

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN**

**ESTUDIO SOBRE LA EVOLUCIÓN DEL PROCESO
DE DESINCORPORACIÓN DE EMPRESAS DE
PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON ÉNFASIS
EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.**

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

JUSTO CÉSAR FERRARI MONTEMAYOR

ASESORA: MTRA. IRENE DÍAZ REYES

NOVIEMBRE DE 2008.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICO EL PRESENTE TRABAJO A:

- **MI FAMILIA.**

MI ESPOSA, PATRICIA

MIS HIJAS, +TITA, DANIELA Y STEFANIA

MIS PADRES, +CÉSAR Y +MARÍA ESPERANZA

MIS HERMANOS, REGINA, NINO, PAÓLO Y FABRÍZIO

MI SUEGRA, MARIA DEL REFUGIO.

- **LAS INSTITUCIONES QUE ME DIERON SUS CONOCIMIENTOS:**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

MULTIBANCO COMERMEX, S.A.

BANCA SERFIN, S.A.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

- **QUIENES ME ENSEÑARON A AMAR LAS PROFESIONES DE ABOGADO, DE FUNCIONARIO BANCARIO Y DE FUNCIONARIO PUBLICO:**

LIC. JUSTINO LÓPEZ MERCADO

LIC. GERARDO PRADILLO CUEVAS

LIC. RAFAÉL GARCÍA ROSAS

LIC. ERNESTO MÓNTES MACEDO.

- **QUIENES ME BRINDARON TODO SU APOYO Y AMISTAD:**

MANUEL RIVERO AGUIRRE

HORACIO GONZALEZ VARGAS.

MUCHAS GRACIAS POR TODO SU APOYO.

- **HIPÓTESIS.**

El objeto del presente trabajo es la realización de un estudio retrospectivo acerca de la evolución que en México ha tenido el Proceso la desincorporación de empresas de participación estatal mayoritaria, con especial énfasis en el procedimiento de licitación, y servir como un testimonio documental de los esfuerzos realizados en esta materia por parte de los funcionarios públicos del Gobierno Federal que intervinieron en él en las últimas cinco Administraciones.

Para llevar a cabo lo anterior, se realizará una recopilación respecto de los antecedentes históricos, motivos, fundamentos legales, los diferentes procedimientos de desincorporación de entidades paraestatales utilizados por las Administraciones Públicas Federales, así como, se compilarán las operaciones de desincorporación de entidades paraestatales que fueron realizadas dentro de las Administraciones de los Presidentes Miguel de la Madrid Hurtado, Carlos Salinas de Gortari, Ernesto Zedillo Ponce de León, Vicente Fox Quesada y Felipe Calderón Hinojosa.

Se presentarán asimismo, algunas experiencias respecto de procesos desincorporación desarrolladas en otros países, y por último, se presentará un proyecto de procedimiento a utilizar en operaciones de desincorporación de empresas de participación estatal mayoritaria, vía licitación, en el que la Comisión Intersecretarial de Desincorporación acuerde llevar a cabo contando con la participación del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE).

- **HIPÓTESIS.**

El objeto del presente trabajo es la realización de un estudio retrospectivo acerca de la evolución que en México ha tenido el Proceso la desincorporación de empresas de participación estatal mayoritaria, con especial énfasis en el procedimiento de licitación, y servir como un testimonio documental de los esfuerzos realizados en esta materia por parte de los funcionarios públicos del Gobierno Federal que intervinieron en él en las últimas cinco Administraciones.

Para llevar a cabo lo anterior, se realizará una recopilación respecto de los antecedentes históricos, motivos, fundamentos legales, los diferentes procedimientos de desincorporación de entidades paraestatales utilizados por las Administraciones Públicas Federales, así como, se compilarán las operaciones de desincorporación de entidades paraestatales que fueron realizadas dentro de las Administraciones de los Presidentes Miguel de la Madrid Hurtado, Carlos Salinas de Gortari, Ernesto Zedillo Ponce de León, Vicente Fox Quesada y Felipe Calderón Hinojosa.

Se presentarán asimismo, algunas experiencias respecto de procesos desincorporación desarrolladas en otros países, y por último, se presentará un proyecto de procedimiento a utilizar en operaciones de desincorporación de empresas de participación estatal mayoritaria, vía licitación, en el que la Comisión Intersecretarial de Desincorporación acuerde llevar a cabo contando con la participación del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE).

PREFACIO.

En el año de 1983, el Presidente Miguel de la Madrid Hurtado decidió instrumentar dentro de su Administración, una de las medidas de política económica de mayor trascendencia que se hayan implementadas en nuestro país.

“El Proceso de Desincorporación de Entidades Paraestatales”.

Esta política fue adoptada por el Gobierno Federal asimilando las experiencias adquiridas en otros países, como es el caso de los Estados Unidos de América, bajo el régimen del Presidente Ronald Reagan y de la Gran Bretaña, bajo la Administración de la Primer Ministro, Márgaret Thatcher.

El presente trabajo pretende analizar algunas de las causas por las cuales en México se adoptó la política de privatización de entidades paraestatales.

Como ejemplo de lo anterior, en 1982, el déficit público superaba el 10% del PIB. Más del 70% de ese déficit provino de los subsidios fiscales que al Gobierno Federal le exigían la operación y mantenimiento de las entidades paraestatales federales. ¿Como se llegó a tener ese nivel de endeudamiento?

Por esta razón, entre otras, el Gobierno Federal ha venido realizando un análisis exhaustivo respecto del papel que debe tener la empresa pública con relación al Estado.

El Gobierno Federal a partir de la Administración del Presidente Miguel de la Madrid se ha planteado la razón de su participación en cada una de las 1,155 entidades que en el año de 1982 comprendía el Sector Paraestatal. Lo anterior, con el propósito de tener elementos para poder determinar las áreas en las que la presencia del Estado resulta estratégica o prioritaria para las necesidades del desarrollo nacional, y tener así los elementos necesarios para poder determinar las entidades paraestatales que hayan dejado de ser prioritarias, o ya no resulte conveniente conservarlas como entidades paraestatales, desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, con el propósito de que en dichos casos las mismas sean desincorporadas del sector paraestatal, redimensionando y fortaleciendo de esta forma la participación del Estado dentro de la economía.

Como resultado de la política de privatización adoptada por las diversas Administraciones llevada a cabo, de las 1,155 entidades paraestatales que eran propiedad del Gobierno Federal en 1982, al presente año únicamente detenta 210 entidades, de las cuales 98 son organismos descentralizados, 91 son empresas de participación estatal mayoritaria, 21 son fideicomisos públicos, 30 de los cuales se encuentran en proceso de desincorporación y 180 son entidades paraestatales vigentes, lo que ha reflejado un cambio significativo en las finanzas públicas del Gobierno Federal.

Para realizar la instrumentación del Proceso de Desincorporación de Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, el Gobierno Federal a través del tiempo ha instrumentado diversos procedimientos para fusionar, disolver, liquidar, transferir y enajenar estas entidades paraestatales, procedimientos que se han ido perfeccionando gracias a las experiencias obtenidas a través de la realización de cada una de las operaciones llevadas a cabo.

El presente trabajo esta orientado de manera especial a la realización de un estudio que busca compilar, describir y analizar los diversos aspectos históricos, jurídicos y procedimentales que influyeron en la instrumentación de estos Procedimientos de Desincorporación.

Lo anterior se realiza con el objeto de poder preservar las experiencias y los avances adquiridos a través de los años por las diferentes dependencias gubernamentales que intervinieron en estas tareas, como es el caso de la Coordinación de Asesores del Secretario de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento, la Comisión Intersecretarial de

Desincorporación, el Comité de Desincorporación Bancaria, la Unidad de Apoyo para el Cambio Estructural y la Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales, dependiente esta última de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que tuvo el gusto de laborar.

Se desea hacer un especial reconocimiento a todos los funcionarios públicos que acometieron estas tareas como una estrategia de ajuste, cambio estructural y corrección de las finanzas públicas, con el fin de reconvertir al Gobierno Federal en una Institución moderna que pueda lograr que el gasto público se destine en forma primordial a proyectos de carácter social, de educación, de salud, de infraestructura y de seguridad, y no a subsidiar las finanzas de entidades paraestatales que han dejado de ser de interés económico para el país.

Para tal efecto, se ha dividido este estudio de carácter retrospectivo en Cuatro Capítulos.

En el Primer Capítulo se efectuará un análisis respecto de los fines, funciones y atribuciones del Estado, de su rectoría e intervención en materia económica, y de las facultades del Poder Ejecutivo Federal para administrar las entidades paraestatales. Lo anterior, con el objeto de poder determinar los motivos por los que el Estado a través del tiempo ha tomado decisiones de política económica, de carácter abstencionista o intervencionista, lo que, en forma especial, lo ha llevado a adquirir, constituir, administrar y llevar a cabo la desincorporación de las entidades paraestatales, con las consecuencias jurídicas, políticas, económicas y sociales que estas decisiones han generado.

En el Segundo Capítulo se presentarán los resultados de la investigación realizada con el objeto de compilar los motivos expuestos por las dependencias y diversos funcionarios públicos del Gobierno Federal que a través de las diferentes Administraciones intervinieron en estas tareas, los cuales señalaron como los razonamientos que tuvieron para llevar a cabo el Proceso de Desincorporación de Entidades Paraestatales. Asimismo, en este Capítulo se describirá el marco jurídico en que se han desenvuelto estas operaciones, y por último, se hará una descripción de los procedimientos de desincorporación que se han realizado bajo las modalidades de fusión, transferencia, liquidación, disolución y enajenación de las empresas de participación estatal mayoritaria.

En el Tercer Capítulo se hará un recuento respecto de los antecedentes históricos de las empresas gubernamentales, a partir de la creación del Imperio Azteca, en el año 1200 de nuestra época, hasta la presente fecha, así como, se mostrará el entorno jurídico en el que se desarrolló el Estado para llevar a cabo la creación de estas empresas y en algunos casos, su posterior desincorporación. Por otra parte, se presentarán las experiencias de la Gran Bretaña, Argentina y Rusia adquiridas sobre el presente tema de privatización de empresas de participación estatal.

En el Capítulo Cuarto se expondrán los resultados de la investigación llevada a cabo con el propósito de hacer una recopilación de los Procedimientos de desincorporación de empresas de participación estatal mayoritaria, vía licitación, que han sido diseñados y utilizados por el Gobierno Federal a partir del año de 1983 y hasta la presente fecha, resaltando los cambios y avances logrados.

Como aportación a este tema, se presentará como propuesta, un Proyecto de Procedimientos de desincorporación de empresas de participación estatal mayoritaria, vía enajenación, para ser utilizado en operaciones de licitación en las que por conducto de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación el Gobierno Federal acuerde que el mismo se desarrolle con la participación del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE).

Asimismo, se presentará un Capítulo de Conclusiones en el que se comentarán los temas que se han abarcado.

Se desarrollará un glosario de los términos utilizados en estos temas, y

Se presentará una relación respecto de la bibliografía utilizada en el presente estudio.

Por último, se mostrará en la Sección de Apéndices, la última Relación de Entidades Paraestatales que forman parte de la Administración Pública Federal, publicada en el año 2007 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación, la cual se encuentra aún vigente.

**ESTUDIO SOBRE LA EVOLUCIÓN DEL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN
DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON ÉNFASIS EN EL
PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.**

ÍNDICE

- **HIPÓTESIS..... 2**
- **PREFACIO..... 3**

CAPÍTULO I.- FINES Y FUNCIONES DEL ESTADO, FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, RECTORÍA ECONÓMICA DEL ESTADO, INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LA ECONOMÍA Y FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.

- I.1. FINES Y FUNCIONES DEL ESTADO.**
 - I.1.1. FINES DEL ESTADO.....11**
 - I.1.2. FINES DEL ESTADO MEXICANO.....14**
 - I.1.3. FUNCIONES DEL ESTADO..... 37**
- I.2. FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL..... 39**
- I.3. RECTORÍA ECONÓMICA DEL ESTADO DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS..... 43**
- I.4. INTERVENCIÓN DEL ESTADO MEXICANO EN LA ECONOMÍA..... 49**
- I.5. FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA..... 54**

CAPITULO II.- MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DEL ESTADO MEXICANO PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

- II.1. MOTIVOS DEL ESTADO MEXICANO PARA LLEVAR A CABO LA DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL FEDERAL..... 62**
- II.2. MARCO JURÍDICO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL..... 69**
- II.3. PROCEDIMIENTOS DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, MEDIANTE LOS MECANISMOS DE FUSIÓN, TRANSFERENCIA, LIQUIDACIÓN, DISOLUCION Y ENAJENACIÓN..... 75**

II.3.1. PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, VÍA FUSIÓN.....	77
II.3.2. PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, VÍA TRANSFERENCIA.....	80
II.3.3. PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, VÍA DISOLUCIÓN.....	84
II.3.4. PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, VÍA LIQUIDACION.....	87
II.3.5. PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, VÍA ENAJENACIÓN.....	90
CAPITULO III. ANTECEDENTES Y ENTORNO JURÍDICO RESPECTO DE LA CREACIÓN, ADQUISICIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN MÉXICO Y ALGUNOS CASOS DE DERECHO COMPARADO.	
III.1. ANTECEDENTES Y ENTORNO JURÍDICO RESPECTO DE LA CREACIÓN Y ADQUISICIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, PERIODO 1200-1982.	
III.1.1.CREACIÓN DE EMPRESAS GUBERNAMENTALES EN EL PERIODO 1200-1917.....	95
III.1.2.CREACIÓN Y ADQUISICIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EN EL PERIODO 1917-1940.....	99
III.1.3.CREACIÓN Y ADQUISICIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN EL PERIODO 1941-1954.....	101
III.1.4.CREACIÓN Y ADQUISICIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN EL PERIODO 1955-1970.....	102
III.1.5.CREACIÓN Y ADQUISICIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN EL PERIODO 1971-1982.....	104
III.2. ANTECEDENTES Y ENTORNO JURÍDICO RESPECTO DEL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE MIGUEL DE LA-MADRID HURTADO. 1982-1988.....	107
III.3. ANTECEDENTES Y ENTORNO JURÍDICO RESPECTO DEL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL EN LA	

ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE CARLOS SALINAS DE GORTARI. 1988-1994.....	112
III.4. ANTECEDENTES Y ENTORNO JURÍDICO RESPECTO DEL PROCESO DE DESINCORPORACION DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON. 1994-2000.....	119
III.5. ANTECEDENTES Y ENTORNO JURÍDICO RESPECTO DE LA CREACIÓN, ADQUISICIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE VICENTE FOX QUESADA. 2000-2006.....	125
III.6. ENTORNO JURÍDICO RESPECTO DE LA CREACIÓN Y DESINCORPORACION DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE FELIPE CALDERÓN HINOJOSA. 2006-2007.....	133
III.7. DERECHO COMPARADO. EXPERIENCIA EN OTROS PAISES RESPECTO DEL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES.	
III.7.1. PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EN LA GRAN BRETAÑA.....	133
III.7.2. PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EN ARGENTINA.....	137
III.7.3. PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EN RUSIA.....	142
CAPITULO IV.- PROCEDIMIENTOS PARA LA DESINCORPORACIÓN, VÍA LICITACIÓN DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA LLEVADOS A CABO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.	
IV.1. PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL UTILIZADOS DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE MIGUEL DE LA MADRID HURTADO (1982-1988).....	145
IV.2. PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL UTILIZADOS DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE CARLOS SALINAS DE GORTARI (1988-1994).....	154
IV.3. PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, UTILIZADOS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN (1994-2000).....	171

IV.4. PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, UTILIZADOS DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE VICENTE FOX QUESADA (2000-2006).....	195
IV.5. PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, QUE UTILIZA LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE FELIPE CALDERON HINOJOSA (2006-2007).....	226
IV.6. PROPUESTA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA LICITACIÓN A TÍTULO ONEROSO, A FAVOR DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, DE LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL SOCIAL O DE LA PARTICIPACIÓN QUE EN EL MISMO TENGAN EL GOBIERNO FEDERAL O ALGUNA ENTIDAD PARAESTATAL TRATÁNDOSE DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE UNIDADES ECONÓMICAS CON FINES PRODUCTIVOS PRODUCTIVOS, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE).....	228
V. CONCLUSIONES	240
VI. GLOSARIO.....	245
VII. BIBLIOGRAFIA.....	258
IX. APÉNDICES.....	263

CAPITULO I.- FINES Y FUNCIONES DEL ESTADO, FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, RECTORÍA ECONÓMICA DEL ESTADO, INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LA ECONOMÍA Y FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.

I.1. FINES Y FUNCIONES DEL ESTADO.

1.1.1. FINES DEL ESTADO.

1.1.2. FINES DEL ESTADO MEXICANO.

1.1.3. FUNCIONES DEL ESTADO.

I.2. FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

I.3. RECTORÍA ECONÓMICA DEL ESTADO DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

I.4. INTERVENCIÓN DEL ESTADO MEXICANO EN LA ECONOMÍA.

1.5. FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.

CAPITULO I.- FINES Y FUNCIONES DEL ESTADO, FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, RECTORÍA ECONOMICA DEL ESTADO, INTERVENCION DEL ESTADO EN MATERIA ECONOMICA Y FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.

I.1.- FINES Y FUNCIONES DEL ESTADO.

I.1.1. FINES DEL ESTADO.

OBJETIVO.

El presente apartado tiene por objeto analizar los fines que busca un Estado en lo general, con el propósito de poder comprender, dentro del contexto del presente estudio, las decisiones que en el caso particular, la Administración Pública Federal toma en materia de política económica cuando crea y adquiere, administra y desincorpora las entidades paraestatales.

El Lic. Miguel Acosta Romero explica que:

“La finalidad del Estado es el concepto que da unidad a gobernantes y gobernados. Es la idea objetiva por la búsqueda de un bien superior que no lo pueden realizar comunidades que no hayan desarrollado una cultura política con el propósito de alcanzar fines de interés general. Es lo que aglutina las voluntades de los miembros de la sociedad para constituirse en Estado. La finalidad del Estado es la directriz que determina la competencia de sus órganos institucionales y la orientación decisiva de todas sus funciones. El gobierno y la sociedad civil mediante un contrato social han establecido sus ideales, direcciones, metas, propósitos y tendencias de carácter general que deben seguir para poder trascender. Son los ideales los que interesan a la sociedad, en virtud de que éstos deben ser los ideales de la sociedad y los de ésta deben ser los ideales comunes de las personas que los forman. Lo anterior, siempre y cuando los fines respeten los intereses individuales de sus integrantes, consagrados en la Constitución Política como garantías individuales.¹”

No obstante que la sociedad procura llevar a cabo la realización de los fines del Estado, su esencia y efectividad solo se garantiza por las instituciones gubernamentales que hagan cumplir las normas jurídicas de manera obligatoria y por tanto coactiva, en caso de ser necesario.

Sobre el particular, el Lic. Andrés Serra Rojas, comenta que:

“El Estado es una obra colectiva y artificial, creada para ordenar y servir a la sociedad. Su existencia se justifica por los fines que históricamente se le viene asignando. El Estado existe para realizar sus fines y se mantendrá en tanto se le encomienden esas metas².”

Para Hartmann los fines del Estado son:

“El arte de transformar tendencias sociales en formas jurídicas”:

El Lic. González Uribe en su libro Teoría Política, Pág. 299, señala que:

“Todo estudio a fondo del Estado que vaya más allá de su realidad puramente fenomenológica, en la cual lo primero que se encuentra es el poder con su fuerza irresistible, no puede prescindir de lo que es el alma de la organización política, su principio vital, su motor interno: el fin del Estado mismo.³”

¹ Lic. Miguel Acosta Romero, Teoría General del Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, S.A. Décimo sexta edición actualizada, México, 2002.

² Lic. Andrés Serra Rojas, Derecho Administrativo, Primer Curso, México, Editorial Porrúa, Décimo novena edición, 1998.

³ Lic. González Uribe, Teoría Política, México, Octava edición, Editorial Porrúa, 1990.

La teoría clásica considera como fin propio del Estado el bien común, y el pensamiento político contemporáneo considera al bien público y el interés general como el fin que todo gobierno debe perseguir.

Para Aristóteles, el Estagirita, en su libro La República, Libro Primero, Capítulo Primero, inicia de la siguiente forma:

“Toda Ciudad o Estado es, como podemos ver, una especie de comunidad, y toda comunidad se ha formado teniendo como fin un determinado bien - ya que todas las acciones de la especie humana en su totalidad se hacen con la vista puesta en algo que los hombres creen ser un bien -. Es, por tanto, evidente que, mientras que todas las comunidades tienden a algún bien, la comunidad superior a todas y que incluye en si todas las demás, debe hacer esto en un grado supremo por encima de todas, y aspirar al más alto de todos los bienes, y esa es la comunidad llamada el Estado, la asociación política ⁴”.

Para Hans Kelsen, en su libro Teoría General del Estado, al referirse a la doctrina del fin del Estado, señala que:

“El Estado posee un cierto fin específico, esencialmente ligado con él; pero este supuesto implica ya el haber elevado a una categoría absoluta uno cualquiera de los múltiples e históricamente cambiantes fines del Estado, en servicio de los cuales se usa o abusa del aparato coactivo estatal. A la esencia del Estado no pertenece ningún fin específico. Es verdad que el Estado como aparato de coacción, no puede justificarse si no es supuesta la validez de algún fin social, a cuyo servicio se pone dicho aparato, pero en el fondo utilizan el mismo sofisma la teoría conservadora que fundamenta el mantenimiento del Estado y rechaza toda reforma de la estructura actual del mismo, invocando que el fin perseguido es bueno y esencial a él, y la teoría revolucionaria, que exige su derrumbamiento, porque es malo su fin esencial...⁵”

Para el filósofo Benedict Spinoza:

“El verdadero objetivo del gobierno es la Libertad”.

De acuerdo con el filósofo Georg Wilhelm Friedrich Hegel:

“Toda persona debe por entero su existencia al Estado”.

Según el Maestro Groppali, al que alude el Lic. Francisco Porrúa Pérez en su libro Teoría del Estado, señala que existen las siguientes dos posiciones doctrinales en relación con los fines del Estado ⁶:

1ª La que sostiene que el fin de todo Estado es la conservación y el bienestar de los individuos.

Esta posición coloca a la organización política al servicio exclusivo de los individuos. Es la que Juan Jacobo Rousseau adoptó en su obra El Contrato Social o Principios de Derecho Político, que sirvió como base de los postulados de la Revolución francesa, plasmando estas ideas en textos legislativos como “La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano” de 1789, que en su artículo primero estipuló que: “Los hombres nacen libres e iguales”; En el artículo 2º señaló: “El fin de toda asociación es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre”. A su vez afirmó: “El gobierno está instituido para garantizar al hombre el goce de sus derechos naturales e imprescriptibles del hombre.”

⁴ Aristóteles, La República, México,

⁵ Hans Kelsen, Teoría General del Estado, Editora Nacional, S.A., Decimoquinta edición, 1979.

⁶ Francisco Porrúa Pérez, Teoría General del Estado, Editorial Porrúa, Octava edición, México, 1975

2ª La que afirma que el Estado es el fin y los individuos son el medio.

Esta posición es inversa a la anterior, en el sentido de que propugna la subordinación total del individuo a la organización política. El principal representante de esta doctrina es Hegel, el cual sostenía que el Estado tiene el valor absoluto. “En su esencia representa lo universal en si y ante si constituye el brazo secular de una región abstracta superior a toda lógica moral”; “El Estado absorbe y anula al individuo, que desaparece como sustantivo, convirtiéndose en una apariencia del yo universal”; “El Estado es concebido, de esta suerte, como una entidad absoluta”. Esta doctrina niega la existencia de derechos naturales en los hombres, anteriores o superiores, a la organización política.

Estas concepciones, Individualistas-Abstencionistas, inspiradas en la filosofía de Juan Jacobo Rousseau, y Totalitarias-Intervencionistas, inspiradas en la filosofía de Georg Wilhelm Friedrich Hegel, han marcado el proceder y las decisiones que toman los distintos actores que gobiernan toda clase de organizaciones.

Consideramos que constituyen los fines del Estado, las direcciones, metas, propósitos y tendencias sociales, políticas, jurídicas y filosóficas que adquiere para su justificación, las cuales en México, la sociedad y sus gobernantes han compilado en su legislación, tanto en la Constitución Política como en sus leyes secundarias, las cuales han fijado el campo de acción de la actividad pública en un proceso histórico que se ha caracterizado por su continua evolución, el cual en cada Administración Pública ha cambiado su ámbito de acción, de ser un Estado individualista y abstencionista, privilegiando los intereses del hombre ante los intereses sociales, como totalitario e intervencionista, dando mayor importancia a los intereses de la sociedad y el Estado que a los del individuo, atribuyéndose una constante sustitución de la actividad privada por la pública.

I.1.2. FINES DEL ESTADO MEXICANO.

El objeto del presente tema es llevar a cabo una investigación retrospectiva con el propósito de encontrar dentro de cada etapa histórica, las circunstancias y los principales fines que para el Estado buscaron nuestros gobernantes para concretar sus proyectos políticos.

Los antecedentes históricos más remotos de que se tiene conocimiento en cuanto a asentamientos humanos encontrados en Mesoamérica se remontan a 21,000 años, según vestigios de comunidades encontrados en el cerro de Tlapacoya, a orillas del lago de Chalco, en México. Se considera que al integrarse estos grupos los fines que persiguieron sus líderes, fueron esencialmente buscar la sobrevivencia y protección de sus miembros en contra de grupos extraños, así como, apoyarse en actividades de caza, pesca y la recolección de alimentos.

Las civilizaciones más antiguas asentadas en el territorio de México se pueden encontrar en las culturas indígenas precortesianas, como lo fueron entre otras la Olmeca, conocida como la cultura madre, que pobló nuestro país a partir del año 1500 a. c. al 300 d. c., la que edificó en Veracruz y Tabasco entre otras las poblaciones de la Venta, Tres Zapotes, San Lorenzo y Cerro de las Mesas. Se considera a la cultura Olmeca como el inicio de la Civilización en Mesoamérica debido a sus extraordinarias esculturas como lo son las Cabezas colosales, altares, estelas, y numerosas piezas escultóricas de gran calidad estética y adelanto técnico, las cuales dado que fueron realizadas con piedras que no se encontraban en el área que habitaban, hace subrayar el esfuerzo humano y el grado de organización de esta civilización para transportar, esculpir y montar estos objetos.

La considerable difusión que alcanzó el estilo Olmeca hace deducir que no solamente sus gobernantes lideraban una civilización con una economía agrícola, completada con la caza y la pesca, sino que ejercía actos de comercio, los cuales en dicha época eran resultado de conquistas violentas puesto que traficar a gran escala solamente podía realizarse mediante el apoyo de ejércitos. Estas transacciones comerciales se generaban en muchas ocasiones como pago de tributos los que importaban fuente de riqueza para estas Ciudades-Estado.

A esta civilización le precedieron entre otras, las culturas Teotihuacana, Chichimeca, Tolteca y Náhuatl o Mexica, entre otras.

Se considera que los principales fines que persiguieron los gobernantes de estas civilizaciones fueron, de manera esencial, la defensa de sus integrantes, la búsqueda de territorios para agricultura, cacería, pesca y el comercio, el control y explotación de sus pueblos vecinos, y de manera muy especial, la edificación de sus ciudades y monumentos.

La Cultura Teotihuacana, pobló la Cuenca del Valle de México y tuvo una duración aproximada del año 500 a. c. a 800 d. c. Algunos de sus centros de población desaparecieron entre el año 450 a.c., a causa de la erupción del volcán Xitle, ubicado en la zona que hoy se conoce como el Pedregal de San Ángel. Esta cultura tuvo una gran influencia en las culturas Totonaca, Zapoteca y Maya.

En la ciudad de Teotihuacan figuran de manera especial las pirámides del Sol y la Luna, siendo la primera el mayor monumento del México antiguo, con un volumen de cerca de un millón de metros cúbicos de piedra y una altura superior a los sesenta metros.

En esta sociedad el comercio tenía un papel importante, grandes mercaderes internacionales denominados por los aztecas como "pochtecas", que pertenecían a la clase superior, traían y llevaban mercancías de lugares muy lejanos como lo es Guatemala a la ciudad de Teotihuacan, la que fue un lugar de peregrinaciones donde acudía gente de distintos lugares para dar ofrendas a los dioses poderosos que lograron el esplendor de esa ciudad.

Existen indicios de que esta cultura fue decayendo debido a que el grupo dirigente se volvió cada vez menos creador y cada vez más opresor, lo que posiblemente incitó a revueltas o a escisiones

internas que después aprovecharon grupos de conquistadores Chichimecas, así mismo, se tienen indicios de la existencia de un gran incendio. El periodo de apogeo de la ciudad de Teotihuacan se dio entre los años de 300 a 650 d.c., en los cuales se ha calculado que existía una población cercana a los 200,000 habitantes.

Se considera que el fin más importante que persiguieron los gobernantes de esta civilización fue la edificación de la Ciudad de Teotihuacan, convertirla en una verdadera Ciudad-Estado e implementar en ella las reglas de convivencia entre sus integrantes.

La Cultura Tolteca floreció entre los años 726 y 1,168 d. c. la cual se conformó con pobladores de origen Chichimeca y de antiguos pueblos herederos de la cultura Teotihuacana, los cuales tomaron el nombre de Toltecas por su habilidad artesanal. Edificaron el centro ceremonial llamado Tullan (en Tula Xicocotitlan, Estado de Hidalgo), que significa "Lugar de fertilidad y abundancia", en su esplendor esta ciudad fue gobernada por el Tlatoani Quetzalcoatl hasta que la misma fue destruida y este Tlatoani ahuyentado de Tullan. Esta Cultura llegó a su fin por rivalidades internas y por enfrentamientos armados con nuevas tribus guerreras invasoras que hicieron que los Toltecas abandonaran la ciudad de Tullan y se dispersaran. Algunos Toltecas procedentes de Tullan, se instalaron en Yucatán influenciando con su cultura esa región.

Al igual que los Teotihuacanos, los gobernantes de esta cultura se impusieron como fin de su civilización construir Tullan e implementar las reglas de convivencia de sus integrantes.

En relación a la Cultura Mexica o Azteca, de acuerdo con el Libro "Historia General de las Cosas de la Nueva España", explica su autor, Fray Bernardino de Sahagún, a los Mexicas se les conoció en un principio como los "Tamaonchan" o "Tictemoa tochan", que significa "Buscamos nuestra casa natural", lo que nos permite vislumbrar que la obtención de un territorio en el cual edificarían su Imperio fue el primer objetivo que los gobernantes de esta civilización persiguieron.⁷

Los Aztecas, después de una larga peregrinación procedente de un lugar llamado "Astlan" o "Lugar de las Garzas" se establecieron en un islote en el centro del Lago de Texcoco. Comenzaron a tener asentamientos en las cercanías del lago de Texcoco a partir del año 1325 d.c., pero no es sino hasta los años 1376 a 1433 d.c. cuando Texcoco y Tenochtitlan logran la victoria militar en contra de los Tepanecas y fundaron la alianza entre Tenochtitlan, Texcoco y Tlacopan por la cual consolidaron el gran Imperio Azteca, el cual fue dirigido desde la Ciudad de Tenochtitlan. El temperamento Azteca combinó el refinamiento artístico con una brutalidad extrema cuando se trataba de conquistar pueblos o de apaciguar a sus dioses con sacrificios.

La Cultura Azteca tuvo una duración de trescientos cincuenta años aproximadamente. En este periodo, la construcción de su capital y la consolidación de su Imperio por medio de la conquista fueron los principales fines que los gobernantes de este Estado persiguieron.

El periodo que abarcó la conquista del Imperio Azteca por parte de los españoles, inició en el año de 1519 y se concretó plenamente por parte del Capitán Hernán Cortés con la toma de la Ciudad de Mexico-Tenochtitlan en el año de 1521. La finalidad que persiguió el Estado Mexica en este periodo bélico fue esencialmente la defensa del Imperio y la búsqueda de su supervivencia. Asimismo, el fin que persiguieron los españoles fue la consolidación de la conquista de estos territorios para el Reino de España y la conversión de los indígenas a la religión católica.

Durante el periodo de la Conquista, los españoles establecieron los primeros principios de la cultura occidental, con sus ideas políticas, jurídicas, religiosas y filosóficas, las cuales fueron transplantadas a la Nueva España. Crearon el Primer Ayuntamiento constituido por Hernán Cortés en la Villa Rica de la Veracruz. En este Ayuntamiento se erigieron Alcaldes Ordinarios y Regidores. El Poder Ejecutivo le fue asignado a Hernán Cortés como Justicia Mayor y Capitán General de los

⁷ Fray Bernardino de Sahagún, Historia General de las Cosas de la Nueva España, Sepan cuantos..., editorial Porrúa, México, 1992.

Nuevos Reinos. En esta época el poder de los Reyes de España sobre estos territorios fue reconocido, y el gobierno se fundó no por derechos de conquista sino en base a la Bula del Papa Alejandro VI, que fijó la demarcación de las tierras conquistadas por España y Portugal. La finalidad que en esta época el Estado Español persiguió, radicó principalmente en la desmantelación del Imperio Azteca y la creación del Virreinato de la Nueva España, implantando en este territorio, la cultura, los valores y las instituciones políticas y religiosas de su Reino.

El poder público constituido en la Nueva España que detentaron los conquistadores y en forma posterior las Autoridades Virreinales, se ejerció en forma despótica, ejerciendo la rapiña por parte de los primeros y obteniendo recursos económicos para ser remitidos a la Monarquía Española por parte de los segundos. Es hasta el año de 1524 cuando las Autoridades Virreinales se propusieron como finalidad la realización de ordenanzas administrativas relacionadas con el gobierno, un ejemplo de estos actos son las Ordenanzas de Vendedores, expedidas por Hernán Cortés en ese año para normar las actividades de los comerciantes, que comenzaban a vender sus mercancías en estos territorios.

El gobierno de la Nueva España descansó en el poder absoluto de los Monarcas, el Consejo de Indias; la Casa de Contratación de Sevilla, los Virreyes, las Audiencias Reales, los Gobernadores, los Intendentes, los Corregidores, los Ayuntamientos, etc. Aunque no fue cumplida en su mayor parte la Recopilación de las Leyes de Indias, representó un generoso esfuerzo legislativo en numerosas ramas de la Administración Pública Colonial, con el fin de proteger a los indios, apartando sus comunidades de los encomenderos.

La Constitución Española de 1812 no tuvo una vigencia efectiva en la Nueva España, aunque se aceptaron sus principios generales el 20 de septiembre de ese mismo año, posteriormente fue suspendida y restablecida. En España, en 1814, se volvió al sistema absolutista. Es hasta el año de 1820 en que se restableció la aplicación de esta constitución. El Virrey Apodaca, con grandes reticencias pretendió aplicar este ordenamiento en la Nueva España. En cuanto al régimen del gobierno de la Nueva España, en lo general dejó un legado de indiferencia hacia la responsabilidad pública.

De acuerdo con el Maestro Guillermo Floris Margadant, en su libro Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, señala que se puede dividir la época Virreinal o Colonial en cinco períodos⁸:

“1.- El de Carlos I, Hombre plenario del renacimiento, cuyo lugarteniente en la Nueva España fue el Capitán Hernán Cortés, y más tarde el Virrey Antonio de Mendoza. Durante este régimen se experimentó mucho en las Indias, pero finalmente cristalizaron las ideas fundamentales sobre las cuales surgió la Nueva España. Se llegó a rechazar definitivamente la idea de la esclavitud de los indios organizando primero la encomienda, reduciendo luego ésta a un mínimo, de acuerdo con las Leyes Nuevas de 1542. Se sustituyó la Administración de Cortes por dos sucesivas Audiencias, para luego combinar la Audiencia con el Virrey en 1535. Cuando Carlos I se retiró del poder, la Nueva España estaba cimentada, después de muchos vaivenes, en las ideas políticas y económicas que le darían la finalidad de esta Colonia a sus gobernantes durante los siguientes siglos.

2.- El de Felipe II, Sombrío y severo trabajador, cuyo estilo se representó en la Nueva España por Luis de Velasco.

3.- La fase de la progresiva decadencia peninsular durante el siglo XVII, o sea, durante el resto de la dinastía austriaca, Fase que para la Nueva España fue de decadencia relativa, debido sobre todo al agotamiento de las minas más fáciles de explotar, el que en parte se compensó con el florecimiento de la agricultura.

4.- La fase de las nuevas energías, aportadas por los Borbones, la cual culminó con la figura de

⁸ Guillermo Floris Margadant, Historia del Derecho Mexicano, Editorial Esfinge, S.A. de C.V., 1997.

Carlos III, que también mandó hacia las Indias su espíritu progresista de déspota ilustrado, lo que se reflejó en la Colonia con figuras como las de los Virreyes José de Gálvez, Bucareli y Revillagigedo II.

5.- La fase de los últimos gobernantes Borbones que corresponden aún a la época Virreinal, Carlos IV y Fernando VII, de los que se señala que no es posible decir nada bueno. Esta fase significó un considerable descenso en la calidad de los Virreyes de la Nueva España.”

El período de la Colonia tuvo una duración de trescientos años, que comprendió de 1521 a 1821, siendo el principal fin que persiguieron sus gobernantes, la explotación, tanto de los recursos humanos como materiales que proporcionaban estas tierras, para el beneficio de la Corona de España y de los españoles.

En el año de 1521 se realizó la emancipación de México respecto del Reino de España y se dio el nacimiento del Estado Mexicano.

En esta época las instituciones administrativas coloniales subsistieron durante su etapa inicial. Diversas leyes españolas estuvieron vigentes en materias importantes como lo es la minería. No obstante que México ya era una Nación emancipada del Reino de España, la Suprema Corte de Justicia de nuestro país continuaba fundando sus resoluciones en las Ordenanzas de Aranjuez o en otros textos legales hispánicos.

La independencia nacional fue una noble aspiración de los mexicanos. Los fines del Estado Mexicano que al inicio de esta conflagración trataron de inculcarse, nacieron de las ideas políticas de Don Miguel Hidalgo y Costilla y de Don José María Morelos y Pavón, que apoyaron el anhelo de construir una sociedad libre e igualitaria.

En los manifiestos de Don Miguel Hidalgo privó la idea de desterrar la pobreza moderando la devastación llevada a cabo en la Nueva España con la extracción de su dinero por parte de las manos españolas, Insistió en que se entregara a los naturales las tierras para su cultivo y que se aboliera la esclavitud.

Del ideario político de José María Morelos y Pavón, recopilado en “Los Sentimientos de la Nación”⁹, el cual fue leído por primera vez el 13 de septiembre de 1812, consideramos como los más sobresalientes puntos de este documento los siguientes:

- 1º Que la América es libre e independiente de España y de toda otra nación, gobierno o monarquía, y que se sancione, dando al mundo las razones.
- 2º Que la religión católica es la única, sin tolerancia de otra.
- 5º La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que solo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes en ella en legislativo, ejecutivo y judicial, eligiendo las provincias sus vocales, y éstos a los demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad.
- 9º Que los empleos los obtengan solo los americanos.
- 12º Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte el Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto.
- 14º Que para dictar una ley se discuta en el Congreso, y decida a pluralidad de votos.
- 15º Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas quedando todos iguales, y solo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud.
- 19º Que en la misma se establezca por ley la celebración del día 12 de diciembre en todos los pueblos, dedicando a la patrona de nuestra libertad Santa María Santísima de Guadalupe, encargando a todos los pueblos la devoción mensual.

⁹ Álvaro Matute, Lecturas Universitarias, Antología México en el Siglo XIX, Fuentes e Interpretaciones Históricas, UNAM, México, 1984.

23° Que igualmente se solemnice el día 16 de septiembre todos los años, como el día de aniversario en que se levantó la voz de la independencia y nuestra santa libertad comenzó, pues en ese día fue en el que se abrieron los labios de la nación para reclamar sus derechos y empuñó la espada para ser oída, recordando siempre el mérito del grande héroe el señor don Miguel Hidalgo y su compañero Ignacio Allende.

Con el Plan de Iguala del 24 de febrero de 1821, que unificó a los ejércitos de Vicente Guerrero y Agustín de Iturbide, así como a los Tratados de Córdoba, firmados por Iturbide y el último Virrey de la Nueva España, Juan de O'choyá, el 24 de agosto de 1821, se terminó el periodo de la guerra por la Independencia de México.

El 21 de mayo de 1822 fue coronado Agustín de Iturbide, iniciando la Nación independiente como una Monarquía constitucional a la que se denominó el Primer Imperio, a la cual abdicó Iturbide el 19 de marzo de 1823, exiliándose para después volver y ser fusilado el 19 de julio de 1824.

El Estado Mexicano como tal se configuró por primera vez en la Constitución Federal de 1824, en la que se implantó el sistema republicano, federal, bicamarista y la religión católica para toda la Nación.

En ese mismo año fue firmado el Tratado Definitivo de Paz y Amistad, celebrado en Madrid con la Monarquía Española, el cual reconoció:

“...como Nación libre, soberana e independiente a la República Mexicana, compuesta de los Estados y países especificados en su Ley Constitucional”, y “Su Majestad renuncia, tanto por si, como por sus herederos y sucesores, a toda pretensión al gobierno, propiedad y derecho territorial de dichos estados y países”.

En las tres primeras décadas posteriores a su independencia, la sobrevivencia fue el principal fin que persiguió el Estado Mexicano.

En esta época la Nación tuvo que hacer frente a las amenazas externas, la de España, que se materializó en el intento de invasión de 1829, la guerra de independencia de Texas, que protagonizó Antonio López de Santa Ana, a la que no puede considerarse como un problema interno por el abierto apoyo que recibió de los Estados Unidos, perdiéndose en 1833 este territorio, La guerra con Francia de 1838, y la invasión norteamericana de 1847, que le costó al país los territorios de California, Nuevo México y Arizona con la firma de los Tratados de Guadalupe-Hidalgo, firmados en 1848. Con excepción de la primera, de la cual el país pudo salir avante, las otras significaron verdaderas calamidades.¹⁰

El siglo XIX del Estado Mexicano se desarrolló con los fines e ideas del liberalismo moderno y radical que culminaron con el movimiento de la Reforma, y al final del mismo siglo, de algunas tendencias socialistas moderadas, al amparo de la prudencia política de Don Benito Juárez y la sabiduría social de los hombres de la Reforma.

El Liberalismo estuvo constituido por la exaltación del individuo como factor de progreso social, con las libertades fundamentales, en el libre juego de las leyes naturales.

En la Constitución de 1857, se estableció como fin del Estado, un orden liberal moderado, sin aceptar los principios radicales del grupo liberal extremista, que se vio defraudado al no conseguir la adopción de sus ideas por el Constituyente.

En palabras de Don Francisco Zarco (Crónica del 15 de noviembre de 1856)¹⁰, muy pocas ideas del liberalismo radical se aceptaron, pues al final se adoptó una Constitución de tipo liberal moderado. Don Francisco Zarco señaló lo siguiente:

¹⁰ El Colegio de México, Historia General de México, tomo II, México, 1976.

“Nos prometíamos una Constitución liberal, progresista, capaz de curar las dolencias del país víctima de la ruina, de la timidez y de las medidas a medias, tanto en política, como en materia administrativa. Nos engañamos. La rutina sigue triunfando desde la tarde, en que entre aplausos y silbidos, retrocedió la asamblea ante la liberal religiosa y cerró las puertas a la reforma diciéndole: no es tiempo. Nos causa pena seguir presentando todos estos contrastes”.

Es de resaltar que el Estado Mexicano declaró en el Artículo 1º de esa Constitución de 1857 como uno de sus fines, que:

“El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales.”

La Constitución de 1857 fue la primera en el mundo que incluyó un capítulo especial de esta naturaleza. Los autores del proyecto de 1856 consideraron los derechos del hombre como naturales y superiores a la autoridad, a la ley y a la sociedad misma y no simples limitaciones al poder público.

Como consecuencia de lo anterior, esta Constitución denotó su carácter liberal, al establecer que todas las leyes y autoridades del país deben respetar las garantías que otorga la Constitución a los ciudadanos, como lo son la seguridad, justicia, el bienestar en el orden económico y cultural, etc.,”.

Algunos de los triunfos del partido liberal fueron que como primer Presidente de la nueva Constitución fuera nombrado Ignacio Comonfort y como su Vicepresidente, Don Benito Juárez. En Materia legislativa, haberse promulgado la Ley Juárez o sea la Ley de Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Federación, y la Ley Lerdo, denominada Ley de Desamortización, la cual atacó el poder económico de la Iglesia.

La expedición de las Leyes de Reforma provocó la renuncia del Presidente Comonfort y el 19 de enero de 1858, en la ciudad de Guanajuato, el Presidente Benito Juárez publicó un manifiesto que inició la Guerra de Reforma denominado: “El Gobierno Constitucional de la República, cuya marcha fue interrumpida por la defección de que fue depositario el poder supremo, queda restablecido”. Sus contrapartes conservadoras, en la Capital del país, el día 22 de enero de ese año designaron como Presidente de la República al General Feliz Zuloaga, quien expidió cinco leyes que derogaron las leyes reformistas. Así los bandos se definieron como los Conservadores, con el programa de Zuloaga y los Liberales, con los principios de legalidad proclamados en Guanajuato, dispuestos a defender la Constitución de 1857 y con ella al Presidente Juárez.

El General Miguel Miramón fue elevado por el grupo Conservador a la Presidencia y el 2 de febrero de 1859 prestó juramento. Encontrándose el gobierno Conservador falto de recursos, el Presidente General Miguel Miramón contrató un crédito con la casa suiza Jecker por 750,000 pesos, a cambio de los cuales entregó bonos del Estado Mexicano por quince millones de pesos que debían ser amortizados en plazos determinados. Los Bonos Jecker fueron una de las causas invocadas para la intervención Francesa en México.

Este ejemplo solo mostró el inicio de una mala administración financiera en la que se convirtió en norma la insolvencia gubernamental, este escenario imperaría en las siguientes décadas.

Con la entrada triunfal en la ciudad de México del General González Ortega y el ejército liberal, el 1º de enero de 1861, se consiguió la victoria de la causa constitucionalista en la Guerra de Reforma después de tres años de lucha.

Debido a la falta de fondos provocada por el conflicto armado de la guerra de Reforma, el Congreso mexicano expidió con fecha 17 de julio de 1861, un decreto por medio del cual suspendió por dos años el pago de todas las deudas públicas, incluso las deudas contraídas con las naciones extranjeras, lo que dio pie a la intervención armada de Inglaterra, España y Francia mediante una alianza firmada por estos tres países en la Ciudad de Londres, Inglaterra, el 31 de

octubre de 1861, en la que acordaron adoptar las medidas necesarias para enviar a las costas de México fuerzas de mar y tierra combinadas, en número suficiente para tomar y ocupar diferentes fortalezas y posiciones militares en el litoral mexicano, lo que realizaron a partir del 8 de diciembre de ese año en que llegaron a Veracruz las fuerzas españolas, el 6 de enero llegaron las fuerzas inglesas y el día 8 de ese mismo mes desembarcaron en ese mismo puerto las fuerzas francesas.

Los representantes del gobierno mexicano de manera inmediata se entrevistaron con los ministros plenipotenciarios de las fuerzas aliadas, reiterándoles que su gobierno se encontraba dispuesto a entrar en arreglos con todos y cada uno de ellos, porque se tenían la voluntad y los medios para satisfacer cumplidamente sus justas exigencias. Tanto las fuerzas inglesas como las españolas acordaron reembarcarse, pero las fuerzas francesas se internaron en México hacia Córdoba y Orizaba, iniciando de esta manera las hostilidades de la guerra con Francia el día 12 de abril de 1862. Con fecha 5 de mayo es librada la batalla de Puebla, comandando las fuerzas nacionales el General Ignacio Zaragoza, venciendo en esa batalla a los soldados de Napoleón III, aplazando con esto la victoria de las fuerzas francesas hasta finales de mayo de 1863.

En el mes de junio de 1863, el Presidente Benito Juárez se tuvo que retirar de la capital para instalar su gobierno en la Ciudad de San Luis Potosí, volviéndose el principal fin que persiguió su gobierno la expulsión de las fuerzas invasoras y el restablecimiento de la paz pública.

El 10 de junio de 1863 el ejército franco-mexicano entró a la capital comandado por el Mariscal francés Elie Forey, emitiendo al día siguiente una proclama en la que aconsejó a los mexicanos: “fraternidad, concordia y un verdadero patriotismo, así como, que dejaran de ser liberales y reaccionarios y que fueran puramente mexicanos”. Expidió igualmente un Decreto para la formación de una Junta Superior de Gobierno así como una Asamblea de Notables para que se eligiera al Poder Ejecutivo.

En el mes de julio de 1863 la Asamblea de Notables presentó un dictamen con las proposiciones siguientes:

“1º Que la Nación adopte una monarquía moderada, hereditaria, con príncipe católico. 2º Que el soberano tome el título de Emperador de México. 3º Que la Corona se ofrezca a Maximiliano de Habsburgo...”

En 1864 fue decidida por parte de Maximiliano de Habsburgo la aceptación de la Corona de México, la cual le fue propuesta por una comitiva de personajes del partido Conservador, llegando al país el día 28 de mayo de ese mismo año, iniciando con esto el Segundo Imperio y por lo tanto, implementándose un régimen monárquico.

El gobierno liberal y republicano del Presidente Benito Juárez debió cambiar de residencia en forma itinerante debido a la guerra que sostenía el ejército republicano en contra del ejército franco-mexicano.

El 12 de marzo de 1867, con la salida de México del Mariscal Bazaine y sus tropas fueron totalmente retiradas las fuerzas francesas de México, razón por la que el Emperador Maximiliano de Habsburgo decidió ponerse al mando de su ejército para emprender una campaña militar en contra de la insurrección, por lo que se dirigió a la Ciudad de Querétaro, llegando el día 19 de ese mismo mes, mismo lugar en que fue derrotado y apresado por las fuerzas del General republicano Mariano Escobedo el día 15 de mayo de ese año.¹¹

Conforme a la Ley publicada el 25 de enero de 1862, que condenaba a pena de muerte a todo aquel que atentara contra la independencia nacional, son juzgados tanto el Emperador Maximiliano de Habsburgo, como los Generales Miguel Miramón y Tomás Mejía, procedimientos que se

¹¹ El Colegio de México, Historia General de México, Tomo II, México, 1976.

realizaron del 13 al 15 de junio de 1867, dictándose a estos tres personajes sentencia de muerte en esa última fecha. La ejecución tuvo lugar en el Cerro de las Campanas, en Querétaro, el 19 de junio de 1867, sitio en donde cayó el Emperador prisionero.

Con fecha 21 de junio de 1867, entraron las fuerzas comandadas por General Porfirio Díaz a la Ciudad de México, el 15 de julio de ese mismo año llegó a la capital el Presidente Benito Juárez. Después de cuatro años de peregrinaje se reinstaló el régimen Republicano y se convocó a elecciones en las cuales los contendientes fueron Don Benito Juárez y el General Porfirio Díaz, ganando el primero por haber obtenido el 72% de los votos.

En esta época el gobierno del Presidente Juárez dedicó de manera especial, como principal fin de su Administración al licenciamiento de la mayoría de los soldados que combatieron, tanto en la guerra de la Reforma como en contra el imperio de Maximiliano de Habsburgo, y trató de reformar la Constitución de 1857, a efecto de otorgar mayor fuerza al Poder Ejecutivo, en virtud de que las atribuciones del Poder Legislativo imperaban en dicha legislación. Asimismo trató de imponer la paz pública, toda vez que los caminos del país se encontraban infestados de asaltantes, su gobierno se esforzó por obtener seguridad integrando para tal efecto al grupo de los "Rurales" como respuesta a esta problemática. Asimismo, el gobierno de Juárez tuvo que sofocar los levantamientos llevados a cabo por los indios Yaqui y Mayos de Sonora, que realizaron para defender el Valle del Yaqui, en virtud de que señalaban "que dios les dio ese Valle", y lo sentían amenazado por las Leyes de Reforma, así como, contra los levantamientos de los indios Mayas en Yucatán, en su guerra en contra de "los blancos".

En 1871, se llevaron a cabo nuevas elecciones en las que participaron como candidatos Don Benito Juárez, el General Porfirio Díaz y Don Sebastián Lerdo de Tejada, este último que se separó de Juárez para contender contra él, elecciones en que ganó nuevamente Don Benito Juárez con un porcentaje de votos del 47%, en unos comicios sumamente cuestionados que provocaron la insurrección del General Porfirio Díaz en el Estado de Oaxaca, la cual no fructificó. Como nota curiosa, esta lucha contó con el lema "Sufragio Efectivo, No Reelección". El 18 de julio de 1872, murió Don Benito Juárez, víctima de angina de pecho.

Don Sebastián Lerdo de Tejada sucedió a Don Benito Juárez y declaró una amnistía, a la que el General Porfirio Díaz se acogió, pero en 1876 encabezó la denominada Revolución de Tuxtepec y tras obtener un éxito militar, de manera posterior, mediante votación llegó a la Presidencia de la República.

Durante el régimen del General Porfirio Díaz, el país vivió moderadamente al amparo de la tendencia conservadora y capitalista, con ligeros atisbos de intervencionismo estatal, como es el caso de las sequías que obligaron al gobierno a la importación de maíz. Durante este régimen el País vivía de acuerdo con un sistema de valores del siglo XVIII, tratando de preservar un sistema social ya anacrónico, con tendencias feudales. En esta época se manifestaron los primeros brotes de rebeldía en pro de las ideas socialistas y radicales, expresadas por los precursores de la Revolución Mexicana. Asimismo, en este periodo se dio un gran paso a la organización administrativa gubernamental. Ejemplo de ello fueron la expedición de la Ley de Secretarías de Estado, la Legislación Minera, la Ley Orgánica del Ejército, las Leyes sobre Finanzas Públicas, las Leyes relativas a la Educación Nacional en sus diversos grados. Surgieron también como finalidades de esta Administración, la implantación de los servicios públicos de transportes, bancos, comercio y otras actividades del poder público. En resumen, el Estado buscó como fin lograr una economía en expansión, pero generó desequilibrios de carácter social y económico, lo que lo llevó a su crisis.

Ante las continuas reelecciones del General Porfirio Díaz, Francisco I. Madero, en busca de la democracia del país, tomó la decisión de emprender una campaña que lo llevara a la Presidencia de México, para ello, en los meses de febrero y junio de 1909, encabezó en la Ciudad de México los trabajos del Centro Antirreeleccionista que fue fundado en el mes de mayo de ese mismo año, publicó el primer número del Antirreeleccionista, e inició la primera de sus cinco giras la cual tuvo

verificativo en el mes de junio de 1910, en las ciudades de Saltillo, San Luis Potosí y Monterrey, en la cual el gobierno decidió apresarlo. Para esa fecha había visitado 22 Estados de la República y fundado más de 100 clubes. Encontrándose en prisión en San Luis Potosí redactó el Plan de San Luis, con la ayuda, entre otros, del poeta Ramón López Velarde, en el cual se estipuló:

“La asunción de la Presidencia provisional que deberá tomar Madero; El desconocimiento de los Poderes Federales; La restitución de los terrenos a los pueblos y comunidades que hubieren sido despojados de ellos; la libertad de los presos políticos”, entre otros puntos.

Francisco I. Madero logró escapar de prisión en San Luis Potosí y tomó la decisión de iniciar un levantamiento armado para derrocar al gobierno Porfirista. En 1911, Pascual Orozco y Francisco Villa atacaron Ciudad Juárez y obligaron al gobierno del General Porfirio Díaz a sostener negociaciones, las cuales terminaron con su renuncia del Presidente de la República.

El 7 de enero de 1911, Francisco I. Madero hizo su entrada triunfal en la Ciudad de México, como reivindicación de la ley y la democracia en contra del dictador, y se implantó nuevamente el lema: “Sufragio efectivo. No reelección”.

Madero permitió como una concesión al régimen Porfirista aceptar un interinato del Presidente Francisco León de la Barra, asimismo Madero ordenó el licenciamiento de las tropas revolucionarias dejando intacto al ejército Porfirista, lo que provocó el retardo de la aplicación de los nuevos fines que se perseguían con la Revolución.

En noviembre de 1911, Francisco I. Madero fue nombrado nuevo Presidente, por medio de una votación libre y democrática.

Emiliano Zapata se rebeló en contra del gobierno de Francisco I. Madero, el que por medio del General Gabriel Robles Domínguez trató de llegar a un acuerdo con Zapata entre el 8 y el 11 de diciembre de 1911, para lo cual Zapata exigía la promulgación de una ley agraria; que se retiraran las fuerzas federales del estado de Morelos; el indulto general para sus hombres y la sustitución del Gobernador de Morelos. No llegando a ningún arreglo, Zapata proclamó el Plan de Ayala, elaborado el 25 de noviembre de 1911.¹²

Los fines que persiguió el gobierno Maderista fueron la búsqueda de la democracia, la libertad de expresión, el respeto a la ley, el respeto a los poderes legislativo y judicial, la realización de reformas agrarias, tales como créditos al campo, colonización, conservación de recursos forestales, deslinde y venta de tierras ejidales, la terminación de las tiendas de raya, etc.

En cuanto a la política social y económica, el gobierno de Francisco I. Madero se impuso como fin realizar escuelas industriales, comedores escolares y museos. Llevó a cabo la realización del Primer Congreso de Educación Primaria. Otorgó nuevas concesiones para los ferrocarriles del Sureste, creó la inspección de caminos, inició los trabajos para la edificación de las carreteras México-Puebla, México-Toluca e Iguala-Chilpancingo e impuso una nueva política fiscal para las empresas petroleras.

Mediante la expedición de una Ley electoral, este gobierno introdujo el voto universal y directo. Devolvió a los ayuntamientos su personalidad política, llevó a cabo el inicio de la descentralización política, etc.

Durante la Administración de Francisco I. Madero, se llevaron a cabo los levantamientos militares de Bernardo Reyes, Pascual Orozco y Félix Díaz, a los que se logró sofocar.

¹² El Colegio de México, Historia General de México, Tomo II, México, 1976.

Asimismo, el General Victoriano Huerta realizó un golpe militar, aprehendiendo y asesinando al Presidente Francisco I. Madero junto con su Vicepresidente, José María Pino Suárez, así como al hermano del Presidente, Gustavo Madero, por tal motivo el Gobernador de Coahuila, Don Venustiano Carranza, se levantó en armas en contra del General Victoriano Huerta, a quien derrotó y lo hizo partir al destierro el 15 de julio de 1914.

Don Venustiano Carranza durante un tiempo mantuvo unidas a las facciones revolucionarias, pero los jefes revolucionarios se reunieron en la Convención de Aguascalientes y en octubre de 1914 y eligieron a un nuevo gobierno dirigido por Eulalio González, a quien Carranza no reconoció. El General Francisco Villa y Don Venustiano Carranza entraron en un enfrentamiento y este último tuvo que partir a la Ciudad de Veracruz, asimismo, los zapatistas salieron del Estado de Morelos y unieron sus fuerzas con las del General Francisco Villa y otorgaron su apoyo al gobierno de Don Eulalio González. Los Generales Álvaro Obregón y Francisco Villa enfrentaron a sus fuerzas en el Bajío a principios de 1915, obteniendo la victoria el General Álvaro Obregón, lo que provocó que el gobierno de Don Eulalio González se deshiciera y Don Venustiano Carranza asumiera la Presidencia.

El fin que el gobierno del Presidente Venustiano Carranza buscó para el país fue su pacificación y que tuviera un gobierno de civiles así como, la promulgación de una nueva Constitución Política.

A principios de 1917, el Presidente Carranza convocó a un Congreso Constituyente y proclamó una nueva Constitución Política, la que otorgó poderes políticos y responsabilidades sociales al Estado.

Con la promulgación de la Constitución Política de 1917, se dio en el Estado Mexicano el advenimiento del Intervencionismo como sistema político y económico opuesto al sistema Liberal.

El grupo renovador incorporó en la Constitución nuevos preceptos que sirvieron como base a la política social de los gobiernos revolucionarios. Una política agraria, obrera, educativa y de otros ramos importantes se inició con todo vigor.

Se fueron sucediendo gobiernos que siempre al amparo de la Constitución Política y de sus reformas fueron matizando los fines del Estado Mexicano en formas muy diversas.

Las fuerzas revolucionarias de 1910, iniciaron buscando como fin la introducción de la democracia, pero una vez iniciada esta lucha armada definió una nueva política, encaminada a buscar una mejor distribución de la riqueza, lo que provocó la intervención del Estado en los procesos de la vida social y económica del país. Se integró por etapas su programa social modificando el liberalismo imperante. Primero fue la revolución política, después fue la revolución económica.

El triunfo del movimiento constitucionalista deja al régimen de Presidente Venustiano Carranza la tarea de reconstruir, consolidar y dirigir la política revolucionaria.

Don Venustiano Carranza ocupó la Presidencia de la República de 1917 a 1920, hasta que fuerzas de Adolfo de la Huerta y del General Álvaro Obregón se alzaron en armas y lo derrocaron, asesinándolo en el Estado de Puebla, en el pueblo de Tlascalaltongo, cuando tanto él como su gobierno se dirigían en ferrocarril a la Ciudad de Veracruz. El General Álvaro Obregón deseaba un gobierno regido por militares.

El General Álvaro Obregón se erigió como Presidente de la República de 1920 a 1924, contando únicamente con el apoyo de las fuerzas del ejército que sumaban aproximadamente 100,000 elementos, en virtud de que las fuerzas obreras y campesinas aun no se encontraban plenamente organizadas. Entrando en el poder, el régimen del General Álvaro Obregón se impuso como fin disminuir el papel del ejército, reorganizándolo y dando de baja a un número considerable de soldados que habían participado dentro de las fuerzas revolucionarias, asimismo, entró en conflicto con representantes de la iglesia.

En 1923 se planteó la problemática de llevar a cabo una nueva sucesión presidencial, en la cual el General Álvaro Obregón apoyó a Don Plutarco Elías Calles, ante lo cual Adolfo de la Huerta, entonces Secretario de Hacienda, considerando que debería de ser el candidato elegido, inició en contra del gobierno Obregonista la rebelión denominada "Delahuertista", costando dicho enfrentamiento más de cien millones de pesos y siete mil bajas. El triunfo de Obregón en esta rebelión se obtuvo gracias a la habilidad de este general, a la falta de coordinación de sus enemigos y al apoyo de los Estados Unidos en la venta de armamento.

En 1924, el General Álvaro Obregón fue asesinado en San Ángel, México, por un seguidor del movimiento cristero, León Toral, en respuesta a las políticas anticlericales de su gobierno.

Plutarco Elías Calles sucedió al General Álvaro Obregón, de 1924 a 1928. Al asumir la Presidencia Calles era considerado por algunos círculos como representante del ala progresista del grupo de Sonora, de tendencia socialista, lo que al principio de su régimen confirmó al apoyar algunas demandas de grupos campesinos e intentó restablecer las diferencias entre el gobierno y algunos grupos obreros organizados, como la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM). Contando con el apoyo popular pudo neutralizar y sustituir al apoyo del ejército.¹³

Realizado lo anterior, el gobierno de Plutarco Elías Calles se impuso como fin tomar un papel más relevante en los problemas económicos del país, para lo cual creó el Banco de México, las comisiones nacionales de irrigación y de caminos, el Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, así como otras instituciones menores.

En 1926 estalló la llamada Guerra Cristera, en virtud de la cual la iglesia se enfrentó violentamente en contra del Estado, exigiendo, entre otros puntos, la derogación de los artículos 3º, 25, 27 y 130 de la Constitución Política de 1917. Este episodio tuvo su gestación en 1923, con motivo de la expulsión del nuncio apostólico y por haberse dado órdenes por parte del Gobierno Federal para detener la construcción del "Cristo Rey" que se encontraba siendo edificado en el cerro del Cubilete, en Guanajuato. El gobierno en 1926 respondió ante los ataques de la iglesia, cerrando escuelas y conventos y deportando a 200 sacerdotes extranjeros, razón por la que la iglesia decidió suspender el culto el 31 de julio de ese año, iniciándose asimismo la rebelión armada, concentrándose este episodio bélico en los estados de Jalisco, Guanajuato, Colima y Michoacán. Las fuerzas cristeras llegaron a contar con 20,000 de hombres. En el año de 1928, representantes del episcopado y del Gobierno Federal, sostuvieron una serie de entrevistas en las cuales, sin llegar a una solución definitiva se fueron solucionando las diferencias existentes hasta que en fecho 30 de junio de 1929, se abrieron nuevamente las iglesias y se reanudó el culto.

Uno de los actos más importantes para la institucionalización del sistema político mexicano realizado por Plutarco Elías Calles fue la creación del Partido Nacional Revolucionario (PNR) lo que realizó con el propósito de agrupar en él a todas las corrientes de la coalición gobernante, lo que se realizó en el año de 1928. Plutarco Elías Calles se implantó como el "Jefe Máximo de la Revolución Mexicana".

Con la designación que realizó el Plutarco Elías Calles para nombrar como candidato oficial a la Presidencia al Ingeniero Pascual Ortiz Rubio, siendo en dichas elecciones su principal opositor José Vasconcelos, se dio la denominada "Rebelión Escobarista", la cual fue dirigida por un grupo de generales entre los que se encontraba Gonzalo Escobar, que representó una fuerza aproximada de 30,000 hombres, siendo la misma sofocada por el gobierno.

A los mandatos presidenciales que sucedieron al de Calles, de Pascual Ortiz Rubio, Abelardo Rodríguez y Emilio Portes Gil, se les denominó como el "Maximato", dado que Calles siguió ejerciendo su poder contando con el apoyo de las mayores fuerzas militares del país, como lo eran los Generales Joaquín Amaro, Saturnino Cedillo y Lázaro Cárdenas, entre otros.

¹³ El Colegio de México, Historia General de México, Tomo II, México, 1976.

Llegó al poder el General Lázaro Cárdenas, uno de los Generales más jóvenes de la Revolución, quien detentó la Presidencia a partir del año 1934. Contra las directrices Callistas el Presidente Cárdenas alentó a grupos obreros a hacer uso de la huelga, razón por la que lo apoyó el movimiento obrero dirigido por Vicente Lombardo Toledano, asimismo alentó a los grupos campesinos organizados con el propósito de llevar a cabo la Reforma agraria. Ante estas acciones el 11 de junio de 1935, Plutarco Elías Calles, en una entrevista se refirió al gobierno Cardenista como “El maratón del radicalismo”, obteniendo como respuesta del Presidente Cárdenas, tras diversos sucesos que se dieron en el mes de abril de 1936, la expulsión del país de Plutarco Elías Calles.

El Presidente Cárdenas promovió la creación de la Confederación Nacional Campesina (CNC) y la Confederación de Trabajadores Mexicanos (CTM) y concretó la fundación del Partido Nacional Revolucionario (PNR), que después sería transformado en el Partido Revolucionario Institucional (PRI), partido que apoyó al Presidente Cárdenas y sus Sectores Obrero, Campesino y Militar.¹⁴

La finalidad que tuvo el Gobierno del Presidente Lázaro Cárdenas fue la de construir en el país una sociedad agraria de carácter marxista, con una base industrial relativamente pequeña que sirviera a sus necesidades.

En 1938, el Presidente Lázaro Cárdenas, tras un conflicto de naturaleza laboral iniciado en 1936 decidió expropiar la industria petrolera del país. Tomó esa decisión al considerar favorable la situación internacional, así como el apoyo interno de los sectores populares, habiendo calculado que los países afectados no intervendrían militarmente a México, no obstante lo anterior, estos países lograron realizar fuertes presiones en contra del país, suspendiendo compras de plata, negando solicitudes de crédito hechas a instituciones norteamericanas, así como presiones políticas externas por parte de Washington quien no dejó de insistir en la compensación inmediata, dándosele como respuesta que en derecho internacional no se requería el pago inmediato, asimismo existieron presiones internas por parte del Partido Acción Nacional y la Unión Nacional Sinarquista. Todo lo anterior terminó por debilitar al Cardenismo.

La energía de esta Administración se dirigió por entero a resolver los problemas políticos y a consolidar a la industria petrolera.

Como se ha expuesto, en el periodo anterior a 1940, el Estado se impuso como finalidad estructurar el sistema político y social de naturaleza marxista, como la idea central y principal de las fuerzas políticas del país.

En diciembre de 1940, Don Manuel Ávila Camacho sustituyó al General Lázaro Cárdenas como Presidente de la República. Las circunstancias mundiales exigieron en esos momentos que las fuerzas económicas fueran el principal motor de transformación del país, el gobierno se propuso como finalidad tornar la economía predominantemente agrícola en industrial.

Los fines de la Revolución mexicana se consideraron concluidos. Los proyectos de reforma social y política y todas las fuerzas sociales se encaminaron a una nueva finalidad, propiciar por todos los medios posibles el crecimiento económico del país.

Las utilidades obtenidas del crecimiento económico de esta época fueron acaparadas preponderantemente por los dueños del capital, mientras que el poder adquisitivo de los obreros y campesinos se mantuvo estancado y en algunos casos disminuyó. La clase empresarial mexicana fue beneficiada de forma espectacular por la situación mundial provocada por la Segunda Guerra Mundial a través de un aumento de la demanda global. Las exportaciones aumentaron un 100% entre 1939 y 1945, las reservas del Banco de México eran considerables, se pudo proseguir con el proceso de industrialización que requería fuertes importaciones de bienes de capital. Ya México presentaba ciertos rasgos de una sociedad moderna, urbana e industrial, por primera vez pudo

¹⁴ El Colegio de México, Historia General de México, Tomo II, México, 1976.

invertirse de manera sostenida el 12% del Producto Nacional, 40% de esta inversión fue realizada con recursos gubernamentales. La inversión directa y el control del crédito permitieron al gobierno ir dirigiendo la economía del país. El capital extranjero pasó a segundo plano, ya no parecía tener la presencia abrumadora del pasado. Ello se debió en buena parte a las medidas económicas tomadas por el gobierno mexicano.

La industria tuvo un crecimiento impresionante dado en buena medida a la Segunda Guerra Mundial puesto que provocó el aumento de la demanda externa de productos mexicanos y eliminó la competencia del exterior.

El éxito que tuvo la economía se debió a que fue posible dirigir grandes cantidades de recursos a la agricultura que desplazó a la minería como fuente principal de exportaciones, las tierras irrigadas con recursos del Estado se duplicaron. El modelo de desarrollo favorable a la industria terminó por depender de la agricultura.

Durante la Administración del Presidente Miguel Alemán esta estrategia se consolidó. La inversión privada creció enormemente y las grandes obras oficiales se multiplicaron. Las inversiones en irrigación favorecieron al agricultor privado sobre el ejidatario, por considerarse el primero más productivo.

El apoyo gubernamental que logró el aumento de la producción agrícola e industrial se consideró como uno de los éxitos de la época Alemanista.

En 1946, el Partido de la Revolución Mexicana se modificó para convertirse en el Partido Revolucionario Institucional (PRI), para lo cual se mantuvo su estructura en lo general pero la idea y visión del Partido, propuesta en el año de 1938 dejó de ser: "La creación de una democracia de los trabajadores".¹⁵

El optimismo y euforia de los círculos gubernamentales Alemanistas y empresariales vaciló ante el problema de la balanza de pagos, la demanda de exportaciones durante la posguerra no creció tan rápidamente como las importaciones, por lo que en 1949 se decidió por parte del gobierno, devaluar la moneda y fijar el tipo de cambio en relación al dólar en 8.65 pesos. En esta época las remesas enviadas a México por los braseros mexicanos en Estados Unidos empezaron a desarrollarse.

El gobierno contaba ya con un aparato burocrático capaz de formular e implementar políticas crediticias y financieras que aceleraran los procesos de desarrollo. Dentro de estas Instituciones financieras destacaron el Banco de México y Nacional Financiera, esta última se convirtió en la agencia de desarrollo más importante del gobierno.

El gobierno del Presidente Alemán empezó a tratar de mantener el control sobre las fuerzas del mercado mediante las instituciones financieras antes señaladas, así como, mediante la operación de las secretarías de Estado.

El gobierno del Presidente Miguel Alemán se fijó como objetivo acelerar el proceso de industrialización apoyando incondicionalmente la acción de la iniciativa privada. La herencia Cardenista de un Estado con tendencia al socialismo quedó totalmente cancelada, virando las fuerzas del gobierno a la vía capitalista, denominándola "economía mixta".

En 1952, con el nombramiento del Presidente Adolfo Ruiz Cortínes se dio un cambio en la forma de gobernar, más no en el fondo, se promovió la austeridad como una forma de denotar la honradez, en contraposición de lo que fue el periodo Alemanista, el cual sufrió de muchos actos de corrupción.

¹⁵ Enrique Krauze, La Presidencia Imperial, Asenso y caída del sistema político mexicano (1940-1996), Tusquets Editores, 1997, México.

Se continuó con los incentivos a la industria, tales como la protección arancelaria a la industria privada, gasto gubernamental, sin modificar los mecanismos de distribución del ingreso, excepto por algunos controles de precios sobre artículos de consumo popular.

Dentro del gobierno del Presidente Adolfo Ruiz Cortínes, la política económica continuó de la misma forma que se habían desenvuelto las dos anteriores Administraciones. La guerra de Corea alentó la economía del país, pero al terminar, la problemática de la balanza de pagos nuevamente surgió debido al impacto de una recesión mundial. A principios de 1953 se tomó la decisión de devaluar el peso y se fijó como paridad 12.50 pesos por dólar. Al finalizar esta Administración se empezaron a contratar importantes préstamos del exterior, principalmente del Banco Mundial y el EXIMBANK, toda vez que el gobierno no deseaba aumentar la carga impositiva a los ciudadanos.

Dentro de la Administración del Presidente Adolfo López Mateos que inició en 1958, el ritmo de crecimiento no se interrumpió a pesar de la problemática económico financiera que empezaba a presentar el gobierno mexicano.

La inversión pública aumento en el primer año de gobierno, pero dada la recesión económica de los años 1960 y 1961, decreció la inversión privada, dándose una fuga de capitales por causa de diferencias entre el sector público y algunos círculos del sector empresarial, puesto que el presidente López Mateos decidió reafirmar públicamente la naturaleza revolucionaria y social de su gobierno, lo que llevó al sector empresarial a abstenerse de hacer grandes inversiones a principios de esta Administración, lo que dio lugar a una crisis en las relaciones del sector público con el sector privado nacional.

Una vez que las relaciones del sector público y el sector del capital privado llegaron a un entendimiento en relación al camino que debería seguir el gobierno, éste inició nuevamente, imponiéndose como una de sus primeras finalidades promover la industrialización del país.

Por iniciativa del gobierno y en algunos casos, con participación estatal, se realizaron varios proyectos, tales como polos turísticos, fomento a las zonas fronterizas, integración de la marina mercante, industrialización del henequén en Yucatán, plantas petroquímicas, sustitución de importaciones en la industria automotriz.

Con una administración pública eficiente se mantuvo la deuda externa a niveles mínimos, se colocaron obligaciones en los mercados europeo y americano, se respetó escrupulosamente la autonomía del Banco de México. Se lograron niveles de crecimiento superiores al diez por ciento anual, con una inflación del dos por ciento y un incremento a salarios del seis por ciento anual.

La estabilidad política, el decidido apoyo a la industrialización y un mercado interno en expansión convirtieron a México en un país atractivo para los inversionistas extranjeros, de manera especial para los norteamericanos. La distribución del ingreso registró una mejoría, puesto que el 20 o 30 por ciento de la población se ubicó en la clase media. La cual a principios de siglo solamente era el 8 por ciento. No obstante lo anterior, la sociedad se polarizó, puesto que la clase alta y la clase media se reconocieron como trabajadores calificados, en contraposición a los sectores obrero y campesino marginados.

Durante el periodo del Presidente Adolfo Díaz Ordaz iniciado en 1964, se dio orden en el país, proveniente del temor de los actos que pudiera causar el gobierno, esta Administración se implantó como objetivo la paz y el progreso. El éxito económico que tuvo se basó en gran medida al respeto que se mostró por la autonomía de las decisiones de carácter financiero implantadas por el Secretario de Hacienda Don Antonio Ortiz Mena, así como por el Banco de México y Nacional Financiera, y por la continuidad en la política económica sostenida en los dos sexenios anteriores.¹⁶

¹⁶ El Colegio de México, Historia General de México, Tomo II, México, 1976.

El proyecto para el desarrollo económico y social preparado por el gobierno en 1966, estableció ocho metas: 1º Crecimiento mínimo del 6 por ciento anual; 2º Prioridad para el sector agropecuario; 3º Impulso a la Industrialización del país; 4º Atenuar los desequilibrios regionales; 5º Distribuir más equitativamente el ingreso nacional; 6º Mejorar la educación y los servicios sociales y asistenciales; 7º Fomentar el ahorro interno; 8º Mantener estable el tipo de cambio con relación al dólar y 8º Combatir las presiones inflacionarias.¹⁷

La iniciativa privada tuvo plena confianza en el rumbo que llevaba el país. La inversión extranjera se interesó en invertir; la inflación promedio fue del 2.6 por ciento, menor a la de los Estados Unidos; El tipo de cambio se sostuvo en 12.50 por dólar, el Fondo Monetario Internacional usó al peso como moneda de reserva en sus programas de estabilización; los aumentos salariales rebasaron el 6 por ciento anual en términos reales, los cuales en diez años se duplicaron; No había desequilibrios en la balanza de pagos; El Producto Interno Bruto creció uniformemente al 7 por ciento anual; El producto Per cápita pasó de 300 dólares en 1958 a 700 dólares en 1970, las reservas internacionales se duplicaron de 412 a 820 millones de dólares. Aunque no se desterró la corrupción, se tuvo un control presupuestal más estricto, aun en las entidades paraestatales; las inversiones públicas que se realizaron fueron en términos generales productivas. En 1970 la deuda externa era solamente de 4,263 millones de dólares.

A este periodo se le denominó “el milagro mexicano”. El régimen buscó como su fin la “Paz, orden y progreso”.

No obstante el éxito que tuvo esta Administración dentro del terreno de la economía, la forma en que se llevaban las decisiones de carácter político generaban un gran temor, puesto que el Presidente actuaba con mano dura, por la vía de la represión, destituyendo a funcionarios, obligando al cierre de periódicos, provocando la renuncia de intelectuales a sus puestos de trabajo por no comulgar con sus ideas, etc.

En este periodo se generaron dos focos de insurrección en el Estado de Guerrero, en el Pueblo de Atoyac de Álvarez, acaudillados por los profesores egresados de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, Genaro Vázquez Rojas y Lucio Cabañas, los cuales tomaron las armas en la sierra de Guerrero. Asimismo, en septiembre de 1965, un grupo de jóvenes, queriendo emular el asalto del cuartel Moncada, en Cuba, atacaron el cuartel Madera, en Chihuahua. Dentro de estos guerrilleros se encontraban marxistas, maoístas, trostkistas, guevaristas, etc., a los cuales los unía el odio al capitalismo y al imperialismo norteamericano.

En dichos años la rebeldía era una marca distintiva para toda esa generación y la rebeldía apuntó sus miras especialmente al sistema político mexicano.

El 22 de julio de 1968, con motivo del enfrentamiento de dos grupos de estudiantes, las Vocacionales 2 y 5 del Instituto Politécnico Nacional y los alumnos de la preparatoria Isaac Ochotorena, afiliada a la UNAM, iniciaron eventos que desembocarían en la matanza de Tlaltelolco sucedida el 2 de octubre de ese año, hasta la fecha con un número indeterminado de muertos, heridos y detenidos, hecho que marcaría profundamente la vida política del país.

No obstante que el Presidente Díaz Ordaz como Secretario de Gobernación de la anterior Administración, se opuso a la celebración en México de los Juegos Olímpicos por ser en extremo onerosos, su gobierno llevó a cabo los mismos de manera excepcional, sirviendo este evento como un aparador de nuestro país hacia el mundo.¹⁸

¹⁷ Enrique Krauze, La Presidencia Imperial, Asenso y caída del sistema político mexicano (1940-1996), Tusquets Editores, 1997, México.

¹⁸ El Colegio de México, Historia General de México, Tomo II, México, 1976.

El Presidente Luis Echeverría gobernó el país de 1970 a 1976. El objetivo que su Administración se planteó desde un principio fue implementar un cambio radical que provocara el retorno de las ideas Cardenistas, al nacionalismo, al intervencionismo, al apoyo a los campesinos, a la izquierda, para lo cual su discurso se basó esencialmente en el repudio al “desarrollo estabilizador” de la siguiente forma:

“Alentar las tendencias conservadoras que han surgido de un largo periodo de estabilidad, equivaldría a negar la herencia del pasado”.

El Presidente Luis Echeverría consideró que las ideas políticas de carácter marxista que implementó en los actos de su Administración, se encontraban soportadas como una respuesta al abandono del campo y a la mala distribución del ingreso que había vivido el país a lo largo de su historia.

Las acciones tomadas por esta Administración destruyeron la política económica construida a través de los años por Banco de México y por Secretarios de Hacienda, como lo fue entre otros el Lic. Ortiz Mena.

Debido a las experiencias obtenidas en el 2 de octubre de 1968, al ver totalmente reprimida su libertad de expresión, numerosos jóvenes optaron para expresar sus ideas políticas por medio de la guerrilla urbana, operando mediante el robo de bancos y el secuestro de numerosos empresarios de Monterrey, Guadalajara y el Distrito Federal. Dentro de estos grupos se encontraba la Liga 23 de septiembre, existiendo asimismo en el país otros focos armados, a lo que el gobierno reaccionó en contra de ellos con la llamada “guerra sucia”.

A los jóvenes de izquierda que prefirieron la vía pacífica, el gobierno les otorgó empleos y cargos públicos dentro de su Administración. En 1971, se dio la amnistía de los líderes del movimiento del 68 y se tomó la decisión de incrementar el subsidio gubernamental a las universidades e institutos técnicos de la capital y la provincia. Como un ejemplo de lo anterior, el presupuesto de la UNAM crecería un 1,688 por ciento entre 1968 y 1978.

El sector público creció de 600,000 personas que laboraban en 1970, a 2,200,000 empleados en 1976.

Las políticas intervencionistas del gobierno lo tornaron cada vez más grande y fuerte, y a la iniciativa privada cada vez más acotada.

Las políticas públicas se dirigieron a objetivos tendientes a concretar un socialismo mexicano.

El 10 de junio de 1971, jueves de corpus, los estudiantes tomaron de decisión de salir nuevamente a manifestarse a las calles, lo que realizaron iniciando su manifestación desde el Casco de Santo Tomás. Hasta dicha fecha no se habían realizado esta clase de actos desde el 2 de octubre de 1968. Este hecho desencadena un enfrentamiento entre fuerzas paramilitares del gobierno denominadas “Halcones”, en contra de los estudiantes que se manifestaron, produciéndose un número indeterminado de muertos y heridos y detenidos.

En 1976, fue claro que el objetivo de implementar en México un gobierno con tendencias socialistas e intervencionistas había fracasado.

El peso mexicano se tuvo que devaluar de 12.50 a 22 pesos por dólar. Se perdió un 50 por ciento del poder adquisitivo del salario.

La deuda externa se incrementó de 8 mil a casi 26 mil millones de dólares.¹⁹

¹⁹ Enrique Krauze, La Presidencia Imperial, Asenso y caída del sistema político mexicano (1940-1996), Tusquets Editores, 1997, México.

Sin que los partidos opositores presentaran a candidato para la elección de Presidente de la República, asumió el poder como el único contendiente, el Lic. José López Portillo, cuya Administración tuvo una duración de 1976 hasta 1982. Este régimen inició planteándose como su principal fin recobrar el rumbo del país. Se manejó el gasto público sin grandes desbordamientos, se promovió en 1978 una reforma política en la que se apoyó el registro oficial para las grandes organizaciones de izquierda, reconociéndolas como fuerzas políticas, con el propósito de que dichos grupos no se desbordaran por la vía violenta.

El descubrimiento de grandes yacimientos de petróleo en el Golfo de México provocó que los planes de crecimiento moderado se relegaran y se optara por un plan de crecimiento desbocado, con el fin de acelerar en el país el crecimiento industrial y el empleo.

La mayor capacidad crediticia generó que esta Administración concretara la suscripción de innumerables financiamientos que fueron utilizados entre otros puntos para cubrir el gasto corriente, incrementando las plazas del sector público y asumiendo gastos e inversiones de baja productividad inmediata, lo que incluyó los sectores de ferrocarriles, energía nuclear, petroquímica, infraestructura del campo, vías rápidas en la Ciudad de México, expansión de plantas siderúrgicas, etc.

La crisis surgió cuando decreció el precio del barril de petróleo y conociendo esto el gobierno mexicano, tomó la decisión de incrementar aún más el valor de su petróleo y no cancelar los grandes proyectos que tenía en proceso de implementación, lo que provocó que salieron del país cerca de nueve billones de dólares.

En esta Administración la deuda externa pasó de veintiséis mil a ochenta mil millones de dólares. El peso mexicano se devaluó de 22 a 70 pesos por dólar. (El Presidente De la Madrid como primer acto de su gobierno tuvo que fijar la paridad del peso en 150 pesos por dólar). El Presidente López Portillo culpó del desastre financiero a los banqueros y “saca dólares” y tomó como una de sus últimas decisiones llevar a cabo la nacionalización de las instituciones bancarias e implementar un control de cambios.

La Administración del Presidente Miguel de la Madrid inició en 1982 y concluyó en 1988, las principales finalidades que su gobierno se planteó al inicio de este sexenio fueron en cuanto a materia económica, controlar la inflación, y en cuanto a materia política, promover la apertura a la democracia, la renovación moral y el combate a la corrupción.

Con fecha 19 de septiembre de 1985, se generó el mayor terremoto de la historia de México, al cual este gobierno reaccionó con lentitud y torpeza. Como un ejemplo, la Secretaría de Relaciones Exteriores llegó al grado de anteponer el nacionalismo mexicano al más elemental sentido de caridad, ufanándose de que no habían tenido que hacer peticiones de ayuda internacional porque no se requerían. En este evento se calcula que existieron cincuenta mil decesos aproximadamente, así como miles de millones de pesos en pérdidas materiales. Tras la pérdida de innumerables instalaciones oficiales, esta Administración perdió la oportunidad de descentralizar la operación gubernamental.

Esta Administración inició su periodo contando con una deuda externa de cien mil millones de dólares, por lo cual, entre otras razones, tuvo que comenzar con una verdadera reforma económica mediante la celebración de pactos con la iniciativa privada y las cúpulas obreras.

El Presidente Miguel de la Madrid inició en su periodo el proceso de privatización de las entidades paraestatales en virtud de que se contaba con más de mil entidades paraestatales situación que tenía al gobierno en una virtual bancarrota y logró que México entrara al GATT.²⁰

²⁰ Enrique Krauze, *La Presidencia Imperial, Asenso y caída del sistema político mexicano (1940-1996)*, Tusquets Editores, 1997, México.

Los resultados económicos al final de este régimen fueron: Una deuda externa de ciento dos mil millones de dólares, crecimiento cero, caída del 8.6 por ciento en el salario real, y una devaluación que llegó a 925 pesos por dólar.

No obstante lo anterior, la finalidad que se impuso la Administración de Miguel de la Madrid de lograr la corrección del rumbo económico del país si se obtuvo, tornando a las ideas económicas liberales en contraposición a las estadistas e intervencionistas. En relación a los anhelos de democracia, renovación moral y combate a la corrupción, estos fines no se pudieron implementar.

La Administración del Presidente Carlos Salinas de Gortari llegó al poder en 1988, tras unas elecciones en las que se criticó ampliamente su transparencia tras el evento denominado como “la caída del sistema”, provocado por el Secretario de Gobernación del Presidente Miguel de la Madrid, por lo que numerosos sectores creen que su adversario, el candidato Cuahutémoc Cárdenas, ganó esas elecciones.

Esta Administración se impuso fines muy ambiciosos, concretar la corrección de las finanzas públicas y la inflación, la cual en enero de 1988 se encontraba en un 15 por ciento, logrando que en agosto de ese año disminuyera a un 0.4 por ciento, gracias a los pactos con los sectores obrero y empresarial.

En materia agraria este régimen se impuso como fin llevar a cabo una reforma en la que se lograra que el campesinado pudiera decidir libremente el régimen de propiedad que le conviniese para su tierra, para lo cual se logró concretar la transformación del artículo 27 de la Constitución Política para esos efectos.

Continuó el proceso de privatización iniciado por la Administración de Miguel de la Madrid, en este periodo se liquidó, disolvió, fusionó, transfirió, promovió la quiebra y licitó a la gran mayoría de las empresas paraestatales, contando dentro de este proceso con la venta de las instituciones bancarias que fueron nacionalizadas por el Presidente López Portillo, con lo cual se acotó en gran medida el estatismo o intervencionismo.

Asimismo, con la privatización de entidades paraestatales, el gobierno dejó de tener que cubrir un monto aproximado de 4,500 millones de pesos anuales, producto de subsidios a dichas empresas.²¹

A efecto de conceder personalidad a las instituciones religiosas, entre otros puntos, se promovió las modificaciones al artículo 130 de la Constitución Política.

Se renegoció la deuda externa del país, logrando reducirla en cerca de un 35 por ciento, toda vez que en 1988 la misma implicaba un 66 por ciento del PIB, pasando al 24.8 por ciento en 1994.

Se devolvió la autonomía al Banco de México.

Se firmó con los Estados Unidos de América y el Canadá, el Tratado de Libre Comercio de Norteamérica.

En cuanto a reformas políticas que debieron haberse realizado, tales como concretar la separación del gobierno con el Partido Revolucionario Institucional; otorgar independencia al Instituto Federal Electoral; fortalecer la división de poderes; otorgar mayor presupuesto para los estados, para su descentralización; implementar el derecho a la información, etc., las mismas no se promovieron.

No haber realizado estas reformas produjo al régimen serios problemas políticos.

²¹ Enrique Krauze, La Presidencia Imperial, Asenso y caída del sistema político mexicano (1940-1996), Tusquets Editores, 1997, México.

En noviembre de 1993, el Presidente Salinas apoyó la nominación de su Secretario de Desarrollo Social, Luis Donald Colosio Murrieta, como candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República, lo que provocó serios conflictos entre algunos miembros de su gabinete, los cuales se creían merecedores de dicho apoyo.

En enero de 1994, estalló la rebelión armada Zapatista en el Estado de Chiapas, la cual en un principio hizo reaccionar al gobierno mediante recursos militares. Las proclamas de los Zapatistas mencionaban como sus fines, la destitución del dictador, el Presidente Salinas, la derrota del ejército mexicano, la justicia social y la formación de un gobierno libre y democrático. Quinientos años de miseria y explotación provocaron el estallido de este movimiento armado. El movimiento Zapatista logró que el gobierno mexicano se abocara a hacer propuestas serias para resolver el problema indígena y a firmar los "Acuerdos de San Andrés".

En el mes de marzo de 1994, fue asesinado en la Ciudad de Tijuana, el candidato del Partido Revolucionario Institucional, Luis Donald Colosio, lo que sumando la rebelión Zapatista y a otros factores, provocó una muy seria desestabilización dentro de Gobierno Federal, en lo político, económico y financiero.

En 1994 llegó a la Presidencia de la República el Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, quien en el primer mes de su mandato, por causa de un error de manejo financiero por parte de las autoridades hacendarias precipitó la crisis denominada "El error de diciembre", la que provocó la pérdida de confianza en la economía del país, tanto en los círculos nacionales como en los círculos financieros del exterior, la cual, gracias a las condiciones del país, a la pronta acción del gobierno mexicano y al apoyo de los Estados Unidos de América, por conducto de su Presidente, William Clinton, esta crisis pudo ser controlada, al menos parcialmente, manteniendo como secuela las situaciones de corrupción generadas dentro del FOBAPROA y el IPAB. Dado el efecto devastador en la economía y las finanzas del país, provocados por la crisis de el error de diciembre, el Presidente Zedillo y su gabinete culparon a la Administración del Presidente Salinas de ser la causante de estos sucesos, con el propósito de tratar de convencer a la opinión pública que la presente Administración heredó las situaciones que desencadenaron esta crisis.

Como consecuencia de la muerte de Luis Donald Colosio, del error de diciembre, y de los eventos de corrupción descubiertos en su Administración, algunos de ellos operados directamente por su hermano, Raúl Salinas de Gortari, el Presidente Salinas tuvo que abandonar el país, toda vez que fue a él a quien la opinión pública condenó y señaló como el autor de todos los males que le sucedieron a México en dicha época.

En 1995, el señor Raúl Salinas de Gortari, fue acusado y aprehendido como posible autor intelectual del homicidio del Secretario General del PRI, Lic. José Francisco Ruiz Massieu, perpetrado en el año de 1994, así como de diversos actos de corrupción, por habersele encontrado diversas cuentas con cientos de millones de dólares depositados en bancos de Suiza, lo que desencadenó una crisis que duraría toda la Administración del Presidente Zedillo. A principios de 1995, este gobierno convocó a los tres principales partidos políticos (PRI, PAN y PRD) para lograr la firma de un Acuerdo Nacional para la Democracia, hecho que dio inició a las negociaciones para que el país transitara al logro de la democracia.²²

La Administración del Presidente Zedillo se impuso como una de sus principales finalidades revisar la organización industrial y el marco jurídico de los distintos sectores en los que participaba el Estado y en los que podría ser factible promover la inversión privada, a efecto de desvincular su desarrollo y crecimiento a las restricciones presupuestarias gubernamentales y liberar recursos fiscales para apoyar el gasto social y la inversión en infraestructura básica. De esta manera, los procesos de desincorporación podrían realizarse sin convertir un monopolio público en uno privado.

²² Enrique Krauze, La Presidencia Imperial, Asenso y caída del sistema político mexicano (1940-1996), Tusquets Editores, 1997, México.

En abril de 1995 se expidió el Acuerdo de Creación de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación y se eliminaron los obstáculos para que las Coordinadoras de Sector realizaran directamente los procesos de desincorporación de entidades paraestatales y de unidades económicas con fines productivos. Realizado lo anterior, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes llevó a cabo importantes procesos de desincorporación en los sectores satelital, portuario, aeroportuario y ferrocarrilero, asimismo, fueron enajenadas empresas papeleras, distribuidoras de gas natural, así como, se enajenaron unidades petroquímicas, dragas y transbordadores de propiedad gubernamental.

Dentro de esta Administración, con fecha 4 de enero del año 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Dentro del proceso realizado con motivo de las elecciones que se llevaron a cabo en el año 2000, la Administración del Presidente Zedillo demostró madurez democrática, respetando plenamente dicho proceso y permitiendo que ascendiera al poder por primera vez en setenta años un candidato presidencial de la oposición, Vicente Fox Quesada, del Partido Acción Nacional, situación muy criticada en esos momentos por los círculos oficiales y miembros del Partido Revolucionario Institucional.

En el año 2000, tomó posesión del cargo de Presidente de la República, Vicente Fox Quesada, situación que creó gran esperanza entre la población, considerando que se realizaría un verdadero cambio dentro del sector público.

Este régimen inició tratando de obtener soluciones en relación con el problema Zapatista, desde el discurso del Presidente en su toma de posesión se anunció la intención de aprobar una de las leyes sobre derechos indígenas, que se respetarían sus derechos, se concedería una autonomía parcial, beneficios sociales, oportunidades económicas a sus comunidades, en virtud de que 12 millones de personas, el 13 por ciento de la población del país era indígena.²³

Se trató de equilibrar el presupuesto federal, para lo cual la oposición en el Congreso mostró grandes reticencias respecto de los proyectos de este nuevo gobierno, como lo era aumentar el Impuesto al Valor Agregado en los alimentos y medicinas, no obstante que este paquete contenía rebajas en el Impuesto sobre la Renta, el cual tiene una mayor dificultad para su recaudación.

Con motivo de los hechos sucedidos en la ciudad de Nueva York el 11 de septiembre de 2001, se produjeron trastornos tanto para la economía mundial como para la economía nacional, dentro del turismo, las maquiladoras, el crecimiento fue nulo cuando se esperaba un incremento del 4 por ciento en el PIB, de acuerdo con estimaciones del Fondo Monetario Internacional. Ante dicho escenario el gobierno tuvo que realizar en el año 2002 aumentos en el costo de la energía eléctrica y otros servicios públicos. En relación con la "Reforma eléctrica", para capacitar a la inversión privada que se requería para reforzar la industria del petróleo y del gas, se empezaron a realizar los denominados "Contratos de servicios múltiples" para introducir dinero de inversionistas mexicanos y extranjeros sin tener que privatizar a PEMEX ni ceder la propiedad del petróleo y el gas del gobierno. Las alzas a la electricidad y las inversiones privadas en PEMEX produjeron grandes ingresos al gobierno y se ahorró un 25 por ciento de esas utilidades en un fondo denominado "fondo de emergencias" en previsión de futuras caídas de los precios del petróleo, invirtiendo un 50 por ciento en mejorar a PEMEX, y el otro 25 por ciento de las ganancias se dedicó a la educación. En el año 2001 los geólogos mexicanos hallaron grandes yacimientos de petróleo en aguas profundas de la Cuenca de Burgos, en el Golfo de México, los cuales podrían duplicar las reservas del país en ese energético pero no era posible extraerlo con la tecnología que se tenía.

Con las nuevas asociaciones de capital público y privado, mediante la utilización de los contratos

²³ Vicente Fox y Rob Allyn, La Revolución de la Esperanza, Editorial Aguilar, 2007, México.

de servicios múltiples, trajeron los fondos que el gobierno necesitaba para edificar 36 nuevas plantas de energía, aumentando el abasto de electricidad en un 35 por ciento.

En el año 2002, en la población de Atenco se dio el evento respecto del proyecto aeroportuario que se quería edificar por parte del gobierno en esa área, en el cual por un manejo torpe en la adquisición de los terrenos necesarios para llevar a cabo dicho proyecto, así como por la participación de fuerzas de partidos de izquierda, se sabotó la edificación del nuevo Aeropuerto, produciendo un gran problema de índole política al considerarse que el gobierno había sido sobrepasado por una fuerza minoritaria.

Se iniciaron reformas tendientes a mejorar los procesos de educación pública que el gobierno suministraba, basándose en tres pilares: igualdad, calidad y evaluación, destacando los exámenes para maestros, la disciplina escolar necesaria para el asenso social y el fomento de la participación de los padres, así como, se contó con la participación de una fundación privada, no lucrativa, denominada Vamos México, la cual era dirigida por la esposa del señor Presidente. Con el Programa "Oportunidades" Se realizó una lucha de combate a la pobreza, el gobierno becó de forma directa a una gran cantidad de alumnos, logrando que se aumentara la asistencia a clases y se llegara a un promedio de ocho años de educación. Se redujo el analfabetismo, se impulsó la asistencia a las preparatorias y se entregaron 6.2 millones de becas a familias de escasos recursos, campesinas y obreras.

Se creo el Instituto de las Mujeres para paliar los problemas de género y para hacer avanzar la participación de las mujeres dentro del gobierno. En los seis años que duró esta Administración, ciento cincuenta mil familias pasaron de ser inquilinos a propietarios de un inmueble gracias a las políticas que se implementaron especialmente en el INFONAVIT.

Se instituyó el denominado "Seguro popular", en el cual se han inscrito cerca de 20 millones de mexicanos.²⁴

En materia de diplomacia, fue sumamente difícil para este gobierno al tener que decidir, ante grandes presiones, no apoyar la invasión a Irak por parte de las fuerzas comandadas por los Estados Unidos de América, así como, se produjeron los eventos sucedidos con Fidel Castro y Hugo Chávez y el comentario que produjo molestias a las minorías negras de Estados Unidos, dado el poco tacto diplomático del señor Presidente.

En seguridad pública, este gobierno implementó políticas de extradición en contra del personajes del narcotráfico, logrando asimismo arrestar a 20 altos jefes de cárteles, 50 subchefes y a un total de 70 mil narcotraficantes dentro de los seis años que duró esta Administración.

Dentro del proceso electoral tendiente entre otros para elegir al Presidente de la República por el periodo 2006-2012, el mismo fue instrumentado por el Instituto Federal Electoral, el cual es un órgano autónomo del poder federal. No obstante la gran belicosidad que mostraron los seguidores del candidato Andrés Manuel López Obrador, del Partido de la Revolución Democrática, se considera que dichas elecciones se desarrollaron con legalidad, no obstante que tanto el Consejo Coordinador Empresarial y el Presidente de la República hubieren mostrado sus opiniones así como sus predilecciones electorales, a lo que personalmente considero que tenían derecho pues la Constitución Política se los concede en su artículo 6º libertad de expresión, no obstante que leyes secundarias limiten este derecho. No estando de acuerdo con el resultado de las elecciones presidenciales el candidato Andrés Manuel López Obrador, de motu propio se nombró "Presidente Legítimo" en una ceremonia que realizó en el zócalo de la Ciudad de México, el cual señaló, será un gobierno paralelo, para lo cual recaudará impuestos y hará sus propias leyes.²⁵

²⁴ ²⁵ Vicente Fox y Rob Allyn, La Revolución de la Esperanza, Editorial Aguilar, 2007, México.

En diciembre de 2006, inició el mandato del Presidente Felipe Calderón Hinojosa, el cual ha empezado su mandato con miras a trabajar para el fortalecimiento de la seguridad pública, lo que mostró en los hechos con la aprehensión de quince de los jefes máximos de los carteles del narcotráfico, asimismo, se aseguraron 200 millones de dólares en efectivo en la casa de un inmigrado de origen chino.

Así mismo, el Presidente Calderón, gracias a que ha llegado a un rápido acuerdo sobre el presupuesto con el Congreso, se aumentó el presupuesto para la educación, se ha ensanchado el programa de seguro de salud, el programa de construcción de casas y de becas para mantener en la escuela a 300 mil niños más, que la Administración del Presidente Vicente Fox.

Después de las reformas agraria y obrera iniciadas a partir de la Constitución de 1917, se considera que los fines más importantes que ha asumido el Estado Mexicano en materia política, económica y social, han sido la implantación del sistema de seguridad social, la expropiación petrolera, la nacionalización de la industria eléctrica, la mexicanización de la minería (Ley Minera), la nacionalización y desincorporación de la banca, las reformas a los artículos 25, 26 y 28 Constitucionales; el proceso de privatización de las entidades paraestatales y la adquisición, desincorporación y expropiación de los ingenios azucareros, el otorgamiento de la autonomía del Banco de México, la Implantación de la Comisión Federal de Competencia, así como la celebración de los Tratados de Libre Comercio de Norteamérica y los celebrados con la Unión Europea y otros países más.

En resumen, se considera como la principal finalidad que las civilizaciones de Mesoamérica persiguieron en la Época Precortesiana, la formación y consolidación de sus Estados. Los integrantes de estas sociedades y sus gobernantes se esforzaron para lograr obtener el control de su territorio, el respeto de sus vecinos, la edificación de sus ciudades, su subsistencia y la constitución de sus instituciones públicas, religiosas y sociales.

Las Culturas indígenas en el periodo de la Conquista lucharon en contra de los españoles por su supervivencia, los españoles lucharon por conquistar riquezas y territorios que pondrían tanto a su servicio como al servicio de la Corona de España y de su religión.

Dentro de los trescientos años de la época Colonial, los hombres nacidos en América anhelaron obtener la libertad e igualdad ante los españoles peninsulares y éstos, gozaron de los privilegios obtenidos en la Conquista; En la Independencia, nuestros próceres pelearon en contra de las fuerzas de la Colonia por lograr la unión entre todos los grupos sociales, mantener la exclusividad de la religión católica y obtener la absoluta independencia respecto del Reino de España.

En la Reforma, el gobierno luchó por independizarse respecto de los poderes de la iglesia.

En el periodo Revolucionario, el pueblo se levantó en armas buscando un anhelo de democracia y se transformó esta lucha en la búsqueda de una más justa distribución del ingreso y de la propiedad privada.

En la época Post revolucionaria, tanto la sociedad como sus gobernantes pugnaron por construir un gobierno así como instituciones que proporcionaran a los ciudadanos democracia, justicia, seguridad, prosperidad y una mejor distribución del ingreso.

En la época moderna, nuestro Estado ha pugnado por obtener valores como la justicia, seguridad, soberanía, democracia, igualdad, mejor redistribución del ingreso, la riqueza, equidad social, productividad, empleo, educación, libertad, transparencia y legalidad.

En estos periodos el Estado Mexicano empleó a las empresas públicas como un medio para obtener dichos fines.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sido el documento que ha compendiado los fines que los mexicanos hemos encomendado al Estado, en la cual, a través de los diferentes gobiernos que ha tenido nuestro país, influidos por las diferentes ideologías políticas, filosóficas, culturales y religiosas, así como a las diferentes circunstancias que han imperado, el Estado Mexicano se ha planteado las direcciones, metas, propósitos y tendencias que anhela tener la sociedad mexicana.

I.1.3. FUNCIONES DEL ESTADO.

El concepto etimológico de la palabra “función”, proviene de la acepción “functionen”, cumplimiento, ejecución, etc., su significado es alusivo a una actividad particular de cada órgano u organismo de los seres vivos, maquinas o instrumentos, ejercicio de un empleo, facultad u oficio.

Funciones son los diversos medios o formas que adopta el Estado para realizar sus fines.

El Maestro Francisco Porrúa Pérez, en su libro Teoría del Estado ²⁶, señala que:

“El Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en un territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden público que estructura a la sociedad para obtener el bien público temporal de sus componentes”

La principal función del Estado Mexicano ha sido llevar a cabo la ejecución de los fines que la sociedad se ha planteado y ha plasmado en su Constitución Política, en sus leyes secundarias y en los Planes Nacionales de Desarrollo.

Al respecto, ha manifestado Roger Bonnard en el libro “Precis elementaire de droit administratif”. Recueil Sirey, 1926, que ²⁷:

“Las funciones del Estado son los medios que le permiten cumplir sus atribuciones. Del mismo modo como las personas realizan ciertas operaciones para ejercer una profesión, el Estado ejecuta ciertas funciones a efecto de poder cumplir con sus fines”.

La función administrativa es la actividad del Estado que realiza el Poder Ejecutivo. Asimismo, puede definirse por exclusión, siendo tres las funciones del Estado, la que no sea legislativa ni jurisdiccional, tiene forzosamente que ser administrativa. Siempre se realiza bajo un orden jurídico, lo que implica que el Estado siempre debe actuar conforme a la norma legislativa. Presupone un orden jurídico necesario para que dentro de él se desenvuelva. Como resultado del principio lógico-jurídico de la división del trabajo aplicado a la teoría constitucional, la doctrina clásica y la legislación positiva han reconocido en el Estado Mexicano tres funciones esenciales para realizar sus fines.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 49 señala que:

“El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.”

El Estado tiene dos tareas: Hacer la Ley y ejecutarla, entendiendo el concepto “ejecución” en sus dos funciones, la administrativa y la jurisdiccional.

- La función Legislativa establece las normas jurídicas generales en un ámbito de tiempo y territorio, creando el orden jurídico de la Nación.
- La función Administrativa, regula la actividad concreta y tutelar del Estado, bajo el orden jurídico establecido por el Poder Legislativo, promoviendo el desarrollo económico y social del país.

²⁶ Francisco Porrúa Pérez, Teoría General del Estado, Editorial Porrúa, Octava edición, México, 1975.

²⁷ Roger Bonnard, Precis elementaire de droit administratif, Recueil Sirey, Francia. 1926.

- La función jurisdiccional resuelve las controversias legales, que determina y declara el derecho y orienta la vida jurídica nacional.

“Los tres poderes que distingue la teoría tradicional responden únicamente a tres pausas que el derecho positivo acentúa particularmente”.

Hans Kelsen ²⁸ describe a la función administrativa en sí, como un tipo de la Teoría Pura del Derecho

De acuerdo a lo anterior, la función administrativa tiene a su cargo concretar la ley, particularizarla, para que de este modo se cumpla la voluntad del legislador y se cumplan los fines del Estado; la acción administrativa provee el mantenimiento de los fines públicos, llevando sus determinaciones a los casos particulares. Administrar no es solo aplicar la ley, sino perseguir fines de servicio público o de interés general, que determinan la esencia de la actividad del Estado.

En el Estado Mexicano, la función administrativa corresponde al Poder Ejecutivo, el cual la realiza y acota sus funciones en base a las atribuciones que le ha conferido el Poder Legislativo, con la finalidad de llevar a cabo la prestación de los servicios públicos o las actividades a las que está expresamente autorizado de acuerdo al derecho positivo. Por tal razón el Presidente de la República tiene como función principal ejecutar las leyes de acuerdo con la fracción 1ª del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ejecutivo Federal al ejercer las funciones administrativas que le están encomendadas se auxilia de las empresas de participación estatal mayoritaria de acuerdo a lo que se establece en el Artículo 90 de la Constitución Política, el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

²⁸: Hans Kelsen, Teoría General del Estado, Editora Nacional, S.A., Decimoquinta edición, 1979.

I.2.- FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

De acuerdo con el Maestro Eduardo Pallares en su obra Diccionario de Derecho Procesal Civil²⁹, señala que Carnelutti define la acepción Facultad “como la posibilidad de obrar en el campo de la libertad”, y la contraponen a la obligación: “en este sentido, dice, la facultad es la antítesis manifiesta de la obligación; cuando se trata de facultad el hombre obra como quiere; cuando se trata de obligación, como debe”.

La administración es un proceso necesario para determinar o alcanzar una meta u objetivo.

El concepto administrar significa gobernar, regir, dirigir la economía de una persona física o jurídica.

La palabra administrador proviene de la etimología latina “administrator” que se compone de ad y manus, referente al que trae o lleva en la mano alguna cosa, hace algo o presta algún servicio, es la persona que administra, que tiene algo a su cargo y bajo su custodia la gestión de determinados bienes e intereses ajenos.

La Administración Pública ha aprovechado las tareas de la ciencia de la administración, sus técnicas y métodos, principios y procedimientos.

El Lic. Ignacio Pichardo Pagaza indica en su obra “La Administración Pública”³⁰, que:

“Las funciones del administrador son decidir los gastos, estudiar, comprobar y recaudar los productos de los bienes cuya gestión se le ha encomendado”

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, como jefe del Poder Ejecutivo Federal tiene el doble carácter de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, investiduras que se reúnen en una misma persona.

El Presidente como Jefe de Estado tiene la facultad de representar a la Nación, protocolariamente se le rinden los honores que corresponden a esa investidura, y tiene todas las funciones inherentes a la misma.

Como Jefe de Gobierno, encabeza la Administración Pública Federal, da contenido político a su estructura y señala las líneas fundamentales de actividad política y administrativa del Estado.

Aunque este Poder recibe el nombre de Ejecutivo, no todos los actos que realiza son de simple ejecución, puesto que actúa aún en casos en que no existe ley por ejecutar.

Una de las actividades fundamentales del Poder Ejecutivo Federal es la administración, la cual en ocasiones se concreta a la simple ejecución de la ley y en otras desborda a ésta, adoptando medidas de conveniencia ocasional o de prudente gestión.

No todo lo que hace el Poder Ejecutivo es administrar, ya que esta función conlleva fines políticos, como cuando realiza declaraciones políticas, da cuenta de las actividades del gobierno, del Estado, orienta filosóficamente, elabora planes y programas políticos, cuando interviene en la convocatoria del Poder Legislativo a sesiones extraordinarias, firma tratados internacionales, informa anualmente al Congreso de la Unión. Estos actos no son en ocasiones netamente administrativas, son políticos en el más alto sentido de la palabra.

²⁹ Eduardo Pallares en su obra Diccionario de Derecho Procesal Civil, Editorial Porrúa, Duodécima Edición, 1979.

³⁰ Lic. Ignacio Pichardo Pagaza, La Administración Pública, México, 1977, Décimo séptima edición.

La función de la administración pública es la que realiza el Estado bajo un orden jurídico, y que consiste en la ejecución de actos materiales o de actos que determinan situaciones jurídicas para casos individuales.

El concepto administración pública se relaciona con las actividades del sector público. Es un término que reviste diversos sentidos, siendo los más generales los siguientes:

- En su sentido material y objetivo, alude a la actividad o acción, al hecho mismo de administrar un negocio o administrar los asuntos públicos. Este último concepto corresponde a la acción y actividad administrativa, es decir, “la actividad permanente, concreta y práctica del Estado que tiende a la satisfacción inmediata de las necesidades del grupo social y de los individuos que la integran”.
- En su sentido orgánico, subjetivo o formal, referente al conjunto de órganos, servicios o actividades bajo la misma dirección, a fin de concretar una tarea determinada de interés privado o público.

La administración pública moderna ha ido más allá de la ejecución de la ley y se ha internado en el campo de la economía nacional, determinando la base, los medios y formas de su desarrollo.

Señala el Lic. Gabino Fraga en su libro “Derecho Administrativo”³¹, que:

“Al Poder Ejecutivo Federal, como representante del Estado le corresponde realizar los actos de alta dirección y de impulso, necesarios para asegurar la existencia y mantenimiento del propio Estado y orientar su desarrollo, de acuerdo con programas que tiendan a la consecución de una finalidad determinada de orden político, económico y social.

Dentro del derecho positivo, la Constitución Política en su Artículo 69 reconoce el concepto “Administración Pública” cuando manifiesta que:

“A la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Período del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país....”.

Consideramos que la importancia del artículo 69 Constitucional radica en que fundamenta jurídicamente la acepción “administración pública” dentro del derecho positivo mexicano, a efecto de poder denominar al Poder Ejecutivo Federal de esta manera.

Es importante definir las características que debe tener la persona que representa el Poder Ejecutivo Federal, así como mencionar sus facultades y atribuciones. De acuerdo con los Artículos 80 al 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio del Poder Ejecutivo Federal se deposita en un solo individuo, al que se denomina “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”, el cual es elegido en forma directa, en términos de lo que dispone la Ley Electoral, y para tal efecto requiere ser mexicano por nacimiento; estar en pleno goce de sus derechos; ser hijo de padre y madre mexicanos y haber residido en el país cuando menos veinte años; tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección; haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto; no estar al servicio activo en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes de la elección; No ser Secretario ni Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de algún Departamento Administrativo; Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado, a menos que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y no estar

³¹ Gabino Fraga, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, S.A., 1977, México, Décimo séptima edición.

comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83 de la Constitución Política.

El Presidente entra a ejercer su cargo el 1º de diciembre y dura seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo puede volver a desempeñar ese puesto.

En el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se enumeran las facultades y obligaciones del Presidente de la República, las cuales son las siguientes:

I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

II.- Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

III.- Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.

IV.- Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda;

V.- Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes;

VI.- Disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente o sea del ejército terrestre, de la marina de guerra y de la fuerza aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII.- Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.

VIII.- Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión;

IX.- Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República;

X.- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

XI.- Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.

XII.- Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

XIII.- Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.

XIV.- Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal;

XV.- Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.

XVI.- Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;

XVII.- Derogada.

XVIII.- Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado;

XIX.- Derogada.

XX.- Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.”

Es importante resaltar la facultad otorgada al Ejecutivo Federal, en la fracción 1ª del artículo 89 Constitucional, consistente en ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión.

La ejecución, strictu sensu de las leyes, forma parte de la actividad administrativa, pero no se agota esta actividad, porque además de la ejecución de las leyes hay otros muchos casos de ejecución latu sensu, como son la promulgación, la reglamentación, el ejercicio por parte del Ejecutivo de ciertas facultades constitucionales que no se encaminan a la ejecución directa de una ley, como dirigir las relaciones diplomáticas, habilitar puertos y establecer aduanas, etc.

Así, limitado el concepto de ejecución de una ley, a que se refiere la fracción 1ª del artículo 89 podemos entender que éste consiste en la realización de los actos necesarios para hacer efectiva, en casos concretos, la ley del Congreso. Estos actos comienzan inmediatamente después de la promulgación, se desarrollan a través de la tramitación encomendada a las oficinas del Ejecutivo y culminan hasta en la ejecución material del remiso a cumplir la ley.

1.3.- RECTORÍA ECONÓMICA DEL ESTADO DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El término Rectoría tiene el significado de gobernar o señalar la dirección de algo, por lo que la acepción Rectoría Económica del Estado, implica la facultad del Estado y la atribución de sus gobernantes de dar dirección u orientación política y filosófica a la política económica del país, cumpliendo siempre con la normatividad vigente.

El Estado Mexicano a través de sus diferentes Administraciones, en el periodo comprendido entre los años de 1917 a 1982 realizó diversos actos tendientes a dirigir y orientar la economía nacional, dictando leyes de carácter intervencionista y proteccionista, creando y adquiriendo empresas de participación estatal mayoritaria y organismos descentralizados que influyeron en los diferentes sectores del comercio, la industria, los servicios y las finanzas. Lo anterior, implementando políticas para proteger a las clases sociales más desfavorecidas, generar una más justa redistribución de la riqueza, fomentar el empleo, solventar las necesidades de interés público o social, tratando de promover, complementar y fomentar el desarrollo económico del país.

Las diferentes Administraciones del Gobierno Federal en el periodo antes señalado consideraron la conveniencia de que el Estado Mexicano se convirtiera en un agente activo del desarrollo económico del país, en virtud de que consideraban que este problema era demasiado serio para dejar que únicamente lo resolvieran las fuerzas del mercado y el libre albedrío de los empresarios.

La razón de llevar a cabo la creación y adquisición de las entidades paraestatales fue motivada por políticas de carácter de política económica implementadas por el Gobierno Federal hasta el año de 1982, que consideraban que un país subdesarrollado como México debería encontrar los medios que le permitieran una máxima expansión en la capacidad productiva, para lograr una mayor ocupación y un aceleramiento en la tasa de expansión del ingreso, para obtener mayores niveles de vida para los sectores populares.

En dicho periodo las atribuciones legales de la Administración Pública Federal que fundamentaban las acciones tendientes a ejercer los actos de rectoría dentro de la economía no se encontraban expresamente reguladas dentro de la Constitución Política.

Es con fecha 3 de febrero de 1982 que por iniciativa de Ley presentada por la Administración del Presidente Miguel de Lamadrid Hurtado se modificaron los Artículos 25, 26 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de normar expresamente la Rectoría del Estado en Materia Económica como una atribución expresa del Ejecutivo Federal.

En esta reforma se estableció dentro del artículo 25 Constitucional, en un solo cuerpo de ideas, los fines de la Rectoría del Desarrollo Nacional del Estado en la que derivan los propósitos de garantizar que el desarrollo sea integral, fortalecer la soberanía de la nación y su régimen democrático, así como, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, se permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales cuyo desarrollo y seguridad protege la Constitución.

Para llevar esos propósitos a la realidad, se establecieron y ordenaron de manera explícita las atribuciones del Estado en materia económica, con lo que se afirmó el principio de legalidad en la función rectora del Estado y se le hizo consistente con los instrumentos de la política económica y de la estrategia de desarrollo nacional.

En lo que concierne a la economía mixta mexicana, se estableció la concurrencia del sector público, del sector social y del sector privado a los propósitos generales del desarrollo, incorporando a todas aquellas formas de actividad económica que contribuyeran al desarrollo de la Nación.

Para el Sector Público, se estableció que tendría a su cargo exclusivo las áreas estratégicas que la Constitución especifica. Para fortalecer a la sociedad y lograr el mejor cumplimiento de los fines de los organismos descentralizados y empresas que se situaran en las Áreas estratégicas, se consideró necesario que la ley definiera formas de participación social en éstas, conservando el Estado en todo tiempo el control sobre la condición y operación de las mismas. En las Áreas prioritarias el sector público podría participar por sí o conjuntamente con el sector social y privado de acuerdo con la ley, para impulsarlas y organizarlas.

Se consignó explícitamente al sector social como integrante fundamental de la economía mixta, con lo que se recogió una aspiración de las organizaciones sociales de México y se facilitó el establecimiento de un nuevo equilibrio en la economía mixta para una difusión más amplia y directa de los beneficios del desarrollo nacional. Se comprometió el apoyo del Estado y la sociedad bajo criterios de equidad y productividad a los ejidos, sindicatos, uniones, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, y en general empresas que pertenezcan mayoritariamente a los trabajadores.

Al Sector privado se le reconoció su función social, así como la conveniencia de que existan condiciones favorables para el desenvolvimiento de la empresa privada, sujetando su desarrollo al interés público.

Con el Artículo 25 Constitucional se fijan los propósitos y la sujeción jurídica de los tres sectores al principio de legalidad, con lo cual se sentaron las bases para reafirmar el desarrollo de la economía mixta mexicana y modernizar la legislación que regulaba la intervención del Estado en la economía. La rectoría del Estado se clarificó para cumplir sus responsabilidades en la promoción del desarrollo. Las definiciones relativas a la economía mixta delimitaron y protegieron las actividades económicas del sector social y del sector privado.

En el Artículo 26 se establecen las facultades del Estado para planear el desarrollo nacional, de manera implícita en la propia Constitución y desarrolladas en las leyes secundarias. Al recoger en la Constitución los propósitos, atribuciones y las bases del sistema nacional de planeación democrática, y la participación de toda la sociedad en el proceso, se promovieron las capacidades del Estado para hacer converger los esfuerzos de la sociedad hacia el desarrollo integral de la nación, hacia un avance político, económico, social y cultural.

Se facultó al Ejecutivo Federal para establecer los procedimientos de participación de los diversos sectores sociales en el proceso de planeación del desarrollo, con lo cual se amplió la participación en el ámbito político electoral canalizando a los partidos y asociaciones políticas a formas de participación social y comunitaria que incidieron directamente en la administración de los servicios públicos y en los programas de desarrollo.

Para evitar el incumplimiento de los planes, su dispersión, su falta de vinculación con los proyectos de inversión, se estableció la jerarquía orgánica del sistema nacional de planeación democrática a partir de un Plan Nacional de Desarrollo único, del cual deben derivar los programas sectoriales de la Administración Pública Federal, fijándose la obligatoriedad en el cumplimiento de éstos para el sector público, la coordinación con las entidades federativas, la concertación e inducción a las acciones de los particulares, vinculando las decisiones generales con las decisiones específicas de inversión, así como su localización en el territorio.

Con el artículo 26 Constitucional, el Estado Mexicano determinó en materia de política de planeación económica, que:

- 1.- Se organice un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para lograr la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación;

- 2.- Se homologuen los objetivos de planeación de cada gobierno con los fines contenidos en la Constitución Política;
- 3.- El sistema de planeación que se implante debe ser democrático;
- 4.- El gobierno debe recoger las aspiraciones y demandas de los diversos sectores sociales, para incorporarlas al plan y a los programas de desarrollo;
- 5.- Se debe elaborar el Plan Nacional de Desarrollo al inicio de cada Administración y se deberá sujetar obligatoriamente a él todos los programas de la Administración Pública Federal;
- 6.- Se deben establecer los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación, así como los criterios para formular, instrumentar, controlar y evaluar el plan y los programas de desarrollo;
- 7.- Se deben determinar los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine, mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas, y deberá inducir y concertar con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución;
- 8.- Se debe dar al Congreso de la Unión la intervención que señale la ley en el sistema de planeación democrática;

Como un antecedente de las reformas constitucionales de este precepto encontramos que el primer Plan Sexenal fue realizado por parte de la Administración del Presidente Lázaro Cárdenas de 1934 a 1940, en el cual dentro de sus principales objetivos encontramos los siguientes:

- a) Dar cumplimiento al artículo 27 Constitucional en cuanto a reparto de tierras y aguas a los campesinos organizados; elevar el nivel de vida de las poblaciones del campo; impedir el establecimiento de los monopolios territoriales;
- b) Proteger y desarrollar a las organizaciones sindicales;
- c) Fortalecer la hacienda pública; Adoptar políticas de nacionalismo económico para que el gobierno regule las actividades de explotación de recursos naturales y su comercio con los productores de que ellos derivan, etc.

El Presidente Lázaro Cárdenas creó dentro de la Secretaría de Gobernación un área gubernamental que se encargaría de la elaboración del siguiente Plan Sexenal correspondiente al año 1940-1946.

En cuanto al artículo 28 Constitucional, se estableció una prohibición expresa respecto de los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijen las leyes. Asimismo, se prohibió las exenciones de impuestos a título de protección a la industria.

Especifica que no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas:

“Correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión”.

Señala que la comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 Constitucional, por lo que el Estado al ejercer en ellas su rectoría, debe proteger la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o

permisos sobre ellas, debe mantener o establecer el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El artículo 28 Constitucional establece que el Estado debe contar con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

En este numeral se señala que el Estado debe tener un Banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración y su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad puede ordenar al Banco Central conceder financiamiento.

Asimismo, no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerce de manera exclusiva, a través del Banco Central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes.

Determina que el Banco Central, en los términos que establecen las leyes y con la intervención que corresponde a las autoridades competentes, regula los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia.

La conducción del Banco Central esta a cargo de personas cuya designación es realizada por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñan su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo pueden ser removidas por causa grave y no pueden tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, pueden ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

Especificó este numeral que el Estado podrá, en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las leyes prevean. Las leyes deben fijar las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitar fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

Se estipula que la sujeción a regímenes de servicio público se debe apegar a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.

Este numeral permite otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado debe vigilar su aplicación y evaluar los resultados de ésta.

Una vez que se han cumplido 25 años de haber sido promulgados los artículos 25, 26 y 28 Constitucionales en los que expresamente se otorgó al Poder Ejecutivo Federal las facultades de Rectoría Económica del Estado, consideramos que para poder constatar si la Rectoría Económica que ejerce el Estado es y ha sido conveniente y satisfactoria para la Nación, parafraseando a estos artículos constitucionales, sería interesante poder dar respuesta a los siguientes cuarenta y dos cuestionamientos:

1.- ¿Ha sido conveniente para el país que la Rectoría Económica del País haya sido coordinada por el Estado? 2.- ¿Ha garantizado la Rectoría Económica que ha ejercido el Estado, que el desarrollo nacional sea integral y sustentable? 3.- ¿La Rectoría económica que ha ejercido el Estado, ha fortalecido la soberanía de la Nación y su régimen democrático? 4.- ¿Ha fomentado el crecimiento económico y el empleo y ha generado una más justa distribución del ingreso y la

riqueza? 5.- ¿Ha permitido, en materia económica, el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución? 6.- ¿El Estado planea, conduce, coordina y orienta la actividad económica nacional? 7.- ¿El Estado realiza la regulación y fomento de actividades que demanda el interés general en el marco de libertades que otorga la Constitución? 8.- ¿Concurren al desarrollo nacional, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado? 9.- El Sector Público tiene a su cargo las áreas estratégicas de: correos, telégrafos y radiotelegrafía, petróleo y demás hidrocarburos; petroquímica básica, minerales radioactivos y generación de energía nuclear, electricidad. ¿Ha señalado el Congreso de la Unión alguna o algunas otras áreas estratégicas? 10.- ¿El gas natural y el gas licuado de propano son hidrocarburos? 12.- ¿Por qué si se establece en los Artículos 25 y 28 de la Constitución Política que el Sector Público tiene a su cargo, “de manera exclusiva” las áreas estratégicas, como lo son los hidrocarburos, la industria del gas natural y el gas licuado de propano se explotan por el sector privado? 13.- La Constitución Política determina como áreas estratégicas las actividades de correos, telégrafos y radiotelegrafía. ¿Estas actividades son realmente estratégicas, tomando en cuenta que los avances tecnológicos han rebasado a las mismas, y el control de las comunicaciones se encuentra en manos del sector privado? 13.- ¿Ha mantenido el Estado la propiedad y el control de los organismos que se han establecido para administrar las áreas estratégicas? 14.- ¿Participa actualmente el Estado por si o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo? 15.- ¿El Estado apoya e impulsa bajo criterios de equidad social y productividad, a las empresas del sector social y privado de la economía, y las sujeta a las modalidades que dicta el interés público, y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente? 16.- ¿Cuales han sido las leyes que ha promulgado el Estado que hayan establecido los mecanismos que facilitan la organización y expansión de la actividad económica del sector social? 17.- ¿El Estado alienta y protege la actividad económica que realizan los particulares y ha proveído las condiciones para que su desenvolvimiento contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece la Constitución Política? 18.- ¿El Estado ha organizado un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional que imprime solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y democratización política, social y cultural de la Nación? 19.- ¿Los fines contenidos en la Constitución Política son determinantes en los objetivos de planeación del Estado? 20.- ¿La planeación del Estado es democrática? 21.- ¿El Estado recoge, con la participación de los demás sectores, las aspiraciones y demandas de la sociedad, y las ha incorporado al Plan Nacional de Desarrollo? 22.- ¿Los programas de la Administración Pública Federal se ajustan al Plan Nacional de Desarrollo? 23.- ¿Cuales son las leyes que facultan al Ejecutivo Federal para establecer procedimientos de participación y consulta popular en el Sistema Nacional de Planeación Democrática? 24.- ¿Cuales son los criterios emitidos para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y programas de desarrollo? 25.- ¿La ley determinó los órganos responsables del proceso de planeación? 26.- ¿Cuales son las bases de planeación para que el Ejecutivo Federal coordine, mediante convenios con los gobiernos Estatales e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución? 27.- ¿Cual es la participación del Congreso de la Unión en el Sistema de Planeación Democrática? 28.- ¿En México están prohibidos los monopolios, prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos que fijan las leyes. El mismo tratamiento se da a las prohibiciones a título de protección a la industria. La Ley castiga severamente, y las autoridades persiguen con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios? 29.- ¿La Ley castiga severamente, y las autoridades persiguen con eficacia todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre competencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social? 30.- ¿Las leyes fijan las bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios? 31.-

¿La ley protege a los consumidores y propicia su organización para el mejor cuidado de sus intereses? 32.- ¿El Estado al ejercer su Rectoría en las áreas estratégicas y prioritarias, protege la seguridad y la soberanía de la Nación? 33.- ¿El Estado al otorgar concesiones o permisos mantiene o establece el dominio de las vías de comunicación, de acuerdo con las leyes de la materia? 34.- ¿El Estado cuenta con los organismos y empresas que requiere para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participa por sí o con los sectores social y privado? 34.- El Estado tiene un banco central que es autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración? 35.- ¿El objetivo prioritario del banco central es procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado? 36.- ¿Ninguna autoridad puede ordenar al banco Central conceder financiamiento? 37.- ¿El banco central, en los términos que establecen las leyes y con la intervención que corresponde a las autoridades competentes, regula los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, y cuenta con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia? 38.- ¿La conducción del banco central esta a cargo de personas cuya designación es hecha por el Presidente de la República, con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente? 39.- ¿Dichas personas desempeñan su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento proveen el ejercicio autónomo de sus funciones? 40.- ¿Estas personas sólo pueden ser removidas por causa grave? 41.- ¿El Estado otorga subsidios a actividades prioritarias, que sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación? 42.- ¿El Estado vigila la aplicación de los subsidios y evalúa sus resultados?

1.4. INTERVENCIÓN DEL ESTADO MEXICANO EN LA ECONOMÍA.

Para efectos del presente tema, es importante distinguir entre los fines del Estado Mexicano en materia económica, y los de sus Administraciones. Los primeros están consagrados en la legislación vigente, los segundos son los que aplica actualmente y ha aplicado con anterioridad cada gobierno que ha ascendido al poder y ha dado su propia interpretación a los textos constitucionales y a las leyes secundarias. Razón por la que a través del tiempo, gobiernos de diferente filiación política han impreso su personal estilo de gobernar, y han interpretado y aplicado de manera radical o moderada las mismas leyes y el mismo texto constitucional.

Los Estados con tendencias abstencionistas o liberales, tratan de acotar sus fines y atribuciones a simples actividades de vigilancia para ser únicamente un “Estado Gendarme” y permitir al sector privado su actuación en todas las ramas de la economía.

El gobierno mexicano a través del tiempo ha girado su ámbito de acción, de ser un Estado abstencionista, (Laisser Faire, Laisser Passer), a un Estado intervencionista, abarcando en este caso funciones económicas atribuibles de manera general a la actividad privada.

Los seguidores de la teoría abstencionista consideran que las solas fuerzas del mercado, actuando a través de la empresa privada asignan mejor los recursos y aseguran mayores niveles de eficiencia que los que se obtienen cuando el sector público interviene sensiblemente en los procesos económicos.

En relación al Intervencionismo estatal, para Roger Bonnard, en su libro “Precis elementaire de droit administratif”. Recueil Sirey, 1926³², pag. 16 a 20, distingue tres categorías de atribuciones o zonas de Intervención Estatal:

- a) Primera categoría: La reglamentación de la actividad privada, que consiste en regular la actividad de los particulares en las relaciones que ellos tienen entre sí, con el fin de asegurar el buen orden de las relaciones.
- b) Segunda categoría: El fomento, limitación y vigilancia de la actividad privada. El fomento consiste en facilitar o ayudar a la actividad privada y presenta formas múltiples o variadas y la vigilancia que consiste en una intervención del Estado en ocasión de diferentes manifestaciones de una actividad privada, con el propósito de ejercer sobre ellas una cierta acción particular y asegurar así una observación a la reglamentación que le es impuesta, bajo la forma de control de una declaración en particular o de una autorización previa.
- c) Tercera categoría: La sustitución parcial o total de la actividad privada por la actividad del Estado. El Estado reemplaza al particular o se combina con él y le proporciona el servicio o prestación.

Señala el Maestro Andrés Serra Rojas,³³ que:

“El Intervencionismo de Estado es un sistema intermedio entre el liberalismo y el socialismo, que combina intereses públicos y privados, y confía la acción del Estado de agrupar, dirigir y suplir en la vida del país, a la iniciativa privada a la que asigna todavía un amplio margen de acción. En la actualidad, esta acción mixta se coloca en la Rectoría Económica del Estado y en los procesos de planificación económica. Dos fuerzas se disputan en las sociedades, la voluntad individual y la social. El dilema entre lo privado y lo público se manifiesta en diversos sistemas que la economía ha asumido en el proceso histórico.

³² Roger Bonnard, en su libro “Precis elementaire de droit administratif”. Recueil Sirey, Francia, 1926.

³³ Andrés Serra Rojas, Derecho Administrativo, Segundo Curso, México, Editorial Porrúa, Décimo octava edición, 1997.

La Intervención del Estado dentro de la economía puede realizarse de acuerdo con las siguientes modalidades:

- Economía Privada: La Administración se limitará a garantizar el libre desenvolvimiento del orden económico.
- Economía Pública: El Estado absorberá sustancialmente las relaciones económicas. El Estado participa en la vida económica, la ordena y regula utilizando como instrumentos típicos a la empresa pública, la administración monetaria y la beligerancia fiscal y presupuestaria.
- Economía subsidiada: El Estado apoyará y auxiliará iniciativas privadas socialmente significativas aunque ello perturbe quizá, la igualdad de las fuerzas en el mercado.

Señala el Maestro Acosta Romero en su libro Derecho Administrativo Especial, Volumen II³⁴, que:

“Tradicionalmente la actividad económica del Estado a sido vista con desconfianza y considerada como algo impropio e ilegítimo. De ahí el calificativo de “intervención”. La justificación de la intervención del Estado en la Economía se ha sustentado por el legislador en un afán de proteger a las clases más débiles aduciendo las necesidades y los imperativos de éstas y todo aquello que tenga una causa de interés público y social.”

La intervención del Estado en la economía se ha dado, entre otras formas, por conducto del Sector Paraestatal Federal, como un componente de modelo de desarrollo que reconoce, aunque en diferente énfasis, el papel que la participación directa del Estado debe desempeñar dadas las estructuras de los agentes productivos del país.

El aparato productivo y de distribución de bienes está constituido en tres sectores:

- a) El Sector Público, incluyendo el centralizado y el paraestatal y dentro de este último las áreas estratégicas y las áreas prioritarias.
- b) El Sector Privado, que actúa de acuerdo con las condiciones del mercado, salvo en lo que está implicado, restringido o regulado por el Poder público.
- c) El Sector Social, se encuentra formado por los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades y empresas que pertenezcan a los trabajadores de acuerdo con el artículo 25, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Señalan los Licenciados María Amparo Casar y Wilson Peres en su libro “Estado Empresario en México: ¿Agotamiento o Renovación?, Editorial Siglo XXI, 1988³⁵ que.

“Han existido a través del tiempo grandes diferendos de opinión por parte del empresariado nacional, la cúspide del sector gubernamental y el sector obrero, en relación con el papel que han desempeñado dentro de la economía nacional las empresas del Sector paraestatal, puesto que las mismas, en los años 1978 a 1981 tuvieron un crecimiento sin precedentes, que mandaba al país la señal de que su utilización, como un medio de política económica beneficiaría a la nación, pero la crisis de 1982 provocó nuevamente una polémica sobre la conveniencia sobre la utilización de la empresa pública como medio el Intervencionismo Estatal dentro de la economía, llegando a concluir la opinión pública que el excesivo incremento del Sector paraestatal generaba una perspectiva muy negativa para la economía nacional. Lo anterior llegó a un punto intolerable para el Sector privado cuando el Presidente José López Portillo tomó la decisión de expropiar la banca privada y establecer un control de cambios.

³⁴ Acosta Romero en su libro Derecho Administrativo Especial, Volumen II, México, Editorial Porrúa, S.A., 1999.

³⁵ María Amparo Casar y Wilson Peres, Estado Empresario en México: ¿Agotamiento o Renovación?, Editorial Siglo XXI, México, 1988.

Enseguida se presentan las posturas que sobre este punto, en lo general han asumido por parte de los diferentes sectores:

A) SECTOR EMPRESARIAL.

Hasta principios de la década de los años ochenta, los empresarios se limitaban, salvo algunos casos específicos, a defender sus intereses particulares, sin preocuparse por expresar un punto de vista global sobre el desarrollo político, económico o sobre proyectos nacionales. Esto se explica en buena parte dado que el gobierno Federal se desempeñaba en esa época, en lo general, como promotor del desarrollo capitalista del país, poniendo el Estado todos los medios con los que contaba al servicio de los intereses privados.

A partir de mediados de los años ochenta se ha venido realizando un cambio en la actitud empresarial respecto a la elaboración y difusión de concepciones globales sobre el funcionamiento de la sociedad, provocado esencialmente por razones como las crisis económicas, la beligerancia del sector obrero, reformas políticas adoptadas, etc.

Este cambio en el empresariado nacional no parece ser pasajero, sino parte de una estrategia de largo plazo que contempla su mayor presencia política, social e ideológica, lo que se ha traducido en el apoyo dado a los partidos políticos identificados con el centro y la derecha, entre otros puntos en lo referente a la disminución de la intervención directa del Estado dentro de la economía nacional, posición que han asumido las cinco últimas Administraciones, lo anterior se muestra de acuerdo a lo siguiente:

- a) Visión del empresariado nacional respecto de la sociedad.
Dentro de la concepción individualista de la sociedad que sostiene el empresariado mexicano, la economía y el desarrollo económico tienen un instrumental que debe ser puesto al servicio del hombre. La filosofía empresarial considera quebrantada la libertad y dignidad humanas cuando no se le permite ejercer su propia iniciativa y su acción creadora de producción de bienes y servicios. “El derecho natural e inviolable de satisfacer sus necesidades y preservar su libertad y dignidad mediante la propiedad privada”, basado esto en el planteamiento de la libre empresa como célula básica de la economía.
- b) Su concepción respecto del papel del Estado en la economía.
La visión del empresariado está estrechamente vinculada con el papel que consideran el Estado debe desempeñar dentro de la economía. Dentro de la ideología empresarial se establecen “los derechos básicos del hombre y del ciudadano”, dentro de los cuales se comprenden derechos tales como la propiedad y la libertad de actividades lícitas y de comercio. Consideran que toda actividad que pueda ser llevada a cabo por un organismo inferior no debe encargarse uno más amplio y elevado a menos que, en forma evidente e imperativa, lo exija el bien común. Ambos principios conjuntan la idea de que para el Sector privado, el desarrollo económico corresponde, fundamentalmente, a la Iniciativa privada, aunque ayudada, fomentada y complementada por el Sector público.

El empresariado asigna al Estado un papel de motoconformadora que debe eliminar los obstáculos y abrir el camino al desarrollo. Esta visión de Estado promotor incluye tanto políticas de fomento industrial (política fiscal y política crediticia), como participación de actividades productivas tendientes a la expansión y el crecimiento industrial (creación de infraestructura y política social).

El Sector empresarial en lo general concuerda con los siguientes puntos:

- 1.- Toda actividad en la que el Estado participe debe favorecer a los particulares y reconocer su derecho de adquirir las empresas gubernamentales en caso de que el particular esté en condiciones de hacerlo eficazmente.

2.- En las empresas del Estado debe prevalecer un verdadero criterio empresarial y no un criterio político, esto es, que las empresas estatales sean excluidas del universo de la política y se introduzcan en ellas el de la técnica.

3.- Las relaciones entre el Estado y la iniciativa privada no deben ser competitivas sino de coordinación.

B) SECTOR OBRERO.

El Sector obrero fija esencialmente su atención en los siguientes objetivos:

- Derecho al trabajo; ingreso suficiente; seguridad social integral; educación; esparcimiento y recreación suficientes; desarrollo de las fuerzas productivas; redistribución de la riqueza y afirmación de la autonomía nacional.

Considera este Sector que dichos objetivos son necesarios para lograr un “desarrollo democrático e independiente de la clase trabajadora para el beneficio de las mayorías”.

Para el logro de estos objetivos “exigen revertir la acumulación de capital del sector privado a favor del Estado y del Sector social”, asimismo proponen “redefinir la propiedad de los medios de producción”.

Señalan que dada la elevada concentración en pocas manos de la riqueza que priva en México, y por consiguiente, el poderío en ascenso del capital monopólico interno y externo, representan ya amenazantes expectativas para la Nación y en particular para el poder público, que se encuentra sometido a la presión de los grupos minoritarios. Es necesidad vital para la Nación cerrar el paso a estas fuerzas oligárquicas”

Proponen que el Sector privado se limite a desempeñar actividades complementarias de desarrollo, quedando supeditado a los objetivos de planeación gubernamental.

2.- SECTOR SOCIAL.

Este Sector es considerado vital, tanto económica como políticamente, porque en él tanto como en el Sector Estatal se reconocen “las fuerzas motoras del cambio de las estructuras económicas”.

La lucha para revertir la tendencia de acumulación del capital del Sector privado a favor del Estado y de los trabajadores, se traduce en la lucha “porque se amplíe el área estatal de la economía, se promueva el Sector social y se supedita a la inversión privada”.

Propone este Sector que “el Estado sea cada vez más fuerte, el cual asegure la creciente concertación de acciones entre los sectores estatal y social, a través de las empresas públicas, y a la vez, que garantice el desarrollo independiente del Sector social”.

3.- SECTOR ESTATAL.

Las Administraciones gubernamentales que precedieron a la del Lic. Miguel de la Madrid, consideraban que toda vez que constituye una tesis básica del Sector obrero que: “el Estado debe ser un verdadero rector de la economía nacional”, proponían que “deberían consolidar el conjunto de empresas que pertenecían al Sector estatal y rescatar de la iniciativa privada aquellas directamente vinculadas a las necesidades vitales del pueblo y del desarrollo económico independiente”. Asimismo, proponían “incorporar al Sector estatal las siguientes actividades:

- Industrias alimentarias, químico-farmacéuticas, textiles y de la construcción.
- Instituciones financieras, bancarias y de seguros, de carácter privado.
- Extractivas, petroquímicas, siderúrgicas.

- De comercio exterior,
- De bienes de capital.
- Las que dicte el interés público.”

A partir de la Administración del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, la concepción del Sector Estatal respecto de su participación dentro de la economía nacional cambió sensiblemente, como lo reflejó, por ejemplo, entre otros documentos, el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, por medio del cual se definieron las políticas generales que normarían la gestión de esa Administración en materia de la Empresa Pública. En el cual se manifestó expresamente lo siguiente:

“Las empresas públicas han sido uno de los instrumentos más efectivos con que el Estado Mexicano ha contado para lograr el cumplimiento de sus objetivos económicos y sociales. Ponderando aciertos y errores, su balance para el desarrollo del país es positivo. Sin embargo se tiene plena conciencia de que el Sector paraestatal creció a lo largo del tiempo en forma desordenada, sin obedecer a planes definidos. El estado promovió una gran diversidad de empresas que retuvo innecesariamente bajo su control o absorbió empresas privadas fallidas, bajo el incorrecto argumento de proteger el empleo aun en proyectos estructuralmente inviables. Paradójicamente, la multiplicación excesiva de las empresas públicas debilitó al Estado al desequilibrarlo financieramente, al limitar la capacidad de atender suficientemente sus responsabilidades primordiales. Por ello, la actual administración del Ejecutivo Federal reconoció la necesidad de depurar el Sector público a fin de reestructurarlo y fortalecerlo, consolidando de esta manera la capacidad de rectoría económica del Estado.... tiende a fortalecer la capacidad del Estado en áreas estratégicas o prioritarias, quitándonos obesidades y lastres que habían convertido el aparato estatal, como conjunto, en un ente desequilibrado financieramente”.

A partir de la tesis de obesidad del Estado, los programas sectoriales del Estado Mexicano han tendido delimitar su participación del universo de sus actividades, concretando el contenido de los términos “prioritario” y “complementario” y por oposición, al de “participación estatal no recomendable”.

1.4. FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.

La Administración Pública Federal tiene como facultades la realización de tareas sociales, permanentes y eficaces para el interés general, que la Constitución Política y las leyes administrativas atribuyen al Estado para la satisfacción de las necesidades generales de la Nación.

La Administración Pública Federal, de acuerdo con lo que establece el Artículo 90 de la Constitución Política (CPEUM), esta constituida por dependencias de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, conforme a lo que dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), y distribuye los negocios del orden administrativo de la Federación en las Secretarías de Estado como Coordinadoras de Sector, define las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Poder Ejecutivo en su operación.

En relación con la acepción "Entidades Paraestatales", el Artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal las define de la siguiente manera:

"Art. 3.- El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

- I.- Organismos descentralizados;
- II.- Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y
- III.- Fideicomisos."

Al respecto, el Artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala como empresas de participación estatal mayoritaria a las siguientes:

"I.- Las sociedades nacionales de crédito constituidas en los términos de su legislación específica;

II.- Las Sociedades de cualquier otra naturaleza incluyendo las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, así como las instituciones nacionales de seguros y fianzas, en que se satisfagan alguno o varios de los siguientes requisitos:

- A) Que el Gobierno Federal o una o más entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social.
- B) Que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal; o
- C) Que al Gobierno Federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o director general, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles así como las asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o servidores Públicos Federales que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes."

Con fundamento en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

Corresponde al Presidente de la República en la operación de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, agruparlas por sectores definidos, considerando el objeto de cada una de dichas entidades en relación con la esfera de competencia que ésta y otras leyes atribuyen a las Secretarías de Estado. La intervención la realiza a través de la dependencia que corresponda según el agrupamiento que por sectores realice el propio Ejecutivo, la cual fungirá como Coordinadora del Sector respectivo.

Las Secretarías Coordinadoras de Sector coordinan la programación y presupuestación, conocen la operación, evalúan los resultados y participan en los órganos de gobierno de las entidades agrupadas en el sector a su cargo.

Las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, se llevan a cabo por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de la Función Pública, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a las Secretarías de Estado como Coordinadoras del Sector.

La administración de entidades paraestatales federales por parte del Poder Ejecutivo, se encuentra regulada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, esta última ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de mayo de 1986, la cual tiene como antecedente la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1958.

Las entidades de la Administración Pública Paraestatal deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de los Planes Nacionales del Desarrollo que establece el Ejecutivo Federal.

La Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, son los ordenamientos que regulan la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

Enseguida se mencionan algunas directrices de las leyes antes mencionadas, las que tienen por objeto dictar las normas a las que se debe ceñir el Ejecutivo Federal en la administración de las entidades paraestatales.

Corresponde a los titulares de las Secretarías de Estado encargados de la coordinación de los sectores, establecer políticas de desarrollo para las entidades del sector correspondiente, coordinar la programación y presupuestación de conformidad, en su caso, con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas, conocer la operación y evaluar los resultados de las entidades paraestatales y las demás atribuciones que les conceda la Ley.

Las entidades paraestatales gozan de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, y de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, deben contar con una administración ágil y eficiente y se deben sujetar a los sistemas de control establecidos.

Las empresas en que participa de manera mayoritaria el Gobierno Federal o una o más entidades paraestatales deben tener por objeto las áreas prioritarias en los términos del Artículo 6º de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

La organización, administración y vigilancia de las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable, debe sujetarse a los términos que se consignan en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Ejecutivo Federal, por conducto de las secretarías coordinadoras de sector, determina los servidores públicos que deben ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria.

Los consejos de administración o sus equivalentes de las entidades de participación estatal mayoritaria, se deben integrar de acuerdo a sus estatutos.

Los integrantes de dichos órganos de gobierno, que representan la participación social de la Administración Pública Federal, además de aquellos a que se refiere el Artículo 9o. de este ordenamiento, se designan por el titular del Ejecutivo Federal, directamente a través de la coordinadora de sector. Deben constituir en todo tiempo más de la mitad de los miembros del consejo, y ser servidores públicos de la Administración Pública Federal o personas de reconocida calidad moral o prestigio, con experiencia respecto a las actividades propias de la empresa de que se trate.

El consejo de administración o su equivalente se debe reunir con la periodicidad que se señale en los estatutos de la empresa, sin que pueda ser menor de 4 veces al año.

El propio consejo de administración debe ser presidido por el titular de la coordinadora de sector o por la persona a quien éste designe, debe sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la participación del Gobierno Federal o de las entidades respectivas. Las resoluciones se toman por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Los consejos de administración o sus equivalentes respecto de las empresas de participación estatal mayoritaria, además de las facultades específicas que se les otorguen en los estatutos o legislación de la materia, tendrán en lo que resulten compatibles, las facultades a que se refiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP), con las salvedades de aquéllas que sean propias de las asambleas ordinarias o extraordinarias de accionistas.

Los directores generales o sus equivalentes de las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que se les atribuyan en los estatutos de la empresa y legislación del caso, deben tener las facultades que se mencionan en el artículo 59 de la LFEP.

Para la designación, facultades, operación y responsabilidades de los órganos de administración y dirección; autonomía de gestión, y demás normas sobre el desarrollo y operación de las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de las disposiciones que sobre el particular existan en los estatutos o legislación correspondiente a su forma societaria, son aplicables en lo que sean compatibles, los capítulos II Sección A y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Los objetivos de las entidades paraestatales se deben ajustar a los programas sectoriales que formule la coordinadora de sector, y en todo caso, deben contemplar:

- I. La referencia concreta a su objetivo esencial y a las actividades conexas para lograrlo;
- II. Los productos que elabore o los servicios que preste y sus características sobresalientes;
- III. Los efectos que causen sus actividades en el ámbito sectorial, así como el impacto regional que originen; y
- IV. Los rasgos más destacados de su organización para la producción o distribución de los bienes y prestación de servicios que ofrece.

Las entidades paraestatales, para su desarrollo y operación, se sujetan a la Ley de Planeación, al Plan Nacional de Desarrollo, a los programas sectoriales que se deriven del mismo y a las

asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas. Dentro de tales directrices las entidades formulan sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazos. El Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales establece los criterios para definir la duración de los plazos.

Los programas institucionales constituyen la asunción de compromisos en términos de las metas y resultados que deben alcanzar las entidades paraestatales. La programación institucional de las entidades, en consecuencia deben contener la fijación de objetivos y metas, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la previsión y organización de recursos para alcanzarlas; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

El programa institucional de las entidades paraestatales se debe elaborar de acuerdo con los términos y condiciones a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Planeación y se deben revisar anualmente para introducir las modificaciones que las circunstancias le impongan.

Los presupuestos de las entidades se formulan a partir de sus programas anuales y deben contener la descripción detallada de sus objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales deben sujetarse a los lineamientos generales que en materia de gasto establece la Secretaría Hacienda y Crédito Público, así como a los lineamientos específicos que define la Coordinadora de Sector. En el caso de compromisos derivados de compra o de suministro que excedan al período anual del presupuesto, éste debe contener la referencia precisa de esos compromisos con el objeto de contar con la perspectiva del desembolso a plazos mayores de un año.

Las entidades paraestatales deben manejar y erogar sus recursos propios por medio de sus órganos de gobierno.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, las entidades los recibirán de la Tesorería de la Federación en los términos que se fijan en los presupuestos de egresos anuales de la Federación y del Distrito Federal, debiendo manejarlos y administrarlos por sus propios órganos y sujetarse a los controles e informes respectivos de conformidad con la legislación aplicable.

Los programas financieros de las entidades paraestatales deben formularse conforme a los lineamientos generales que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; deben expresar los fondos propios, aportaciones de capital, contratación de créditos con bancos nacionales o extranjeros, o con cualquier otro intermediario financiero, así como el apoyo financiero que pueda obtenerse de los proveedores de insumos y servicios y de los suministradores de los bienes de producción. El programa debe contener los criterios conforme a los cuales debe ejecutarse el mismo en cuanto a montos, costos, plazos, garantías y avales que en su caso condicionen el apoyo.

Los Directores de las entidades paraestatales deben someter el programa financiero para su autorización al órgano de gobierno respectivo, con la salvedad a que se refiere la fracción II del artículo 58 de la LFEP; una vez aprobado, se debe remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la parte correspondiente a la suscripción de créditos externos para su autorización y registro en los términos de la Ley correspondiente.

Las entidades paraestatales, en lo tocante al ejercicio de sus presupuestos, concertación y cumplimiento de compromisos, registro de operaciones; rendimiento de informes sobre estados financieros e integración de datos para efectos de cuenta pública, deben estar, en primer término, a lo dispuesto por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento y sólo en lo no previsto a los lineamientos y obligaciones consignadas en las leyes y reglamentos vigentes.

El órgano de gobierno de la entidad paraestatal, a propuesta de su Presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, puede constituir comités o subcomités técnicos especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal de la entidad paraestatal, atender problemas de administración y organización de los procesos productivos, así como para la selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia.

Las secretarías coordinadores de sector deben promover el establecimiento de comités mixtos de productividad de las entidades paraestatales, con la participación de representantes de los trabajadores y de la administración de la entidad que analizarán medidas relativas a la organización de los procesos productivos, de selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y el uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia de las mismas.

El órgano de gobierno para el logro de los objetivos y metas de sus programas, debe ejercer sus facultades con base en las políticas, lineamientos y prioridades que conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales establece el Ejecutivo Federal.

El órgano de gobierno puede acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto de la entidad con sujeción a las disposiciones de la LFEP y salvo aquellas facultades a que se contrae el artículo 58 de ese ordenamiento, podrá delegar discrecionalmente sus facultades en el Director General.

“Art. 58. LFEP. Los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, tienen las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la entidad paraestatal relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Aprobar los programas y presupuestos de la entidad paraestatal, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable. En lo tocante a los presupuestos y a los programas financieros, con excepción de aquellos incluidos en el Presupuesto de Egresos Anual de la Federación o del Departamento del Distrito Federal, bastará con la aprobación del Órgano de gobierno respectivo;
- III. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la entidad paraestatal con excepción de los de aquéllos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Federal;
- IV. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento de la entidad paraestatal con créditos internos y externos, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras. Respecto a los créditos externos se estará a lo que se dispone en el artículo 54 de esta Ley;
- V. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos de la entidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- VI. Aprobar anualmente previo informe de los comisarios, y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la entidad paraestatal y autorizar la publicación de los mismos;
- VII. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables y el reglamento de esta Ley, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad paraestatal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. El Director General de la Entidad y en su caso los servidores públicos que deban intervenir de conformidad a las normas orgánicas de la misma realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el Órgano de gobierno.

VIII. Aprobar la estructura básica de la organización de la entidad paraestatal, y las modificaciones que procedan a la misma.

Aprobar asimismo y en su caso el estatuto orgánico tratándose de organismos descentralizados;

IX. Proponer al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los convenios de fusión con otras entidades;

X. Autorizar la creación de comités de apoyo;

XI. Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos de la entidad paraestatal que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, y a los demás que señalen los estatutos y concederles licencias;

XII. Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas a la entidad, al Secretario quien podrá ser miembro o no del mismo; así como designar o remover a propuesta del Director General de la entidad al Prosecretario del citado Órgano de gobierno, quien podrá ser o no miembro de dicho órgano o de la entidad;

XIII. Aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades de las empresas de participación estatal mayoritaria. En los casos de los excedentes económicos de los organismos descentralizados, proponer la constitución de reservas y su aplicación para su determinación por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XIV. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, sin intervención de cualquiera otra dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la entidad paraestatal requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles de organismos descentralizados que la Ley General de Bienes Nacionales considere como del dominio público de la Federación. El Reglamento de la presente Ley establecerá los procedimientos respectivos;

XV. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los Comisarios;

XVI. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados, en las instrucciones de la coordinadora del sector correspondiente; y

XVII. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la entidad paraestatal cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Coordinadora de Sector.”

“Art. 59. LFEP. Son facultades y obligaciones de los Directores Generales de las Entidades, las siguientes:

I. Administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal;

II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación al Órgano de gobierno. Si dentro de los plazos correspondiente el Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Órgano de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales requisitos;

III. Formular los programas de organización;

IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles o inmuebles de la entidad paraestatal;

V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

VI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas, de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio;

VII. Proponer al Órgano de gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores de la entidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a

las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio Órgano;

VIII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la entidad paraestatal para así poder mejorar la gestión de la misma;

IX. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

X. Presentar periódicamente al Órgano de gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las realizaciones alcanzadas;

XI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeña la entidad y presentar al Órgano de gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el Órgano y escuchando al Comisario Público;

XII. Ejecutar los acuerdos que dicte el Órgano de gobierno;

XIII. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores; y

XIV. Las que señalen las otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables con las únicas salvedades a que se contrae este ordenamiento.”

El Órgano de Vigilancia de los organismos descentralizados se deben integrar por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública.

Los Comisarios Públicos deben evaluar el desempeño general y las funciones de la entidad, realizan estudios sobre la eficiencia con la que se ejercen los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitan la información y efectúan los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Función Pública les asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de las Funciones citadas el Órgano de gobierno y el Director General deben proporcionar la información que soliciten los Comisarios Públicos.

Los órganos de control interno forman parte integrante de la estructura de las entidades paraestatales. Sus acciones tienen por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión de la entidad; desarrollar sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública, de la cual dependen los titulares de dichos órganos y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades. Las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo establecido en sus estatutos y en los términos de la legislación civil o mercantil aplicable, para su vigilancia, control y evaluación, incorporan los órganos de control interno y cuentan con los Comisarios Públicos que designa la Secretaría de la Función Pública.

La Coordinadora de Sector, a través de su titular o representante, mediante su participación en los órganos de gobierno o consejos de administración de las paraestatales, puede recomendar las medidas adicionales que estime pertinentes sobre las acciones tomadas en materia de control.

La Secretaría de la Función Pública puede realizar visitas y auditorías a las entidades paraestatales, cualquiera que sea su naturaleza, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control; el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de cada uno de los niveles de la administración mencionados en el artículo 61, y en su caso promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiera incurrido.

En aquellos casos en los que el Órgano de gobierno, Consejo de Administración o el Director General no dieran cumplimiento a las obligaciones legales que les atribuyen en este ordenamiento, el Ejecutivo Federal por conducto de las dependencias competentes así como de la Coordinadora de Sector que corresponda, puede actuar a fin de subsanar las deficiencias y omisiones para la estricta observancia de las disposiciones de esta Ley u otras leyes.

CAPITULO II.- MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DEL ESTADO MEXICANO PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

II.1. MOTIVOS DEL ESTADO MEXICANO PARA LLEVAR A CABO LA DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL FEDERAL.

II.2. MARCO JURÍDICO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

II.3. PROCEDIMIENTOS DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, MEDIANTE LOS MECANISMOS DE FUSIÓN, TRANSFERENCIA, LIQUIDACIÓN, DISOLUCION Y ENAJENACIÓN.

II.3.1. PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, VÍA FUSIÓN.

II.3.2. PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, VÍA TRANSFERENCIA.

II.3.3. PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, VÍA DISOLUCIÓN.

II.3.4. PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, VIA LIQUIDACIÓN.

II.3.5. PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, VÍA ENAJENACIÓN.

CAPITULO II.- MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DEL ESTADO MEXICANO PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

II.1. MOTIVOS DEL ESTADO MEXICANO PARA LLEVAR A CABO LA DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL FEDERAL.

II.1. Con el propósito de conocer cuales fueron los motivos del Estado mexicano para llevar a cabo el Proceso de desincorporación de entidades paraestatales, se han recopilado argumentos que en su momento esgrimieron tanto el Gobierno Federal por conducto de sus dependencias, como algunos de los funcionarios públicos que planearon y realizaron estas operaciones, asimismo, se exponen algunos conceptos realizados por un tratadista respecto del tema que nos ocupa:

II.1.1. Sobre el particular, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Libro denominado “La Venta de Empresas del Sector Público, Fundamentos, Procedimientos y Resultados”, Tomo I, 1983-1988³⁶, señaló que el Proceso de Desincorporación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal fue realizado en el marco de las decisiones de política económica instrumentadas durante la Administración del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, y dentro de un contexto de modernización de la estructura económica del país y del fortalecimiento de la capacidad rectora del Estado.

Se señala en la publicación antes mencionada que este Proceso emanó del Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, en el que se definieron las políticas generales que normarían la gestión de esa Administración, así como del Programa Nacional de Fomento Industrial y Comercio Exterior. En este último documento se precisó al interior de las ramas de la economía, aquellas áreas en las que la participación directa del Estado resultaría fundamental para el logro de los objetivos nacionales, por lo que del análisis y la revisión exhaustiva llevada a cabo por las dependencias coordinadoras de sector, se concretaron las propuestas específicas respecto de las entidades que deberían ser desincorporadas del sector público.

Para lo anterior, la Administración del Presidente Miguel de la Madrid llevó a cabo un proceso de reconocimiento respecto de las áreas estratégicas en las que el Estado mexicano debería participar directamente en la prestación de los bienes y servicios, y la delimitación de las áreas en las que la presencia del Estado resultaría prioritaria para hacer frente a las necesidades del desarrollo nacional. Las entidades paraestatales que no coincidieron con estos criterios serían propuestas para su desincorporación de la Administración Pública Federal.

Lo antes citado se describe puntualmente en el artículo 32 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 1986, el cual señaló que:

“Art. 32.- Cuando alguna empresa de participación estatal mayoritaria no cumpla con el objeto a que se contrae el artículo 30 (áreas prioritarias) o ya no resulte conveniente conservarla como entidad paraestatal desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo a la opinión de la dependencia coordinadora de sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Federal la enajenación de la participación estatal o en su caso su disolución o liquidación. Para la enajenación de los títulos representativos del capital de la administración pública federal, se procederá en los términos que dispongan en el artículo 68 de esta ley”.

³⁶ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Venta de Empresas del Sector Público, Fundamentos, Procedimientos y Resultados”, Tomo I, 1983-1988, México.

Los motivos y razones en que fundamentalmente se basó la Administración del Presidente Miguel de la Madrid para llevar a cabo el Proceso de Desincorporación de Entidades Paraestatales se centraron en que no era posible mantener los subsidios que el Gobierno Federal otorgaba a más de un millar de entidades paraestatales, por lo que se tomó la determinación de concentrar la participación directa del Estado en los sectores estratégicos y en aquellos considerados como prioritarios o fundamentales para el desarrollo. Lo anterior se realizó basándose en un contexto de política internacional que avanzaba hacia programas similares, tal fue el caso de los gobiernos de Francia, Gran Bretaña, Estados Unidos, España, Argentina, Colombia, Chile y Venezuela, etc.

II.1.2. Sobre este mismo tema, el Presidente Carlos Salinas de Gortari en su libro intitulado “MEXICO, Un paso difícil hacia la modernidad”, cuarta edición, pagina 405,³⁷ dentro del Capítulo denominado La Reducción de la Deuda Interna, las privatizaciones, manifestó que:

“...Al iniciar mi gobierno, la deuda interna como proporción del PIB ascendía al 19%. Cada año pagábamos los vencimientos del principal, pero lo más pesado era el servicio, es decir, cubrir los intereses. En 1988 la tasa de interés fue del 52% y el año anterior había sido de 122%. El servicio de la deuda era una carga insostenible pues el pago de intereses absorbía la mitad de todo el presupuesto federal. La única manera de abatir esos pagos era reducir el saldo de la deuda. No faltó quien propusiera otro método: “Desatar la inflación para que se desplome el valor real de la deuda”. Ese método era inaceptable, pues la inflación también hubiera desmoronado el valor del patrimonio familiar y de los salarios de los trabajadores. El único camino responsable era vender los activos del gobierno, pagar la deuda interna y así evitar el pago de intereses. Parte importante de esa deuda la había contratado el gobierno en los años setenta para financiar el déficit fiscal, así como para crear o adquirir cientos de empresas cuya operación se subsidió por muchos años. Resultaba sensato y justo utilizar esas empresas para pagar la deuda, abatir su servicio y atender el gasto social, es decir para remediar los males sociales...”

II.1.3. El Doctor Pedro Aspe Armella, Secretario de Hacienda y Crédito Público en la Administración del Presidente Carlos Salinas de Gortari, en su libro denominado “El Camino Mexicano de la Transformación Económica”³⁸, primera reimpresión, en su página 159, describió cuales fueron los motivos del Estado Mexicano para llevar a cabo el Proceso de Desincorporación de entidades paraestatales, los cuales se transcriben textualmente por ser el testimonio de uno de los funcionarios que tuvo a su cargo estas operaciones en nuestro país:

“Cuando un país comienza su proceso de desarrollo, es posible encontrar sólidos fundamentos para justificar una amplia presencia del Estado en la economía. La falta de mercados e infraestructura pueden presentar obstáculos tan insuperables para los empresarios privados que nadie tendría interés en la producción de cierto tipo de bienes, o si lo tuvieran, no existiría garantía alguna de que lo pudieran hacer de manera eficiente. De hecho, al observar cuidadosamente la literatura especializada y la experiencia de otros países, se podría llegar a la conclusión de que existen fundamentalmente tres circunstancias económicas en las cuales se justifica la propiedad pública:

- a) Falta de mercados y tributación insuficiente. Cuando una gran proporción de las transacciones en un país no se lleva a cabo en mercados bien organizados, o es difícil recaudar impuestos, las utilidades de las empresas públicas pueden ser una fuente importante de recursos no inflacionarios para financiar infraestructura e inversión social.
- b) Precio vs. cantidades en mercados fragmentados. Se ha hecho notar que cuando si es necesario definir si una economía debe tener predominantemente señales de precios o

³⁷ Carlos Salinas de Gortari en su libro intitulado “MEXICO, Un paso difícil hacia la modernidad”, cuarta edición, pagina 405

³⁸ Pedro Aspe Armella, El Camino Mexicano de la Transformación Económica, Fondo de Cultura Económica, primera reimpresión, 1993, México.

señales de cantidades, es crucial observar la dinámica del ajuste de mercados y los costos de dicho ajuste. Existen circunstancias en que es necesario elegir entre la velocidad de respuesta y la eficiencia. Por ejemplo, las empresas privadas que utilizan señales de precios podrían alcanzar al final de cuentas una mejor asignación de recursos. Sin embargo en el caso de ciertos choques externos, generalmente pasa algún tiempo entre el momento en que el mercado transmite la nueva información a los agentes y el momento en que estos responden con cambio en las cantidades ofrecidas. Para las industrias estratégicas, cualquier rezago en la respuesta de la oferta o cambios bruscos en la demanda podrían tener efectos negativos para el resto de la economía. En consecuencia, cuando los costos del ajuste son altos o hay una tendencia natural a la formación de monopolios, y cuando la industria desempeña un papel estratégico en la economía, la propiedad pública puede ser la mejor opción. Es el caso de la extracción del petróleo y de las industrias conexas.

- c) Distribución del ingreso, monopolios naturales y tamaño del mercado. Cuando el tamaño del mercado del país no es lo bastante grande como para respaldar una sólida estructura competitiva, y el país carece del marco legal y de las instituciones y experiencia necesarias para aplicar una efectiva política antimonopólica, puede ser más fácil usar las empresas públicas en lugar de una combinación de medidas fiscales y regulatorias para alcanzar la eficiencia económica y una equitativa distribución del ingreso.

Eficiencia.- El proceso de formación del sector paraestatal no siempre se guía por algunos de los criterios antes expuestos. En numerosos casos las empresas se han incorporado al sector paraestatal federal de manera casual en un intento por proteger el empleo. El resultado es que el gobierno ha terminado manejando cabarets, salas de cine, líneas aéreas, y hoteles sin ninguna estrategia congruente. Más aún, muchas de las empresas rescatadas por el gobierno no son eficientes de entrada, puesto que es precisamente porque estuvieron a punto de quebrar que fueron estatizadas. En la mayoría de los casos la administración gubernamental no mejoró la situación. Las empresas que enfrentan pérdidas continuarán registrándolas, generando una carga adicional sobre los contribuyentes y empeorando el entorno macroeconómico. Adicionalmente, la política de rescate de empresas ineficientes introduce un incentivo negativo que evita que las empresas privadas respondan en forma creativa a los choques exógenos, porque saben que la quiebra nunca se presentará y que lo peor que les puede pasar es que el gobierno nacionalice y les compre la compañía.

Justicia Social. Cubrir las pérdidas de las empresas paraestatales ineficientes desvía los recursos escasos de la función principal de un gobierno de proporcionar salud, educación e infraestructura básica a la población. Asimismo en muchos casos, los recursos provenientes de los contribuyentes se utilizaron para evitar pérdidas de capital de los accionistas y banqueros de las empresas salvadas, en lugar para destinarlos a las necesidades sociales más apremiantes. Finalmente, en la prisa por expandir el sector paraestatal, muchas nuevas empresas se incorporaron, sin mantener informado al público y con poca consideración de las consecuencias distributivas de las decisiones.

Habiendo afirmado que, salvo en el caso de las industrias estratégicas, el proceso de modernización deja muy poco espacio para la industrialización basada en las empresas de propiedad estatal, aún queda por responder si las empresas privadas lo pueden hacer mejor. En principio no hay una respuesta directa a esta cuestión, porque a pesar de las reformas institucionales asociadas a la apertura comercial, la reforma fiscal progresiva, y la desregulación, habrá circunstancias en que la privatización no pueda resultar eficiente. Sin embargo, también es cierto que habrá casos en los que se cuente con un marco institucional en el cual las empresas privadas puedan contribuir de manera más efectiva al bienestar económico que las empresas estatizadas.

En consecuencia, de acuerdo con las investigaciones teóricas y empíricas, las razones para privatizar residen, aunque no de manera exclusiva en los costos que para el bienestar representan los monopolios cuando se privatiza sin un marco de regulación o de competencia adecuados; las razones para privatizar tienen que ver con los altos costos de monitoreo y otras asimetrías de la información entre el público, la autoridad y los administradores desde las empresas de propiedad estatal, injerencia burocrática, toma de decisiones centralizada, capitalización insuficiente, excesivos costos de personal y alta rotación laboral. En última instancia, la decisión dependerá de la formación de un adecuado marco institucional en el cual los propietarios privados puedan asegurarse de que sus administradores operan la empresa de manera eficiente, y las autoridades se aseguren de que el mercado funciona de tal forma que asigna los recursos bajo el principio de igualación de beneficios y costos marginales.”

Asimismo, El Dr. Pedro Aspe Armella, asimismo comentó que las finalidades que buscó Gobierno Mexicano al llevar a cabo la desincorporación de entidades del sector paraestatal, fueron entre otras las siguientes:

- a) “Utilizar la privatización como un medio de política económica para coadyuvar en la regulación de las imperfecciones de los mercados, a efecto de aminorar la pobreza y generar mayor equidad en la sociedad.
- b) Realizar un ajuste y cambio estructural en México, con el propósito de lograr una corrección permanente de las finanzas del sector público y promover el desarrollo de una eficiente base productiva.
- c) Lograr que el gobierno abandone su papel de propietario de múltiples y muy diversas empresas, para que asuma la responsabilidad solidaria de atender y centrar sus acciones a la solución de problemas de agua potable, salud, educación, inversiones agrícolas, nutrición, vivienda, medio ambiente, infraestructura e impartición de justicia, entre otros.
- d) Toda vez que un gobierno grande no implica que sea más capas de cumplir con sus obligaciones sociales. La experiencia mexicana muestra que debido al gran tamaño del Estado, se generaron importantes limitantes estructurales para responder con oportunidad y eficiencia a las más imperiosas necesidades de la población, a la vez, se debilitó el margen de acción del Gobierno.
- e) La reforma del Estado que abarcó el proceso de desincorporación de entidades paraestatales, buscó la transformación de un gobierno paternalista por un gobierno solidario que gobernara para todos pero que trabajara especialmente a favor de quienes menos tienen.
- f) La privatización buscó desincorporar aquellas entidades que ya no eran estratégicas ni prioritarias para el Estado y cuya gestión debería pasar a manos de los sectores social y privado, con el propósito de eliminar las constantes y cuantiosas transferencias de recursos fiscales que requerían estas entidades para su operación y así liberar recursos públicos para que el gobierno pudiera aumentar su gasto social y estuviera en condiciones de poder atender demandas más apremiantes, tanto en servicios públicos como en obras de infraestructura.”

II.1.4. Por Acuerdo de fecha 7 de abril de 1995, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, creó la Comisión Intersecretarial de Desincorporación (CID). En el Artículo Segundo de este Acuerdo describe los objetivos que el Proceso de desincorporación debe cumplir, los cuales por consiguiente muestran las finalidades que esta Administración persiguió al instrumentar la Política de privatización de entidades paraestatales.

Los objetivos descritos en el artículo 2º del Acuerdo que crea la Comisión Intersecretarial de Desincorporación fueron los siguientes:

- “1.- Contribuir a que la economía del país sea más eficiente y de esta forma, apoyar la competitividad y la generación de empleos productivos permanentes;
- 2.- Propiciar una economía más participativa que ofrezca mayores oportunidades para mejorar el nivel de vida de los mexicanos;
- 3.- Propiciar el mejoramiento dinámico de los sectores productivos, facilitando la incorporación de nuevas tecnologías, el acceso al financiamiento necesario para su expansión y el desarrollo de los recursos humanos;
- 4.- Integrar la desincorporación de entidades paraestatales y activos a que se refiere el acuerdo de creación de la CID, dentro del proceso general de cambio estructural del país, con una visión de mediano y largo plazo;
- 5.- Apoyar las políticas de competencia económica en las ramas económicas donde se realicen los procedimientos de desincorporación, eliminando o evitando barreras y obstáculos a la entrada de nuevos participantes;
- 6.- Asegurar una adecuada distribución de los beneficios, costos y riesgos entre los sectores público, privado y social, evitando generar pasivos a cargo del Estado y subsidios implícitos a las personas a quienes se transmitan las entidades paraestatales o activos a que se refiere este Acuerdo;
- 7.- Propiciar una participación diversificada y plural de los particulares en el capital de las empresas beneficiadas, con objeto de alentar la inversión en el sector correspondiente e impedir concentraciones monopólicas;
- 8.- Buscar la descentralización y el arraigo regional de las empresas en la medida en que ello sea compatible con su funcionamiento eficiente;
- 9.- Propiciar prácticas de producción y comercialización sanas y competitivas; y
- 10.- Asegurar la transparencia de los procedimientos de desincorporación.”

II.1.5. Por iniciativa presentada por la Administración del Presidente Vicente Fox Quesada, con fecha 19 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Dentro de este ordenamiento se creó el organismo denominado “Servicio de Administración y Enajenación de Bienes” (SAE), el cual absorbió las responsabilidades que tenía el SERA respecto de los bienes incautados por la Procuraduría General de la República, Destino de Bienes en lo que es comercio exterior, Activos no Monetarios de la Tesorería de la Federación, de la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales, dependiente de la Subsecretaría de Egresos de la SHCP, y EI FIDELIQ.

La Ley del SAE tuvo por objeto regular la administración y destino, de los siguientes bienes:

- I.- Los asegurados y decomisados en los procedimientos penales federales;
- II.- Los recibidos en dación en pago para cubrir toda clase de créditos a favor del Gobierno Federal, de sus entidades o dependencias, incluyendo los puestos a disposición de la Tesorería de la Federación o de sus auxiliares legalmente facultados para ello;
- III.- Los que habiendo sido embargados por autoridades federales, hayan sido adjudicados a las entidades transferentes conforme a las leyes aplicables;
- IV.- Los que sean abandonados a favor del Gobierno Federal;

- V.- Los que estando sujetos a uno de los procedimientos establecidos en la legislación aduanera, en la legislación fiscal federal o en otros ordenamientos jurídicos aplicables a las entidades transferentes, deban ser vendidos, destruidos, donados o asignados, en virtud de ser inflamables, no fungibles, perecederos, de fácil descomposición o deterioro, así como cuando se trate de animales vivos y vehículos;
- VI.- Los que pasen a ser propiedad del Fisco Federal;
- VII.- Los títulos, valores, activos y demás derechos que sean susceptibles de enajenación, cuando así se disponga por las autoridades competentes;
- VIII.- Los bienes del dominio privado de la Federación y los que constituyan el patrimonio de las entidades paraestatales;
- IX.- Cualquier bien que, sin ser propiedad de la Federación, en términos de la legislación aplicable, el Gobierno Federal, sus entidades o dependencias puedan disponer de él, y
- X.- Los demás que determinen la Secretaría (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) y la Contraloría (actualmente Secretaría de la Función Pública), dentro del ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones legales aplicables.

Esta Ley facultó al SAE para intervenir en la liquidación de empresas de participación estatal mayoritaria, así como, llevar a cabo procedimientos de licitación, subasta, remate o adjudicación directa respecto de los títulos representativos del capital social de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, en base a lo dispuesto por los Artículos 36 al 68 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Sin embargo, la Comisión Intersecretarial de Desincorporación (CID) es el Organismo que tiene la facultad de designar a la institución a la que se le encomienda la función de ser agente del Gobierno Federal para llevar a cabo los procesos de desincorporación de entidades paraestatales.

II.1.6. De acuerdo con lo señalado por el Maestro Miguel Acosta Romero en su libro *Teoría General de Derecho Administrativo*³⁹, desde la década de los ochentas existió una tendencia en muchos países, que se denominó o calificó como la “Reforma del Estado”. Dentro de la misma, se dio la voluntad de redimensionar al Estado, especialmente dentro del ámbito del Poder Ejecutivo.

Esta política de reducción de la dimensión del Estado fue influenciada en su momento por el Presidente de los Estados Unidos de América, Ronald Regan y la Primer Ministro de la Gran Bretaña, Márgaret Thatcher.

La modernización o redimensionamiento del Estado no fue una idea que se haya dado en una fecha o que sea privativa de un gobernante o de un país. Más bien correspondió a un proceso dinámico de cambio de las sociedades humanas en busca de un aumento de la eficiencia estatal, del ajuste del Estado en nuevas circunstancias de la sociedad.

La “Reforma del Estado” fue una respuesta a la denominada “Reforma Administrativa” que tanto en México como en otros Estados se realizó entre los años de 1950 a 1979, e implicó un crecimiento acelerado y desordenado de unidades administrativas, oficinas, dependencias y personal burocrático.

Los objetivos de la citada “Reforma Administrativa”, implicaron una acción político administrativa que incluía la estrategia para:

- 1.- Rediseñar el aparato estatal dependiente del Poder Ejecutivo, haciendo cada vez más claras las decisiones, las áreas de acción, la unidad de mando y las áreas de ejecución.
- 2.- Racionalizar el número y la competencia de las Unidades de la Administración Pública Federal, eliminando las inútiles y aquellas que actuaran conjuntamente en la misma área, lo que implicó realizar el proceso de desincorporación de las entidades paraestatales.

³⁹ Maestro Miguel Acosta Romero en su libro *Teoría General de Derecho Administrativo*, Primer Curso, Decimosexta edición actualizada, 2002 Editorial Porrúa.

- 3.- Rediseñar el marco legal que regulaba el aparato administrativo y su actividad.
- 4.- Obtener mayor productividad y eficacia. De las Unidades Administrativas, del equipo, de los recursos y del personal.

Es a partir de diciembre de 1976, cuando en nuestro país se operó plenamente la estrategia antes mencionada, que comprendió:

- 1.- La promulgación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 2.- El desarrollo de una nueva estrategia de sectorización de actividades.
- 3.- La descentralización de las Unidades Administrativas Federales y su desconcentración.
- 4.- La reforma de ventanilla. Ej. Diario Oficial de la Federación del 19 de septiembre de 1977.
- 5.- La Reforma del Poder Judicial de 1995.
- 6.- Las Reformas del Distrito Federal de 1994, 1995 y 1997.

La Privatización de Entidades Paraestatales inició en el año de 1983, como efecto de la crisis económica que vivió el país.

A partir de los años ochenta se dieron las siguientes tendencias de carácter político que se denominaron como la "Modernización o Reforma del Estado":

1. Transferencia de poderes de la Federación a las entidades federativas y municipios.
2. Reducción del Aparato estatal central.
3. Privatización de las empresas públicas.
4. Reducción de los trabajadores que prestaban sus servicios al Estado y de sus prestaciones, para reducir subsidios y abatir el déficit presupuestario, en una búsqueda de mayor eficiencia, eficacia y productividad.
5. Cambio legislativo profundo.

Consideramos que el Estado mexicano en 1983 tomó la decisión de iniciar el Proceso de Desincorporación de Entidades Paraestatales con motivo de la crisis que el país vivió en esa década, puesto que ya no era posible presupuestar las cantidades que se requerían erogar para cubrir anualmente los subsidios al sector paraestatal. Asimismo, dentro de un costo de oportunidad, el Gobierno Federal optó por redefinir el papel del Estado y utilizar dichos fondos para privilegiar el gasto social.

II.2. MARCO JURÍDICO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

El fundamento legal del Proceso de Desincorporación de Entidades Paraestatales Federales se encuentra en previsto en las leyes, acuerdos, decretos y procedimientos, estos últimos deben ser simples, abiertos y no discriminatorios.

El marco jurídico del Proceso de Desincorporación de Entidades Paraestatales surge de las Leyes y Reglamentos que en forma general o específica rigen a las entidades paraestatales en lo relativo a su creación, función, estructura, operación, e incluso a su propia desincorporación de la Administración Pública Paraestatal. En este sentido, se puede mencionar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Sociedades Mercantiles; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento; la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; los Presupuestos de Egresos de la Federación, los Decretos por los que se crearon las Comisiones Intersecretariales de Gasto Financiamiento y de Desincorporación; la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y su Reglamento, así como los Procedimientos acordadas por las Comisiones Intersecretarial de Gasto Financiamiento y de Desincorporación de Entidades Paraestatales, así como todo el derecho positivo en general.

Se señalan algunas de las más importantes disposiciones del marco jurídico antes descrito.

- 1- En cuanto a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Política), el Artículo 90 señala que la Administración Pública Federal es centralizada y paraestatal y son entidades de la Administración Pública Paraestatal Federal, las que se describen en el artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 2.- El Artículo 25 de la Constitución Política consigna que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional. El Estado debe planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional. Establece asimismo la participación que debe tener el sector público dentro de la economía nacional en cuanto a la administración de empresas del sector paraestatal.

Sobre lo anterior, este Artículo establece que:

“... El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan. Asimismo, podrá participar por si o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo”.

- 3.- De acuerdo con lo que actualmente señala el Artículo 28 Constitucional, las actividades consideradas como estratégicas son: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente le señale el Congreso de la Unión.

Asimismo, las áreas prioritarias son: La comunicación vía satélite y los ferrocarriles.

- 4.- La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) describe en su Artículo 3º como entidades de la Administración Pública Paraestatal a:

- I.- Organismos descentralizados;
- II.- Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y
- III.- Fideicomisos.

5.- El artículo 46 de ese mismo ordenamiento señala que:

“Son empresas de participación estatal mayoritaria las siguientes:

I. Las sociedades nacionales de crédito constituidas en los términos de su legislación específica;

II. Las Sociedades de cualquier otra naturaleza, incluyendo las organizaciones auxiliares nacionales de crédito; así como las instituciones nacionales de seguros y fianzas, en que se satisfagan alguno o varios de los siguientes requisitos:

A) Que el Gobierno Federal o una o más entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social.

B) Que en la Constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal; o

C) Que al Gobierno Federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o director general, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles así como las asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o servidores públicos federales que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.”

6.- La Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP), es el ordenamiento que regula la organización, administración, vigilancia, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

7.- De acuerdo con el Artículo 30 de la LFEP, las empresas de participación estatal mayoritaria deben tener por objeto áreas prioritarias en los términos de la legislación vigente.

8.- En cuanto a la forma que debe revestir la venta de las acciones representativas del capital social de las entidades paraestatales, el párrafo 2º del Artículo 134 Constitucional establece las condiciones mínimas procedimentales que se deben satisfacerse para su enajenación.

“...se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que se refiere el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado...”.

Las reformas al Artículo 134 Constitucional realizadas por el Congreso de la Unión a instancia de un proyecto presentado por la Administración del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, tuvieron por objeto que la adjudicación de contratos gubernamentales se realizara mediante concursos, en contraposición a las asignaciones directas, puesto que este proceso tiende a evitar favoritismos y deshonestidad en el manejo de fondos públicos,

en virtud de que debe preferirse a quien ofrezca las mejores condiciones de venta para el Estado.

Lo antes expuesto obedece a la necesidad de precisar la responsabilidad que tienen los servidores públicos en el uso de los fondos públicos. Asimismo, en el artículo 134 constitucional se estableció que la administración pública debe ejercer su actuación en esta clase de operaciones bajo principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, con lo que se pretende eliminar la práctica lamentable de obtener ganancias ilícitas a través del manejo de los bienes públicos, sobre todo de quienes tienen capacidad de decisión en cuanto a la venta, adquisición y contratación de bienes, obras o servicios del sector público.

- 9.- En base al Artículo 6º del Reglamento de LFEP, la desincorporación de entidades paraestatales debe efectuarse mediante procesos de disolución, liquidación, extinción, fusión, enajenación, o bien mediante su transferencia a las entidades federativas, lo cual se lleva a cabo mediante la realización de actos por virtud de los cuales éstas dejen de encontrarse en los supuestos del Artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los cuales ya han sido citados.
- 10.- En relación a los procedimientos que debe seguir la venta de las entidades paraestatales, el Artículo 68 de la LFAP señala que la enajenación de los títulos representativos del capital social propiedad del Gobierno Federal o de las entidades paraestatales, puede realizarse a través de procedimientos bursátiles propios del mercado de valores o de las sociedades de crédito de acuerdo con las normas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Secretaría de la Función Pública debe vigilar el debido cumplimiento de estos procedimientos.

Al respecto consideramos que el legislador expresó su voluntad para que el proceso de venta de las entidades paraestatales se realizara con la mayor transparencia, por lo que involucró como coadyuvantes en este proceso a sociedades nacionales de crédito y a la Bolsa Mexicana de Valores, para que por ese conducto se asegurara que la valuación, propalación y venta de las entidades se realizará por conducto de Instituciones profesionales, ajenas al Gobierno Federal, buscando que estos procedimientos se desarrollen de un modo imparcial, y se logren las mejores condiciones de venta para el Estado.

- 11.- El fundamento legal para llevar a cabo la desincorporación de empresas de participación estatal mayoritaria se encuentra establecido en el artículo 32 de la LFEP, el cual señala que:

“Art. 32.- Cuando alguna empresa de participación estatal mayoritaria no cumpla con el objeto a que se contrae el artículo 30 de esa ley o ya no resulte conveniente conservarla como entidad paraestatal desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo a la opinión de la dependencia coordinadora de sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Federal la enajenación de la participación estatal o en su caso disolución o liquidación.

Para la enajenación de los títulos representativos del capital de la administración pública federal, se procederá en los términos que dispongan en el artículo 68 de esa ley. En los casos en que se acuerde la enajenación, en igualdad de condiciones y respetando los términos de las leyes y de los estatutos correspondientes, los trabajadores organizados de la empresa tienen preferencia para adquirir los títulos representativos del capital social de los que sea titular el Gobierno Federal.”

- 12.- En el Reglamento de la LFEP se señala que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta o previa opinión de la Dependencia Coordinadora de Sector, debe someter a la consideración del Ejecutivo Federal la constitución o desincorporación de entidades paraestatales.

Para la constitución de entidades paraestatales se requiere, además, el dictamen favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento y, en el caso de desincorporaciones, se requiere del dictamen favorable de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.

Para la desincorporación de entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto o acuerdo del Ejecutivo Federal se deben observar las mismas formalidades seguidas para su creación. En los demás casos, la autorización del Ejecutivo Federal se formaliza en los términos del párrafo anterior.

El Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales establece que:

- La desincorporación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, se llevará a cabo mediante la disolución, liquidación, extinción, fusión, enajenación, o bien, mediante transferencia a las entidades federativas.

En el caso de entidades consideradas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, como empresas de participación estatal mayoritaria, estas serán desincorporadas a través de los actos por virtud de los cuáles dichas Entidades dejen de encontrarse en los supuestos a que se refiere el artículo 46 de la mencionada Ley.

- El proceso de disolución y liquidación de una empresa de participación estatal mayoritaria se sujetará a las disposiciones establecidas en los estatutos de la empresa y la legislación correspondiente y además a las siguientes reglas:

I. El liquidador designado informará mensualmente a las Secretarías Hacienda y Crédito Público de Programación y Presupuesto y de la Contraloría General de la Federación, así como a la Coordinadora Sectorial sobre el avance y el estado que guarde el proceso.

II. El liquidador someterá al dictamen del auditor designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, los estados financieros inicial y final de liquidación, y, cuando proceda, los anuales intermedios, y

III. La dependencia coordinadora del sector al que corresponda la empresa, intervendrá en el proceso en los términos del artículo 39 de la Ley.

- En el caso de la fusión de entidades paraestatales, se observará lo siguiente:

I. La coordinadora sectorial en los términos de la Ley, señalará las bases conforme a las cuales se desarrollará el proceso;

II. La entidad que será fusionada levantará el inventario de sus bienes y someterá al dictamen del auditor designado al efecto por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, los últimos estados financieros;

III. La entidad fusionante informará mensualmente a la Coordinadora de Sector y a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto y de la Contraloría General de la Federación, sobre los avances y estado que guarde el proceso, y:

IV. La entidad fusionante será responsable de que se formalice la entrega recepción de los bienes y recursos respectivos.

- Para llevar a cabo la transferencia de entidades a los gobiernos locales, la Secretaría de Programación y Presupuesto, con la intervención de la coordinadora de sector, elaborará y formalizará con las entidades federativas los acuerdos de coordinación respectivos en el marco de los Convenios Únicos de Desarrollo, a fin de establecer las acciones que conforme a la naturaleza de la entidad de que se trate deban efectuarse.

Por su parte, la Coordinadora de Sector será la responsable de que se instrumenten y ejecuten los actos necesarios para realizar la transferencia, verificando que en todos los casos:

- I. Se levante el inventario de bienes y recursos de la entidad previamente a su transferencia;
- II. Se sometan al dictamen del auditor designado al efecto por la Secretaría de la Función Pública, los últimos estados financieros de la entidad, y
- III. Se suscriba el documento por el que se formalice la entrega recepción de los bienes y recursos de la entidad.

- Para la enajenación de los títulos representativos del capital social que sean propiedad del Gobierno Federal o de una o más entidades paraestatales, en los términos del artículo 68 de la Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá a la designación, en su caso, de la sociedad nacional de crédito que será la responsable de practicar la enajenación respectiva.

Corresponderá a dicha sociedad nacional de crédito realizar la evaluación técnico-financiera de la entidad de que se trate, tomando en consideración los estados financieros dictaminados por el auditor designado al efecto por la Secretaría de la Función Pública, con el objeto de determinar las mejores condiciones de venta.

- Una vez concluido el proceso de desincorporación de una entidad, la coordinadora sectorial lo informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo no mayor a 30 días naturales, para los efectos de la relación a que se refiere el artículo 3o. del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

13.- Mediante el Acuerdo que crea la Comisión Intersecretarial de Desincorporación (CID), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 1995, se integró una Comisión que es presidida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los titulares de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (Secretaría de la Función Pública), y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. La Comisión tiene como invitado al Presidente de la Comisión Federal de Competencia y pueden asistir como invitados representantes de otras entidades y dependencias que tengan asuntos que tratar. Tiene como atribuciones las que se establecen en el artículo sexto de este Acuerdo, las que en resumen son: definir las políticas, criterios, estrategias y modalidades que orientarán los procesos de desincorporación, establecer las reglas que habrán de regir en cada fase de estos procesos así como supervisarlos, etc., lo que otorga a este órgano colegiado la facultad de ser la autoridad rectora en esta clase de procedimientos.

14.- Con fecha 19 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (SAE), el cual absorbió las responsabilidades que tenía el SERA respecto de los bienes incautados por la Procuraduría General de la República, Destino de Bienes en lo que es comercio exterior, Activos no Monetarios de la Tesorería de la Federación, de la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales de la Subsecretaría de Egresos de la SHCP, y El FIDELIQ.

La Ley antes citada tuvo por objeto regular la administración y destino, de los siguientes bienes:

- I.- Los asegurados y decomisados en los procedimientos penales federales;
- II.- Los recibidos en dación en pago para cubrir toda clase de créditos a favor del Gobierno Federal, de sus entidades o dependencias, incluyendo los puestos a disposición de la Tesorería de la Federación o de sus auxiliares legalmente facultados para ello;
- III.- Los que habiendo sido embargados por autoridades federales, hayan sido adjudicados a las entidades transferentes conforme a las leyes aplicables;
- IV.- Los que sean abandonados a favor del Gobierno Federal;
- V.- Los que estando sujetos a uno de los procedimientos establecidos en la legislación aduanera, en la legislación fiscal federal o en otros ordenamientos jurídicos aplicables a las entidades transferentes, deban ser vendidos, destruidos, donados o asignados, en virtud

- de ser inflamables, no fungibles, perecederos, de fácil descomposición o deterioro, así como cuando se trate de animales vivos y vehículos;
- VI.- Los que pasen a ser propiedad del Fisco Federal;
 - VII.- Los títulos, valores, activos y demás derechos que sean susceptibles de enajenación, cuando así se disponga por las autoridades competentes;
 - VIII.- Los bienes del dominio privado de la Federación y los que constituyan el patrimonio de las entidades paraestatales;
 - IX.- Cualquier bien que, sin ser propiedad de la Federación, en términos de la legislación aplicable, el Gobierno Federal, sus entidades o dependencias puedan disponer de él, y
 - X.- Los demás que determinen la Secretaría y la Contraloría (actualmente Secretaria de la Función Pública), dentro del ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones legales aplicables.

En virtud de lo anterior, se facultó al SAE para llevar a cabo los procedimientos encaminados a la desincorporación de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, en base a lo dispuesto por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Sin embargo, es la CID el órgano que tiene la facultad de designar al agente del Gobierno Federal para llevar a cabo el proceso de desincorporación de las entidades paraestatales.

- 14.- En relación con lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con lo que dispone su Artículo 1º, que a la letra señala:

“ART. 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

El presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, responsabilidades de los servidores públicos, justicia agraria y laboral, ni al ministerio público en ejercicio de sus funciones constitucionales. En relación con las materias de competencia económica, prácticas desleales de comercio internacional y financiera, únicamente les será aplicable el título tercero A.

Para los efectos de esta Ley sólo queda excluida la materia fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas.”

De acuerdo con lo anterior, el párrafo tercero del artículo antes mencionado, señala que a las operaciones financieras del Gobierno Federal, únicamente les será aplicable el Título Tercero A.

Al respecto, se considera que la enajenación de los títulos representativos de empresas de participación estatal mayoritaria son operaciones del Gobierno Federal eminentemente financieras en virtud de que la acepción “Financiero” es descrito en los diccionarios como lo “relativo a finanzas”, que igualmente tiene como significado el “Conjunto de bienes, especialmente de dinero que tiene una persona y/o Conjunto de actividades mercantiles, relacionadas con dinero de los negocios, de la banca, de la bolsa de valores, etc.”

Las operaciones de enajenación objeto de este trabajo, generalmente instrumentadas por el Gobierno Federal bajo el procedimiento de licitación, tienen como fin realizar compraventas carácter mercantil los cuales son negocios de la Administración Pública Federal, en virtud de que estas transacciones de naturaleza comercial que reportan pérdidas o ganancias financieras para el Estado.

II.3. PROCEDIMIENTOS DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, MEDIANTE LOS MECANISMOS DE FUSIÓN, TRANSFERENCIA, LIQUIDACIÓN, DISOLUCIÓN Y ENAJENACIÓN.

Los Procedimientos de desincorporación de empresas de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal se han realizado mediante las modalidades de Fusión, Transferencia, Liquidación, Disolución y Enajenación y tienen su fundamento legal los artículos 32 y 68 de la LFEP, y 6, 8, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la LFEP, así como por dispuesto por la Ley General de las Sociedades Mercantiles (LGSM) respecto de esta clase de operaciones.

Se hace la aclaración que el presente trabajo de investigación se ha acotado al desarrollo de un estudio respecto de la desincorporación de empresas de participación estatal mayoritaria, con especial énfasis en la modalidad de licitación, por lo que no se tiene previsto desarrollar en el mismo los procedimientos de desincorporación de entidades paraestatales que se llevan a cabo mediante la modalidad de extinción, por ser éstos utilizados para realizar el Proceso de desincorporación de organismos descentralizados y fideicomisos públicos de la Administración Pública Federal.

Señala el artículo 32 de la LFEP que cuando alguna empresa de participación estatal mayoritaria ya no cumpla con el objeto a que se contrae el artículo 30 de esta Ley (*que se establece que en las empresas en que participe de manera mayoritaria el Gobierno Federal o una o más entidades paraestatales, éstas deben tener por objeto las áreas prioritarias que se describen en los artículos 25 y 28 de la Constitución Política y/o las actividades que en su caso establezca el Congreso de la Unión*), o ya no resulte conveniente conservarla como entidad paraestatal desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo la opinión de la Dependencia Coordinadora de Sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Federal la enajenación de la participación estatal o en su caso, la disolución o liquidación. Para la enajenación de los títulos representativos del capital de la Administración Pública Federal, se debe proceder en los términos que se disponen en el artículo 68 de la Ley antes mencionada. Este artículo describe asimismo que en los casos en que se acuerde la enajenación, en igualdad de condiciones y respetando los términos de las leyes y de los estatutos correspondientes, los trabajadores organizados de la empresa tienen el derecho de preferencia para adquirir los títulos representativos del capital de la entidad en venta de los que sea titular el Gobierno Federal.

El artículo 68 de la LFEP establece que la enajenación de los títulos representativos del capital social, propiedad del Gobierno Federal o de las entidades paraestatales, podrá realizarse a través de los procedimientos bursátiles propios del mercado de valores o de las sociedades nacionales de crédito de acuerdo con las normas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de la Función Pública debe vigilar el debido cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

En base a lo establecido por el artículo 6º del Reglamento de la LFEP, la desincorporación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, se llevará a cabo mediante la disolución, liquidación, extinción, fusión y enajenación, o bien mediante la transferencia a las entidades federativas.

En el caso de empresas de participación estatal mayoritaria, éstas serán desincorporadas a través de actos por virtud de los cuales dichas entidades dejen de encontrarse en los supuestos a que se refiere el artículo 46 de la LOAPF. En el presente cuadro se enlistan los más importantes elementos que se consideraron para utilizar los diferentes mecanismos de Desincorporación de Entidades Paraestatales.⁴⁰

⁴⁰ Jaques Rogozinski, La Privatización en México, Razones e Impactos, Editorial Trillas, México, 1997.

Características de la empresa	Mecanismo
<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento de los objetivos para los que fue creada. • No rentable y sin potencial económico. • Existencia solo en papel. 	Disolución y liquidación.
<ul style="list-style-type: none"> • Prioritaria y vinculada con los programas de desarrollo regional. 	Transferencia a Gobiernos Estatales.
<ul style="list-style-type: none"> • Incremento en eficiencia al unirse dos o más entidades paraestatales. 	Fusión.
<ul style="list-style-type: none"> • Entidad no estratégica ni prioritaria con viabilidad económica 	Enajenación.

II.3.1. PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, VIA FUSIÓN.

La fusión es el procedimiento legal mediante el cual se realiza la absorción que hace una empresa nueva o ya existente (empresa Fusionante), del patrimonio de otra u otras empresas (empresas Fusionadas). En virtud de lo anterior, la o las empresas de participación estatal mayoritaria que dentro de este proceso son absorbidas, deben ser desincorporadas como entidades de la Administración Pública Federal.

Para poder precisar con exactitud la naturaleza jurídica del Acuerdo de fusión, éste debe separarse en dos actos jurídicos desiguales:

1º El Acuerdo de fusión, adoptado por cada una de las sociedades fusionante y fusionada, a través de sus asambleas extraordinarias de accionistas, y

2º El Contrato de fusión propiamente dicho, en el que cada una de las sociedades que han de fusionarse, establecerán las bases de la fusión, formulando su voluntad por conducto de sus representantes legales y con base en el acuerdo social previamente adoptado.

Dichos actos deben inscribirse en los Registros Públicos de Comercio que le correspondan a cada una de las entidades y en el Registro de Entidades Paraestatales Federales.

Los acuerdos de fusión de empresas de participación estatal mayoritaria se regulan de acuerdo con lo señalado por los artículos 222 al 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El artículo 10º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales establece que para el presente caso deben observarse las siguientes formalidades:

- I. La Coordinadora sectorial en los términos de la ley, debe señalar las bases conforme a las cuales se desarrollará el proceso;
- II. La entidad que será fusionada levantará el inventario de sus bienes y someterá al dictamen del auditor designado al efecto por la ahora Secretaría de la Función Pública los últimos estados financieros.
- III. La entidad fusionante informará a la Coordinadora de Sector y a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y a la ahora Secretaría de la Función Pública, sobre los avances y el estado que guarde el proceso de fusión.
- IV. La entidad fusionante será la responsable de que se formalice la entrega-recepción de los bienes y recursos de la entidad fusionada.

Una vez concluido el proceso de desincorporación de la entidad, la Dependencia Coordinadora de Sector lo informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo no mayor de 30 días naturales para el efecto de contemplar esta situación en la Relación de entidades paraestatales que publica anualmente la Secretaría antes mencionada en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros 15 días del mes de agosto de cada año.

II.3.1.1. PROCEDIMIENTO DE FUSIÓN.

El Procedimiento de Fusión que se considera debe de realizar el Gobierno Federal, en lo general debe ser el siguiente:

- 1.- La Dependencia Coordinadora de Sector presentará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) opinión respecto de la desincorporación de la entidad paraestatal que a su

juicio no cumple con su objeto o ya no es conveniente conservarla desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público. (32, 1º párrafo LFEP, 5, 1º párrafo RLFEP).

- 2.- Previa opinión de la Dependencia Coordinadora de Sector a SHCP, se presentará a la Comisión Intersecretarial de Desincorporación (CID) la propuesta de desincorporación vía fusión respecto de la entidad paraestatal, Comisión que dictaminará la propuesta, en su caso, favorablemente. (5, 2º párrafo RLFEP).
- 3.- La SHCP someterá a la consideración del Ejecutivo Federal la propuesta de desincorporación vía fusión respecto de la entidad paraestatal. (32, 1º párrafo y 58, frac. IX LFEP, 5, 1º párrafo RLFEP).
- 4.- La Dependencia Coordinadora de Sector publicará en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo, decreto o resolución de desincorporación de la entidad paraestatal. (5, 3º párrafo RLFEP).
- 5.- La SHCP establecerá las normas para llevar a cabo el Proceso de desincorporación vía fusión. (art. 68 LFEP)
- 6.- La Secretaría de la Función Pública designará, normará y controlará el desempeño de los auditores externos de las entidades paraestatales en este procedimiento. (37 frac. X LOAPF, 18 frac. III Regl. Int. SFP).
- 7.- Los Órganos de Gobierno de las entidades paraestatales propondrán al Ejecutivo Federal por conducto de la SHCP el convenio de fusión. (58, frac. IX LFEP).
- 8.- Las entidades paraestatales, fusionada y fusionante levantarán el inventario de sus bienes, así como, elaborarán y someterán a los auditores designados por la Secretaría de la Función Pública sus últimos estados financieros. (10, frac. II RLFEP).
- 9.- Los auditores designados por la Secretaría de la Función Pública dictaminarán los últimos estados financieros elaborados por las entidades. (10, frac. II RLFEP).
- 10.- Las entidades paraestatales informarán mensualmente a su Dependencias Coordinadoras de Sector, a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública sobre el avance y el estado que guarda el proceso de fusión. (10, frac. III RLFEP).
- 11.- Los Organos de Gobierno de las entidades paraestatales convocarán y celebrarán Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas y acordarán el Acuerdo de fusión y el Convenio de fusión entre la empresa fusionante y la fusionada. (182, frac. VII. LGSM).
- 12.- Se gestionará la protocolización de las actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas en la que se acordó la fusión de las entidades ante notario público y su inscripción en el o los Registros Públicos de Comercio de las entidades paraestatales. (194, último párrafo. LGSM).
- 13.- Las entidades paraestatales publicarán los acuerdos de fusión y su último balance, en el o los periódicos oficiales del domicilio de las sociedades, y/o en el Diario Oficial de la Federación, así como, los inscribirán en el o los Registros Públicos de Comercio que les correspondan. Asimismo publicarán el sistema establecido para la extinción de su pasivo. La fusión no podrá tener efecto sino tres meses después de haberse efectuado la inscripción señalada. La fusión tendrá efecto en el momento de la inscripción, si se pactare el pago de todas las deudas de las sociedades que hayan de fusionarse, o se constituyere el depósito de su importe en una institución de crédito, o constare el consentimiento de todos los acreedores. A este efecto, las deudas a plazo se darán por vencidas. El certificado en que se haga constar el depósito,

deberá publicarse conforme al artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. (223, 224 y 225 LGSM).

- 14.- Se procederá a formalizar por parte de las entidades paraestatales, el acta de entrega-recepción de bienes y recursos.(10, frac. IV RLFEP).
- 15.- La Dependencia Coordinadora de Sector informará a la SHCP, en un plazo no mayor a 30 días naturales que ha concluido el proceso de desincorporación, con el objeto de que este acto se considere en la elaboración de la Relación de Entidades Paraestatales por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (12 LFEP, 3 y 13 RLFEP).
- 16.- La Dependencia Coordinadora de Sector solicitará a la SHCP la baja de la clave programático-presupuestal del catálogo de entidades de la Administración Pública Federal respecto de la entidad fusionada.(12 LFEP, 3 y 13 RLFEP).
- 17.- La Dependencia Coordinadora de Sector de la entidad fusionada por conducto del Agente financiero elaborará y publicará el "Libro Blanco" respecto del proceso de desincorporación de la entidad fusionada, para su envío, entre otras Dependencias, a la Presidencia de la República, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de la Función Pública, Contaduría Mayor de Hacienda del a H. Cámara de Diputados, Coordinadora de Sector, etc.

II.3.2. PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, VÍA TRANSFERENCIA.

La Transferencia es el procedimiento administrativo mediante el cual el Gobierno Federal celebra un Acuerdo de Coordinación con una Entidad Federativa, con la finalidad de transferirle los activos y, en su caso, pasivos de alguna empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal, de la cual está Entidad Federativa se encuentra interesada en adquirir y administrar.

Señala el artículo 11 del Reglamento de la LFEP, que para llevar a cabo la transferencia de entidades paraestatales a los gobiernos locales, la ahora Secretaría de la Función Pública, con la intervención de la Dependencia Coordinadora de Sector, elaborará y formalizará con las Entidades Federativas los acuerdos de coordinación respectivos en el marco de los Convenios Únicos de Desarrollo, a fin de establecer las acciones que conforme a la naturaleza de la entidad de que se trate deban efectuarse.

Es preciso hacer la aclaración de que al llevar a cabo el Gobierno Federal, Procedimientos de Transferencia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, únicamente se transmitirán los activos fijos y circulantes de la entidad, y el Gobierno Federal continuará manteniendo la tenencia accionaria y corporativa de la empresa de participación estatal mayoritaria, cuyos activos y en su caso pasivos se transfieran, por lo que se deberá en su caso proceder a realizar de manera posterior los procedimientos de disolución y liquidación de la entidad cuyos bienes se transfieran.

La Dependencia Coordinadora Sectorial es la responsable de que se instrumenten y ejecuten los actos necesarios para la realización del Procedimiento de Transferencia, verificando en todos los casos que:

- I Se levante el inventario de bienes y recursos de la entidad previamente a su transferencia.
- II. Se sometan al dictamen del auditor designado por la Secretaría de la Función Pública los últimos estados financieros de la entidad.
- III. Se suscriba el documento por el que se formalice la entrega y recepción de los bienes y recursos de la entidad.

II.3.2.1. PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA.

El Procedimiento de Transferencia que se considera debe seguirse por parte de la Administración Pública Federal, en lo general es el siguiente:

- 1.- Secretaría de la Función Pública, con la intervención de la Dependencia Coordinadora de Sector, elaborará y formalizará con las Entidades Federativas los Acuerdos de Coordinación respectivos en el marco de los Convenios Únicos de Desarrollo, a fin de establecer las acciones que conforme a la naturaleza de la entidad de que se trate deban efectuarse.(11 Regl. LFEP)
- 2.- La Dependencia Coordinadora de Sector deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) opinión respecto de la desincorporación de la entidad paraestatal que a su juicio no cumpla con su objeto o ya no es conveniente conservarla desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público. (5, 1º Párrafo, RLFEP).
- 3.- Previa opinión de la Dependencia Coordinadora de Sector a la SHCP se presentará a la Comisión Intersecretarial de Desincorporación (CID) propuesta de desincorporación vía

- transferencia respecto de la entidad paraestatal, la que dictaminará, en su caso, favorablemente. (5, 2º párrafo RLFEP).
- 4.- La SHCP someterá a la consideración del Ejecutivo Federal, la propuesta de desincorporación vía transferencia respecto de la entidad paraestatal, la cual en su caso se acordará favorablemente. (5, 1º Párrafo RLFEP).
 - 5.- La Dependencia Coordinadora de Sector publicará en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo de desincorporación de la entidad paraestatal. (5, 3º párrafo RLFEP).
 - 6.- La Dependencia Coordinadora de Sector será la responsable de que se instrumenten y ejecuten los actos necesarios para la realización de la transferencia, Como lo son entre otros, convocar a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la entidad paraestatal y acordar la transferencia de sus activos y en su caso pasivos. (11, frac. 2º RLFEP).
 - 7.- La Dependencia Coordinadora de Sector verificará que se levante el inventario de bienes y recursos de la entidad, de forma previa a su transferencia a la entidad federativa. (11, frac. 1º RLFEP).
 - 8.- La Dependencia Coordinadora de Sector verificará que se sometan al dictamen del auditor externo designado por la Secretaría de la Función Pública los últimos estados financieros de la entidad paraestatal. (11, frac. 2º RLFEP).
 - 9.- La Dependencia Coordinadora de Sector verificará que se suscriba el documento por el que se formalice la entrega - recepción de los bienes y recursos de la entidad. (11, frac. 3º RLFEP).
 - 10.- La Secretaría de la Función Pública designará, normará y controlará el desempeño de los auditores externos de la entidad paraestatal a transferir. (37, frac. X LOAPF), 18, frac. III Regl. Int. de la SFP).
 - 11.- La entidad paraestatal levantará el inventario de sus bienes, así como, elaborará y someterá a los auditores designados por la Secretaría de la Función Pública sus últimos estados financieros. (11, frac. I y II RLFEP).
 - 12.- Los auditores designados por la Secretaría de la Función Pública dictaminarán los últimos estados financieros elaborados por la entidad paraestatal. (11, frac. II RLFEP).
 - 13.- La entidad informará mensualmente a la Dependencia Coordinadora de Sector, a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública sobre el avance y el estado que guarda el proceso de transferencia. (30 frac. VIII RLFEP).
 - 14.- La entidad paraestatal suscribirá conjuntamente con la entidad federativa receptora, el documento por el que se formalice la entrega - recepción de los bienes y recursos de la entidad paraestatal. (11, frac. III RLFEP).
 - 15.- Se acordará la transferencia de la entidad paraestatal al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) para que sea realizada por parte ese Organismo el Proceso de disolución y liquidación. (39, 2º párrafo LFEF).
 - 16.- La Dependencia Coordinadora de Sector señalará la forma y términos en que deberá efectuarse la disolución y liquidación de la entidad paraestatal. (39, 2º párrafo LFEF).
 - 17.- Se convocará a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la entidad paraestatal y se acordará su disolución anticipada y se nombrará como Liquidador al SAE, a quien se le otorgarán los poderes que correspondan, asimismo, se revocarán los poderes de los encargados de la administración de la entidad.(183 LGSM).

- 18.- Se gestionará la protocolización de la inscripción en el Registro Público de Comercio del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se hubiere acordado la disolución y liquidación de la entidad. (194 LGSM).
- 19.- El SAE recibirá del Director General de la entidad paraestatal todos los bienes, libros y documentos de la sociedad, y levantará un inventario del activo y pasivo sociales que aún detente. (241 LGSM).
- 20.- El SAE elaborará y someterá a la consideración del auditor designado por la Secretaría de la Función Pública los estados financieros iniciales y finales de liquidación y, cuando proceda, los anuales o intermedios. (8, frac. II RLFEP).
- 21.- El auditor designado procederá a dictaminar los estados financieros inicial y final elaborados. (8, frac. II RLFEP).
- 22.- El SAE concluirá las operaciones de la entidad que hubieren quedado pendientes a su disolución e informará mensualmente a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública sobre el avance y estado del proceso. (242 frac. I LGSM, 8, frac. I RLFEP).
- 23.- El SAE cobrará lo que se le deba a la entidad y pagará lo que ella deba. (242 frac. I LGSM).
- 24.- El SAE venderá los activos de la entidad. (242 frac. III LGSM).
- 25.- El SAE liquidará a los socios el haber social que aún detente. (242 frac. IV LGSM)
- 26.- El SAE practicará el balance final de liquidación y lo someterá a la discusión y aprobación de los socios y lo depositará en el Registro Público de Comercio. (242 frac. V LGSM).
- 27.- El SAE publicará el balance final de la entidad paraestatal por tres veces, de diez en diez días, en el Periódico Oficial de la localidad en que tenga su domicilio la entidad y/o en el Diario Oficial de la Federación, poniéndolo a la consideración de los accionistas por un plazo de 15 días a partir de la última publicación. (247 frac. II LGSM).
- 28.- El SAE informará a la Dependencia Coordinadora de Sector, en su caso, del remanente de la liquidación y propondrá a la SHCP la aplicación de los recursos que resulten del proceso.
- 29.- Se aprobará al SAE el balance de la liquidación y, en su caso se acordará la distribución del remanente que en su caso aún detente. (242 frac. V y 247 frac. I LGSM).
- 30.- El SAE distribuirá el remanente de la liquidación a los socios. (242 frac. IV y 247 frac. I LGSM).
- 31.- El SAE gestionará la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se aprobará el balance final de la liquidación. (194 último párrafo LGSM)
- 32.- Se obtendrá del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social una vez concluida la liquidación. (242 frac. VI LGSM).
- 33.- El SAE informará en un plazo no mayor a 30 días a la SHCP que ha concluido el proceso de liquidación de la entidad paraestatal, con el objeto de que esto se considere en la elaboración de la Relación de Entidades Paraestatales. (12 LFEP, 3 y 13 RLFEP).

- 34.- Se solicitará a la SHCP, la baja de la clave programático-presupuestal de la entidad paraestatal del Catálogo de Entidades de la Administración Pública Federal. (12 LFEP, 3 y 13 RLFEP).
- 35.- El SAE mantendrá en depósito durante el plazo de diez años los libros y papeles de la entidad, después de la fecha en que concluya su desincorporación. (245 LGSM).
- 36.- El SAE elaborará el “Libro Blanco” del Procedimiento de desincorporación, manteniendo el SAE un tanto y enviará otros tantos del “Libro Blanco”, entre otras Dependencias, a la Coordinadora de Sector de la Entidad paraestatal, a la Presidencia de la República, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de la Función Pública, Contaduría Mayor de Hacienda, etc.
- 37.- La Dependencia Coordinadora de Sector informará a la SHCP en un plazo no mayor a 30 días naturales que ha concluido el proceso de desincorporación con el objeto de que se tome en cuenta en la elaboración de la Relación de Entidades Paraestatales. (12 LFEP, 3 y 13 RLFEP).

II.3.3. PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, VIA DISOLUCIÓN.

La disolución es el procedimiento legal por medio del cual se da conclusión a una empresa de participación estatal mayoritaria por las causales descritas en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las cuales son las siguientes:

- I.- La expiración del término fijado en el contrato social;
- II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar este consumado;
- III.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la ley;
- IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que la ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona; y
- V.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.

En el caso de la fracción I del artículo 229 antes citado, la disolución de la sociedad se realiza por el solo transcurso del tiempo establecido para su duración. En los demás casos, comprobada por la sociedad la existencia de causas de disolución, se puede inscribir ésta en los Registros Público de Comercio y de Entidades Paraestatales.

De acuerdo con lo señalado por los artículos 234 al 249 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación. Procedimiento que de acuerdo a las actuales disposiciones gubernamentales estará a cargo del Servicio de Enajenación y Administración de Bienes (SAE).

II.3.3.1. PROCEDIMIENTO DE DISOLUCION.

El Procedimiento que actualmente utiliza el Gobierno Federal para disolver y posteriormente liquidar las entidades paraestatales, en lo general es el siguiente:

- 1.- La Dependencia Coordinadora de Sector presentará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) opinión respecto de la desincorporación de la entidad paraestatal que a su juicio se encuentra en alguna de las causales de disolución y/o no cumple con su objeto o ya no es conveniente conservarla desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público. (32, 1º párrafo LFEP, 5, 1º párrafo, RLFEP).
- 2.- Previa opinión de la Dependencia Coordinadora de Sector a SHCP, se presentará a la Comisión Intersecretarial de Desincorporación (CID) propuesta de desincorporación vía disolución y liquidación respecto de la entidad paraestatal, la que, en su caso, se dictaminará favorablemente. (5, 2º párrafo RLFEP).
- 3.- La SHCP someterá en acuerdo a la consideración del Ejecutivo Federal la propuesta de desincorporación, vía disolución y liquidación, respecto de la entidad paraestatal, quien en su caso, la acordará favorablemente. (32, 1º párrafo LFEP, 5, 1º párrafo RLFEP).
- 4.- La Dependencia Coordinadora de Sector publicará en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de desincorporación de la entidad paraestatal. (5, 3º párrafo RLFEP).
- 5.- La SHCP establecerá las normas para llevar a cabo el Proceso de desincorporación. (art. 68 LFEP)

- 6.- Se acordará la transferencia de la entidad paraestatal al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) para que sea realizada por parte ese Organismo el Proceso de desincorporación vía disolución y liquidación. (39, 2º párrafo LFEP).
- 7.- La Dependencia Coordinadora de Sector señalará la forma y términos en que se deberá efectuar la disolución y liquidación de la entidad paraestatal. (39, 2º párrafo LFEP).
- 8.- Se convocará a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la entidad paraestatal en que se acordará su disolución y posterior liquidación y se nombrará como Liquidador al SAE, al que se le otorgarán los poderes que correspondan, asimismo, se revocarán los poderes de los encargados de la administración de la entidad.(183 LGSM).
- 9.- Se gestionará la protocolización e inscripción en el Registro Público de Comercio del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se acordó la disolución y liquidación de la entidad. (194 LGSM).
- 10.- El SAE recibirá del Director General de la entidad paraestatal todos los bienes, libros y documentos de la sociedad y levantará un inventario del activo y pasivo sociales. (241 LGSM).
- 11.- El SAE elaborará y someterá a la consideración del auditor designado por la Secretaría de la Función Pública los estados financieros iniciales y finales de liquidación y, cuando proceda, los anuales o intermedios. (8, frac. II RLFEP).
- 12.- El auditor designado procederá a dictaminar los estados financieros inicial y final elaborados. (8, frac. II RLFEP).
- 13.- El SAE concluirá las operaciones de la entidad que hubieren quedado pendientes a su disolución e informará mensualmente a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública sobre el avance y estado del procedimiento. (242 frac. I LGSM, 8, frac. I RLFEP).
- 14.- El SAE cobrará lo que se le deba a la entidad y pagará lo que ella deba. (242 frac. I LGSM).
- 15.- El SAE venderá los activos de la entidad. (242 frac. III LGSM).
- 16.- El SAE practicará el balance final de liquidación y lo someterá a la discusión y aprobación de los socios y lo depositará en el Registro Público de Comercio. (242 frac. V LGSM).
- 17.- El SAE publicará el balance final de la entidad paraestatal por tres veces, de diez en diez días, en el Periódico Oficial de la localidad en que tenga su domicilio la entidad y/o en el Diario Oficial de la Federación, poniéndolo a la consideración de los accionistas por un plazo de 15 días a partir de la última publicación. (247 frac. II LGSM).
- 18.- El SAE informará a la Dependencia Coordinadora de Sector, en su caso, del remanente de la liquidación y propondrá a la SHCP la aplicación de los recursos que resulten del procedimiento.
- 19.- Se aprobará al SAE el balance de la liquidación y, en su caso se acordará la distribución del remanente. (242 frac. V y 247 frac. I LGSM).
- 20.- El SAE distribuirá el remanente de la liquidación a los socios. (242 frac. IV y 247 frac. I LGSM).
- 21.- El SAE gestionará la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se apruebe el balance final de la liquidación. (194 último párrafo LGSM)
- 22.- El SAE obtendrá del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social una vez concluida la liquidación. (242 frac. VI LGSM).

- 23.- El SAE informará en un plazo no mayor a 30 días a la SHCP que ha concluido el proceso de liquidación de la entidad paraestatal, con el objeto de que esto se considere en la elaboración de la Relación de Entidades Paraestatales.(12 LFEP, 3 y 13 RLFEP).
- 24.- Se solicitará a la SHCP, la baja de la clave programático-presupuestal de la entidad paraestatal del Catálogo de Entidades de la Administración Pública Federal. (12 LFEP, 3 y 13 RLFEP).
- 25.- El SAE mantendrá en depósito durante el plazo de diez años los libros y papeles de la entidad, después de la fecha en que concluya su desincorporación. (245 LGSM).
- 26.- El SAE elaborará el “Libro Blanco” del Proceso de desincorporación manteniendo el SAE un tanto y enviará otros tantos del “Libro Blanco”, entre otras Dependencias, a la Coordinadora de Sector de la Entidad paraestatal, a la Presidencia de la República, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de la Función Pública, Contaduría Mayor de Hacienda, etc.

II.3.4. PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, VÍA LIQUIDACIÓN.

La Liquidación es el procedimiento legal que norman los artículos 234 al 249 de la Ley General de Sociedades Mercantiles mediante el cual el Gobierno Federal concluye las operaciones societarias de una entidad paraestatal que hubieren quedado pendientes al momento de su disolución, para tal efecto se sustituirá a sus administradores y se designará a uno o más Liquidadores, los cuales recibirán de éstos el haber social y tendrán la obligación de practicar con él los actos relativos a la liquidación de acuerdo con las estipulaciones relativas al contrato social, a las resoluciones que tomen los socios o a falta de estas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El o los liquidadores deben para tal efecto cobrar lo que se le deba a la sociedad y pagar lo que ella deba; vender los bienes de la sociedad; Liquidar a cada socio su haber social y por último, practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios. El balance final, una vez aprobado se depositará en el Registro Público del Comercio.

Una vez concluida la liquidación se obtendrá del Registro Público del Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá considerar este acto para llevar a cabo la elaboración de la Relación de Entidades Paraestatales que publica anualmente en el mes de agosto y dar de baja de la clave programático-presupuestal de la entidad paraestatal del Catálogo de Entidades de la Administración Pública Federal.

De acuerdo a las actuales disposiciones gubernamentales, el Procedimiento de Liquidación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal esta a cargo del Servicio de Enajenación y Administración de Bienes (SAE).

II.3.4.1. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION.

El Procedimiento que actualmente utiliza el Gobierno Federal para liquidar las entidades paraestatales, en lo general es el siguiente:

- 1.- La Dependencia Coordinadora de Sector presentará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) opinión respecto de la desincorporación de la entidad paraestatal que a su juicio no cumple con su objeto o ya no es conveniente conservarla desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público (32, 1º párrafo LFEP, 5, 1º párrafo, RLFEP).
- 2.- Previa opinión de la Dependencia Coordinadora de Sector a SHCP, se presentará a la Comisión Intersecretarial de Desincorporación (CID) propuesta de desincorporación vía liquidación respecto de la entidad paraestatal, la que, en su caso, se dictaminará favorablemente. (5, 2º párrafo RLFEP).
- 3.- La SHCP someterá en acuerdo a la consideración del Ejecutivo Federal la propuesta de desincorporación, vía liquidación, respecto de la entidad paraestatal, quien en su caso, la acordará favorablemente. (32, 1º párrafo LFEP, 5, 1º párrafo RLFEP).
- 4.- La Dependencia Coordinadora de Sector publicará en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de desincorporación de la entidad paraestatal. (5, 3º párrafo RLFEP).
- 5.- La SHCP establecerá las normas para llevar a cabo el Proceso de desincorporación. (art. 68 LFEP).

- 6.- Se acordará la transferencia de la entidad paraestatal al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) para que sea realizada por parte ese Organismo el Proceso de desincorporación vía liquidación. (39, 2º párrafo LFEP).
- 7.- La Dependencia Coordinadora de Sector señalará la forma y términos en que debe efectuarse la liquidación de la entidad paraestatal. (39, 2º párrafo LFEP).
- 8.- Se convocará a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la entidad paraestatal y se acordará que sea iniciado el procedimiento de liquidación y se nombrará como Liquidador al SAE, a quien se le otorgarán los poderes que correspondan, asimismo, se revocarán los poderes de los encargados de la administración de la entidad.(183 LGSM).
- 9.- Se gestionará la protocolización de la inscripción en el Registro Público del Comercio respecto del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se acordó la liquidación de la entidad. (194 LGSM).
- 10.- El SAE recibirá del Director General de la entidad paraestatal todos los bienes, libros y documentos de la sociedad y levantará un inventario del activo y pasivo sociales. (241 LGSM).
- 11.- El SAE elaborará y someterá a la consideración del auditor designado por la Secretaría de la Función Pública los estados financieros iniciales y finales de liquidación y, cuando proceda, los anuales o intermedios. (8, frac. II RLFEP).
- 12.- El auditor designado procederá a dictaminar los estados financieros inicial y final elaborados. (8, frac. II RLFEP).
- 13.- El SAE concluirá las operaciones de la entidad que hubieren quedado pendientes e informará mensualmente a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública sobre el avance y estado del procedimiento. (242 frac. I LGSM, 8, frac. I RLFEP).
- 14.- El SAE cobrará lo que se le deba a la entidad y pagará lo que ella deba. (242 frac. I LGSM).
- 15.- El SAE venderá los activos de la entidad. (242 frac. III LGSM).
- 16.-El SAE liquidará a los socios su haber social. (242 frac. IV LGSM)
- 17.- El SAE practicará el balance final de liquidación y lo someterá a la discusión y aprobación de los socios y lo depositará en el Registro Público de Comercio. (242 frac. V LGSM).
- 18.- El SAE publicará el balance final de la entidad paraestatal por tres veces, de diez en diez días, en el Periódico Oficial de la localidad en que tenga su domicilio la entidad y/o en el Diario Oficial de la Federación, poniéndolo a la consideración de los accionistas por un plazo de 15 días a partir de la última publicación. (247 frac. II LGSM).
- 19.- El SAE informará a la Dependencia Coordinadora de Sector, en su caso, del remanente de la liquidación y propondrá a la SHCP la aplicación de los recursos que resulten del proceso.
- 20.- Se aprobará al SAE el balance de la liquidación y, en su caso se acordará la distribución del remanente. (242 frac. V y 247 frac. I LGSM).
- 21.- El SAE distribuirá el remanente de la liquidación a los socios. (242 frac. IV y 247 frac. I LGSM).
- 22.- El SAE gestionará la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se aprobará el balance final de la liquidación. (194 último párrafo LGSM)

- 23.- Se obtendrá del Registro Público del Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social una vez concluida la liquidación. (242 frac. VI LGSM).
- 24.- El SAE informará en un plazo no mayor a 30 días a la SHCP que ha concluido el proceso de liquidación de la entidad paraestatal, con el objeto de que esto se considere en la elaboración de la Relación de Entidades Paraestatales.(12 LFEP, 3 y 13 RLFEP).
- 25.- Se solicitará a la SHCP, la baja de la clave programático-presupuestal de la entidad paraestatal del Catálogo de Entidades de la Administración Pública Federal. (12 LFEP, 3 y 13 RLFEP).
- 26.- El SAE mantendrá en depósito durante el plazo de diez años los libros y papeles de la entidad, después de la fecha en que concluya su desincorporación. (245 LGSM).
- 27.- El SAE elaborará el “Libro Blanco” del Proceso de desincorporación manteniendo el SAE un tanto y enviará otros tantos del “Libro Blanco”, entre otras Dependencias, a la Coordinadora de Sector de la Entidad paraestatal, a la Presidencia de la República, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de la Función Pública, Contaduría Mayor de Hacienda de la H. Cámara de Diputados, etc.

II.3.5. PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, VÍA ENAJENACIÓN.

El Procedimiento de Desincorporación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, vía enajenación, es la modalidad mediante la cual el Gobierno Federal, en su calidad de vendedor, transmite en forma onerosa a un particular adquirente, generalmente utilizando el procedimiento de licitación, los derechos de propiedad que detenta respecto de la participación accionaria dentro del capital social de una o más entidades paraestatales.

Con fundamento en los artículos 5 y 12 del Reglamento de la LFEP, para dar inicio a este procedimiento se requiere que la Dependencia Coordinadora de Sector de la entidad que se pretende enajenar, otorgue su opinión favorable o proponga a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la realización del Proceso de desincorporación, a efecto de que se someta a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación y el Ejecutivo Federal.

En base a lo dispuesto por el artículo 68 de la LFEP, la enajenación podrá realizarse a través de los procedimientos bursátiles propios del mercado de valores o de las sociedades nacionales de crédito de acuerdo con las normas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de la Función Pública debe vigilar el debido cumplimiento de lo que dispone el párrafo anterior.

De acuerdo con la Enciclopedia del Idioma de Martín Alonso, Licitación es un acto por medio del cual "se ofrece precio por una cosa en subasta o almoneda". La acción de licitar un bien significa no solo ponerlo en venta pública con intervención de una autoridad administrativa sino adquirirla en dicho acto.

La Licitación pública, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 134 Constitucional, es el procedimiento más utilizado por parte del Gobierno Federal para la venta de acciones representativas del capital social de entidades de la Administración Pública Federal, el cual en términos generales inicia con la publicación de la convocatoria y se desarrolla mediante la expedición de las bases de licitación, el acto de presentación de propuestas de compraventa, el acto de adjudicación, la celebración de contrato de compraventa y termina con la consiguiente desincorporación de la entidad paraestatal.

En acatamiento al Artículo 134 de la Constitución Política, las enajenaciones de todo tipo de bienes, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes deben establecer las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

En el procedimiento de "Licitación", la Administración Pública Federal elige a la persona física o moral que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación.

Los denominados "PROCEDIMIENTOS PARA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO, EN FAVOR DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, DE LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL SOCIAL O DE LA PARTICIPACIÓN QUE EN EL MISMO TENGAN EL GOBIERNO FEDERAL O ALGUNA ENTIDAD PARAESTATAL TRATÁNDOSE DE EMPRESAS DE

PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE UNIDADES ECONÓMICAS CON FINES PRODUCTIVOS” autorizados por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación el 7 de febrero de 1996 y la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, establecen las características del Procedimiento de licitación pública de las acciones representativas del capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria, las cuales se analizarán de forma más amplia en el Capítulo IV del presente estudio.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los Contratos de Compraventa de la participación accionaria del Gobierno Federal respecto de empresas de participación estatal mayoritaria, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte.

En base a lo señalado por el artículo 134 constitucional, en nuestro país, las licitaciones son de carácter público.

Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la Administración Pública Federal selecciona a una persona física o moral, para que realice la enajenación accionaria referida y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas poder seleccionar a la más conveniente.

Los principios que rigen a la licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes.

Los principios a saber son cuatro:

- a) Concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes;
- b) Igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros;
- c) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y,
- d) Oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas.

Las principales etapas que integran el Procedimiento de Licitación son las siguientes:

1. Las Autorizaciones de las áreas correspondientes del Gobierno Federal para iniciar el Proceso de Desincorporación de la entidad paraestatal de que se trate;
2. La Publicación de la Convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la adquisición del paquete accionario en venta y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, uno del Distrito Federal o de la entidad federativa en donde se llevará a cabo la Licitación.
3. La Elaboración de las Bases de Licitación. Las Bases de Licitación constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la Administración Pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto de la enajenación, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y

económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las Bases de Licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que la dependencia o entidad licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el Acto de Apertura de Ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato de compraventa que se firme, ya que las Bases de Licitación son la fuente principal de derechos y obligaciones de la Administración Pública Federal, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio "pacta sunt servanda".

En síntesis, las Bases de Licitación son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el Procedimiento de licitación como el contrato de compraventa que se adjudique y que las dependencias o entidades licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.

4. La Presentación de Ofertas. En esta fase, los interesados que satisfagan los términos de la Convocatoria respectiva y las Bases de Licitación tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de su Oferta, dependerá que ésta sea aceptada.

Las Ofertas deben reunir tres requisitos a saber:

- a) Subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la Oferta;
 - b) Objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen la Convocatoria y las Bases de Licitación; y,
 - c) Formales, que se refieren a la confección de la Oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la Convocatoria.
5. La Apertura de Ofertas, En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las Ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las Bases de Licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo.
 6. La Adjudicación, es el acto por el cual la dependencia o entidad licitante determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la Administración Pública Federal. Previa a la adjudicación, la convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Convocante; y,
 7. El Perfeccionamiento del Contrato de Compraventa, es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, la dependencia o entidad licitante, como el adjudicatario, procederán a formalizar o perfeccionar el contrato de compraventa respectivo.

Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las Bases de Licitación, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal de derechos y obligaciones de la Administración Pública Federal y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su

violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que la dependencia o entidad licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, debe revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato de compraventa que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las Bases de Licitación y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las Bases de Licitación por parte de alguno de los oferentes, sin que la convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya del derecho derivado de la naturaleza de los contratos, consistente en el "pacta sunt servanda", sino también por inatamiento a la ley administrativa, viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, la dependencia o entidad convocante al adjudicar un contrato de de compraventa, siempre debe verificar en principio, los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las Bases de Licitación.

En el Capítulo IV del presente documento, se describen ampliamente todos los Procedimientos que a partir del año 1982 a la presente fecha han sido utilizados por el Gobierno Federal para llevar a cabo la enajenación de los títulos representativos del capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria, utilizados durante las últimas cinco Administraciones Federales.

CAPITULO III. ANTECEDENTES Y ENTORNO JURÍDICO RESPECTO DE LA CREACIÓN, ADQUISICIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN MEXICO, Y ALGUNOS CASOS DE DERECHO COMPARADO.

III.1. ANTECEDENTES Y ENTORNO JURÍDICO RESPECTO DE LA CREACIÓN Y ADQUISICIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DURANTE EL PERIODO 1200-1982.

III.1.1. CREACIÓN DE EMPRESAS GUBERNAMENTALES DURANTE EL PERIODO 1200-1917.

III.1.2. CREACIÓN Y ADQUISICIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EN EL PERIODO 1917-1940.

III.1.3. CREACIÓN Y ADQUISICIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN EL PERIODO 1941-1954.

III.1.4. CREACIÓN Y ADQUISICIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN EL PERIODO 1955-1970.

III.1.5. CREACIÓN Y ADQUISICIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN EL PERIODO 1971-1982.

III.2. ANTECEDENTES Y ENTORNO JURÍDICO RESPECTO DEL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE MIGUEL DE LA MADRID HURTADO. 1982-1988.

III.3. ANTECEDENTES Y ENTORNO JURÍDICO RESPECTO DEL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE CARLOS SALINAS DE GORTARI. 1988-1994.

III.4. ANTECEDENTES Y ENTORNO JURÍDICO RESPECTO DEL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON. 1994-2000.

III.5. ANTECEDENTES Y ENTORNO JURÍDICO RESPECTO DE LA CREACIÓN, ADQUISICIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE VICENTE FOX QUESADA. 2000-2006.

III.6. ENTORNO JURÍDICO RESPECTO DE LA CREACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE FELIPE CALDERON HINOJOSA. 2006-2007.

III.7. DERECHO COMPARADO. EXPERIENCIA EN OTROS PAÍSES RESPECTO DEL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES.

III.7.1. PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EN LA GRAN BRETAÑA.

III.7.2. PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EN ARGENTINA.

III.7.3. PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EN RUSIA.

III.1. ANTECEDENTES Y ENTORNO JURÍDICO RESPECTO DE LA CREACIÓN Y ADQUISICIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, PERIODO 1200-1982.

III.1.1. CREACIÓN DE EMPRESAS GUBERNAMENTALES EN EL PERIODO 1200-1917.

III.1.1.1. Época Precortesiana.

Numerosas culturas indígenas se desarrollaron en el territorio en que actualmente se encuentra la República Mexicana. Los Olmecas, Opatas, Pimas, Mayos, Tarahumaras, Chichimecas, Tarascos, Mayas, Toltecas y Aztecas, entre otros, los cuales acusaron caracteres diferentes en su vida social, económica y política.

Refiriéndonos de manera especial a la Cultura Azteca, que se estableció en el Valle de México a partir del año 1200 d. c., su Imperio se integró por Tenochtitlan, Texcoco y Tlacopan, y dominó a la zona, cultural, militar y políticamente, en forma especial durante el siglo XV y el primer cuarto del siglo XVI. Contaba con numerosas instituciones, entre ellas un poderoso ejército que utilizaba para someter y explotar a los pueblos que circundaban su ámbito de influencia, con el propósito de obtener tributo de ellos. Los Aztecas vivían asimismo de la agricultura, tenían algunas industrias, tales como la textil e impulsaban sus artes plásticas. Sus tierras comunales como lo es el Calpulli estaban divididas en parcelas que se entregaban a cada jefe de familia para su alimentación.

De acuerdo con lo que señala Fray Bernardino de Sahagún en su libro denominado “Historia General de las Cosas de la Nueva España”, este autor describe a los Toltecas como antecesores de los Aztecas en la Cuenca del Valle de México y como la primera gran empresa la edificación de la ciudad llamada Tullan, “Lugar de Fertilidad y Abundancia”, que se ubicó en lo que es el actual Estado de Hidalgo. En forma posterior, la cultura Azteca acometió entre otras empresas, asentamientos tales como Culhuacán y Azcapotzalco, y finalmente, edificaron la Ciudad de Mexico-Tenochtitlan. En esta gran urbe los gobernantes organizaron al pueblo para realizar la construcción de grandes pirámides tales como el Templo Mayor, esculturas como el Calendario Azteca y la Coatlicue, y la construcción de juegos de pelota, caminos, puentes, acueductos, represas, etc.

Las obras públicas antes señaladas representaban una ocupación importante que era organizada por los mayordomos del tlatoani mediante el trabajo y el tributo de los maceguales, estas obras públicas consistían en la edificación de palacios, templos y esculturas para los centros urbanos, y en la zona lacustre del valle de México edificaron calzadas, albarradas, canales y acueductos. Estas obras exigían gran cantidad de trabajadores y de materiales para construcción.

Se considera estas obras como el primer antecedente que se tiene en cuanto al desarrollo de empresas de carácter gubernamental, puesto que para poder concretar estas construcciones y esculturas ordenadas y coordinadas por los gobernantes, éstos tuvieron que desarrollar y organizar en cada una de ellas procesos de elaboración de tecnología, proyectos arquitectónicos, desarrollo de materias primas, realización de procesos de logística, ejecución de procesos de organización y administración, obtención de mano de obra, mantenimiento de los constructores y artesanos, obtención de materias primas, etc. las cuales, como se señaló eran planeadas y coordinadas por sus gobernantes.

III.1.1.2. Época Cortesiana y Colonial.

Durante los años de 1519 a 1521, periodo bélico en el que se concretó la conquista del Imperio Azteca por parte de los españoles con la toma de su capital, Mexico-Tenochtitlan, no se tiene conocimiento de que tanto los aztecas como los españoles hubieren acometido empresas de carácter gubernamental, objeto del presente trabajo.

Desarrollada la conquista de la Nueva España por parte de los conquistadores, los mismos al igual que los primeros comerciantes o doctores que llegaron a establecerse en la Nueva España, obligaron a los indígenas, mediante la figura de la encomienda, a construir sus casas, las cuales fueron grandes fortalezas, asimismo, estos trabajadores fueron compelidos a edificar entre otras construcciones los Palacios de Gobierno y las Plazas Mayores. Los constructores realizaron todas estas obras con piedra labrada y no con materia vil como lo es el ladrillo. La mayoría de estas construcciones llevadas a cabo por el trabajo de los indios, mediante la encomienda, fueron realizadas en calidad de botín de guerra.

Durante el periodo que abarca el año 1521 a 1821, dentro del cual se desarrolla el Virreinato de la Nueva España, existieron productos que solo podían explotarse por el poder Virreinal que representaba a la Corona de España, por lo que en forma similar a las empresas gubernamentales de carácter estratégico, se realizaba la industria de los naipes, el papel, el azogue (mercurio), la pólvora, la canela y la pimienta, la lotería estatal, los naipes, el tabaco, la nieve proveniente de los volcanes y el correo, entre otras.

La lotería estatal, organizada en el año de 1769, generaba ganancias para la Corona, originalmente en un 14% de las entradas brutas. Asimismo, desde 1719, la distribución de nieve de las cimas del Popocatepetl y del Pico de Orizaba dio lugar a un estanco.

El estanco de tabaco o la Real Renta de Tabaco, en la segunda mitad del siglo XVIII fue una fuente de mucho descontento popular, pero su importancia para la Corona era grande, en el presupuesto de 1803, por ejemplo, más de la mitad de la ganancia neta que la Nueva España aportó a Madrid procedía del estanco del tabaco.⁴¹

Como otro estanco puede considerarse el monopolio estatal del correo, cuya reorganización de 1766 fue importante.

Alejandro de Humboldt en su obra denominada "Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España", Libro V, Estado de las Manufacturas y Comercio de la Nueva España, Capítulo XII, comentó que en la Nueva España, la Industria del tabaco era un derecho de regalía (Derecho exclusivo del Soberano). Como ejemplo de lo anterior señala Humboldt que los gastos de cigarros y el tabaco en polvo ascendían un año con otro, a más de \$1'240,000.00 pesos. Describió a las fábricas de México y Querétaro como las más grandes. Asimismo, describió que en los años 1801 y 1802, se tenían las siguientes cifras:

Tabaco fabricado en la Nueva España	En 1801, pesos	En 1802 pesos
Valor según el precio de venta del tabaco fabricado	7.825,913	7.686,834
Gastos de fábrica	1.299,411	1.285,199
Sueldos de empleados	789,452	794,586
Precio del tabaco comprado a los labradores de México	626,319	594,586
Beneficio líquido de la Corona sobre la venta del tabaco.	3.993,834	4.092,962

La Fábrica de Querétaro daba ocupación a 3,000 jornaleros, entre los cuales 1,900 eran mujeres. En esa fábrica se consumían diariamente 130 resmas de papel y 2,770 libras de tabaco de hoja. En el mes de julio de 1803 se fabricaron productos por un valor de 185,288 pesos, a saber: 2.654,820 cajetillas de cigarros, cuyo precio de venta era de 165,926 pesos, y 289,799 cajas de puros. Los gastos de fabricación de este solo mes ascendieron a 31,789 pesos. Señaló que la Fábrica Real de Querétaro produjo en puros y cigarros 2.200,000 pesos al año.⁴²

⁴¹. Guillermo Floris Margadant, Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, Décimo cuarta edición, Editorial Esfinge, S.A. de C.V., 1997.

⁴². Alejandro de Humboldt, "Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España", Libro V, Estado de las Manufacturas y Comercio de la Nueva España, Capítulo XII, sepan cuantos, Editorial Porrúa, S.A. 1966.

En relación a la fabricación de pólvora, Alejandro de Humboldt señala que esta manufactura era igualmente un derecho de regalía. Para formarse alguna idea de la enorme cantidad que de este artículo se vendía en esa época de contrabando, a pesar del estado floreciente de las minas, nunca había vendido el Rey a los mineros más de tres a cuatro mil quintales al año (En 1801, solamente 255,455 libras, en 1802, 339,921 libras), de acuerdo con investigaciones realizadas por Alejandro de Humboldt, la cantidad de pólvora fabricada a expensas del Rey estaba en proporción de 1 a 4 a la vendida en contrabando. Hizo como señalamiento que: “el Gobierno debería disminuir los precios de lo que produce en la fábrica, o dejar el comercio de la pólvora enteramente libre”. La Fábrica Real de Pólvora, la única existente en México, se encontraba instalada cerca de Santa Fe, en el Valle de México. Mencionó que los edificios eran muy bellos, los cuales fueron construidos en el año 1780. Asimismo, en 1801, se fabricaron en la Manufactura Real de Pólvora de Santa Fe, más de 786,000 libras, parte de las cuales se exportaron a la Habana.

Al tocar el tema de la Casa de Moneda de México, Humboldt la describe como “la más grande y rica de todo el mundo, señaló que se encontraba su edificio contiguo al palacio de los virreyes. Este establecimiento era dirigido por el Marqués de San Román. La Casa de Moneda de México se estableció catorce años después de la destrucción de Tenochtitlan, bajo el Primer Virrey de Nueva España, Antonio de Mendoza, por una Cédula del 11 de mayo de 1535. Nos informa Alejandro de Humboldt que la amonedación se hizo al principio a expensas de algunos particulares, a quienes el gobierno lo había arrendado. Pero en 1,733 no se renovó su escritura de asiento; y, desde esta época todas las operaciones corrieron bajo la dirección de oficiales reales y por cuenta del Rey. El número de trabajadores que operaban la Casa de Moneda ascendía a 350 o 400; Las máquinas eran tantas que en el espacio de un año y sin una actividad extraordinaria se podían acuñar más de treinta millones de pesos; es decir, el triple de lo que generalmente se acuñaba en las dieciséis casas de moneda de Francia. En México en el mes de abril se acuñó la suma de 2'922,185 pesos, en el mes de diciembre de 1793, más de 3'065,000 pesos.

Otro ejemplo de empresa gubernamental que describió Alejandro de Humboldt, fue una planta minero metalúrgica denominada “La Casa del Apartado”, en la que se hacía la separación del oro y la plata provenientes de las barras de plata aurífera, esta fábrica, en alguna época propiedad de la familia del Marqués de Fagoaga, en el año de 1,779, entró bajo el control de la Corona.⁴³

III.1.1.3. Nacimiento del Estado Mexicano.

Consumada la lucha por Independencia de México, en 1824, las fuentes de riqueza se encontraban acaparadas por los terratenientes, comerciantes y la Iglesia. En ese período salvo las casas de moneda y algunos bancos, no se tiene conocimiento de que el poder gubernamental detentara otras empresas para beneficio del erario público o de la sociedad.

No existía un sistema monetario en la República pero desde 1824 se empezó a acuñar el peso de plata con el águila. Las casas de moneda que existían en esa época eran las de Durango, Culiacán, San Luis Potosí, Chihuahua, Zacatecas y la de la Ciudad de México. Durante 1825 a 1842 de acuñaron cerca de 60 millones de pesos de oro y plata.⁴⁴

Dentro del siglo diecinueve, las ideas políticas que dominaron en el país fueron eminentemente liberales, lo que se reflejó en las Constituciones de 1824 y 1857. La condición económica inestable en que se vivía por culpa los conflictos armados generados a lo largo de ese siglo contra España, Francia y los Estados Unidos de América, fue razón suficiente para que el Estado solo interviniera

⁴³. Alejandro de Humboldt, “Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España”, Libro V, Estado de las Manufacturas y Comercio de la Nueva España, Capítulo XII.

⁴⁴. Colegio de México, Historia General de México, pag. 783, 2º Tomo. Tercera Edición. 1976.

en forma directa dentro de la economía, en la Casa de Moneda y el monopolio del Tabaco entre otros. Asimismo, fueron creadas en este periodo empresas de participación gubernamental tales como el Banco de Avío, en 1830, fundamentalmente para fomento de la minería, al que se declaró de nula “utilidad y provecho para la nación” en el año de 1842⁴⁵ y el Banco Nacional de Amortización de Moneda de Cobre., constituido en 1837, fundándose asimismo en 1853, el Ministerio de Fomento. A fines de siglo el Estado empezó a participar en empresas mercantiles para la prestación de servicios eléctricos en diversas regiones. Asimismo, en 1908, por Decreto del 17 de junio, se estableció la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura.⁴⁶

En el régimen del General Porfirio Díaz se fomentó de manera muy especial la libre empresa con capital privado, extranjero y nacional, desarrollando fuertemente sectores como la minería, los ferrocarriles, el petróleo y los recursos naturales, razón por la que este Gobierno intervino dentro de la economía en giros eminentemente gubernamentales como lo son entre otros, la Casa de Moneda, algunos servicios de transporte, servicios hospitalarios, hospicios, el manicomio de “La Castañeda”, se construyó la penitenciaría de Lecumberri, se creó la estación sismológica y edificó el canal del desagüe en nuestra capital⁴⁷

Es de hacer notar que el Secretario de Hacienda, José Ives Limantour, en el año de 1904 contrató un empréstito quirografario en Europa por la cantidad de 40 millones de dólares, “señala el Lic. Rabasa que “una parte de dicho empréstito debía servir para amortizar las obligaciones emitidas para realizar una obra de trascendencia suma”: La nacionalización de los ferrocarriles. El Señor Limantour funde las principales compañías ferroviarias y adquiere las acciones requeridas para influir de modo decisivo en la nueva organización, el Ferrocarril Mexicano”⁴⁸

⁴⁵. Colegio de México, Historia General de México, pag. 780, 2º Tomo. Tercera Edición. 1976.

⁴⁶. Andrés Serra Rojas, Derecho Administrativo, Doctrina, Legislación y Jurisprudencia, Editorial Porrúa, S.A. Pag. 825, México 1998.

⁴⁷. Enrique Krauze, Siglo de Caudillos, Biografía Política de México (1810-1910), colección Andanzas, Editorial Tusquets Editores, 1994.

⁴⁸. Colegio de México, Historia General de México, pag. 982, 2º Tomo. Tercera Edición. 1976.

III.1.2. CREACIÓN Y ADQUISICIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EN EL PERIODO 1917-1940.

Al término del Período Revolucionario, México era un país fragmentado, no solo en términos de una economía que había sufrido una grave destrucción material, sino también en términos de las instituciones gubernamentales que debieron ser nuevamente creadas. Por estos motivos, los Constituyentes de 1917 concibieron en los artículos 27 y 28 constitucionales ⁴⁹, el papel que como rector de la actividad económica debería tener el Estado mexicano durante el desarrollo post revolucionario, desarrollando en primera instancia un marco jurídico que fuera sustento del sistema financiero, con el propósito de fomentar la economía nacional, constituyendo empresas e instituciones que proporcionaran la infraestructura básica para impulsar la actividad económica del país. El Gobierno Federal se dedicó a reactivar y reordenar la actividad económica después de haber sufrido el periodo de la Revolución.

En forma general, las razones que en este período dieron origen a la creación de organismos y empresas de participación gubernamental, fueron las siguientes:

- a) La decisión del Estado de crear organismos para ejercer funciones que hasta 1917 no desempeñaba, con el propósito de aumentar sus atribuciones.
- b) La explotación de recursos propiedad de la Nación o la prestación directa, por parte del Estado de algunos servicios públicos considerados como de interés nacional.
- c) La atención de campos de actividad económica que si bien no representaban servicios básicos para la Nación, constituían renglones que no siempre han podido ser atendidos adecuadamente por el sector privado.

Entre 1917 a 1920, fueron creadas dos empresas de participación estatal. ⁵⁰

Entre 1920 y los años de la Gran Depresión, la expansión institucional del sector público se centró esencialmente en la reconstrucción, creación de una nueva infraestructura y formación de un marco que permitiera a la iniciativa privada reanudar el proceso de inversión y crecimiento. Las primeras entidades paraestatales se crearon con el fin de complementar el papel administrativo del gobierno central, concentrándose en tareas especializadas tales como el control monetario por medio de la creación de la Comisión Nacional Bancaria y el Banco de México, con el propósito de arreglar el caos en que se encontraba el incipiente sistema bancario del país, cuyo primer intento trató de llevarse a cabo en 1919, el cual pudo finalmente concretarse hasta el año de 1925, no obstante que la Constitución de 1917 ya preveía la constitución de un Banco Central; en 1933 se fundó el Banco Nacional Hipotecario, Urbano y de Obras Públicas, con el propósito de proveer el financiamiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano; en 1934 se creó Nacional Financiera, orientada al fomento de la actividad industrial, y el Banco Nacional de Comercio Exterior, se constituyó en 1937, y se le orientó al fomento de las operaciones financieras de comercio exterior. Asimismo, con el propósito de llevar a cabo la construcción de infraestructura básica en el país, en este periodo se creó la Comisión Nacional de Carreteras y Caminos y la Comisión Nacional de Irrigación. Como ocurrió en casi todos los países del mundo, la Gran Depresión representó un gran argumento para motivar la activa intervención del Estado en la economía. En 1934, el Presidente Lázaro Cárdenas presentó a la Nación el "Primer Plan Sexenal", el cual reflejó un profundo cambio en el concepto de las responsabilidades del sector público. Este Plan Sexenal estableció como objetivo el progreso económico y social apoyado en una política gubernamental basada en tres principios:

⁴⁹ . Jacques Rogosinski, *La Privatización en México, Razones e impactos*, Editorial Trillas, 1997, México.

⁵⁰ . Coordinador Alejandro Carrillo Castro, *Las Empresas Públicas en México, Su importancia en el sector industrial y comercial, bases jurídicas de su acción*, Ediciones INAP, 1976.

- El control directo sobre los recursos naturales y las industrias estratégicas.
- La expansión del gasto del gobierno, y
- La creación de una nueva infraestructura productiva y social.

Durante esa década, el crecimiento del sector paraestatal se dio principalmente en dos áreas:

- La organización de empresas públicas para producir productos y servicios básicos, tales como la Comisión Federal de Electricidad constituida en 1937, y
- La creación de entidades que administraran los sectores nacionalizados como la expropiación petrolera llevada a cabo en 1938 y la posterior creación de Petróleos Mexicanos y Ferrocarriles Nacionales de México, esta última, que unificó y puso control gubernamental a diversas líneas ferroviarias constituidas desde la época de Porfirio Díaz.

Durante este periodo el Gobierno Federal creó 36 entidades paraestatales, 10 entre 1921-1930 y 45 entre 1930-1940.⁵¹

⁵¹. Coordinador Alejandro Carrillo Castro, Las Empresas Públicas en México, Su importancia en el sector industrial y comercial, bases jurídicas de su acción, Ediciones INAP, México, 1976.

III.1.3. CREACIÓN Y ADQUISICIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN EL PERIODO 1941-1954.

Durante los años de la Segunda Guerra Mundial y la década siguiente, las Administraciones Federales mantuvieron la concepción política y económica en el sentido de que el gobierno debía involucrarse directamente en actividades productivas. Consideraron que el Gobierno Federal debería promover y sostener el proceso de industrialización del país.⁵²

De acuerdo con la estrategia de industrialización basada en la sustitución de importaciones, las empresas estatales tendrían el encargo de proporcionar el flujo confiable de insumos para la naciente industria privada nacional, que sería responsable de la producción de los bienes de consumo final.

El Estado comenzó a llevar a cabo fuertes inversiones en aquellas actividades que eran muy intensivas en capital, sentando las bases de las cadenas productivas; estas incluyeron a empresas tales como Altos Hornos de México, constituida en 1942, se adquiere Guanos y Fertilizantes, en 1943, Sosa Texcoco, constituida en 1944, industrias mineras como Carbonífera de Pachuca, y de papel como Compañía Industrial de Atenquique y Ayutla, etc.

Asimismo, en ese periodo se crearon instituciones tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social, en 1942; el Instituto Nacional de Cardiología, en 1943, y el Hospital Infantil de México, en 1942, las cuales se hicieron cargo del sistema de seguridad social.

Al término de la Segunda Guerra Mundial, el Gobierno Federal asumió una mayor intervención en la economía, como se puede apreciar en la Ley de Atribuciones del Ejecutivo en Materia Económica, promulgada de 1946, en la que se le dieron amplias facultades discrecionales al Ejecutivo Federal en el manejo de la materia económica, por lo que en base a este ordenamiento pudo implementar barreras al comercio exterior, así como, crear diversas empresas paraestatales.

A partir de 1947, con la expedición de la Ley para el Control de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, se dio el primer paso para tratar de definir legalmente lo que debía entenderse por organismos descentralizados y empresas de participación estatal, confiriéndose las facultades para su vigilancia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Posteriormente, por diversos acuerdos y decretos, se encomendó a la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa algunos aspectos sobre el control de entidades paraestatales. Con la Ley de Secretarías de fecha 1958, se crearon las Secretarías del Patrimonio Nacional y de la Presidencia, a las que les fue asignada la vigilancia y tutela de las entidades paraestatales, implicando esto la programación, presupuestación y control de las mismas, por parte de las mencionadas Secretarías de la Presidencia, del Patrimonio Nacional y de Hacienda y Crédito Público.⁵³

El Estado mexicano adoptó una política proteccionista más intensa, amplió su participación en la economía, creando el Banco Nacional Monte de Piedad en 1946, empresas como Ayotla Textil en ese mismo año, la Industria Petroquímica Nacional, Diesel Nacional, Constructora Nacional de Carros de Ferrocarril, en 1952.

Durante el Periodo que abarca 1941-1954, se incorporaron al Sector Público 108 entidades, por lo que al finalizar el año de 1954, el Gobierno Federal Mexicano ya contaba con 144 entidades paraestatales.⁵⁴

⁵². Miguel Acosta Romero, Tratado de Sociedades Mercantiles con énfasis en la Sociedad Anónima, Editorial Porrúa, 2004, pág. 667.

⁵³. Jacques Gosinski, La Privatización en México, Razones e impactos, Editorial Trillas, 1997, México.

⁵⁴. Ibidem.

III.1.4. CREACIÓN Y ADQUISICIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN EL PERIODO 1955-1970.

Durante el denominado “Desarrollo Estabilizador”, el motor del proceso de industrialización se desplazó gradualmente de una acelerada expansión de la inversión gubernamental a un incremento de la inversión privada, tanto interna como externa, sin embargo, la inversión privada fue financiada en gran parte con privilegios fiscales y rentas proporcionadas por un amplio conjunto de barreras arancelarias y no arancelarias y por una sobre regulación que impidió la libre entrada de productores de muchos mercados extranjeros. En esta época, el gobierno invirtió menos, creó un menor número de nuevas empresas gubernamentales y sostuvo una firme posición de sus finanzas públicas sanas para mantener la inflación a bajo nivel. Dicho esquema regulatorio funcionó muy bien en un principio hasta que fue evidente que la estrategia de sustitución de importaciones no podía sustentar un crecimiento permanente. Las rentas de un mercado interno protegido se agotarían tarde o temprano, y la estructura organizacional no contenía los incentivos para promover incrementos en la productividad.

Este periodo se caracteriza por la participación directa del Estado en la producción de bienes y servicios a través de organismos públicos descentralizados y empresas de capital estatal mayoritario.⁵⁵

Con fecha 23 de diciembre de 1958, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, la cual es el antecedente de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ante la alternativa de impulsar una vez más la inversión pública, o dismantelar los obstáculos a la competencia y la inversión privada, México entró en la década de los sesentas, adoptando la primera opción. Poco a poco, conforme la inversión privada se tornó menos dinámica, el gobierno tomó una vez más el control de la economía, gastando más y obteniendo una mayor parte de los recursos necesarios para ello, a través de endeudamiento externo. Durante la primera mitad de la década, fueron creadas o adquiridas nuevas compañías de gran tamaño, especialmente en el sector de bienes de capital. Estas incluían a empresas como Compañía Nacional de Subsistencias Populares y Comisión Nacional de Fruticultura, en 1961, para la producción de acero, Sidermex y Siderúrgica Lázaro Cárdenas las Truchas, en 1969, Diesel Nacional, para la producción de camiones y automóviles, Productos Pesqueros Mexicanos, para la pesca, el Instituto Mexicano del Café, en 1960 y Financiera Nacional Azucarera, en 1966, Instituto Mexicano del Petróleo y Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en 1965, y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en 1960, Sistema de Transporte Colectivo Metro, en 1967, por mencionar algunas de ellas.

La Ley para el Control de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal de 1947, tuvo otras dos versiones, en 1965 y en 1970. Confirmó las funciones de coordinación y control por medio de las Secretaría de la Presidencia, la de Patrimonio Nacional e Inspección Administrativa y la de Hacienda y Crédito Público, y consideró como objeto de vigilancia y control gubernamental no sólo a las empresas de participación estatal mayoritaria, sino también a las de participación estatal minoritaria e inclusive a los fideicomisos públicos. En esta última ley se hizo hincapié respecto a la supervisión y el control y se confirió a la Secretaría de Patrimonio Nacional una marcada intervención en los programas anuales de operación para efectos de tener una mejor coordinación de actividades de dichas entidades con el sector central.

⁵⁵. Miguel Acosta Romero, Tratado de Sociedades Mercantiles con énfasis en la Sociedad Anónima, Editorial Porrúa, 2004, México, pág. 667.

La Secretaría de Patrimonio Nacional, intentó con base en dicha Ley, definir y sancionar las funciones y objetivos concretos de las instituciones paraestatales; coordinar sus acciones para obtener el mejor aprovechamiento de sus recursos; verificar el cumplimiento de los objetivos previstos y llevar a cabo el ejercicio adecuado de los presupuestos, así como, introducir mejoras en su eficiencia operativa, técnica y administrativa.

Al finalizar en 1970 este periodo, el Gobierno Federal Mexicano ya contaba con 272 empresas y organismos, lo cual representó un incremento de 128 entidades respecto a las constituidas en 1954.⁵⁶

⁵⁶. Jacques Rogosinski, La Privatización en México, Razones e impactos, Editorial Trillas, 1997, México.

III.1.5. CREACIÓN Y ADQUISICIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN EL PERIODO 1971-1982.

Ante las claras muestras de agotamiento del modelo de sustitución de importaciones adoptado en las administraciones Públicas anteriores, el Gobierno Federal en las Administraciones de los Licenciados Luis Echeverría Álvarez y José López Portillo, adoptaron la decisión de intervenir de manera más agresiva en la economía mediante una política de mayor participación de entidades del sector paraestatal, con el consecuente desplazamiento de las empresas privadas de la actividad económica nacional.

Con fecha 1º de diciembre de 1970, en la Ceremonia de toma de posesión del Presidente Luis Echeverría Álvarez, señaló dentro de su discurso, los actos que pensaba hacer para resolver el problema de la Nación y mejorar su situación. En los primeros párrafos de este documento expresó sus ideas acerca de la política de carácter económico que emprendería su Administración:

“Alentar las tendencias conservadoras que han surgido de un largo periodo de estabilidad, equivaldría a negar la herencia del pasado. Repudiar el conformismo y acelerar la evolución general, es, en cambio, mantener la energía de la Revolución...”

Más adelante, dentro de su discurso tocó el tema de la economía mixta. Al respecto señaló que: “México no acepta que sus medios de producción sean manejados exclusivamente por organismos públicos; pero ha superado también teorías que dejaban por entero a las fuerzas privadas la promoción de la economía...”⁵⁷

A partir de 1972, el gasto del sector público mostró una tendencia creciente. Sin embargo este gasto no fue acompañado de un incremento similar a los ingresos, por lo que el déficit público se fue ampliando paulatinamente. El financiamiento del déficit a través de la deuda interna y externa, así como, mediante el crédito de Banco de México se tradujo en el desplazamiento de la inversión privada y en mayores tasas de inflación. El gasto público, del 28% del PIB en 1971 se incrementó al 37.9% del PIB en 1976 y el incremento del déficit muestra la importancia que el gobierno le asignó al crecimiento económico. Desde el punto de vista del sector paraestatal, su gasto se incrementó de 13.4% del PIB en 1971 a 17.8% del PIB en 1976, por el mayor número de empresas y organismos, así como por la ampliación de los subsidios otorgados al sector privado como consecuencia de menores precios relativos a los bienes y servicios producidos por el sector paraestatal.

Durante el periodo de la administración del Lic. Luis Echeverría Álvarez, comprendido entre 1971 y 1975 se crearon o adquirieron 232 entidades, cerrando en ese año el Gobierno Federal con la cantidad de 504 entidades paraestatales.

Para ser utilizado en el periodo de la Administración del Presidente José López Portillo, el Plan Básico de Gobierno 1976-1982, realizado por el Partido Revolucionario Institucional el 25 de septiembre de 1975, buscó como objetivos: 1º El Desarrollo Integral del país; 2º Consolidar la Independencia nacional; 3º Luchar por el empleo productivo, y 4º Obtener mayores ingresos para la población ya ocupada.

Mediante la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, se introdujeron normas que definieron de manera más clara y categórica los campos de actividad de las entidades paraestatales y se incorporaron al derecho público, los dos grandes sectores de la administración pública como se la entiende actualmente, el sector central, integrado por las Secretarías de Estado y los departamentos administrativos, y el sector paraestatal, compuesto de organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, entendiendo como tales aquellos en los que el Gobierno Federal, directamente o bien por conducto de alguna o algunas entidades paraestatales, tengan el carácter de Fideicomitente.

⁵⁷.Daniel Cosío Villegas, El Estilo Personal de Gobernar, Cuadernos de Joaquín Mortíz, México, 1974.

Este régimen jurídico se complementó por los acuerdos de sectorización de las entidades paraestatales del año de 1977, y se fue robusteciendo con la expedición y aplicación de otros ordenamientos, como lo son las Leyes de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1976, la Ley General de Deuda Pública; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1976, la Ley de Bienes Nacionales; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1982; la Ley de Información, Estadística y Geografía; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980, y la Ley Federal de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982⁵⁸

Es indudable que todos estos dispositivos legales, sumados a los de la legislación del derecho privado aplicables a las empresas constituidas como sociedades mercantiles y civiles y a los fideicomisos públicos, constituyen un esfuerzo notable para fortalecer los medios de control del Estado sobre el sector paraestatal, más no así por lo que se refiere a su autonomía de gestión.

En la última parte de la década de los años setenta, el crecimiento del sector paraestatal cobró un ritmo explosivo, todavía mayor por la debilidad estructural de la economía. La fuerte apreciación del tipo de cambio real, el ambiente de inflación elevada e inestable, y las distorsiones de los mercados crediticios que dieron lugar cada vez más al racionamiento del crédito, colocaron a muchas empresas privadas al borde de la quiebra. Durante esos años, la incorporación de nuevas empresas del sector paraestatal fue resultado no solamente de la estrategia industrial del gobierno, sino también de una masiva operación de rescate diseñada para proteger el empleo.

En este periodo se crearon, entre otras entidades, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Comisión Nacional de la Industria Azucarera y el Instituto Nacional de Comercio Exterior en 1970, El Consejo Nacional de Fomento Educativo, Productos Pesqueros Mexicanos, en 1971, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores y la Comisión Nacional del Cacao en 1973, el Instituto del Estudio del Trabajo, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores en 1975, el Instituto Nacional de Ciencias Penales en 1976 y por último, el 1º de septiembre de 1982, se nacionalizaron 56 instituciones bancarias así como sus empresas subsidiarias, etc.

Con fecha 17 de noviembre de 1982, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Nacionalización de la Banca, el cual fue planteado el 1º de septiembre de 1982 por el Presidente José López Portillo en su último informe de Gobierno, rendido ante el H. Congreso de la Unión, en el que mencionó que el país tuvo que optar por una política de rápido crecimiento, para poder brindar mayores oportunidades de empleo para los mexicanos. Señaló que el objetivo de la política que se adoptó fue lograr una expansión económica acelerada, que por una parte eliminara el desempleo y la marginación y por otra parte, permitiera elevar el nivel de vida de la población en lo económico, lo social y lo cultural. Informó que se presentaron problemas financieros y monetarios, originados por factores externos e internos. Los externos, provenientes esencialmente del desorden económico internacional, los factores internos, informó que tuvieron su origen, fundamentalmente, en la carencia de un sentimiento de solidaridad nacional, que se manifestó en el abuso de un régimen de libertad de cambios, y en la actitud altamente especulativa de la banca privada concesionada por el Estado. Por lo que se decidió a tomar medidas drásticas que permitieran a futuro defender los intereses de la sociedad, y como se informó por parte del Presidente de la República al H. Congreso de la Unión en el informe del 1o. de septiembre de 1982, se estableció el control generalizado de cambios y se decretó la expropiación de los bancos privados en favor del Estado.

Se incorporó por disposición constitucional a las actividades de la Administración Pública el servicio

⁵⁸. Jacques Rogosinski, *La Privatización en México, Razones e impactos*, Editorial Trillas, 1997, México.

de banca y crédito, estableciendo que no se considera monopolio la operación de los Bancos, ya que su actividad constituyó un servicio público regulado por la Federación, lo cual implicó adicionar el Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A fin de correlacionar la previsión a que se refiere el párrafo anterior con las disposiciones afines contenidas en las fracción X y XVIII del Artículo 73 de la Constitución Política de la República, se adecuaron con objeto de que el H. Congreso de la Unión quedara facultado para legislar sobre servicios de banca y crédito y para dictar reglas a fin de determinar el valor relativo de la moneda extranjera. Por tal motivo, se estableció en el Artículo 28 Constitucional que “la prestación del servicio público de la banca y crédito, será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional”, pero en el Artículo Segundo Transitorio de este Decreto se exceptuaron, el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. A., el Banco Obrero, S. A., y las sucursales en México de bancos extranjeros, que contaran con concesión del Gobierno Federal, así como las organizaciones auxiliares de crédito.⁵⁹

Como corolario, en las Administraciones de los Presidentes Luis Echeverría Álvarez y José López Portillo, se destrozó el modelo denominado “Desarrollo Estabilizador”, desquiciando con ello las finanzas públicas del país.

Durante el periodo comprendido entre 1976 a 1982, de la Administración del Lic. José López Portillo, se crearon y adquirieron 651 entidades paraestatales.

Como consecuencia de todo lo anterior, a finales de 1982, el sector paraestatal se encontraba conformado por 1,155 entidades paraestatales, incluyendo los bancos que fueron expropiados. Estas entidades daban ocupación a casi un millón de personas, o sea el 10% del empleo total de la economía nacional.⁶⁰

⁵⁹. Jacques Rogosinski, La Privatización en México, Razones e impactos, Editorial Trillas, 1997, México.

⁶⁰. Ibidem.

III.2. ANTECEDENTES Y ENTORNO JURÍDICO RESPECTO DEL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE LIC. MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, 1982-1988.

En el marco de las decisiones de política económica de mayor trascendencia, instrumentadas durante la Administración del Presidente Miguel de La Madrid, una de las que reviste más importancia es la relacionada con el inicio del Proceso de Desincorporación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal. Lo anterior en un contexto internacional en que se utilizaron programas similares en los Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, España, Argentina, Colombia, Chile y Venezuela, entre otros.

Este proceso emanó jurídicamente del Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, por medio del cual se definieron las políticas generales que normarían la gestión de esa Administración en materia de la Empresa Pública.

Posteriormente, el denominado Programa Nacional de Fomento Industrial y Comercio Exterior precisó con mayor amplitud los alcances de este Proceso, apuntando a lo largo de los diferentes sectores y ramas de la economía aquellas en las que la participación directa del Estado resulta fundamental para el logro de los objetivos nacionales.

En el Tercer Informe de Gobierno (1º de septiembre de 1985), el Presidente de la Madrid se señaló lo siguiente:

“Las empresas públicas han sido uno de los instrumentos más efectivos con que el Estado mexicano ha contado para lograr el cumplimiento de sus objetivos económicos y sociales. Ponderando aciertos y errores, su balance para el desarrollo del país es positivo. Sin embargo se tiene plena conciencia de que el Sector paraestatal creció a lo largo del tiempo en forma desordenada, sin obedecer a planes definidos. El Estado promovió una gran diversidad de empresas que retuvo innecesariamente bajo su control o absorbió empresas privadas fallidas, bajo el incorrecto argumento de proteger el empleo aun en proyectos estructuralmente inviables. Paradójicamente, la multiplicación excesiva de las empresas públicas debilitó al Estado al desequilibrarlo financieramente, al limitar la capacidad de atender suficientemente sus responsabilidades primordiales. Por ello, la actual administración del Ejecutivo Federal reconoció la necesidad de depurar el Sector público a fin de reestructurarlo y fortalecerlo, consolidando de esta manera la capacidad de rectoría económica del Estado.... tiende a fortalecer la capacidad del estado en áreas irrenunciables y estratégicas o prioritarias, quitándonos obesidades y lastres que habían convertido el aparato estatal, como conjunto, en un ente desequilibrado financieramente”.

A partir de la tesis de obesidad del Estado, los programas sectoriales buscaron delimitar su participación del universo de actividades, concretando el contenido de los términos “prioritario” y “complementario” y por oposición, al de “participación estatal no recomendable”.

Realizado el análisis y la revisión exhaustiva llevada a cabo por las dependencias coordinadoras de Sector, se concretaron propuestas específicas de entidades que deberían ser desincorporadas.

Partiendo del reconocimiento de las Áreas Estratégicas en las que el Estado por mandato constitucional debe de participar directamente en la prestación de bienes y servicios a la comunidad, se delimitaron las áreas en las que la presencia del Estado resulta prioritaria para hacer frente a las necesidades de desarrollo nacional. Las Entidades Paraestatales que no coincidieron con estos criterios fueron propuestas para su desincorporación de la Administración Pública.

Esta adecuación de la presencia del Estado consideró diferentes vertientes en su instrumentación, de donde a través de la fusión, extinción y liquidación, transferencia y enajenación a los sectores

social y privado, el Estado mexicano se planteó el retiro de su participación en más de 700 Entidades a lo largo de esta Administración.

La Administración del Presidente De la Madrid tomó la decisión política de concentrar la participación directa del Estado en los sectores estratégicos y en aquellos considerados como prioritarios, redimensionando y fortaleciendo su participación en la economía del país.

Durante el Periodo 1982-1988, la Coordinación de Asesores del Secretario de Hacienda y Crédito Público fue el Área responsable de llevar a cabo la coordinación e instrumentación de los Procesos de Desincorporación de Entidades Paraestatales.

Con fecha 28 de diciembre de 1982, a propuesta de una iniciativa del Poder Ejecutivo Federal, fechada el 3 de diciembre de ese mismo año, se reformó la Constitución Política a efecto de establecer en el Artículo 134 principios de eficacia y honradez en el manejo de los recursos públicos, así como ampliar el principio de licitación pública abierta para asegurar al Estado las mejores condiciones en sus adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, prestación de servicios y contratación de obra.

También se previeron los casos en que el principio de licitación puede ser ineficaz para asegurar las mejores condiciones en el manejo de los recursos del pueblo y su determinación no se dejó a una discrecionalidad administrativa, a efecto de impedir que los principios de eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos económicos públicos degeneraran en arbitrariedades y a la corrupción.

Con fecha 3 de febrero de 1982, se modificaron los Artículos 25, 26 y 28 de la Constitución Política. La reforma al Artículo 25 estableció en un solo cuerpo de ideas los fines de la rectoría del Estado en la que derivan los propósitos de garantizar que el desarrollo sea integral, fortalecer la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, se permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuyo desarrollo y seguridad protege la Constitución.

Para llevar esos propósitos a la realidad, se establecieron y ordenaron de manera explícita las atribuciones del Estado en materia económica. Con ello se afirmó el principio de legalidad en la función rectora del Estado y se le hizo consistente con los instrumentos de la política económica y de la estrategia de desarrollo nacional.

En lo que concierne a la economía mixta mexicana se estableció la concurrencia del sector público, del sector social y del privado a los propósitos generales del desarrollo, incorporando a todas aquellas formas de actividad económica que contribuyen al desarrollo de la nación.

Para el sector público se estableció que tendría a su cargo exclusivo las Áreas estratégicas que la Constitución especifica. Para fortalecer a la sociedad y lograr el mejor cumplimiento de los fines de los organismos descentralizados y empresas que se situaran en las Áreas estratégicas, se consideró necesario que la ley definiera formas de participación social en éstas, conservando el Estado en todo tiempo el control sobre la propiedad y operación de las mismas. En las Áreas prioritarias el sector público podría participar por sí o conjuntamente con el sector social y privado de acuerdo con la ley, para impulsarlas y organizarlas.

Se consignó explícitamente al sector social como integrante fundamental de la economía mixta, con lo que se recogió una aspiración de las organizaciones sociales de México y se facilitó el establecimiento de un nuevo equilibrio en la economía mixta para una difusión más amplia y directa de los beneficios del desarrollo nacional. Se comprometió el apoyo del Estado y la sociedad bajo criterios de equidad y productividad a los ejidos, sindicatos, uniones, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, y en general empresas que pertenezcan mayoritariamente a los trabajadores.

Al sector privado se le reconoció su función social, así como la conveniencia de que existan condiciones favorables para el desenvolvimiento de la empresa privada, sujetando su desarrollo al interés público.

Con el nuevo Artículo 25 Constitucional se fijaron los propósitos y la sujeción jurídica de los tres sectores al principio de legalidad, con lo cual se sentaron las bases para reafirmar el desarrollo de la economía mixta mexicana y modernizar la legislación que regulaba la intervención del Estado en la economía. La rectoría del Estado se clarificó para cumplir sus responsabilidades en la promoción del desarrollo. Las definiciones relativas a la economía mixta delimitaron y protegieron las actividades económicas del sector social y del sector privado.

El Artículo 26 estableció explícitamente las facultades del Estado para planear el desarrollo nacional. Al recoger en la Constitución los propósitos, atribuciones y las bases del sistema nacional de planeación democrática, y la participación de toda la sociedad en el proceso, se promovieron las capacidades del Estado para hacer converger los esfuerzos de la sociedad hacia el desarrollo integral de la nación, hacia un avance político, económico, social y cultural.

Se facultó al Ejecutivo Federal para establecer los procedimientos de participación de los diversos sectores sociales en el proceso de planeación del desarrollo, con lo cual se amplió la participación en el ámbito político electoral, canalizando a los partidos y asociaciones políticas a formas de participación social y comunitaria que incidieron directamente en la administración de los servicios públicos y en los programas de desarrollo.

Para evitar el incumplimiento de los planes, su dispersión, su falta de vinculación con los proyectos de inversión, se estableció la jerarquía orgánica del sistema nacional de planeación democrática a partir de un Plan Nacional de Desarrollo único, del cual deben derivar los programas sectoriales de la Administración Pública Federal, fijándose la obligatoriedad en el cumplimiento de éstos para el sector público, la coordinación con las entidades federativas, la concertación e inducción a las acciones de los particulares, vinculando las decisiones generales con las decisiones específicas de inversión, así como su localización en el territorio.

El Artículo 26 Constitucional estableció las bases normativas generales para la organización de un sistema de planeación que incorporó los criterios de formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y de los programas.

El Artículo 28 Constitucional se reformó y adicionó de acuerdo con la filosofía y los principios que se establecieron en el artículo 25 Constitucional.

El texto del Artículo 28 Constitucional protegió fundamentalmente la libertad de industria, comercio y trabajo. Asimismo, se introdujo el concepto de práctica monopólica, sin quitarle fuerza a la prohibición anterior de los monopolios, para adecuar la regulación de la concentración y los nuevos fenómenos del oligopolio y para evaluar las consecuencias de la acción de las empresas en el bienestar de los ciudadanos y de los consumidores, en que se requiere eliminar concentraciones injustificadas en la economía, romper situaciones de monopolio y dar mayores oportunidades a la iniciativa personal de los mexicanos.

Se introdujeron las bases para regular el abasto y los precios, así como para imponer aquellas limitaciones que eviten intermediaciones innecesarias o excesivas que provocan el alza de los precios.

Se sentaron las bases jurídicas para la vital modernización del comercio interno.

Se introdujo la protección de los consumidores propiciando su organización.

Se especificaron las actividades que tendría a su cargo el Estado, las cuales no serán sujetas a concesión. Con ello se delimitó con precisión el ámbito exclusivo del sector público, y los alcances de la participación del Estado.

Se fundamentó la existencia de instituciones, organismos y empresas que requiere el Estado para su eficaz desempeño en las áreas estratégicas y de carácter prioritario.

En relación a la reforma que prohibía la concesión a particulares respecto de los servicios bancarios, se mantuvo su texto modificado en la Administración del Presidente José López Portillo.

Se hizo explícito el régimen de concesiones para la prestación de servicios públicos, o la explotación, uso y aprovechamiento de los bienes dominio de la Federación, así como las modalidades que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios públicos y la utilización social de los bienes, dominio de la Federación y los criterios para evitar fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

Se sujetaron los regímenes de servicio público a la Constitución y a la Ley. Finalmente se fijaron normas para reglamentar sobre bases de interés general y social el otorgamiento de subsidios.

La Ley de Planeación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1983.

El 14 de mayo de 1986, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la cual simplificó el manejo de las entidades públicas para su eficacia; liberó el funcionamiento de las empresas del cumplimiento de requisitos previos que les imponían múltiples ordenamientos; otorgó a los Órganos de Gobierno de las entidades públicas su plenitud de responsabilidades; estableció con mayor claridad las relaciones de las entidades paraestatales con el sector público central; reforzó la autonomía de gestión de las entidades mediante mecanismos que permitieran establecer metas guiando su desempeño a través del control de sus resultados y a su evaluación permanente; definió las responsabilidades de los Directores Generales de las entidades, los lineamientos para el funcionamiento de los controles de cada entidad y la intervención, en los casos en que corresponda, de las dependencias coordinadoras de sector.

De manera congruente, con Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se reglamentó a las entidades paraestatales en su parte correspondiente al artículo 90 de la Constitución Política, con el objeto de regular su constitución, organización, funcionamiento, control, fusión, extinción, transferencia, disolución, liquidación y enajenación, así como sus relaciones del Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias con las entidades.

Con la rectoría económica que se otorgó al Estado en los Artículos 25, 26 y 28 de la Constitución Política, se reguló su intervención dentro de una economía mixta, estableciendo de manera clara el manejo de las áreas estratégicas que la carta fundamental le reservó al Gobierno Federal y de las áreas prioritarias en las que el Estado puede concurrir con el capital privado o social.

Con el objeto de evitar que en la administración de entidades paraestatales, por razones coyunturales o de otra índole se diera la existencia a empresas ajenas a los fines del Estado, se establecieron lineamientos para determinar las áreas prioritarias en que deben establecerse y funcionar las entidades públicas. Se definieron cuáles pueden ser los objetos de los organismos descentralizados, y con un propósito de uniformar la regulación para tan importantes entidades paraestatales, se consignó las bases mínimas que puede contener el ordenamiento relativo a la creación de cada organismo descentralizado.

Se asignó la obligación a la Secretaría de Programación y Presupuesto (ahora Secretaría de Hacienda y Crédito Público), de publicar anualmente en el Diario Oficial de la Federación, una relación de las entidades paraestatales del sector respectivo de la Administración Pública Federal, con lo que se integra de manera oficial una información incuestionable sobre la sectorización de los entes paraestatales para conocimiento del público y efectos legales.

Se dieron las bases para la creación del Registro Público de Organismos Descentralizados, así como los documentos y actos que deben inscribirse en el mismo y las facultades para dicho registro a fin de expedir certificaciones de su inscripción, a las cuales se otorgó fe pública.

Se regularon las empresas de participación estatal mayoritaria, de manera congruente al texto de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se establecieron de manera categórica que en estas empresas deben cumplirse los supuestos y objetivos de las mismas. En cuanto a las áreas prioritarias, se buscó delimitar el campo de acción de esta intervención del Estado para procurar que las empresas públicas bajo esta forma de organización, correspondan de manera clara y congruente a la rectoría económica que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere al Estado en su articulado.

Por otra parte, se estableció que, cuando algunas empresas que formalmente se consideren de participación estatal mayoritaria, no cumplan con los propósitos de las áreas prioritarias a que se refiere la ley o no resulte conveniente conservarlas como entidades paraestatales desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, el Ejecutivo Federal procederá a la enajenación de la participación estatal en su caso, a la disolución o liquidación de la empresa de que se trate.

Como corolario de esta Administración, a la que se le denominó como “La renovación moral”, se puede señalar que tomó la decisión de iniciar el proceso de desincorporación de entidades paraestatales respecto de la mayor parte de las más de mil entidades paraestatales que se encontraban en mala situación financiera y operacional, promovió ante el Congreso de la Unión la modificación a diversos artículos de la Constitución Política y sus leyes secundarias con el objeto de instrumentar políticas de economía pública tendientes a promover la planeación, control y coordinación del Sector Paraestatal;

Con motivo del terremoto que sufrió la capital del país el 19 de septiembre de 1985, el Gobierno Federal reaccionó con estupor, lentitud y torpeza;

Mediante la concertación de pactos entre el Gobierno Federal, las corporaciones obreras y las cúpulas empresariales, se empezó a controlar la inflación la cual llegó a índices del 150% anual;

La deuda pública llegó a ascender a Dls. EUA \$102,000'000,000.00 (Ciento dos mil millones de dólares); El crecimiento del país fue nulo; Se dio una caída del 8.6% respecto del salario real, lo anterior, en gran parte como consecuencia de las dos administraciones anteriores que habían dejado al Gobierno en la peor crisis de la que se ha tenido conocimiento.

Es importante resaltar que la Administración del Lic. Miguel de la Madrid Hurtado dio inicio a la corrección del rumbo económico del País.

En este contexto, por medio de la venta de su participación en el capital social de las empresas públicas, la Administración del Presidente Miguel de la Madrid en su administración tomó la decisión de enajenar a los sectores social y privado 219 entidades paraestatales, de las cuales 136 pudieron ser vendidas en dicho periodo y 83 se mantuvieron en proceso de venta, manteniendo incorporadas el Gobierno Federal al final de este Sexenio 89 organismos descentralizados, 252 empresas de participación estatal mayoritaria, 71 fideicomisos públicos, en total, 412 entidades paraestatales.⁶¹

Se presenta en el Apéndice del presente documento un Listado Maestro de Empresas incluidas en el Proceso de venta de este periodo con cierre al mes de octubre de 1988.

⁶¹. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, La Venta de Empresas del Sector Público, Fundamentos Procedimientos y Resultados, Tomo I, 1983 -1988.

III.3. ANTECEDENTES Y ENTORNO JURÍDICO RESPECTO DEL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE CARLOS SALINAS DE GORTARI, 1988-1994.

Dentro de la administración del Presidente Carlos Salinas de Gortari es importante mencionar algunos de los logros obtenidos, como lo son la reforma constitucional al artículo 27, mediante la cual se da al campesino la oportunidad de decidir libremente el régimen de propiedad que le conviene, ya sea colectivo (Ejidal) o individual (propiedad privada); Se modificó el artículo 130 de la Constitución Política a efecto de otorgar personalidad jurídica a la iglesia, así como plena autonomía para gobernarse en su régimen interno y hacer manifestaciones de culto externo; Se llevó a cabo la renegociación de la deuda pública externa, la cual se instrumentó en 1990 y logró reducciones de principal e intereses por cerca del 35%. En 1989 la deuda neta total del sector público era equivalente al 66 % del producto interno bruto (PIB). En 1994 la deuda pública se redujo a menos de la mitad, 24.8%. En este mismo periodo el pago anual de intereses de la deuda pública total (interna y externa) pasó del 3.6 % del PIB en 1988 al 1% del PIB en 1994. Se dio la autonomía al Banco de México y fue celebrado el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América y el Canadá. Mediante la creación del Sistema de Solidaridad se canalizaron billones de pesos a programas sociales, en el Programa Nacional de Solidaridad (PRONASOL) se pidió la participación de ciudadanos para que en concurso con el Estado se diera la lucha a las carencias y a las inequidades económicas con los dineros que se dispusieron a ese efecto.

Este programa fue además posible entre otras fuentes con el producto de la venta o privatización de las empresas de participación estatal mayoritaria.

En relación con el Proceso de Desincorporación de Entidades Paraestatales, hay que hacer notar que en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 de esta Administración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1989, se planeó la reforma de las estructuras generales del Estado mexicano para adecuarlas al funcionamiento de un nuevo modelo aperturista y globalizador. En este sentido, se promovieron las modificaciones que se consideraron necesarias a los artículos de la Constitución Política para poder llevar a cabo el surgimiento de este nuevo modelo.

En su Primer Informe de Gobierno, el Presidente Carlos Salinas de Gortari señaló lo siguiente:

“Las últimas décadas del siglo XX nos sorprenden, a la vez, con una situación internacional de mayor competencia y cambio tecnológico, y con una sociedad, mexicana más compleja, informada y participativa. Frente a estas nuevas circunstancias externas e internas, la mayoría de las reformas de nuestra Revolución han agotado sus efectos y no son ya la garantía del nuevo desarrollo que exige el país, por ello, introducir cambios en el Estado, promover nuevas formas de organizar a la producción y crear nuevos esquemas de participación y relación política nuestras generaciones fueron educadas en un ambiente en que se asociaba más Estado con justicia. Durante muchos años, cuando fue necesario promover grandes organizaciones sociales e impulsar la industrialización del país, el Estado generó dependencias y organismos públicos para canalizar recursos y estímulos, construir infraestructura y servicios. Desplegó una política proteccionista de subsidios para defender a los pequeños y grandes esfuerzos iniciales... adquirió empresas en dificultades financieras para salvar la fuente de trabajo y apoyar las cadenas productivas. Podemos decir hoy, a la vista de los resultados, que estas no fueron siempre decisiones apropiadas. Lo cierto es que se inscribían en una concepción general del quehacer público propio de la época. Nadie puede negar que, en conjunto, fue una política que logró éxitos muy considerables en comparación con muchos países del mundo. Pero las circunstancias cambiaron; México se transformó, el mundo se hizo diferente, se tornó en su obstáculo directo... el Estado se extendía mientras el bienestar del pueblo se venía abajo”.

Las razones y motivos fundamentales para llevar a cabo la Desincorporación de Entidades Paraestatales que tuvo el Estado Mexicano en esta Administración, se pueden resumir de acuerdo a lo señalado por el Presidente Carlos Salinas de Gortari en su Primer Informe de Gobierno, en 1989:

“Un Estado más grande no es necesariamente un Estado más capaz y ser un Estado más propietario no significa ser más justo”.

El Presidente Carlos Salinas de Gortari plasmó en este informe, como lo había hecho en el Plan Nacional de Desarrollo, modernizar al Estado mexicano estableciendo una economía sana y prospera, “capaz de garantizar las bases materiales para el desarrollo del enorme potencial de los mexicanos... alcanzar una tasa de crecimiento superior al 6% anual y consolidar la estabilidad, hasta el ritmo anual de aumento de los precios a un nivel comparable con el de nuestros socios comerciales”.

La instrumentación básica para conseguir los propósitos mencionados tendería a buscar la estabilización de la economía, una mayor disponibilidad de recursos para la inversión productiva y la modernización económica que incluyó dar nuevas dimensiones al Estado.

Esta Administración definió en el Plan Nacional de Desarrollo el concepto de estabilidad económica, como la obtención de “un sector público más eficiente para atender las obligaciones legales y compromisos populares; un aparato más competitivo en el exterior; un sistema claro de reglas económicas que aliente la creatividad productiva y la imaginación emprendedora de cada vez más mexicanos, libre de inseguridades, firmes en el cumplimiento de sus responsabilidades. La modernización económica se significó también como innovación y adaptación tecnológica, nuevas experiencias en la organización del trabajo y en la forma de asociación para la producción; en suma, más productividad y más competitividad, más dedicación en las áreas en donde somos relativamente más eficientes”

En el Segundo Informe de Gobierno el Presidente de la República, habló sobre “un Estado concentrado en lo básico, promotor de la infraestructura social y con respuestas a las demandas más sentidas de la población. Se refirió a un Estado que no por ser propietario desatendiera sus funciones elementales y mencionó como inaceptable a un Estado con tantas propiedades frente a un pueblo con tantas necesidades”.

Se rescató bajo el concepto de actividades estratégicas, la formalización del Estado como dueño de aquellos organismos descentralizados que como PEMEX o la Comisión Federal de Electricidad son imprescindibles para el crecimiento, el desarrollo y la fortaleza económica del Estado mexicano. Así se salió del círculo vicioso en que el Estado no cumplía sus funciones por atender a todo lo que poseía, y no podía producir correctamente con lo que poseía, por intentar cumplir sus funciones básicas.

El Estado bajo esta Administración recibió como contraprestación por la realización de 269 operaciones de venta de entidades paraestatales y unidades económicas con fines productivos, la cantidad de setenta y cinco mil doscientos ochenta y un millones de pesos, de acuerdo al cuadro siguiente:

OPERACIONES DE VENTA REALIZADAS		
1° de diciembre de 1988 al 17 de noviembre de 1994		
TIPO DE OPERACIÓN DE VENTA	Número	Millones de pesos
Empresas de Participación Estatal	142	\$29,798.7
Mayoritaria		

Instituciones Nacionales de Crédito	18	38,578.1
Empresas de Participación Estatal	21	465.8
Minoritaria		
Unidades Industriales y Activos	76	4,986.3
Casos Especiales	12	1,452.2
TOTAL	269	75,281.1

Fuente: Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales.

El Estado sujeto a sus nuevas dimensiones fue volviéndose más ágil y más capaz de atender a sus funciones primordiales, mientras la recuperación económica fue dotándolo de fondos suficientes para atender los reclamos de la justicia social.

Se acompaña al Apéndice del presente trabajo una lista de las operaciones de venta realizadas en la Administración del Presidente Carlos Salinas de Gortari.

Como ejemplo de los Procesos de Desincorporación de Entidades Paraestatales realizados en esta Administración se presentan como algunos casos relevantes, los siguientes:

1.- TELÉFONOS DE MÉXICO Y 20 SUBSIDIARIAS.

En el Proceso de Desincorporación de la empresa Teléfonos de México, S.A. (TELMEX) y sus 20 subsidiarias, como primera etapa, se diseñó un esquema financiero tendiente a garantizar el efectivo control de la empresa y sus 20 empresas subsidiarias a través de la licitación del 20.4% de las acciones "AA" representativas del capital social de TELMEX. Esta etapa generó con la venta de esta participación al Grupo Carso, S.A. de C.V., Seguros México, S.A. de C.V., un grupo de inversionistas mexicanos y a las empresas Southwestern Bell International Holdings, Co. y France Cable et Radio, la cantidad de EUA Dls. \$1,757.6 (mil setecientos cincuenta y siete punto seis millones de dólares EUA).

Entre los meses de junio a octubre de 1990, en esa misma fecha los trabajadores sindicalizados de esta empresa firmaron un contrato de fideicomiso mediante el cual adquirieron el 4.4% del capital social de TELMEX en el equivalente a \$955,167.5 millones de pesos.

La segunda etapa consistió básicamente en la oferta pública secundaria de las acciones "L", en el mes de mayo de 1991, esta etapa generó EUA Dls. \$2,166.6 millones (dos mil ciento sesenta y seis punto seis millones de dólares EUA), como resultado del 15.7% del capital social de TELMEX.

En la llamada operación "Greenshoe" se recibieron EUA Dls. \$104.1 millones de dólares EUA respecto de la venta del 0.75% del capital social de la empresa en acciones tipo "L".

En la colocación del capital accionario participaron inversionistas de más de 20 países, como es el caso de los Estados Unidos (48.5%), México (17.30%), Canadá (3.16%), Reino Unido (12.31%), Suiza (3.42%), Alemania (2.64%), Francia (3.45%), Japón (6.01%) y el resto del mundo (3.66%).

En los meses de septiembre y octubre de 1991, ejercieron su opción de compra respecto de las acciones "L" algunos ganadores de la licitación de la empresa en su primera etapa. En conjunto estas operaciones aportaron Dls. \$476.6 millones de dólares.

El 12 de mayo de 1992, en una segunda colocación de acciones "L", público inversionista de todo el mundo adquirió el 4.7% del capital social de TELMEX, generando ingresos para el Gobierno Federal por Dls. \$1,360.3 millones de dólares, equivalentes a \$4'212,735.3 millones de pesos.

Para el periodo noviembre-diciembre de 1993, el Gobierno Federal enajenó por conducto de Nacional Financiera S.N.C. la cantidad de 329 millones de acciones serie "L" correspondientes al 3.1% del capital social de TELMEX, esta operación ascendió a EUA Dls. \$902.8 millones de dólares, equivalentes a \$2'912,933.6 millones de pesos.

Una vez que NAFIN planteó la estrategia, se decidió efectuar la venta en el mercado abierto, captándose EUA Dls. \$902.8 millones de dólares. Por último, el Gobierno Federal buscó una alternativa que le permitiera retirar por completo su tenencia accionaria de TELMEX, por lo que solicitó a varios bancos de inversión, propuestas sobre algún instrumento financiero que le permitiera colocar estas acciones. Después de varias propuestas, se decidió vender el 1.7% restante de acciones serie "L" mediante un bono convertible en acciones con intereses pagaderos en moneda nacional.

En diciembre de 1993, NAFIN llevó a cabo la emisión de bonos convertibles en acciones TELMEX denominados PRIDES (Provisionally Redeemable Income Debt Exchangeable for Stock), el 18 de mayo se llevó a cabo la liquidación del instrumento, por un monto de EUA Dls. \$494.9 millones de dólares. Para el 17 de junio del mismo año se liquidó la sobre asignación por un monto de EUA Dls. \$50.9 millones de dólares.

2.- MEXICANA DE AVIACION

Esta empresa tenía grandes requerimientos de inversión, por lo que el Gobierno Federal buscó la estrategia para no tener que cubrir estas necesidades con fondos propios, por lo que se decidió implementar un mecanismo de aumento de capital a través del cual el ganador de la licitación capitalizara a la empresa y con ello mejorara el precio de las acciones propiedad del estado que posteriormente serían adquiridas por los compradores. La empresa se capitalizó con 140 millones de dólares EUA y el 30 de septiembre de 1992, el Gobierno Federal vendió el 4.0% de su capital social en la empresa.

3.- PAQUETE DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Con fecha 4 de marzo de 1993, inició el proceso de licitación del Paquete de Medios de Comunicación mediante la publicación de la Convocatoria para el procedimiento de registro de inversionistas interesados en adquirir las siguientes empresas: periódico El Nacional, S.A. de C.V.; empresas que conforman las Redes Nacionales de Televisión 13 y 7; Compañía Operadora de Teatros, S.A.; Estudios América, S.A. e Impulsora de Televisión de Chihuahua, S.A. El 16 de junio de 1993, en presencia de representantes de la SHCP y la Contraloría General de la Federación, un Notario por cada grupo interesado y un Notario Público General, los grupos interesados presentaron su postura de compra respecto de las acciones de la empresa Controladora Mexicana de Comunicaciones, S.A. de C.V., sociedad holding, propietaria de las acciones representativas del capital social de las empresas paraestatales en venta. El día 17 de julio de 1993, el Gobierno Federal determinó declarar desierta la licitación respecto de el periódico El Nacional, S.A. de C.V., asimismo, determinó asignar la venta al Grupo Radiotelevisora del Centro, por un monto total de \$2,000,050,000.00 (Dos mil millones, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

4.- INGENIOS AZUCAREROS

La mayor parte de los ingenios que el Gobierno Federal decidió enajenar habían sido deficitarios en las últimas zafas y observaban un rendimiento menor al promedio nacional, tales como Ingenio la Primavera, S.A.; Ingenio Alianza Popular, S.A.; Ingenio Pedernales, S.A. Ingenio Puruarán, S.A. Ingenio la Purísima, S.A.; Ingenio José María Martínez, S.A. (Ingenio Tala), Ingenio Lázaro Cárdenas, S.A., Ingenio Independencia, S.A. Compañía Industrial Azucarera San Pedro, S.A. Ingenio San Francisco del Naranjal, S.A.; Fomento Azucarero del Golfo, S.A. Ingenio Huixtla, S.A.; Ingenio Melchor Ocampo, S.A.; Ingenio San Sebastián, S.A.; Ingenio Santa Clara, S.A.; Compañía Azucarera los Mochis, S.A.; Ingenio Juchitan, S.A.; Compañía Azucarera del Istmo, S.A. (Ingenio Santo Domingo); Ingenio José María Morelos, S.A.; Ingenio Presidente Benito Juárez, S.A.; Azucarera de la Chontalpa, S.A.; Ingenio Hermenegildo Galeana, S.A.

Ante dicho panorama el Gobierno Federal se decidió a crear paquetes atractivos y diseñó un esquema de venta basado en obligaciones ajustadas al precio del azúcar para el pago del 80% del monto de la operación, el 20% restante de pago en efectivo y de contado a la firma del contrato de compraventa.

A pesar de los esfuerzos por vender estas empresas azucareras en las mejores condiciones del mercado, gran parte de los adquirentes de los ingenios vendidos durante 1988 y 1989 enfrentaron problemas para efectuar los pagos debido a que en los contratos de compraventa habían establecido como fuente específica de pago, un porcentaje de los ingresos obtenidos por estas empresas y éstos disminuyeron considerablemente a consecuencia de los cambios ocurridos en la industria azucarera. Con la finalidad de resolver estos pasivos se diseñó un esquema de pago y reestructuración de los pasivos para los ingenios, que fue aceptado por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento. Para 1994 la mayor parte de los adeudos habían quedado saldados.

5.- EMPRESAS SIDERURGICAS.

Se implementó un esquema de venta para facilitar su enajenación y que facilitara la viabilidad de las empresas mediante las siguientes medidas:

a) Escisión y venta de las empresas siderúrgicas: Lázaro Cárdenas Las Truchas, S.A., en 4 diferentes empresas: SICARTSA, SIBALSA, Servicios Minero Metalúrgicos de Occidente, S.A. de C.V. y Servicios Siderúrgicos Integrados, S.A. de C.V.

A su vez, la empresa Altos Hornos de México, se escindió y vendió en AHMSA Sur y AHMSA Monclova.

b) En la asignación de las empresas, además del precio se consideraron los proyectos de inversión y la posibilidad de financiar vía crédito parte de la operación.

c) El proceso de desincorporación de las siderúrgicas significó el cierre de los hornos SIEMENS MARTIN, así como de la Planta de Piedras Negras, dada su elevada emisión de contaminantes. Adicionalmente se firmaron compromisos con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología para garantizar el tiempo razonable para acondicionar sistemas anticontaminantes.

El total de los ingresos devengables generados ascendieron a \$1'498,499,400.00 (Un mil cuatrocientos noventa y ocho millones, cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos pesos), cifra que no considera los compromisos de inversión ni la asunción de deuda de estas empresas.

6.- PROCESO DE DESINCORPORACIÓN BANCARIA.

Este Proceso inició por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1990, en el que se establecieron los lineamientos para el Proceso de Desincorporación Bancaria. Para tal efecto se creó el Comité de Desincorporación Bancaria presidido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público. En el mes de julio de 1982, con la formalización de la operación de compraventa de Banco del Centro, S.A. concluyó el proceso de desincorporación de los 18 bancos. Se anexa cuadro de operaciones de venta de estas instituciones en las que se describe la fecha del contrato de compraventa y el monto de la operación.

INSTITUCIONES DE CREDITO	FECHA DE LA COMPRA-VENTA	PRECIO EN MILES DE PESOS
MULTIBANCO MERCANTIL DE MÉXICO,S.A.	14 JUNIO 1991	611,200.0
BANPAIS, S.A.	19 ABRIL 1991	544,989.8
BANCA CREMI, S.A.	28 JUNIO 1991	748,291.2
BANCA CONFIA, S.A.	9 AGOSTO 1991	892,260.1

BANCO DE ORIENTE, S.A.	16 AGOSTO 1991	223,221.2
BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, S.A.	23 AGOSTO 1991	425,131.2
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.	30 AGOSTO 1991	9,744,982.3
BANCOMER, S.A.	8 NOVIEMBRE 1991	8,564,218.0
BANCO BCH, S.A.	18 NOVIEMBRE 1991	878,360.2
BANCA SERFIN, S.A.	3 FEBRERO 1992 8 DICIEMBRE 1993	2,827,790.6 217,695.0
MULTIBANCO COMERMEX, S.A.	17 FEBRERO 1992	2,706,014.0
BANCO MEXICANO SOMEX, S.A.	11 MARZO 1992	1,876,525.5
BANCO DEL ATLANTICO, S.A.	6 ABRIL 1992	1,469,160.0
BANCA PROMEX, S.A.	13 ABRIL 1992	1,074,473.7
BANORO, S.A.	28 ABRIL 1992	1,137,810.9
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	22 JUNIO 1992	1,775,779.1
BANCO INTERNACIONAL, S.A.	6 JULIO 1992	1,486,916.8
BANCO DEL CENTRO, S.A.	13 JULIO 1992	869,381.4

Fuente: Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales, SHCP.

En el siguiente cuadro se observa que del 1º de diciembre de 1982 al 17 de noviembre de 1994, el Gobierno Federal, dentro de las Administraciones de los Presidentes Miguel de Lamadrid Hurtado y Carlos Salinas de Gortari, concluyó la desincorporación de 1,011 entidades paraestatales en sus diferentes mecanismos y 38 casos aun se mantuvieron en proceso.

DESINCORPORACIÓN DEL SECTOR PARAESTATAL

1º de diciembre de 1982 – 17 de noviembre de 1994

PROCEDIMIENTO	CONCLUIDAS	EN PROCESO	TOTAL
Liquidación	326	25	351
Extinción	171	1	172
Fusión	89	-	89
Transferencia	36	2	38
Venta	315	-	325
L.F.E-P.*/	74	-	74
TOTAL	1011	38	1049

Fuente: Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales con cifras de la Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento.

*/ LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES. Incluye Empresas de Participación Estatal Minoritaria desincorporadas de acuerdo a la Ley.

Se acompaña como Apéndice del presente documento, el Listado cronológico de operaciones de venta realizadas por la Administración del Presidente Salinas de Gortari durante el periodo del 1º de diciembre de 1988 al 17 de noviembre de 1994.

A esta Administración le correspondió concluir 418 operaciones, su distribución por procedimiento se indica a continuación:

DESINCORPORACIÓN DEL SECTOR PARAESTATAL

1º de diciembre de 1988 – 17 de noviembre de 1994

PROCEDIMIENTO	CONCLUIDAS	EN PROCESO	AUTORIZADAS
Liquidación	152	25	177
Extinción	51	1	52
Fusión	17	-	17
Transferencia	11	2	13

Venta	160	10	170
L.F.E.P.	27	-	27
TOTAL	418	38	456

Fuente: Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento.

*/ LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Incluye Empresas de Participación Estatal Minoritaria desincorporadas de acuerdo a la Ley.

FONDO DE CONTINGENCIA ECONÓMICA.

Dentro de la Administración del Presidente Carlos Salinas de Gortari se constituyó en 1990 el denominado Fondo de Contingencia Económica con los recursos provenientes del Proceso de Desincorporación de las Entidades Paraestatales. Dichos recursos se utilizarían para hacer frente a posibles dificultades asociadas con la inestabilidad del mercado petrolero y, en su defecto, se aplicarían al saneamiento de la deuda pública vía su amortización, con el propósito de generar ahorros permanentes por concepto de pago de intereses y permitir, de esa manera, abrir espacios presupuestales para incrementar de manera sostenida, la atención en áreas prioritarias del desarrollo como salud, educación e infraestructura básica.

En Banco de México se abrió una cuenta a favor de la Tesorería de la Federación.

Desde la creación del Fondo y hasta el año de 1993, los ingresos totales del Fondo de Contingencia derivados del Proceso de desincorporación, ascendieron a \$61,431.3 millones de pesos. De este monto, \$38,961.4 millones de pesos correspondieron a la desincorporación bancaria, \$17,553.4 millones de pesos a la venta de teléfonos de México y \$4,916.6 millones de pesos a la venta del resto de las empresas. Por su parte, los intereses de estas inversiones generaron un monto de \$2,019.3 millones de pesos. Así, los ingresos totales ascendieron a \$63,450.6 millones de pesos. En el periodo de referencia se amortizó deuda pública por un monto de \$57,679.4 millones de pesos. De éstos, \$54,414.1 millones de pesos se destinaron a amortizar valores gubernamentales, \$2,372.8 millones de pesos se aplicaron tanto a la liquidación de acciones de Banco de México en el Fondo de Protección al Ahorro como a la cancelación de pasivos bancarios, y los restantes 892.5 millones de pesos a la amortización de la deuda de empresas desincorporadas.

La diferencia entre la fuente y la aplicación de los recursos fue de \$5,771.2 millones de pesos, saldo que al final de ese periodo mantenía depositado en el propio Fondo de Contingencia.

En 1992 se decidió depositar en el Fondo la cantidad de \$7,401.4 millones de pesos correspondientes a la liquidación del Fideicomiso para la Cobertura de los Riesgos Cambiarios (Ficorca). Es de recordar que estos recursos estaban considerados en la Ley de Ingresos de ese año. Con estos fondos se financió la compra de coberturas financieras contra posibles caídas en el precio internacional de petróleo y eventuales incrementos en la tasa de interés externa por un monto total de \$2,128.9 millones de pesos. Asimismo, se realizaron diversas inversiones financieras en banca de desarrollo y fondos de fomento por \$2,991.0 millones de pesos. Como resultado de las operaciones descritas anteriormente, el saldo remanente al cierre de 1983 fue de \$2,281.5 millones de pesos. El Saldo que reportó el Fondo de Contingencia de \$8,057.7 millones de nuevos pesos es el resultado de sumar ambos saldos parciales: \$5,771.2 millones de pesos correspondientes a recursos por privatizaciones y \$2,281.5 millones de pesos de recursos del Ficorca.⁶² Al 1º de diciembre de 1994, el Sector Paraestatal Federal estaba conformado por 215 entidades paraestatales vigentes, más 37 entidades se encontraban en algún proceso de desincorporación.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

⁶² Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Desincorporación de Entidades Paraestatales, Información básica de los procesos del 1º de diciembre de 1988 al 31 de diciembre de 1993. Fondo de Cultura Económica, 1994.

III.4. ANTECEDENTES Y ENTORNO JURÍDICO RESPECTO DEL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, 1994-2000.

En 1994, la entonces Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales (UDES) adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Comisión de Desincorporación Bancaria eran las únicas áreas del Gobierno Federal facultadas para coordinar los procesos de desincorporación, vía venta, respecto de entidades paraestatales, por lo cual se había desarrollado una gran eficiencia en dichas labores.

El reto para el Gobierno Federal en el Periodo 1994-2000, fue revisar la organización industrial y el marco jurídico de los distintos sectores en los que participaba el Estado y en los que era factible promover la inversión privada a efecto de desvincular su desarrollo y crecimiento a las restricciones presupuestarias y liberar recursos fiscales para apoyar el gasto social y la inversión en infraestructura básica. De esta manera, los procesos de desincorporación deberían realizarse sin convertir un monopolio público en uno privado.

Con el Acuerdo de Creación de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, del mes de abril de 1995, se eliminaron los obstáculos para que las Coordinadoras de Sector realizaran directamente los procesos de desincorporación de entidades paraestatales y de unidades económicas con fines productivos.

El Ejecutivo Federal en dicho Acuerdo estableció entre otros, los siguientes fines:

“Contribuir a que la economía del país sea más eficiente; propiciar una economía más participativa con mayores oportunidades para mejorar el nivel de vida de los mexicanos; mejorar la dinámica de los sectores productivos; apoyar las políticas de competencia económica, eliminando o evitando barreras y obstáculos a la entrada de nuevos participantes; asegurar una adecuada distribución de los beneficios, costos y riesgos entre los sectores público, privado y social; propiciar prácticas de producción y comercialización sanas y competitivas; y asegurar la transparencia de los procesos de desincorporación.”

Uno de los retos más grandes que esta Administración asumió dentro del Proceso de Privatización, fue el ya no desincorporar empresas aisladas, sino sectores de la economía totalmente controlados por el Gobierno Federal, como lo fueron los Sectores Aeroportuario; ferrocarrilero, portuario y satelital.

El área gubernamental que coordinó la mayor parte de estos procesos fue una dependencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominada:

“Unidad de Apoyo al Cambio Estructural”.

Esta Unidad Gubernamental fue creada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de acuerdo a lo señalado por el oficio N° 801.810.A.833, de fecha 14 de noviembre de 1995, emitido por la Coordinación Sectorial de Energía e Industria de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dirigido al Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la que se autorizó la creación de la Unidad de Apoyo al Cambio Estructural, como Unidad Homóloga, así como al Dictamen a la Propuesta de Reestructuración Orgánica No Básica y Ocupacional de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, autorizado y registrado por la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en donde se dio a conocer su conformación en Estructura Orgánica no Básica y Ocupacional de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Los Procesos de Desincorporación de Entidades Paraestatales iniciados y entidades paraestatales desincorporadas durante esta Administración fueron las siguientes:

A.- AEROPUERTOS.

Se constituyeron empresas de participación estatal mayoritaria, a las que se les dotó de los activos que correspondían a los Aeropuertos, las cuales fueron licitadas y enajenadas:

Celebración del contrato de compraventa.

Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.	13-08-99
Aeropuerto de Cozumel, S.A. de C.V.	13-08-99
Aeropuerto de Huatulco, S.A. de C.V.	13-08-99
Aeropuerto de Mérida, S.A. de C.V.	13-08-99
Aeropuerto de Minatitlan, S.A. de C.V.	13-08-99
Aeropuerto de Oaxaca, S.A. de C.V.	13-08-99
Aeropuerto de Tapachula, S.A. de C.V.	13-08-99
Aeropuerto de Veracruz, S.A. de C.V.	13-08-99
Aeropuerto de Villahermosa, S.A. de C.V.	13-08-99
Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V.	29-10-99
Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V.	29-10-99
Aeropuerto de Hermosillo, S.A. de C.V.	29-10-99
Aeropuerto de la Paz, S.A. de C.V.	29-10-99
Aeropuerto de los Mochis, S.A. de C.V.	29-10-99
Aeropuerto de Manzanillo, S.A. de C.V.	29-10-99
Aeropuerto de Mexicali, S.A. de C.V.	29-10-99
Aeropuerto de Morelia, S.A. de C.V.	29-10-99
Aeropuerto de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.	29-10-99
Aeropuerto de San José del Cabo, S.A. de C.V.	29-10-99
Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V.	29-10-99
Aeropuerto de Bajío, S.A. de C.V.	29-10-99
Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.	21-08-00
Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V.	21-08-00
Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V.	21-08-00
Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V.	21-08-00
Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V.	21-08-00
Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V.	21-08-00
Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V.	21-08-00
Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V.	21-08-00
Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V.	21-08-00
Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V.	21-08-00
Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V.	21-08-00
Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V.	21-08-00
Aeropuerto de Zihuatanejo, S.A. de C.V.	21-08-00
Grupo Aeroportuario del Sureste, S.A. de C.V.	13-08-99
Servicios Aeroportuarios del Sureste, S.A. de C.V.	13-08-99
Servicios a la Infraestructura Aeroportuaria del Pacífico, S.A. de C.V.	29-10-99
Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A. de C.V.	29-10-99
Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A. de C.V.	21-08-00
Servicios Aeroportuarios del Centro Norte, S.A. de C.V.	21-08-00

Fuente: Comisión Intersecretarial de Desincorporación.

B.- EMPRESAS DE AVIACION.

En esta Administración se trabajó en el proceso de venta de la empresa CINTRA, Holding de las sociedades Mexicana de Aviación, S.A. de C.V. y Aeronaves de México, S.A. de C.V., pero dentro de este periodo no se pudo concluir satisfactoriamente este proceso.

C.- ELECTRICIDAD.

Se elaboró un diseño conceptual de la estructura de mercado más apropiada para fomentar la competencia económica, un proyecto de ley y la estrategia de desincorporación de los activos propiedad de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y de la empresa Luz y Fuerza del Centro, pero dentro de esta Administración no fue posible concretar los cambios estructurales tendientes al mejoramiento de este sector.

D.- FERROCARRILES.

Se diseñó y llevó a cabo el proceso de desincorporación de las empresas de participación estatal mayoritaria que se constituyeron para recibir los activos de Ferrocarriles Nacionales de México, como lo son:

	Celebración del contrato de compraventa.
Ferrocarril Pacífico Norte, S.A. de C.V.	18-08-97
Ferrocarril del Noreste, S.A. de C.V.	31-01-97
Ferrocarril del Sureste, S.A. de C.V.	18-08-98
Terminal Ferroviaria del Valle de México, S.A. de C.V.	20-08-98

Asimismo, se concesionaron las siguientes vías:

Vía Corta Ojinaga-Topolobampo (Concesión y Bienes muebles)	18-08-98
Unidad Ferroviaria Coahuila-Durango (Concesión y Bienes muebles)	14-11-97
Unidad Económica Chiapas-Mayab (Concesión y Bienes muebles)	03-03-99
Vía Corta Nacosari	17-02-99
Vía Corta Tijuana-Tecate	23-12-99

Se inició el Proceso de Desincorporación, vía liquidación, de la entidad paraestatal:

Ferrocarriles Nacionales de México.

Fuente: Comisiones Intersecretariales de Gasto Financiamiento y de Desincorporación.

E.- TRANSBORDADORES Y REMOLCADORES.

Se diseñó y llevó a cabo el proceso de desincorporación como bienes de dominio público de las Transbordadores y Remolcadores, licitando en algunos casos, en forma conjunta, tanto sus concesiones como el Contrato de Remolque y Dragado, a efecto de poder destinar estos activos a dichas funciones.

Como ejemplo de estos procesos podemos nombrar los siguientes:

Remolcador Marino Rio Usumasinta (API Coatzacoalcos)
 Remolcador Marino Tarasco I y II (API Lázaro Cárdenas)
 Remolcador Marino Rey Coliman (API Manzanillo)
 Remolcador Marino Rio Usumasinta (API Coatzacoalcos)
 Transbordador Chairel
 Transbordador Quintana Roo
 Transbordador Cozumel

F.- GAS NATURAL

Se modificó la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como se Constituyó la "Comisión Reguladora de Energía" y el Reglamento de Gas Natural, a efecto de separar de la acepción "Industria Petrolera" todo lo relativo al gas.

Se diseño y llevó a cabo el proceso de desincorporación de las empresas paraestatales constituidas para administrar procesos de distribución de gas, tales como:

Celebración del contrato
de compraventa.

Distribuidora de Gas Natural del Estado de México, S.A. de C.V.	13-08-99
Distribuidora de Gas de Querétaro, S.A. de C.V.	13-08-99

Fuente: Comisión Intersecretarial de Desincorporación.

G.- PETROQUIMICA.

Se elaboraron lineamientos para la desincorporación de los activos de la empresa paraestatal Pemex-Petroquímica y se inició el proceso de desincorporación del Complejo Petroquímico Cosoleacaque, mismo que fue cancelado por la Secretaría de Energía por diversas consideraciones técnicas y jurídicas.

H.- PUERTOS.

Se diseño y llevó a cabo el proceso de desincorporación de Administraciones Portuarias Integrales (APIS), que se constituyeron para recibir los activos de las Instalaciones Portuarias.

Celebración del contrato
de compraventa.

Administradora Portuaria Integral de Acapulco, S.A. de C.V.	21-06-96
--	----------

Asimismo, se concesionó el servicio y se vendió el equipo en las siguientes operaciones:

Terminal de Usos Múltiples Altamira I	28-07-95
Terminal de Contenedores de Veracruz	28-07-95
Terminal de Contenedores de Manzanillo	28-07-95
Terminal de Usos Múltiples Manzanillo I	25-07-95
Terminal de Usos Múltiples Lázaro Cárdenas I	25-07-95
Terminal de Usos Múltiples Lázaro Cárdenas II	25-07-95
Terminal para el manejo del material Pétreo de Ensenada	10-06-96

Terminal para el manejo de graneles de Altamira	09-08-96
Servicio de remolque en Coatzacoalcos	17-01-97
Servicio de remolque en Lázaro Cárdenas	20-01-97
Servicio de remolque en Manzanillo	17-01-97
Terminal de Usos Múltiples de Ensenada	28-04-97
Terminal de Usos Múltiples en Veracruz	31-10-97
Servicio de remolque en Altamira	16-01-98
Servicio de remolque en Guaymas	16-01-97
Servicio de remolque en Mazatlán	16-01-98
Servicio de remolque en Tampico (Chicos)	22-05-98
Servicio de remolque en Tampico (Grandes)	22-05-98
Terminal de Usos Múltiples Manzanillo II	07-08-98
Servicio de remolque en Ensenada	30-08-99
Terminal de Cruceros de Progreso	24-10-00

Fuente: Comisión Intersecretarial de Desincorporación.

I.- SATELITES.

Se diseño y llevó a cabo el proceso de desincorporación y se enajenó la empresa:

Celebración del contrato
de compraventa.

Satélites Mexicanos, S.A. de C.V., 27-10-97.

Fuente: Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento.

J.- COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES.

Se diseño y llevó a cabo el proceso de desincorporación y se enajenó la empresa:

Celebración del contrato
de compraventa.

Innovación y Comunicación, S.A. de C.V. 27-03-95

Fuente: Comisión Intersecretarial de Desincorporación.

Se diseño y llevó a cabo el proceso de subasta simultánea ascendente para el concesionamiento del espectro radioeléctrico y un mecanismo para la subasta de concesiones regionales de enlaces de microondas punto a punto y multipunto.

K.- EMPRESAS PAPELERAS.

Se procedió a realizar el proceso de desincorporación de las empresas paraestatales dedicadas a la manufactura de papel, como lo son:

Celebración del contrato
de compraventa.

Mexicana de Papel Periódico, S.A., 21-05-1999

Fabricas de Papel Tuxtepec, S.A. de C.V., 21-05-1999

Productora e Importadora de Papel, S.A. de C.V. y	21-05-1999
Productora Nacional de Papel Destintado, S.A. de C.V.	21-05-1999
Fuente: Comisión Intersecretarial de Desincorporación.	

L. EMPRESAS ALMACENADORAS.

Se procedió a realizar el proceso de desincorporación de las empresas almacenadoras que se detallan:

Celebración del contrato
de compraventa.

Almacenadora Sur, S.A.	13-03-98
Almacenadora Centro Occidente, S.A.	19-10-98
Fuente: Comisión Intersecretarial de Desincorporación.	

Al 1º de diciembre de 2000, el sector paraestatal federal estaba conformado por 202 entidades, 27 de las cuales se encontraban en proceso de desincorporación y 175 no se encontraban en esa situación.

Asimismo, dentro de la presente Administración, con fecha 4 de enero del 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la cual tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza que realicen las dependencias y entidades del Gobierno Federal

El martes 4 de enero del 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas”, la cual tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las obras públicas así como los servicios que se relacionen con las mismas, que realicen la dependencias y entidades del Gobierno Federal

III.5. ANTECEDENTES Y ENTORNO JURÍDICO RESPECTO DE LA CREACIÓN, ADQUISICIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE VICENTE FOX QUESADA, 2000-2006.

Dentro de esta Administración se promovieron cambios sustanciales en la legislación, a efecto de constituir una ventanilla única dentro del Gobierno Federal para realizar toda clase de procesos de desincorporación y venta de activos provenientes de cualquier área de la Administración Pública Federal, para tal efecto el 19 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Ley Federal del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes”, y se constituyó el Organismo denominado “Servicio de Administración y Enajenación de Bienes” (SAE), el cual absorbió las responsabilidades que tenía el SERA respecto de los bienes incautados por la Procuraduría General de la República, Destino de Bienes en lo que es comercio exterior, Activos no Monetarios de la Tesorería de la Federación, así como de la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales de la Subsecretaría de Egresos, y del FIDELIQ.

Al mes de marzo de 2006, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes administraba 60 empresas y 284,000 créditos, más de 2'500,000 bienes muebles y 14,000 bienes inmuebles, aproximadamente. Asimismo, coordinaba el Proceso de Desincorporación de Entidades Paraestatales, vía Liquidación, respecto de:

1. Compañía Nacional de Subsistencias Populares (Conasupo).
2. Bodegas Rurales Conasupo, S.A. de C.V. (Boruconsa).
3. Servicios de Almacenamiento del Norte, S.A. (Seranor).
4. Periódico El Nacional, S.A. de C.V., y
5. Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

En el portafolio del SAE, también se incluyen los Ingenios de Santa Rosalía, ubicado en Tabasco y La Joya, ubicado en Campeche.

ENTIDADES PARAESTATALES DESINCORPORADAS POR ESTA ADMINISTRACIÓN.

Se realizó y concluyó el proceso de desincorporación de las siguientes entidades paraestatales:

EMPRESA ASEGURADORA .

Aseguradora Hidalgo, S.A. de C.V.

Fuente: Comisión Intersecretarial de Desincorporación.

EMPRESA PERIODÍSTICA.

Periódico El Nacional, S.A. de C.V.

EMPRESA PESQUERA.

Ocean Garden Products, Inc.

EMPRESAS PETROQUÍMICAS.

Petroquímica Camargo, S.A. de C.V.
 Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V.
 Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V.
 Petroquímica Escolín, S.A. de C.V.
 Petroquímica Morelos, S.A. de C.V.

Petroquímica Pajaritos, S.A. de C.V.
 Petroquímica Tula, S.A. de C.V.

FIDEICOMISO PÚBLICO.

Fideicomiso para Construcciones Militares.

Fuente: Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento.

RELACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES, PUBLICADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE AGOSTO DE 2006.

De acuerdo con lo señalado en la Relación de Entidades Paraestatales publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2006, se transcriben las entidades paraestatales que se encontraban sujetas a Procedimientos de Desincorporación al día 31 de julio de 2006.

1. Productos Forestales Mexicanos
2. Compañía Nacional de Subsistencias Populares
3. Ferrocarriles Nacionales de México
4. Notimex, S.A. de C.V.
5. Periódico El Nacional, S.A. de C.V.
6. Almacenes Nacionales de Depósito, S.A.
7. Banco de Crédito Rural del Centro, S.N.C.
8. Banco de Crédito Rural del Centro-Norte, S.N.C.
9. Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.N.C.
10. Banco de Crédito Rural del Golfo, S.N.C.
11. Banco de Crédito Rural del Istmo, S.N.C.
12. Banco de Crédito Rural del Noreste, S.N.C.
13. Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C.
14. Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C.
15. Banco de Crédito Rural del Occidente, S.N.C.
16. Banco de Crédito Rural del Pacífico-Norte, S.N.C.
17. Banco de Crédito Rural del Pacífico-Sur, S.N.C.
18. Banco de Crédito Rural del Peninsular, S.N.C.
19. Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C.
20. Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C.
21. Exportadores Asociados, S.A. de C.V.
22. Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.
23. Ocean Garden Products, Inc.
24. Productora de Cospeles, S.A. de C.V.
25. Servicios de Almacenamiento del Norte, S.A.
26. Terrenos de Jáltipan, S.A.
27. Incobusa, S.A. de C.V.
28. Incobusa, S.A. de C.V.
29. Petroquímica Camargo, S.A. de C.V.
30. Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V.
31. Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V.
32. Petroquímica Escolín, S.A. de C.V.
33. Petroquímica Morelos, S.A. de C.V.
34. Petroquímica Pajaritos, S.A. de C.V.
35. Petroquímica Tula, S.A. de C.V.
36. Terrenos para Industrias, S.A. de C.V.
37. Bodegas Rurales Conasupo, S.A. de C.V.

38. Ferrocarril Chihuahua al Pacífico, S.A. de C.V.
39. Nacional Hotelera de Baja California, S.A. de C.V.
40. Recro-Mex, S.A. de C.V.
41. Fideicomiso para Construcciones Militares
42. Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito

Fuente: Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada En el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el lunes 14 de agosto de 2006.

MODIFICACIONES REALIZADAS DEL 1º DE AGOSTO AL MES DE DICIEMBRE DE 2006.

Entre el 1º de agosto de 2006, fecha de publicación de la Relación de Entidades Paraestatales, al mes de diciembre de 2006, final de la Administración del Presidente Vicente Fox Quesada, se realizaron por parte del Gobierno Federal los siguientes movimientos:

- Se concluyeron los siguientes Procesos de Desincorporación de Entidades Paraestatales:

1. Periódico El Nacional, S.A. de C.V.
2. Ocean Garden Products, Inc.
3. Petroquímica Camargo, S.A. de C.V.
4. Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V.
5. Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V.
6. Petroquímica Escolín, S.A. de C.V.
7. Petroquímica Morelos, S.A. de C.V.
8. Petroquímica Pajaritos, S.A. de C.V.
9. Petroquímica Tula, S.A. de C.V.
10. Fideicomiso para Construcciones Militares.

- Fueron Creadas las Siguietes Entidades Paraestatales:

1. FIC
2. Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío
3. Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas.
4. Hospital de Alta Especialidad de Oaxaca.
5. Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán.
6. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2001-2006.

Dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, de la Administración del Presidente Vicente Fox, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2001, no se trataron los asuntos relacionados con el Proceso de Desincorporación de Entidades Paraestatales, se manejó de manera muy escueta los asuntos derivados de la empresa pública y como ideario político se reflejó un Estado que esencialmente tiende a privilegiar la actividad de la empresa privada en relación con la empresa pública.

Lo antes señalado se refleja en los siguientes puntos:

- 1.- Se establece como una de las Misiones de la "Comisión para el Crecimiento con Calidad", el "Crecimiento para que las empresas públicas del Estado fortalezcan y no limiten la competitividad de las empresas mexicanas."

2.- Se reconoce la necesidad de un amplio diálogo nacional para concretar un conjunto de reformas legales y regulatorias que incremente la competitividad de la economía y permita la planeación de los actores privados.”

3.- En el Capítulo N° 6.3.2. Competitividad, Estrategias”, en la fracción a) Promover el desarrollo y la competitividad sectorial. Establece que: “...es necesario asegurar recursos para que las empresas públicas del sector puedan cumplir sus objetivos, facilitar la competencia e inversión y promover la participación de empresas mexicanas en los proyectos de infraestructura energética. Las empresas públicas implantarán esquemas de desarrollo de proveedores nacionales de bienes y servicios que requiera su gestión y desarrollo.

Como puede observarse de los párrafos anteriores, la presente Administración estableció políticas económicas de carácter abstencionista, privilegiando para tal efecto actividades de fomento al sector privado y social.

CREACION DE ENTIDADES PARAESTATALES.

Durante la Administración del Presidente Vicente Fox Quesada se crearon los siguientes organismos descentralizados:

- El “Instituto Nacional de las Mujeres” y la “Comisión Nacional Forestal”.

La creación del “Instituto Nacional de las Mujer” tiene como finalidad, promover y fomentar las condiciones que posibilitaran la no discriminación, la igualdad de oportunidades y el trato entre los géneros. El ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país.

Por su parte, la “Comisión Nacional Forestal” se creó con el objeto de desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y de restauración en materia forestal, así como para participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable.

Asimismo, como ya se manifestó, se crearon dentro de los últimos cuatro meses de la Administración las siguientes Entidades Paraestatales:

1. FIC
2. Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío
3. Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas.
4. Hospital de Alta Especialidad de Oaxaca.
5. Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán.
6. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

EMPRESAS AZUCARERAS ADQUIRIDAS EN ESTA ADMINISTRACIÓN POR LA VÍA DE EXPROPIACIÓN.

Como un ejemplo de medidas de intervencionismo estatal dentro de la economía, es importante resaltar la decisión tomada por de la Administración del Presidente Vicente Fox Quesada, por la que se nacionalizaron, vía expropiación, 27 de los 58 ingenios azucareros que detentaba el sector privado en el país, una vez que con gran dificultad muchos de éstos ingenios fueron desincorporados del Sector Paraestatal durante el gobierno del Presidente Carlos Salinas de Gortari.

Los ingenios expropiados por la Administración del Presidente Fox eran controlados por cuatro consorcios:

- 1° Seis ingenios del Grupo Azucarero México (GAM), del Sr. Juan Gallardo;
- 2° Cuatro ingenios del Grupo Machado, de la Sra. Teresa Machado;
- 3° Seis ingenios del Grupo Santos, propiedad del Sr. Alberto Santos; y
- 4° Nueve ingenios propiedad del Consorcio Azucarero Escorpión (CAZE), del Sr. Enrique Molina.

En relación a los otros dos ingenios, denominados la Joya y Santa Rosalía, su propiedad ya se encontraba dentro del ámbito gubernamental, es decir, el Gobierno Federal se expropió a sí mismo. Todo lo anterior con las consecuencias que enseguida se relatan.

COSTO FISCAL DE LA EXPROPIACIÓN DE LOS INGENIOS AZUCAREROS.

Con fecha 3 de septiembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Expropiatorio respecto de los 27 ingenios azucareros, de manera posterior, se constituyó un fideicomiso en el que se afectaría la propiedad de los ingenios azucareros expropiados, el cual se denominó:

FONDO DE EMPRESAS EXPROPIADAS DEL SECTOR AZUCARERO

Después de haberse dirimido ante los tribunales judiciales correspondientes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se determinó que el Gobierno Federal al haber expedido el Decreto Expropiatorio antes mencionado, dentro del procedimiento judicial, no pudo comprobar la causa de "utilidad pública" para haber expropiado 27 de los 58 ingenios existentes en México. En virtud de lo anterior, entre los años 2004 a 2006, el Gobierno Federal tuvo que devolver a sus propietarios originales 14 de los 27 ingenios azucareros expropiados.

De acuerdo con datos publicados en la revista Proceso, N° 1588, del 8 de abril de 2007, se señala que en el Reporte de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) sobre los primeros cinco años de la expropiación de los ingenios azucareros, la ASF estimó que hasta el año 2005, esta operación registraba pérdidas para el Gobierno Federal cuantificadas en \$15,591'000,000.00. Este monto se estimó sin considerar que la Administración Pública Federal al realizar la expropiación absorbió la deuda de estas empresas azucareras, por la cantidad de \$19,297'000,000.00. En forma adicional, se deberá tomar en cuenta los pagos que el Gobierno Federal tenga que realizar a los dueños originarios de los ingenios por concepto de indemnizaciones, así como, la deuda que estos ingenios tienen por un monto aproximado a de \$13,395,000,000.00 con Financiera Nacional Azucarera (FINA), entidad gubernamental que tramitó diversos créditos para los citados ingenios, Este saldo deudor de los ingenios con la financiera representa daños y perjuicios para el Gobierno Federal, en razón de que éste dejará de recuperar dichos créditos al asumir la titularidad de la propiedad de esos ingenios, pero sobre todo, se deberán asumir los gastos que haya ha tenido el Gobierno Federal en la operación y administración de los ingenios expropiados

De los adeudos que se menciona tienen los ingenios, el costo por la expropiación puede ascender a un monto superior a los \$28,986'000,000.00, el cual se verá incrementado por los intereses que generen los pasivos de FINA, así como por la operación y administración de los citados ingenios hasta en tanto sean desincorporados de la Administración Pública Federal, que tendrá una disminución por el ingreso que se recibirá derivado de la enajenación de los mismos.

Informa el reporte de marras, que a petición de la Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura, fue realizada una Auditoría especial por parte de la Auditoría Superior de la Federación, la cual cuestionó la resolución gubernamental de expropiar de los ingenios antes señalados. De acuerdo con lo señalado el día 17 de septiembre de 2007 por el Periódico Reforma, en su primera página, seis años después de la expropiación de los ingenios azucareros, no obstante el Intervencionismo Estatal, esta industria presenta un saldo negativo.

El Sector Azucarero ha vivido desde entonces una crisis permanente que se refleja en el estancamiento productivo y mayores precios del azúcar para los consumidores. Según estadísticas de la cadena productiva y del propio Gobierno Federal, la producción del azúcar sólo ha crecido un 5% de 2001 a 2007, pero en los precios a los consumidores, las alzas son de hasta el 61%.⁶³

Dentro de este contexto, la Industria Azucarera Mexicana tendrá asimismo que enfrentar la apertura prevista en el Tratado de Libre Comercio de Norteamérica para el mes de enero de 2008.

⁶³ Revista Proceso, N° 1588, del 8 de abril de 2007, México.

Leyes Expedidas por el Gobierno Federal que impactan el Proceso de Desincorporación de Entidades Paraestatales.

Dentro de la Administración del Presidente Vicente Fox, el Gobierno Federal expidió las siguientes leyes, que impactan varios aspectos del procedimiento de desincorporación de entidades paraestatales.

1.- Con fecha 20 de mayo de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Ley General de Bienes Nacionales”, norma que abrogó la “Ley General de Bienes Nacionales” publicada el 8 de enero de 1982. Con esta nueva ley, la Administración del Presidente Vicente Fox Quesada actualizó e imprimió modificaciones a la normatividad que regula los bienes que constituyen el patrimonio de la Nación; Su régimen de dominio público; La distribución de competencias entre las dependencias y entidades administradoras de inmuebles; emite las bases para la integración y operación del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y, Paraestatal, incluyendo el Registro Público de la Propiedad Federal; expide normas para la adquisición, titulación administración, control, vigilancia y enajenación de los inmuebles federales y los de propiedad de las entidades, con excepción de aquellos regulados por leyes especiales; otorga las bases para la regulación de los bienes muebles propiedad de las entidades y la normatividad para regular la realización de avalúos sobre bienes nacionales.

2.- El 19 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Ley Federal del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes”, y se constituyó el Organismo denominado “Servicio de Administración y Enajenación de Bienes” (SAE).

3.- El 10 de abril de 2003, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la “Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal”, la cual tiene por objeto establecer las bases de funcionamiento y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera en las dependencias de la Administración Pública Centralizada, con lo cual las entidades del sector paraestatal podrán establecer sus propios sistemas de servicio profesional de carrera tomando como base los principios de la presente ley.

4.- Con fecha 11 de junio de 2006, se publicó en la primera sección del Diario Oficial de la Federación la “Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”, la cual se expidió con la finalidad de proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal. Por lo que se inculca el derecho para que todos los ciudadanos puedan acceder de acuerdo con los términos y limitaciones a que se refiere esta ley a la información gubernamental.

5.- El 1º de diciembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo”, el cual tiene por objeto establecer las reglas por medio de las cuales se diriman los procedimientos de carácter contencioso administrativo federal que establece la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al 31 de diciembre de 2006, el Sector Paraestatal Federal estaba conformado por 211 entidades paraestatales de las cuales 99 son organismos descentralizados, 92 son empresas de participación estatal mayoritaria y 20 son fideicomisos públicos, 32 de las cuales se encuentran en proceso de desincorporación y 179 se encuentran vigentes.

III.6. ENTORNO JURÍDICO RESPECTO DE LA CREACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE FELIPE CALDERON HINOJOSA. 2006-2007.

La Administración del Presidente Felipe Calderón Hinojosa inició funciones con un Sector paraestatal federal conformado por 211 entidades paraestatales, de las cuales 99 son organismos descentralizados, 92 son empresas de participación estatal mayoritaria y 20 son fideicomisos públicos, 32 de las cuales ya se encuentran en proceso de desincorporación y 179 entidades paraestatales se encuentran vigentes.

Dentro del primer año de la presente Administración del Presidente Felipe Calderón Hinojosa ya se han concluido por conducto del SAE, los siguientes Procesos de Desincorporación de Entidades Paraestatales, los cuales fueron iniciados en la Administración anterior:

- 1.- Compañía Nacional de Subsistencias Populares
- 2.- Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

La Administración del Presidente Felipe Calderón Hinojosa recibió los siguientes Procesos de desincorporación iniciados en anteriores Administraciones, por lo que deberá analizar y tomar la resolución de continuar o cancelar cada uno de los mismos.

1. Productos Forestales Mexicanos
2. Ferrocarriles Nacionales de México
3. Notimex, S.A. de C.V.
4. Almacenes Nacionales de Depósito, S.A.
5. Banco de Crédito Rural del Centro, S.N.C.
6. Banco de Crédito Rural del Centro-Norte, S.N.C.
7. Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.N.C.
8. Banco de Crédito Rural del Golfo, S.N.C.
9. Banco de Crédito Rural del Istmo, S.N.C.
10. Banco de Crédito Rural del Noreste, S.N.C.
11. Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C.
12. Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C.
13. Banco de Crédito Rural del Occidente, S.N.C.
14. Banco de Crédito Rural del Pacífico-Norte, S.N.C.
15. Banco de Crédito Rural del Pacífico-Sur, S.N.C.
16. Banco de Crédito Rural del Peninsular, S.N.C.
17. Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C.
18. Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C.
19. Exportadores Asociados, S.A. de C.V.
20. Productora de Cospeles, S.A. de C.V.
21. Servicios de Almacenamiento del Norte, S.A.
22. Terrenos de Jáltipan, S.A.
23. Incobusa, S.A. de C.V.
24. Terrenos para Industrias, S.A. de C.V.
25. Bodegas Rurales Conasupo, S.A. de C.V.
26. Ferrocarril Chihuahua al Pacífico, S.A. de C.V.
27. Nacional Hotelera de Baja California, S.A. de C.V.
28. Recro-Mex, S.A. de C.V.
29. Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito
30. Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores.

Por lo anterior, actualmente se encuentran en Proceso de Desincorporación 30 entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

**Cabe señalar que el 15 de junio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, la cual establece en su artículo tercero transitorio que se deberá proceder a la Liquidación del Organismo Descentralizado denominado “Productora Nacional de Semillas”. Dicha Ley entró en vigor a los sesenta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuente: Respuesta de fecha 17 de julio de 2007 a la consulta N° 0000600181107, emitida por el Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento y Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el lunes 10 de agosto de 2007.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

Con fecha 31 de mayo de 2007, la Administración del Presidente Lic. Felipe Calderón Hinojosa publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012”, en el cual se establecen los objetivos nacionales, estrategias, prioridades y programas que regirán la actuación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Dentro de este documento, no se menciona de manera expresa ninguna alusión al Proceso de Desincorporación de Entidades Paraestatales.

En relación con la empresa pública, dentro de este documento, se señala en el Objetivo 4. “Mejorar la regulación, la gestión, los procesos y los resultados de la Administración Pública Federal para satisfacer las necesidades de los ciudadanos en cuanto a la provisión de bienes y servicios públicos”, y en la Estrategia 4.2, de ese documento, se manifiesta que la misma debe ser transformada para hacerla más eficiente y de esta forma, obtener menores costos de producción de insumos estratégicos.

III.7.- DERECHO COMPARADO. EXPERIENCIA EN OTROS PAISES RESPECTO DEL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES.

III.7.1.- PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EN LA GRAN BRETAÑA.

Tal como señalan los Licenciados Gómez Acevo y Pombo ⁶⁴, el Proceso de Enajenación de acciones representativas del capital social de empresas de participación estatal llevado a cabo por el Gobierno Conservador durante los años ochenta convirtió al Reino Unido en un pionero de la privatización y en una referencia para la comunidad internacional, El fenómeno en ese país no era nuevo, dado que en el año de 1951, el Gobierno de Winston Churchill enajenó las empresas de participación estatal dedicadas a la fabricación de acero y al transporte por carretera.

Las empresas británicas de participación estatal tienen su principal origen en los años posteriores a la Segunda Guerra Mundial, época en la que esa nación entró en un periodo vertiginoso de reconstrucción económica. El sector privado no podía hacer frente a la prestación de numerosos servicios de forma eficiente, por lo que el Estado se hizo cargo de su realización creando un sector de numerosas empresas de participación estatal cuya composición se mantuvo prácticamente hasta los años ochenta.

Durante la crisis de los años setentas el Gobierno británico se limitó a asumir las pérdidas que generaban las empresas estatales en crisis, a efecto de mantener una política de alto nivel de empleo. Sociedades como Rolls Royce o British Leyland agravaron en forma sensible los resultados de las empresas estatales inglesas.

En el marco de esta coyuntura económica, el programa electoral del Partido Conservador británico en 1979 estableció, de acuerdo con su ideología conservadora, y con el objeto de paliar los efectos de la crisis, propuso llevar a cabo un Proceso de Privatizaciones, pero sin incluir un plan estructurado en esta materia. Sin embargo este fenómeno sería más tarde uno de los elementos más significativos de los sucesivos mandatos de los gobiernos de la Primer Ministro Margaret Thatcher.

A pesar de que ya se había puesto en marcha en el primer gobierno de esta mandataria, fue en su segunda y tercera administración cuando las privatizaciones cobraron un verdadero impulso en Gran Bretaña. Sectores enteros de la Economía británica de participación estatal fueron vendidos al sector privado, alcanzando los resultados en 1980 un volumen global de 60 millones de libras esterlinas.

La principal motivación del Gobierno Británico para privatizar, radicó en la ideología económica del Partido Conservador basada en su doctrina neoliberal, la cual señalaba que los problemas de las empresas del sector público debían ser resueltos mediante la posibilidad de que todas las empresas tuvieran la libertad de beneficiarse de las oportunidades del mercado, así como el derecho de los consumidores a la libre elección de los servicios. Estas propuestas teóricas enunciadas fundamentalmente por Hayek y Friedman, fueron llevadas a cabo a la práctica por el Gobierno Ingles gracias al apoyo favorable del sector Conservador Parlamentario a este proceso.

La concepción liberal del mercado, como un mecanismo capaz por si solo de realizar una asignación eficaz de los recursos económicos, impulsó así la política gubernamental de privatizaciones, que tuvo por objeto limitar los monopolios públicos a sectores específicos como las telecomunicaciones, el gas y la electricidad. De acuerdo con la nueva ideología, la instauración de la competencia en el mercado a través de la intervención de la iniciativa privada fue un elemento de estímulo a la eficacia de todos los operadores económicos.

⁶⁴. Lics. Gómez Acevo y Pombo, Teoría y Práctica de las Privatizaciones. Editorial Mc Graw Hill, Madrid, 1997.

Otros sectores que se vieron influidos por la política de privatización fueron el aeroespacial (National Freight Corporation NFC), la construcción naval (Amersham International, Associated British Ports, Bristol, Cable & Wireless) y los transportes.

La última gran oleada de privatizaciones se llevó a cabo entre los años de 1991 a 1997. En este periodo se enajenó la participación accionaria estatal en las empresas Trust Ports, British Coal y British Railways.

Los procesos legales seguidos para su enajenación en estos casos fueron diferentes y así, mientras que en la sociedad Trust Ports, los activos fueron vendidos a los directivos y trabajadores de la entidad y a varias empresas del sector, en el caso de British Coal la venta se efectuó a favor de la empresa RJB-PLC, la cual a su vez revendió a varias instituciones parte de las acciones por un total de 400 millones de libras esterlinas.

En el caso de British Railways, constituyó uno de los mayores retos en materia de privatizaciones, en razón de la decisión gubernamental de no vender todas sus acciones en un solo bloque.

La importancia de esta operación residió en que se logró desarrollar una red ferroviaria en la que participaron 25 empresas para su explotación, con lo cual no solo se aseguró el mantenimiento de todas sus líneas, sino que se consiguió una mayor productividad y eficiencia y mayor beneficio para el consumidor.

Los resultados se mostraron en corto plazo: el funcionamiento de las empresas gubernamentales enajenadas mejoró considerablemente, tanto económica como financieramente, multiplicándose sus rendimientos y aumentando su eficacia.

En cuanto a los objetivos perseguidos por este proceso de desinversión del sector estatal en el Reino Unido, destacan fundamentalmente dos:

- La reducción del déficit público, tanto por la reducción de cargas financieras derivadas de las empresas estatales, como.
- Los notables ingresos derivados del producto de la venta de las sociedades, y la pulverización de las tenencias accionarias de estas empresas, con sus consecuentes implicaciones.

En relación a los procesos legales seguidos en la enajenación de la participación accionaria de las empresas del sector público británico, se distinguen especialmente tres:

- 1.- La venta precedida obligatoriamente por una Ley del Parlamento;
- 2.- La venta en ausencia de leyes votadas por el Parlamento; y
- 3.- Las ventas realizadas respecto de los activos de las sociedades.

1.- VENTA DE EMPRESAS CREADAS POR LEY DEL PARLAMENTO.

Las empresas públicas que fueron creadas por una Ley del Parlamento, solo se podían ser enajenadas a través de la aprobación de una nueva Ley que permitiera esta operación.

La venta total de una actividad controlada por una empresa pública creada por Ley, requería obligatoriamente de la aprobación de otra Ley emanada del Parlamento, de esta forma se obtenía la regulación básica del sector totalmente controlado por el Estado.

En general, la decisión de realizar la venta de una empresa estatal, implicó su modificación a sociedad mercantil, cuyas acciones fueron posteriormente transferidas.

Teniendo en cuenta que las empresas estatales británicas eran objeto de una intensa regulación legal que les otorgaba personalidad jurídica y definía sus funciones, estructura, objetivos, etc. Fue frecuente que el Parlamento tuviera que aprobar normas, modificando dicha regulación y reconfigurando la normatividad que controlaba el sector. Como ejemplo, fueron privatizadas empresas como British Aerospace (1980), Associated British Ports (1981), British Airways (1980). Para tal efecto, el Parlamento británico tuvo que emitir una nueva legislación en los sectores de telecomunicación (1984), aeropuertos y gas (1986), acero (1988), agua y electricidad (1989) y transporte por ferrocarril (1992), haciendo posible la realización de la enajenación de las empresas estatales de estos sectores al sector privado.⁶⁵

Una vez que fueron adoptadas las modificaciones legales, el siguiente paso a realizar fue la transferencia de la titularidad de la tenencia accionaria.

A diferencia de la venta total, que suponía generalmente la puesta en circulación de acciones en el mercado de valores, la venta parcial de las sociedades se realizó generalmente pensando en un único comprador. Ante esta opción, el elemento más importante que se tuvo en cuenta fue el futuro de los trabajadores de la empresa pública.

Entre los numerosos ejemplos de esta modalidad de desincorporación cabe mencionar:

- i) El Airport Act de 1986, que planificó la división y la transferencia parcial de la empresa pública de aeropuertos a empresas privadas.
- ii) El Water Act de 1989, que reestructuró las empresas públicas de aguas, transfiriendo la propiedad a las autoridades administrativas, tanto a nivel nacional como a nivel regional.

2.- VENTA DE EMPRESAS NO CREADAS POR LEY DEL PARLAMENTO.

La venta de la participación del Estado en empresas no constituidas por Ley del Parlamento ya ostentaban la forma de sociedades mercantiles ordinarias y no se requirió de la emisión de una nueva ley Parlamentaria para llevar a cabo su enajenación, siendo suficiente cumplir con las estipulaciones del derecho privado de sociedades británico. En estos casos, el Estado, siendo un accionista más, pudo vender su posición accionaria como cualquier particular.

Durante la época del Gobierno Laborista, se llevó a cabo una política de participación del Estado en la economía, mediante la adquisición de paquetes accionarios de empresas privadas. Para realizar la adquisición de acciones y representar al Estado en sus respectivos Consejos de Administración se constituyó un órgano gubernamental denominado el National Enterprise Board. Sin embargo con la llegada del Partido Conservador se puso fin a esta política de expansión del servicio público. A través del Industry Act de 1980, el nuevo Gobierno dio poderes al Ministro de Industria para enajenar las participaciones accionarias del National Enterprise Board al sector privado.

De esta forma, la venta se podía realizar con las mismas formalidades del sector privado. Algunas de las primeras leyes de privatización establecieron cláusulas expresas para la venta de acciones del Estado por parte del Gobierno, como por ejemplo la Ley de Telecomunicaciones (Telecommunications Act), que autorizó la venta de la participación accionaria en la empresa Cable & Wireless, o la Ley de Energía Atómica (Atomic Energy Act) que autorizó la venta de la Radiochemical Company (hoy Amersham International), de la British Nucleas Fuels y de la National Nuclear Corporation.

⁶⁵Jacques Rogozinski S., La Privatización de Empresas Paraestatales, Una visión de la Modernización de México, Fondo de Cultura Económica, 1993.

Muchas enajenaciones importantes fueron llevadas a cabo mediante este método, siendo British Petroleum uno de los ejemplos más característicos. Su venta se realizó directamente, sin necesidad de ninguna ley a pesar de las controversias y de haber constituido una de las principales fuentes de ingreso del Estado durante los años ochenta.

3.- VENTA DE EMPRESAS MEDIANTE LA ENAJENACIÓN DE SUS ACTIVOS.

La legislación británica permitió a las empresas de participación estatal británicas realizar su escisión o llevar a cabo la creación de filiales, con el objeto de que éstas fueren parcial o totalmente enajenadas al sector privado o a través de la venta de sus activos.

En sentido estricto, no se trataba de la venta de una parte indeterminada de la empresa pública, sino más bien unidades industriales, filiales, divisiones industriales o activos de la misma.

Existen numerosos ejemplos de este tipo de operaciones como lo son:

- i) El servicio de transbordadores del Canal de la Mancha (English Chanel Ferry Services), el cual dependía del British Rail hasta 1979, año en que se convirtió en la empresa pública independiente denominada Sea Link, la que en el año de 1984, el Gobierno británico enajenó la sociedad, a la empresa norteamericana Sea Containers por la cantidad de 66 millones de libras;
- ii) La venta del British Rail Hotels, división hotelera de British Reil, operación llevada a cabo en 1983, en la que se enajenaron 27 hoteles con el fin de amortizar antiguos préstamos de la empresa estatal;
- iii) British Gas es uno de los ejemplos que más controversia suscitaron en este tipo de operaciones de venta. Durante el primer mandato de la Primer Ministro Margaret Thatcher, British Gas Corporation fue obligada por el gobierno a vender uno de sus campos petrolíferos a una empresa designada por el mismo poder Ejecutivo, a pesar de que los funcionarios de la empresa estatal se negaban a enajenarlo, al considerar el precio ofrecido muy bajo.

El proceso de venta de activos fue muy criticado como método de privatización de empresas estatales, por considerar que no tenía las mismas condiciones de transparencia y legalidad que las otras formas de venta, en virtud de que el poder Ejecutivo del Gobierno Ingles decidía discrecionalmente sobre los diferentes aspectos de la venta (precio, modalidad, procedimiento, elección de comprador, etc.), mientras que el poder legislativo, o sea el Parlamento, no ejercía control alguno sobre estas operaciones.

Como valoración del Proceso de enajenación de la participación estatal del Gobierno Británico en las empresas estatales, se puede decir que tuvo unos efectos recaudatorios importantísimos, el Estado redujo su participación dentro de la economía, liberó un gran número de empresas que no eran rentables y dio entrada a la libre competencia, acotando la participación en el mercado de monopolios y oligopolios, y dio un mayor dinamismo al mercado a favor de los consumidores.⁶⁶

⁶⁶. Lics. Gómez Acevo y Pombo, Teoría y Práctica de las Privatizaciones. Editorial Mc Graw Hill, Madrid, 1997.

III.7.2.- PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EN ARGENTINA.

Argentina ha vivido en los últimos ochenta años un doble proceso de nacionalización y privatización. El movimiento nacionalizador conoció su máximo desarrollo tras la Segunda Guerra Mundial, llegando prácticamente el Gobierno argentino a abarcar empresas estatales en casi totalidad de los sectores y servicios. Esa primera oleada tuvo su fin en 1977, cuando la dictadura militar gobernante propició una política de privatizaciones que alcanzó su máximo apogeo en el año de 1989, ya bajo un régimen de libertades políticas.

La expansión de las empresas del sector público en Argentina se centró en numerosos sectores con el fin de salir de la crisis provocada por "la Gran Depresión" de 1930. Esta campaña nacionalizadora fue posteriormente ampliada durante los dos periodos presidenciales del General Juan Domingo Perón, siendo el encargado de aquella el Ministro de Economía, Federico Pinedo, el cual creó las siguientes instituciones:

- a) La Dirección Nacional de Viabilidad, con el propósito de impulsar la construcción de caminos y carreteras que estaban financiadas con el impuesto especial sobre petróleos y lubricantes.
- b) Las Juntas Reguladoras de Granos y Carnes y de Elevadores, así como la Corporación Argentina de Productores de Carne (CAP), creadas tres años más tarde que la citada anteriormente, empresas que fueron consideradas como las Joyas de la Corona de la economía argentina.
- c) El Banco Central, que coordinaba la política económica.
- d) Los Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Desde la óptica económica, esta expansión del Estado puede clasificarse en varios periodos:

- De 1943 a 1955, caracterizado por ser un proceso puramente activo en la nacionalización de empresas extranjeras.
- De 1955 a 1966, en el que se llevó a cabo una política de reestructuración, liquidándose algunas de las empresas ya existentes.
- De 1966 a 1973, determinado por la creación de algunas nuevas sociedades en los sectores básicos y la adquisición por parte del Estado, del control de algunas empresas deficitarias con el propósito de salvaguardar el empleo.

Durante la Dictadura Militar que vivió este país en los años de 1977 a 1983, se asentó la idea del traspaso al sector privado de empresas nacionalizadas y concretamente tras la aprobación de la Ley N° 21066, se impuso una política privatizadora basada en el establecimiento de criterios básicos y plazos perentorios, con el objetivo de recortar la función del Estado y el Sector Sindical. El resultado final fue la privatización de unas 120 empresas estatales.

La nueva política privatizadora adquirió impulso gracias a la llegada del Gobierno Justicialista en 1989. La nueva actitud económica esgrimió argumentos tales como la reducción del déficit del sector público, la obtención de nuevos recursos financieros para suplir las necesidades presupuestarias, la mejora de la eficacia y eficiencia del sector privado y la mayor facilidad de acceso a la acción del mercado. A partir de 1990, el proceso privatizador se implementó en las cadenas de televisión, empresas petroquímicas, servicios ferroviarios de carga, telecomunicaciones, líneas aéreas, explotación del petróleo y concesiones de explotación de autopistas.

A partir de 1993, las privatizaciones se extendieron a la distribución de gas, electricidad, agua, vías ferroviarias, puertos, servicios postales, así como a la fabricación de bienes comerciales. En este punto, el Gobierno argentino realizó diversas operaciones de saneamiento, con objeto de incrementar el valor de los bienes objeto de la privatización.

El objeto consistía en obtener nuevas rentas allí donde hubiera habido solo pérdidas financieras, a efecto de corregir el desequilibrio presupuestario. Sin embargo, para ello fue necesaria la adopción de las siguientes medidas:

- Desarrollo de la legislación reguladora de monopolios gubernamentales.
- Fijación de precios al servicio público, que permitieran cubrir todos los costos que implicaban.
- Promoción de los contratos de larga duración para proporcionar a las empresas privatizadas a bajo costo las inversiones necesarias y garantizar el nivel de la demanda en su volumen de producción, a precios favorables.
- Reducción o eliminación de la deuda de las empresas de participación estatal a enajenar.

MARCO LEGAL DE LAS PRIVATIZACIONES.

La Primera normatividad de la oleada privatizadora tuvo lugar en el mes de agosto de 1989, cuando el Parlamento aprobó la Ley N° 23696 de Reforma Estatal, que definió la política de privatizaciones del Gobierno, con el objeto de transferir al sector privado, unidades industriales que se hallaban en propiedad del Estado.

Un año más tarde tuvo lugar la Segunda fase del programa privatizador, con la entrada en vigor del Decreto N° 2072, del 3 de octubre de 1990, que estableció un número determinado de compañías que deberían ser ofertadas en un plazo de ciento ochenta días.

El Programa presentado por el Gobierno argentino se estructuró en dos partes. La primera parte del programa se dedicó a la normatividad de la promoción, mientras la segunda tuvo como objetivo primordial la protección de acuerdos de inversiones extranjeras, como los celebrados con Italia, Bélgica y Gran Bretaña, con el objeto de promover inversiones de empresas y personas físicas entre estos países. Estos acuerdos bilaterales contenían cláusulas usuales en los contratos internacionales, tales como la garantía de riesgos, de repatriación de inversiones y de beneficios, de subrogación y acuerdos relativos a reglas de desinversión, etc.

El 12 de noviembre de 1991, el Presidente Carlos Menem firmó un Decreto que contempló la privatización de todas las empresas estatales de servicios públicos, lo que debía ser llevado a cabo a más tardar en 1992. El procedimiento consistía en la venta de las participaciones minoritarias (aproximadamente del treinta por ciento) de un gran número de empresas estatales con la posibilidad de acceder con esta posición accionaria al control y dirección de las mismas.

En este sentido, se llegó a decir, tras la aplicación del mencionado Decreto que “el precio no sería el concepto más importante para que el Gobierno argentino tomara la decisión de transferir los bienes del Estado, lo que decidiría la operación sería la inversión que los adquirentes se comprometían a realizar para mejorar el servicio”.

Esta normatividad tenía asimismo las siguientes características:

- Flexibilización del Gobierno en el ajuste de la plantilla laboral de las empresas estatales a enajenar, derogándose los límites que se tenían impuestos a los adjudicatarios para no despedir a su personal.
- Fijación en una semana del plazo de impugnación de las licitaciones.
- Posibilidad de mejorar las ofertas en la primera parte de las negociaciones para la adjudicación.
- Procedimiento de venta.

El Gobierno argentino utilizó varios procedimientos de venta, aunque el más común fue la licitación pública.

Las empresas del Estado eran ofrecidas a eventuales compradores a través de un proceso que contemplaba un acto de recepción de propuestas de compra en dos sobres cerrados: uno que incluía las características técnicas de la oferta, y otro, que contenía las condiciones financieras a ofrecer al Gobierno por parte de los inversionistas.

Sin embargo, las operaciones llevadas a cabo antes de la entrada en vigor de la Ley de 1989, se caracterizaron por su lentitud y falta de transparencia. Un ejemplo claro de lo anterior fue el caso del Operador Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL). El gran problema al que se enfrentaba el Gobierno argentino en este proceso de venta era la posibilidad de que las tarifas a los consumidores de los servicios ofrecidos por esta empresa se fijaran a un nivel inferior al precio deseado, obteniendo el inversionista adquirente una tasa mínima de beneficio. Ante esta situación el Gobierno argentino, con el fin de reforzar el control de los compradores y los futuros cambios que pudieran originarse, creó una Agencia reguladora con poder para determinar los precios y establecer las concesiones y los requisitos de entrada.

La Agencia se financiaba mediante un impuesto específico sobre las telecomunicaciones y estaba compuesta por cinco miembros nombrados por el Presidente de la República. Sin embargo esta Agencia no resolvió problemas importantes del sector, como el desarrollo de todas las fórmulas de ajuste de tarifas telefónicas, especialmente vulnerables a la inflación.

En cuanto al proceso de venta, dos consorcios internacionales adquirieron el 60% de las acciones de ENTEL, conservando el Estado el cuarenta por ciento del capital, del que posteriormente un diez por ciento se vendió a los trabajadores de la compañía, un veinte por ciento al público en general y un diez por ciento a cooperativas de teléfonos del país. Los dos consorcios pagaron 214 millones de dólares además de suscribir títulos de deuda pública argentina por valor de 5,000 millones de dólares.

En 1992 se creó una nueva autoridad reguladora en materia de telecomunicaciones, que se ocupó de conceder las licencias en áreas como la telefonía móvil y la celular.

Dentro del sector petrolero, el Gobierno argentino realizó en junio de 1993, una reestructuración de empresas y una liberalización de los precios, abriendo un procedimiento de licitación pública respecto de la venta de una parte substancial de las acciones de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Este caso fue bastante peculiar dentro del programa de privatizaciones argentino, en virtud a que solo un 30% de las acciones se destinó al mercado nacional, adquiriendo el 70% restante el sector financiero internacional, ello propició un importante aumento en la inversión extranjera. Asimismo, cabe destacar que, gracias a esta privatización, la producción del petróleo en ese país aumentó substancialmente.

En general, el Programa argentino de privatización tuvo un importante impacto en las finanzas públicas del país, permitiéndole reducir a principios de 1993, el total de su deuda pública de \$22,000 a \$14,000 millones de dólares EUA. Desde la aplicación del Plan Cavallo de 1991, se produjo además una caída de la inflación en un veintisiete por ciento, con un crecimiento del PIB

por encima del cinco por ciento anual. Sin embargo la economía argentina se enfrentó a un problema de inflación residual cercana al 20 por ciento y la sobre valuación del tipo de cambio real generó en 1992 un déficit comercial superior a \$12,500 millones de dólares EUA.

Finalmente, en el plano laboral, las plantillas de las empresas públicas decrecieron drásticamente, de 250,000 empleados en 1989 a 60,000 empleados en 1993, como consecuencia del traspaso de las empresas ya privatizadas, las jubilaciones anticipadas y los despidos voluntarios. Se llegó a cifrar el costo de la Indemnización por despido voluntario en un promedio de \$7,500 dólares EUA por empleado, lo que supuso un total de \$690 millones de dólares EUA, cuantía que fue cubierta por el Banco Mundial.

En ejemplo de las operaciones de enajenación de empresas estatales de este país, fue el caso de Gas del Estado de Argentina. La importancia del gas en argentina es muy considerable, pues representa el 40% del consumo total de energía.

Por esta razón, con el fin de mejorar la situación económica y social del país, el Gobierno del Presidente Carlos Menem decidió enajenar al sector privado esta empresa en busca de una maximización de resultados y obtener una garantía de desarrollo continuado de ese sector. Para su consecución, fue necesario llevar a cabo un estudio de la situación de la empresa y de los mercados en los que operaba, la repercusión en el mercado internacional del gas, la identificación de los inversionistas interesados, y por último, la pormenorización de las condiciones de los mercados de capitales.

Para su realización, fue necesario dividir Gas del Estado de Argentina en dos empresas de transporte y en ocho empresas de distribución. Con ello se pretendió vender a los inversionistas participaciones mayoritarias de entre el 60% y el 90% en cada una de estas empresas, reservando un 10% para los empleados en las empresas. Esta reestructuración se dio en el campo legal, operativo y tarifario, produciendo un desarrollo financiero y laboral en las sociedades gracias a los estudios de viabilidad, planes empresariales y análisis de rentabilidad financiera realizados.

En cuanto a su normatividad, se llevaron a cabo modificaciones con el objeto de obtener un marco regulador que se adaptara a los sistemas estadounidense y británico, en especial en lo referente a los siguientes aspectos:

- Reconocimiento de una protección a favor de los usuarios, limitando el precio del gas a las empresas.
- Introducción de un elemento de competencia directa que permitiera a las distintas empresas acceder a los gasoductos de transporte, de acuerdo con una estructura de tarifas preestablecida.

Para facilitar este aspecto, se introdujo un supervisor normativo con el objeto de velar por los intereses de los consumidores.

Antes de llevar a cabo su venta, el Gobierno saneó financieramente a las compañías, a efecto de incrementar el interés de los inversionistas, garantizando además una total transparencia en el proceso de licitación para la venta de los activos públicos, proceso que constó de dos fases:

- En la primera, los inversionistas interesados remitían sus propuestas a las autoridades, acreditando su solvencia técnica y financiera. Los operadores debían comprometerse a adquirir, como mínimo de un 15% a un 20% de la compañía y mantener, además, su participación en ella durante al menos ocho años. Se permitió a los participantes participar en la licitación de más de una empresa.
- La segunda fase consistía en la adjudicación de las empresas a los inversionistas ganadores, pero impidiendo que una sola de estas sociedades pudiera dominar en el mercado nacional.

La privatización de Gas del Estado de Argentina se concluyó a finales de 1992, llegando a enajenarse participaciones mayoritarias a varios inversionistas dentro de las cuales participaron grandes compañías de energía, tanto de Europa, los Estados Unidos y Canadá. El total de estas ventas se calcula en un monto de aproximadamente \$320 millones de dólares EUA.⁶⁷

⁶⁷. Lics. Gómez Acevo y Pombo, Teoría y Práctica de las Privatizaciones. Editorial Mc Graw Hill, Madrid, 1997.

III.7.3.- PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EN RUSIA.

La transformación de la sociedad soviética iniciada por la Perestroika y continuada por el desmembramiento político del país y la aparición de Rusia como Estado, enmarca las distintas fases del Proceso de Privatizaciones.

A. LA PRIVATIZACIÓN ESPONTÁNEA

El 1º de julio de 1991, se aprobó una Ley Soviética sobre los fundamentos de la desestatización y las privatizaciones de las empresas propiedad del Estado y municipales, que fue la base jurídica de la privatización durante el período soviético. En cualquier caso, antes de la Reforma Gaïdar, la parte de la producción del sector no estatal, se mantiene en términos relativamente modestos.

El proceso de privatización tuvo un inicio relativamente caótico, si tenemos en cuenta la oscuridad de las primeras normas jurídicas adoptadas, junto con la ausencia de control por parte de las autoridades políticas. Ello puso en tela de duda el inicio del Proceso.

La intervención de las autoridades locales fue bastante importante en este inicio del proceso de privatización. La cohabitación durante un periodo de varios años de dos métodos antagonistas de política, supuso la aparición de diversas estructuras independientes como una especie de sector parasitario del Estado, cuya actividad principal consistía en ser intermediario en la venta de productos de las empresas públicas.

B. EL PERÍODO DE 1992 A 1994: EL PROGRAMA DE PRIVATIZACIÓN.

Los antecedentes antes mencionados condujeron a la elaboración del modelo de privatización acelerada, anterior incluso a la liberalización de los precios y al convencimiento de que la privatización no debía hacerse sobre la distribución gratuita de los títulos de propiedad. Sin embargo, otras concepciones propugnaban un programa mucho más gradual en que cada ciudadano recibiría una pequeña parte de la propiedad estatal, antes del propio proceso de privatización.

Un análisis de los resultados obtenidos al final de esta fase mostraron que los grandes objetivos de la privatización, tales como, favorecer una clase de propietarios dispuestos a participar en la puesta en marcha de una economía de mercado con una orientación social, instaurar una protección social financiada por los ingresos de la privatización, obtener la estabilidad financiera, crear un sector competitivo, desmonopolizar la economía, atraer inversiones extranjeras y preparar los modos ulteriores de privatización no fueron conseguidos. Es cierto que surgió una clase de pequeños empresarios, pero es dudosa la existencia de una auténtica competencia entre las pequeñas empresas a causa de la omnipotencia del Estado. En este sentido, hay que indicar que en este periodo no existe un grupo de propietarios eficaces en el seno de las grandes empresas que contribuyera a la estabilidad financiera y que estimulara las inversiones extranjeras.

No obstante el peso relativo del Estado, éste se redujo considerablemente, manteniendo el Estado ruso una participación accionaria de un 50-60% en las grandes empresas y un 30% en las pequeñas. Ello se explica por la rapidez de la distribución de los cupones, el estricto calendario adoptado, los concursos promovidos por el Estado y la minus valoración del capital de las empresas privatizables.

C. El período 1994-1995: el comienzo de la privatización sobre la base de una remuneración.

Ante la insatisfacción de los objetivos perseguidos, el 1º de julio de 1994, dio comienzo una nueva fase en el proceso de privatizaciones, centrada en una meta principal: Encontrar un propietario eficaz. Para ello, importantes paquetes de acciones de empresas estatales fueron vendidos a compradores que propusieron un proyecto comercial o industrial adecuado.

Esto sirvió como base para la organización de la venta en el mercado financiero de los paquetes de acciones, el desarrollo de un mercado de valores secundario y la activación de los procedimientos de quiebra que afectaron a las empresas deudoras no rentables, cuya utilización sirvió para responsabilizar a la dirección y los órganos de control de las compañías.

Los objetivos de consecución de la segunda etapa fueron mucho más difíciles por diversas razones:

Rusia entró en una crisis profunda y prolongada que afectó a todos los sectores de la economía:

Producción, consumo, mercado de trabajo, sistema bancario, etc.

Aunque las cifras de acumulación de riqueza fueron impresionantes, los beneficiados por la misma no se interesaron en convertirla en capital productivo, sino que prefirieron invertir en el sector inmobiliario, divisas fuertes o situarlos en el extranjero. Por el contrario, en el interior del país los recursos disponibles se orientaron principalmente hacia los sectores comercial y bancario.

Las esperanzas de crecimiento de los flujos de inversión extranjeros privados, esperados por el Estado, no se materializaron en ese periodo.⁶⁸

⁶⁸. Licenciados Gómez Acevo y Pombo, Teoría y Práctica de las Privatizaciones. Editorial Mc Grow Hill, Madrid, 1997.

CAPITULO IV.- PROCEDIMIENTOS PARA LA DESINCORPORACIÓN, VÍA LICITACIÓN DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA LLEVADOS A CABO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

- IV.1. PROCEDIMIENTOS PARA LA DESINCORPORACIÓN, VIA LICITACIÓN DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL UTILIZADOS DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE MIGUEL DE LA MADRID HURTADO (1982-1988).**
- IV.2. PROCEDIMIENTOS DE LICITACION DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL UTILIZADOS DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE CARLOS SALINAS DE GORTARI (1988-1994).**
- IV.3. PROCEDIMIENTOS DE LICITACION DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL UTILIZADOS DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN (1994-2000).**
- IV.4. PROCEDIMIENTOS DE LICITACION DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL UTILIZADOS DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE VICENTE FOX QUESADA (2000-2006).**
- IV.5. PROCEDIMIENTOS DE LICITACION DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE UTILIZA LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE FELIPE CALDERÓN HINOJOSA (2006-2007).**
- IV.6. PROPUESTA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA LICITACIÓN A TÍTULO ONEROSO, A FAVOR DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, DE LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL SOCIAL O DE LA PARTICIPACIÓN QUE EN EL MISMO TENGAN EL GOBIERNO FEDERAL O ALGUNA ENTIDAD PARAESTATAL TRATÁNDOSE DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE UNIDADES ECONÓMICAS CON FINES PRODUCTIVOS, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE).**
-

IV.- PROCEDIMIENTOS PARA LA DESINCORPORACIÓN, VÍA LICITACIÓN DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA LLEVADOS A CABO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

IV.1. PROCEDIMIENTOS PARA LA DESINCORPORACIÓN, VIA LICITACIÓN DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL UTILIZADOS DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE MIGUEL DE LA MADRID HURTADO (1982-1988).

Durante el inicio de la Administración del Presidente Miguel de la Madrid (1982-1988), la venta de las acciones representativas del capital social de las entidades paraestatales se instrumentó sin la existencia de un procedimiento establecido y bajo la responsabilidad de diferentes dependencias del Gobierno Federal, siendo hasta el mes de agosto de 1985, cuando por Acuerdo del Gabinete Económico, y para hacer más ágiles dichas operaciones, se confirió al Secretario de Hacienda y Crédito Público la responsabilidad de coordinar, supervisar y ejecutar estos procedimientos de venta. Esta dependencia desempeñó la encomienda por conducto de su Coordinación de Asesores, asimismo, fueron contratadas para que coadyuvaran con la SHCP, como agentes financieros del Gobierno Federal, diversas Sociedades Nacionales de Crédito designadas por la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se dio a la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento un valor decisivo y preponderante para la toma de las decisiones más importantes en estas ventas.

Los procedimientos para la venta de las entidades paraestatales fueron evolucionando en base a las experiencias obtenidas en cada una de las operaciones llevadas a cabo por la Coordinación de Asesores del Secretario de Hacienda y Crédito Público. Así, el 25 de marzo de 1987, se formalizó la versión definitiva del Primer Procedimiento de venta, documento que fue sancionado por la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento, de acuerdo a las facultades que ese Cuerpo Colegiado tenía conferidas, el cual se encontraba integrado en ese periodo por funcionarios de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Programación y Presupuesto, Contraloría General de la Federación y Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como por un funcionario del Banco de México.

A la fecha de formalización del Procedimiento publicado el 25 de marzo de 1987, existían algunos casos de empresas vendidas con anterioridad o bien con avances significativos en los procedimientos de venta respectivos. En esas operaciones, con posterioridad a la emisión de los procedimientos y sin afectar o modificar las bases de esas ventas, el Gobierno Federal procedió en la medida de lo posible a su regularización, procurando en lo posible apegar estas operaciones a los procedimientos ya autorizados.

Los Procedimientos autorizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento el día 25 de marzo de 1987, fueron los siguientes:

COMISION INTERSECRETARIAL GASTO-FINANCIAMIENTO
Secretaría Técnica

PROCEDIMIENTOS PARA LA ENAJENACIÓN A TITULO ONEROSO A FAVOR DE LOS SECTORES SOCIAL O PRIVADO DE LAS ACCIONES O DERECHOS QUE TIENEN SUSCRITOS EN EL CAPITAL SOCIAL EL GOBIERNO FEDERAL, SUS DEPENDENCIAS Y OTRAS ENTIDADES PARAESTATALES, EN EMPRESAS QUE NO FUEREN ESTRATÉGICAS O PRIORITARIAS.

1. La Secretaría de Programación y Presupuesto a propuesta de la Coordinadora de Sector correspondiente, obtendrá el Acuerdo Presidencial para proceder a la enajenación de la participación estatal de referencia, comunicándolo a la propia Coordinadora de Sector y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicitando a esta última designar la Sociedad Nacional de Crédito que fungirá como agente encargado de la enajenación.

2. Para efectos de lo anterior, las propuestas que en ejercicio de sus atribuciones legales formule la Secretaría de Programación y Presupuesto para disolver, liquidar, extinguir, transferir a los estados y municipios, enajenar la participación estatal y fusionar entidades paraestatales, se basarán en dictámenes que al efecto deberá emitir la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto informará a la H. Cámara de Diputados de las razones y criterios específicos que fundamenten el ejercicio de estas atribuciones.

3. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mantendrá a partir de este punto y a lo largo de todo el proceso, la facultad de coordinar, supervisar y ejecutar la venta de las empresas propuestas para tal efecto, siendo la responsable única del desarrollo del mismo.

4. Esta responsabilidad y facultad única de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será ejercida por el señor Secretario de Hacienda y Crédito Público o por el Funcionario de esta Dependencia que dicho Secretario designe como representante para el efecto.

5. La Coordinadora de Sector, una vez conocida la decisión de venta proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un perfil de la entidad, así como los criterios de venta que de acuerdo a las políticas sectoriales procedan y designará a la instancia que fungirá como enlace para dar agilidad a estos procedimientos.

6. Cuando las acciones motivo de enajenación sean propiedad de alguna entidad del Sector Público, es responsabilidad de la Coordinación Sectorial el provocar las reuniones de Consejo o de Asamblea que correspondan para que en dichos Organos se tome el acuerdo de enajenación de dicha participación específicamente en los términos y condiciones que resuelva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

7. La Sociedad Nacional de Crédito designada promoverá por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del enlace correspondiente en la Coordinadora de Sector, una reunión con los niveles directivos de la empresa sujeta a enajenación para exponer las características del proceso y definir los requerimientos de información necesarios.

8. En el caso de entidades sujetas a este proceso bajo la coordinación de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ejercerse el Acuerdo Interinstitucional suscrito en Agosto 25 de 1986 para el establecimiento de un Mandato Fiduciario que permita apoyar el proceso de enajenación correspondiente, y al amparo del mismo la designación, en su caso, de un Consejero Delegado Ejecutivo para los fines consiguientes.

9. La Sociedad Nacional de Crédito contando con la información de la empresa, procederá a la evaluación técnico-financiera de la misma, con objeto de definir la estrategia más adecuada a seguir para su enajenación a fin de que el Estado obtenga las mejores condiciones posibles en este proceso. Esta estrategia deberá considerar, entre otros aspectos, los siguientes:

a) La factibilidad de venta y las adecuaciones o ajustes que será necesario realizar para la misma.

b) Los mecanismos de propalación más adecuados.

c) En función de las características técnicas, económicas, financieras, tecnológicas y de mercado, de la entidad, la Sociedad Nacional de Crédito establecerá un precio mínimo que refleje el valor de la empresa de acuerdo a las condiciones antes citadas.

d) Fechas límite para la recepción de ofertas y el prospecto de venta a distribuir entre los posibles interesados. El prospecto deberá contener información que permita evaluar el proyecto a los interesados, sin que represente una desventaja para su participación de mercado o descubra información estrictamente confidencial a la operación de la empresa.

10. La Sociedad Nacional de Crédito presentará para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la estrategia de venta considerada como la más adecuada y los resultados de la evaluación técnico-financiera. Cuando la evaluación realizada por la Sociedad Nacional de Crédito indique que los criterios de venta establecidos para la operación la dificultan, imposibilitan o bien van en detrimento de la conveniencia de la misma, expondrá el caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que esta a su vez lo someta a la consideración de la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento.

11. En los casos en que existan socios de los sectores Social o Privado en la empresa y de que en los estatutos de la misma se establezcan derechos al tanto o de preferencia, los mismos deberán respetarse antes de considerar una oferta pública. Una vez agotada esta posibilidad, se podrá considerar una oferta pública y una vez cubierta esta última, se podrá considerar la propalación a otros posibles interesados.

12. Deberá considerarse también en este proceso el derecho de preferencia que de acuerdo con el Artículo 32 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales tienen los trabajadores organizados de la empresa en igualdad de condiciones y respetando los términos de las Leyes y Estatutos correspondientes.

13. Una vez propalada la venta y recibidas las ofertas de compra, la Sociedad Nacional de Crédito procederá a su homologación para hacerlas comprobables (sic) y las contrastará en su caso, con los criterios de venta.

14. Con excepción del ejercicio de derechos de preferencia de socios actuales de la empresa o de ofertas públicas realizadas a través del mercado de valores y de conformidad a los lineamientos y normas establecidas por la ley correspondiente, en el resto de los casos deberán recibirse por lo menos dos o más ofertas de posibles adquirentes para el análisis de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el punto anterior. Cuando existan circunstancias especiales que limiten lo establecido en este punto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público someterá el caso a la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento para que se acuerden las excepciones o procedimientos que correspondan.

15. La Sociedad Nacional de Crédito presentará ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su recomendación sobre las condiciones en que pudiera llevarse a cabo la operación, definiendo posible adquirente, precio y demás condiciones de la misma.

16. Cuando las ofertas recibidas se ubiquen por encima del precio mínimo definido por la Sociedad Nacional de Crédito y una vez conocidas las recomendaciones de esta última sobre la venta, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tomará la decisión de enajenar la entidad, comunicando a la Sociedad Nacional de Crédito su autorización y las condiciones en que deberá proceder a formalizar la operación, informando a las demás instancias participantes en el proceso.

17. Cuando las ofertas recibidas se ubiquen por debajo del precio mínimo definido por la Sociedad Nacional de Crédito, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará el caso a la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento para la definición del curso de acción a seguir.

18. Una vez formalizada la operación, la Sociedad Nacional de Crédito agente destinará los recursos a la Tesorería, de conformidad con los lineamientos acordados en el seno de la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento.

19. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público enviará la información del finiquito, así como toda la documentación que sustente la operación, a las Secretarías de la Contraloría General de la Federación y de Programación y Presupuesto, para el debido ejercicio de sus atribuciones, solicitando a ésta última se desincorpore la entidad de la Administración Pública Federal.

20. En adición a los puntos precisados, en aquellos casos que a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se presenten circunstancias no previstas en los presentes lineamientos y que afecten sustancialmente al procedimiento de venta, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo pondrá a consideración de la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento.

COMISION INTERSECRETARIAL GASTO FINANCIAMIENTO
Secretaria Técnica

México, D.F., 25 de marzo de 1987.

El Subsecretario de Hacienda y
Crédito Público.

El Subsecretario de Pla-
neación y Control Presu-
puestal.

Lic. Francisco Suárez Dávila

Dr. Pedro Aspe Armella.

El Subsecretario de Ingresos.

El Subsecretario de Programa-
ción y Presupuesto de Desarro-
llo Industrial y de Servicios.

Dr. Jaime Serra Puche.

Lic. Juan José Páramo.

El Coordinador General de Co-
misarios y Delegados de Con-
traloría del Sector Público.

El Subsecretario "B" de
Trabajo y Previsión Social.

Lic. Jorge Tamayo.

Lic. Emilio Lozoya Thalmann.

El Director General Adjunto
del Banco de México

Lic. Sergio Ghigliazza

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, La venta de Empresas del Sector Público, Fundamentos, Procedimientos y Resultados, Tomo I, 1983-1988.

VI.1.2. Mediante el Oficio No. GF/206/120/88, de fecha 16 de marzo de 1988, el Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento, remitió por instrucciones de dicha Comisión al Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. Gustavo Petriccioli Iturbide, un documento que contenía los:

“Procedimientos para la Reducción a Minoritaria de la Participación del Estado en Entidades Públicas, Organizadas conforme a la Legislación Mercantil, Manteniendo la Asociación con los Sectores Privado y Social”.

Los Procedimientos antes señalados fueron aprobados en fecha 11 de marzo de 1988, en el seno de la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento, y en el ámbito de las respectivas atribuciones de las Dependencias que integraban ese Cuerpo Colegiado.

No obstante que estos Procedimientos fueron autorizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento, no se tiene conocimiento que hayan sido utilizados en alguna operación de venta de entidades paraestatales.

Los Procedimientos autorizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento el día 11 de marzo de 1988, fueron los siguientes:

**Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento
Secretaría Técnica**

PROCEDIMIENTOS PARA LA REDUCCIÓN A MINORITARIA DE LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN ENTIDADES PÚBLICAS, ORGANIZADAS CONFORME A LA LEGISLACIÓN MERCANTIL, MANTENIENDO ASOCIACIÓN CON LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL.

1.- La Secretaría de Programación y Presupuesto, a propuesta de la Coordinadora de Sector correspondiente, obtendrá el Acuerdo Presidencial para proceder a la reducción de la participación estatal de referencia, comunicándolo a la propia Coordinadora de Sector y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.- Las resoluciones que emita la Secretaría de Programación y Presupuesto se basarán en dictámenes que deberá emitir la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, informará a la H. Cámara de Diputados de las razones y criterios específicos que fundamenten el ejercicio de estas atribuciones.

3.- La Dependencia Coordinadora mantendrá a partir de este punto y a lo largo de todo el proceso, la facultad de coordinar, supervisar y ejecutar los acuerdos y resoluciones que correspondan para reducir la participación del Estado a minoritaria, manteniendo la asociación con los sectores privado y social.

4.- Esta responsabilidad y facultad única de la Dependencia Coordinadora será ejercida por el Secretario del Ramo o por el servidor público de esa Dependencia que dicho Secretario designe como representante para tal efecto.

5.- La Coordinadora de Sector elaborará un perfil de la entidad, así como los criterios de asociación que procedan. Para tal efecto y a fin de apoyar todo el procedimiento, se designará una sociedad Nacional de Crédito que se encargará de la ejecución y formalización de los procedimientos en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sin que estos servicios modifiquen la responsabilidad integral del proceso a cargo de la Coordinadora Sectorial.

6.- Cuando las acciones motivo de la operación sean propiedad de alguna entidad del Sector Público, es responsabilidad de la Coordinación Sectorial promover las reuniones del Órgano de Gobierno o de Asamblea de Socios que corresponda para que en dichos Órganos se tomen los acuerdos que procedan, en los términos y condiciones que resuelva la propia Coordinadora.

7.- Con objeto de que el Estado obtenga las mejores condiciones posibles, la Coordinadora Sectorial procederá a la evaluación técnico-financiera de la empresa con objeto de definir la estrategia más adecuada a seguir para la enajenación de la parte del capital social que signifique reducir a minoritaria la participación del Estado, con el mantenimiento de la asociación con los sectores privado y social. Esta estrategia deberá considerar, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) La factibilidad de la reducción de la participación estatal a minoritaria, con el mantenimiento de asociación con los sectores social y privado y la de las adecuaciones o ajustes que sea necesario realizar.
- b) Los mecanismos de propalación más adecuados.
- c) El impacto financiero de la reducción de la participación estatal a minoritaria, con el mantenimiento de la asociación con los sectores privado y social, en función de las características técnicas, económicas y financieras.

8.- La Coordinadora Sectorial presentará para aprobación de la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento, la estrategia de reducción de la participación estatal a minoritaria, con el mantenimiento de asociación con los sectores privado y social, que considere la más adecuada y los resultados de la evaluación técnico-financiera practicada.

9.- En los casos en que existan socios de los sectores social o privado en la entidad y de que en los estatutos de la misma se establezcan derechos al tanto o de preferencia, los mismos deberán respetarse antes de Considerar la asociación. Una vez agotada esta posibilidad, se podrá considerar la propalación de la venta parcial del capital social a otros posibles interesados.

10.- En este proceso deberá respetarse, en igualdad de condiciones y con sujeción a las leyes y estatutos aplicables el derecho de preferencia que, de acuerdo con el Artículo 32 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, tienen los trabajadores organizados de la entidad.

11.- Una vez propalada la operación que conduzca a la reducción de la participación estatal a minoritaria, manteniendo la asociación con los sectores privado y social y recibidas las ofertas correspondientes, la Coordinadora Sectorial procederá a su homologación para hacerlas comprobables (sic) y las contrastará, en su caso, con los criterios originales que hubiere determinado.

12.- Con excepción de los derechos de preferencia de socios actuales de la empresa o de ofertas públicas realizadas a través del mercado de valores, de conformidad a los lineamientos y normas establecidas por la ley correspondiente, en el resto de los casos deberán recibirse por lo menos dos o más ofertas de posibles adquirentes para su análisis, de acuerdo a lo establecido en el punto anterior. Cuando existan circunstancias especiales que limiten lo establecido en este punto, la Coordinadora Sectorial someterá el caso a la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento para que se acuerden las excepciones o procedimientos que correspondan.

13.- Cuando la ofertas recibidas se ajusten al prospecto original, la Coordinadora Sectorial tomará la decisión de proceder a su instrumentación, comunicando a la Sociedad Nacional de Crédito su autorización y las condiciones en que deberá proceder a formalizar la operación, informando a las demás instancias participantes en el proceso.

14.- Cuando las ofertas recibidas no se ajusten al prospecto original, la Coordinadora Sectorial presentará el caso a la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento para la definición del curso de acción a seguir.

15.- La Coordinadora Sectorial enviará la información del finiquito, así como toda la documentación que sustente la operación, a las Secretarías de la Contraloría General de la Federación y de Programación y Presupuesto, para el debido ejercicio de sus atribuciones, solicitando a esta última se desincorpore la entidad de la Administración Pública Federal.

16.- En adición a los puntos precisados, en aquellos casos que a juicio de la Coordinadora Sectorial se presenten circunstancias no previstas en los presentes lineamientos y que afecten sustancialmente al procedimiento, lo pondrá a consideración de la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento.

**Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento
Secretaría Técnica**

México, D. F., 11 de marzo de 1988.

El Subsecretario de Hacienda
y Crédito Público.

El Subsecretario de Planeación
y Control Presupuestal.

Lic. Francisco Suárez Dávila.

Dr. Ernesto Zedillo P.

El Subsecretario de Ingresos.

El Subsecretario de Programación
y Presupuesto de Desarrollo
Industrial y de Servicios.

Dr. Jaime Serra Puche.

Lic. Juan José Páramo.

El Coordinador General de Comisarios
y Delegados de la Contraloría del Sector
Público.

El Subsecretario "B" del Trabajo
y Previsión Social.

Lic. Jorge Tamayo

Lic. Emilio Lozoya Thalmann.

El Director General Adjunto
del Banco de México.

Lic. Sergio Ghigliazza

Fuente: Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda y
Crédito Público.

Las diferencias entre los Procedimientos expedidos los días 25 de marzo de 1987 y 11 de marzo de 1988, fueron las siguientes:

En los Procedimientos autorizados en marzo de 1987, la coordinación, supervisión y ejecución de las ventas señaladas, era responsabilidad única de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que fue modificado en los Procedimientos de marzo de 1988, a efecto de que dicha responsabilidad recayera en las dependencias coordinadoras de sector, lo cual se considera una modificación que en ese momento demeritó los Procedimientos, puesto que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al haber consolidado esta responsabilidad, adquirió experiencia importante en esta clase de operaciones, la cual se perdía al tomarse la decisión de que cada coordinadora de sector realizara los procedimientos de enajenación de las empresas que coordinaban.

En los Procedimientos de marzo de 1988, a las dependencias coordinadoras de sector se les asignó la responsabilidad de realizar la evaluación técnico-financiera de las empresas en venta con objeto de definir la estrategia más adecuada a seguir para la enajenación de la parte del capital social propiedad del Gobierno Federal que signifique reducir a minoritaria la participación del Estado. Esta responsabilidad en los anteriores procedimientos se le había asignado a las Sociedades Nacionales de Crédito que designara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales por ser instituciones que tienen una gran experiencia en esta clase de operaciones financieras y por ser terceros con gran calidad moral, aportaban a los procedimientos, mayor transparencia y profesionalismo.

En los Procedimientos de marzo de 1988, las dependencias coordinadoras de sector debían realizar la homologación de las ofertas recibidas para hacerlas comparables y poder de esta forma contrastarlas con los criterios originales que se hubieren determinado. En los anteriores Procedimientos, esta responsabilidad estaba encomendada a las Sociedades Nacionales de Crédito, las cuales presentaban ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su recomendación sobre las condiciones en que consideraban pudiera llevarse a cabo la operación, definiendo al posible adquiriente, precio y demás condiciones de la misma, lo que imprimía mayor transparencia, profesionalismo y credibilidad al proceso de venta.

No se tiene conocimiento de algún proceso de venta se hubiere llevado a cabo en base a las directrices de los Procedimientos autorizados el 11 de marzo de 1988.

Se considera que las modificaciones realizadas por los Procedimientos elaborados en marzo de 1988, disminuían la calidad y transparencia de las operaciones de venta que, en su caso, se hubieren realizado en base a estas reglas, toda vez que es probable que las coordinadoras de sector tomaran las decisiones trascendentales del proceso de venta, considerando factores de conveniencia política o de corrupción. Asimismo, dada la inexperiencia de los funcionarios públicos de las coordinadoras de sector en esta clase de operaciones financieras, sus decisiones no contarían con el expertis y profesionalismo de las áreas de banca de inversión de las Instituciones Nacionales de Crédito que por su misma naturaleza deben tomar en cuenta en estas operaciones únicamente criterios de naturaleza económica y financiera. Por lo anterior se considera muy conveniente que en esta clase de operaciones se asigne a Sociedades Nacionales de Crédito la responsabilidad de realizar la provalación; evaluación técnico-financiera; recepción de ofertas; homologación, contraste de las ofertas y celebración del contrato de compraventa de las acciones representativas del capital social de las entidades en venta, con objeto de que Instituciones de calidad y experiencia, definan, recomienden y operen los pasos más adecuados a seguir para la enajenación de las acciones representativas del capital social de las entidades paraestatales.

VI.2. PROCEDIMIENTOS PARA LA DESINCORPORACIÓN, VIA LICITACIÓN DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL UTILIZADOS DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE CARLOS SALINAS DE GORTARI (1988-1994).

VI.2.1. Dentro de la Administración del Presidente Dr. Carlos Salinas de Gortari, por Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1989, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994. En ese documento fueron sentadas las bases para la estructuración de un programa integral relativo a la empresa pública, siendo propósito esencial del programa en cuestión el redimensionamiento del sector paraestatal dentro de la Administración Pública Federal.

Respecto del redimensionamiento del sector paraestatal, en el Apartado 5.3.9. del Capítulo 5 del Plan Nacional de Desarrollo, se estableció que las entidades paraestatales que no reúnan las características de estratégicas, prioritarias o de ambas, serían desincorporadas bajo los siguientes criterios:

“Se liquidarán o extinguirán entidades que ya no cumplan con sus objetivos, que carecen de viabilidad económica, o cuyas actividades conviene realizar, por razones de mayor eficacia, en otras entidades paraestatales o dependencias del Gobierno;

Se fusionarán entidades para mejorar el uso de los recursos con la integración o complementación de procedimientos productivos, de comercialización o gestión administrativa;

Se transferirán a Gobiernos de los estados empresas prioritarias de importancia regional o local vinculadas con los programas de desarrollo; y

Se venderán empresas que no sean prioritarias ni estratégicas y que, por sus condiciones de viabilidad económica, sean susceptibles de ser adquiridas por los Sectores Social o Privado.”

En los procedimientos de desincorporación de entidades paraestatales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora de sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Federal la enajenación de la participación estatal o en su caso la disolución o liquidación. Así mismo, para la enajenación de títulos representativos del capital social de empresas de la administración pública federal se procederá en los términos que se dispone en el Artículo 68 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en igualdad de condiciones los trabajadores organizados de la empresa tendrán preferencia para adquirir los títulos representativos del capital de los que sea titular el Gobierno Federal.

Para hacer frente al plan de desincorporación que esa administración pretendía llevar a cabo, se tomó la decisión de crear un área administrativa especializada en la venta de entidades de la Administración Pública Federal, activos y unidades industriales, en este último caso la venta de unidades industriales como negocios en marcha vio en esa administración una evolución importante dentro de las estrategias adoptadas, esta se aplicó en procedimientos de venta de activos de entidades paraestatales como: Liconsa, Iconsa, Miconsa, Albamex, Sibalsa, Altos Hornos, Fertimex, etc.

Por lo anterior, el 30 de octubre de 1990, y por decreto del Presidente de la República, se modificó el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, creándose la Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales, a la cual se le dio relevancia y una autonomía tal que su Coordinador General acordaría los asuntos de esa dependencia, en forma directa con el Secretario de Hacienda y Crédito Público.

Con las aportaciones y experiencias adquiridas por la citada Unidad, se enriqueció el proceso de venta, realizando esta Unidad un proceso de actualización de los Procedimientos que normaban la enajenación de entidades paraestatales en la Administración anterior. Por ello, el 12 de diciembre de 1990, a propuesta de un documento presentado por la Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales, la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento tuvo a bien expedir nuevos Procedimientos, los cuales retomaron y complementaron el Procedimiento autorizado en 1987, preservando en ellos congruencia con los marcos de legalidad y transparencia existentes.

Las principales aportaciones del nuevo procedimiento autorizado por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, expedido el 12 de diciembre de 1990, fueron las siguientes:

a) Marco Legal.

Se adecuaron los procedimientos a las nuevas disposiciones legales vigentes, en especial con la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación y el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y se consideraron las reformas realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b) Resectorización de Entidades en proceso de venta.

Las experiencias obtenidas en los procesos realizados en la Administración anterior, mostraron la necesidad de fortalecer la coordinación y control del proceso. Para ello se estableció el lineamiento de sectorizar en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la mayoría de las Entidades en proceso de venta. La ventaja de esta directriz fue que esta Secretaría asumió la Presidencia del Consejo de Administración y el control de los órganos de gobierno de la entidad en proceso de venta, lo que se tradujo en procedimientos más coordinados y expeditos.

c) Eficiencia y fortalecimiento de la transparencia en las ventas.

Los nuevos procedimientos recogieron las experiencias obtenidas en las operaciones de venta concluidas, lo que permitió precisar los criterios para la designación del Banco Agente encargado de la promoción, propalación y evaluación técnico-financiera, para la realización de auditorías de venta, para reforzar la transparencia en la recepción de ofertas, para tomar la decisión de venta, y para llevar a cabo la formalización de las compraventas.

d) Versatilidad en estrategias de venta.

Los nuevos procedimientos contaron con una gran versatilidad que los hicieron aplicables y adaptables a cualquier proceso de venta, independientemente de la estrategia de venta que adoptaran.

Gracias a ello les fue posible concluir en esta Administración 269 operaciones de venta.

Permitieron al Comité de Desincorporación Bancaria realizar la venta de 18 Instituciones Nacionales de Crédito y la venta de Aseguradora Mexicana, S. A.

A la extinta Secretaría de Programación y Presupuesto, la enajenación del Instituto Mexicano de Investigación en Manufacturas Metal-Mecánicas, A. C., y

La Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales pudo concluir 140 operaciones de venta de Entidades de Participación Estatal Mayoritaria, 21 de empresas de participación Estatal Minoritaria, 76 de unidades Económicas y 12 casos especiales.

El Procedimiento autorizado por la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento el día 12 de septiembre de 1990, fue el siguiente:

**Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento
Secretaría Técnica**

PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO, A FAVOR DE LOS SECTORES SOCIAL O PRIVADO, DE LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL SOCIAL O DE LA PARTICIPACIÓN QUE EN EL MISMO TENGAN EL GOBIERNO FEDERAL O ALGUNA ENTIDAD PARAESTATAL, TRATÁNDOSE DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.

1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 y 12 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Programación y Presupuesto, a propuesta de la Dependencia coordinadora de sector correspondiente, obtendrá el Acuerdo Presidencial para proceder a la enajenación de los títulos representativos de las acciones que el Gobierno Federal o alguna entidad paraestatal tengan en empresas de participación estatal mayoritaria y, cuando así proceda, el Acuerdo Presidencial para resectorizar en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las empresas en venta, comunicando dichos acuerdos a la propia Dependencia Coordinadora y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y solicitando a esta última designar a la sociedad nacional de crédito que fungirá como agente encargado de la enajenación.

Al proceder a la Resectorización de las empresas y de así estimarlo conveniente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público modificará el órgano de gobierno de las mismas, a fin de que lo presida el titular de esa Secretaría o la persona que este designe; asimismo, dicha dependencia podrá proponer al consejo de administración ratificar o designar a un nuevo director general de la empresa.

2.- Para efectos de lo anterior, las propuestas que en ejercicio de sus atribuciones legales formule la Secretaría de Programación y Presupuesto para enajenar participación estatal en las empresas paraestatales, se basarán en dictámenes que al efecto deberá emitir la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.

3.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mantendrá, a partir de este punto y a lo largo de todo el proceso, la facultad de coordinar, supervisar y ejecutar la venta de la participación estatal en las empresas propuestas para tal efecto, siendo la responsable del desarrollo del mismo, de acuerdo con las normas que emita al respecto esa dependencia y la Secretaría de Programación y Presupuesto, de conformidad con lo que señala el ARTÍCULO 68 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

4.- Esta responsabilidad y facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será ejercida por el C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad administrativa que al efecto se señale en el Reglamento Interior de esa dependencia.

5.- La dependencia coordinadora de sector, una vez conocida la decisión de venta, proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un perfil de la entidad, las recomendaciones que juzgue pertinentes para la venta y la información que le solicite y designará a la instancia que fungirá como enlace para dar agilidad a estos procedimientos.

6.- Cuando las acciones motivo de enajenación sean propiedad de alguna entidad del sector público, será responsabilidad de la dependencia coordinadora de sector promover que el órgano de gobierno sesione y tome, en su caso, el acuerdo para proceder a la enajenación de la participación accionaria que en el capital social de la empresa le corresponda a la respectiva entidad paraestatal.

7.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuidará que la sociedad nacional de crédito que designe como agente encargado de la enajenación, no sea acreedora de la empresa cuyas acciones se enajenarán.

8.- La sociedad nacional de crédito designada promoverá, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una reunión con los niveles directivos de la empresa cuyas acciones estén sujetas a enajenación, para exponer las características del proceso y definir los requerimientos de información necesarios.

9.- La Secretaría de la Contraloría General de la Federación, con fundamento en el artículo 12 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, designará al auditor que dictaminará los estados financieros de la empresa y definirá, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la fecha del dictamen.

10.- La sociedad nacional de crédito, una vez que cuente con la información de la empresa y con los estados financieros dictaminados por el auditor designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, procederá a la evaluación técnico-financiera de la misma, con objeto de definir la estrategia más adecuada a seguir para la enajenación de la participación estatal, a fin de que el Estado obtenga el mayor beneficio y las mejores condiciones posibles en este proceso. Esta estrategia deberá considerar, entre otros aspectos, los siguientes:

a) La factibilidad de venta y las adecuaciones o ajustes que será necesario realizar para la misma.

b) En función de las características técnicas, económicas, financieras, tecnológicas y de mercado de la empresa, la sociedad nacional de crédito elaborará un perfil de la empresa y establecerá un precio mínimo que refleje el valor de las acciones de la entidad, de acuerdo con las condiciones citadas.

c) Los mecanismos de propalación más adecuados.

d) El desarrollo del prospecto de venta a distribuir entre los posibles interesados, el cual deberá contener la información que permita a éstos evaluar el proyecto, sin que ello represente una desventaja para la participación de la empresa en el mercado o descubra información estrictamente confidencial de la operación de la misma, así como las bases de licitación, estableciendo la fecha límite para la recepción de ofertas.

11.- La sociedad nacional de crédito presentará para su aprobación, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la estrategia de venta considerada como la más adecuada y los resultados de la evaluación técnico-financiera.

Cuando la evaluación realizada por la sociedad nacional de crédito indique que los criterios de venta establecidos para la operación la dificultan, imposibilitan o van en detrimento de la misma, expondrá el caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que ésta, a su vez, lo someta a la consideración de la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento.

12.- En los casos en que existan socios de los sectores social o privado en la empresa y de que en los estatutos de la misma se establezcan derechos al tanto o de preferencia, los mismos deberán respetarse en la licitación pública. Una vez agotada esta posibilidad, se podrá continuar con el proceso de adjudicación de las acciones de acuerdo a los resultados de la licitación.

13.- Deberá considerarse también en este proceso, el derecho de preferencia que, de acuerdo con el ARTÍCULO 32 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tienen los trabajadores organizados de la empresa, en igualdad de condiciones y respetando los términos de las leyes y estatutos correspondientes.

14.- La sociedad nacional de crédito que funja como agente de venta de la participación accionaria en una empresa, no la podrá adquirir por sí misma o a través de las empresas filiales que tenga constituidas, en su caso, para participar en el capital accionario de las empresas, salvo que así se lo autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

15 - Una vez propalada la venta y recibidas las ofertas de compra, la sociedad nacional de crédito procederá a hacerlas comparables y las contrastará, en su caso, con los criterios de venta.

16.- Como criterio general, el pago de las acciones de una empresa deberá ser de contado, entendiéndose por éste un plazo no mayor de 180 días y con pago de intereses después de los primeros 30 días a razón de la tasa mensual de CETES. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en base a las facultades que confieren el artículo 68 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y el artículo 12 de su Reglamento, podrá definir los casos especiales en los que la venta se hará a crédito y establecer las condiciones en las que se realizará. Del ejercicio de estas atribuciones deberá informar mensualmente a la Comisión.

17.- La sociedad nacional de crédito presentará ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su recomendación sobre las condiciones en que pudiera llevarse a cabo la operación, definiendo el posible adquirente, el precio y las demás condiciones de la misma; las acciones de la empresa objeto de la enajenación podrán constituirse como garantía única que otorguen los adquirentes, cuando el pago en efectivo represente, al menos, el 50% del precio de venta.

18.- Cuando las ofertas recibidas se ubiquen por encima del precio mínimo definido por la sociedad nacional de crédito y una vez conocidas las recomendaciones de esta última sobre la venta, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tomará la decisión de enajenar la participación accionaria, comunicando a la Sociedad nacional de crédito su autorización y las condiciones en que deberá proceder a formalizar la operación.

19.- Cuando la oferta o las ofertas recibidas se ubiquen por debajo del precio mínimo definido por la sociedad nacional de crédito, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá decidir aceptar o negociar las ofertas con los postores, siempre y cuando el precio no sea inferior al 80% del precio mínimo mencionado y este último sea de hasta diez mil millones de pesos; dicha dependencia también podrá rechazar las ofertas; si las ofertas recibidas se ubican por debajo del 80% del precio mínimo mencionado o son rechazadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la dependencia presentará el caso a la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento para la definición del curso de acción a seguir.

20.- Con excepción del ejercicio de los derechos de preferencia de los socios actuales de la empresa o de las ofertas públicas realizadas a través del mercado de valores y de conformidad a los lineamientos y normas establecidas por la ley correspondiente, en el resto de los casos deberán recibirse, por lo menos, dos o más ofertas de posibles adquirentes para el análisis de las mismas. Sin embargo, cuando el proceso de licitación dé por resultado una sola oferta, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá decidir aceptarla, negociarla o rechazarla, de acuerdo a lo establecido en el punto anterior.

21.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la Comisión, mensualmente, sobre las decisiones que haya tomado en aquellos casos en los que el precio de venta de las acciones de la empresa haya sido inferior al precio mínimo definido por la sociedad nacional de crédito o haya habido una sola oferta.

22.- La sociedad nacional de crédito deberá especificar, en el contrato de compraventa, las garantías, las condiciones y los márgenes razonables que habrá en la auditoría de compra que lleve a cabo el comprador, inmediatamente después de que tome posesión de la

empresa; adicionalmente, cuando las ventas se realicen a crédito, deberá incluirse una cláusula donde se establezcan sanciones económicas al comprador, en el caso de que éste pretenda revertir la operación de compraventa y devolver la empresa al sector público.

23.- Una vez formalizada la operación y descontados los gastos incurridos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la comisión convenida con esa dependencia, la sociedad nacional de crédito enterará los recursos producto de la venta a la Tesorería de la Federación de conformidad con lo que establecen la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación y su reglamento.

24.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público enviará la información del finiquito, así como toda la documentación que sustente la operación, a las Secretarías de la Contraloría General de la Federación y de Programación y Presupuesto, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

25.- En adición a los puntos anteriores, en aquellos casos que a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se presenten circunstancias no previstas en los presentes lineamientos y que afecten sustancialmente al procedimiento de venta, los pondrá a consideración de la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento.

26.- Derivado de las necesidades de que los estados financieros de las entidades paraestatales en general, y particularmente las que entran a un proceso de desincorporación, cuenten con valores reales de los activos a enajenar, liquidar, etc., la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sugerirá que se determinen los correspondientes valores de uso de los activos fijos a través de peritos independientes.

**Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento
Secretaría Técnica**

México, D. F., 12 de Septiembre de 1990.

El Subsecretario de Hacienda y
Crédito Público.

El Subsecretario de Planeación
del Desarrollo y de Control
Presupuestal.

Dr. Guillermo Ortiz Martínez.

Dr. Pascual García Alba Iduñate

El Subsecretario de Ingresos.

El Subsecretario de Programación
y Presupuesto.

Lic. Francisco Gil Díaz.

Dr. Rogelio Gasca Neri.

El Jefe de la Unidad de
Comisarios de la SECOGEF.

El Subsecretario B del Trabajo
y Previsión Social.

C.P. Eduardo González González

Lic. Javier Bonilla García.

El Subsecretario de la Industria
e Inversión Extranjera.

El Director General Adjunto del
Banco de México.

Dr. Fernando Sánchez Ugarte.

Lic. Roberto del Cueto Legazpi.

Fuente: Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda y
Crédito Público.

VI.2.2. PROCESO DE DESINCORPORACIÓN BANCARIA.

La privatización de la banca fue precedida de un amplio proceso de reformas al sistema financiero mexicano, cuyo propósito fue crear un entorno más competitivo para las instituciones bancarias que se iban a privatizar. Los principales elementos de la reforma aparecen resumidos en la siguiente cita del Dr. Guillermo Ortiz Martínez, Presidente del Comité de Desincorporación Bancaria:

“Desde 1989 se liberalizaron las tasas de interés pasivas que habían estado controladas anteriormente por las autoridades financieras, liberándose también cuantiosos recursos crediticios a la sociedad que el gobierno utilizaba a través del encaje legal. Se llevaron a cabo reformas constitucionales: Una para ampliar la participación social en el capital de la banca y la otra para dar autonomía al Banco Central. Se emitieron tres nuevas leyes: la de Agrupaciones financieras, la de Instituciones de crédito y la del Banco de México; se reformaron en 23 ocasiones diversas leyes que norman al sector; se desincorporaron las 18 instituciones de banca comercial; se negoció el Capítulo de Servicios financieros del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica; finalmente, se establecieron los principales lineamientos de una nueva regulación prudencial.”⁷

1.- Mediante Decreto publicado en fecha 27 de junio de 1990, el Constituyente Permanente derogó el párrafo 5º del Artículo 28 de la Constitución General de la República que reservaba al Estado la prestación del servicio público de banca y crédito.

2.- Con fecha 18 de julio de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Instituciones de Crédito en la cual se estableció la transformación de las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca Múltiple, en Sociedades Anónimas, previéndose la posibilidad de que las mismas dejaran de tener el carácter de Entidades Paraestatales.

3.- El 18 de julio de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, que normó y reguló la organización y funcionamiento de las empresas que tienen como objeto social, entre otros, el servicio de banca y crédito.

4.- Mediante Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 1990, se creó el Comité de Desincorporación Bancaria, y se establecieron los principios y bases del proceso de desincorporación de las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca múltiple. Las facultades que se otorgaron al Comité de Desincorporación Bancaria fueron dictar los criterios generales de valuación de las instituciones; determinar con sujeción al propio Acuerdo las demás bases generales que regirán su proceso de desincorporación; llevar el registro de interesados y, previa verificación de que reunían los requisitos establecidos, autorizar su participación en las subastas respectivas; emitir las convocatorias para dichas subastas; evaluar las posturas y proponer a la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento las resoluciones correspondientes.

En ejercicio de sus atribuciones, el Comité de Desincorporación Bancaria expidió las Bases Generales del Proceso de Desincorporación, como el Procedimiento relativo al Registro y autorización de Interesados en Participar en dicho proceso, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de septiembre de 1990.

- Este Proceso constó de tres etapas:

I.- Registro y autorización de interesados en adquirir títulos representativos del capital social de Instituciones de Banca Múltiple.

⁷. Guillermo Ortiz, La Reforma Financiera y la Desincorporación Bancaria, “Introducción”, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.

II.- Valuación de las Instituciones de Crédito.

III.- Enajenación de la participación accionaria del Gobierno Federal en dichas Instituciones, a través de licitaciones.

5.- El Comité de Desincorporación Bancaria solicitó se llevara a cabo la valuación contable y económica de las Instituciones a través de despachos independientes y de las propias Instituciones.

6.- La Secretaría de la Contraloría General de la Federación designó auditores externos, quienes dictaminaron los estados financieros y efectuaron la valuación de la cartera crediticia.

8.- Se emitieron las Convocatorias para participar en la subasta de los títulos representativos del capital social de las Instituciones de Crédito. Al respecto, el proceso se llevó a cabo mediante los siguientes Paquetes:

- a) Primer Paquete: Multibanco Mercantil de México, S.A.; Banpais, S.A.; Banca Cremi, S.A.
- b) Segundo Paquete: Banca Confía, S.A.; Banco de Oriente, S.A.; Banco de Crédito y Servicio, S.A.; Banco Nacional de México, S.A.;
- c) Tercer Paquete: Bancomer, S.A.; El Grupo Regional; Banco BCH, S.A.
- d) Cuarto Paquete: Banca Serfin, S.A.; Multibanco Comermex, S.A.; Banco Mexicano Somex, S.A.
- e) Quinto Paquete: Banco del Atlántico, S.A. Banca Promex, S.A.; Banoro, S.A.
- f) Sexto Paquete: Banco Mercantil del Norte, S.A.; Banco Internacional, S.A. y Banco del Centro, S.A.

9.- Se realizaron todos los trámites y autorizaciones para que las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca Múltiple, se transformaran en Sociedades Anónimas.

10.- Se llevaron a cabo los actos por los cuales se presentaron por parte de los interesados las posturas ante Notarios Públicos, Miembros del Comité de Desincorporación Bancaria y representantes de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

11.- El Comité de Desincorporación Bancaria presentó ante la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento los resultados de la homologación de las posturas presentadas y esta Comisión asignó las ventas a los Grupos Ganadores.

12.- Los Agentes Financieros formalizaron con los grupos ganadores los contratos de compraventa y se llevaron a cabo las auditorías de compra para, en su caso, efectuar el ajuste al precio.

13.- La Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento autorizó los ajustes al precio que procedieron respecto de venta de las Instituciones y que fueron presentados a su consideración por el Comité de Desincorporación Bancaria.

14.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público elaboró los Libros Blancos de cada proceso de desincorporación concluido.

Cabe destacar que el Gobierno Federal conservó una participación accionaria en el capital social de las Instituciones que enseguida se mencionan:

BANCOMER, 22.53%; Banca Serfin 15.98%, y Banco Internacional 21.04%, posteriormente dichas acciones fueron canjeadas por las que resultaron equivalentes respecto del capital social de las sociedades controladoras de los grupos financieros respectivos.

El Proceso de venta de las Instituciones de Crédito, publicado el 5 de septiembre de 1990, inició de la siguiente forma:

“ACUERDO QUE ESTABLECE LOS PRINCIPIOS Y BASES DEL PROCESO DE DESINCORPORACION DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO, INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE, Y CREA EL COMITÉ DE DESINCORPORACION BANCARIA.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los principios a que sujetará el proceso de desincorporación de las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca múltiple, así como crear un Comité que se encargará de llevar a cabo dicho proceso.

La Desincorporación de las instituciones de banca múltiple deberá normarse, en todo momento, por los principios fundamentales siguientes:

- I. Conformar un sistema financiero más eficiente y competitivo;
- II. Garantizar una participación diversificada y plural en el capital, con objeto de adelantar la inversión el sector e impedir fenómenos indeseables de concentración;
- III. Vincular la aptitud y calidad moral de la administración de los bancos con un adecuado nivel de capitalización;
- IV. Asegurar que la banca mexicana sea controlada por mexicanos;
- V. Buscar la descentralización y el arraigo regional de las instituciones;
- VI. Buscar obtener un precio justo por las instituciones, de acuerdo con una valuación basada en criterios generales homogéneos y objetivos para todos los bancos;
- VII. Lograr la conformación de un sistema financiero balanceado, y
- VIII. Propiciar las sanas prácticas financieras y bancarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El proceso de desincorporación de las instituciones de banca múltiple, se efectuará conforme a las siguientes bases:

El Comité a que se refiere el Artículo Tercero del presente Acuerdo, dictará los criterios generales de valuación, que serán observados por las instituciones de banca múltiple. La valoración se efectuará con base en ellos; incluirá el patrimonio total de las instituciones y el resultado será constatado por la Comisión Nacional Bancaria, apoyada por asesores externos;

El Comité expedirá, con sujeción a lo dispuesto en este Acuerdo, las bases y criterios generales que regirán el proceso, y la convocatoria en la que se invitará a las personas o grupos interesados a inscribirse en el registro que abrirá la Secretaría Técnica a que se refiere el Artículo Sexto de este Acuerdo;

El Comité analizará las solicitudes de registro que se presenten y calificará a los postores, para verificar que reúnen los requisitos establecidos, emitiendo en su caso, la autorización para participar en la subasta;

El Comité, a través de los medios de comunicación masiva, emitirá la convocatoria para la subasta, y

El Comité evaluará las posturas y propondrá a la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento las resoluciones, en los términos que estime pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se crea el Comité de Desincorporación Bancaria, dependiente del Secretario de Hacienda y Crédito Público, que tendrá por objeto establecer las bases y criterios

generales que habrán de regir las diversas fases del proceso y efectuar sus recomendaciones y propuestas a la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- El Comité estará integrado por el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, el Director General del Banco de México, el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria, el Presidente de la Comisión Nacional de Valores, el Jefe de la Unidad de Desincorporación, el Director General de Crédito Público, el Director General de Banca Múltiple, quien a su vez fungirá como Secretario Técnico del Comité, por personas de reconocido prestigio en la materia, que se inviten por acuerdo del Secretario de Hacienda y Crédito Público, y contará con un Secretario de Actas que será nombrado por el propio Comité.

Los miembros del Comité podrán nombrar a sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO QUINTO.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer las bases y criterios generales que habrán de regir las diversas fases del proceso;
- II. Elaborar los informes relativos al proceso;
- III. Determinar las bases y criterios generales que habrán de ser observados en la valuación de todas y cada una de las instituciones;
- IV. Resolver respecto de los asesores externos a contratar;
- V. Supervisar y autorizar la elaboración del prospecto de cada institución de banca múltiple; Fijar las bases de la convocatoria de registro;
- VI. Recibir a través de la Secretaría Técnica, las solicitudes de registro de los aspirantes a participar en la compra de los paquetes accionarios;
- VII. Sostener entrevistas con las personas registradas y requerirles la información que estime pertinente, a fin de tener elementos suficientes para su calificación;
- VIII. Otorgar en su caso, a los aspirantes la autorización respectiva para participar en la subasta pública;
- IX. Señalar bases para cada subasta a la que se vaya a convocar, vistas las características y la valuación de la institución bancaria de que se trate, y en atención al interés que se perciba respecto a los posibles compradores;
- X. Evaluar todas y cada una de las ofertas presentadas para las subastas, considerando si las mismas reúnen las características suficientes para alcanzar los objetivos que se persiguen Mediante la desincorporación;
- XI. Proponer a las autoridades competentes la asignación de los distintos paquetes accionarios;
- XII. Elaborar su programa y fijar las cuotas indispensables para sufragar las erogaciones que implique el proceso, y
- XIII. Las demás que el Secretario de Hacienda y Crédito Público le otorgue, para el eficaz desempeño de su encomienda.

ARTÍCULO SEXTO.- El Secretario Técnico será responsable de realizar los estudios y las actividades que en ejercicio de sus atribuciones le encomiende el Comité, así como de efectuar los

trabajos que considere necesarios para apoyar el desempeño de las funciones del mismo, para lo cual podrá contratar la asesoría necesaria.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El Comité se reunirá con la periodicidad que los asuntos de su conocimiento lo requieran, y será convocado por acuerdo de su Presidente, a través del Secretario de Actas.

El quórum, en las sesiones del Comité se integrará con la totalidad de sus miembros.

Las resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las resoluciones del Comité que deban hacerse del conocimiento de las instituciones de banca múltiple, serán comunicadas a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO NOVENO.- El Comité, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mantendrá informado al público con oportunidad y claridad, sobre el avance de los trabajos que realice; por lo tanto ésta será la fuente de información oficial en esta materia.

ARTÍCULO DECIMO.- La Secretaría de la Contraloría General de la Federación con fundamento en los artículos 68 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 12 del Reglamento de la citada Ley, vigilará el debido cumplimiento del presente Acuerdo, designará al auditor externo que dictaminará los estados financieros de las sociedades nacionales de crédito, y definirá en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la fecha del dictamen.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, D. F., a los 4 días del mes de septiembre de 1990.”

El Procedimiento de Registro y Autorización de Interesados para la adquisición de Instituciones de Banca Múltiple, publicado el día 25 de septiembre de 1990, fue el siguiente:

“PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE INTERESADOS EN ADQUIRIR TÍTULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE, PROPIEDAD DEL GOBIERNO FEDERAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comité de Desincorporación Bancaria.

De conformidad con el Acuerdo Presidencial que estable los principios y bases del proceso de desincorporación de las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca múltiple, y crea el Comité de Desincorporación Bancaria- publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 1990-; y con las resoluciones acordadas por dicho Comité en sesiones de los días 14 y 20 de septiembre de 1990, se expide la siguiente.

CONVOCATORIA

A todos los interesados en adquirir títulos que representan la participación del Gobierno Federal en el capital social de instituciones de banca múltiple, a inscribirse en el registro que, para tal efecto, llevará el Comité de Desincorporación Bancaria, en los términos de las siguientes:

BASES

OBJETO DEL REGISTRO

El registro tiene por objeto que el comité identifique a las personas o grupos que deseen adquirir títulos representativos de la participación del Gobierno Federal en el capital de cada una de instituciones de banca múltiple, así como el orientar a los interesados y propiciar la conformación de dichos grupos.

La inscripción en el registro no implica autorización para participar en las subastas respectivas. Dichas autorizaciones las otorgará el Comité en términos del punto 7 siguiente, a las personas inscritas que cumplan, a juicio del Comité, con los requisitos al efecto establecidos.

LIMITES DE TENENCIA ACCIONARIA.

En los términos de la Ley de Instituciones de Crédito, el capital social de las instituciones de banca múltiple estará integrado por tres clases de acciones:

2.1 Las acciones de la serie “A”, que en todo momento representarán el 51 por ciento del capital, susceptibles de ser adquiridas por personas físicas mexicanas y por las sociedades controladoras a que se refiere al Ley para Regular las Agrupaciones Financieras (en adelante denominadas “controladoras”).

2.2 Las acciones de la serie “B”, que podrán representar hasta el 49 por ciento del capital y, como mínimo, el 19 por ciento del mismo; susceptibles de ser adquiridas por las personas antes mencionadas, por otras personas morales mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, y por inversionistas institucionales, tales como sociedades de inversión y fondos de pensiones o jubilaciones de personal.

2.3 Las acciones de la serie “C” que, en su caso, podrán representar hasta el 30 por ciento del capital de la institución y que, en adición a todas las personas antes referidas, son susceptibles de ser adquiridas por las demás personas morales mexicanas y por extranjeros, sean estas personas físicas o morales, siempre que no tengan el carácter de gobiernos o dependencias oficiales.

Asimismo, la citada Ley de Instituciones de Crédito establece que ninguna persona podrá adquirir el control de acciones por más de cinco por ciento del capital de una institución de banca múltiple.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar un porcentaje mayor, sin exceder, en caso alguno, del diez por ciento. Se exceptúa a los inversionistas institucionales, que podrán alcanzar hasta el quince por ciento del capital de la institución, y a las controladoras, las cuales podrán detentar hasta el 100 por ciento de dicho capital.

En virtud de lo anterior, el Comité únicamente inscribirá en el registro aquellas solicitudes que se presenten en estricta observancia de las limitaciones legales arriba señaladas.

En el evento de que alguna solicitud implique la pretensión de adquirir más del cinco por ciento del capital social de la institución de que se trate y hasta el diez por ciento del mismo, sin que el interesado esté facultado por Ley para ello, el Comité procederá a realizar dicha inscripción y turnará la petición a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que resuelva sobre el límite de tenencia accionaria respectivo.

SECCIONES DEL REGISTRO.

El registro contará con dos secciones. En una se inscribirán las controladoras y los grupos de personas interesados en adquirir los paquetes de control accionario de las respectivas instituciones. Los grupos citados deberán formarse de manera que, de adquirir los mencionados paquetes, cumplan con las disposiciones de tenencia accionaria previstas en el punto 2 anterior.

En la otra sección se inscribirán las demás personas que no se encuentren agrupadas, o grupos que no aspiren a adquirir dichos paquetes, en cuyo caso el comité podrá orientarlos para su incorporación a alguno de los grupos de control ya constituidos.

4. SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN.

4.1 Solicitud por banco.

Los interesados indicarán en su solicitud de inscripción la institución de banca múltiple cuyas acciones pretendan adquirir. En una misma solicitud no podrá señalarse más de una institución.

Cada uno de los grupos y controladoras podrán presentar más de una solicitud, aun cuando únicamente podrán adquirir el paquete accionario de una sola institución.

4.2 Requisitos de las solicitudes.

Las solicitudes de inscripción deberán contener, por lo menos, la información siguiente:

4.2.1. El nombre, nacionalidad, domicilio, actividad preponderante y principal asiento de negocios, así como los demás datos que los interesados consideren relevantes de cada uno de los principales integrantes del grupo, socios de la controladora, o solicitante individual. Tratándose de personas morales, deberá acompañarse copia certificada por notario público de sus estatutos sociales, inscritos en el registro público que corresponda.

En caso de que las personas antes citadas sean propietarias de títulos representativos del capital social de la institución que se trate, deberá indicarse el monto de dichos títulos que sean propiedad de cada una de ellas.

4.2.2. La propuesta de integración del paquete deseado, señalando la proporción de cada serie de acciones así como, tratándose de un grupo, los títulos que cada integrante del mismo adquiriría.

En el caso de solicitantes individuales, deberán señalar las acciones que pretenden adquirir.

4.2.3. Tratándose de grupos y controladoras, deberá indicarse el orden de preferencia para adquirir el paquete accionario a que se refiera la solicitud en relación con los demás instituciones respecto de las cuales, en su caso, también hayan presentado solicitud.

Los solicitantes individuales deberán indicar las acciones de otras instituciones que pretendan adquirir y, en su caso, el orden de preferencia respecto de las demás solicitudes que hayan presentado.

4.2.4. Los grupos y controladoras deberán presentar, además:

Plan de negocios indicativo que señale, por lo menos, si la institución se incorporaría o no a un grupo financiero y, de ser así, las características principales de dicho grupo; el sector del mercado en el que se pretendería que la institución orientarse preponderantemente sus servicios; los incrementos del capital que se realizarían; la posible participación de entidades financieras del exterior; la política de dividendos a seguir en los tres años inmediatos siguientes a su adquisición; así como la región o regiones del país donde la institución concentraría preferentemente sus actividades.

Relación de probables consejeros y directivos hasta el segundo nivel de la institución, haciendo referencia a su experiencia y conocimientos en materias financiera y administrativa.

En el caso de controladoras, los datos generales de los consejeros y principales directivos de las mismas, así como de las entidades financieras integrantes del grupo respectivo.

Tratándose de grupos, la comisión de hasta tres personas que los representará ante el Comité durante todo el proceso.

Las solicitudes deberán formularse por los principales integrantes del grupo, por la controladora, o por el solicitante individual, según corresponda. Estas solicitudes deberán estar suscritas por los interesados o por sus representantes legales, y el Comité podrá requerir la autenticación de las firmas ante notario público.

No procederá el registro cuando la solicitud de inscripción no reúna, a juicio del Comité, los requisitos antes señalados, o bien, los derivados de los principios fundamentales de la desincorporación.

4.3 Presentación de las solicitudes.

A partir de esta fecha, las solicitudes de inscripción podrán presentarse, de las 9:00 a las 15:00 y de las 17:00 a las 19:00 horas, en días hábiles, en las oficinas de la Secretaría Técnica del Comité, sitas en el domicilio mencionado en el punto 8 siguiente.

El Comité dará a conocer, por lo menos con quince días naturales de antelación, la fecha en que se cerrará el registro para cada institución de banca múltiple, mediante publicación en los diarios de mayor circulación en el país.

Con objeto de que el Comité cuente con tiempo suficiente para examinar la información recibida y, de ser procedente, otorgar a los interesados las autorizaciones para participar en las subastas respectivas, se sugiere a estos últimos solicitar cuanto antes su inscripción en el registro.

Por el solo hecho de presentar su solicitud, los interesados estarán manifestando su conformidad incondicional de someterse a los términos y condiciones de las presentes bases.

5. CONSTANCIA Y PROSPECTO PRELIMINAR.

Aquellas personas que sean inscritas en el registro, recibirán una constancia del Comité, por cada solicitud presentada, en la que se hará mención de los datos relevantes de tales solicitudes, así como –en su oportunidad– un prospecto preliminar que contendrá información y estados financieros de la institución de que se trate. El comité será el único órgano oficial de información, respecto de las instituciones en desincorporación, para los participantes en el proceso.

Quienes reciban el referido prospecto se obligan, prospecto se obligan, por ese solo hecho, a no adquirir o enajenar títulos representativos del capital de la institución de que se trate, durante el proceso de desincorporación de dicha institución, salvo que obtengan la autorización correspondiente por parte de la Comisión Nacional de Valores.

Las personas inscritas tendrán derecho a efectuar visitas a la institución que corresponda, conforme al calendario que la misma determine al efecto.

ENTREVISTAS

A fin de que puedan ser debidamente calificados los aspirantes para adquirir acciones propiedad del Gobierno Federal, representativas del capital social de las instituciones de banca múltiple, los miembros del Comité podrán sostener entrevistas con las personas o grupos interesados.

AUTORIZACION

Una vez que se cuente con toda la información que se estime necesaria, el Comité calificará cada una de las solicitudes e informará por escrito a los interesados respecto de la resolución adoptada para cada una de ellas.

Los grupos y controladoras que, a juicio del Comité, cumplan con las disposiciones legales y con los principios fundamentales del proceso, recibirán la autorización correspondiente para participar en las subastas de las instituciones de que se trate. Será requisito indispensable para participar en dichas subastas que los postores cuenten con la autorización respectiva.

En atención a que sólo se subastarán paquetes accionarios, el comité otorgará sus autorizaciones, exclusivamente, a grupos o sociedades controladoras que puedan adquirir dichos paquetes.

Esta autorización se otorgará mediante escrito firmado por el Presidente del Comité o por su Secretario Técnico; por su naturaleza será intransmisible, y únicamente podrán ser modificados los términos y condiciones previstos en la misma por acuerdo podrán ser modificados los términos y condiciones previstos en la misma por acuerdo del Comité. En caso contrario, la autorización correspondiente quedará sin efecto.

Los grupos y las controladoras autorizados recibirán del Comité el prospecto de la institución correspondiente, con los estudios, análisis y demás información técnica y financiera relevante sobre la misma.

CONSULTAS.

Cualquier consulta respecto a esta etapa del prospecto de desincorporación, será atendida en las oficinas de la Secretaría Técnica del Comité, en días hábiles, de las 9:00 a las 15:00 y de las 17:00 a las 19:00 horas, en el domicilio siguiente:

Av. Hidalgo Núm. 77, Módulo 3, Planta Baja.
Colonia Centro
06020 México, D.F.
Teléfonos: 91800070156
521-60-69
521-53-56

México, D.F., 24 de septiembre de 1990.- Presidente del Comité de Desincorporación Bancaria, Guillermo Ortiz.- Rúbrica.”

VI.3. PROCEDIMIENTOS PARA LA DESINCORPORACIÓN, VIA LICITACIÓN DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL UTILIZADOS DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN (1994-2000).

VI.3.1. Al inicio de la Administración del Presidente Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, se continuó normando el Procedimiento de enajenación de acciones representativas del capital social de entidades paraestatales, utilizando el Procedimiento autorizado el 12 de septiembre de 1990, pero toda vez que esta Administración se propuso llevar a cabo un proyecto de privatización muy ambicioso, el cual ya no consistiría únicamente en enajenar algunas entidades paraestatales, sino ahora, desincorporar sectores tales como el aeroportuario, ferrocarrilero, portuario y satelital, para lo cual se llevaron a cabo los análisis respecto de todos los aspectos legales, administrativos, económicos y financieros que se requería realizar para concretar exitosamente estas operaciones.

Para tal efecto, con fecha 7 de abril de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Presidencial por el cual se creó la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, Comisión que sería a partir de esa fecha el órgano coordinador y supervisor del Gobierno Federal respecto de las funciones o actividades que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ejerzan en los procedimientos de desincorporación, de las propias entidades o de la enajenación de sus activos susceptibles de ser utilizados como unidades económicas con fines productivos.

El Acuerdo antes referido fue el siguiente:

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de abril de 1995.

“ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE DESINCORPORACIÓN.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 21, 31, 34, 37 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 32 y 39 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 24 fracción IV de la Ley Federal de Competencia Económica y

CONSIDERANDO

Que es objetivo prioritario del Ejecutivo Federal el mejoramiento de la economía nacional y la elevación de la calidad de vida de los mexicanos.

Que persiste la necesidad de concentrar la atención del Estado en el cumplimiento de sus objetivos básicos, entre los que se encuentran dar respuesta a las necesidades de la población y elevar su bienestar sobre bases productivas y duraderas, como parte de la justicia social;

Que la evolución social, económica y tecnológica del país determina que la intervención del Estado en la producción de bienes y servicios pueda ser sustituida con eficacia por los sectores privado y social, previa la adecuación del marco regulatorio y el fortalecimiento de la política de competencia económica, como una estrategia alternativa viable, en diversos contextos y circunstancias, para cumplir con los objetivos de política económica que se buscan con dicha intervención;

Que en el marco de la transformación económica y el progreso tecnológico mundial, México requiere asegurar la modernización y el mejoramiento continuo de sus diversas actividades productivas de bienes y servicios, a fin de elevar permanentemente y con dinamismo su productividad, como medio para mantener la competitividad internacional de la economía del país, asegurar su crecimiento y acelerar la creación de empleos productivos;

Que en virtud de lo anterior, se requiere seguir impulsando un proceso selectivo de desincorporación por la vía de la enajenación de entidades paraestatales o de sus activos susceptibles de ser utilizados como unidades económicas con fines productivos, propiedad de la Federación o de las mismas entidades;

Que este proceso debe incluir, en lo conducente, una revisión del marco regulatorio aplicable para salvaguardar de los intereses de la sociedad al prevenir posibles prácticas monopólicas;

Que el proceso de desincorporación de las entidades o de los activos señalados debe sujetarse a reglas generales para determinar el valor de las mismas y su forma de transmisión ajustándose en todo tiempo a los principios del artículo 134 Constitucional;

Que los procedimientos de desincorporación de las entidades paraestatales o de enajenación de sus activos deben propiciar una mayor eficiencia y competitividad, fomentando la creación de empleos productivos;

Que para el estudio y la preparación de las reglas generales a que deben sujetarse los procedimientos de desincorporación de las entidades paraestatales o de enajenación de sus activos susceptibles de ser utilizados como unidades económicas con fines productivos, así como para la adopción de las medidas que faciliten su pronta realización, es conveniente contar con un mecanismo que garantice la debida coordinación y ejecución de acciones en el que participarían dependencias, entidades u organismos involucrados con los procedimientos referidos, he tenido a bien expedir el siguiente;

ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE DESINCORPORACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, que tendrá por objeto la coordinación y supervisión, en los términos del presente acuerdo, de las funciones o actividades que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ejerzan en los procedimientos de desincorporación, de las propias entidades o de enajenación de sus activos susceptibles de ser utilizados como unidades económicas con fines productivos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procedimientos de desincorporación a que se refiere este acuerdo deberán cumplir con los objetivos siguientes:

Contribuir a que la economía del país sea más eficiente y de esta forma, apoyar la competitividad y la generación de empleos productivos permanentes;

Propiciar una economía más participativa que ofrezca mayores oportunidades para mejorar el nivel de vida de los mexicanos;

Propiciar el mejoramiento dinámico de los sectores productivos, facilitando la incorporación de nuevas tecnologías, el acceso al financiamiento necesario para su expansión y el desarrollo de los recursos humanos;

Integrar la desincorporación de entidades paraestatales y activos a que se refiere este acuerdo, dentro del proceso general de cambio estructural del país, con una visión de mediano y largo plazo;

Apoyar las políticas de competencia económica en las ramas económicas donde se realicen los procedimientos de desincorporación, eliminando o evitando barreras y obstáculos a la entrada de nuevos participantes;

Asegurar una adecuada distribución de los beneficios, costos y riesgos entre los sectores público, privado y social, evitando generar pasivos a cargo del Estado y subsidios implícitos a las personas a quienes se transmitan las entidades paraestatales o activos a que se refiere este Acuerdo;

Propiciar una participación diversificada y plural de los particulares en el capital de las empresas beneficiadas, con objeto de alentar la inversión en el sector correspondiente e impedir concentraciones monopólicas;

Buscar la descentralización y el arraigo regional de las empresas en la medida en que ello sea compatible con su funcionamiento eficiente;

Propiciar prácticas de producción y comercialización sanas y competitivas; y

Asegurar la transparencia de los procedimientos de desincorporación.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión estará integrada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá, los titulares de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y del Trabajo y Previsión Social y, en cada caso, el titular de la dependencia coordinadora de sector en la cual se encuentre sectorizada la entidad paraestatal o los activos de que se trate; y el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien además representará al Presidente de la Comisión en ausencia de éste.

La Comisión tendrá como invitado permanente al Presidente de la Comisión Federal de Competencia. Asimismo, podrán asistir como invitados representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública que tenga relación con los asuntos a tratar, así como asociaciones o personas de reconocido prestigio en la materia.

Los miembros de la Comisión podrán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener nivel no inferior al de Coordinador General.

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión contará con un Secretario Técnico que será el titular de la Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Secretario Técnico será el responsable de la integración de los estudios que encomiende la Comisión y de realizar los trabajos que considere necesarios para apoyar el desempeño de las funciones de la misma, así como de contratar a los asesores externos que en su caso se requieran, con base en los lineamientos que al efecto establezca la propia Comisión.

ARTÍCULO QUINTO.- La Comisión podrá crear las subcomisiones, comités técnicos y grupos de trabajo que estime conveniente para realizar tareas específicas relacionadas con sus facultades.

ARTÍCULO SEXTO.- Corresponde a la Comisión el despacho de las siguientes funciones:

Definir las políticas, criterios, estrategias y modalidades que orientarán los procedimientos de desincorporación, así como supervisar su correcta aplicación;

Establecer las reglas que habrán de regir en cada fase de los procedimientos de desincorporación, así como supervisarlos;

Proponer al Ejecutivo Federal la expedición de los acuerdos que se consideren necesarios, en su caso, para resectorizar a la entidad paraestatal de que se trate;

Revisar el marco regulatorio aplicable y, en su caso, proponer al Ejecutivo Federal las modificaciones al mismo para cumplir con los objetivos establecidos, antes de proceder a la desincorporación;

Revisar los proyectos de títulos de concesión o permisos que en su caso, se vayan a otorgar como parte de los procedimientos de desincorporación.

Emitir lineamientos sobre la valuación de las entidades paraestatales o activos a que se refiere este Acuerdo a desincorporar;

Emitir los lineamientos que se estimen necesarios respecto de los esquemas financieros aplicables en las operaciones de desincorporación;

Establecer la estrategia de comunicación social en relación con la política de desincorporación respectiva;

Conocer la opinión de los sectores privado y social interesados en los procedimientos, así como de personas de reconocido prestigio en la materia;

Definir los términos de referencia de los estudios y análisis técnicos que se consideren necesarios, supervisar su ejecución y resolver respecto de la contratación de los asesores que apoyarán las labores de la propia Comisión;

Designar a un comisionado especial para cada proceso de desincorporación, quien conjuntamente con la dependencia coordinadora de sector, será responsable de cada una de las fases del proceso correspondiente;

Solicitar en cualquier momento, a la dependencia coordinadora de sector, así como al comisionado especial, un informe de avance de los procedimientos de desincorporación en que intervenga y verificar que cumpla con los objetivos y reglas establecidas;

Establecer sus normas internas de funcionamiento; y

Resolver sobre las circunstancias no previstas en este acuerdo y que afecten sustancialmente los procedimientos de desincorporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Comisión se reunirá con la periodicidad que los asuntos de su conocimiento lo requieran y será convocada por su Presidente, a través del Secretario Técnico.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las resoluciones de la Comisión que deban hacerse del conocimiento de las entidades, serán comunicadas a través de la dependencia coordinadora de sector respectiva.

ARTÍCULO NOVENO.- La desincorporación de las entidades paraestatales o los activos a que se refiere este acuerdo, se sujetará a los objetivos y lineamientos establecidos en el mismo y a las demás disposiciones aplicables. La conducción y supervisión de los procedimientos estará a cargo de la Comisión, con la participación que corresponda a:

Las dependencias coordinadoras de sector de las entidades afectadas por los procedimientos de desincorporación;

La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales;

La Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Las Comisiones, comités o grupos de trabajo de la Administración Pública Federal que tengan entre sus objetivos intervenir en los procedimientos de desincorporación de las entidades o de los activos a que se refiere este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El proceso de desincorporación de una entidad paraestatal o de los activos a que se refiere este Acuerdo, se efectuará conforme a los siguientes lineamientos:

La Comisión definirá la estrategia a la que se sujetará el proceso de desincorporación, en lo relativo a sus alcances, etapas, tiempos y modalidades;

La Comisión revisará, de conformidad con dicha estrategia, el marco regulatorio específico y propondrá modificaciones, para dar seguridad jurídica a las partes que intervengan en el proceso de desincorporación y eliminar barreras a la entrada de nuevos participantes a la actividad económica de que se trate previniendo posibles prácticas monopólicas;

La comisión emitirá las recomendaciones necesarias respecto del esquema financiero al que se sujetará la operación de desincorporación, a fin de evitar riesgos que puedan incidir negativamente sobre las finanzas públicas;

La dependencia coordinadora de sector llevará a cabo las fases operativas del proceso de desincorporación con apoyo del comisionado especial que se designe, así como con el agente financiero seleccionado en los términos de este Acuerdo; y

La Comisión conocerá la propuesta de la dependencia coordinadora de sector sobre la postura ganadora y resolverá en definitiva.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- La Comisión podrá determinar, en los casos que estime pertinente, que la Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conduzca los procedimientos de desincorporación correspondientes, y aquellos en los que la conducción se encomiende a un comisionado especial, bajo la coordinación de la dependencia sectorial respectiva.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Corresponde a la dependencia coordinadora de sector, con apoyo del comisionado especial y según el proceso de desincorporación de que se trate, el desempeño de las siguientes funciones:

Someter a la autorización de la Comisión la propuesta del agente financiero responsable de realizar la evaluación técnico financiera de la entidad o activos de que se trate;

Supervisar y autorizar la elaboración de los documentos técnicos de que se trate;

Formular la convocatoria y las bases para participar en el proceso de desincorporación;

Difundir la convocatoria a través del Diario Oficial de la Federación y de los medios de comunicación que se recomiende la Comisión;

Recibir las solicitudes de registro de los aspirantes a participar en los procedimientos de desincorporación;

Sostener entrevistas con las personas registradas y requerirles la información que estime pertinente para su calificación;

Otorgar, en su caso, y previo conocimiento de la Comisión, las autorizaciones respectivas para participar en el proceso de desincorporación;

Evaluar cada una de las ofertas presentadas, a fin de determinar si reúnen los requisitos previamente establecidos;

Contratar con base a los lineamientos que al efecto emita la Comisión, a los asesores externos que se requieran para apoyar las actividades que se lleven a cabo durante el proceso correspondiente, dando aviso a la Comisión;

Informar a la Comisión directamente o por conducto del comisionado especial, de las acciones desarrolladas en cada etapa del proceso;

Atender las situaciones que puedan presentarse como resultado del proceso; y

Las demás que le fije la Comisión, para el mejor desempeño de los objetivos planteados por este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La dependencia coordinadora de sector correspondiente, con base en la estrategia de comunicación social establecida por la Comisión, mantendrá oportunamente informado al público sobre el avance de los trabajos que realice.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán comunicar a la Comisión, la posible desincorporación de entidades o activos a que se refiere este Acuerdo, a fin de solicitar su opinión y participación correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los recursos obtenidos como producto de los procedimientos de desincorporación serán enterados directamente a la Tesorería de la Federación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, vigilará el debido cumplimiento del presente Acuerdo y los procedimientos derivados de él, mediante la designación de un comisario o delegado, así como de un auditor externo, quien dictaminará los estados financieros de las entidades y definirá, en coordinación con la Comisión, la fecha del dictamen.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Comisión se encargará de entregar al Poder Legislativo Federal toda la información que, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, deba hacerse.”

Con el propósito de tener un Procedimiento que contemplara los conceptos señalados en el Acuerdo de Creación de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, nuevamente se encomendó a la Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales, la elaboración de unos Procedimientos de venta, los cuales fueron puestos a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, siendo los mismos autorizados por ese Cuerpo Colegiado en fecha 7 de febrero de 1996.

Los Procedimientos autorizados por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación el 7 de febrero de 1996, los cuales continúan vigentes a la presente fecha, son los siguientes:

Comisión Intersecretarial de Desincorporación

“PROCEDIMIENTOS PARA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO, EN FAVOR DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, DE LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL SOCIAL O DE LA PARTICIPACIÓN QUE EN EL MISMO TENGAN EL GOBIERNO FEDERAL O ALGUNA ENTIDAD PARAESTATAL TRATÁNDOSE DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE UNIDADES ECONÓMICAS CON FINES PRODUCTIVOS”

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, 32 y 68 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 5 y 12 de su Reglamento; del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 71 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 1996; así como de los artículos 1, 9, 10, 12, 13 y 14 del acuerdo por el cual se crea la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de la dependencia Coordinadora de Sector correspondiente y previo dictamen favorable de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, obtendrá el Acuerdo Presidencial para:

- a. proceder a la venta de las acciones propiedad del Gobierno Federal o de alguna otra Entidad Paraestatal en aquellas empresas susceptibles de ser desincorporadas; y
- b. en caso de que así lo recomiende la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, resectorizar la Entidad Paraestatal en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público mediante oficio de resolución, comunicará por escrito a la dependencia que como Coordinadora de Sector se hará cargo de ejecutar el proceso de enajenación accionaria, bajo la coordinación y supervisión de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, y le solicitará proceder a:

- a. preparar un informe escrito que será presentado conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados. El informe deberá señalar las razones y criterios específicos para llevar a cabo la enajenación accionaria, dicha Comisión analizará el informe y en su caso dará una opinión al respecto, con lo cual se dará cumplimiento al artículo 71 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 1996;
- b. iniciar el proceso de venta de acciones;
- c. presentar a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, la propuesta de designación del Comisionado Especial; así como
- d. presentar a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, la propuesta para la selección y designación de la Institución de Crédito que fungirá como Agente Financiero en el proceso de enajenación.

Para la enajenación de la participación accionaria del Gobierno Federal en alguna Entidad Paraestatal, la Coordinadora Sectorial deberá considerar en la propuesta que presente a la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, el efecto social y productivo de esta medida, incorporando los puntos de vista de los sectores interesados.

Para la desincorporación de Entidades Paraestatales creadas por ley o por decreto del Congreso de la Unión, se deberán observar las formalidades que se siguieron al momento de su creación.

En caso de proceder a la resectorización de las empresas y de así estimarlo conveniente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá modificar su órgano de gobierno, a fin de que lo

presida el titular de esa Secretaría o la persona que éste designe. Asimismo, podrá proponer el Consejo de Administración y ratificar o designar a un nuevo director general de la empresa.

2. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial del 7 de abril de 1995, mediante el cual se creó la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, la Coordinadora de Sector propondrá a la consideración de dicha Comisión Intersecretarial, la enajenación de activos propiedad de alguna Entidad Paraestatal, susceptibles de ser utilizados como unidades económicas con fines productivos. Para llevar a cabo la enajenación, se requerirá únicamente del acuerdo favorable de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, a partir del cual la Coordinadora de Sector procederá a:
 - a. iniciar el proceso de venta de activos como unidades económicas con fines productivos;
 - b. presentar a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, la propuesta de designación del Comisionado Especial; así como
 - c. presentar a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, la propuesta para la selección y designación de la Institución de Crédito que fungirá como Agente Financiero en el proceso de enajenación.
3. Con fundamento en el Art. 1º del Acuerdo Presidencial del 7 de abril de 1995, la Comisión Intersecretarial de Desincorporación mantendrá la coordinación y supervisión permanente de las actividades que las dependencias y entidades de la administración pública federal realicen en los diferentes procedimientos de enajenación que lleve a cabo el Gobierno Federal.

Con base en ello, la Coordinadora Sectorial con el apoyo del Comisionado Especial que designe la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, mantendrá a partir de este punto, la facultad de ejecutar todo el proceso de venta. Para tal efecto, deberán observar los presentes procedimientos autorizados por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, con los cuales se da cumplimiento a lo que señala el artículo 68 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

4. Esta responsabilidad y facultad de la Coordinadora Sectorial será ejercida por su titular, a través de la Unidad Administrativa que éste designe, cuyas funciones se definirán en el Reglamento Interior de esa Dependencia o en la reglamentación aplicable.

El Comisionado Especial apoyará a la Unidad Administrativa que designe el titular de la Coordinadora Sectorial y, asumirán conjuntamente las responsabilidades y funciones que se establecen en el artículo 12 del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de abril de 1995.

La Comisión Intersecretarial de Desincorporación determinará los esquemas, lineamientos y políticas a seguir en materia de Comunicación Social, a los cuales se apegarán la Coordinadora Sectorial, la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y el Comisionado Especial.

5. Una vez conocida la decisión de iniciar el proceso de venta que se señala en los numerales 1 y 2 anteriores, la dependencia Coordinadora de Sector proporcionará a la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta o al Comisionado Especial, la información necesaria para llevar a cabo el proceso, las recomendaciones que juzgue pertinentes para la venta y designará a la instancia que fungirá como enlace para dar agilidad a estos procesos.
6. Cuando las acciones o las unidades económicas con fines productivos que se enajenen, sean propiedad de alguna entidad del sector público, será responsabilidad de la Coordinadora de Sector el promover que el órgano de gobierno sesione y tome, en su caso, el acuerdo para proceder a la enajenación que corresponda.

7. La Coordinadora Sectorial y/o la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta, previo acuerdo favorable de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, podrá designar como Agente Financiero, a una Institución de Banca Múltiple o alguna Sociedad Nacional de Crédito, atendiendo a su experiencia, capacidad y los montos de comisión mercantil o contraprestaciones que en su momento le haya autorizado la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, o que a partir del 7 de Abril de 1995, le autorice la Comisión Intersecretarial de Desincorporación. Para tal efecto, cuidará que el Agente Financiero que se designe, no sea acreedor de la empresa cuyas acciones o activos se venderán.

La Coordinadora Sectorial y/o la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta, definirá los términos de referencia que deberán cumplimentar aquellas instituciones que estén interesadas en fungir como Agente Financiero. Así mismo, podrá invitar a varias instituciones financieras, quienes les presentarán sus propuestas, mismas que serán analizadas, homologadas y sometidas a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación. Esta última, emitirá su resolución al respecto, señalando la mejor opción, así como los términos y condiciones para su contratación, adicionalmente solicitará que se proceda oficialmente a la designación del Agente Financiero.

Para llevar a cabo el desarrollo del proceso de enajenación se suscribirá un Contrato de Comisión Mercantil o de Prestación de Servicios, en el cual se especificará que el producto de la venta se enterará directamente a la Tesorería de la Federación. Dicho contrato se celebrará entre:

- a. El Agente Financiero y la Tesorería de la Federación en el caso de la venta de acciones; o
- b. El Agente Financiero y la Coordinadora Sectorial y/o el propietario de la(s) unidades(s) económica(s) con fines productivos.

En dicho contrato deberá establecerse el monto de la Comisión Mercantil o contraprestación que devengará el Agente Financiero de acuerdo con lo que se señala en el primer párrafo de este numeral.

Adicionalmente, la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta con el apoyo del Comisionado Especial, podrá contratar los asesores externos que requiera para apoyar las actividades que se lleven a cabo durante el proceso de enajenación, dando aviso a la Comisión Intersecretarial de Desincorporación. En dichos casos, deberá suscribir los contratos correspondientes atendiendo a la legislación y normatividad vigentes.

8. El Agente Financiero designado promoverá, por conducto de la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y con el apoyo del Comisionado Especial, las reuniones que se requieran con los niveles directivos de la empresa cuyas acciones o activos estén sujetos a enajenación, para exponer las características del proceso y definir los requerimientos de información necesarios.
9. La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en el artículo 12 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y solo para el caso de la enajenación de las acciones propiedad del Gobierno Federal, designará al auditor que dictaminará los estados financieros de la empresa y definirá, en coordinación con la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y con el Comisionado Especial, la fecha de corte y alcances de la auditoría, así como el plazo para la recepción del dictamen.

Además de los conceptos contables y financieros, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo solicitará al auditor externo que se incluyan dentro de dicha auditoría, tanto un dictamen fiscal sobre el adecuado cumplimiento de las obligaciones federales, estatales y locales aplicables, así como de las correspondientes al IMSS, INFONAVIT, SAR y otros, como

un reporte que refleje el estado que guardan los juicios, arbitrajes y propiedad sobre los inmuebles y activos de la empresa.

Así mismo, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo designará a los Comisarios Públicos que se encargarán de vigilar el cumplimiento del presente procedimiento.

10. En cumplimiento de lo que se establece en los artículos 6°, fracción I y 10° del acuerdo por el cual se creó la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, el Agente Financiero presentará a la consideración y análisis de la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y al Comisionado Especial, la estrategia de venta considerada como la más adecuada a seguir para la enajenación de la participación accionaria o de las unidades económicas con fines productivos que se le hayan encomendado, a fin de que el Estado obtenga las mejores condiciones de venta posibles en este proceso. Esta estrategia deberá considerar, entre otros aspectos, los siguientes:

- a. La factibilidad de venta y las adecuaciones o ajustes que será necesario realizar para la misma;
- b. Determinar si el proceso de licitación debe incluir una etapa de registro previo a la recepción de las ofertas;
- c. Que los interesados gestionen en los términos y condiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, la resolución de la Comisión Federal de Competencia que les permita participar y en su momento adquirir el objeto de la venta;
- d. La participación de otras dependencias y entidades que se consideren necesarias para el buen desarrollo del proceso de venta;
- e. La estrategia laboral a seguir conforme a las leyes vigentes;
- f. El otorgamiento de algún título de concesión o permiso, o bien, la modificación a los ya existentes;
- g. Los mecanismos de propalación más adecuados;
- h. El calendario de eventos o actividades que se llevarán a cabo durante el proceso de venta; entre otros.

La Unidad Administrativa encargada del proceso de venta con el apoyo del Comisionado Especial, presentará dicha estrategia a la aprobación de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación. Una vez que ésta se apruebe, la Unidad Administrativa o el Comisionado Especial comunicará por escrito al Agente Financiero el dictamen de la Comisión.

Con dicha autorización, el Agente Financiero presentará a la consideración de la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y al Comisionado Especial, los proyectos de convocatoria y bases de registro cuando así se determine en la estrategia, y los de la convocatoria y bases de licitación, en los cuales se establecerá la fecha límite para la recepción de las solicitudes de registro u ofertas, según sea el caso. En dichos documentos se deberán incluir todos los aspectos considerados en la estrategia autorizada.

Previo a su publicación, la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta emitirá por escrito la autorización correspondiente al Agente Financiero, detallando los diarios de circulación nacional y local que se determinen para su inserción.

Adicionalmente, con base en las características técnicas, económicas, financieras, tecnológicas y de mercado, el Agente Financiero elaborará los documentos de promoción, así como el prospecto de venta que se distribuirá entre los posibles participantes, el cual deberá contener la información que permita a éstos evaluar el proyecto, sin que ello represente una desventaja para la participación de la empresa en el mercado o descubra información estrictamente confidencial de la operación de la misma.

En el caso de que el proceso de enajenación incluya el otorgamiento de un título de concesión o permiso, o bien, alguna modificación a los ya existentes, la Coordinadora Sectorial será la encargada de su obtención u otorgamiento de conformidad a la normatividad vigente en la materia y atenderá las recomendaciones de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación al respecto.

La Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y el Comisionado Especial, autorizarán expresamente al Agente Financiero los documentos de promoción, el prospecto descriptivo, el contrato de compraventa y demás documentos que se consideren como fundamentales para el adecuado desarrollo del proceso de promoción y propalación de la venta.

11. En cumplimiento de lo que se establece en la fracción VI del art. 6º del acuerdo por el cual se creó la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, el Agente Financiero procederá a realizar la valuación técnico – financiera del objeto de la enajenación, atendiendo las recomendaciones o lineamientos que para tal efecto haya determinado dicha Comisión. Los resultados de la los someterá a la consideración y aprobación de la Unidad Administrativa encargada del proceso misma de venta, quien contará con el apoyo del Comisionado Especial.

El Agente Financiero contará con la información de la empresa y adicionalmente para el caso de la enajenación de acciones, con los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Mediante esa valuación técnico – financiera, se establecerá el Valor Técnico de Referencia que refleje el valor del objeto de la venta, de acuerdo con las condiciones citadas.

Cuando la valuación técnico – financiera realizada por el Agente Financiero indique que los criterios de venta establecidos dificultan la operación, la imposibiliten o vayan en detrimento de la misma, expondrá el caso a la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y al Comisionado Especial para que a su vez, los sometan a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.

12. En los casos en que los estatutos de la sociedad establezcan derechos del tanto o de preferencia a los actuales socios de la empresa, éstos deberán respetarse durante el proceso de venta de acuerdo con la estrategia autorizada por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación. De ser el caso, se podrá iniciar el proceso de licitación una vez agotada esta posibilidad.
13. En los procedimientos de venta de acciones, deberá considerarse el derecho de preferencia que tienen los trabajadores organizados de la empresa, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Este derecho solo se podrá ejercer en igualdad de condiciones de acuerdo a los términos y requisitos que se establezcan en las bases de licitación para todos los participantes interesados y respetando las leyes y estatutos correspondientes.

Asimismo, este Derecho no podrá ser cedido, ni transferido, ni tampoco podrá ejercerse en asociación con terceros.

14. Durante el proceso de venta, el Agente Financiero no podrá adquirir acciones, ni activos, ni alguna de las unidades económicas con fines productivos objeto de venta, ya sea por sí mismo o a través de las empresas controladoras, filiales o subsidiarias que tenga constituidas.
15. La recepción de las solicitudes de registro, se llevará a cabo en los términos y condiciones que se establezcan en la convocatoria y bases de registro dentro del plazo que se determine. A la fecha de cierre del registro, el Agente Financiero solicitará la presencia de un notario público, quien dará fe de la documentación que se haya recibido de los interesados durante esta etapa. A dicho cierre deberá asistir un representante de la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y el Comisionado Especial.

La recepción de ofertas, igualmente se llevará a cabo en los términos y condiciones que se establezcan en la convocatoria y bases de licitación, en un acto del cual dará fe un notario público, quien recibirá directamente de los interesados en sobre cerrado. Al acto asistirán la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta, el Comisionado Especial, el Comisario de la empresa o el representante que haya designado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Agente Financiero.

Las etapas de registro y licitación deberán establecer vínculos de interpelación entre ellas, a efecto de dar cumplimiento con lo que establece el Art. 134 Constitucional.

Una vez recibidas las solicitudes de registro o las ofertas de compra, el Agente Financiero procederá a analizarlas, las homologará, verificará su apego a la convocatoria y bases según corresponda y emitirá su recomendación al respecto.

La Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y el Comisionado Especial, previo acuerdo de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, emitirán por escrito la constancia que acredite el registro de cada participante en los términos establecidos en la convocatoria y bases correspondientes.

Como criterio general, el pago de las acciones o de las unidades económicas con fines productivos deberá ser de contado, entendiendo por éste un plazo no mayor de 180 días y con pago de intereses después de los primeros 30 días a razón de una tasa de interés mensual equivalente a la tasa de interés interbancario de equilibrio (TIE) a 28 días o aquella que en su caso autorice la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.

La Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y el Comisionado Especial, previo acuerdo de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, emitirán por escrito la constancia que acredite el registro de cada participante en los términos establecidos en la convocatoria y bases correspondientes.

16. Como criterio general, el pago de las acciones o de las unidades económicas con fines productivos deberá ser de contado, entendiendo por esto un plazo no mayor de 180 días y con el pago de intereses después de los primeros 30 días a razón de una tasa de interés mensual equivalente a la tasa de interés interbancario de equilibrio (TIE) a 28 días o aquella que en su caso autorice la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.

La Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y el Comisionado Especial, previo a la publicación de la convocatoria y bases de licitación, propondrán a la Comisión Intersecretarial de Desincorporación los casos especiales en los que la venta se hará a crédito, las condiciones en las que ésta se realizará y las garantías que se exigirán. Dicha Comisión emitirá su dictamen y recomendaciones al respecto.

Como regla general, para garantizar el pago se exigirá a los compradores el otorgamiento de carta de crédito comercial irrevocable expedida por una institución de crédito y se documentará el adeudo mediante pagaré. Ambos documentos deberán consignar como beneficiario a la

Tesorería de la Federación. Salvo aquellos casos que requieran un tratamiento especial, como pudieran ser operaciones de venta al Sector Social, y previo acuerdo de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, los adquirentes podrán otorgar como garantía de pago las acciones de la empresa o la unidad económica con fines productivos objeto de la enajenación, además de documentar dicho adeudo mediante pagaré.

17. El Agente Financiero presentará a la consideración de la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y al Comisionado Especial, el resultado del análisis y homologación de las ofertas, en el cual ofrecerá una comparación de las posturas contra el Valor Técnico de Referencia y verificará su apego a la Convocatoria y Bases, así mismo, incluirá su recomendación sobre el posible ganador de la licitación o adquirente, detallando el precio ofrecido y las demás condiciones en que pudiera llevarse a cabo la compraventa.
18. El análisis y homologación de las ofertas recibidas por el Agente Financiero y las recomendaciones de este último sobre la enajenación, serán presentados por la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y por el Comisionado Especial a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, la cual tomará la decisión de aceptar o rechazar las ofertas recibidas y determinará las acciones a seguir en este último caso, dentro de ellas estará la opción de declarar desierta la licitación e iniciar una nueva.

La Unidad Administrativa encargada del proceso de venta, con el apoyo del Comisionado Especial, comunicará al Agente Financiero la decisión tomada por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación. En caso de que ésta sea en favor de la enajenación, emitirá el oficio de autorización de venta correspondiente, en el que se detallarán los antecedentes y descripción de las actividades realizadas durante el proceso, la designación del ganador, la determinación del precio, los términos y condiciones para formalizar la operación de compraventa, así como la instrucción de enterar el producto de la venta a la Tesorería de la Federación.

Para el caso de la venta de acciones y a efecto de dar cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se requerirá que la Unidad Administrativa encargada del proceso, en su carácter de Coordinadora Sectorial, emita adicionalmente el oficio resolutivo de venta con el cual se harán las gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dar de baja la clave programático – presupuestal de la Entidad Paraestatal, así como a esta última en el Catálogo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Dicho documento deberá contener una descripción pormenorizada de todas las autorizaciones y eventos que permitieron la enajenación.

19. Con excepción del ejercicio de los derechos del tanto o de preferencia de los socios actuales de la empresa o de las ofertas públicas realizadas a través del mercado de valores, y de conformidad a los lineamientos y normas establecidas por la ley correspondiente, en el resto de los casos deberán recibirse, por lo menos dos ofertas de posibles adquirentes. Sin embargo, cuando el proceso de licitación dé por resultado una sola oferta, la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y el Comisionado Especial, previo acuerdo de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de acuerdo a lo establecido en el punto anterior, podrán aceptarla, negociarla o rechazarla.
20. La Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y el Comisionado Especial, informarán Especial, el contrato de compraventa que elabore en apego a lo dispuesto en el oficio de autorización de venta antes señalado y en las Bases de Licitación. En dicho instrumento se dará especial atención a la calidad de las garantías, así como a los términos, condiciones y conceptos periódicamente a la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, sobre la evolución y desarrollo de los procedimientos de venta que se le hayan asignado, siguiendo para tal efecto las directrices y requerimientos que determine la citada comisión.

21. El Agente Financiero presentará a la consideración de la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y al Comisionado que se considerarán, ya sea en la auditoría de compra que lleve a cabo el adquirente cuando se trate de una venta de acciones, o bien en la cuantificación del activo circulante y del pasivo circulante cuando se trate de una venta de una unidad económica con fines productivos.

La auditoría de compra se llevará a cabo inmediatamente después de que el comprador tome posesión de la empresa. La cuantificación del activo y pasivo circulantes formará parte de la entrega recepción de la unidad económica con fines productivos.

La Unidad Administrativa encargada del proceso de venta, con el apoyo del Comisionado Especial y del Agente Financiero, coordinará las acciones que se requieran para llevar a cabo la entrega recepción del objeto de la compraventa.

Adicionalmente, cuando las ventas se realicen a crédito deberá incluirse una cláusula de pena convencional, en la cual se establezcan sanciones económicas al comprador para hacer frente al eventual caso de que este último incumpla con sus obligaciones contractuales.

Además del comprador y vendedor, podrán comparecer a la firma del contrato de compraventa los representantes de la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta; de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; de la Tesorería de la Federación; del Agente Financiero y el Comisionado Especial.

22. En el mismo acto a través del cual se formalice la operación de compraventa, el Agente Financiero enterará los recursos producto de la venta, mediante su entrega al representante de la Tesorería de la Federación que asista a la firma del contrato, de conformidad con lo que establecen la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación y su reglamento. Igualmente le entregará para su guarda y custodia las garantías que se señalen en el contrato correspondiente.

Una vez enterado el producto de la venta, el Agente Financiero podrá solicitar a la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y al Comisionado Especial, su autorización para el pago de la comisión mercantil o la contraprestación convenida.

Los gastos de venta en que haya incurrido el Agente Financiero durante el proceso de venta y que hayan sido autorizados previamente por la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta, le podrán ser reembolsados en forma periódica o hasta que se haya concluido el proceso de venta y se haya efectuado el primero o único entero del producto de la misma a la Tesorería de la Federación.

La Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y el Comisionado Especial, notificarán a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo sobre la formalización de la compraventa. Esta dependencia emitirá un informe y opinión sobre la forma en que se desarrolló el proceso de venta, así como su apego a los presentes procedimientos y normatividad que le sea aplicable.

La Tesorería de la Federación llevará a cabo las acciones necesarias para el registro y control de la cobranza. En el caso de las operaciones de venta en las que se hayan contratado pagos a plazo, con base en las garantías que en su favor reciba, la Tesorería de la Federación llevará a cabo el seguimiento y cobranza que se requiera hasta obtener la totalidad de los pagos comprometidos en el contrato de compraventa, para lo cual contará con los servicios del Agente Financiero.

Una vez que la cobranza a plazo se haya concluido y previa autorización por escrito de la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y del Comisionado Especial, la Tesorería de la Federación por conducto del Agente Financiero, procederá en su caso a

realizar la devolución de las garantías otorgadas por los compradores para tal efecto, e igualmente informará sobre la conclusión de dicho encargo.

23. El Agente Financiero deberá integrar el "Libro Blanco" que documente el desarrollo del proceso de venta de conformidad con el Índice General que se detalla en el capítulo IV de los presentes procedimientos y que ha autorizado la Comisión Intersecretarial de Desincorporación. El proyecto de "Libro Blanco" deberá presentarlo a la consideración de la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y del Comisionado Especial, quienes le autorizarán para proceder a su encuadernación, foliado y entrega.

La Unidad Administrativa encargada del proceso de venta o el Comisionado Especial enviará un ejemplar del "Libro Blanco" de cada operación, a la Presidencia de la República, a la Coordinadora Sectorial, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a la Comisión Intersecretarial de Desincorporación y por instrucciones de esta última, a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados.

24. En el caso de la venta de acciones de Empresas Paraestatales, la Coordinadora Sectorial, en cumplimiento de lo que establece el artículo 13 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la solicitud de baja de la clave programático presupuestal, dentro de los 30 días previstos en dicho ordenamiento.
25. En adición a los puntos anteriores, en aquellos casos que a juicio de la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y del Comisionado Especial, se presenten circunstancias no previstas en los presentes procedimientos y que afecten al proceso de licitación, los someterán a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.
26. Derivado de la necesidad de que los estados financieros de las Entidades Paraestatales sujetas a enajenación cuenten con valores reales de los activos a enajenar, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sugerirá que se elaboren los avalúos correspondientes de los activos fijos.
27. La Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y el Comisionado Especial, realizarán las acciones y establecerán los mecanismos que se necesiten para analizar, atender y determinar la procedencia de los reclamos presentados por los compradores durante la etapa posterior a la venta, siempre y cuando estos se deriven de activos fijos inexistentes y por pasivos ocultos como son: reclamaciones fiscales, litigios, regularizaciones, arbitrajes y bienes segregados, contingencias ecológicas, etc.

Para tal efecto, la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y el Comisionado Especial, someterán a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación los reclamos recibidos y sus propuestas de solución, la cual dictaminará al respecto. Así mismo podrán solicitar la intervención de las instancias que se requieran para la atención de estos asuntos.

28. La Unidad Administrativa encargada del proceso de venta, el Comisionado Especial y el Agente Financiero, quedarán obligados en todo momento a participar en la atención y análisis tanto de las posibles contingencias y reclamos posteriores a la venta que resulten, como de las revisiones y aclaraciones que llegaren a solicitar las diferentes instancias revisoras, como son la Contraloría Interna de la Coordinadora Sectorial, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados, entre otros.
29. La Coordinadora de Sector o la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta, conservará toda la documentación que se genere de cada proceso de venta a su cargo, para lo

cual conformará un Centro de Documentación dentro de sus instalaciones, con sistemas de control y manejo de documentos, así como de seguridad ante eventualidades por siniestros.”

Fuente: Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Comisión Intersecretarial de Desincorporación.

Asimismo, se autorizó por parte de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación en la misma fecha, 7 de agosto de 1996, un Índice General del Libro Blanco para los Procesos de Enajenación de Acciones y Unidades Económicas con Fines Productivos, los cuales se deben elaborar y remitir oportunamente a la Contaduría Mayor de Hacienda de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Presidencia de la República, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de la Función Pública, Coordinadora de Sector de la entidad en Proceso de enajenación, entre otras Dependencias, el cual en seguida se reproduce.

“INDICE GENERAL DEL LIBRO BLANCO PARA LOS PROCESOS DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y UNIDADES ECONÓMICAS CON FINES PRODUCTIVOS”

1. Síntesis Ejecutiva del Proceso.

Objetivo: Presentar un resumen del proceso de enajenación, señalando sus principales etapas, mismas que guardarán correspondencia con el contenido del Libro Blanco.

En este capítulo se deberá incluir una relatoría cronológica de los aspectos más relevantes en cada etapa del proceso de enajenación.

2. Propuesta de la Coordinadora de Sector para la Enajenación.

Objetivo: Documentar y fundamentar la propuesta de la enajenación referida.

2.1. Copia de la propuesta de la Coordinadora Sectorial a la Comisión Intersecretarial de Desincorporación (CID).

2.2. Para el caso de la enajenación accionaria, copia del oficio de la Coordinadora Sectorial a la SHCP, con la cual se formaliza la propuesta.

2.3. Copia del informe mediante el cual se notifica a la Cámara de Diputados las razones y criterios para enajenar la participación accionaria propiedad del Gobierno Federal en una Entidad Paraestatal.

3. Dictamen de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación

Objetivo: Documentar el acuerdo mediante el cual la CID autoriza la enajenación.

3.1. Copia del acuerdo de la CID o Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento (solo para aquellos casos iniciados con anterioridad a la creación de la CID) en el que se resuelve favorablemente iniciar o llevar a cabo la enajenación de acciones o de la unidad económica con fines productivos.

3.2. Copia del oficio de la Coordinadora Sectorial a la CID mediante el cual se designará al comisionado especial.

3.3. Copia del Acuerdo de la CID mediante el cual se designa comisionado especial.

4. Acuerdo para el Inicio del Proceso de Enajenación.

Objetivo: Documentar el inicio formal del proceso de enajenación.

4.1. Solo para el caso de la venta de acciones de una Entidad Paraestatal, copia del oficio resolutivo mediante el cual, la SHCP, notifica a la Coordinadora Sectorial el acuerdo del Ejecutivo Federal y se le solicita el informe para la Cámara de Diputados, iniciar el proceso de enajenación de acciones, así como presentar la propuesta de designación del Agente Financiero.

4.2. Copia del oficio de la Coordinadora Sectorial a la Entidad Paraestatal en la cual se comunica la resolución para proceder a la enajenación de acciones y/o de unidades económicas con fines productivos, y en su caso la designación del Comisionado Especial.

5. Designación del Agente Financiero.

Objetivo: Documentar el proceso de selección, designación y contratación del Agente Financiero, o bien, la justificación de designación directa.

- 5.1. Copia de la presentación de los términos de referencia a cubrir por los participantes.
- 5.2 Copia de las cartas de invitación de la Coordinadora Sectorial y/o la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta a los interesados en participar como Agente Financiero.
- 5.3. Copia del análisis y homologación de las propuestas recibidas.
- 5.4. Copia de las Propuestas recibidas.
- 5.5. Copia del acuerdo de la CID mediante el cual se autoriza la selección, designación o contratación del Agente Financiero.
- 5.6. Copia del oficio de la Coordinadora Sectorial y/o la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta, dirigido a la Institución ganadora, mediante el cual le comunica su selección y lo designa como Agente Financiero.
- 5.7. Copia del contrato de comisión mercantil o de prestación de servicios.
- 5.8. En caso de revocarse la designación del Agente Financiero, presentar oficio de la Coordinadora Sectorial y/o la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta que revoca el encargo.

6. Estrategia de Venta.

Objetivo: Presentar una descripción general de la estrategia de venta aprobada por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.

En este capítulo se deberá incluir una copia de la síntesis de la estrategia de venta, así como del acuerdo de la CID y del comunicado de instrucciones al Agente Financiero. En caso de ser más de una licitación proporcionar información por cada una de ellas.

7. Auditoria de Venta (solo en venta de acciones).

- 7.1. Copia del oficio emitido por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), mediante el cual designa al despacho de contadores que realizará la Auditoria de Venta.
- 7.2. Copia de la Auditoria de Venta.

En caso de ser más de una licitación proporcionar información por cada una de ellas.

8. Convocatoria y Bases de Registro.

Objetivo: Presentar la documentación que soporta la publicación de la convocatoria y bases de registro, así como los derechos y obligaciones que se desprenden de la misma para el Gobierno Federal y para los interesados.

- 8.1 Copia del oficio de la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y del Comisionado Especial, dirigido al Agente Financiero aprobando la convocatoria y bases de registro, así como la publicación en los diarios de circulación nacional y/o local que se determinen.

8.2. Copia de la convocatoria y bases de registro publicadas en por lo menos uno de los diarios autorizados y la lista de aquellos otros periódicos en donde también se realizaron las inserciones.

8.3. En caso de haberse realizado modificaciones a la convocatoria y bases de registro, presentar copia del acuerdo favorable de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación y del oficio de instrucciones al Agente Financiero, emitido por la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y por el Comisionado Especial. Asimismo, proporcionar copia de la publicación y lista en que se notificó la modificación.

En caso de ser más de una licitación proporcionar información por cada una de ellas.

9. Documentos de Promoción.

Objetivo: Presentar la información mínima necesaria en materia técnica, contable, financiera y laboral que se entrega a los interesados para promover la enajenación.

9.1. Copia de la autorización de la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y del Comisionado Especial al Agente Financiero aprobando la documentación de promoción.

9.2. Copia íntegra de la documentación de promoción

En caso de ser más de una licitación proporcionar información por cada una de ellas.

10. Registro de interesados.

Objetivo: Presentar la documentación que refleje la evolución y resultados del proceso de registro de interesados en la enajenación.

10.1. Copia del Análisis de las solicitudes para el registro.

10.2. Copia del acuerdo de la CID mediante el cual aprueba a los interesados obtener el registro.

10.3. 10.3. Copia de comunicados mediante los cuales los grupos interesados obtienen el registro (Constancia de registro) para participar en el proceso de venta, así como de aquellos casos en que éste no se haya otorgado.

En caso de ser más de una licitación proporcionar información por cada una de ellas.

11. Convocatoria y Bases de Licitación.

Objetivo: Presentar la documentación que soporta la publicación de la convocatoria y bases de licitación, así como los derechos y obligaciones que se desprenden de la misma para el Gobierno Federal y para los interesados.

11.1. Copia del oficio de la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y del Comisionado Especial al Agente Financiero, aprobando la convocatoria y bases de licitación, así como su publicación en los diarios de circulación nacional y/o local que se determinen.

11.2. Copia de la Convocatoria y bases de licitación publicadas en por lo menos uno de los diarios autorizados y la lista de aquellos otros periódicos en donde también se realizaron las inserciones.

11.3. Copia del formato del depósito de garantía estipulado en las bases de licitación, así como una relación de aquellos interesados que realizaron el depósito, especificando fecha en que se llevó a cabo, monto y el número de contrato.

11.4. En caso de haberse realizado modificaciones a la convocatoria y bases de licitación, presentar copia del acuerdo favorable de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación y del oficio de instrucciones al Agente Financiero, emitido por la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y por el Comisionado Especial. Asimismo, proporcionar copia de la publicación y lista en que se notificó la modificación.

En caso de ser más de una licitación proporcionar información por cada una de ellas.

12. Prospecto Descriptivo.

Objetivo: Presentar la información técnica, contable, financiera y laboral que se entregó a los interesados durante la etapa de licitación.

12.1. Copia del oficio de autorización de la Unidad Administrativa encargada del proceso y del Comisionado Especial al Agente Financiero aprobando el prospecto descriptivo o documentación equivalente.

12.2. Copia íntegra del prospecto descriptivo con los anexos del mismo. En caso de existir el documento en otros idiomas proporcionar copia íntegra del mismo por cada uno de los idiomas en que se tradujo el documento.

12.3. Copia de las cartas de confidencialidad entregadas por los interesados.

En caso de ser más de una licitación proporcionar información por cada una de ellas.

13. Valuación Técnico Financiera.

Objetivo: Proporcionar información elaborada por el Agente Financiero para determinar el valor técnico de referencia con el cual se decide la operación de venta.

13.1. Copia del comunicado del Agente Financiero, mediante el cual envía la valuación técnico financiera a la Unidad Administrativa encargada de la venta y al Comisionado Especial.

13.2. Copia de la valuación técnico financiera elaborada por el Agente Financiero.

13.3. Copia de la conformidad de la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y del Comisionado Especial con la valuación técnico-financiera.

En caso de ser más de una licitación proporcionar información por cada una de ellas.

14. Recepción de Ofertas, Análisis y Homologación.

Objetivo: Dar cuenta de la recepción y análisis de las posturas de compra de los interesados, así como de las principales características de las ofertas presentadas y su apego a las bases de licitación.

14.1. Copia del acta levantada por el notario público que haya recibido las ofertas.

14.2. Copia del documento que el Agente Financiero haya presentado a la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y al Comisionado Especial, con el análisis y homologación de las ofertas recibidas y con su recomendación sobre la mejor oferta.

14.3. Copia de la oferta económica ganadora de la licitación y en el caso de que así se haya establecido en la Convocatoria y Bases de Licitación, de la oferta técnica y plan de negocios.

14.4. Copia de las ofertas económicas presentadas por aquellos participantes que no resultaron ganadores en la licitación.

14.5. En caso de que la licitación se declare desierta, deberá incluirse copia del acuerdo de la CID y del Comisionado Especial en el cual se declaró desierta la licitación. Adicionalmente se incluirá una copia de la notificación que al respecto haga el Agente Financiero a cada uno de los participantes.

14.6. Copia de la comunicación mediante la cual cada interesado notifica a la Comisión Federal de Competencia sobre su interés de participar en el proceso de enajenación y en su caso de la resolución correspondiente.

En caso de ser más de una licitación proporcionar información por cada una de ellas.

15. Autorización de Venta.

Objetivo: Presentar la documentación soporte mediante la cual se designa ganadora aquella postura que representa las mejores condiciones de venta para el Estado.

15.1. Copia del acuerdo de la CID mediante el cual se autorizó la venta a favor de aquella postura que ofreció las mejores condiciones de venta para el Estado.

15.2. Copia del oficio de autorización de venta de la Unidad Administrativa encargada del proceso, dirigido al Agente Financiero notificando los términos y condiciones para su formalización.

15.3. Copia del comunicado del Agente Financiero al ganador de la licitación, informándole la autorización del Gobierno Federal sobre la venta, así como los términos y condiciones en que esta se llevará a cabo.

15.4. Asamblea de Accionistas o Consejo de Administración.

Para el caso de la venta accionaria de una Entidad Paraestatal: Copia de la Asamblea de Accionistas donde se acuerda favorablemente la enajenación.

Para el caso de la venta de unidades económicas con fines productivos, se presentará copia del Acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad Paraestatal, donde se aprueba la venta.

15.5. Copia de la notificación del Agente Financiero a los participantes que no resultaron ganadores de la licitación y de la documentación que acredite la devolución de los depósitos de garantía.

16. Formalización de la Compraventa.

Objetivo Presentar la documentación con que se formalizó la compraventa.

16.1. Copia del Contrato de Compraventa con sus anexos.

16.2. Copias de las garantías otorgadas para la formalización del contrato y para el cumplimiento de las obligaciones de pago a plazos.

16.3. Copia del acta constitutiva de la empresa adquirente y en su caso, de los poderes otorgados a sus representantes legales.

16.4. Para el caso de la venta accionaria del Gobierno Federal en la Entidad Paraestatal, se incluirá copia del acta de la Asamblea de Accionistas, mediante la cual se ratifica la venta accionaria, se revocan los poderes al interior de la empresa y se nombra nuevo Consejo de Administración y comisarios de la empresa.

17. Entero del Producto de la Venta y Garantías a la TESOFE.

Objetivo: Presentar la documentación financiera y bancaria que demuestre la realización del primer pago o único pago, establecido en el contrato de compraventa.

17.1. Copia del comunicado del Agente Financiero a la TESOFE mediante el cual entrega el primer pago, o único, de los recursos producto de la venta y en su caso de las garantías de pago a plazo.

17.2. Copia del cheque o documento financiero mediante el cual el interesado realizó el pago.

17.3. Copia del recibo oficial de la TESOFE.

18. Entrega- Recepción.

Objetivo: Presentar la información que demuestra la entrega y recepción de la materia objeto del contrato de compraventa.

En este capítulo se deberá incluir una copia del acta de la entrega-recepción que suscriben el vendedor y los adquirentes, incorporando todos los anexos del acto.

19. Auditoria de Compra (acciones), y/o Cuantificación del Activo y Pasivo (Unidades Económicas con Fines Productivos).

Objetivo: Presentar los resultados de la auditoria de compra elaborada por los adquirentes de las acciones, o bien, la documentación que refleje las deferencias encontradas al momento de la entrega recepción de los activos y pasivos circulantes vendidos en el caso de las unidades económicas con fines productivos.

Solo en caso de venta de acciones:

19.1. Copia de la auditoria de compra.

19.2. Copia del análisis y opinión del Agente Financiero a los resultados de la auditoria de compra.

Solo en el caso de unidades económicas con fines productivos:

19.3. Copia del resultado de la cuantificación de los activos y pasivos circulantes, incluyendo el dictamen de peritos o árbitros que se hayan requerido para dirimir diferencias.

19.4. Copia del oficio de la Unidad Administrativa encargado del proceso de venta y del Comisionado Especial al Agente Financiero, instruyéndolo a cobrar las diferencias que surjan con cargo al adquirente, derivadas de la cuantificación realizada. Copia de los comunicados entre el adquirente y Agente Financiero con la finalidad de cubrir las diferencias surgidas de la cuantificación.

19.5. Copia del pago de las diferencias a cargo del comprador y del oficio de entero a la TESOFE emitido por el Agente Financiero, así como del recibo oficial de la TESOFE.

19.6. Copia de la documentación, incluyendo del cheque de la TESOFE, que acredite el pago del reembolso al comprador por las diferencias que en su favor hayan surgido como resultado de la cuantificación de los activos circulantes y pasivos circulantes.

20. Solicitud de Desincorporación a la SHCP y a la SECODAM (en el caso de la venta de acciones).

Objetivo: Presentar la documentación oficial mediante la cual se solicita la baja de la clave programático presupuestal que la Entidad Paraestatal vendida tenga en el Catálogo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

En este capítulo se deberá incluir una copia del oficio de la Coordinadora Sectorial o de la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta a la SHCP, solicitando se desincorpore de la Administración Pública Federal.

21. Informe de la Conclusión de Encargo a la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.

Objetivo: Documentar el cumplimiento del proceso de enajenación encomendado a la Unidad Administrativa y Al Comisionado Especial.

En este capítulo se deberá incluir copia del informe que la Coordinadora Sectorial; la Unidad Administrativa encargada del proceso y el Comisionado Especial, presentan a la CID sobre la conclusión del proceso de enajenación.

22. Informe de la SECODAM.

Objetivo: Presentar la opinión de SECODAM sobre el proceso de enajenación.

En este capítulo se deberá incluir una copia del informe y opinión emitidos por la SECODAM sobre el desarrollo del proceso de enajenación.

Comisión Intersecretarial de Desincorporación

México, D. F., a 7 de Febrero de 1996.

El Subsecretario de Egresos de la
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

El Jefe de la Unidad de Desregulación
Económica de la Secretaría de Comercio y
Fomento Industrial

Dr. SANTIAGO LEVY ALGAZI

Dr. FERNANDO SALAS VARGAS

El Subsecretario de Normatividad y Control
De la Gestión Pública de la Secretaría de
Contraloría y Desarrollo Administrativo

El Subsecretario B de la Secretaría del
Trabajo y Previsión Social

C.P. MARIO LÓPEZ ARAIZA

Lic. PABLO REYES PRUNEDA"

Fuente: Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Comisión Intersecretarial de Desincorporación.

VI.4. PROCEDIMIENTOS PARA LA DESINCORPORACIÓN, VIA LICITACIÓN DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL UTILIZADOS DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE VICENTE FOX QUESADA (2000-2006).

Durante el periodo del inicio de la presente Administración, los procedimientos de desincorporación de entidades paraestatales que se utilizaron, provenían de la Administración anterior, estos procedimientos se reglamentaron mediante las directrices del Acuerdo que Crea la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de abril de 1995, así como por los “Procedimientos para la Enajenación a Título Oneroso, en favor de los Sectores Social y Privado, de los Títulos Representativos del Capital Social o de la Participación que en el Mismo tengan el Gobierno Federal o alguna Entidad Paraestatal tratándose de Empresas de Participación Estatal y de Unidades Económicas con Fines Productivos”, autorizados por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación el 7 de febrero de 1996.

Uno de los proyectos de mayor importancia que esta Administración emprendió, fue el de consolidar en una sola institución gubernamental, el SAE, todos los procedimientos de administración y venta respecto de bienes muebles, inmuebles y derechos que el Gobierno deseara realizar, así como, llevar a cabo la liquidación de entidades paraestatales, entre otros servicios.

Al respecto, con fecha 19 de diciembre de 2002, se publicó en la Sección Primera del Diario Oficial de la Federación el Decreto que contiene la:

“Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público”

a la que en el presente documento se le denominará como la Ley del SAE.

Asimismo, el Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, fue publicado en la Sección Segunda del Diario Oficial de la Federación, el día 17 de junio de 2003.

El SAE absorbió las responsabilidades del FIDELIQ; el SERA, Institución que administraba los bienes incautados por la Procuraduría General de la República; el Destino de Bienes incautados respecto del Comercio Exterior; la Tesorería de la Federación en relación con los activos no monetarios, y de la Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales, dependiente de la Subsecretaría de Egresos de la SHCP.

Al mes de octubre de 2006, el SAE había logrado recuperar recursos para el Gobierno federal por siete mil doscientos millones de pesos, sin contar los ahorros que ha implicado liberar espacios de entidades gubernamentales utilizados para almacenamiento y administración de los activos a enajenar.

Asimismo, a la presente fecha el SAE lleva a cabo los Procesos de Desincorporación de Entidades Paraestatales, vía Liquidación.

En el terreno textil, el SAE supervisa que las toneladas de tela que se confiscan en operaciones de comercio exterior y que antes se destruían, ahora puedan licitarse para ser comercializadas fuera de México.

Dado el expertis alcanzado, el SAE se puede convertir en una ventanilla única para liquidar los activos no requeridos para la operación de entidades como PEMEX, CFE o incluso de gobiernos de los Estados.

El SAE opera con 540 trabajadores y 10 oficinas regionales. Su presupuesto para 2007, fue de \$700'000,000.00, y no se descarta que más adelante opere con sus propios flujos.

De acuerdo a lo anterior, dentro de la Administración del Presidente Vicente Fox Quesada, fue posible llevar a cabo los Procesos de Desincorporación de Entidades Paraestatales mediante la utilización de los Procedimientos autorizados el 7 de febrero de 1996, de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación y mediante los Procedimientos contenidos en la Ley del SAE y su Reglamento, de acuerdo con la coordinación y las disposiciones que a emitido la citada Comisión Intersecretarial de Desincorporación (CID).

No obstante lo anterior, la Administración del Presidente Vicente Fox utilizó los Procedimientos autorizados el 7 de febrero de 1996 por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación para llevar a cabo la enajenación de entidades paraestatales vía enajenación, como se realizó en el Proceso de Desincorporación de Aseguradora Hidalgo, S.A. y se utilizó al SAE para llevar a cabo la desincorporación de entidades paraestatales, vía liquidación, como fue el caso de la Comisión Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO); Bodegas Rurales CONASUPO (BORUCONSA); Financiera Nacional Azucarera, S.A. (FINA), cuya cartera se transferirá a BANRURAL, igualmente en proceso de liquidación en esta Institución.

Por su importancia se reproduce íntegramente la Ley del SAE, la cual ya contiene la última reforma que le fue realizada y la misma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005:

**“LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES
DEL SECTOR PUBLICO”**

DECRETO por el que se expide la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y se adiciona el Código Federal de Procedimientos Penales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO Y SE ADICIONA EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la siguiente:

**“LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES
DEL SECTOR PÚBLICO**

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de observancia general en toda la República y tiene por objeto regular la administración y destino, por parte del SAE, de los bienes siguientes:

I.- Los asegurados y decomisados en los procedimientos penales federales;

II.- Los recibidos en dación en pago para cubrir toda clase de créditos a favor del Gobierno Federal, de sus entidades o dependencias, incluyendo los puestos a disposición de la Tesorería de la Federación o de sus auxiliares legalmente facultados para ello;

III.- Los que habiendo sido embargados por autoridades federales, hayan sido adjudicados a las entidades transferentes conforme a las leyes aplicables;

IV.- Los que sean abandonados a favor del Gobierno Federal;

(REFORMADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

V.- Los que estando sujetos a uno de los procedimientos establecidos en la legislación aduanera, en la legislación fiscal federal o en otros ordenamientos jurídicos aplicables a las Entidades Transferentes, deban ser vendidos, destruidos, donados o asignados, en virtud de ser inflamables, fungibles, perecederos, de fácil descomposición o deterioro, así como cuando se trate de animales vivos y vehículos;

VI.- Los que pasen a ser propiedad del Fisco Federal;

VII.- Los títulos, valores, activos y demás derechos que sean susceptibles de enajenación, cuando así se disponga por las autoridades competentes;

VIII.- Los bienes del dominio privado de la Federación y los que constituyan el patrimonio de las entidades paraestatales;

IX.- Cualquier bien que, sin ser propiedad de la Federación, en términos de la legislación aplicable, el Gobierno Federal, sus entidades o dependencias puedan disponer de él, y

X.- Los demás que determinen la Secretaría y la Contraloría dentro del ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones legales aplicables.

Los bienes a que se refiere este artículo deberán ser transferidos al SAE cuando así lo determinen las leyes o cuando así lo ordenen las autoridades judiciales. En los demás casos, las entidades transferentes determinarán de conformidad con las disposiciones aplicables para tal efecto, la conveniencia de transferir los bienes al SAE o bien, de llevar a cabo por sí mismas la administración, destrucción o enajenación correspondientes, en cuyo caso aplicarán la normativa que corresponda de acuerdo a los bienes de que se trate.

El SAE podrá administrar, enajenar o destruir directamente los bienes que le sean transferidos o nombrar depositarios, liquidadores, interventores o administradores de los mismos, así como encomendar a terceros la enajenación y destrucción de éstos.

Los depositarios, liquidadores, interventores o administradores, así como los terceros a que hace referencia el párrafo anterior, serán preferentemente las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, o las autoridades estatales y municipales, previa solicitud o acuerdo correspondiente, sin perjuicio de que puedan ser designadas otras personas profesionalmente idóneas.

Hasta que se realice la transferencia de los bienes al SAE, éstos se regirán por las disposiciones aplicables de acuerdo a su naturaleza.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

La presente Ley será aplicable a los bienes desde que éstos sean transferidos al SAE y hasta que el SAE realice la destrucción, enajenación o termine la administración de los mismos, inclusive tratándose de bienes de Entidades Transferentes cuyo marco legal aplicable establezca requisitos o procedimientos de administración, enajenación y control especiales o particulares, en las materias que regula esta Ley. Habiéndose presentado cualquiera de estos supuestos, se estará a las disposiciones aplicables para el entero, destino y determinación de la naturaleza de los ingresos correspondientes.

Los bienes inmuebles del Gobierno Federal que se transfieran al SAE continuarán sujetos al régimen jurídico que establece la Ley General de Bienes Nacionales.

La interpretación de los preceptos de esta Ley, para efectos administrativos, corresponderá a la Secretaría y a la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- Autoridades Aduaneras: Las que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría, el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y demás disposiciones aplicables tienen competencia para ejercer las facultades que la Ley Aduanera establece;

II.- Bienes: Los bienes mencionados en el artículo 1 de esta Ley;

III.- Bienes incosteables: Aquellos cuyo valor sea menor al importe de seis meses de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, así como aquellos que, de conformidad con lo que

al respecto disponga el Reglamento, tengan un valor comercial inferior a sus costos de administración;

IV.- Contraloría: La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

(REFORMADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

V.- Entidades Transferentes: Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Procuraduría; las Autoridades Judiciales Federales; las entidades paraestatales, incluidas las instituciones de banca de desarrollo y las organizaciones auxiliares nacionales de crédito; los fideicomisos públicos, tengan o no el carácter de entidad paraestatal, las dependencias de la Administración Pública Federal, la oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, el Banco de México, el Instituto Federal Electoral, los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como los demás organismos públicos autónomos, que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los bienes a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley al SAE.

Tratándose de inmuebles cuya administración competa a la Contraloría, se entenderá como Entidad Transferente, exclusivamente a esa Dependencia;

VI.- Interesado: La persona que conforme a derecho, tenga interés jurídico sobre los bienes a que se refiere el artículo 1 de esta Ley o, en su caso, aquella que tenga interés en participar en los procedimientos de enajenación previstos en la misma;

VII.- Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del SAE;

VIII.- Ministerio Público: El Ministerio Público de la Federación;

IX.- Procuraduría: La Procuraduría General de la República;

X.- Reglamento: El Reglamento de esta Ley, que al efecto emita el Presidente de la República;

(REFORMADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

XI.- SAE: El organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, previsto en el Título Sexto de la presente Ley;

(REFORMADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

XII.- Secretaría: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

(ADICIONADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

XIII.- Transferencia: El procedimiento por el cual una Entidad Transferente entrega uno o más bienes al SAE para su administración, enajenación o destrucción, sin que dicha entrega implique transmisión de propiedad alguna ni genere el pago de impuestos.

Artículo 3.- Para la transferencia de los bienes al SAE las entidades transferentes deberán:

I.- Entregar acta que incluya inventario con la descripción y el estado en que se encuentren los bienes, en la que se señale si se trata de bienes propiedad o al cuidado de la entidad transferente, agregando original o copia certificada del documento en el que conste el título de propiedad o del que acredite la legítima posesión y la posibilidad de disponer de los bienes. La Junta de Gobierno determinará los documentos adicionales que permitan realizar una transferencia ordenada y transparente de los bienes;

II.- Identificar los bienes con sellos, marcas, cuños, fierros, señales u otros medios adecuados;

III.- Señalar si los bienes se entregan para su administración, venta, donación y/o destrucción, solicitando, en su caso, al SAE que ordene la práctica del avalúo correspondiente, y

IV.- Poner los bienes a disposición del SAE, en la fecha y lugares que previamente se acuerden con éste.

Artículo 4.- El SAE integrará una base de datos con el registro de los bienes, que podrá ser consultada por la autoridad judicial federal, la Procuraduría, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, autoridades del fuero común encargadas de la procuración e impartición de justicia, así como por las personas que acrediten un interés legítimo para ello.

TÍTULO SEGUNDO

De la Administración de Bienes

Artículo 5.- El SAE administrará los bienes que para tales efectos le entreguen las entidades transferentes, que tengan un valor mayor al importe de seis meses de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. Dicha administración se realizará de conformidad con las disposiciones de la presente Ley, en tanto no exista resolución definitiva emitida por autoridad administrativa o judicial competente que determine el destino de dichos bienes, salvo que se trate de los referidos en la fracción V del artículo 1 de esta Ley.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Se encuentran exceptuados de la administración a que se refiere el párrafo anterior, los billetes y monedas de curso legal, divisas, metales preciosos, los bienes numismáticos o filatélicos, y los bienes con valor artístico o histórico, los cuales serán administrados conforme a las disposiciones aplicables por la entidad que corresponda, según el caso, salvo que las autoridades competentes determinen lo contrario.

Respecto de los bienes que no son susceptibles de administración en los términos de este artículo, las entidades transferentes, de conformidad con las disposiciones aplicables, procederán a ordenar su asignación; destrucción; enajenación, de conformidad con los ordenamientos aplicables para cada tipo de bien, o donación a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que lo requieran para el desarrollo de sus actividades; o bien a determinar un fin específico que ofrezca la mayor utilidad para el Gobierno Federal.

Los bienes muebles e inmuebles que se encuentren al servicio de las entidades transferentes, no podrán ser transferidos para su administración al SAE en los términos del presente Título.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 6.- Todos los bienes asegurados, incluyendo los billetes y monedas de curso legal, divisas, metales preciosos, los bienes numismáticos o filatélicos y los bienes con valor artístico o histórico, serán administrados por el SAE.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 6 bis.- Todos los bienes provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera, los recibidos por cualquier título por la Tesorería de la Federación, incluidas las daciones en pago y los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal, excepto los previstos en el segundo párrafo del artículo 5 de esta Ley, deberán ser transferidos al SAE para su administración y destino en términos de esta Ley.

Quedan exceptuados de lo previsto en el párrafo anterior, los bienes perecederos provenientes de comercio exterior, que vayan a ser donados o destruidos directamente por la autoridad aduanera competente.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 6 ter.- Las Entidades Transferentes contarán con un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de adjudicación o de que legalmente puedan disponer de los bienes a que se refiere el artículo anterior, para llevar a cabo la transferencia de los mismos al SAE.

Una vez concluido el plazo a que se refiere al párrafo anterior, el SAE contará con un plazo de 540 días naturales para enajenar los bienes o los derechos litigiosos sobre los mismos, de acuerdo con los procedimientos de enajenación establecidos en el Título Cuarto de la presente Ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 6 quáter.- Los bienes provenientes de comercio exterior que sean puestos a disposición del SAE para su transferencia, deberán ser retirados del lugar en que se ubiquen dentro de los 60 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de entrega que efectúe la Entidad Transferente, debidamente acompañada de la documentación complementaria.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior, empezará a correr siempre y cuando, la solicitud de entrega y la documentación complementaria que reciba el SAE, cumplan con todos los requisitos que para tal efecto establecen esta Ley, el Reglamento y los lineamientos que expida la Junta de Gobierno.

En caso de que el SAE no efectúe el retiro de los bienes dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo sin causa justificada, éstos podrán ser donados o destruidos directamente por la autoridad aduanera competente.

Artículo 7.- La administración de los bienes comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión. Serán conservados en el estado en que se hayan recibido por el SAE, para ser devueltos en las mismas condiciones, salvo el deterioro normal que se les cause por el transcurso del tiempo. Dichos bienes podrán ser utilizados, destruidos o enajenados en los casos y cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ley y en el Reglamento, para lo cual, en su caso, el SAE podrá llevar a cabo los actos conducentes para la regularización de dichos bienes, de conformidad con las disposiciones aplicables para tal efecto.

Artículo 8.- Los depositarios, liquidadores, interventores o administradores, que reciban bienes en depósito, intervención, liquidación o administración, están obligados a rendir al SAE un informe mensual sobre los mismos, y a darle todas las facilidades para su supervisión y vigilancia.

Artículo 9.- Las armas de fuego, municiones y explosivos serán administradas por la Secretaría de la Defensa Nacional. En todo caso deberá observarse, además, lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Tratándose de narcóticos, flora y fauna protegidos, materiales peligrosos y demás bienes cuya propiedad o posesión se encuentre prohibida, restringida o especialmente regulada, se procederá en los términos de la legislación federal aplicable.

Los bienes que resulten del dominio público de la Federación, de los estados, del Distrito Federal o de los municipios, se restituirán a la dependencia o entidad correspondiente, de acuerdo con su naturaleza y a lo que dispongan las normas aplicables.

Artículo 10.- Se hará constar en los registros públicos que correspondan, de conformidad con las disposiciones aplicables, el nombramiento del depositario, interventor, liquidador o administrador de los bienes.

Artículo 11.- El SAE, o el depositario, interventor, liquidador o administrador de los bienes contratarán seguros para el caso de pérdida o daño de los mismos.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable cuando por razón de la naturaleza jurídica, características o el tipo de riesgos a los que están expuestos los bienes, el costo de aseguramiento no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse.

Artículo 12.- A los frutos o rendimientos de los bienes durante el tiempo que dure la administración, se les dará el mismo tratamiento que a los bienes que los generen.

En todo caso, los recursos que se obtengan de la administración de los bienes se destinarán a resarcir el costo de mantenimiento y administración de los mismos y el remanente, si lo hubiera, se depositará en el fondo a que se refiere el artículo 89 y se entregará a quien en su momento acredite tener derecho en términos las (sic) disposiciones aplicables.

Artículo 13.- Respecto de los bienes, el SAE y en su caso los depositarios, interventores, liquidadores o administradores que haya designado tendrán, además de las obligaciones previstas en esta Ley, las que señala el Código Civil Federal para el depositario.

Para la debida conservación y en su caso buen funcionamiento de los bienes, incluyendo el de los inmuebles destinados a actividades agropecuarias, empresas, negociaciones y establecimientos, el SAE tendrá todas las facultades y obligaciones de un mandatario para pleitos y cobranzas, actos de administración, para otorgar y suscribir títulos de crédito y, en los casos previstos en esta Ley, actos de dominio.

Los depositarios, interventores, liquidadores o administradores que el SAE designe, tendrán, dentro de las siguientes, sólo las facultades que éste les otorgue:

I.- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos del artículo 2554, primero y segundo párrafos, del Código Civil Federal.

II.- Poder especial para pleitos y cobranzas, con las cláusulas especiales a que se refiere el artículo 2587 del Código Civil Federal.

III.- Poder para actos de administración en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 786 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 876, fracciones I y VI de la misma Ley, así como comparecer en juicio en los términos de los artículos 692, fracciones I, II y III, y el 878 de la Ley referida.

IV.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las facultades a que se refiere este artículo se podrán ejercitar ante cualquier autoridad jurisdiccional, sea civil, penal, administrativa, laboral, militar, federal, estatal o municipal.

Las facultades previstas en este artículo se otorgarán a los depositarios, interventores, liquidadores o administradores, por parte del SAE, de acuerdo a lo que éstos requieran para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 14.- El SAE, así como los depositarios, liquidadores, administradores o interventores de los bienes darán todas las facilidades para que las autoridades competentes que así lo requieran, practiquen con dichos bienes todas las diligencias que resulten necesarias.

Artículo 15.- Los bienes serán custodiados y conservados en los lugares que determine el SAE.

Artículo 16.- Los bienes a que se refiere la fracción V del artículo 1 de esta Ley y los que sean incosteables, serán destruidos o enajenados por el SAE a través de los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Ley.

Artículo 17.- Los depositarios, liquidadores, interventores y administradores designados por el SAE no podrán enajenar o gravar los inmuebles a su cargo. En todo caso, se respetarán los derechos de terceros.

Artículo 18.- Los inmuebles susceptibles de destinarse a actividades lícitas que sean entregados al SAE, serán administrados a fin de mantenerlos productivos o, en su caso, hacerlos productivos.

Artículo 19.- El SAE nombrará un administrador para las empresas, negociaciones o establecimientos objeto de esta Ley.

El administrador de los bienes a que se refiere el párrafo anterior, tendrá las facultades necesarias, en términos de las disposiciones aplicables, para mantenerlos en operación y buena marcha, pero no podrá enajenar ni gravar los bienes que constituyan parte del activo fijo de la empresa, negociación o establecimiento.

La Junta de Gobierno podrá autorizar al administrador que proceda a la suspensión o cierre definitivo de las empresas, negociaciones o establecimientos, cuando las actividades de éstos resulten incosteables y por consecuencia se procederá a la disolución, liquidación, concurso mercantil, quiebra, fusión, escisión o venta según sea el caso.

Artículo 20.- Tratándose de empresas, negociaciones o establecimientos que no cuenten con las licencias, autorizaciones, permisos, concesiones o cualquier otro tipo de requisito necesario para operar lícitamente, el administrador procederá a su regularización. Si ello no fuere posible, procederá a la suspensión, cancelación y liquidación de dichas actividades en cuyo caso tendrá, únicamente para tales efectos, las facultades necesarias para la enajenación de activos, la que realizará de acuerdo con los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Ley.

Artículo 21.- El administrador tendrá independencia respecto del propietario, los órganos de administración, asambleas de accionistas, de socios o partícipes, así como de cualquier otro órgano de las empresas, negociaciones o establecimientos que se le otorguen en administración. El administrador responderá de su actuación únicamente ante el SAE y, en el caso de que incurra en responsabilidad penal, se estará a las disposiciones aplicables.

Artículo 22.- La Junta de Gobierno podrá autorizar a los depositarios, administradores o interventores a que se refiere el artículo 8 de esta Ley para que éstos utilicen los bienes que hayan recibido, lo que en su caso harán de conformidad con lo que al respecto establezca el Reglamento, así como los lineamientos que expida dicha Junta.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

La Junta de Gobierno fijará el monto de la contraprestación que los depositarios, administradores o interventores deban cubrir por el uso que se otorgue de acuerdo con el párrafo anterior. Dicha contraprestación se considerará como fruto de los bienes. El uso de flora, fauna, piezas de arte, piezas arqueológicas e inmuebles con alguna limitación de dominio, que sea otorgado a depositarios, administradores o interventores, no generará el pago de contraprestación alguna.

El SAE podrá otorgar, previa autorización de la Junta de Gobierno, los bienes en depósito a las dependencias, entidades paraestatales o a la Procuraduría, cuando así lo solicite por escrito el titular de dichas instancias, o el servidor público en quien delegue esta función, y, en su caso, les autorizará mediante comodato la utilización de dichos bienes para el desarrollo de sus funciones.

Los depositarios, administradores o interventores rendirán al SAE un informe mensual pormenorizado sobre la utilización de los bienes, en los términos que al efecto establezca el SAE.

Artículo 23.- Cuando proceda la devolución de los bienes que se hayan utilizado conforme al artículo anterior, el depositario, administrador o interventor cubrirá los daños ocasionados por su uso.

El seguro correspondiente a estos bienes deberá cubrir la pérdida y los daños que se originen por el uso de los mismos.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 23 bis.- En caso de que una empresa en liquidación tenga pasivos fiscales de carácter federal, y el accionista único sea el Gobierno Federal, operará de pleno derecho la cancelación de dichos créditos fiscales, sin necesidad de autorización alguna, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I.- Que exista previo dictamen de auditor externo, y

II.- Que sea la última actividad pendiente para concluir el proceso de liquidación.

En estos casos se deberá remitir la documentación respectiva al Servicio de Administración Tributaria, incluyendo el acta de la última sesión del órgano de gobierno de la empresa.

TÍTULO TERCERO

De la Devolución de Bienes en Administración

Artículo 24.- Cuando proceda la devolución de los bienes la autoridad competente informará tal situación al SAE a efecto de que queden a disposición de quien acredite tener derecho a ellos. La autoridad competente notificará su resolución al interesado o al representante legal, de conformidad con lo previsto por las disposiciones aplicables, para que en el plazo señalado en las mismas a partir de la notificación, se presente a recogerlos, bajo el apercibimiento que de no hacerlo los bienes causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Artículo 25.- El SAE, al momento en que el interesado o su representante legal se presenten a recoger los bienes, deberá:

I.- Levantar acta en la que se haga constar el derecho del interesado o de su representante legal a recibir los bienes;

II.- Realizar un inventario de los bienes, y

III.- Entregar los bienes al interesado o a su representante legal.

Artículo 26.- La devolución de los bienes incluirá la entrega de los frutos que, en su caso, hubieren generado.

La devolución de numerario comprenderá la entrega del principal y de sus rendimientos durante el tiempo en que haya sido administrado, conforme a los términos y condiciones que corresponda de conformidad con las disposiciones aplicables.

El SAE al devolver empresas, negociaciones o establecimientos, rendirá cuentas de la administración que hubiere realizado a la persona que tenga derecho a ello, y le entregará los documentos, objetos, numerario y, en general, todo aquello que haya comprendido la administración.

Previo a la recepción de los bienes por parte del interesado, se dará oportunidad a éste para que revise e inspeccione las condiciones en que se encuentren los mismos, a efecto de que verifique el

inventario a que se refiere el artículo 25 de esta Ley y, en su caso, se proceda conforme a lo establecido por el artículo 28 de la misma.

Artículo 27.- Cuando conforme a lo previsto en el artículo 24 de esta Ley, se determine por la autoridad competente la devolución de los bienes que hubieren sido enajenados por el SAE, o haya imposibilidad para devolverlos, deberá cubrirse con cargo al fondo previsto en el artículo 89, a la persona que tenga la titularidad del derecho de devolución, el valor de los mismos de conformidad con las disposiciones aplicables.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, el valor de los bienes que hayan sido vendidos, será aquél que se obtenga por la venta, descontando los costos, honorarios y pagos a que se refiere el primer párrafo del artículo 89 de la presente Ley, más los rendimientos generados a partir de la fecha de venta.

Artículo 28.- El SAE será responsable de los daños derivados de la pérdida, extravío o deterioro inusual de los bienes que administre. Quien tenga derecho a la devolución de bienes que se hubieran perdido, extraviado o deteriorado, podrá reclamar su pago al SAE.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 29.- Los frutos y productos de los bienes serán enajenados por el SAE de conformidad con los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Ley, con excepción de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 39 de esta Ley.

Artículo 30.- (DEROGADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

TÍTULO CUARTO

De los Procedimientos de Enajenación

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 31.- Los procedimientos de enajenación previstos en esta Ley, son de orden público y tienen por objeto enajenar de forma económica, eficaz, imparcial y transparente los bienes que sean transferidos al SAE; asegurar las mejores condiciones en la enajenación de los bienes; obtener el mayor valor de recuperación posible y las mejores condiciones de oportunidad, así como la reducción de los costos de administración y custodia a cargo de las entidades transferentes.

Los procedimientos de enajenación serán los siguientes:

I.- Donación, y

II.- Compraventa, que incluye la permuta y cualesquiera otras formas jurídicas de transmisión de la propiedad, a través de licitación pública, subasta, remate o adjudicación directa.

Para la realización de las enajenaciones a que se refieren las fracciones anteriores, el SAE tendrá todas las facultades y obligaciones de un mandatario para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para otorgar y suscribir títulos de crédito.

Los terceros a que se refiere el artículo 38 de esta Ley, a quienes el SAE encomiende la enajenación de los bienes tendrán, en su caso, de las facultades señaladas en el artículo 13, fracciones I a III de este ordenamiento, sólo las que el mencionado organismo descentralizado les otorgue.

Tratándose de bienes que la Tesorería de la Federación o sus auxiliares legalmente facultados, obtengan en dación en pago y se transfieran al SAE para su enajenación, no se aplicará el plazo a que se refiere la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Artículo 32.- Estarán impedidas para participar en los procedimientos de enajenación regulados por esta Ley, las personas que se encuentren en los supuestos siguientes:

I.- Las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

II.- Las que no hubieren cumplido con cualquiera de las obligaciones derivadas de los procedimientos previstos en esta Ley, por causas imputables a ellas;

III.- Aquéllas que hubieren proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe, en algún procedimiento realizado por la Administración Pública Federal para la adjudicación de un bien;

(REFORMADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

IV.- Aquéllas que hubieren participado en procedimientos similares con el Gobierno Federal y se encuentren en situación de atraso en el pago de los bienes por causas imputables a ellos mismos, salvo los casos previstos en los lineamientos que para tal efecto expida la Junta de Gobierno;

V.- Aquéllas a las que se les declare en concurso civil o mercantil;

VI.- Los terceros a que se refiere el artículo 38 de esta Ley, respecto de los bienes cuya enajenación se les encomiende;

VII.- Los agentes aduanales y dictaminadores aduaneros, respecto de los bienes de procedencia extranjera;

(REFORMADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

VIII.- Los servidores públicos que por sus funciones hayan tenido acceso a información privilegiada, y

IX.- Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

Para los efectos de las fracciones III y IV, el SAE llevará un registro de las personas que se ubiquen en los supuestos previstos por las mismas.

Artículo 33.- Cualquier procedimiento de enajenación o acto que se realice en contra de lo dispuesto en este Título será nulo de pleno derecho.

Los servidores públicos que participen en la realización de los procedimientos de enajenación previstos en esta Ley, serán responsables por la inobservancia de las disposiciones establecidas en la misma, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda conforme a las leyes.

(REFORMADA SU DENOMINACION, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

CAPÍTULO II

De la Asignación y Donación

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 34.- En casos excepcionales, de conformidad con lo que establezcan para tal efecto las disposiciones aplicables y previo cumplimiento de los requisitos que, en su caso, prevean las mismas, tales como los relativos al monto, plazo o tipo de bienes, éstos podrán ser donados o

asignados, según corresponda, a favor de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, para que los utilicen en los servicios públicos locales, en fines educativos o de asistencia social, o a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que lo requieran para el desarrollo de sus actividades.

Tratándose de bienes provenientes de comercio exterior, sólo podrán donarse los inflamables, explosivos, contaminantes, radioactivos, corrosivos, perecederos, de fácil descomposición o deterioro, flora, animales vivos, aquéllos que se utilicen para la prevención o atención de los efectos derivados de desastres naturales y los destinados para la atención de zonas determinadas de alta marginalidad.

Artículo 35.- Para la donación de los bienes, el SAE se apoyará del Comité de Donaciones, el cual se integrará y regirá de acuerdo con lo que al respecto se establezca en el Reglamento.

CAPÍTULO III

De la Venta

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 36.- El SAE podrá vender los bienes que le sean transferidos, cuando el precio sea igual o superior al determinado por un avalúo vigente, o bien sea el ofrecido por el mercado, siempre y cuando, en este último supuesto, la venta se realice mediante los procedimientos de licitación pública o subasta. Tratándose del procedimiento de remate, se estará a lo dispuesto por los artículos 57, 59 y 60 de este ordenamiento.

Cuando se requieran avalúos, éstos serán practicados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales o por peritos, instituciones de crédito, agentes especializados o corredores públicos y deberán consignar al menos el valor comercial y el de realización inmediata, en los términos que determine la Junta de Gobierno.

El SAE estará facultado para mantener en reserva el precio base de venta hasta el acto de presentación de ofertas de compra, en aquellos casos en que se considere que dicha reserva coadyuvará a estimular la competitividad entre los interesados y a maximizar el precio de venta.

En caso de ser utilizado el valor de mercado, se deberá incorporar a las bases de la licitación pública o subasta, que el SAE podrá declarar desierto, parcial o totalmente, el procedimiento de venta, sin necesidad de justificación alguna. La Junta de Gobierno podrá emitir lineamientos para regular esta facultad.

Artículo 37.- (DEROGADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 38.- El SAE podrá vender los bienes a través de los siguientes procedimientos:

- I.- Licitación Pública;
- II.- Subasta;
- III.- Remate, o
- IV.- Adjudicación directa.

El SAE podrá encomendar la enajenación de los bienes a que se refiere este Capítulo, a las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a las autoridades estatales o municipales, o a personas, empresas o instituciones especializadas en la promoción y venta de los mismos, cuando estime que su intervención, permitirá eficientar el procedimiento de venta, así como aumentar las alternativas de compradores potenciales y maximizar los precios.

Los terceros a que se refiere el párrafo anterior, al concluir la enajenación que se les encomiende están obligados a rendir al SAE un informe sobre la misma, y a darle todas las facilidades para su supervisión y vigilancia.

En la venta de los bienes, que se realice conforme a los procedimientos referidos, el SAE, así como los terceros señalados en los párrafos anteriores, deberán atender a las características comerciales de las operaciones, las sanas prácticas y usos bancarios y mercantiles.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 38 bis.- Tratándose de la enajenación a través del procedimiento de licitación pública, los participantes deberán entregar al SAE su postura en sobre cerrado y la postura más alta determinará el ganador y el precio de la transacción.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 38 ter.- Tratándose de la enajenación a través del procedimiento de subasta, los participantes ajustarán sus posturas en función de la de los competidores hasta llegar a un nivel donde ningún postor está dispuesto a ofrecer más. La última postura determina al ganador y el precio de transacción.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 39.- La venta de los bienes se realizará preferentemente a través del procedimiento de subasta.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

El procedimiento de remate se podrá llevar a cabo en los siguientes casos:

- I.- Cuando así lo establezcan otras disposiciones legales;
- II.- Cuando el valor de enajenación de los bienes no exceda de los montos que se establezcan para tal efecto en el Reglamento;
- III.- Cuando a juicio del SAE estos procedimientos aseguren las mejores condiciones al Estado, o
- IV.- En los demás casos que se prevean en el Reglamento.

En estos casos y en el procedimiento de adjudicación directa a que se refiere el artículo 68 de esta Ley, el SAE deberá acreditar bajo su responsabilidad que dichos procedimientos aseguran las mejores condiciones para el Estado, conforme a lo previsto en el artículo 31 de este ordenamiento.

Tratándose de los frutos que se generen por la administración de empresas o propiedades en producción, la enajenación se realizará mediante adjudicación directa, conforme a lo dispuesto por la Sección IV del presente Capítulo.

Artículo 40.- El SAE se abstendrá de formalizar alguna venta, cuando de la información proporcionada por autoridad competente se tengan elementos para presumir que los recursos con los que se pagará el bien correspondiente, no tienen un origen lícito.

Artículo 41.- En las ventas que realice el SAE, debe pactarse preferentemente el pago en una sola exhibición. La Junta de Gobierno emitirá los lineamientos para la venta en varias exhibiciones, las que considerarán las condiciones de mercado en operaciones similares, así como las garantías que en su caso procedan.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 41 bis.- Una vez que la venta ha sido realizada y pagada la totalidad del precio, en caso de que el valor de venta sea menor al valor de registro contable, se considerará como minusvalía, la

cual opera de manera automática y sin necesidad de procedimiento alguno, debiendo registrarse en la contabilidad respectiva.

Tratándose de activos financieros incosteables e incobrables, el SAE deberá evaluar el costo beneficio de venderlos mediante el procedimiento de licitación pública, subasta o remate. En caso de que dicha evaluación sea positiva, procederá a su venta a través del procedimiento que se haya determinado y en caso de que éste resultare desierto o la evaluación negativa, el SAE los dará de baja de la contabilidad respectiva, debiendo mantener dichos activos en cuentas de orden únicamente para efectos de liberación de garantías, posibles pagos y afrontar contingencias.

Los activos financieros incosteables son aquellos a que se refiere la fracción III del artículo 2o. del presente ordenamiento, en relación con la fracción II del artículo 17 del Reglamento de esta Ley.

Los activos financieros incobrables, son aquellos que por falta de documentación o defectos en ésta; por falta de garantías; por prescripción o por carecer de información acerca del domicilio del deudor, no puedan recuperarse.

Artículo 42.- El SAE podrá establecer penas convencionales a cargo del adjudicatario por atraso en sus obligaciones de pago.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 43.- El pago de los bienes muebles deberá realizarse en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día en que se dé a conocer la adjudicación.

Tratándose de bienes inmuebles, el primer pago deberá cubrirse en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día en que se dé a conocer la adjudicación y representar por lo menos el 25% del valor de la operación, más el Impuesto al Valor Agregado que en su caso se genere, y el resto deberá quedar cubierto a la firma de la escritura pública correspondiente. Tratándose de adjudicaciones directas, el primer pago deberá representar cuando menos el 40% del valor de la operación.

La entrega y recepción física de los bienes muebles deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se cubra la totalidad de su importe. Tratándose de activos financieros, la Junta de Gobierno determinará los términos y plazos para el pago, la entrega y la recepción de los mismos.

Se dará posesión de los bienes inmuebles dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que sea cubierta la totalidad del precio de los mismos, salvo que se trate de operaciones a plazo, en cuyo caso la posesión será otorgada dentro de los 30 días hábiles siguientes al momento de cubrir el primer pago.

El envío de las instrucciones para la escrituración correspondiente no podrá exceder de un plazo superior a treinta días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de adjudicación, salvo causa debidamente justificada.

Durante dicho plazo el comprobante de pago, así como el instrumento en el que conste la adjudicación del bien, serán los documentos que acrediten los derechos del adquirente.

En caso de que la entrega recepción de los bienes y la escrituración en el caso de inmuebles no se efectúe por causas imputables al comprador, éste asumirá cualquier tipo de riesgo inherente a los mismos, salvo que obedezca a causas atribuibles al SAE.

Sección I

Licitación Pública

Artículo 44.- La licitación pública se realizará a través de convocatoria en la que se establecerá, en su caso, el costo y la forma de pago de las bases, mismo que será fijado en atención a la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y por los documentos que al efecto se entreguen. Los interesados podrán revisar las bases, en su caso, previo pago de las mismas.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

La publicación de la convocatoria, así como sus modificaciones, podrá hacerse en el Diario Oficial de la Federación, en al menos un diario de circulación nacional y deberá divulgarse a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permitan la expresión de la oferta.

Tratándose de títulos valor, créditos o cualquier bien comerciable en bolsas, mercados de valores o esquemas similares, podrá utilizarse un medio de difusión distinto a los señalados en el párrafo anterior, sujeto a que los valores respectivos se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 45.- En las convocatorias se incluirá cuando menos:

I.- El nombre, denominación o razón social de la entidad transferente;

II.- La descripción, condición física y ubicación de los bienes. En caso de bienes muebles, adicionalmente se señalarán sus características, cantidad y unidad de medida, y en tratándose de bienes inmuebles la superficie total, linderos y colindancias;

III.- (DEROGADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

IV.- El precio base del bien, salvo en los casos a que se refiere el último párrafo del artículo 37;

V.- La forma en que se deberá realizar el pago por el adquirente;

VI.- (DEROGADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

VII.- Lugar, fecha, horarios y condiciones requeridas para mostrar fotografías, catálogos, planos o para que los interesados tengan acceso a los sitios en que se encuentren los bienes para su inspección física, cuando proceda;

VIII.- Lugar, fecha y hora en que los interesados podrán obtener las bases de licitación, y en su caso, el costo y forma de pago de la misma;

IX.- Fecha límite para que los interesados se inscriban a la licitación;

X.- Forma y monto de la garantía de seriedad de ofertas y de cumplimiento de las obligaciones que se deriven de los contratos de compraventa que, en su caso, deberán otorgar los interesados, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación;

XI.- La existencia, en su caso, de gravámenes, limitaciones de dominio, o cualquier otra carga que recaiga sobre los bienes;

XII.- La fecha, hora y lugar, o en su caso, plazo para la celebración del acto del fallo;

XIII.- Criterios para la evaluación de las ofertas de compra y para la adjudicación;

(REFORMADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

XIV.- La fecha hora y lugar del acto de presentación de propuestas, y

XV.- (DEROGADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

(REFORMADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

XVI.- La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 32 de la Ley.

XVII.- (DEROGADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

XVIII.- (DEROGADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 46.- Se considerará desierta la licitación cuando se cumpla cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.- Ninguna persona adquiera las bases;
- II.- Nadie se registre para participar en el acto de apertura de ofertas, o
- III.- Que las ofertas de compra que se presenten no sean aceptables.

Se considera que las ofertas de compra no son aceptables cuando no cubran el precio base de venta del bien o no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria y en las bases.

Artículo 47.- Las bases estarán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta cinco días naturales previos al acto de presentación de ofertas de compra y contendrán como mínimo lo siguiente:

- I.- La referencia exacta de la convocatoria a la cual corresponden las mismas;
- II.- Los elementos a que se refieren las fracciones II, VII, X, XIII, XVII y XVIII del artículo 45 de esta Ley;
- III.- Los documentos por los cuales el interesado acreditará su personalidad jurídica;
- IV.- Instrucciones para elaborar y entregar o presentar ofertas de compra, haciendo mención de que dichas ofertas deberán ser en firme;
- V.- Lugar, fecha y hora en que los interesados podrán obtener las bases de licitación, y en su caso, el costo y forma de pago de la (sic) mismas;
- VI.- Los criterios claros y detallados para la adjudicación del bien;
- VII.- Forma y términos para la formalización de la operación y entrega física del bien. En el caso de inmuebles, los gastos, incluyendo los de escrituración, serán por cuenta y responsabilidad absoluta del adquirente. Tratándose de contribuciones, éstas se enterarán por cada una de las partes que las causen;
- VIII.- El señalamiento de las causas de descalificación de la licitación;
- IX.- La indicación de que ninguna de las condiciones de las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;

X.- La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 32 de la Ley;

XI.- La indicación de que el fallo se dará a conocer por el mismo medio en que se hubiera hecho la convocatoria o en junta pública, según se determine, y

XII.- Cualquier otra que de acuerdo a la naturaleza de los bienes o su condición de venta señale el SAE.

Artículo 48.- El plazo para la presentación de las ofertas de compra no podrá ser mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria de la licitación, salvo que por la naturaleza de los bienes, el SAE considere conveniente establecer un plazo mayor.

El SAE retendrá las garantías que se hubieren presentado, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación, hasta que se emita el fallo. A partir de esa fecha, procederá a la devolución de las garantías a cada uno de los interesados, salvo la de aquél a quien se hubiere adjudicado el bien, misma que se retendrá como garantía de cumplimiento de la obligación y podrá aplicarse como parte del precio de venta.

Artículo 49.- Los actos de presentación y de apertura de ofertas de compra se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

I.- Los licitantes entregarán sus ofertas de compra en sobre cerrado en forma inviolable, o por los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que garanticen la confidencialidad de las ofertas hasta el acto de apertura;

(REFORMADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

II.- La apertura de las ofertas de compra se realizará en junta pública a más tardar, al segundo día hábil siguiente a aquél en que venza el plazo de presentación de ofertas de compra;

III.- La convocante en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir del acto de apertura de ofertas de compra, procederá a la evaluación de las mismas, con pleno apego a lo dispuesto por el artículo 31 de esta Ley.

Concluido el análisis de las ofertas de compra, se procederá de inmediato a emitir el fallo;

IV.- El fallo se dará a conocer por el mismo medio en que se hubiera hecho la convocatoria o en junta pública, según se determine en las bases, haciendo del conocimiento público el nombre del ganador y el monto de la oferta de compra ganadora. Asimismo, en su caso, se deberá informar a la dirección electrónica de las personas interesadas, por correo certificado con acuse de recibo u otros medios que determine para tal efecto el SAE, que sus propuestas fueron desechadas y las causas que motivaron tal determinación, y

V.- El SAE levantará acta en la que se dejará constancia de la participación de los licitantes, del monto de sus ofertas de compra, de las ofertas aceptadas o desechadas, de las razones por las que en su caso fueron desechadas, del precio base de venta, del nombre del ganador por cada bien, del importe obtenido por cada venta, así como de aquellos aspectos que en su caso sean relevantes y dignos de consignar en dicha acta.

Artículo 50.- En caso de empate en el procedimiento de licitación pública, el bien se adjudicará al licitante que primero haya presentado su oferta.

Artículo 51.- El adjudicatario perderá en favor del SAE, la garantía que hubiere otorgado si, por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo a que se refiere el artículo 43, quedando el SAE en posibilidad de adjudicar el bien al participante que haya presentado la segunda oferta de compra más alta que no hubiere sido descalificada, y así sucesivamente, en

caso de que no se acepte la adjudicación, siempre que su postura sea mayor o igual al precio base de venta fijado.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

En el supuesto de que la falta de formalización de la adjudicación sea imputable al SAE, el licitante ganador podrá solicitar que le sean reembolsados los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, derivados del procedimiento de licitación pública, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El atraso del SAE en la formalización de la operación de compraventa, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

Sección II

De la Subasta

Artículo 52.- El SAE, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 de esta Ley llevará a cabo el procedimiento de subasta pública, el cual deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 53.- El procedimiento se desarrollará en los siguientes términos:

I. El SAE deberá mostrar a través de medios electrónicos el bien objeto de la subasta debiendo proporcionar una descripción del mismo;

II. El SAE establecerá un período de al menos 240 horas para que los postores realicen sus ofertas a través de los medios electrónicos y de acuerdo con el formato que para tal efecto determine el SAE;

III. Los interesados podrán mejorar sus ofertas durante la celebración de la subasta, para lo cual deberán manifestarlo en forma escrita a través de los medios electrónicos, y

IV. Transcurrido el período que el SAE determine para la realización de la subasta, el bien se adjudicará a la oferta que signifique las mejores condiciones de precio y oportunidad, atendiendo al tipo de subasta que se haya seguido;

En las bases de la subasta se establecerán las instrucciones para presentar ofertas de compra así como la documentación y requisitos necesarios que el SAE podrá exigir a los postores que hayan de participar en la subasta, a fin de garantizar el cumplimiento de sus ofertas.

Artículo 54.- Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones previstas en los Capítulos I y III del presente Título, serán aplicables a la subasta las disposiciones que correspondan a la licitación pública, en lo que no contravengan a su regulación específica.

Sección III

Del Remate

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 55.- El procedimiento de remate se realizará de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 de esta Ley. Todo remate de bienes será público y deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso a que se refiere el artículo siguiente.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 56.- Para la realización del remate de bienes se anunciará su venta mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación, en al menos un diario de circulación nacional y a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Artículo 57.- Postura legal es la que cubre, al menos, las dos terceras partes del precio base de venta del bien.

Artículo 58.- Las posturas se formularán por escrito o por cualquier otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que permita la expresión de la oferta, manifestando, el mismo postor o su representante con facultades suficientes:

I.- El nombre, capacidad legal y domicilio del postor, y

II.- La cantidad que se ofrezca por los bienes.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

El oferente, al formular su postura, deberá entregar como garantía al SAE en el acto del remate, el porcentaje de la cantidad ofertada que el SAE fije en el aviso correspondiente, el cual no podrá ser inferior al diez por ciento de dicha cantidad, en cheque certificado o efectivo. Dicho organismo descentralizado retendrá el importe referido hasta que se declare fincado el remate y después de esa fecha lo regresará a los oferentes que no hayan resultado ganadores. El porcentaje otorgado en garantía de la postura ganadora se aplicará al pago del bien adjudicado.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 59.- Si en la primera almoneda no hubiere postura legal, se citará a otra, para lo cual dentro de los cinco días hábiles siguientes se publicará el aviso correspondiente, de manera que entre la publicación del aviso y la fecha del remate, medie un término que no sea mayor de tres días hábiles. En la almoneda se tendrá como precio inicial el precio base de venta del bien, con deducción de un veinte por ciento.

Artículo 60.- Si en la segunda almoneda no hubiere postura legal, se citará a la tercera en la forma que dispone el artículo anterior, y de igual manera se procederá para las ulteriores, cuando obrare la misma causa, hasta efectuar legalmente el remate. En cada una de las almonedas se deducirá un cinco por ciento del precio que, en la anterior, haya servido de base.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 61.- Si el postor ganador no cumpliera sus obligaciones, el SAE declarará sin efecto el remate para citar, nuevamente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de declarado desierto el remate, a la misma almoneda, y el postor perderá la garantía exhibida, la cual se aplicará, como pena, a favor del SAE.

Artículo 62.- El postor no puede rematar para un tercero, sino con poder bastante, quedando prohibido hacer postura sin declarar, el nombre de la persona para quien se hace.

Artículo 63.- Los postores tendrán la mayor libertad para hacer sus propuestas.

Artículo 64.- El SAE decidirá de plano conforme a las disposiciones aplicables, bajo su responsabilidad, cualquier asunto que se suscite, relativo al remate.

Artículo 65.- El día del remate, a la hora señalada, se pasará lista a los postores iniciándose el remate. A partir de ese momento, no se admitirán nuevos postores. Acto seguido, se revisarán las propuestas, desechando, las que no contengan postura legal y las que no estuvieren debidamente garantizadas.

Artículo 66.- Calificadas de legales las posturas, se dará lectura de ellas, por el funcionario del SAE que sea designado para tales efectos, para que los postores presentes puedan mejorarlas. Si hay varias posturas legales, se declarará preferente la que importe mayor cantidad y si varias se encontraren exactamente en las mismas condiciones, la preferencia se establecerá por sorteo, que se realizará en presencia de los postores asistentes al remate.

Artículo 67.- Declarada preferente una postura, el servidor público del SAE designado al efecto, preguntará si alguno de los postores la mejora. En caso de que alguno la mejore antes de transcurrir cinco minutos de hecha la pregunta, interrogará si algún postor puja la mejora, y así sucesivamente, se procederá con respecto a las pujas que se hagan. En cualquier momento en que, pasados cinco minutos de hecha cualquiera de las mencionadas preguntas, no se mejorare la última postura o puja, se declarará fincado el remate en favor del postor que hubiere hecho aquélla.

No procederá recurso ni medio de impugnación alguno contra la resolución que finque el remate.

Sección IV

Adjudicación Directa

Artículo 68.- Los bienes podrán enajenarse mediante adjudicación directa, previo dictamen del SAE, el cuál se emitirá de acuerdo con lo que al respecto disponga el Reglamento, que deberá constar por escrito, en los siguientes casos:

I.- Se trate de bienes de fácil descomposición o deterioro, o de materiales inflamables, o no fungibles, siempre que en la localidad no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación;

II.- Se trate de bienes cuya conservación resulte incosteable para el SAE;

III.- El valor de los bienes sea menor al equivalente a 150,000 unidades de inversión;

(REFORMADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

IV.- Se trate de bienes que habiendo salido a subasta pública, remate en primera almoneda o a licitación pública, no se hayan vendido;

(REFORMADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

V.- Se trate de los frutos a que se refiere el último párrafo del artículo 39 de la Ley;

(ADICIONADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

VI.- Se trate créditos administrados o propiedad del SAE, cuya propuesta de pago individualizada sea hecha por un tercero distinto al acreditado;

(ADICIONADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

VII.- Se trate de bienes sobre los que exista oferta de compra presentada por alguna entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, por el gobierno de alguna entidad federativa o municipio, o

(ADICIONADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

VIII.- Se trate de los supuestos previstos en los lineamientos que expida la Junta de Gobierno para tal efecto.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

A la propuesta de pago a que se refiere la fracción VI de este artículo, se le dará el mismo tratamiento que se daría si la hubiera presentado el propio acreditado.

TÍTULO QUINTO

De la Destrucción de Bienes

Artículo 69.- El SAE podrá llevar a cabo la destrucción de los bienes en los casos que establezca el Reglamento y las disposiciones que regulen los bienes de que se trate.

En toda destrucción se deberán observar las disposiciones de seguridad, salud, protección al medio ambiente y demás que resulten aplicables.

La destrucción de los narcóticos y precursores químicos, se sujetará a lo dispuesto en el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales.

En todas las destrucciones, el SAE deberá seleccionar el método o la forma de destrucción menos contaminante, a fin de minimizar los riesgos que pudieren ocasionar emisiones dañinas para el ser humano, así como para su entorno. Asimismo, el método de destrucción que se seleccione no deberá oponerse a las normas oficiales expedidas por los Gobiernos Federal, estatales y municipales.

Artículo 70.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se consideran como bienes respecto de los cuales el SAE podrá proceder a su destrucción los siguientes:

I.- Bienes decomisados o abandonados relacionados con la comisión de delitos de propiedad industrial o derechos de autor;

II.- Bienes que por su estado de conservación no se les pueda dar otro destino;

III.- Objetos, productos o sustancias que se encuentren en evidente estado de descomposición, adulteración o contaminación que no los hagan aptos para ser consumidos o que puedan resultar nocivos para la salud de las personas. En estos casos, deberá darse intervención inmediata a las autoridades sanitarias para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, autoricen la destrucción de este tipo de bienes;

IV.- Productos o subproductos de flora y fauna silvestre o productos forestales, plagados o que tengan alguna enfermedad que impida su aprovechamiento, así como bienes o residuos peligrosos, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas o la salud pública. En estos casos, deberá solicitarse la intervención de la autoridad competente, y

V.- Todos aquellos bienes, que las entidades transferentes pongan a su disposición para su destrucción.

Artículo 71.- Para la destrucción de bienes se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y su Reglamento, requiriéndose adicionalmente la autorización previa del Director General del SAE.

Artículo 72.- Con independencia de lo que al respecto dispone la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y su Reglamento, el SAE deberá integrar un expediente para proceder a la destrucción de los bienes correspondientes, el cual deberá contener la siguiente documentación:

I.- Oficio de la dependencia o entidad facultada para autorizar la destrucción de los bienes, en los casos en que sea necesario obtenerla.

II.- Oficio de autorización del Director General del SAE.

III.- Notificación a la Procuraduría, a la Autoridad Judicial que conozca del procedimiento o, en su caso, a las Autoridades Aduaneras, de la destrucción de bienes, para que los Agentes del Ministerio Público o la autoridad judicial recaben, cuando sea factible, las muestras necesarias para que obren en la averiguación previa o expediente correspondiente.

IV.- Acta de la destrucción del bien, que deberán suscribir los servidores públicos facultados del SAE, así como otras autoridades que deban participar y un representante del órgano interno de

control en el SAE, quien en ejercicio de sus atribuciones se cerciorará de que se observen estrictamente las disposiciones legales aplicables al caso.

Artículo 73.- El SAE llevará el registro y control de todos los bienes que haya destruido, así como de aquéllos que hayan sido destruidos por otras autoridades a petición suya en el ámbito de sus respectivas atribuciones; el Director General del SAE deberá informar a la Junta de Gobierno sobre cualquier operación de destrucción de bienes que se haya llevado a cabo en estos términos.

Artículo 74.- Los gastos en que incurra el SAE derivados de los procedimientos de destrucción se considerarán como costos de administración de los bienes, en términos del artículo 30 de esta Ley.

Artículo 75.- Tratándose de bienes relacionados con la comisión de delitos o infracciones relativos a propiedad industrial o derechos de autor, el SAE, antes de proceder a su destrucción, deberá verificar la resolución definitiva que declare que se ha cometido una infracción administrativa o un delito, en términos de la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, y que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial o, en su caso, el Instituto Nacional del Derecho de Autor hayan decidido poner los bienes a disposición de la autoridad judicial competente.

Tratándose de los bienes cuya importación esté prohibida o sean objeto de ilícitos, el SAE, antes de proceder a su destrucción, deberá verificar con las Autoridades Aduaneras la resolución definitiva que declare que se ha cometido una infracción o delito, en términos de la Ley Aduanera.

TÍTULO SEXTO

Del SAE

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 76.- El SAE será un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Distrito Federal, el cual tendrá por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1 de esta Ley, así como el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 78 de la misma.

El SAE estará agrupado en el sector coordinado por la Secretaría.

Artículo 77.- El patrimonio del SAE está integrado por:

- I.- Los bienes muebles, inmuebles y demás derechos que le sean asignados;
- II.- Los recursos que le sean asignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación;
- III.- Cualquier otro ingreso que la autoridad competente o las disposiciones aplicables, destinen al SAE.

Artículo 78.- Para el cumplimiento de su objeto, el SAE contará con las siguientes atribuciones:

- I.- Recibir, administrar, enajenar y destruir los bienes de las entidades transferentes conforme a lo previsto en la presente Ley. Así como, realizar todos los actos de administración, pleitos y cobranzas y de dominio respecto de los bienes, aun y cuando se trate de entidades paraestatales en proceso de desincorporación, en aquellos casos en que así lo determine la Secretaría;
- II.- Administrar y enajenar los bienes, que previa instrucción de autoridad competente, se le encomienden por la naturaleza especial que guardan los mismos;
- III.- Optimizar los bienes para darles un destino, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento;

(REFORMADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

IV.- Fungir como visitador, conciliador y síndico en concursos mercantiles y quiebras de conformidad con las disposiciones aplicables, debiendo recaer tales designaciones en el SAE, invariablemente, tratándose de empresas aseguradas;

(REFORMADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

V.- Liquidar las empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades nacionales de crédito y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, así como toda clase de sociedades mercantiles, sociedades o asociaciones civiles;

VI.- Ejecutar los mandatos en nombre y representación del Gobierno Federal, incluyendo todos los actos jurídicos que le sean encomendados;

VII.- Manejar los créditos que el Gobierno Federal destine o haya destinado para otorgar su apoyo financiero a las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares del crédito, así como la celebración de todos los actos necesarios para la recuperación de tales créditos, bien sea que las instituciones se rehabiliten o liquiden;

(REFORMADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

VIII.- Celebrar convenios de coordinación y colaboración con los gobiernos de las entidades federativas, así como con organizaciones de productores deudores, sociedades de ahorro y préstamo y entidades de fomento en las que participen los gobiernos estatales y municipales, con el objeto de que coadyuven en la recuperación de la cartera vencida, pudiendo estipularse la cesión gratuita u onerosa de créditos, de conformidad con lo que establezcan los lineamientos que al efecto expida la Junta de Gobierno;

(REFORMADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

IX.- Extinguir los fideicomisos públicos y privados;

(ADICIONADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

X.- Fungir como fiduciario sustituto en los fideicomisos constituidos en instituciones de crédito, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y almacenes generales de depósito, cuya liquidación sea encomendada al SAE, así como, en aquellos en los que actúe con el carácter de fideicomitente o fideicomisario el Gobierno Federal o alguna entidad paraestatal de la Administración Pública Federal;

(ADICIONADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

XI.- Celebrar contratos de prestación de servicios necesarios para la atención de los Encargos que le sean conferidos cuyo cumplimiento de pago sea con cargo a recursos de los mismos; su duración podrá ser superior al ejercicio fiscal de que se trate, por lo que en caso de que el ingreso neto sea insuficiente, la diferencia se cubrirá con cargo a la cuenta especial destinada a financiar las operaciones del SAE a que se refiere el artículo 89 de esta Ley, en los términos que para tal efecto determine la Junta de Gobierno, de acuerdo con los esquemas autorizados por la Secretaría, y

(ADICIONADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

XII.- Realizar todos los actos, contratos y convenios necesarios para llevar a cabo las atribuciones anteriores.

Artículo 79.- La administración del SAE estará a cargo de:

I.- La Junta de Gobierno, y

II.- El Director General.

Artículo 80.- La Junta de Gobierno se integrará de la siguiente manera:

I.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá;

II.- Dos Subsecretarios de la Secretaría;

III.- El Tesorero de la Federación, y

IV.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Los integrantes de la Junta de Gobierno designarán y acreditarán a su respectivo suplente, quien deberá contar con, al menos, el nivel jerárquico equivalente al de Director General de la Administración Pública Federal Centralizada.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico y un Prosecretario. El Secretario Técnico, tendrá la representación de la misma para todos sus efectos legales, rendirá los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que la propia Junta sea señalada como autoridad responsable.

El Secretario Técnico y el Prosecretario de la Junta de Gobierno, asistirán a las sesiones con voz pero sin voto.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

La Junta de Gobierno se reunirá una vez cada tres meses, cuando menos, de acuerdo con un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del ejercicio, pudiéndose además celebrar reuniones extraordinarias, conforme a lo previsto en el Estatuto Orgánico del SAE. Sus reuniones serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 81.- La Junta de Gobierno tendrá las facultades siguientes:

I.- Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el SAE;

II.- Aprobar con sujeción a las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales, que regulen los convenios, contratos, o acuerdos que deba celebrar el SAE con terceros para obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios. El Director General y, en su caso, los servidores públicos que sean competentes en términos de la legislación de la materia, realizarán tales actos bajo su responsabilidad y con sujeción a las directrices que les hayan sido fijadas por la Junta de Gobierno;

III.- Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los Comisarios;

IV.- Determinar los lineamientos generales para la debida administración y enajenación de los bienes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, así como para evitar que se alteren, deterioren, desaparezcan o destruyan;

V.- Determinar los lineamientos generales a los que deberán ajustarse los depositarios; administradores, liquidadores o interventores en la utilización de los bienes; así como los terceros a que se refiere el artículo 1 de esta Ley;

VI.- Dictar los lineamientos relativos a la supervisión de la base de datos a que se refiere el artículo 4 de esta Ley;

VII.- Aprobar los programas y presupuestos del SAE, propuestos por el Director General, así como sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable;

VIII.- Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios, y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del SAE y autorizar la publicación de los mismos;

IX.- Aprobar el Estatuto Orgánico del SAE y la estructura orgánica básica del mismo, así como las modificaciones que procedan a éstos;

X.- Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del SAE que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, y a los demás que señale el Estatuto Orgánico, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría para tal efecto;

XI.- Nombrar y remover al Secretario Técnico y Prosecretario de la propia Junta de Gobierno;

XII.- Autorizar los diferentes procedimientos de venta de conformidad con el Reglamento de la presente Ley;

XIII.- Emitir los lineamientos necesarios para la destrucción de los bienes en los términos de la presente Ley y el Reglamento, así como para las demás actividades relacionadas con el objeto del SAE;

XIV.- Emitir los lineamientos para la venta en varias exhibiciones, para lo cual considerará las condiciones de mercado en operaciones similares;

(REFORMADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

XV.- Designar y facultar a las personas que realizarán las notificaciones respectivas en representación de SAE en términos de la legislación penal aplicable;

(REFORMADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

XVI.- Dictar los lineamientos a fin de que la estructura administrativa del SAE opere con los recursos estrictamente necesarios para la realización de sus funciones en un principio de austeridad y eficiencia, y

(ADICIONADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

XVII.- Las demás que se señalen en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 82.- El Director General del SAE deberá remitir semestralmente a la Secretaría y a la Contraloría, un informe en donde se detalle su operación, avances en los procedimientos a que se refiere esta Ley, así como respecto de la enajenación de los bienes que fueron puestos a su disposición.

Artículo 83.- El SAE rendirá un informe anual detallado a las entidades transferentes, respecto de los bienes que cada una le haya transferido.

Artículo 84.- El SAE contará con un órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público y un Suplente, designados por la Contraloría, quienes tendrán a su cargo las atribuciones que les confieren los artículos 60 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 29 y 30 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El Comisario asistirá, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno del SAE.

Artículo 85.- El SAE contará con una Contraloría Interna, denominada Órgano Interno de Control, al frente de la cual estará el Contralor Interno, Titular de dicho órgano, mismo que será designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría, y quejas, designados en los mismos términos.

El Titular del órgano de control interno, así como los de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades dependerán de la Contraloría. Dicho órgano desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita esta última.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el artículo 47, fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Contraloría.

Artículo 86.- El Director General del SAE será designado por el titular de la Secretaría, previo acuerdo del Ejecutivo Federal, debiendo recaer en la persona que cumpla con los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad y esté en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- III.- No encontrarse en alguno de los impedimentos para ser miembro del órgano de gobierno que señalan las fracciones II, III y V del artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y
- IV.- No formar parte de las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 87.- El Director General del SAE tendrá las facultades siguientes:

- I.- Representar al SAE para todos los efectos legales, incluyendo los laborales y delegar esa representación en los términos que señale su Estatuto Orgánico;
 - II.- Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo cuando sea señalado como autoridad responsable;
 - III.- Administrar el presupuesto del SAE, de conformidad con las disposiciones aplicables. En caso de ser necesarias erogaciones de partidas no previstas en el presupuesto, el Director General deberá previamente obtener la aprobación de la Junta de Gobierno;
 - IV.- Dirigir y coordinar las actividades del SAE, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, en el Reglamento y en los acuerdos que al efecto apruebe la Junta de Gobierno;
 - V.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- (REFORMADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)
- VI.- Nombrar y remover depositarios, interventores o administradores de los bienes de manera provisional y someter a consideración de la Junta de Gobierno el nombramiento definitivo; así como removerlos del cargo de manera definitiva cuando medie orden de autoridad judicial o administrativa competente;
 - VII.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
 - VIII.- Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los programas y presupuestos del SAE;

IX.- Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de los servidores públicos de las dos jerarquías administrativas inferiores a la del propio Director General, así como nombrar y contratar a los demás empleados del SAE;

X.- Rendir los informes a la Junta de Gobierno relacionados con la administración y manejo de los bienes; respecto de la administración, enajenación o destino, así como del desempeño de los depositarios, liquidadores, interventores o administradores designados y de los terceros a que se refiere el artículo 1 de esta Ley;

XI.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes del SAE;

XII.- Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del SAE para así poder mejorar su gestión;

XIII.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

XIV.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la entidad y presentar a la Junta de Gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la Junta de Gobierno y escuchando al Comisario Público, y

XV.- Las demás que señalen esta Ley u otras disposiciones aplicables, o las que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, le sean otorgadas.

Artículo 88.- Las relaciones de trabajo entre el SAE y sus servidores públicos se regularán por la Ley Federal del Trabajo, Reglamentaria del Apartado A) del Artículo 123 Constitucional y las condiciones de trabajo que al efecto se establezcan. Los trabajadores del SAE quedan incorporados al régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 89.- A los recursos obtenidos por los procedimientos de venta a que se refiere el artículo 38 de esta Ley, así como a los frutos que generen los bienes que administre el SAE, se descontarán los costos de administración, gastos de mantenimiento y conservación de los bienes, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procedimientos, así como los pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes, asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a las antes mencionadas o aquellas que determine la Ley de Ingresos de la Federación u otro ordenamiento aplicable.

Los recursos derivados por los procedimientos de venta junto con los frutos que generen los bienes administrados por el SAE, se destinarán a un fondo, el cual contará con dos subcuentas generales, una correspondiente a los frutos y otra a las ventas.

Cada subcuenta general contará con subcuentas específicas correspondientes a cada bien o conjunto de bienes entregados en administración o a cada uno de los procedimientos de venta indicados en el párrafo anterior, por lo que se podrá realizar el traspaso de los recursos obtenidos de la subcuenta general a las diferentes subcuentas.

Los recursos de las subcuentas específicas, serán entregados por el SAE a quien tenga derecho a recibirlos, en los plazos que al efecto convenga con la Entidad Transferente o con la Tesorería de la Federación y de conformidad con las disposiciones aplicables. Una vez entregados tales recursos, el SAE no tendrá responsabilidad alguna en caso de reclamaciones.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 90.- Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior, y en tratándose de los bienes propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, los recursos correspondientes serán

depositados, hasta por la cantidad que determine la Junta de Gobierno, en un fondo destinado a financiar, junto con los recursos fiscales del ejercicio de que se trate y los patrimoniales del SAE, las operaciones de este Organismo, y el remanente será concentrado en la Cuenta General Moneda Nacional de la Tesorería de la Federación, en los términos acordados con esta última.

Semestralmente será revisado el saldo del fondo a que se refiere el párrafo anterior, a efecto de que, en caso de ser necesario, se depositen los recursos necesarios para alcanzar la cantidad fijada por la Junta de Gobierno.

En el caso de bienes abandonados, una vez obtenidos los recursos por su venta, se descontarán los costos de administración, gastos de mantenimiento y conservación de los bienes, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procedimientos, así como los pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes, asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a las antes mencionadas o aquellas que determine la Ley de Ingresos de la Federación u otro ordenamiento aplicable, y el producto obtenido se destinará a financiar las operaciones del SAE.

Los recursos del fondo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, así como los derivados de la venta de bienes abandonados, no podrán utilizarse para financiar transferencias deficitarias, a excepción de aquellos mandatos y demás operaciones que recibió el SAE del Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, con base en el artículo octavo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y se adiciona el Código Federal de Procedimientos Penales.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, que se opongán a lo dispuesto en el presente Decreto.

Cuarto. Los asuntos iniciados ante el Servicio de Administración de Bienes Asegurados, que a la fecha de entrada en vigor de este Decreto se encuentren en trámite, se seguirán tramitando hasta su conclusión por el SAE.

Los recursos que deriven de los asuntos a que se refiere el párrafo anterior, recibirán el tratamiento previsto en este Decreto.

Quinto. Las referencias al Servicio de Administración de Bienes Asegurados que hagan las leyes y demás disposiciones, se entenderán hechas al SAE.

Sexto. El Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como el Estatuto Orgánico del SAE, deberán ser emitidos con la debida oportunidad para que entren en vigor el mismo día que el presente Decreto.

El Director General del SAE deberá ser nombrado, a más tardar, a los 10 días hábiles siguientes al de la entrada en vigor del presente Decreto.

Séptimo. Los recursos financieros y materiales asignados al Servicio de Administración de Bienes Asegurados, pasarán a formar parte del patrimonio del SAE.

Octavo. Los mandatos y demás operaciones que hasta antes de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, tenga encomendados el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, se entenderán conferidos al SAE, salvo que dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha indicada, el mandante o quien haya girado las instrucciones correspondientes manifieste por escrito ante el SAE su voluntad de dar por concluido el mandato. Así mismo, los recursos financieros, humanos y materiales asignados al citado Fideicomiso, pasarán a formar parte del patrimonio del SAE.

Dentro del plazo a que se refiere el Transitorio Primero de este Decreto, se deberán realizar todas las acciones conducentes a efecto de extinguir el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito.

Noveno. Las referencias a la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados que hagan las leyes y demás disposiciones, se entenderán hechas a la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

México, D.F., a 31 de octubre de 2002.- Sen. Enrique Jackson Ramírez, Presidente.- Dip. Beatriz Elena Paredes Rangel, Presidenta.- Sen. Yolanda E. González Hernández, Secretario.- Dip. Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de diciembre de dos mil dos.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.- Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tratándose de vehículos que con motivo de algún procedimiento de aseguramiento, embargo, garantía, abandono u otro similar, de carácter federal, se encuentren en depósitos vehiculares federales o de permisionarios, serán transferidos al SAE, con la documentación con que se cuente, y aun cuando no se cuente con documentación alguna, por la autoridad federal respectiva, previa solicitud de transferencia, inventario y mediante acta de entrega recepción que se hará constar ante fedatario público, con la finalidad de que el SAE los enajene, y con el producto de la venta, descontados los gastos correspondientes, se constituya un fondo para cubrir contingencias por reclamaciones hasta por el monto que determine la Junta de Gobierno. El excedente se depositará en el fondo a que se refiere el artículo 89 del presente ordenamiento.

En el caso de reclamaciones que resulten procedentes, se deberá entregar el producto de la venta, menos los gastos correspondientes.

Las ventas se podrán realizar, dependiendo del estado físico de los vehículos, como material ferroso, como unidades o en lotes.

Lo dispuesto en el presente artículo, se regirá por los lineamientos que para tal efecto expida la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO.- La transferencia de los bienes a que se refiere el artículo 6 bis, así como los asegurados por la Procuraduría, que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se

encuentren en administración y custodia de las Autoridades Federales competentes, se sujetará a los requisitos y plazos que determine la Junta de Gobierno mediante los lineamientos que expida para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO.- El SAE, en su carácter de liquidador de las trece sociedades nacionales de crédito que integran el Sistema Banrural, señaladas en el artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, deberá enajenar los bienes muebles e inmuebles de dichas sociedades, así como los que éstas se hayan adjudicado en pago, a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como a cualquier persona física o moral, a través de los procedimientos previstos en la presente Ley.

El producto de las enajenaciones, deducidos los gastos y demás conceptos previstos en el artículo 89 de esta Ley, se destinarán a cubrir los pasivos de la liquidación.”

IV.5. PROCEDIMIENTOS DE LICITACION DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, QUE UTILIZA LA ADMINISTRACION DEL PRESIDENTE FELIPE CALDERON HINOJOSA (2006-2007).

Durante el periodo que comprendió el primer año de la Administración del Presidente Felipe Calderón Hinojosa, no se llevaron a cabo modificaciones a los Procedimientos para la Desincorporación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, manteniéndose vigentes los siguientes:

I.- “Acuerdo que Crea la Comisión Intersecretarial de Desincorporación”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de abril de 1995.

II.- “Procedimientos para la Enajenación a Título Oneroso, en favor de los Sectores Social y Privado, de los Títulos Representativos del Capital Social o de la Participación que en el Mismo tengan el Gobierno Federal o alguna Entidad Paraestatal tratándose de Empresas de Participación Estatal y de Unidades Económicas con Fines Productivos”, autorizados por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación en fecha 7 de febrero de 1996. Este Procedimiento resulta aplicable para los procesos en los que la Comisión Intersecretarial de Desincorporación no asigne la operación de venta al SAE.

III.- “Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público”, publicada en la Sección Primera del Diario Oficial de la Federación, el 19 de diciembre de 2002.

IV.- “Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público”, publicada en la Sección Segunda del Diario Oficial de la Federación, el 17 de junio de 2003.

En virtud de lo anterior, consideramos que si se desean llevar a cabo Procesos de desincorporación de empresas de participación estatal mayoritaria, vía licitación, contando con la participación del SAE como Agente del Gobierno Federal, es preciso realizar un Procedimiento especial, que considere la Ley del SAE y su Reglamento, los Lineamientos que se describen en el Acuerdo de Creación de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, así como a los “Procedimientos para la Enajenación a Título Oneroso, en favor de los Sectores Social y Privado, de los Títulos Representativos del Capital Social o de la Participación que en el Mismo tengan el Gobierno Federal o alguna Entidad Paraestatal tratándose de Empresas de Participación Estatal y de Unidades Económicas con Fines Productivos”, autorizados por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación en fecha 7 de febrero de 1996.

Por tal motivo presentamos una propuesta de Procedimientos, los cuales han sido elaborados con el propósito de compaginar todas las regulaciones administrativas vigentes, las cuales deben ser acatadas al realizar un proceso de venta, vía licitación, respecto de empresas de participación estatal mayoritaria.

IV.6. PROPUESTA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA LICITACIÓN A TÍTULO ONEROSO, EN FAVOR DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, DE LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL SOCIAL O DE LA PARTICIPACIÓN QUE EN EL MISMO TENGAN EL GOBIERNO FEDERAL O ALGUNA ENTIDAD PARAESTATAL TRATÁNDOSE DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE UNIDADES ECONÓMICAS CON FINES PRODUCTIVOS, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE).

Toda vez que con motivo de la publicación de la “Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público” y de su Reglamento, la Administración Pública Federal tendrá la opción de realizar el Proceso de Desincorporación de Entidades Paraestatales, con la participación del SAE o mediante la operación directa de la Coordinadora de Sector de la entidad que será enajenada, contando con el apoyo de un Comisionado Especial designado por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, es conveniente llevar a cabo la elaboración de unos nuevos Procedimientos de enajenación de acciones representativas del capital social de entidades paraestatales que contemple la participación del SAE como Comisionado Especial para la Venta, y el mismo se adecue a la nueva normatividad.

Por las razones anteriores, por este conducto me permito proponer los siguientes Procedimientos, los cuales, en términos generales son una adecuación a los Procedimientos contenidos en el Decreto de Creación de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, a los Procedimientos autorizados por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, de fecha 7 de Febrero de 1996, y a los procedimientos que se describen en la Ley y el Reglamento del SAE, en lo relativo a licitación pública.

Los Procedimientos de enajenación que se proponen son de orden público y tienen por objeto enajenar vía licitación, de forma económica, eficaz, imparcial y transparente las acciones representativas del capital social de entidades paraestatales objeto de venta que sean propiedad del Gobierno Federal; asegurar las mejores condiciones para el Gobierno Federal en su enajenación; obtener el mayor valor de recuperación posible y las mejores condiciones de oportunidad y transparencia, así como la reducción de los costos de su administración y custodia.

Nuestra propuesta de Procedimientos para la enajenación de acciones representativas del capital social de entidades de la Administración Pública Paraestatal Federal, con la participación del SAE es la siguiente:

“PROCEDIMIENTOS PARA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO, EN FAVOR DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, DE LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL SOCIAL O DE LA PARTICIPACIÓN QUE EN EL MISMO TENGAN EL GOBIERNO FEDERAL O ALGUNA ENTIDAD PARAESTATAL EN EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE)”

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 68 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 5, 12 y 13 de su Reglamento; de los artículos 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo conducente del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda; así como de los artículos 1, 9, 10, 12, 13 y 14, del acuerdo por el cual se crea la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, artículos conducentes de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (Ley del SAE) y de su Reglamento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de la Dependencia Coordinadora de Sector correspondiente y previo dictamen favorable de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, obtendrá el Acuerdo Presidencial para:

A. Proceder a la venta de las acciones propiedad del Gobierno Federal o de alguna otra Entidad Paraestatal en aquellas empresas susceptibles de ser desincorporadas; y

B. Resectorizar y transferir para su venta la entidad paraestatal en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ser administrada por el SAE, en base a instrucciones de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, y a lo dispuesto por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y de su Reglamento.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público mediante oficio de resolución, comunicará por escrito a la dependencia coordinadora de sector de la empresa que se pretende enajenar bajo la coordinación y supervisión de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación y la operación del SAE, le solicitará proceder a:

- a. Preparar un informe escrito que será presentado conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados. El informe deberá señalar las razones y criterios específicos para llevar a cabo la enajenación accionaria, dicha Comisión analizará el informe y en su caso dará una opinión al respecto, con lo cual se dará cumplimiento, en lo conducente, al Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda;
 - b. Presentar a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación la propuesta de designación del SAE como Comisionado Especial, para que le sea transferida la entidad paraestatal para su venta;
 - c. Presentar a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación la propuesta del SAE para la selección y designación de la Institución Financiera que fungirá como Tercero Especializado Responsable de la Venta en el proceso de enajenación.
 - d. Iniciar el proceso de venta de acciones;
2. Para la enajenación de la participación accionaria del Gobierno Federal en alguna entidad paraestatal, la coordinadora sectorial deberá considerar en la propuesta que presente a la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, el efecto social y productivo de esta medida, incorporando los puntos de vista de los sectores interesados.
 3. Para la desincorporación de entidades paraestatales creadas por ley o por decreto del Congreso de la Unión, se deberán observar las formalidades que se siguieron al momento de su creación.

4. Procediendo a la resectorización y transferencia de la empresa al SAE, y de así estimarlo conveniente, con fundamento en los Artículos 33 y 34 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Ejecutivo Federal directamente, a través de la coordinadora de sector, podrá modificar el órgano de gobierno de la entidad paraestatal a enajenar, a fin de que lo presida el titular del SAE o la persona que se designe. Asimismo, se podrá proponer el consejo de administración y ratificar o designar a un nuevo director general de la empresa.
5. Con fundamento en el Art. 1º del Acuerdo Presidencial del 7 de abril de 1995, la Comisión Intersecretarial de Desincorporación mantendrá la coordinación y supervisión permanente de las actividades que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realicen en el proceso de enajenación.
6. Una vez designado el SAE como Comisionado Especial responsable de la venta, mantendrá a partir de este punto la facultad de ejecutar todo el proceso de venta. Para tal efecto, deberá observar lo dispuesto en la Ley y el Reglamento del SAE, el Decreto de Creación de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, las directrices autorizadas por esa Comisión, así como toda la legislación vigente. En la venta de las acciones representativas del capital social de la entidad paraestatal, el SAE, así como los terceros que coadyuven con este organismo en la venta, deberán atender a las características comerciales de esta operación, las sanas prácticas y los usos bancarios y mercantiles.
7. El SAE asumirá las responsabilidades y funciones de encargado de la venta de las acciones representativas del capital social de la entidad paraestatal e iniciará el procedimiento de licitación previsto en la Ley del SAE y su Reglamento, en el entendido de que este procedimiento es de orden público y tiene por objeto enajenar de forma económica, eficaz, imparcial y transparente estos bienes y asegurar las mejores condiciones en la enajenación, obtener el mayor valor de recuperación posible y las mejores condiciones de oportunidad, así como la reducción de los costos de administración y custodia.
8. La Comisión Intersecretarial de Desincorporación determinará dentro de este proceso los esquemas, lineamientos y políticas a seguir en materia de comunicación social, a los cuales se apegarán la coordinadora de sector, el SAE y los terceros que coadyuven en la venta.
9. La coordinadora de sector y la entidad paraestatal en proceso de venta proporcionaran al SAE la información a que se refiere el Artículo 3º de la Ley del SAE, necesaria para llevar a cabo este proceso, asimismo, la primera podrá emitir las recomendaciones que juzgue pertinentes para la venta y designará a la instancia que fungirá como enlace para dar agilidad a este proceso.
10. Toda vez que las acciones que se enajenan son propiedad de alguna dependencia o entidad del sector público paraestatal, es responsabilidad de la coordinadora de sector y/o del SAE el promover que el órgano de gobierno de la entidad sesione y tome, en su caso, el acuerdo que corresponda para proceder a su enajenación.
11. El SAE como Comisionado Especial encargado del proceso de venta, previo acuerdo favorable de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, realizará la enajenación de la entidad paraestatal mediante el apoyo de un Tercero Especializado Responsable de la Venta que se designará. Lo anterior, cuando se estime que su intervención permitirá efficientar el procedimiento de venta, así como aumentar las alternativas de compradores potenciales y maximizar el precio. Asimismo, para tal efecto se cuidará que el Tercero Especializado Responsable de la Venta, no sea acreedor de la entidad paraestatal cuyas acciones se venderán.
12. La coordinadora de sector y el SAE como Comisionado Especial encargado del proceso de venta, definirán los términos de referencia que deberán cumplimentar aquellas instituciones que estén interesadas en fungir como Tercero Especializado Responsable de la Venta. Así

mismo, se podrá invitar a varias instituciones especializadas en la promoción y venta de esta clase de bienes, como lo son las Instituciones de Banca Múltiple o Sociedades Nacionales de Crédito, quienes de acuerdo con la legislación vigente en materia de prestación de servicios al Gobierno Federal les presentarán sus propuestas, mismas que serán analizadas, homologadas y sometidas a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, la que emitirá su resolución al respecto, señalando la mejor opción, atendiendo a su experiencia, capacidad y los montos de comisión mercantil o la contraprestación que propongan cobrar, así como, señalará los términos y condiciones para su contratación y solicitará que se proceda oficialmente a la designación y contratación del Tercero Especializado Responsable de la Venta.

13. Para llevar a cabo el desarrollo del proceso de enajenación utilizando los servicios de un Tercero Especializado Responsable de la Venta, se suscribirá un contrato de comisión mercantil o de prestación de servicios, en el cual se especificará que el producto de la venta se enterará directamente a la Tesorería de la Federación, habiendo deducido los gastos de enajenación autorizados. Dicho contrato según corresponda, se celebrará entre:
 - a. el Tercero Especializado Responsable de la Venta y el SAE; o
 - b. el Tercero Especializado Responsable y la Tesorería de la Federación.; o
 - c. el Tercero Especializado Responsable de la Venta y la coordinadora sectorial; o
 - d. el Tercero Especializado Responsable de la Venta y la entidad propietaria de las acciones.
14. En dicho contrato deberá establecerse el monto de la comisión mercantil o contraprestación que devengará el Tercero Especializado Responsable de la Venta.
15. El Tercero Especializado Responsable de la Venta, tendrá, en su caso, las facultades que el SAE le otorgue.
16. Adicionalmente, el SAE podrá contratar a los asesores externos que se requieran para apoyar las actividades que se lleven a cabo durante el proceso de enajenación, solicitando autorización a la Comisión Intersecretarial de Desincorporación. En dichos casos, se deberán suscribir los contratos correspondientes atendiendo a la legislación y normatividad vigentes.
17. El Tercero Especializado Responsable de la Venta y/o el SAE promoverán las reuniones que se requieran con los niveles directivos de la empresa cuyas acciones estén sujetas a enajenación, para exponer las características del proceso y definir los requerimientos de información necesarios.
18. La Secretaría de la Función Pública, con fundamento en el artículo 12 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, designará al auditor que dictaminará los estados financieros de la empresa y definirá, en coordinación con el SAE, como encargado del proceso de venta, la fecha de corte y alcances de la auditoría, así como el plazo para la recepción del dictamen.
19. Además de los conceptos contables y financieros, la Secretaría de la Función Pública solicitará al auditor externo que se incluyan dentro de dicha auditoría, tanto un dictamen fiscal sobre el adecuado cumplimiento de las obligaciones federales, estatales y locales aplicables, así como de las correspondientes al IMSS, INFONAVIT, SAR y otros, como un reporte que refleje el estado que guardan los juicios, arbitrajes y propiedad sobre los inmuebles y activos de la empresa.

Así mismo, la Secretaría de la Función Pública designará a los comisarios públicos que se encargarán de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente procedimiento.

20. En cumplimiento de lo que se establece en los artículos 6°, fracción Iª y 10ª del acuerdo por el cual se creó la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, el SAE, la Coordinadora de Sector y el Tercero Especializado Responsable de la Venta, presentarán a la consideración y análisis de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, la estrategia de venta considerada como la más adecuada a seguir para la enajenación de la participación accionaria que se haya encomendado, a fin de que el Estado obtenga las mejores condiciones de venta posibles en este proceso. Esta estrategia deberá considerar, entre otros aspectos, los siguientes:
- a. La factibilidad de venta y las adecuaciones o ajustes que será necesario realizar para la misma;
 - b. Determinar si el proceso de licitación debe incluir una etapa de registro previo de interesados a la recepción de las ofertas;
 - c. Que los interesados gestionen en los términos y condiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, la resolución de la Comisión Federal de Competencia que les permita participar y en su momento adquirir las acciones objeto de la venta;
 - d. La participación de otras dependencias y entidades que se consideren necesarias para el buen desarrollo del proceso de venta;
 - e. La estrategia laboral a seguir conforme a las leyes vigentes;
 - f. El otorgamiento de algún título de concesión o permiso, o bien, la modificación a los ya existentes;
 - g. Los mecanismos de propalación más adecuados;
 - h. El calendario de eventos o actividades que se llevarán a cabo durante el proceso de venta; entre otros.
21. La coordinadora de sector y el SAE presentarán dicha estrategia a la aprobación de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación. Una vez que ésta se apruebe, el SAE en su caso, lo comunicará por escrito al Tercero Especializado Responsable de la Venta el dictamen de la Comisión.
22. Con dicha autorización, el Tercero Especializado Responsable de la Venta presentará a la consideración del SAE los proyectos de convocatoria y bases de registro cuando así se determine en la estrategia, y los de la convocatoria y bases de licitación, en los cuales se establecerá la fecha límite para la recepción de las solicitudes de registro u ofertas, según sea el caso. En dichos documentos se deberán cumplir con todos los aspectos considerados en la Ley del SAE y su Reglamento, la legislación vigente, así como en la estrategia autorizada.
23. Previa a la publicación de la convocatoria y bases de licitación, el SAE emitirá por escrito al Tercero Especializado Responsable de la Venta, las autorizaciones correspondientes, determinando en forma adicional a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, los diarios de circulación nacionales y locales y los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se autoricen para propalar dichos documentos.
24. En la convocatoria se establecerá, en su caso, el costo y la forma de pago de las bases, mismo que será fijado en atención a la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y por los documentos que al efecto se entreguen. Los interesados podrán revisar las bases, en su caso, previo pago de las mismas.

25. Toda vez que la enajenación que se llevará a cabo puede comprender títulos valor, créditos o cualquier bien comerciable en bolsas, mercados de valores o esquemas similares, podrá utilizarse un medio de difusión distinto a los señalados en el párrafo anterior, sujeto a que los valores respectivos se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores.
26. Adicionalmente, con base en las características técnicas, económicas, financieras, tecnológicas y de mercado, el SAE o, en su caso, el Tercero Especializado Responsable de la Venta elaborará los documentos de promoción, así como el prospecto de venta que se distribuirá entre los posibles participantes, los cuales deberán contener en su caso, la información que permita a éstos evaluar el proyecto, sin que ello represente una desventaja para la participación de la empresa en el mercado o descubra información estrictamente confidencial de la operación de la misma.
27. En el caso de que el proceso de enajenación incluya el otorgamiento de un título de concesión o permiso, o bien, alguna modificación a los ya existentes, la coordinadora sectorial será la encargada de su obtención u otorgamiento, de conformidad a la normatividad vigente en la materia y atenderá las recomendaciones de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación al respecto.
28. El SAE autorizará expresamente al Tercero Especializado Responsable de la Venta la redacción de los documentos de promoción, el prospecto descriptivo, el contrato de compraventa y demás documentos que se consideren como fundamentales para el adecuado desarrollo del proceso de promoción y propanación de la venta. Al concluir la enajenación, el Tercero Especializado Responsable de la Venta estará obligado a rendir al SAE un informe sobre la misma, y a darle todas las facilidades para su supervisión y vigilancia durante todo el proceso.
29. Las bases de licitación estarán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta cinco días naturales previos al acto de presentación de ofertas de compra y contendrán como mínimo las características descritas en el Artículo 47 de la Ley del SAE.
30. En cumplimiento de lo que se establece en la fracción VI del art. 6º del acuerdo por el cual se creó la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, el Tercero Especializado Responsable de la Venta procederá a realizar la valuación técnico - financiera de las acciones objeto de la enajenación, atendiendo las recomendaciones o lineamientos que para tal efecto haya determinado dicha Comisión. Los resultados de la misma los someterá a la consideración y aprobación del SAE y este los someterá a la aprobación de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.
31. La venta de las acciones representativas del capital social de la entidad paraestatal en venta se realizará preferentemente a través del procedimiento de licitación pública, pudiendo asimismo enajenarse mediante los procedimientos de subasta y de remate descritos en la Ley del SAE, los cuales se podrán llevar a cabo previa autorización de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación: I.- Cuando así lo establezcan las disposiciones legales; II.- Cuando el valor de enajenación de los bienes no exceda de los montos que se establezcan para tal efecto en el Reglamento de la Ley del SAE; III.- Cuando a juicio del SAE estos procedimientos aseguren las mejores condiciones para el Estado, o IV.- En los demás casos que se prevean en el Reglamento de la Ley del SAE. En estos casos y en el procedimiento de adjudicación directa a que se refiere el artículo 68 de la Ley del SAE, este organismo deberá acreditar bajo su responsabilidad que dichos procedimientos aseguran las mejores condiciones de venta para el Estado.
32. La licitación pública se realizará a través de convocatoria en la que se incluirá cuando menos los conceptos descritos en el Artículo 45 de la Ley del SAE, y establecerá, en su caso, el costo

y la forma de pago de las bases, mismo que será fijado en atención a la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y por los documentos que al efecto se entreguen. Los interesados podrán revisar las bases, en su caso, previo pago de las mismas.

33. La publicación de la convocatoria podrá hacerse en el Diario Oficial de la Federación, en un diario de circulación nacional o por cualquier otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que permita la expresión de la oferta, previa autorización de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.
34. De acuerdo con lo que dispone la Ley del SAE, y previa autorización de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, el precio base de venta de las acciones a enajenar será:
I.- El que señale el avalúo vigente; II.- El valor comercial; III.- El valor de reposición, o IV.- El valor de mercado.
35. El precio base será fijado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales o por peritos, instituciones de crédito, agentes especializados o corredores públicos. En todo caso, el SAE deberá justificar ante la Comisión Intersecretarial de Desincorporación las razones de la elección tanto del método de valuación como del valuador.
36. El SAE y el Tercero Especializado Responsable de la Venta estarán facultados para mantener en reserva el precio base de venta hasta el acto de presentación de las ofertas de compra, en aquellos casos en que se considere que dicha reserva coadyuvará a estimular la competitividad entre los interesados y a maximizar el precio de venta.
37. En el caso de avalúos practicados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la vigencia del avalúo no podrá exceder de un año; para avalúos practicados por los demás valuadores, la vigencia no podrá ser mayor a ciento ochenta días naturales y será determinada por el propio valuador con base en su experiencia profesional, en el entendido de que dicha vigencia, así como la del precio base de venta, deberá comprender cuando menos hasta la fecha del acto de fallo correspondiente.
38. El valuador contará con la información de la empresa y con los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado por la Secretaría de la Función Pública.
39. Mediante esa valuación técnico - financiera, se establecerá el Valor Técnico de Referencia que refleje el valor de las acciones objeto de la venta, de acuerdo con las condiciones citadas.
40. Cuando la valuación técnico - financiera realizada por el Tercero Especializado Responsable de la Venta indique que los criterios de venta establecidos dificultan la operación, la imposibiliten o vayan en detrimento de la misma, se expondrá el caso al SAE para que a su vez, se someta el caso a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.
41. En el evento de que los estatutos de la sociedad establezcan derechos del tanto o de preferencia para los actuales socios de la empresa, éstos deberán respetarse durante el proceso de venta de acuerdo con la estrategia autorizada por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación. De ser el caso, se podrá iniciar el proceso de licitación una vez agotada esta posibilidad.
42. En el proceso de venta deberá considerarse el derecho de preferencia que tienen los trabajadores organizados de la empresa, de acuerdo con lo señalado por el artículo 32 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Este derecho solo se podrá ejercer en igualdad de condiciones de acuerdo a los términos y requisitos que se establezcan en las bases de licitación para todos los participantes interesados y respetando las leyes y estatutos correspondientes. Asimismo, este derecho no podrá ser cedido, ni transferido, ni tampoco podrá ejercerse en asociación con terceros.

43. Durante el proceso de venta, el Tercero Especializado Responsable de la Venta no podrá adquirir acciones, ni activos objeto de la venta, ya sea por sí mismo o a través de las empresas controladoras, filiales o subsidiarias que tenga constituidas.
44. La recepción de las solicitudes de registro de interesados se llevará a cabo en los términos y condiciones que se establezcan en la convocatoria, bases de registro y bases de licitación, dentro del plazo que se determine. El Tercero Especializado Responsable de la Venta deberá inscribir a los interesados en presentar posturas u ofertas de compra en el registro de participantes y expedir las constancias de participación respectivas, así como, verificar que constituyan la garantía de seriedad y otorgarles el recibo correspondiente. A la fecha de cierre del registro, el Tercero Especializado Responsable de la Venta solicitará la presencia de un notario público, quien dará fe de la documentación que se haya recibido de los interesados durante esta etapa. A dicho cierre deberá asistir un representante del SAE.
45. El SAE retendrá las garantías que hubieren presentado los interesados, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación, hasta que se emita el fallo. A partir de esa fecha, procederá a la devolución de las garantías a cada uno de los interesados, salvo la de aquél a quien se hubiere adjudicado el bien, misma que se retendrá como garantía de cumplimiento de la obligación y podrá aplicarse como parte del precio de venta.
46. Una vez recibidas las solicitudes de registro o las ofertas de compra, el Tercero Especializado Responsable de la Venta procederá a analizarlas, las homologará, verificará su apego a la Ley del SAE, convocatoria y bases de licitación, según corresponda, y emitirá al SAE su recomendación al respecto.
47. El SAE, previo acuerdo de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, emitirá por escrito la constancia que acredite el registro de cada participante en los términos establecidos en la convocatoria y bases correspondientes.
48. El SAE o el Tercero Especializado Responsable de la Venta inscribirá en el registro de participantes a los interesados en presentar ofertas de compra de acuerdo con lo que se establezca en la convocatoria, las bases de registro y las bases de licitación, y expedirá la constancia de registro respectiva, para lo cual les requerirá como mínimo los requisitos descritos en el Artículo 45 del Reglamento de la Ley del SAE.
49. Los participantes podrán visitar e inspeccionar los bienes con anticipación a la fecha de presentación de propuestas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases. El SAE o el Tercero Especializado Responsable de la Venta facilitarán la inspección de los bienes y coordinará las visitas que realicen los interesados en participar en el procedimiento de enajenación respectivo, de acuerdo a los términos que se establezcan en las bases. Sin perjuicio de lo anterior, el SAE o el Tercero Especializado Responsable de la Venta deberá proteger en todo momento la secrecía que en su caso se deba de respetar, de conformidad con la legislación aplicable.
50. El plazo para la presentación de las ofertas de compra no podrá ser mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria de la licitación, salvo que el SAE con autorización de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación considere conveniente establecer un plazo mayor dada la naturaleza de los bienes a enajenar.
51. El acto de presentación y de apertura de ofertas de compra se llevará a cabo conforme a los términos y condiciones que se establezcan en la convocatoria y bases de licitación, en un acto del cual dará fe un notario público, quien las recibirá directamente de los interesados en sobre cerrado que garantice la confidencialidad de las ofertas hasta el acto de su apertura. Al acto asistirán representantes del SAE; El representante del órgano interno de control del SAE, el

Comisario de la empresa y/o el representante que haya designado la Secretaría de la Función Pública, así como el Tercero Especializado Responsable de la Venta.

52. Los participantes registrados se presentarán en el lugar, fecha y hora establecidos en las bases de licitación para la presentación y apertura de ofertas, con su constancia de registro e identificación oficial vigente con fotografía.

53. Cada participante deberá presentar una oferta por cada bien o lote de bienes que pretenda comprar, atendiendo a lo dispuesto en las bases de licitación.

54. Para efectos de lo establecido por el artículo 38 fracción V del Reglamento de la Ley del SAE, el SAE entregará en forma previa al acto de fallo, con la anticipación y en los términos que se señalen en las bases de licitación correspondientes, al notario público designado para dar fe del Acto de Presentación de las Ofertas, el sobre cerrado que contenga el precio base de la venta y que será dado a conocer a los participantes en el acto del fallo.

55. El acto de presentación y de apertura de ofertas de compra deberá contemplar las siguientes formalidades:

I.- Los licitantes entregarán sus ofertas de compra en sobre cerrado en forma inviolable, o por los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que garanticen la confidencialidad de las ofertas hasta el acto de apertura, de acuerdo con lo señalado en la convocatoria y bases de licitación;

II.- La apertura de las ofertas de compra se realizará a más tardar, al segundo día hábil siguiente a aquél en que venza el plazo de presentación de las ofertas de compra;

III.- El Tercero Especializado Responsable de la Venta, en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir del acto de apertura de ofertas de compra, procederá a la evaluación de las mismas, con pleno apego a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley del SAE.

IV.- El fallo se dará a conocer por el mismo medio en que se hubiera hecho la convocatoria o en junta pública, según se determine en las bases de licitación, haciendo del conocimiento público el nombre del ganador y el monto de la oferta de compra ganadora. Asimismo, en su caso, se deberá informar a la dirección electrónica de las personas interesadas o por correo certificado con acuse de recibo o por otros medios determinados para tal efecto por el SAE, que sus propuestas fueron desechadas y las causas que motivaron tal determinación, y

V.- El SAE o el Tercero Especializado Responsable de la Venta levantarán un acta en la que se dejará constancia de la participación de los licitantes, del monto de sus ofertas de compra, de las ofertas aceptadas o desechadas, de las razones por las que en su caso fueron desechadas, del precio base de venta, del nombre del ganador por cada bien, del importe obtenido por cada venta, así como de aquellos aspectos que en su caso sean relevantes y dignos de consignar en dicho documento.

En caso de empate en el procedimiento de licitación pública, el bien se adjudicará al licitante que primero haya presentado su oferta.

El adjudicatario perderá en favor del SAE la garantía que hubiere otorgado si, por causas imputables a él, la operación de compraventa no se formaliza dentro del plazo que se hubiere establecido, quedando en posibilidad de adjudicar el bien al participante que haya presentado la segunda oferta de compra más alta que no hubiere sido descalificada, y así sucesivamente, en caso de que no se acepte la adjudicación, siempre que su postura sea mayor o igual al precio base de venta fijado.

En el supuesto de que la falta de formalidad de la adjudicación sea imputable al SAE, el licitante ganador podrá solicitar que le sean reembolsados los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, derivados del procedimiento de licitación pública, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El atraso del SAE en la formalización de la operación de compraventa, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

56. La Comisión Intersecretarial de Desincorporación por conducto del SAE o el Tercero Especializado Responsable de la Venta, podrá cancelar el procedimiento respectivo antes del acto de fallo en el supuesto de caso fortuito, fuerza mayor, cuando así lo ordene una autoridad judicial o administrativa o cuando exista causa justificada, debiendo notificar por escrito a los participantes tal situación. En este caso procederá a la devolución de las garantías de seriedad, en los términos del artículo 46 del Reglamento de la Ley del SAE.

Como criterio general, el pago de las acciones objeto de la enajenación deberá ser de contado. De acuerdo a lo establecido por la Ley del SAE, tanto el pago y la entrega-recepción física de las acciones deberá realizarse en el plazo que se determine en las Bases de Licitación. Se dará posesión de los bienes inmuebles propiedad de la entidad objeto de la enajenación en la fecha en que sea cubierta la totalidad del pago de los mismos, salvo que se trate de operaciones a plazo.

El SAE podrá establecer penas convencionales a cargo del adjudicatario por atraso en sus obligaciones de pago.

57. El SAE, previo a la publicación de la convocatoria y bases de licitación, propondrá a la Comisión Intersecretarial de Desincorporación los casos especiales en los que la venta se hará a crédito, las condiciones en las que ésta se realizará y las garantías que se exigirán. Dicha Comisión emitirá su dictamen y recomendaciones al respecto.

Como regla general, para garantizar el pago se exigirá a los compradores el otorgamiento de carta de crédito comercial irrevocable expedida por una institución de crédito y se documentará el adeudo mediante pagaré. Ambos documentos deberán consignar como beneficiaria a la Tesorería de la Federación. Salvo aquellos casos que requieran un tratamiento especial, como pudieran ser operaciones de venta al Sector Social, y previo acuerdo de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, los adquirentes podrán otorgar como garantía de pago prenda respecto de las acciones de la empresa objeto de la enajenación, además de documentar dicho adeudo mediante pagaré.

El Tercero Especializado Responsable de la Venta presentará a la consideración del SAE el resultado del análisis y homologación de las ofertas recibidas, en el cual ofrecerá una comparación de las posturas contra el Valor Técnico de Referencia y verificará su apego a la convocatoria y bases de licitación, así mismo, incluirá su recomendación sobre el posible ganador de la licitación o adquirente, detallando el precio ofrecido y las demás condiciones en que pudiera llevarse a cabo la compraventa.

El análisis y homologación de las ofertas recibidas por el SAE o el Tercero Especializado Responsable de la Venta y las recomendaciones de este último sobre la enajenación, serán presentados por el SAE a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, la cual tomará la decisión de aceptar o rechazar las ofertas y recomendaciones recibidas y determinará las acciones a seguir, dentro de ellas estará la opción de declarar desierta la licitación e iniciar una nueva.

58. Se considerará desierta la licitación cuando se cumpla cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.- No se registren personas para adquirir las bases;
- II.- No se registren personas para participar en el acto de apertura de ofertas, o
- III.- Que las ofertas de compra que se presenten no sean aceptables.

Se considera que las ofertas de compra no son aceptables cuando no cubran el precio base de la venta o bien o no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria y en las bases de licitación.

59. El SAE comunicará al Tercero Especializado Responsable de la Venta la decisión tomada por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación. En caso de que ésta sea en favor de la enajenación, emitirá el oficio de autorización de venta correspondiente, en el que se detallarán los antecedentes y descripción de las actividades realizadas durante el proceso, la designación del ganador, la determinación del precio, los términos y condiciones para formalizar la operación de compraventa, así como la instrucción de enterar el producto de la venta a la Tesorería de la Federación.

60. La entrega y recepción física de las acciones deberá realizarse una vez celebrado el contrato de compraventa correspondiente y dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se cubra la totalidad de su importe, en el caso de que la operación se hubiere autorizado al contado. En el evento de que la Comisión Intersecretarial de Desincorporación hubiere autorizado el pago en parcialidades, la entrega de los bienes se llevará a cabo de acuerdo a las instrucciones que hubiere dispuesto dicha Comisión.

61. A efecto de dar cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se requerirá que el SAE emita adicionalmente el oficio resolutorio de venta con el cual se harán las gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dar de baja la clave programático - presupuestal de la entidad paraestatal, así como a esta última en el Catálogo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Dicho documento deberá contener una descripción pormenorizada de todas las autorizaciones y eventos que permitieron la enajenación.

Con excepción del ejercicio de los derechos del tanto o de preferencia de los socios actuales o trabajadores organizados de la entidad o de las ofertas públicas realizadas a través del mercado de valores, y de conformidad a los lineamientos y normas establecidas por la ley correspondiente, en el resto de los casos deberán recibirse, por lo menos dos ofertas de posibles adquirientes. Sin embargo, cuando el proceso de licitación dé por resultado una sola oferta, el SAE, previo acuerdo de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, podrá aceptar, negociar o rechazar la oferta recibida.

62. El SAE, informará periódicamente a la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, sobre la evolución y desarrollo del proceso de venta que se le haya asignado, siguiendo para tal efecto las directrices y requerimientos que determine la citada Comisión.

63. El Tercero Especializado Responsable de la Venta presentará a la consideración del SAE, el contrato de compraventa que elabore en apego a lo dispuesto en el oficio de autorización de venta antes señalado y en las Bases de Licitación. En dicho instrumento se dará especial atención a la calidad de las garantías, así como a los términos, condiciones y conceptos que se considerarán, ya sea en la auditoría de compra que lleve a cabo el adquiriente por tratarse de una venta de acciones.

64. La auditoria de compra se llevará a cabo inmediatamente después de que el comprador tome posesión de la empresa.

El SAE y el Tercero Especializado Responsable de la Venta, coordinarán las acciones que se requieran para llevar a cabo el acto de entrega - recepción de las acciones objeto de la compraventa.

Cuando la venta se realice a crédito, deberá incluirse una cláusula de pena convencional, en la cual se establezcan sanciones económicas al comprador para hacer frente al eventual caso de que este último incumpla con sus obligaciones contractuales.

En forma adicional al comprador y vendedor, podrán comparecer a la firma del contrato de compraventa los representantes del SAE; de la Secretaría de la Función Pública; de la Tesorería de la Federación y el Tercero Especializado Responsable de la Venta.

65. En el mismo acto a través del cual se formalice la operación de compraventa, el Tercero Especializado Responsable de la Venta y/o el SAE enterarán los recursos producto de la venta, mediante su entrega al representante de la Tesorería de la Federación que asista a la firma del contrato de compraventa, de conformidad con lo que establecen la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación y su Reglamento. Igualmente le entregarán para su guarda y custodia las garantías que se señalen en el contrato correspondiente.

Una vez enterado el producto de la venta, el Tercero Especializado Responsable de la Venta podrá solicitar al SAE, su autorización para que le sea cubierto el pago de la comisión mercantil o la contraprestación convenida.

Los gastos de venta en que haya incurrido el Tercero Especializado Responsable de la Venta durante el proceso de venta y que hayan sido autorizados previamente por el SAE, le podrán ser reembolsados en forma periódica o hasta que se haya concluido el proceso de venta y se haya efectuado el primero o único entero del producto de la misma a la Tesorería de la Federación.

66. El SAE, notificará a la Secretaría de la Función Pública sobre la formalización de la compraventa. Esta entidad emitirá un informe y opinión sobre la forma en que se desarrolló el proceso de venta, así como su apego a los presentes procedimientos y a la normatividad que le sea aplicable.

La Tesorería de la Federación llevará a cabo las acciones necesarias para el registro y control de la cobranza. En el caso de las operaciones de venta en las que se hayan contratado pagos a plazo, con base en las garantías que a su favor reciba, la Tesorería de la Federación llevará a cabo el seguimiento y cobranza que se requiera hasta obtener la totalidad de los pagos comprometidos en el contrato de compraventa, para lo cual contará con los servicios del SAE y/o del Tercero Especializado Responsable de la Venta.

Una vez que la cobranza a plazo se haya concluido y previa autorización por escrito del SAE, la Tesorería de la Federación por conducto del el Tercero Especializado Responsable de la Venta y del SAE, procederá en su caso a realizar la devolución de las garantías otorgadas por los compradores para tal efecto, e igualmente informará sobre la conclusión de dicho encargo.

67. El Tercero Especializado Responsable de la Venta deberá integrar el "Libro Blanco" que documente el desarrollo del proceso de venta de conformidad con el Índice General que autorice la Comisión Intersecretarial de Desincorporación. El proyecto de "Libro Blanco" deberá presentarlo a la consideración del SAE, quien lo autorizará para proceder a su encuadernación, foliado y entrega.

El SAE enviará un ejemplar del “Libro Blanco” de cada operación, a la Presidencia de la República, a la Coordinadora Sectorial, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, a la Comisión Intersecretarial de Desincorporación y por instrucciones de esta última, a la Contaduría Mayor de Hacienda de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, entre otras dependencias y entidades.

68. Por ser el caso de venta de acciones de entidades paraestatales, la Coordinadora Sectorial, en cumplimiento de lo que establece el artículo 13 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la solicitud de baja de la clave programático-presupuestal, dentro de los 30 días previstos en dicho ordenamiento.
69. En adición a los puntos anteriores, en aquellos casos que a juicio del SAE como encargado del proceso de venta, se presenten circunstancias no previstas en los presentes procedimientos y que afecten al proceso de licitación, las mismas se someterán a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.
70. Derivado de la necesidad de que los estados financieros de las Entidades Paraestatales sujetas a enajenación cuenten con valores reales de los activos a enajenar, la Secretaría de la Función Pública, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sugerirá que se elaboren los avalúos correspondientes respecto de los activos fijos.
71. El SAE con el apoyo del Tercero Especializado Responsable de la Venta, realizará las acciones y establecerá los mecanismos que se necesiten para analizar, atender y determinar la procedencia de los reclamos presentados por los compradores durante la etapa posterior a la venta, siempre y cuando estos se deriven de activos fijos inexistentes y por pasivos ocultos como son: reclamaciones fiscales, litigios, regularizaciones, arbitrajes y bienes segregados, contingencias ecológicas, etc.

Para tal efecto, el SAE, someterá a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación los reclamos recibidos y sus propuestas de solución, la cual dictaminará al respecto. Así mismo podrá solicitar la intervención de las instancias que se requieran para la atención de estos asuntos.

El SAE y el Tercero Especializado Responsable de la Venta, quedaran obligados en todo momento a participar en la atención y análisis tanto de las posibles contingencias y reclamos posteriores a la venta que resulten, como de las revisiones y aclaraciones que llegaren a solicitar las diferentes instancias revisoras, como son la Contraloría Interna de la Coordinadora Sectorial, la Secretaría de la Función Pública y la Contaduría Mayor de Hacienda de la H. Cámara de Diputados, entre otras.

72. La Coordinadora de Sector y/o el SAE, conservarán toda la documentación que se genere de cada proceso de venta a su cargo por lo menos durante diez años, contados a partir de la fecha de firma del contrato de compraventa correspondiente, para lo cual conformarán un Centro de Documentación dentro de sus instalaciones, con sistemas de control y manejo de documentos, así como de seguridad ante eventualidades por siniestros.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- El propósito de este trabajo fue realizar una compilación y análisis respecto de los diversos aspectos históricos, jurídicos y procedimentales acerca del Proceso de Desincorporación de Empresas de Participación Estatal Mayoritaria. Con el objeto de tener una mejor perspectiva para atacar del tema tratado, se abarcaron algunos principios teóricos como lo son los fines, funciones y atribuciones del Estado, su rectoría e intervención en materia económica, los fines del Estado mexicano, los antecedentes, el entorno jurídico, los motivos y los fundamentos legales para llevar a cabo la creación, adquisición, administración y la posterior desincorporación de dichas entidades, se llevó a cabo una compilación respecto de las operaciones de desincorporación de entidades paraestatales realizadas en las últimas cinco Administraciones, y por último, de manera especial, se describieron y analizaron los procedimientos que han sido y son utilizados para realizar la venta, vía licitación, de estas empresas públicas por parte del Gobierno Federal a partir del año de 1982 hasta la presente fecha. Se realizó asimismo, como aportación al tema tratado, una propuesta de procedimientos de licitación para ser utilizados en las operaciones de desincorporación de entidades paraestatales en las que de acuerdo a instrucciones de la Comisión Intersecretarial, deba intervenir el SAE como agente del Gobierno Federal.

SEGUNDA.- Para desarrollar el presente estudio fue fundamental realizar un análisis, en lo general, acerca de los fines del Estado, y en forma especial, sobre las concepciones individualistas e intervencionistas que han marcado el proceder y las decisiones tomadas por los distintos actores que han gobernado este país, para lo cual, sobre estos rubros expusimos entre otras, algunas ideas de Aristóteles, Rosseau, Hegel, Groppali, Hartman, Spinoza, González Uribe, Serra Rojas, Acosta Romero y Hanz Kelsen, lo anterior, con el propósito de comprender los motivos por los cuales el Estado mexicano ha utilizado como medio de política económica la creación, adquisición, administración y la desincorporación de entidades paraestatales.

TERCERA.- Comparto las ideas del Maestro Miguel Acosta Romero, cuando define la finalidad del Estado como el concepto que da unidad a gobernantes y gobernados. La idea objetiva por la búsqueda de un bien superior que no lo pueden realizar comunidades que no hayan desarrollado una cultura política con el propósito de alcanzar fines de interés general. El fin es lo que aglutina las voluntades de los miembros de la sociedad para constituirse en Estado. La finalidad del Estado es la directriz que determina la competencia de sus órganos institucionales y da una orientación decisiva a todas sus funciones.

CUARTA.- Comparto las ideas de Juan Jacobo Rousseau, y considero que el Gobierno y la sociedad civil deben suscribir un contrato social, el cual en el caso de México se ha establecido mediante la promulgación de nuestra Constitución Política, en la que hemos estipulado los ideales, direcciones, metas, propósitos y tendencias, que debemos seguir los gobernados y los gobernantes para poder trascender.

QUINTA.- Estoy en desacuerdo con las ideas políticas de Heigel que a lo largo del tiempo han servido para fundamentar en diversos países políticas de carácter totalitario e intervencionista que han llevado al sufrimiento y al desperdicio de generaciones enteras de seres humanos. Estoy convencido que los fines del Estado, ante todo deben respetar los intereses individuales de sus integrantes, los cuales en México se encuentran consagrados dentro de la Constitución Política en los artículos relativos a las garantías individuales. Condeno las teorías políticas totalitaristas e intervencionistas, pues considero que bajo la implementación de dichas ideas se han cometido y se siguen cometiendo innumerables injusticias y afrentas a los derechos del ser humano.

SEXTA.- Al analizar la limitación o extensión que debe tener tanto la competencia como las atribuciones del Estado, punto que considero toral dentro del presente trabajo, comparto las ideas del Dr. Hanz Kelsen, en cuanto a que, desde el punto de vista jurídico, no es posible decidir a favor o en contra de las teorías Abstencionistas o Intervencionistas. Para poder obtener una respuesta sobre este problema el mismo no puede ser dirimido dentro del campo jurídico, sino dentro de la Teoría Política.

SÉPTIMA.- Considero que cada individuo debe establecer su propia concepción sobre la visión del mundo y de sus valores, por lo que de manera subjetiva, simpatizará con las ideas políticas de conformación de un Estado de corte abstencionista o intervencionista, lo anterior, de acuerdo con sus particulares vivencias, puntos de vista, circunstancias, cultura y valores.

OCTAVA.- En cuanto al tema los fines del Estado Mexicano, el análisis llevado a cabo se centró en encontrar, en lo general, los principales objetivos y metas que fueron persiguiendo las diferentes sociedades y los gobiernos que dirigieron este país, con el propósito de comprender el entorno, las circunstancias, los anhelos e ideologías políticas, filosóficas, religiosas, culturales y jurídicas que influyeron en cada época de manera decisiva en la vida económica de los ciudadanos y gobernantes y así poder comprender algunas de las decisiones tomadas en cada época por quienes detentaron el poder.

NOVENA.- Al abordar las funciones del Estado Mexicano y las Facultades de la Administración Pública Federal, se estudió la división de poderes, a efecto de poder determinar de manera específica las atribuciones que tiene en nuestro país el Poder Ejecutivo Federal, las cuales impactan de manera decisiva en la planeación, control, coordinación y administración del Sector Paraestatal Federal. Asimismo, se revisaron los requisitos que debe cumplir una persona para llegar a ser Presidente de la República, por ser éste quien encabeza la Administración Pública Federal. Por otra parte, se expusieron las atribuciones del poder Ejecutivo Federal, las cuales están expresamente conferidas en el artículo 89 de la Constitución Política, lo anterior, con el objeto de fundamentar las atribuciones legales del Poder Ejecutivo Federal para llevar a cabo los actos que realiza en la operación de los asuntos concernientes a las empresas de participación estatal mayoritaria.

DÉCIMA.- Considero como temas de singular importancia para el presente estudio la rectoría y la intervención del Estado en materia económica, en los que de manera especial se trataron las reformas presentadas al Congreso de la Unión por parte de la Administración del Presidente Miguel de Lamadrid, para modificar los Artículos 25, 26 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformas en las que se otorgó al Poder Ejecutivo Federal facultades expresas para dirigir el desarrollo económico del país, con el objeto de que éste fuera integral y sustentable, para que planee, conduzca, coordine y oriente la actividad económica nacional, para que regule y fomente las actividades que demanda el interés general, así como, para que participe de manera exclusiva en las áreas estratégicas, y en las áreas prioritarias, de manera conjunta con los sectores social y privado, así como, para que el Gobierno Federal aliente y proteja la actividad económica que realicen los particulares, proveyendo las condiciones necesarias para que su desenvolvimiento contribuya al desarrollo económico nacional.

DÉCIMA

PRIMERA.- En relación al tema desarrollado sobre los motivos por los que el Gobierno Federal llevó a cabo el Proceso de desincorporación de las empresas de participación estatal mayoritaria, el mismo fue realizado con el propósito de conocer y comprender las razones que tuvieron las diversas Administraciones para intervenir en la economía mediante la adquisición, constitución y administración de hasta 1,155 entidades paraestatales y la posterior desincorporación de la gran mayoría de estas empresas, las cuales eran sociedades con toda clase de objetos sociales, como:

sociedades siderúrgicas; de bienes de capital; de la industria de la transformación; mineras; empresas cinematográficas; empresas hoteleras; empaadoras; almacenadoras; pesqueras; televisoras; industrias del ramo textil; instituciones bancarias; aseguradoras; afianzadoras; casas de bolsa; arrendadoras; carroseras; líneas aéreas; empresas salineras; productoras de fertilizantes; ferrocarrileras; de telecomunicaciones; satelitales; petroleras; petroquímicas; gasolineras; gaseras; telefónicas; inmobiliarias; distribuidoras de bienes de consumo; empresas periodísticas; radiodifusoras; ingenios azucareros; empresas agrícolas; lecheras; alimenticias; metalúrgicas; jaboneras; madereras; tabacaleras; productoras de tubería; productoras de semillas; empresas navieras; astilleros; constructoras; automotores; de la industria química; mezcaldas; algodonerías; cafetaleras; exportadoras; productoras de bicicletas; papeleras; marmoleras; refresqueras; huleras; etc.

Para efecto de lo anterior, se llevó a cabo un estudio en el que se compilaron las declaraciones realizadas, tanto por dependencias como por funcionarios públicos que planearon, acordaron y llevaron a cabo estas operaciones a lo largo de las últimas cinco Administraciones en que se desarrolló este proceso.

DÉCIMA

SEGUNDA.- Dada la naturaleza jurídica del presente estudio se consideró de suma importancia investigar y hacer una recopilación respecto de los fundamentos legales bajo los cuales las Administraciones del Gobierno Federal que participaron a partir del año de 1983 realizaron los Proceso de Privatización, para lo cual en el presente trabajo se desarrolló una investigación y recopilación respecto de las leyes, acuerdos, reglamentos y procedimientos utilizados.

DÉCIMA

TERCERA.- Se llevó a cabo una investigación y recopilación respecto de los procedimientos jurídico-administrativos utilizados para realizar la desincorporación de las empresas de participación estatal mayoritaria, mediante las modalidades de fusión, transferencia, liquidación, disolución y enajenación. Asimismo, se realizó un análisis para mostrar en forma detallada las diferentes etapas en las que se desenvuelven estos procedimientos legales.

DÉCIMA

CUARTA.- Se llevó a cabo una investigación, recopilación y análisis respecto de los procedimientos utilizados a partir del año de 1983, para desincorporar empresas de participación estatal mayoritaria, vía licitación, los cuales fueron emitidos y autorizados, tanto por la Presidencia de la República, el Congreso de la Unión, la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, la Comisión Intersecretarial de Desincorporación y el Comité de Desincorporación Bancaria, entre otras dependencias, los cuales sirvieron al Gobierno Federal como directriz para realizar la venta de estas empresas públicas durante las Administraciones de los Presidentes Miguel de la Madrid Hurtado, Carlos Salinas de Gortari, Ernesto Zedillo Ponce de León, Vicente Fox Quesada y Felipe Calderón Hinojosa.

DÉCIMA

QUINTA.- Se investigaron, recopilaron y analizaron los antecedentes y el entorno jurídico respecto de la creación, adquisición, administración y la posterior desincorporación de las entidades de la Administración Pública Federal en México. Este estudio se remontó al periodo en el que se presume, la Cultura Azteca se asentó en el Valle de México, lo que se calcula fue realizado en el año 1200 d. c., abarcando esta recopilación y análisis hasta las actividades tendientes a la desincorporación de entidades paraestatales desarrolladas en el primer año de gobierno del Presidente Felipe Calderón Hinojosa.

DÉCIMA

SEXTA.- Como se desprende de la investigación del tema tratado, algunos de los fines de política económica que el Estado Mexicano persiguió en Administraciones anteriores a 1983, para utilizar como medio la creación, adquisición y administración de las entidades paraestatales, fue la procuración de una más equitativa distribución de la riqueza, regulando o realizando directamente actividades que fueron consideradas de interés público, vinculadas al desarrollo económico y de esa forma fomentar a la actividad privada, la seguridad social, la educación, la construcción de vivienda y la comercialización de productos de consumo popular, el aumento en la productividad y el empleo, elevar el nivel de vida de los mexicanos, abrir fuentes de obtención de crédito, facilitar procesos de reforma agraria y de redistribución de la riqueza, proporcionar servicios básicos y bienes de capital que facilitarían el desarrollo industrial, reducir el grado de dependencia en que se encontraba el país con respecto a la industria y el capital extranjero, facilitar la expansión y diversificación del comercio exterior, sustituir importaciones, suministrar bienes y servicios que de haber sido prestados por la iniciativa privada hubieren resultado sumamente onerosos, así como, garantizar el control de algunos sectores de la economía considerados como estratégicos para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado establecidos en la Constitución política.

En su momento, las empresas públicas contribuyeron a mejorar las condiciones en que se distribuía el ingreso nacional, incrementando los sueldos y salarios pagados a un ritmo mayor que las empresas privadas y proporcionando fuentes de empleo importantes. Lo anterior ayudó en determinado momento a mejorar las condiciones del mercado de trabajo que imperaba en el país.

No obstante lo anterior, los altos sueldos y salarios pagados incidieron negativamente en la situación financiera de estas empresas públicas, su capacidad de expansión se vio comprometida y con esto su capacidad de seguir absorbiendo más mano de obra. Como resultado, se creó un grupo minoritario de obreros y empleados gubernamentales privilegiados frente a una creciente cantidad de trabajadores privados, desempleados o subocupados.

Aunque la labor de las empresas estatales era presionar por mejores retribuciones al trabajo, se debieron tomar en cuenta por parte del Gobierno Federal las limitaciones a que ésta estaba sujeta para no producir algunos efectos contrarios a los deseados.

En cuanto a las políticas de precios que siguió la empresa pública, el Estado es muy renuente a autorizar aumentos de precios en los productos que generan sus empresas, para no encarecer los insumos o para no agravar las presiones inflacionarias. El sector privado tiene en este punto mucha responsabilidad, puesto que con habilidad ataca los aumentos de precios de la empresa pública, pero propugna por que los precios de los productos de las empresas privadas se muevan libremente.

Como resultado de las políticas de precios y salarios adoptadas por las empresas públicas, se generaron los siguientes problemas en el Sector Paraestatal:

- a) Se redujo el autofinanciamiento de sus programas de inversión y de operación;
- b) Se elevaron los recursos presupuestales para su operación;
- c) Los créditos que solicitaron, excedieron a las inversiones realizadas, en virtud de que parte de ellos se utilizaron para financiar su gasto corriente; y
- d) Las transferencias de ingresos de las empresas públicas a las privadas, vía precios bajos, no se tradujo en un aumento equivalente de la inversión privada, por lo que se incurrió en un sacrificio inútil.

Esta problemática provocó la necesidad por parte del Estado Mexicano de tener que acudir a fuentes de financiamiento, tanto internas como externas, ya sea directamente o a través del Gobierno Federal.

Lo anterior determinó en buena medida el fracaso de los fines y propósitos que se impuso el Estado Mexicano para realizar sus objetivos de rectoría económica mediante la creación, adquisición y administración en más de un millar de entidades de la Administración Pública Federal, cuyas funciones en la gran mayoría de los casos, siempre debió detentar el sector privado, llegando a ser esta situación insostenible cuando el Gobierno Federal decidió nacionalizar las instituciones de crédito privadas, y a detentar en el año de 1982, la propiedad de 1,155 entidades paraestatales.

DÉCIMA

SÉPTIMA - Como en el presente estudio se refleja, en las últimas cinco Administraciones se ha impulsado el Proceso de Desincorporación de Entidades Paraestatales y la participación del capital privado en las mismas, en forma adicional a las razones antes esgrimidas, en virtud de las fuertes inversiones que se requiere realizar en estas empresas para su modernización, a fin de fortalecer la economía nacional, y en paralelo, poder liberar recursos públicos para apoyar el gasto social y otros rubros fundamentales en el desarrollo del país.

La estrategia que ha llevado a cabo el Gobierno Federal a partir de la Administración del Presidente Miguel de Lamadrid ha comprendido la reestructuración del Sector Paraestatal Federal mediante la desincorporación de las entidades que ya no son estratégicas o prioritarias, fortaleciendo las que sí lo son, reorganizándolas, orgánica y administrativamente, para que el aparato productivo del Sector Paraestatal sea en su conjunto más competitivo, tanto a nivel interno como externo, de acuerdo con estándares de eficiencia y calidad a nivel internacional.

Con dichas medidas se han eliminado en gran parte, los subsidios injustificados a las entidades paraestatales que operan de manera ineficiente, para ahorrar recursos y poderlos canalizar a satisfacer necesidades prioritarias en materia de desarrollo social en áreas rurales y zonas marginadas urbanas, así como, para la creación de infraestructura, educación, salud y seguridad.

DECIMA

OCTAVA.- Se considera que el Proceso de Desincorporación de Entidades Paraestatales ha sido un proceso transparente y en lo general se ha apegado al marco jurídico, normativo y procedimental.

DÉCIMA

NOVENA.-

El Proceso de desincorporación de entidades paraestatales ha sido una de las reformas más exitosas que ha emprendido el Estado en la transformación del Sector Público puesto que ha representado un paso importante hacia el liberalismo económico que conlleva una más amplia participación de la sociedad dentro de la economía nacional.

VIGÉSIMA.- Con los logros obtenidos por el Gobierno Federal en este rubro, el Estado cobró mayor fuerza para emprender su verdadera función, la cual no es administrar, sino gobernar, atendiendo las necesidades de la población, ofreciendo un marco de estabilidad dentro de las finanzas públicas del país y así generando mayores oportunidad.

VI. GLOSARIO

1. ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.

Las acciones representativas del capital social de empresas de participación estatal mayoritaria se encuentran reguladas de acuerdo a lo que disponen el artículo 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y los Artículos 111 al 141 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las acciones señaladas acreditan y transmiten la calidad y los derechos de socio del Gobierno Federal, y se rigen por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por las Leyes antes citadas. Las acciones deben ser de igual valor y confieren derechos iguales, sin embargo en el contrato social se puede estipular que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase.

2.- COMITÉ DE DESINCORPORACIÓN BANCARIA

Mediante Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 1990, se creó el Comité de Desincorporación Bancaria, y se establecieron los principios y bases del proceso de desincorporación de las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca múltiple.

Las facultades que se otorgaron al Comité de Desincorporación Bancaria fueron dictar los criterios generales de valuación de las instituciones; determinar con sujeción al propio Acuerdo las demás bases generales que regirán el proceso de desincorporación; llevar el registro de interesados y, previa verificación de que reúnen los requisitos establecidos, autorizar su participación en las subastas respectivas; emitir las convocatorias para dichas subastas; evaluar las posturas y proponer a la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento las resoluciones correspondientes.

El Comité, dependiente del Secretario de Hacienda y Crédito Público, quedó integrado por el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidió; el Director General del Banco de México; el Presidente de la Comisión Nacional de Valores; el Coordinador General de la Unidad de Desincorporación; el Director General Crédito Público; el Director General de Banca Múltiple, quien además fungirá como Secretario Técnico; Sergio Ghigliazza García y Rogelio Casas-Alatraste, personas de reconocido prestigio en la materia, designados por acuerdo del Secretario de Hacienda y Crédito Público; y Javier Lozano Alarcón, Secretario de Actas, nombrado por el propio Comité.

En el Acuerdo en que se creó este Comité se señaló que la desincorporación de las Instituciones de Banca múltiple, debería normarse, en todo momento, por los siguientes principios fundamentales:

- Conformar un sistema financiero más eficiente y competitivo;
- Garantizar una participación diversificada y plural en el capital, con objeto de alentar la inversión en el sector e impedir fenómenos indeseables de concentración;
- Vincular la aptitud y calidad moral de la administración de los bancos, con un adecuado nivel de capitalización;
- Asegurar que la banca mexicana sea controlada por mexicanos;
- Buscar la descentralización y el arraigo regional de las instituciones;
- Buscar obtener un precio justo por las instituciones, de acuerdo con una valuación basada en criterios generales, homogéneos y objetivos para todos los bancos;
- Lograr la conformación de un sistema financiero balanceado, y
- Propiciar las sanas prácticas financieras y bancarias.

3. COORDINADORAS DE SECTOR.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en sus artículos 48 y 49 señala que:

“Art. 48. A fin de que pueda llevar a efecto la intervención que, conforme a las leyes, corresponde al Ejecutivo Federal en la operación de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, el Presidente de la República agrupará por sectores definidos, considerando el objeto de cada una de dichas entidades en relación con la esfera de competencia que ésta y otras leyes atribuyan a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.”

“Art. 49. La intervención a que se refiere el artículo anterior se realizará a través de la dependencia que corresponda según el agrupamiento que por sectores haya realizado el propio Ejecutivo, la cual fungirá como Coordinadora del Sector respectivo....”

Las Secretarías de Estado que fungen como Coordinadoras de Sector de las Entidades deben establecer sus políticas de desarrollo y llevar a cabo sus actividades de programación y presupuestación, conocer de su operación, evaluar sus resultados y participar en sus órganos de gobierno.

Las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las Entidades Paraestatales con relación a asuntos relativos al sistema nacional de planeación y los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, se llevan a cabo por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, sin perjuicio de las atribuciones que competen a las Secretarías Coordinadoras de Sector.

4.- COORDINACIÓN DE ASESORES DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE MIGUEL DE LA MADRID HURTADO.

Al principio de la administración del Presidente Miguel de la Madrid (1982-1988), la venta de las acciones representativas del capital social de las Entidades Paraestatales se instrumentó bajo la responsabilidad de diferentes entidades y dependencias, siendo hasta el mes de agosto de 1985, cuando por Acuerdo del Gabinete Económico y para hacer más ágiles dichos procesos, se confirió al Secretario de Hacienda y Crédito Público quien mediante su Coordinación de Asesores tomó la responsabilidad de coordinar, supervisar y ejecutar la venta de las Entidades Paraestatales, utilizando asimismo como agentes financieros respecto de dichas operaciones a Sociedades Nacionales de Crédito designadas por la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señalaba lo siguiente:

“Artículo 131. El Coordinador de Asesores del Secretario de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinar a los asesores del Secretario que se designen para las especialidades y asuntos que se estimen necesarios.

II. Apoyar la participación del Secretario en foros y eventos, mediante la realización de las actividades que específicamente le encomiende.

III. Asistir al Secretario en el conocimiento de la actuación de las representaciones de la Secretaría ante los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, mediante la recopilación de la información sobre órdenes del día y acuerdos adoptados por dichos órganos de gobierno, así como en el seguimiento de su ejecución.

IV. Proponer al Secretario y al Subsecretario del Ramo el diseño de mecanismos de racionalización y reordenamiento del sistema y de sus relaciones con otros intermediarios financieros.

V. Cumplir con todas aquellas actividades, designaciones específicas y tramitación de asuntos que le encomiende el Secretario y coordinar las actividades procedentes con las unidades administrativas de la Secretaría competentes.

Las funciones anteriores se encomiendan sin afectar las facultades que el titular de la Secretaría haya delegado a favor de funcionarios públicos de esa Dependencia, así como de aquellas órdenes que le encomiende para el mejor despacho de los asuntos que la Secretaría tiene a su cargo.”

5.- COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO-FINANCIAMIENTO.

Con fecha 29 de agosto de 1987, dentro de la Administración del Presidente José López Portillo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento para el despacho de asuntos en materia de gasto público y su financiamiento, así como de los programas correspondientes de las competencia de las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público”.

La competencia de la Comisión es el despacho de asuntos materia de gasto público y su financiamiento, así como de los programas correspondientes de la competencia de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría General de la Federación (hoy de la Función Pública).

La Comisión toma acuerdos durante el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública, considerándose como una instancia de coordinación entre las anteriores Dependencias, y de asesoría al Ejecutivo Federal para la toma de decisiones en estos aspectos.

Está integrada por los Secretarios de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de la Contraloría General de la Federación (hoy de la Función Pública), de Comercio y Fomento Industrial y del Trabajo y Previsión Social, así como dos Subsecretarios de la primera y un Subsecretario de las restantes que de acuerdo a sus competencias intervengan en las funciones atribuidas a esta instancia de coordinación y asesoría. El Gobernador y un Subgobernador, ambos de Banco de México, asistirán a las sesiones en calidad de invitados permanentes.

La Presidencia esta a cargo, en forma alterna, de los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría General de la Federación (hoy de la Función Pública.).

Con base en el Punto Cuarto del Acuerdo antes mencionado, las funciones de la Comisión son las siguientes:

I.- Cuidar que las decisiones que se tomen en materia de gasto público y su financiamiento mantengan congruencia en su contenido y con la planeación nacional del desarrollo formulando recomendaciones necesarias para asegurar la compatibilidad;

II.- Estudiar y emitir las recomendaciones necesarias para asegurar la congruencia de las finanzas públicas con los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo;

III.- Analizar la incidencia del gasto público y su financiamiento sobre el comportamiento de la actividad económica y social , resaltando las áreas estratégicas cuya problemática demande atención prioritaria;

IV.- Proponer un calendario de ingresos y gastos para prever las necesidades de financiamiento con la oportunidad requerida y que permita contar con los recursos suficientes para el logro el debido cumplimiento de las obligaciones de pago, cuidando que armonice el ejercicio del Presupuesto de Egresos con los recursos provenientes de los ingresos de la Federación y del financiamiento del sector público federal;

V. Analizar el comportamiento del gasto público de su financiamiento, para detectar las desviaciones respecto a lo programado, y sugerir las medidas correctivas de aquellas que no se justifiquen, y en los casos que se considere conveniente, recomendar los ajustes a los programas anuales de gasto y financiamiento de la administración pública federal;

VI.- Examinar la situación financiera de las empresas y organismos públicos más importantes y de aquellos que presenten condiciones críticas, en colaboración con los coordinadores de sector correspondientes, y en su caso, con las propias entidades, para proponer las medidas conducentes;

VII.- Proponer mecanismos de comunicación permanente entre las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría General de la Federación (hoy de la Función Pública), que permitan conocer con oportunidad y confiabilidad el ejercicio del gasto público y su financiamiento;

VIII.- Operar a través del Comité Técnico de Información el Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gastos Públicos. A tal efecto, las Secretarías de Hacienda y crédito Público y de la Contraloría General de la Federación (hoy de la Función Pública), así como el Banco de México, establecerán en el seno de la Comisión, las normas y lineamientos relativos a la organización y funcionamiento que requiera dicho sistema.

Las Dependencias mencionadas, conjuntamente con las dependencias coordinadoras de sector que corresponda en cada caso, y el Banco de México, por conducto del Comité Técnico de Información harán compatibles los requerimientos de información que deban de cumplir las dependencias y entidades de la administración pública federal para el cabal cumplimiento de los objetivos del sistema;

IX.- Formular su Reglamento Interior, y

X.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.”

De acuerdo con el Artículo 5º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, “La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta o previa opinión de la dependencia coordinadora de sector, someterá a la consideración del Ejecutivo Federal la constitución o desincorporación de entidades paraestatales.

Para la constitución de entidades paraestatales se requerirá, además, el dictamen favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento y, en el caso de desincorporaciones, el dictamen favorable de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación....”

6.- COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE DESINCORPORACIÓN.

La Comisión Intersecretarial de Desincorporación fue creada mediante Acuerdo presidencial publicado el día 7 de abril de 1995, y tiene por objeto llevar a cabo la coordinación y supervisión, de las funciones o actividades que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ejerzan en los procesos de desincorporación, de las propias entidades o de enajenación de sus activos susceptibles de ser utilizados como unidades económicas con fines productivos.

La Comisión estará integrada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá, los titulares de las Secretarías de Economía, de Función Pública y del Trabajo y Previsión Social y, en cada caso, el titular de la dependencia coordinadora de sector en la cual se encuentre

sectorizada la entidad paraestatal o los activos de que se trate; y el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien además representará al Presidente de la Comisión en ausencia de éste. Tendrá como invitado permanente al Presidente de la Comisión Federal de Competencia. Asimismo, pueden asistir como invitados representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública que tenga relación con los asuntos a tratar, así como asociaciones o personas de reconocido prestigio en la materia.

La Comisión cuenta con un Secretario Técnico y será el responsable de la integración de los estudios que encomiende la Comisión y de realizar los trabajos que considere necesarios para apoyar el desempeño de las funciones de la misma, así como de contratar a los asesores externos que en su caso se requieran, con base en los lineamientos que al efecto establezca la propia Comisión.

Sus funciones son las siguientes:

Definir las políticas, criterios, estrategias y modalidades que orientarán los procesos de desincorporación, así como supervisar su correcta aplicación;

Establecer las reglas que habrán de regir en cada fase de los procesos de desincorporación, así como supervisarlos;

Proponer al Ejecutivo Federal la expedición de los acuerdos que se consideren necesarios, en su caso, para resectorizar a la entidad paraestatal de que se trate;

Revisar el marco regulatorio aplicable y, en su caso, proponer al Ejecutivo Federal las modificaciones al mismo para cumplir con los objetivos establecidos, antes de proceder a la desincorporación;

Revisar los proyectos de títulos de concesión o permisos que en su caso, se vayan a otorgar como parte de los procesos de desincorporación.

Emitir lineamientos sobre la valuación de las entidades paraestatales o activos a que se refiere este Acuerdo a desincorporar;

Emitir los lineamientos que se estimen necesarios respecto de los esquemas financieros aplicables en las operaciones de desincorporación;

Establecer la estrategia de comunicación social en relación con la política de desincorporación respectiva;

Conocer la opinión de los sectores privado y social interesados en los procesos, así como de personas de reconocido prestigio en la materia;

Definir los términos de referencia de los estudios y análisis técnicos que se consideren necesarios, supervisar su ejecución y resolver respecto de la contratación de los asesores que apoyarán las labores de la propia Comisión;

Designar a un comisionado especial para cada proceso de desincorporación, quien conjuntamente con la dependencia coordinadora de sector, será responsable de cada una de las fases del proceso correspondiente;

Solicitar en cualquier momento, a la dependencia coordinadora de sector, así como al comisionado especial, un informe de avance de los procesos de desincorporación en que intervenga y verificar que cumpla con los objetivos y reglas establecidas;

Establecer sus normas internas de funcionamiento; y

Resolver sobre las circunstancias no previstas en este acuerdo y que afecten sustancialmente los procesos de desincorporación.

La Comisión se encarga de entregar al Poder Legislativo Federal toda la información que, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, deba hacerse de su conocimiento.

De acuerdo con el Artículo 5° del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, "La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta o previa opinión de la dependencia coordinadora de sector, someterá a la consideración del Ejecutivo Federal la constitución o desincorporación de entidades paraestatales.

Para la constitución de entidades paraestatales se requiere el dictamen favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento y, en el caso de desincorporaciones, el dictamen favorable de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación....”

7.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

8.- EMPRESA

Es de hacer notar que en Mexico no existe un concepto teórico ni legal de lo que debe considerarse como Empresa, tanto la legislación como la doctrina no la tipifican, pero para efectos del presente trabajo la definiremos de la siguiente forma:

“Conjunto de actividades, bienes patrimoniales y relaciones de hecho, con el propósito de desarrollar un proyecto”.

9.- EMPRESA PÚBLICA

Conjunción de los valores de la producción para obtener bienes o servicios, que el Estado considera en un momento dado como necesarios para el interés general o la satisfacción de las necesidades colectivas.

10.- EMPRESAS ESTRATEGICAS Y PRIORITARIAS.

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como fin del Estado mexicano, ser rector del desarrollo nacional, planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional, y llevar al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general. Este numeral establece que al desarrollo económico nacional concurrirán, el sector público, el sector social y el sector privado.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución Política, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Asimismo el Artículo 28 manifiesta que el Estado podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Son estratégicas, las funciones que el Estado ejerce de manera exclusiva en las siguientes áreas:

Correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. Asimismo este numeral considera la acuñación de moneda y emisión de billetes realizados por el Banco Central como actividades estratégicas.

Son áreas prioritarias, las funciones que el Estado ejerce en la comunicación vía satélite y ferrocarriles, en estas áreas ejerce su rectoría y protege la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos, debe mantener o establecer el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado debe contar con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

11.- EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal describe en su Artículo 3º como entidades de la administración pública federal a las empresas de participación estatal, y el artículo 46 de ese mismo ordenamiento describe como empresas de participación estatal mayoritaria a las siguientes entidades:

I. Las sociedades nacionales de crédito constituidas en los términos de su legislación específica;

II. Las Sociedades de cualquier otra naturaleza, incluyendo las organizaciones auxiliares nacionales de crédito; así como las instituciones nacionales de seguros y fianzas, en que se satisfagan alguno o varios de los siguientes requisitos:

- A) Que el Gobierno Federal o una o más entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social.
- B) Que en la Constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal; o
- C) Que al Gobierno Federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o director general, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles así como las asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o servidores públicos federales que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

La Ley Federal de las Entidades Paraestatales es el ordenamiento que regula la organización, administración, vigilancia, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la administración pública federal.

Las empresas de participación estatal mayoritaria deben tener por objeto áreas prioritarias en los términos de la legislación vigente y deben sujetarse a la Ley de Planeación y al Plan Nacional de Desarrollo, a los Programas Sectoriales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto financiamiento autorizadas.

La fusión y disolución de las empresas de participación estatal mayoritaria debe efectuarse conforme a los lineamientos y disposiciones establecidos en los estatutos de la empresa y la legislación correspondiente.

Asimismo, la enajenación de los títulos representativos del capital social propiedad del Gobierno Federal o de las entidades paraestatales, podrá realizarse a través de procedimientos bursátiles propios del mercado de valores o de las sociedades de crédito de acuerdo con las normas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Secretaría de la Función Pública vigilará el debido cumplimiento de estos procedimientos.

12.- ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política mexicana, la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal. Son Entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con el artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las siguientes:

I.- Organismos descentralizados, creados por ley o por decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten;

II.- Empresas de Participación estatal, instituciones nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y fianzas, y

III.- Fideicomisos públicos, constituidos por el Gobierno Federal o alguna de las entidades paraestatales, que tengan el propósito de auxiliar al poder Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo a que se refiere el párrafo quinto del Artículo 25, 26 y 28 de la Constitución Política, que cuenten con la estructura orgánica análoga a las otras entidades paraestatales y que tengan comités técnicos.

Al respecto es conveniente dar ejemplos respecto de estas tres clases de Entidades Paraestatales:

De acuerdo a lo señalado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de agosto de 1999, Como ejemplos de Organismos Descentralizado se encuentran Petróleos Mexicanos; Pemex-Petroquímica; la Comisión Federal de Electricidad, etc.; Como Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, un ejemplo puede ser Almacenes Nacionales de Depósito, S.A. de C.V. etc.; Como Institución Nacional de Crédito se puede mencionar a Nacional Financiera, S.N.C. o el Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C.

Las entidades gozan de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objetivo y de los objetivos y metas señalados en sus programas.

Los objetivos de las entidades paraestatales se deben ajustar a los programas sectoriales que formulen las Coordinadoras de Sector que en todo caso deben contemplar:

I.- La referencia concreta a su objetivo esencial y a las actividades conexas para lograrlos;

II.- Los productos que elabore o los servicios que preste y sus características sobresalientes;

III.- Los efectos que causen sus actividades en el ámbito sectorial, así como al impacto regional que originen; y

IV.- Los rasgos más destacados de su organización para la producción o distribución de los bienes y prestación de los servicios que ofrece.

No tienen el carácter de entidades de la administración pública federal las sociedades mercantiles en que participe el gobierno federal temporalmente y en forma mayoritaria en su capital, en operaciones de fomento, las sociedades nacionales de crédito, salvo que a la legislación específica de éstas y siempre que se esté en los supuestos de la segunda parte del artículo 6º de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y el Ejecutivo Federal decida mediante acuerdo expreso en cada caso, atribuirles tal carácter e incorporarlo al régimen de entidad paraestatal de acuerdo con lo descrito en la legislación vigente.

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en el que se señala que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe publicar anualmente en el Diario Oficial de la Federación, la relación de las entidades paraestatales que formen parte de la Administración Pública Federal, así como lo dispuesto por el Reglamento de dicha Ley en su

artículo 3º que dispone que dicha relación debe ser publicada dentro de los primeros 15 días del mes de agosto de cada año.

Las fechas en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó en el Diario Oficial de la Federación la relación de Entidades Paraestatales han sido las siguientes:

1. Jueves 15 de agosto de 1996
2. Miércoles 13 de agosto de 1997
3. Sábado 15 de agosto de 1998
4. Viernes 13 de agosto de 1999
5. Martes 1º de agosto de 2000
6. Jueves 13 de agosto de 2001
7. Jueves 15 de agosto de 2002
8. Jueves 14 de agosto de 2003
9. Viernes 13 de agosto de 2004
10. Viernes 12 de agosto de 2005
11. Lunes 14 de agosto de 2006.
12. Lunes 14 de agosto de 2006

13.- ESTADO

El Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en un territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden público que estructura a la sociedad para obtener el bien público temporal de sus componentes.

14.- ESTANCO

Monopolio de la producción y venta de alguna mercancía, concedido por el Estado en arrendamiento o administrado directamente por éste.

15.- LFTAI

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

16.- LFEP

LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

17.- LOAPF

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

18.- LGBN

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

19.- LGDP

LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

20.- LICITACIÓN PÚBLICA.

De acuerdo con la Enciclopedia del Idioma de Martín Alonso, licitación es un acto por medio del cual "se ofrece precio por una cosa en subasta o almoneda". Es la acción de licitar un bien significa no solo ponerlo en venta pública con intervención de una autoridad administrativa sino adquirirla en dicho acto.

La licitación pública es el procedimiento más importante utilizado por el Gobierno Federal para la venta de acciones representativas del capital social de entidades paraestatales, el cual en términos generales inicia con la publicación de la convocatoria y se desarrolla mediante la expedición de las bases de licitación, el acto de presentación de propuestas de compraventa, el acto de adjudicación, la celebración de contrato de compraventa y termina con la consiguiente desincorporación de la entidad paraestatal.

En acatamiento al Artículo 134 de la Constitución Política, las enajenaciones de todo tipo de bienes, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones a que se hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes deben establecer las bases, procedimientos, reglas requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. En el procedimiento de "licitación", la administración pública federal, elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la enajenación de las acciones representativas del capital social de una entidad paraestatal en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente.

21.- LFPA

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

22.- ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CREDITO

De acuerdo con el artículo 3º de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, se consideran organizaciones auxiliares del crédito las siguientes:

- I. Almacenes generales de depósito;
- II. Arrendadoras financieras;
- III. Uniones de crédito;
- V. Empresas de factoraje financiero, y
- VI. Las demás que otras leyes consideren como tales.

23.- PROCEDIMIENTO

Actuación por trámites judiciales o administrativos; Método, operación o serie de operaciones con que se pretende obtener un resultado.

24.- PROCESO

Método adoptado para llegar a un determinado fin.

25.- RLFEP

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

26.- SECTORIZACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES

En base a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, emitida el 29 de diciembre de 1976, el Ejecutivo Federal debe distribuir los negocios del orden administrativo de la Federación en las Secretarías de Estado y debe definir las bases generales de creación de las entidades paraestatales y su intervención en su operación. Asimismo, la Ley antes mencionada y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, entre otras, establecen las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal y entre éstas y las Secretarías de Estado.

El Presidente de la República debe agrupar a las entidades de la administración pública federal por sectores definidos, considerando el objeto de cada una de ellas en relación con la esfera de competencia de cada una de las Secretaría de Estado.

27.- SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, Sociedad Anónima es "La que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones". La denominación se puede formar libremente, pero debe ser distinta de la de cualquiera otra sociedad y al emplearse irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A." Para proceder a la constitución de una sociedad anónima, se requiere: I.- Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos; II.- Que el capital social no sea menor de cincuenta mil pesos y que esté íntegramente suscrito; III.- Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos, el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario, y IV.- Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario. La Sociedad Anónima puede constituirse por la comparecencia ante Notario Público, de las personas que otorguen la escritura social, o por suscripción pública. La escritura constitutiva de la sociedad anónima debe contener, además de los datos requeridos por el artículo 6° de la LGSM, los siguientes: I.- La parte exhibida del capital social; II.- El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 125; III.- La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones; IV.- La participación en las utilidades concedida a los fundadores; V.- El nombramiento de uno o varios comisarios; VI.- Las facultades de la Asamblea General y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto las disposiciones legales puedan ser modificadas por la voluntad de los socios.

28.- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE)

El 19 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (Ley del SAE), el cual absorbió las responsabilidades que tenía el SERA respecto de los bienes incautados por la Procuraduría General de la República, Destino de Bienes en lo que es comercio exterior, Activos no Monetarios

de la Tesorería de la Federación, de la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales de la Subsecretaría de Egresos, y El FIDELIQ.

29.- UNIDAD DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Con el objeto de acelerar y profundizar el programa de desincorporación de entidades paraestatales el Gobierno Federal determinó la necesidad de concentrar esta actividad en un organismo en el que se centralizaran esta clase de decisiones, con una estructura reducida (40 personas) que evitara la burocratización del proceso, se creó así la Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales, adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante modificación al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Artículo 144 Bis, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de octubre de 1990, en el que se describieron como sus atribuciones y competencia las siguientes:

- I.- Acordar con el Secretario los asuntos de su competencia.
- II.- Coordinar, supervisar, controlar y ejecutar los actos que el Secretario le encomiende para la enajenación de los títulos representativos del capital social de empresas en las que el Gobierno Federal participe, ya sea directamente o a través de entidades paraestatales.
- III.- Vigilar que el proceso de enajenación a que se refiere la fracción anterior, se lleve a cabo de conformidad con los acuerdos, lineamientos y directrices que señale la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, para lo cual emitirá las autorizaciones o asignaciones correspondientes, en su esfera de competencia.
- IV.- Coordinar sus actividades con la dependencia coordinadora del sector de la entidad paraestatal de que se trate así como con la institución de crédito que corresponda y, en su caso, con el síndico designado.
- V.- Designar a la institución de crédito que fungirá, en su caso como Banco agente del Gobierno Federal para la enajenación de la participación accionaria de la entidad paraestatal de que se trate.
- VI.- Coordinar, supervisar y, en su caso, autorizar al banco agente las acciones a desarrollar durante las diferentes etapas al proceso de enajenación de que se trate.
- VII.- Promover lo conducente para concretar la enajenación de entidades paraestatales.
- VIII.- Solicitar la intervención de otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, así como de otras dependencias y organismos, cuando se requiera durante el proceso de enajenación o una vez efectuada ésta.
- IX.- Evaluar el proceso de enajenación de la participación accionaria en cada caso, así como rendir los informes que correspondan.
- X.- Ejercer las demás facultades que le señalen otras disposiciones y las que le confiera directamente el Secretario.

La Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales fue dirigida por un Coordinador General, auxiliado por un Subcoordinador y por los Directores Generales de Ingeniería Financiera; de Enajenaciones; de Saneamiento Financiero y Seguimiento; Operación y Control de Empresas y contaba con el personal administrativo requerido para realizar sus funciones.

Mediante modificación al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su artículo 61, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1996, esta Unidad se fusionó con la Unidad de Inversiones, a la que se denominó Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales, adscrita a la Subsecretaría de Egresos.

Mediante modificación al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su artículo 61, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2002, la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales, cambió su denominación a Unidad de Inversiones, y se le reasignaron sus facultades a efecto de que únicamente atendiera asuntos relativos a la integración de programas y proyectos de inversión.

Por lo que sus atribuciones para atender asuntos de Desincorporación de Entidades Paraestatales fueron asignados al nuevo organismo denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), que se constituiría mediante la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de diciembre de 2002.

30.- UNIDAD DE APOYO AL CAMBIO ESTRUCTURAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Con fundamento en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como, en lo señalado por el oficio n° 801.810.A.833, de fecha 14 de noviembre de 1995, emitido por la Coordinación Sectorial de Energía e Industria de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dirigido al Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se autoriza la creación de la Unidad de Apoyo al Cambio Estructural, como Unidad Homóloga, así como al Dictamen a la Propuesta de Reestructuración Orgánica No Básica y Ocupacional de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Autorizado y Registrado por la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en donde se da a conocer su conformación en Estructura Orgánica no Básica y Ocupacional de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

VII. BIBLIOGRAFIA.

1. Alejandro de Humboldt, Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España, Editorial Porrúa, S.A., 1966, México.
2. Alonso Aguilar M., Fernando Carmona, Arturo Guillén, Ignacio Hernández, La nacionalización de la Banca, la crisis y los monopolios, 4ª edición 1989. Editorial Nuestro Tiempo, México.
3. Andrés Serra Rojas, Derecho Administrativo, segundo curso, Editorial Porrúa, México 1997.
4. Álvaro Matute, Lecturas Universitarias, Antología México en el Siglo XIX, Fuentes e Interpretaciones Históricas, UNAM, 1984, México.
5. Banco Interamericano de Desarrollo, Escuela Interamericana de Administración Pública. Fundación Getulio Vargas, Administración de Empresas Públicas, Volumen 1, Editorial Limusa, México 1979.
6. Bryan Magee, Historia de la Filosofía, Editorial Planeta, 1998, México.
7. Carlos Salinas de Gortari, México, Un paso difícil a la modernidad, editorial Plaza Janés, Mexico, Cuarta edición 2002.
8. Carlos Salinas de Gortari, Tercer Informe de Gobierno 1991, Anexo, Talleres de la Coordinación de Apoyo Gráfico de la Presidencia de la República.
9. Coordinador Alejandro Carrillo Castro, Las Empresas Públicas en México, Su importancia en el sector industrial y comercial. Bases jurídicas de su acción. Ediciones INAP, México, 1976.
10. Daniel Cosío Villegas, El estilo personal de gobernar, Cuadernos de Joaquín Mortiz, México, 1974.
11. David Ibarra Muñoz, Política Financiera y Hacendaria, 15 de diciembre de 1977, 5 de febrero de 1980, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Primera edición 1980, México.
12. Francisco Porrúa Pérez, Teoría del Estado, Editorial Porrúa, México, 1975.
13. Fray Bernardino de Sahagún, Historia General de las Cosas de la Nueva España, Editorial Porrúa, S.A. México 1992
14. Gabino Fraga, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México 1992.
15. Gómez Acebo & Pombo, Abogados, Teoría y Práctica de las Privatizaciones, España, Ed. MC Graw Hill, Madrid, 1997.
16. Guillermo Ortiz Martínez, La reforma financiera y la desincorporación bancaria. Una visión de la Modernización de México, Fondo de Cultura Económica, enero 1994, México.
17. Guillermo Floris Margadant, Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, Editorial Esfinge, 19997, México.

18. Honorable Cámara de Diputados, LV Legislatura, Crónica de la Reforma Política Federal, 1994, Talleres de Matiz Gráfico, México.
19. Ignacio Riva Palacio, México a través de los Siglos, Editorial Cumbre, 1981, México.
20. Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, El perfil de México en 1980, 3, sociología política cultura, 5ª edición 1978. Ed. Siglo veintiuno editores, S.A., México.
21. Jacques Rogozinski Schtulman, La privatización de empresas paraestatales. Una visión de la Modernización de México, Fondo de Cultura Económica, enero 1993, México.
22. Jacques Rogozinski Schtulman, La Privatización en México. Razones e Impactos, Editorial Trillas, Primera impresión 1997, México.
23. Jesusa Cervantes, Artículo El Fiasco de los Ingenios, Revista Proceso, N° 1588, de fecha 8 de abril de 2007, México.
24. Joaquín Martínez Alfaro, Los Contratos derivados del Artículo 134 Constitucional, Editorial Porrúa, S.A., México 1993.
25. Juan Rebolledo, La reforma del Estado en México. Una visión de la Modernización de México, Fondo de Cultura Económica, enero 1994, México.
26. Juan Jacobo Rousseau, El Contrato Social, Editorial Porrúa, 1974, México.
27. Leoncio Lara Sáenz, Procesos de Investigación Jurídica, Tercera edición, Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996, México.
28. Lorenzo Córdova Vianello, Miguel Carbonell y Sanchez, Alberto Silva Ramos, Ensayos sobre Presidencialismo Mexicano, Editorial AIDVS, Primera edición 1994, México.
29. Luis Rubio, Tres ensayos Fobaproa, Privatización y TLC. Ediciones Cal y arena, Primera edición 1999, México.
30. María Amparo Casar/ Wilson Peres, El Estado Empresario en México: ¿Agotamiento o Renovación?. Primera edición 1988, Editorial Siglo veintiuno editores, México.
31. María Teresa Guerrero Sevilla, Sandra Patricia Minaburo Villar, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, ITAM, Adquisiciones de Negocios, 2006 Equus Impresores, S.A. de C.V., México.
32. Mario Bauche Garciadiego, La Empresa, Editorial Porrúa, S.A., 1977, México.
33. Mario de la Cueva, La Idéa del Estado, UNAM, 1980, México.
34. Manuel Lucero Espinosa, La Licitación Pública, Editorial Porrúa, S.A., 1993, México.
35. Miguel Acosta Romero, Derecho Administrativo Especial. Volumen II, Editorial Porrúa, 1999, México.

36. Miguel Acosta Romero, Derecho Administrativo Especial Volumen I, Editorial Porrúa, 2001, México.
37. Miguel Acosta Romero, Teoría General del Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, 2002, México.
38. Miguel Acosta Romero, Tratado de Sociedades Mercantiles con Énfasis en la Sociedad Anónima, Editorial Porrúa, 2004, México.
39. Miguel Acosta Romero, Nuevo Derecho Bancario, Editorial Porrúa, 2000, México.
40. Partido Revolucionario Institucional, VIII Asamblea Nacional Ordinaria, Septiembre 25 de 1975, Plan Básico de Gobierno, México.
41. Pedro Aspe Armella, El camino mexicano de la transformación económica, cátedra en el ciclo de conferencias The Lionel Robbins Lectures 1992, de la London School of Economics. 1993 Primera reimpresión, Textos de economía, Fondo de Cultura Económica, México.
42. Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de mayo de 2001, México.
43. Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo de 1989, México.
44. Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo de 2007, México.
45. Presidencia de la República, El Gobierno Mexicano, No. 36, Noviembre 91, Talleres de la Coordinación de Apoyo Gráfico de la Presidencia de la República, México.
46. Ramírez Cedillo Eduardo, Artículo denominado “El proceso de privatización, Antecedentes, implicaciones y resultados”, de la Revista Contaduría y Administración, Nueva Época Arbitrada, Num. 222, editada por la Facultad de Contaduría y Administración UNAM mayo –agosto 2007 México.
47. René González de la Vega, La justicia logros y retos, Una visión de la Modernización de México, Fondo de Cultura Económica, enero 1994 México.
48. Rubén Valdez Abascal. La modernización jurídica nacional dentro del Liberalismo social, Una visión de la Modernización de México, Fondo de Cultura Económica, enero 1994, México.
49. Rubén Valdez Abascal, José Elías Romero Apis, La Modernización del Derecho Mexicano, Editorial Porrúa, 1994, México.
50. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Venta de Empresas del Sector Público, Fundamentos, Procedimientos y Resultados, Tomo I, 1983 -1988, México.
51. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de la Contraloría General de la Federación, Desincorporación de Entidades Paraestatales, Información básica de los Procesos del 1º de diciembre de 1988 al 31 de diciembre de 1993. 1994, Fondo de Cultura Económica, México.

52. Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Proceso de Enajenación de Entidades Paraestatales, Diciembre 1993, México.
53. Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Proceso de Enajenación de Entidades Paraestatales, Noviembre de 1984, México.
54. Vicente Fox Quesada, La Revolución de la Esperanza, Editorial Aguilar, 2007, México.
55. W. Carl Kester, Las absorciones de empresas En el contexto japonés de los negocios, Serie McGraw-Hill Management, Harvard Business School Press, 1993, Madrid, España.

LEGISLACION CONSULTADA

1. Acuerdo que Crea la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.
2. Acuerdo por el que se Crea con Carácter Permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento para el Despacho de Asuntos en Materia de Gasto Público y su Financiamiento, así como de los Programas Correspondientes de la Competencia de las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público.
3. Código Civil Federal.
4. Código Civil para el Distrito Federal.
5. Código de Comercio.
6. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
8. Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.
9. Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
10. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
11. Ley Federal del Procedimiento Administrativo.
12. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental.
13. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
14. Ley General de Bienes Nacionales.
15. Ley General de Deuda Pública.
16. Ley General de Sociedades Mercantiles.
17. Ley de Planeación.

18. Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público, ahora Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
19. Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación.
20. Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
21. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
22. Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.
23. Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
24. Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental.
25. Reglamento de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público, ahora Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
26. Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal.

VIII. APENDICES

- 1. EXPOSICION DE MOTIVOS A LAS REFORMAS REALIZADAS EL 3 DE DICIEMBRE DE 1982 RESPECTO DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL.**
 - 2.- RELACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL SUJETAS A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y SU REGLAMENTO PUBLICADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN 2007.**
 - 3.- OPERACIONES DE DESINCORPORACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, DEL 1º DE DICIEMBRE DE 1982 A DICIEMBRE DE 1988.**
 - 4. OPERACIONES DE DESINCORPORACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE CARLOS SALINAS DE GORTARI, DE DICIEMBRE DE 1988 A JUNIO DE 1994.**
-

EXPOSICION DE MOTIVOS A LAS REFORMAS REALIZADAS EL 3 DE DICIEMBRE DE 1982, RESPECTO DEL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL.

“CAMARA DE ORIGEN: SENADORES
EXPOSICION DE MOTIVOS
MÉXICO D. F., A 3 DICIEMBRE DE 1982
INICIATIVA DEL EJECUTIVO

CC. SECRETARIOS DE LA CAMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNION.
PRESENTE.

La libertad individual para pensar y hacer es cuestión de cada quien. No corresponde al Estado tutelar la moralidad personal que la inspira. Pero el Estado tiene la obligación ineludible de prevenir y sancionar la inmoralidad social, la corrupción. Ella afecta los derechos de otros, de la sociedad, y los intereses nacionales. Y en el México de nuestros días, nuestro pueblo exige con urgencia una renovación moral de la sociedad que ataque de raíz los daños de la corrupción en el bienestar de su convivencia social.

Es esencia de nuestra democracia federal el que las leyes y el gobierno que se da el pueblo atiendan su demanda nacional. Obliga a actuar de inmediato no sólo a los poderes constituidos en sus respectivos ámbitos de competencia, sino antes que nada al Poder Constituyente de nuestro Pacto Federal.

Para prevenir y sancionar con efectividad la corrupción no bastan leyes idóneas. Además, son necesarios una voluntad política firme y una administración eficaz.

Es una realidad la voluntad política incommovible del pueblo de México y del gobierno que se ha dado por erradicar lo que corrompe los fundamentos de su convivencia social. La administración eficaz de esa voluntad se construirá rápidamente, aunque limitada por el tiempo necesario para llenar los vacíos existentes. Pero si las leyes e instituciones que se da el pueblo no reflejan esa voluntad política, y no abren el camino para esa eficacia administrativa, la voluntad será derrotada y el camino estará cerrado.

Las leyes vigentes han sido desbordadas por la realidad y ya no ofrecen bases sólidas para prevenir y sancionar la corrupción que la conciencia nacional exige erradicar. Si la renovación moral de la sociedad que ordena el pueblo de México, ha de cumplirse, hay que empezar renovando las leyes e instituciones que tutelar la realización de nuestros valores nacionales.

Esta iniciativa de reformas y adiciones a nuestra Constitución Política, conjuntamente con las leyes secundarias consecuentes que estamos sometiéndole al H. Congreso de la Unión, es el primer paso para que la renovación moral se haga gobierno y la sociedad pueda apoyarse en él a fin de que la corrupción no derrote sus derechos.

La iniciativa propone avanzar en el tratamiento a que están sujetos los servidores públicos. Las bases constitucionales vigentes son insuficientes para garantizar que los empleos, cargos o comisiones en el servicio público subordinen el interés particular a los intereses colectivos superiores de la sociedad. Si queremos esas garantías tenemos que renovar esas bases.

Hay que establecer las normas que obliguen con efectividad al servidor público con la sociedad; para que sus obligaciones no se disuelvan; y para que el comportamiento honrado prevalezca. Se necesitan bases nuevas por las que la sociedad recurra al Derecho y no se vea forzada a quebrantarlo para obtener del gobierno lo que en justicia le corresponde, para que los recursos económicos nacionales aumenten el bienestar del pueblo.

Sometemos, en consecuencia, esta iniciativa para reformar y adicionar las responsabilidades constitucionales de los servidores públicos a fin de establecer en la esencia de nuestro sistema jurídico las bases para que la arbitrariedad, incongruencia, confusión, inmunidad, inequidad e ineficacia no prevalezcan, no corrompan los valores superiores que debe tutelar el servicio público.

No es compatible servir en puestos públicos y simultáneamente tener negocios cuya actividad se funda en relaciones económicas con el gobierno. Esta dualidad es inmoral: o se gobierna o se hacen negocios. Los empleos, cargos comisiones en el servicio público no deben ser botín de nadie, sino salvaguarda de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia con que habrá que servir los intereses del pueblo.

La guía es el Derecho, síntesis de la moralidad social, y lo primero es que sus fundamentos constitucionales se actualicen para satisfacer lo que los mexicano esperamos del servicio público.....

ARTICULO 134

La iniciativa propone el establecimiento de los principios de eficacia y honradez en el manejo de los recursos públicos, así como ampliar el principio de licitación pública abierta para asegurar al Estado las mejores condiciones en sus adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, prestación de servicios y contratación de obra.

También prevé los casos en que el principio de licitación puede ser ineficaz para asegurar las mejores condiciones en el manejo de los recursos del pueblo. La determinación de esos casos no se deja a una discrecionalidad administrativa irrestricta, impidiendo así que los principios de eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos económicos públicos degeneren en una arbitrariedad conducente a la corrupción. Se propone establecer, a nivel legislativo, las bases para acredita aquellos casos en que la licitación no garantice las mejores condiciones económicas para el Estado.

En consonancia con los artículos 108 y 109 sujeta a responsabilidad a todo servidor público que maneje recursos económicos federales de acuerdo con los principios establecidos en este artículo. En conjunto con las reformas y adiciones constitucionales que hemos sometido al Constituyente Permanente, se propone establecer el principio de responsabilidad por el manejo de recursos económicos federales cualesquiera que sea su destino, de acuerdo con el Título Cuarto propuesto.

Es la base constitucional para perfeccionar y reajustar los controles programáticos, presupuestales, contables y de auditoría sobre la gestión pública. El principio debe ser que las entidades y empresas públicas son las responsables, las garantes fundamentales, de que su gestión es honesta y eficaz y que se ciña a las Leyes, programas, presupuestos, concursos, contabilidad del Congreso de la Unión, a las leyes y normas administrativas reglamentarias.

La eficacia para controlar y vigilar el buen manejo del patrimonio del pueblo depende de nuestra capacidad para desarrollar normas eficaces de gestión; de nuestra capacidad para auditar su cumplimiento con seriedad, imparcialidad, rigor y profundidad; de nuestra capacidad para atender con diligencia las denuncias de violaciones a las leyes, a los derechos de quienes compran y venden al Estado; de nuestra capacidad para resarcirlos; y de nuestra capacidad para prever y sancionar su atropello. La iniciativa propone establecer las bases constitucionales para desarrollar esa capacidad.

Reforma Constitucional y Renovación Moral

La renovación moral exige que el Estado asuma tres responsabilidades fundamentales:

La primera es prevenir la corrupción en sus relaciones con la sociedad. Para ello, la administración pública debe ser honesta, profesional y eficaz; se deben remover cargas burocráticas que agobian

a la sociedad. Es indispensable poner a disposición del pueblo el poder del Estado para que sea el mismo la gran fuente de protección de sus derechos.

La segunda es identificar, investigar, procesar y sancionar con legalidad, eficiencia, severidad e imparcialidad, la corrupción.

La tercera es utilizar todos los medios a su alcance para que la sociedad, en especial la niñez y la juventud, refuercen su formación en los valores nacionales fundamentales y en las responsabilidades individuales y sociales que ellos imponen.

La reforma constitucional propuesta establece las bases para satisfacer las dos primeras responsabilidades del Estado. Pero el camino por andar es todavía largo.

La exigencia de renovación moral también impone responsabilidades al pueblo, a la sociedad. La inmoralidad social nos afecta a todos y todos tenemos responsabilidad en el cumplimiento de lo que demandamos y exigimos. No podemos señalar exclusivamente las responsabilidades del Estado.

Los fondos públicos y el poder del Estado para actuar conforme al bien común son patrimonio del pueblo, el cual tiene el derecho inalienable sobre ellos. Hacer que los derechos del pueblo prevalezcan es tarea fundamental de la renovación moral. Tenemos que reconocer las señales que promueven las desviaciones tanto en el servicio público como en la vida particular, y debemos prevenir su corrupción corrigiendo esas señales en el funcionamiento del Estado y de la sociedad. El objetivo es que al servidor público y al particular siempre les convenga más comportarse con honradez que corromperse.

El Estado mexicano es fuerte y puede renovarse porque el vicio no está en sus fundamentos populares y constitucionales. Son desviaciones funcionales de esos fundamentos, las que corrompen nuestros valores.

Desde 1910 los mexicanos nos planteamos un proyecto constante de transformación de la sociedad. Lo hicimos Constitución en 1917. Lo institucionalizamos políticamente en 1929. El vigor que dio a nuestra Nación permitió nacionalizar el petróleo y el sistema bancario, hacer la Reforma Agraria, consolidar a las instituciones por encima de las ambiciones personales; permitió evolucionar a gobiernos civiles, generar el ahorro interno y la inversión pública y privada para el desarrollo acelerado, dentro de un marco de protección fundamental a los derechos individuales y sociales.

Muy pocos pueblos en el mundo han construido e institucionalizado un proyecto transformador como el nuestro. Menos aún son los que han sabido mantenerlo vivo, fuerte y sólido a lo largo de este siglo, en medio de los cambios económicos, sociales, políticos y tecnológicos más acelerados que ha vivido la humanidad en toda su historia. Incluso en la actualidad, muy pocos son los pueblos en el mundo, que como el mexicano, tienen los canales institucionales para expresar su indignación frente a todo aquello que desvía la realización de sus valores, los medios políticos para llevarlos a cabo y la capacidad de renovación de sus estructuras. Volveremos a innovar y a vigorizar, desde la Revolución para la Revolución.

México se ha hecho con renovadores. Zarco y su generación postularon una renovación moral que el pueblo de México quería entonces, como ahora lo quiere. Gracias a ella pudo aquella sociedad abandonar las formas retrógradas de la Colonia y entrar en el camino franco de la modernidad de su tiempo. Cárdenas el demócrata, renueva las instituciones al sumar a la Presidencia de la República además de las funciones de jefatura de Estado y de gobierno, la del severo demandante ejercicio de su liderazgo político y moral en un marco republicano y de inviolable renovación sexenal.

Renovar moralmente es seguir el ejemplo de la generación liberal, con Juárez a la cabeza; las conductas paradigmáticas de Zarco, Arriaga, Ocampo, los Lerdo de Tejada, Zaragoza, González

Ortega y tantos otros que siempre pusieron por encima de todo, el interés de la República como valor supremo de la vida pública y privada. Renovaremos ahora siguiendo a Madero, Pino Suárez, Carranza, Cabrera, Bassols y tantos otros ejemplos de la Revolución que vivieron y transformaron de acuerdo con los valores que postularon. Renovaremos con lo mismo por lo mismo: el amor y la lealtad a la Patria, el honor personal y nacional, cumplimiento de la palabra comprometida, el respeto a las leyes e instituciones de la República, y la solidaridad con todos los mexicanos.

De acuerdo con las ideas antes expuestas y en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes, me permito someter a la consideración del H. Congreso de la Unión la presente iniciativa de reformas y adiciones al Título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que comprende a los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114; así como a los artículos 22, 73 fracción VI base 4a., 74 fracción V, 76 fracción VII, 94, 97, 127 y 134, en los siguientes términos:.....

Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.”

RELACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL SUJETAS A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y SU REGLAMENTO.

Al margen del sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º., 2º., 3º. Y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º. De su Reglamento, y 70, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se procede a la publicación de la siguiente:

RELACION DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL SUJETAS A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y SU REGLAMENTO.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

1. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
2. Talleres Gráficos de la Nación

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

3. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

4. Casa de Moneda de México
5. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
6. Financiera Rural
7. Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas
8. Instituto para la Protección del Ahorro Bancario
9. Lotería Nacional para la Asistencia Pública
10. Pronósticos para la Asistencia Pública
11. Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

12. Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra
13. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
14. Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

15. Comisión Nacional Forestal
16. Instituto Mexicano de Tecnología del Agua
17. Productos Forestales Mexicanos (en proceso de desincorporación)

SECRETARÍA DE ENERGIA

18. Comisión Federal de Electricidad
19. Instituto de Investigaciones Eléctricas
20. Instituto Mexicano del Petróleo
21. Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares
22. Luz y Fuerza del Centro
23. Pemex-Exploración y Producción

- 24. Pemex-Gas y Petroquímica Básica
- 25. Pemex-Petroquímica.
- 26. Pemex-Refinación
- 27. Petróleos Mexicanos

SECRETARIA DE ECONOMIA

- 28. Centro Nacional de Meteorología
- 29. Instituto Mexicano de Propiedad Industrial
- 30. Servicio Geológico Mexicano

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

- 31. Colegio de Postgraduados
- 32. Comisión Nacional de Zonas Áridas
- 33. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias
- 34. Productora Nacional de Biológicos Veterinarios
- 35. Productora Nacional de Semillas

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- 36. Aeropuertos y Servicios Auxiliares
- 37. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos
- 38. Ferrocarriles Nacionales de México (en proceso de desincorporación)
- 39. Servicio Postal Mexicano
- 40. Telecomunicaciones de México

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

- 41. Centro de Enseñanza Técnica Industrial
- 42. Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional
- 43. Colegio de Bachilleres
- 44. Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
- 45. Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional
- 46. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
- 47. Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos
- 48. Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas
- 49. Consejo Nacional de Fomento Educativo
- 50. FIC
- 51. Fondo de Cultura Económica
- 52. Instituto Mexicano de Cinematografía
- 53. Instituto Mexicano de la Juventud
- 54. Instituto Mexicano de la Radio
- 55. Instituto Nacional de Lenguas Indígenas
- 56. Instituto Nacional para la Educación de Adultos
- 57. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación
- 58. Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional

SECRETARIA DE SALUD

- 59. Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas
- 60. Hospital General de México
- 61. Hospital General "Dr. Manuel Gea González"
- 62. Hospital Infantil de México Federico Gómez
- 63. Hospital Juárez de México

- 64. Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán
- 65. Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca
- 66. Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío
- 67. Instituto Nacional de Cancerología
- 68. Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez
- 69. Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Subirán
- 70. Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas
- 71. Instituto Nacional de Medicina Genómica
- 72. Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez
- 73. Instituto Nacional de Pediatría
- 74. Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes
- 75. Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz
- 76. Instituto Nacional de Rehabilitación
- 77. Instituto Nacional de Salud Pública
- 78. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

- 79. Comisión Nacional de Salarios Mínimos
- 80. Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- 81. Instituto Nacional de Ciencias Penales

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

- 82. Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial
- 83. Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, B.C.
- 84. Centro de Investigación en Química Aplicada
- 85. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social
- 86. El Colegio de la Frontera Sur
- 87. Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora"
- 88. Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO SECTORIZADOS

- 89. Comisión Nacional de Vivienda
- 90. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
- 91. Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar
- 92. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
- 93. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- 94. Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores
- 95. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública
- 96. Instituto Mexicano del Seguro Social
- 97. Instituto Nacional de las Mujeres
- 98. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

SUBTOTAL: 98.

EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA

SECRETARIA DE GOBERNACION

- 99. Notimex, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

100. Agroasemex, S.A.
101. Almacenes Nacionales de Depósito, S.A. (en proceso de desincorporación).
102. Banco de Crédito Rural del Centro, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
103. Banco de Crédito Rural del Centro-Norte, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
104. Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
105. Banco de Crédito Rural del Golfo, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
106. Banco de Crédito Rural del Istmo, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
107. Banco de Crédito Rural del Noreste, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
108. Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
109. Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
110. Banco de Crédito Rural del Occidente, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
111. Banco de Crédito Rural del Pacífico-Norte, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
112. Banco de Crédito Rural del Pacífico-Sur, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
113. Banco de Crédito Rural del Peninsular, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
114. Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.
115. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.
116. Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
117. Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
118. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
119. Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
120. Exportadores Asociados, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)
121. Nacional Financiera, S.N.C.
122. Productora de Cospeles, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)
123. Servicios de Almacenamiento del Norte, S.A. (en proceso de desincorporación).
124. Sociedad Hipotecaria Federal, S. N. C.
125. Terrenos de Jáltipan, S.A. (en proceso de desincorporación).

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

126. Diconsa, S.A. de C.V.
127. Incobusa, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)
128. Liconsa, S.A. de C.V.

SECRETARÍA DE ENERGÍA

129. Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.
130. I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.
131. Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V.
132. P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V.
133. Terrenos para Industrias, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación).

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

134. Exportadora de Sal, S.A. de C.V.
135. Transportadora de Sal. S.A. de C.V.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

136. Bodegas Rurales Conasupo, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación).
137. Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

138. Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.
139. Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

140. Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.
141. Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.
142. Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.
143. Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
144. Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.
145. Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.
146. Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.
147. Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.
148. Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.
149. Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.
150. Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.
151. Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.
152. Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.
153. Administración Portuaria Integral de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.
154. Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
155. Ferrocarril Chihuahua al Pacífico, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación).
156. Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.
157. Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
158. Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE EDUCACION PÚBLICA.

159. Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.
160. Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.
161. Educal, S.A. de C.V.
162. Estudios Churibusco Azteca, S.A.
163. Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V.
164. Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

165. Centros de Integración Juvenil, A.C.
166. Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.

SECRETARÍA DE TURISMO

167. Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.
168. FONATUR-BMO, S.A. de C.V.
169. Nacional Hotelera de Baja California, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación).
170. Recro-Mex, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación).
171. Singlar, S.A. de C.V.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

172. Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.
173. Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.
174. Centro de Investigación en Geografía y Geomática, "Ing. Jorge L. Tamayo", A.C.
175. Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.
176. Centro de Investigación en Materiales Avanzados, A.C.
177. Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.
178. Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, A.C.
179. Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.
180. Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, A.C.
181. Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.
182. CIATEC, A. C. "Centro De Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas"
183. CIATEQ, A. C. Centro de Tecnología Avanzada

- 184. Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V.
- 185. Colegio de la Frontera Norte, A.C.
- 186. El Colegio de Michoacán, A.C.
- 187. El Colegio de San Luis, A.C.
- 188. Instituto de Ecología, A.C.
- 189. Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.

SUBTOTAL: 91.

FIDEICOMISOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- 190. Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito (en proceso de desincorporación)
- 191. Fondo de Capacitación e Inversión del Sector Rural
- 192. Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura
- 193. Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras
- 194. Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda
- 195. Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios
- 196. Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

- 197. Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares
- 198. Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías

SECRETARIA DE ECONOMIA

- 199. Fideicomiso de Fomento Minero
- 200. ProMéxico

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

- 201. Fideicomiso de Riesgo Compartido
- 202. Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- 203. Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional

SECRETARÍA DE EDUCACION PÚBLICA

- 204. Fideicomiso de los Sistemas Normalizado (sic) de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral
- 205. Fideicomiso para la Cineteca Nacional

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

- 206. Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (en proceso de desincorporación)

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

- 207. Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

SECRETARÍA DE TURISMO

208. Fondo Nacional de Fomento al Turismo

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

209. Fondo de Información y Documentación para la Industria

210. Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos

SUBTOTAL: 21.

TOTAL: 210

Señala la publicación del Diario Oficial de la Federación que la información contenida en el presente listado fue proporcionada por las coordinadoras de sector y globalizadoras de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 48, 49, y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Esta relación se elaboró con la documentación disponible al 31 de julio de 2007, y no incluye a organismos expresamente previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como autónomos, ni a los referidos en el Artículo 3º de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

México, D. F., a 2 de agosto de 2007.- El Subprocurador Fiscal de Legislación y Consulta, Ismael Reyes Retana Tello.- Rúbrica.

Fuente: Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el lunes 10 de agosto de 2007.

PREFACIO.

En el año de 1983, el Presidente Miguel de la Madrid Hurtado decidió instrumentar dentro de su Administración, una de las medidas de política económica de mayor trascendencia que se hayan implementadas en nuestro país.

“El Proceso de Desincorporación de Entidades Paraestatales”.

Esta política fue adoptada por el Gobierno Federal asimilando las experiencias adquiridas en otros países, como es el caso de los Estados Unidos de América, bajo el régimen del Presidente Ronald Reagan y de la Gran Bretaña, bajo la Administración de la Primer Ministro, Margaret Thatcher.

El presente trabajo pretende analizar algunas de las causas por las cuales en México se adoptó la política de privatización de entidades paraestatales.

Como ejemplo de lo anterior, en 1982, el déficit público superaba el 10% del PIB. Más del 70% de ese déficit provino de los subsidios fiscales que al Gobierno Federal le exigían la operación y mantenimiento de las entidades paraestatales federales. ¿Como se llegó a tener ese nivel de endeudamiento?

Por esta razón, entre otras, el Gobierno Federal ha venido realizando un análisis exhaustivo respecto del papel que debe tener la empresa pública con relación al Estado.

El Gobierno Federal a partir de la Administración del Presidente Miguel de la Madrid se ha planteado la razón de su participación en cada una de las 1,155 entidades que en el año de 1982 comprendía el Sector Paraestatal. Lo anterior, con el propósito de tener elementos para poder determinar las áreas en las que la presencia del Estado resulta estratégica o prioritaria para las necesidades del desarrollo nacional, y tener así los elementos necesarios para poder determinar las entidades paraestatales que hayan dejado de ser prioritarias, o ya no resulte conveniente conservarlas como entidades paraestatales, desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, con el propósito de que en dichos casos las mismas sean desincorporadas del sector paraestatal, redimensionando y fortaleciendo de esta forma la participación del Estado dentro de la economía.

Como resultado de la política de privatización adoptada por las diversas Administraciones llevada a cabo, de las 1,155 entidades paraestatales que eran propiedad del Gobierno Federal en 1982, al presente año únicamente detenta 210 entidades, de las cuales 98 son organismos descentralizados, 91 son empresas de participación estatal mayoritaria, 21 son fideicomisos públicos, 30 de los cuales se encuentran en proceso de desincorporación y 180 son entidades paraestatales vigentes, lo que ha reflejado un cambio significativo en las finanzas públicas del Gobierno Federal.

Para realizar la instrumentación del Proceso de Desincorporación de Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, el Gobierno Federal a través del tiempo ha instrumentado diversos procedimientos para fusionar, disolver, liquidar, transferir y enajenar estas entidades paraestatales, procedimientos que se han ido perfeccionando gracias a las experiencias obtenidas a través de la realización de cada una de las operaciones llevadas a cabo.

El presente trabajo esta orientado de manera especial a la realización de un estudio que busca compilar, describir y analizar los diversos aspectos históricos, jurídicos y procedimentales que influyeron en la instrumentación de estos Procedimientos de Desincorporación.

Lo anterior se realiza con el objeto de poder preservar las experiencias y los avances adquiridos a través de los años por las diferentes dependencias gubernamentales que intervinieron en estas tareas, como es el caso de la Coordinación de Asesores del Secretario de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento, la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, el Comité de Desincorporación Bancaria, la Unidad de Apoyo para el Cambio Estructural y la Unidad de Desincorporación de Entidades

Paraestatales, dependiente esta última de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que tuve el gusto de laborar.

Se desea hacer un especial reconocimiento a todos los funcionarios públicos que acometieron estas tareas como una estrategia de ajuste, cambio estructural y corrección de las finanzas públicas, con el fin de reconvertir al Gobierno Federal en una Institución moderna que pueda lograr que el gasto público se destine en forma primordial a proyectos de carácter social, de educación, de salud, de infraestructura y de seguridad, y no a subsidiar las finanzas de entidades paraestatales que han dejado de ser de interés económico para el país.

Para tal efecto, se ha dividido este estudio de carácter retrospectivo en Cuatro Capítulos.

En el Primer Capítulo se efectuará un análisis respecto de los fines, funciones y atribuciones del Estado, de su rectoría e intervención en materia económica, y de las facultades del Poder Ejecutivo Federal para administrar las entidades paraestatales. Lo anterior, con el objeto de poder determinar los motivos por los que el Estado a través del tiempo ha tomado decisiones de política económica, de carácter abstencionista o intervencionista, lo que, en forma especial, lo ha llevado a adquirir, constituir, administrar y llevar a cabo la desincorporación de las entidades paraestatales, con las consecuencias jurídicas, políticas, económicas y sociales que estas decisiones han generado.

En el Segundo Capítulo se presentarán los resultados de la investigación realizada con el objeto de compilar los motivos expuestos por las dependencias y diversos funcionarios públicos del Gobierno Federal que a través de las diferentes Administraciones intervinieron en estas tareas, los cuales señalaron como los razonamientos que tuvieron para llevar a cabo el Proceso de Desincorporación de Entidades Paraestatales. Asimismo, en este Capítulo se describirá el marco jurídico en que se han desenvuelto estas operaciones, y por último, se hará una descripción de los procedimientos de desincorporación que se han realizado bajo las modalidades de fusión, transferencia, liquidación, disolución y enajenación de las empresas de participación estatal mayoritaria.

En el Tercer Capítulo se hará un recuento respecto de los antecedentes históricos de las empresas gubernamentales, a partir de la creación del Imperio Azteca, en el año 1200 de nuestra época, hasta la presente fecha, así como, se mostrará el entorno jurídico en el que se desarrolló el Estado para llevar a cabo la creación de estas empresas y en algunos casos, su posterior desincorporación. Por otra parte, se presentarán las experiencias de la Gran Bretaña, Argentina y Rusia adquiridas sobre el presente tema de privatización de empresas de participación estatal.

En el Capítulo Cuarto se expondrán los resultados de la investigación llevada a cabo con el propósito de hacer una recopilación de los Procedimientos de desincorporación de empresas de participación estatal mayoritaria, vía licitación, que han sido diseñados y utilizados por el Gobierno Federal a partir del año de 1983 y hasta la presente fecha, resaltando los cambios y avances logrados.

Como aportación a este tema, se presentará como propuesta, un Proyecto de Procedimientos de desincorporación de empresas de participación estatal mayoritaria, vía enajenación, para ser utilizado en operaciones de licitación en las que por conducto de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación el Gobierno Federal acuerde que el mismo se desarrolle con la participación del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE).

Asimismo, se presentará un Capítulo de Conclusiones en el que se comentarán los temas que se han abarcado.

Se desarrollará un glosario de los términos utilizados en estos temas, y

Se presentará una relación respecto de la bibliografía utilizada en el presente estudio.

Por último, se mostrará en la Sección de Apéndices, la última Relación de Entidades Paraestatales que forman parte de la Administración Pública Federal, publicada en el año 2007 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación, la cual se encuentra aún vigente.

**ESTUDIO SOBRE LA EVOLUCIÓN DEL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN
DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON ÉNFASIS EN EL
PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.**

ÍNDICE

• HIPÓTESIS.....	2
• PREFACIO.	3
CAPÍTULO I.- FINES Y FUNCIONES DEL ESTADO, FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, RECTORÍA ECONÓMICA DEL ESTADO, INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LA ECONOMÍA Y FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.	
I.1. FINES Y FUNCIONES DEL ESTADO.	
I.1.1. FINES DEL ESTADO.....	11
I.1.2. FINES DEL ESTADO MEXICANO.....	14
I.1.3. FUNCIONES DEL ESTADO.....	37
I.2. FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.....	39
I.3. RECTORÍA ECONÓMICA DEL ESTADO DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	43
I.4. INTERVENCIÓN DEL ESTADO MEXICANO EN LA ECONOMÍA.....	49
I.5. FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.....	54
CAPITULO II.- MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DEL ESTADO MEXICANO PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.	
II.1. MOTIVOS DEL ESTADO MEXICANO PARA LLEVAR A CABO LA DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL FEDERAL.....	62
II.2. MARCO JURÍDICO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.....	69
II.3. PROCEDIMIENTOS DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, MEDIANTE LOS MECANISMOS DE FUSIÓN, TRANSFERENCIA, LIQUIDACIÓN, DISOLUCIÓN Y ENAJENACIÓN.....	75
II.3.1. PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, VÍA FUSIÓN.....	77

II.3.2. PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, VÍA TRANSFERENCIA.....	80
II.3.3. PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, VÍA DISOLUCIÓN.....	84
II.3.4. PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, VÍA LIQUIDACION.....	87
II.3.5. PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, VÍA ENAJENACIÓN.....	90
CAPITULO III. ANTECEDENTES Y ENTORNO JURÍDICO RESPECTO DE LA CREACIÓN, ADQUISICIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN MÉXICO Y ALGUNOS CASOS DE DERECHO COMPARADO.	
III.1. ANTECEDENTES Y ENTORNO JURÍDICO RESPECTO DE LA CREACIÓN Y ADQUISICIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, PERIODO 1200-1982.	
III.1.1.CREACIÓN DE EMPRESAS GUBERNAMENTALES EN EL PERIODO 1200-1917.....	95
III.1.2.CREACIÓN Y ADQUISICIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EN EL PERIODO 1917-1940.....	99
III.1.3.CREACIÓN Y ADQUISICIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN EL PERIODO 1941-1954.....	101
III.1.4.CREACIÓN Y ADQUISICIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN EL PERIODO 1955-1970.....	102
III.1.5.CREACIÓN Y ADQUISICIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN EL PERIODO 1971-1982.....	104
III.2. ANTECEDENTES Y ENTORNO JURÍDICO RESPECTO DEL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE MIGUEL DE LA-MADRID HURTADO. 1982-1988.....	107
III.3. ANTECEDENTES Y ENTORNO JURÍDICO RESPECTO DEL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE CARLOS SALINAS DE GORTARI. 1988-1994.....	112

III.4. ANTECEDENTES Y ENTORNO JURÍDICO RESPECTO DEL PROCESO DE DESINCORPORACION DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON. 1994-2000.....	119
III.5. ANTECEDENTES Y ENTORNO JURÍDICO RESPECTO DE LA CREACIÓN, ADQUISICIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE VICENTE FOX QUESADA. 2000-2006.....	125
III.6. ENTORNO JURÍDICO RESPECTO DE LA CREACIÓN Y DESINCORPORACION DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE FELIPE CALDERÓN HINOJOSA. 2006-2007.....	133
III.7. DERECHO COMPARADO. EXPERIENCIA EN OTROS PAISES RESPECTO DEL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES.	
III.7.1. PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EN LA GRAN BRETAÑA.....	133
III.7.2. PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EN ARGENTINA.....	137
III.7.3. PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EN RUSIA.....	142
CAPITULO IV.- PROCEDIMIENTOS PARA LA DESINCORPORACIÓN, VÍA LICITACIÓN DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA LLEVADOS A CABO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.	
IV.1. PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL UTILIZADOS DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE MIGUEL DE LA MADRID HURTADO (1982-1988).....	145
IV.2. PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL UTILIZADOS DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE CARLOS SALINAS DE GORTARI (1988-1994).....	154
IV.3. PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, UTILIZADOS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN (1994-2000).....	171
IV.4. PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, UTILIZADOS DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE VICENTE FOX QUESADA (2000-2006).....	195

IV.5. PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, QUE UTILIZA LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE FELIPE CALDERON HINOJOSA (2006-2007).....	226
IV.6. PROPUESTA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA LICITACIÓN A TÍTULO ONEROSO, A FAVOR DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, DE LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL SOCIAL O DE LA PARTICIPACIÓN QUE EN EL MISMO TENGAN EL GOBIERNO FEDERAL O ALGUNA ENTIDAD PARAESTATAL TRATÁNDOSE DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE UNIDADES ECONÓMICAS CON FINES PRODUCTIVOS PRODUCTIVOS, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE).....	228
V. CONCLUSIONES	240
VI. GLOSARIO.....	245
VII. BIBLIOGRAFIA.....	258
IX. APÉNDICES.....	263

CAPITULO I.- FINES Y FUNCIONES DEL ESTADO, FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, RECTORÍA ECONÓMICA DEL ESTADO, INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LA ECONOMÍA Y FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.

I.1. FINES Y FUNCIONES DEL ESTADO.

1.1.1. FINES DEL ESTADO.

1.1.2. FINES DEL ESTADO MEXICANO.

1.1.3. FUNCIONES DEL ESTADO.

I.2. FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

I.3. RECTORÍA ECONÓMICA DEL ESTADO DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

I.4. INTERVENCIÓN DEL ESTADO MEXICANO EN LA ECONOMÍA.

1.5. FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.

CAPITULO I.- FINES Y FUNCIONES DEL ESTADO, FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, RECTORÍA ECONOMICA DEL ESTADO, INTERVENCION DEL ESTADO EN MATERIA ECONOMICA Y FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.

I.1.- FINES Y FUNCIONES DEL ESTADO.

I.1.1. FINES DEL ESTADO.

OBJETIVO.

El presente apartado tiene por objeto analizar los fines que busca un Estado en lo general, con el propósito de poder comprender, dentro del contexto del presente estudio, las decisiones que en el caso particular, la Administración Pública Federal toma en materia de política económica cuando crea y adquiere, administra y desincorpora las entidades paraestatales.

El Lic. Miguel Acosta Romero explica que:

“La finalidad del Estado es el concepto que da unidad a gobernantes y gobernados. Es la idea objetiva por la búsqueda de un bien superior que no lo pueden realizar comunidades que no hayan desarrollado una cultura política con el propósito de alcanzar fines de interés general. Es lo que aglutina las voluntades de los miembros de la sociedad para constituirse en Estado. La finalidad del Estado es la directriz que determina la competencia de sus órganos institucionales y la orientación decisiva de todas sus funciones. El gobierno y la sociedad civil mediante un contrato social han establecido sus ideales, direcciones, metas, propósitos y tendencias de carácter general que deben seguir para poder trascender. Son los ideales los que interesan a la sociedad, en virtud de que éstos deben ser los ideales de la sociedad y los de ésta deben ser los ideales comunes de las personas que los forman. Lo anterior, siempre y cuando los fines respeten los intereses individuales de sus integrantes, consagrados en la Constitución Política como garantías individuales.¹”

No obstante que la sociedad procura llevar a cabo la realización de los fines del Estado, su esencia y efectividad solo se garantiza por las instituciones gubernamentales que hagan cumplir las normas jurídicas de manera obligatoria y por tanto coactiva, en caso de ser necesario.

Sobre el particular, el Lic. Andrés Serra Rojas, comenta que:

“El Estado es una obra colectiva y artificial, creada para ordenar y servir a la sociedad. Su existencia se justifica por los fines que históricamente se le viene asignando. El Estado existe para realizar sus fines y se mantendrá en tanto se le encomienden esas metas².”

Para Hartmann los fines del Estado son:

“El arte de transformar tendencias sociales en formas jurídicas”:

El Lic. González Uribe en su libro Teoría Política, Pág. 299, señala que:

“Todo estudio a fondo del Estado que vaya más allá de su realidad puramente fenomenológica, en la cual lo primero que se encuentra es el poder con su fuerza irresistible, no puede prescindir de lo que es el alma de la organización política, su principio vital, su motor interno: el fin del Estado mismo.³”

¹ Lic. Miguel Acosta Romero, Teoría General del Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, S.A. Décimo sexta edición actualizada, México, 2002.

² Lic. Andrés Serra Rojas, Derecho Administrativo, Primer Curso, México, Editorial Porrúa, Décimo novena edición, 1998.

³ Lic. González Uribe, Teoría Política, México, Octava edición, Editorial Porrúa, 1990.

La teoría clásica considera como fin propio del Estado el bien común, y el pensamiento político contemporáneo considera al bien público y el interés general como el fin que todo gobierno debe perseguir.

Para Aristóteles, el Estagirita, en su libro La República, Libro Primero, Capítulo Primero, inicia de la siguiente forma:

“Toda Ciudad o Estado es, como podemos ver, una especie de comunidad, y toda comunidad se ha formado teniendo como fin un determinado bien - ya que todas las acciones de la especie humana en su totalidad se hacen con la vista puesta en algo que los hombres creen ser un bien -. Es, por tanto, evidente que, mientras que todas las comunidades tienden a algún bien, la comunidad superior a todas y que incluye en sí todas las demás, debe hacer esto en un grado supremo por encima de todas, y aspirar al más alto de todos los bienes, y esa es la comunidad llamada el Estado, la asociación política ⁴”.

Para Hans Kelsen, en su libro Teoría General del Estado, al referirse a la doctrina del fin del Estado, señala que:

“El Estado posee un cierto fin específico, esencialmente ligado con él; pero este supuesto implica ya el haber elevado a una categoría absoluta uno cualquiera de los múltiples e históricamente cambiantes fines del Estado, en servicio de los cuales se usa o abusa del aparato coactivo estatal. A la esencia del Estado no pertenece ningún fin específico. Es verdad que el Estado como aparato de coacción, no puede justificarse si no es supuesta la validez de algún fin social, a cuyo servicio se pone dicho aparato, pero en el fondo utilizan el mismo sofisma la teoría conservadora que fundamenta el mantenimiento del Estado y rechaza toda reforma de la estructura actual del mismo, invocando que el fin perseguido es bueno y esencial a él, y la teoría revolucionaria, que exige su derrumbamiento, porque es malo su fin esencial...⁵”

Para el filósofo Benedict Spinoza:

“El verdadero objetivo del gobierno es la Libertad”.

De acuerdo con el filósofo Georg Wilhelm Friedrich Hegel:

“Toda persona debe por entero su existencia al Estado”.

Según el Maestro Groppali, al que alude el Lic. Francisco Porrúa Pérez en su libro Teoría del Estado, señala que existen las siguientes dos posiciones doctrinales en relación con los fines del Estado ⁶:

1ª La que sostiene que el fin de todo Estado es la conservación y el bienestar de los individuos.

Esta posición coloca a la organización política al servicio exclusivo de los individuos. Es la que Juan Jacobo Rousseau adoptó en su obra El Contrato Social o Principios de Derecho Político, que sirvió como base de los postulados de la Revolución francesa, plasmando estas ideas en textos legislativos como “La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano” de 1789, que en su artículo primero estipuló que: “Los hombres nacen libres e iguales”; En el artículo 2º señaló: “El fin de toda asociación es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre”. A su vez afirmó: “El gobierno está instituido para garantizar al hombre el goce de sus derechos naturales e imprescriptibles del hombre.”

⁴ Aristóteles, La República, México,

⁵ Hans Kelsen, Teoría General del Estado, Editora Nacional, S.A., Decimoquinta edición, 1979.

⁶ Francisco Porrúa Pérez, Teoría General del Estado, Editorial Porrúa, Octava edición, México, 1975

2ª La que afirma que el Estado es el fin y los individuos son el medio.

Esta posición es inversa a la anterior, en el sentido de que propugna la subordinación total del individuo a la organización política. El principal representante de esta doctrina es Hegel, el cual sostenía que el Estado tiene el valor absoluto. “En su esencia representa lo universal en si y ante si constituye el brazo secular de una región abstracta superior a toda lógica moral”; “El Estado absorbe y anula al individuo, que desaparece como sustantivo, convirtiéndose en una apariencia del yo universal”; “El Estado es concebido, de esta suerte, como una entidad absoluta”. Esta doctrina niega la existencia de derechos naturales en los hombres, anteriores o superiores, a la organización política.

Estas concepciones, Individualistas-Abstencionistas, inspiradas en la filosofía de Juan Jacobo Rousseau, y Totalitarias-Intervencionistas, inspiradas en la filosofía de Georg Wilhelm Friedrich Hegel, han marcado el proceder y las decisiones que toman los distintos actores que gobiernan toda clase de organizaciones.

Consideramos que constituyen los fines del Estado, las direcciones, metas, propósitos y tendencias sociales, políticas, jurídicas y filosóficas que adquiere para su justificación, las cuales en México, la sociedad y sus gobernantes han compilado en su legislación, tanto en la Constitución Política como en sus leyes secundarias, las cuales han fijado el campo de acción de la actividad pública en un proceso histórico que se ha caracterizado por su continua evolución, el cual en cada Administración Pública ha cambiado su ámbito de acción, de ser un Estado individualista y abstencionista, privilegiando los intereses del hombre ante los intereses sociales, como totalitario e intervencionista, dando mayor importancia a los intereses de la sociedad y el Estado que a los del individuo, atribuyéndose una constante sustitución de la actividad privada por la pública.

I.1.2. FINES DEL ESTADO MEXICANO.

El objeto del presente tema es llevar a cabo una investigación retrospectiva con el propósito de encontrar dentro de cada etapa histórica, las circunstancias y los principales fines que para el Estado buscaron nuestros gobernantes para concretar sus proyectos políticos.

Los antecedentes históricos más remotos de que se tiene conocimiento en cuanto a asentamientos humanos encontrados en Mesoamérica se remontan a 21,000 años, según vestigios de comunidades encontrados en el cerro de Tlapacoya, a orillas del lago de Chalco, en México. Se considera que al integrarse estos grupos los fines que persiguieron sus líderes, fueron esencialmente buscar la sobrevivencia y protección de sus miembros en contra de grupos extraños, así como, apoyarse en actividades de caza, pesca y la recolección de alimentos.

Las civilizaciones más antiguas asentadas en el territorio de México se pueden encontrar en las culturas indígenas precortesianas, como lo fueron entre otras la Olmeca, conocida como la cultura madre, que pobló nuestro país a partir del año 1500 a. c. al 300 d. c., la que edificó en Veracruz y Tabasco entre otras las poblaciones de la Venta, Tres Zapotes, San Lorenzo y Cerro de las Mesas. Se considera a la cultura Olmeca como el inicio de la Civilización en Mesoamérica debido a sus extraordinarias esculturas como lo son las Cabezas colosales, altares, estelas, y numerosas piezas escultóricas de gran calidad estética y adelanto técnico, las cuales dado que fueron realizadas con piedras que no se encontraban en el área que habitaban, hace subrayar el esfuerzo humano y el grado de organización de esta civilización para transportar, esculpir y montar estos objetos.

La considerable difusión que alcanzó el estilo Olmeca hace deducir que no solamente sus gobernantes lideraban una civilización con una economía agrícola, completada con la caza y la pesca, sino que ejercía actos de comercio, los cuales en dicha época eran resultado de conquistas violentas puesto que traficar a gran escala solamente podía realizarse mediante el apoyo de ejércitos. Estas transacciones comerciales se generaban en muchas ocasiones como pago de tributos los que importaban fuente de riqueza para estas Ciudades-Estado.

A esta civilización le precedieron entre otras, las culturas Teotihuacana, Chichimeca, Tolteca y Náhuatl o Mexica, entre otras.

Se considera que los principales fines que persiguieron los gobernantes de estas civilizaciones fueron, de manera esencial, la defensa de sus integrantes, la búsqueda de territorios para agricultura, cacería, pesca y el comercio, el control y explotación de sus pueblos vecinos, y de manera muy especial, la edificación de sus ciudades y monumentos.

La Cultura Teotihuacana, pobló la Cuenca del Valle de México y tuvo una duración aproximada del año 500 a. c. a 800 d. c. Algunos de sus centros de población desaparecieron entre el año 450 a.c., a causa de la erupción del volcán Xitle, ubicado en la zona que hoy se conoce como el Pedregal de San Ángel. Esta cultura tuvo una gran influencia en las culturas Totonaca, Zapoteca y Maya.

En la ciudad de Teotihuacan figuran de manera especial las pirámides del Sol y la Luna, siendo la primera el mayor monumento del México antiguo, con un volumen de cerca de un millón de metros cúbicos de piedra y una altura superior a los sesenta metros.

En esta sociedad el comercio tenía un papel importante, grandes mercaderes internacionales denominados por los aztecas como "pochtecas", que pertenecían a la clase superior, traían y llevaban mercancías de lugares muy lejanos como lo es Guatemala a la ciudad de Teotihuacan, la que fue un lugar de peregrinaciones donde acudía gente de distintos lugares para dar ofrendas a los dioses poderosos que lograron el esplendor de esa ciudad.

Existen indicios de que esta cultura fue decayendo debido a que el grupo dirigente se volvió cada vez menos creador y cada vez más opresor, lo que posiblemente incitó a revueltas o a escisiones internas que después aprovecharon grupos de conquistadores Chichimecas, así mismo, se tienen indicios de la existencia de un gran incendio. El periodo de apogeo de la

ciudad de Teotihuacan se dio entre los años de 300 a 650 d.c., en los cuales se ha calculado que existía una población cercana a los 200,000 habitantes.

Se considera que el fin más importante que persiguieron los gobernantes de esta civilización fue la edificación de la Ciudad de Teotihuacan, convertirla en una verdadera Ciudad-Estado e implementar en ella las reglas de convivencia entre sus integrantes.

La Cultura Tolteca floreció entre los años 726 y 1,168 d. c. la cual se conformó con pobladores de origen Chichimeca y de antiguos pueblos herederos de la cultura Teotihuacana, los cuales tomaron el nombre de Toltecas por su habilidad artesanal. Edificaron el centro ceremonial llamado Tullan (en Tula Xicocotitlan, Estado de Hidalgo), que significa "Lugar de fertilidad y abundancia", en su esplendor esta ciudad fue gobernada por el Tlatoani Quetzalcoatl hasta que la misma fue destruida y este Tlatoani ahuyentado de Tullan. Esta Cultura llegó a su fin por rivalidades internas y por enfrentamientos armados con nuevas tribus guerreras invasoras que hicieron que los Toltecas abandonaran la ciudad de Tullan y se dispersaran. Algunos Toltecas procedentes de Tullan, se instalaron en Yucatán influenciando con su cultura esa región.

Al igual que los Teotihuacanos, los gobernantes de esta cultura se impusieron como fin de su civilización construir Tullan e implementar las reglas de convivencia de sus integrantes.

En relación a la Cultura Mexica o Azteca, de acuerdo con el Libro "Historia General de las Cosas de la Nueva España", explica su autor, Fray Bernardino de Sahagún, a los Mexicas se les conoció en un principio como los "Tamaonchan" o "Tictemoa tochan", que significa "Buscamos nuestra casa natural", lo que nos permite vislumbrar que la obtención de un territorio en el cual edificarían su Imperio fue el primer objetivo que los gobernantes de esta civilización persiguieron.⁷

Los Aztecas, después de una larga peregrinación procedente de un lugar llamado "Astlan" o "Lugar de las Garzas" se establecieron en un islote en el centro del Lago de Texcoco. Comenzaron a tener asentamientos en las cercanías del lago de Texcoco a partir del año 1325 d.c., pero no es sino hasta los años 1376 a 1433 d.c. cuando Texcoco y Tenochtitlan logran la victoria militar en contra de los Tepanecas y fundaron la alianza entre Tenochtitlan, Texcoco y Tlacopan por la cual consolidaron el gran Imperio Azteca, el cual fue dirigido desde la Ciudad de Tenochtitlan. El temperamento Azteca combinó el refinamiento artístico con una brutalidad extrema cuando se trataba de conquistar pueblos o de apaciguar a sus dioses con sacrificios.

La Cultura Azteca tuvo una duración de trescientos cincuenta años aproximadamente. En este periodo, la construcción de su capital y la consolidación de su Imperio por medio de la conquista fueron los principales fines que los gobernantes de este Estado persiguieron.

El periodo que abarcó la conquista del Imperio Azteca por parte de los españoles, inició en el año de 1519 y se concretó plenamente por parte del Capitán Hernán Cortés con la toma de la Ciudad de Mexico-Tenochtitlan en el año de 1521. La finalidad que persiguió el Estado Mexica en este periodo bélico fue esencialmente la defensa del Imperio y la búsqueda de su supervivencia. Asimismo, el fin que persiguieron los españoles fue la consolidación de la conquista de estos territorios para el Reino de España y la conversión de los indígenas a la religión católica.

Durante el periodo de la Conquista, los españoles establecieron los primeros principios de la cultura occidental, con sus ideas políticas, jurídicas, religiosas y filosóficas, las cuales fueron transplantadas a la Nueva España. Crearon el Primer Ayuntamiento constituido por Hernán Cortés en la Villa Rica de la Veracruz. En este Ayuntamiento se erigieron Alcaldes Ordinarios y Regidores. El Poder Ejecutivo le fue asignado a Hernán Cortés como Justicia Mayor y Capitán General de los

⁷ Fray Bernardino de Sahagún, Historia General de las Cosas de la Nueva España, Sepan cuantos..., editorial Porrúa, México, 1992.

Nuevos Reinos. En esta época el poder de los Reyes de España sobre estos territorios fue reconocido, y el gobierno se fundó no por derechos de conquista sino en base a la Bula del Papa Alejandro VI, que fijó la demarcación de las tierras conquistadas por España y Portugal. La finalidad que en esta época el Estado Español persiguió, radicó principalmente en la desmantelación del Imperio Azteca y la creación del Virreinato de la Nueva España, implantando en este territorio, la cultura, los valores y las instituciones políticas y religiosas de su Reino.

El poder público constituido en la Nueva España que detentaron los conquistadores y en forma posterior las Autoridades Virreinales, se ejerció en forma despótica, ejerciendo la rapiña por parte de los primeros y obteniendo recursos económicos para ser remitidos a la Monarquía Española por parte de los segundos. Es hasta el año de 1524 cuando las Autoridades Virreinales se propusieron como finalidad la realización de ordenanzas administrativas relacionadas con el gobierno, un ejemplo de estos actos son las Ordenanzas de Vendedores, expedidas por Hernán Cortés en ese año para normar las actividades de los comerciantes, que comenzaban a vender sus mercancías en estos territorios.

El gobierno de la Nueva España descansó en el poder absoluto de los Monarcas, el Consejo de Indias; la Casa de Contratación de Sevilla, los Virreyes, las Audiencias Reales, los Gobernadores, los Intendentes, los Corregidores, los Ayuntamientos, etc. Aunque no fue cumplida en su mayor parte la Recopilación de las Leyes de Indias, representó un generoso esfuerzo legislativo en numerosas ramas de la Administración Pública Colonial, con el fin de proteger a los indios, apartando sus comunidades de los encomenderos.

La Constitución Española de 1812 no tuvo una vigencia efectiva en la Nueva España, aunque se aceptaron sus principios generales el 20 de septiembre de ese mismo año, posteriormente fue suspendida y restablecida. En España, en 1814, se volvió al sistema absolutista. Es hasta el año de 1820 en que se restableció la aplicación de esta constitución. El Virrey Apodaca, con grandes reticencias pretendió aplicar este ordenamiento en la Nueva España. En cuanto al régimen del gobierno de la Nueva España, en lo general dejó un legado de indiferencia hacia la responsabilidad pública.

De acuerdo con el Maestro Guillermo Floris Margadant, en su libro *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*, señala que se puede dividir la época Virreinal o Colonial en cinco períodos⁸.

“1.- El de Carlos I, Hombre plenario del renacimiento, cuyo lugarteniente en la Nueva España fue el Capitán Hernán Cortés, y más tarde el Virrey Antonio de Mendoza. Durante este régimen se experimentó mucho en las Indias, pero finalmente cristalizaron las ideas fundamentales sobre las cuales surgió la Nueva España. Se llegó a rechazar definitivamente la idea de la esclavitud de los indios organizando primero la encomienda, reduciendo luego ésta a un mínimo, de acuerdo con las Leyes Nuevas de 1542. Se sustituyó la Administración de Cortes por dos sucesivas Audiencias, para luego combinar la Audiencia con el Virrey en 1535. Cuando Carlos I se retiró del poder, la Nueva España estaba cimentada, después de muchos vaivenes, en las ideas políticas y económicas que le darían la finalidad de esta Colonia a sus gobernantes durante los siguientes siglos.

2.- El de Felipe II, Sombrío y severo trabajador, cuyo estilo se representó en la Nueva España por Luis de Velasco.

3.- La fase de la progresiva decadencia peninsular durante el siglo XVII, o sea, durante el resto de la dinastía austriaca, Fase que para la Nueva España fue de decadencia relativa, debido sobre todo al agotamiento de las minas más fáciles de explotar, el que en parte se compensó con el florecimiento de la agricultura.

4.- La fase de las nuevas energías, aportadas por los Borbones, la cual culminó con la figura de

⁸ Guillermo Floris Margadant, *Historia del Derecho Mexicano*, Editorial Esfinge, S.A. de C.V., 1997.

Carlos III, que también mandó hacia las Indias su espíritu progresista de déspota ilustrado, lo que se reflejó en la Colonia con figuras como las de los Virreyes José de Gálvez, Bucareli y Revillagigedo II.

5.- La fase de los últimos gobernantes Borbones que corresponden aún a la época Virreinal, Carlos IV y Fernando VII, de los que se señala que no es posible decir nada bueno. Esta fase significó un considerable descenso en la calidad de los Virreyes de la Nueva España.”

El período de la Colonia tuvo una duración de trescientos años, que comprendió de 1521 a 1821, siendo el principal fin que persiguieron sus gobernantes, la explotación, tanto de los recursos humanos como materiales que proporcionaban estas tierras, para el beneficio de la Corona de España y de los españoles.

En el año de 1521 se realizó la emancipación de México respecto del Reino de España y se dio el nacimiento del Estado Mexicano.

En esta época las instituciones administrativas coloniales subsistieron durante su etapa inicial. Diversas leyes españolas estuvieron vigentes en materias importantes como lo es la minería. No obstante que México ya era una Nación emancipada del Reino de España, la Suprema Corte de Justicia de nuestro país continuaba fundando sus resoluciones en las Ordenanzas de Aranjuez o en otros textos legales hispánicos.

La independencia nacional fue una noble aspiración de los mexicanos. Los fines del Estado Mexicano que al inicio de esta conflagración trataron de inculcarse, nacieron de las ideas políticas de Don Miguel Hidalgo y Costilla y de Don José María Morelos y Pavón, que apoyaron el anhelo de construir una sociedad libre e igualitaria.

En los manifiestos de Don Miguel Hidalgo privó la idea de desterrar la pobreza moderando la devastación llevada a cabo en la Nueva España con la extracción de su dinero por parte de las manos españolas, insistió en que se entregara a los naturales las tierras para su cultivo y que se aboliera la esclavitud.

Del ideario político de José María Morelos y Pavón, recopilado en “Los Sentimientos de la Nación”⁹, el cual fue leído por primera vez el 13 de septiembre de 1812, consideramos como los más sobresalientes puntos de este documento los siguientes:

- 1º Que la América es libre e independiente de España y de toda otra nación, gobierno o monarquía, y que se sancione, dando al mundo las razones.
- 2º Que la religión católica es la única, sin tolerancia de otra.
- 5º La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que solo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes en ella en legislativo, ejecutivo y judicial, eligiendo las provincias sus vocales, y éstos a los demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad.
- 9º Que los empleos los obtengan solo los americanos.
- 12º Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte el Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto.
- 14º Que para dictar una ley se discuta en el Congreso, y decida a pluralidad de votos.
- 15º Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas quedando todos iguales, y solo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud.
- 19º Que en la misma se establezca por ley la celebración del día 12 de diciembre en todos los pueblos, dedicando a la patrona de nuestra libertad Santa María Santísima de Guadalupe, encargando a todos los pueblos la devoción mensual.

⁹ Álvaro Matute, Lecturas Universitarias, Antología México en el Siglo XIX, Fuentes e Interpretaciones Históricas, UNAM, México, 1984.

23° Que igualmente se solemnice el día 16 de septiembre todos los años, como el día de aniversario en que se levantó la voz de la independencia y nuestra santa libertad comenzó, pues en ese día fue en el que se abrieron los labios de la nación para reclamar sus derechos y empuñó la espada para ser oída, recordando siempre el mérito del grande héroe el señor don Miguel Hidalgo y su compañero Ignacio Allende.

Con el Plan de Iguala del 24 de febrero de 1821, que unificó a los ejércitos de Vicente Guerrero y Agustín de Iturbide, así como a los Tratados de Córdoba, firmados por Iturbide y el último Virrey de la Nueva España, Juan de O'donojú, el 24 de agosto de 1821, se terminó el periodo de la guerra por la Independencia de México.

El 21 de mayo de 1822 fue coronado Agustín de Iturbide, iniciando la Nación independiente como una Monarquía constitucional a la que se denominó el Primer Imperio, a la cual abdicó Iturbide el 19 de marzo de 1823, exiliándose para después volver y ser fusilado el 19 de julio de 1824.

El Estado Mexicano como tal se configuró por primera vez en la Constitución Federal de 1824, en la que se implantó el sistema republicano, federal, bicamarista y la religión católica para toda la Nación.

En ese mismo año fue firmado el Tratado Definitivo de Paz y Amistad, celebrado en Madrid con la Monarquía Española, el cual reconoció:

“...como Nación libre, soberana e independiente a la República Mexicana, compuesta de los Estados y países especificados en su Ley Constitucional”, y “Su Majestad renuncia, tanto por sí, como por sus herederos y sucesores, a toda pretensión al gobierno, propiedad y derecho territorial de dichos estados y países”.

En las tres primeras décadas posteriores a su independencia, la sobrevivencia fue el principal fin que persiguió el Estado Mexicano.

En esta época la Nación tuvo que hacer frente a las amenazas externas, la de España, que se materializó en el intento de invasión de 1829, la guerra de independencia de Texas, que protagonizó Antonio López de Santa Ana, a la que no puede considerarse como un problema interno por el abierto apoyo que recibió de los Estados Unidos, perdiéndose en 1833 este territorio, La guerra con Francia de 1838, y la invasión norteamericana de 1847, que le costó al país los territorios de California, Nuevo México y Arizona con la firma de los Tratados de Guadalupe-Hidalgo, firmados en 1848. Con excepción de la primera, de la cual el país pudo salir adelante, las otras significaron verdaderas calamidades.¹⁰

El siglo XIX del Estado Mexicano se desarrolló con los fines e ideas del liberalismo moderno y radical que culminaron con el movimiento de la Reforma, y al final del mismo siglo, de algunas tendencias socialistas moderadas, al amparo de la prudencia política de Don Benito Juárez y la sabiduría social de los hombres de la Reforma.

El Liberalismo estuvo constituido por la exaltación del individuo como factor de progreso social, con las libertades fundamentales, en el libre juego de las leyes naturales.

En la Constitución de 1857, se estableció como fin del Estado, un orden liberal moderado, sin aceptar los principios radicales del grupo liberal extremista, que se vio defraudado al no conseguir la adopción de sus ideas por el Constituyente.

En palabras de Don Francisco Zarco (Crónica del 15 de noviembre de 1856)¹⁰, muy pocas ideas del liberalismo radical se aceptaron, pues al final se adoptó una Constitución de tipo liberal moderado. Don Francisco Zarco señaló lo siguiente:

¹⁰ El Colegio de México, Historia General de México, tomo II, México, 1976.

“Nos prometíamos una Constitución liberal, progresista, capaz de curar las dolencias del país víctima de la ruina, de la timidez y de las medidas a medias, tanto en política, como en materia administrativa. Nos engañamos. La rutina sigue triunfando desde la tarde, en que entre aplausos y silbidos, retrocedió la asamblea ante la liberal religiosa y cerró las puertas a la reforma diciéndole: no es tiempo. Nos causa pena seguir presentando todos estos contrastes”.

Es de resaltar que el Estado Mexicano declaró en el Artículo 1º de esa Constitución de 1857 como uno de sus fines, que:

“El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales.”

La Constitución de 1857 fue la primera en el mundo que incluyó un capítulo especial de esta naturaleza. Los autores del proyecto de 1856 consideraron los derechos del hombre como naturales y superiores a la autoridad, a la ley y a la sociedad misma y no simples limitaciones al poder público.

Como consecuencia de lo anterior, esta Constitución denotó su carácter liberal, al establecer que todas las leyes y autoridades del país deben respetar las garantías que otorga la Constitución a los ciudadanos, como lo son la seguridad, justicia, el bienestar en el orden económico y cultural, etc.,”.

Algunos de los triunfos del partido liberal fueron que como primer Presidente de la nueva Constitución fuera nombrado Ignacio Comonfort y como su Vicepresidente, Don Benito Juárez. En Materia legislativa, haberse promulgado la Ley Juárez o sea la Ley de Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Federación, y la Ley Lerdo, denominada Ley de Desamortización, la cual atacó el poder económico de la Iglesia.

La expedición de las Leyes de Reforma provocó la renuncia del Presidente Comonfort y el 19 de enero de 1858, en la ciudad de Guanajuato, el Presidente Benito Juárez publicó un manifiesto que inició la Guerra de Reforma denominado: “El Gobierno Constitucional de la República, cuya marcha fue interrumpida por la defección de que fue depositario el poder supremo, queda restablecido”. Sus contrapartes conservadoras, en la Capital del país, el día 22 de enero de ese año designaron como Presidente de la República al General Feliz Zuloaga, quien expidió cinco leyes que derogaron las leyes reformistas. Así los bandos se definieron como los Conservadores, con el programa de Zuloaga y los Liberales, con los principios de legalidad proclamados en Guanajuato, dispuestos a defender la Constitución de 1857 y con ella al Presidente Juárez.

El General Miguel Miramón fue elevado por el grupo Conservador a la Presidencia y el 2 de febrero de 1859 prestó juramento. Encontrándose el gobierno Conservador falto de recursos, el Presidente General Miguel Miramón contrató un crédito con la casa suiza Jecker por 750,000 pesos, a cambio de los cuales entregó bonos del Estado Mexicano por quince millones de pesos que debían ser amortizados en plazos determinados. Los Bonos Jecker fueron una de las causas invocadas para la intervención Francesa en México.

Este ejemplo solo mostró el inicio de una mala administración financiera en la que se convirtió en norma la insolvencia gubernamental, este escenario imperaría en las siguientes décadas.

Con la entrada triunfal en la ciudad de México del General González Ortega y el ejército liberal, el 1º de enero de 1861, se consiguió la victoria de la causa constitucionalista en la Guerra de Reforma después de tres años de lucha.

Debido a la falta de fondos provocada por el conflicto armado de la guerra de Reforma, el Congreso mexicano expidió con fecha 17 de julio de 1861, un decreto por medio del cual suspendió por dos años el pago de todas las deudas públicas, incluso las deudas contraídas con las naciones extranjeras, lo que dio pie a la intervención armada de Inglaterra, España y Francia mediante una alianza firmada por estos tres países en la Ciudad de Londres, Inglaterra, el 31 de octubre de 1861, en la que acordaron adoptar las medidas necesarias para enviar a las costas de México fuerzas de mar y tierra combinadas, en número suficiente para

tomar y ocupar diferentes fortalezas y posiciones militares en el litoral mexicano, lo que realizaron a partir del 8 de diciembre de ese año en que llegaron a Veracruz las fuerzas españolas, el 6 de enero llegaron las fuerzas inglesas y el día 8 de ese mismo mes desembarcaron en ese mismo puerto las fuerzas francesas.

Los representantes del gobierno mexicano de manera inmediata se entrevistaron con los ministros plenipotenciarios de las fuerzas aliadas, reiterándoles que su gobierno se encontraba dispuesto a entrar en arreglos con todos y cada uno de ellos, porque se tenían la voluntad y los medios para satisfacer cumplidamente sus justas exigencias. Tanto las fuerzas inglesas como las españolas acordaron reembarcarse, pero las fuerzas francesas se internaron en México hacia Córdoba y Orizaba, iniciando de esta manera las hostilidades de la guerra con Francia el día 12 de abril de 1862. Con fecha 5 de mayo es librada la batalla de Puebla, comandando las fuerzas nacionales el General Ignacio Zaragoza, venciendo en esa batalla a los soldados de Napoleón III, aplazando con esto la victoria de las fuerzas francesas hasta finales de mayo de 1863.

En el mes de junio de 1863, el Presidente Benito Juárez se tuvo que retirar de la capital para instalar su gobierno en la Ciudad de San Luis Potosí, volviéndose el principal fin que persiguió su gobierno la expulsión de las fuerzas invasoras y el restablecimiento de la paz pública.

El 10 de junio de 1863 el ejército franco-mexicano entró a la capital comandado por el Mariscal francés Elie Forey, emitiendo al día siguiente una proclama en la que aconsejó a los mexicanos: "fraternidad, concordia y un verdadero patriotismo, así como, que dejaran de ser liberales y reaccionarios y que fueran puramente mexicanos". Expidió igualmente un Decreto para la formación de una Junta Superior de Gobierno así como una Asamblea de Notables para que se eligiera al Poder Ejecutivo.

En el mes de julio de 1863 la Asamblea de Notables presentó un dictamen con las proposiciones siguientes:

"1° Que la Nación adopte una monarquía moderada, hereditaria, con príncipe católico. 2° Que el soberano tome el título de Emperador de México. 3° Que la Corona se ofrezca a Maximiliano de Habsburgo..."

En 1864 fue decidida por parte de Maximiliano de Habsburgo la aceptación de la Corona de México, la cual le fue propuesta por una comitiva de personajes del partido Conservador, llegando al país el día 28 de mayo de ese mismo año, iniciando con esto el Segundo Imperio y por lo tanto, implementándose un régimen monárquico.

El gobierno liberal y republicano del Presidente Benito Juárez debió cambiar de residencia en forma itinerante debido a la guerra que sostenía el ejército republicano en contra del ejército franco-mexicano.

El 12 de marzo de 1867, con la salida de México del Mariscal Bazaine y sus tropas fueron totalmente retiradas las fuerzas francesas de México, razón por la que el Emperador Maximiliano de Habsburgo decidió ponerse al mando de su ejército para emprender una campaña militar en contra de la insurrección, por lo que se dirigió a la Ciudad de Querétaro, llegando el día 19 de ese mismo mes, mismo lugar en que fue derrotado y apresado por las fuerzas del General republicano Mariano Escobedo el día 15 de mayo de ese año.¹¹

Conforme a la Ley publicada el 25 de enero de 1862, que condenaba a pena de muerte a todo aquel que atentara contra la independencia nacional, son juzgados tanto el Emperador Maximiliano de Habsburgo, como los Generales Miguel Miramón y Tomás Mejía, procedimientos que se

¹¹ El Colegio de México, Historia General de México, Tomo II, México, 1976.

realizaron del 13 al 15 de junio de 1867, dictándose a estos tres personajes sentencia de muerte en esa última fecha. La ejecución tuvo lugar en el Cerro de las Campanas, en Querétaro, el 19 de junio de 1867, sitio en donde cayó el Emperador prisionero.

Con fecha 21 de junio de 1867, entraron las fuerzas comandadas por General Porfirio Díaz a la Ciudad de México, el 15 de julio de ese mismo año llegó a la capital el Presidente Benito Juárez. Después de cuatro años de peregrinaje se reinstaló el régimen Republicano y se convocó a elecciones en las cuales los contendientes fueron Don Benito Juárez y el General Porfirio Díaz, ganando el primero por haber obtenido el 72% de los votos.

En esta época el gobierno del Presidente Juárez dedicó de manera especial, como principal fin de su Administración al licenciamiento de la mayoría de los soldados que combatieron, tanto en la guerra de la Reforma como en contra el imperio de Maximiliano de Habsburgo, y trató de reformar la Constitución de 1857, a efecto de otorgar mayor fuerza al Poder Ejecutivo, en virtud de que las atribuciones del Poder Legislativo imperaban en dicha legislación. Asimismo trató de imponer la paz pública, toda vez que los caminos del país se encontraban infestados de asaltantes, su gobierno se esforzó por obtener seguridad integrando para tal efecto al grupo de los "Rurales" como respuesta a esta problemática. Asimismo, el gobierno de Juárez tuvo que sofocar los levantamientos llevados a cabo por los indios Yaqui y Mayos de Sonora, que realizaron para defender el Valle del Yaqui, en virtud de que señalaban "que dios les dio ese Valle", y lo sentían amenazado por las Leyes de Reforma, así como, contra los levantamientos de los indios Mayas en Yucatán, en su guerra en contra de "los blancos".

En 1871, se llevaron a cabo nuevas elecciones en las que participaron como candidatos Don Benito Juárez, el General Porfirio Díaz y Don Sebastián Lerdo de Tejada, este último que se separó de Juárez para contender contra él, elecciones en que ganó nuevamente Don Benito Juárez con un porcentaje de votos del 47%, en unos comicios sumamente cuestionados que provocaron la insurrección del General Porfirio Díaz en el Estado de Oaxaca, la cual no fructificó. Como nota curiosa, esta lucha contó con el lema "Sufragio Efectivo, No Reelección". El 18 de julio de 1872, murió Don Benito Juárez, víctima de angina de pecho.

Don Sebastián Lerdo de Tejada sucedió a Don Benito Juárez y declaró una amnistía, a la que el General Porfirio Díaz se acogió, pero en 1876 encabezó la denominada Revolución de Tuxtepec y tras obtener un éxito militar, de manera posterior, mediante votación llegó a la Presidencia de la República.

Durante el régimen del General Porfirio Díaz, el país vivió moderadamente al amparo de la tendencia conservadora y capitalista, con ligeros atisbos de intervencionismo estatal, como es el caso de las sequías que obligaron al gobierno a la importación de maíz. Durante este régimen el País vivía de acuerdo con un sistema de valores del siglo XVIII, tratando de preservar un sistema social ya anacrónico, con tendencias feudales. En esta época se manifestaron los primeros brotes de rebeldía en pro de las ideas socialistas y radicales, expresadas por los precursores de la Revolución Mexicana. Asimismo, en este periodo se dio un gran paso a la organización administrativa gubernamental. Ejemplo de ello fueron la expedición de la Ley de Secretarías de Estado, la Legislación Minera, la Ley Orgánica del Ejército, las Leyes sobre Finanzas Públicas, las Leyes relativas a la Educación Nacional en sus diversos grados. Surgieron también como finalidades de esta Administración, la implantación de los servicios públicos de transportes, bancos, comercio y otras actividades del poder público. En resumen, el Estado buscó como fin lograr una economía en expansión, pero generó desequilibrios de carácter social y económico, lo que lo llevó a su crisis.

Ante las continuas reelecciones del General Porfirio Díaz, Francisco I. Madero, en busca de la democracia del país, tomó la decisión de emprender una campaña que lo llevara a la Presidencia de México, para ello, en los meses de febrero y junio de 1909, encabezó en la Ciudad de México los trabajos del Centro Antirreeleccionista que fue fundado en el mes de mayo de ese mismo año, publicó el primer número del Antirreeleccionista, e inició la primera de sus cinco giras la cual tuvo verificativo en el mes de junio de 1910, en las ciudades de Saltillo, San Luis Potosí y Monterrey, en la cual el gobierno decidió apresarlos. Para esa fecha había visitado 22 Estados de la República y fundado más de 100 clubes. Encontrándose en prisión en

San Luis Potosí redactó el Plan de San Luis, con la ayuda, entre otros, del poeta Ramón López Velarde, en el cual se estipuló:

“La asunción de la Presidencia provisional que deberá tomar Madero; El desconocimiento de los Poderes Federales; La restitución de los terrenos a los pueblos y comunidades que hubieren sido despojados de ellos; la libertad de los presos políticos”, entre otros puntos.

Francisco I. Madero logró escapar de prisión en San Luis Potosí y tomó la decisión de iniciar un levantamiento armado para derrocar al gobierno Porfirista. En 1911, Pascual Orozco y Francisco Villa atacaron Ciudad Juárez y obligaron al gobierno del General Porfirio Díaz a sostener negociaciones, las cuales terminaron con su renuncia del Presidente de la República.

El 7 de enero de 1911, Francisco I. Madero hizo su entrada triunfal en la Ciudad de México, como reivindicación de la ley y la democracia en contra del dictador, y se implantó nuevamente el lema: “Sufragio efectivo. No reelección”.

Madero permitió como una concesión al régimen Porfirista aceptar un interinato del Presidente Francisco León de la Barra, asimismo Madero ordenó el licenciamiento de las tropas revolucionarias dejando intacto al ejército Porfirista, lo que provocó el retardo de la aplicación de los nuevos fines que se perseguían con la Revolución.

En noviembre de 1911, Francisco I. Madero fue nombrado nuevo Presidente, por medio de una votación libre y democrática.

Emiliano Zapata se rebeló en contra del gobierno de Francisco I. Madero, el que por medio del General Gabriel Robles Domínguez trató de llegar a un acuerdo con Zapata entre el 8 y el 11 de diciembre de 1911, para lo cual Zapata exigía la promulgación de una ley agraria; que se retiraran las fuerzas federales del estado de Morelos; el indulto general para sus hombres y la sustitución del Gobernador de Morelos. No llegando a ningún arreglo, Zapata proclamó el Plan de Ayala, elaborado el 25 de noviembre de 1911.¹²

Los fines que persiguió el gobierno Maderista fueron la búsqueda de la democracia, la libertad de expresión, el respeto a la ley, el respeto a los poderes legislativo y judicial, la realización de reformas agrarias, tales como créditos al campo, colonización, conservación de recursos forestales, deslinde y venta de tierras ejidales, la terminación de las tiendas de raya, etc.

En cuanto a la política social y económica, el gobierno de Francisco I. Madero se impuso como fin realizar escuelas industriales, comedores escolares y museos. Llevó a cabo la realización del Primer Congreso de Educación Primaria. Otorgó nuevas concesiones para los ferrocarriles del Sureste, creó la inspección de caminos, inició los trabajos para la edificación de las carreteras México-Puebla, México-Toluca e Iguala–Chilpancingo e impuso una nueva política fiscal para las empresas petroleras.

Mediante la expedición de una Ley electoral, este gobierno introdujo el voto universal y directo. Devolvió a los ayuntamientos su personalidad política, llevó a cabo el inicio de la descentralización política, etc.

Durante la Administración de Francisco I. Madero, se llevaron a cabo los levantamientos militares de Bernardo Reyes, Pascual Orozco y Félix Díaz, a los que se logró sofocar.

¹² El Colegio de México, Historia General de México, Tomo II, México, 1976.

Asimismo, el General Victoriano Huerta realizó un golpe militar, aprehendiendo y asesinando al Presidente Francisco I. Madero junto con su Vicepresidente, José María Pino Suárez, así como al hermano del Presidente, Gustavo Madero, por tal motivo el Gobernador de Coahuila, Don Venustiano Carranza, se levantó en armas en contra del General Victoriano Huerta, a quien derrotó y lo hizo partir al destierro el 15 de julio de 1914.

Don Venustiano Carranza durante un tiempo mantuvo unidas a las facciones revolucionarias, pero los jefes revolucionarios se reunieron en la Convención de Aguascalientes y en octubre de 1914 y eligieron a un nuevo gobierno dirigido por Eulalio González, a quien Carranza no reconoció. El General Francisco Villa y Don Venustiano Carranza entraron en un enfrentamiento y este último tuvo que partir a la Ciudad de Veracruz, asimismo, los zapatistas salieron del Estado de Morelos y unieron sus fuerzas con las del General Francisco Villa y otorgaron su apoyo al gobierno de Don Eulalio González. Los Generales Álvaro Obregón y Francisco Villa enfrentaron a sus fuerzas en el Bajío a principios de 1915, obteniendo la victoria el General Álvaro Obregón, lo que provocó que el gobierno de Don Eulalio González se deshiciera y Don Venustiano Carranza asumiera la Presidencia.

El fin que el gobierno del Presidente Venustiano Carranza buscó para el país fue su pacificación y que tuviera un gobierno de civiles así como, la promulgación de una nueva Constitución Política.

A principios de 1917, el Presidente Carranza convocó a un Congreso Constituyente y proclamó una nueva Constitución Política, la que otorgó poderes políticos y responsabilidades sociales al Estado.

Con la promulgación de la Constitución Política de 1917, se dio en el Estado Mexicano el advenimiento del Intervencionismo como sistema político y económico opuesto al sistema Liberal.

El grupo renovador incorporó en la Constitución nuevos preceptos que sirvieron como base a la política social de los gobiernos revolucionarios. Una política agraria, obrera, educativa y de otros ramos importantes se inició con todo vigor.

Se fueron sucediendo gobiernos que siempre al amparo de la Constitución Política y de sus reformas fueron matizando los fines del Estado Mexicano en formas muy diversas.

Las fuerzas revolucionarias de 1910, iniciaron buscando como fin la introducción de la democracia, pero una vez iniciada esta lucha armada definió una nueva política, encaminada a buscar una mejor distribución de la riqueza, lo que provocó la intervención del Estado en los procesos de la vida social y económica del país. Se integró por etapas su programa social modificando el liberalismo imperante. Primero fue la revolución política, después fue la revolución económica.

El triunfo del movimiento constitucionalista deja al régimen de Presidente Venustiano Carranza la tarea de reconstruir, consolidar y dirigir la política revolucionaria.

Don Venustiano Carranza ocupó la Presidencia de la República de 1917 a 1920, hasta que fuerzas de Adolfo de la Huerta y del General Álvaro Obregón se alzaron en armas y lo derrocaron, asesinandolo en el Estado de Puebla, en el pueblo de Tlascalaltongo, cuando tanto él como su gobierno se dirigían en ferrocarril a la Ciudad de Veracruz. El General Álvaro Obregón deseaba un gobierno regido por militares.

El General Álvaro Obregón se erigió como Presidente de la República de 1920 a 1924, contando únicamente con el apoyo de las fuerzas del ejército que sumaban aproximadamente 100,000 elementos, en virtud de que las fuerzas obreras y campesinas aun no se encontraban plenamente organizadas. Entrando en el poder, el régimen del General Álvaro Obregón se impuso como fin disminuir el papel del ejército, reorganizándolo y dando de baja a un número considerable de soldados que habían participado dentro de las fuerzas revolucionarias, asimismo, entró en conflicto con representantes de la iglesia.

En 1923 se planteó la problemática de llevar a cabo una nueva sucesión presidencial, en la cual el General Álvaro Obregón apoyó a Don Plutarco Elías Calles, ante lo cual Adolfo de la Huerta, entonces Secretario de Hacienda, considerando que debería de ser el candidato elegido, inició en contra del gobierno Obregonista la rebelión denominada "Delahuertista", costando dicho enfrentamiento más de cien millones de pesos y siete mil bajas. El triunfo de Obregón en esta rebelión se obtuvo gracias a la habilidad de este general, a la falta de coordinación de sus enemigos y al apoyo de los Estados Unidos en la venta de armamento.

En 1924, el General Álvaro Obregón fue asesinado en San Ángel, México, por un seguidor del movimiento cristero, León Toral, en respuesta a las políticas anticlericales de su gobierno.

Plutarco Elías Calles sucedió al General Álvaro Obregón, de 1924 a 1928. Al asumir la Presidencia Calles era considerado por algunos círculos como representante del ala progresista del grupo de Sonora, de tendencia socialista, lo que al principio de su régimen confirmó al apoyar algunas demandas de grupos campesinos e intentó restablecer las diferencias entre el gobierno y algunos grupos obreros organizados, como la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM). Contando con el apoyo popular pudo neutralizar y sustituir al apoyo del ejército.¹³

Realizado lo anterior, el gobierno de Plutarco Elías Calles se impuso como fin tomar un papel más relevante en los problemas económicos del país, para lo cual creó el Banco de México, las comisiones nacionales de irrigación y de caminos, el Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, así como otras instituciones menores.

En 1926 estalló la llamada Guerra Cristera, en virtud de la cual la iglesia se enfrentó violentamente en contra del Estado, exigiendo, entre otros puntos, la derogación de los artículos 3º, 25, 27 y 130 de la Constitución Política de 1917. Este episodio tuvo su gestación en 1923, con motivo de la expulsión del nuncio apostólico y por haberse dado órdenes por parte del Gobierno Federal para detener la construcción del "Cristo Rey" que se encontraba siendo edificado en el cerro del Cubilete, en Guanajuato. El gobierno en 1926 respondió ante los ataques de la iglesia, cerrando escuelas y conventos y deportando a 200 sacerdotes extranjeros, razón por la que la iglesia decidió suspender el culto el 31 de julio de ese año, iniciándose asimismo la rebelión armada, concentrándose este episodio bélico en los estados de Jalisco, Guanajuato, Colima y Michoacán. Las fuerzas cristeras llegaron a contar con 20,000 de hombres. En el año de 1928, representantes del episcopado y del Gobierno Federal, sostuvieron una serie de entrevistas en las cuales, sin llegar a una solución definitiva se fueron solucionando las diferencias existentes hasta que en fecha 30 de junio de 1929, se abrieron nuevamente las iglesias y se reanudó el culto.

Uno de los actos más importantes para la institucionalización del sistema político mexicano realizado por Plutarco Elías Calles fue la creación del Partido Nacional Revolucionario (PNR) lo que realizó con el propósito de agrupar en él a todas las corrientes de la coalición gobernante, lo que se realizó en el año de 1928. Plutarco Elías Calles se implantó como el "Jefe Máximo de la Revolución Mexicana".

Con la designación que realizó el Plutarco Elías Calles para nombrar como candidato oficial a la Presidencia al Ingeniero Pascual Ortiz Rubio, siendo en dichas elecciones su principal opositor José Vasconcelos, se dio la denominada "Rebelión Escobarista", la cual fue dirigida por un grupo de generales entre los que se encontraba Gonzalo Escobar, que representó una fuerza aproximada de 30,000 hombres, siendo la misma sofocada por el gobierno.

A los mandatos presidenciales que sucedieron al de Calles, de Pascual Ortiz Rubio, Abelardo Rodríguez y Emilio Portes Gil, se les denominó como el "Maximato", dado que Calles siguió ejerciendo su poder contando con el apoyo de las mayores fuerzas militares del país, como lo eran los Generales Joaquín Amaro, Saturnino Cedillo y Lázaro Cárdenas, entre otros.

¹³ El Colegio de México, Historia General de México, Tomo II, México, 1976.

Llegó al poder el General Lázaro Cárdenas, uno de los Generales más jóvenes de la Revolución, quien detentó la Presidencia a partir del año 1934. Contra las directrices Callistas el Presidente Cárdenas alentó a grupos obreros a hacer uso de la huelga, razón por la que lo apoyó el movimiento obrero dirigido por Vicente Lombardo Toledano, asimismo alentó a los grupos campesinos organizados con el propósito de llevar a cabo la Reforma agraria. Ante estas acciones el 11 de junio de 1935, Plutarco Elías Calles, en una entrevista se refirió al gobierno Cardenista como “El maratón del radicalismo”, obteniendo como respuesta del Presidente Cárdenas, tras diversos sucesos que se dieron en el mes de abril de 1936, la expulsión del país de Plutarco Elías Calles.

El Presidente Cárdenas promovió la creación de la Confederación Nacional Campesina (CNC) y la Confederación de Trabajadores Mexicanos (CTM) y concretó la fundación del Partido Nacional Revolucionario (PNR), que después sería transformado en el Partido Revolucionario Institucional (PRI), partido que apoyó al Presidente Cárdenas y sus Sectores Obrero, Campesino y Militar.¹⁴

La finalidad que tuvo el Gobierno del Presidente Lázaro Cárdenas fue la de construir en el país una sociedad agraria de carácter marxista, con una base industrial relativamente pequeña que sirviera a sus necesidades.

En 1938, el Presidente Lázaro Cárdenas, tras un conflicto de naturaleza laboral iniciado en 1936 decidió expropiar la industria petrolera del país. Tomó esa decisión al considerar favorable la situación internacional, así como el apoyo interno de los sectores populares, habiendo calculado que los países afectados no intervendrían militarmente a México, no obstante lo anterior, estos países lograron realizar fuertes presiones en contra del país, suspendiendo compras de plata, negando solicitudes de crédito hechas a instituciones norteamericanas, así como presiones políticas externas por parte de Washington quien no dejó de insistir en la compensación inmediata, dándosele como respuesta que en derecho internacional no se requería el pago inmediato, asimismo existieron presiones internas por parte del Partido Acción Nacional y la Unión Nacional Sinarquista. Todo lo anterior terminó por debilitar al Cardenismo.

La energía de esta Administración se dirigió por entero a resolver los problemas políticos y a consolidar a la industria petrolera.

Como se ha expuesto, en el periodo anterior a 1940, el Estado se impuso como finalidad estructurar el sistema político y social de naturaleza marxista, como la idea central y principal de las fuerzas políticas del país.

En diciembre de 1940, Don Manuel Ávila Camacho sustituyó al General Lázaro Cárdenas como Presidente de la República. Las circunstancias mundiales exigieron en esos momentos que las fuerzas económicas fueran el principal motor de transformación del país, el gobierno se propuso como finalidad tornar la economía predominantemente agrícola en industrial.

Los fines de la Revolución mexicana se consideraron concluidos. Los proyectos de reforma social y política y todas las fuerzas sociales se encaminaron a una nueva finalidad, propiciar por todos los medios posibles el crecimiento económico del país.

Las utilidades obtenidas del crecimiento económico de esta época fueron acaparadas preponderantemente por los dueños del capital, mientras que el poder adquisitivo de los obreros y campesinos se mantuvo estancado y en algunos casos disminuyó. La clase empresarial mexicana fue beneficiada de forma espectacular por la situación mundial provocada por la Segunda Guerra Mundial a través de un aumento de la demanda global. Las exportaciones aumentaron un 100% entre 1939 y 1945, las reservas del Banco de México eran considerables, se pudo proseguir con el proceso de industrialización que requería fuertes importaciones de bienes de capital. Ya México presentaba ciertos rasgos de una sociedad moderna, urbana e industrial, por primera vez pudo

¹⁴ El Colegio de México, Historia General de México, Tomo II, México, 1976.

invertirse de manera sostenida el 12% del Producto Nacional, 40% de esta inversión fue realizada con recursos gubernamentales. La inversión directa y el control del crédito permitieron al gobierno ir dirigiendo la economía del país. El capital extranjero pasó a segundo plano, ya no parecía tener la presencia abrumadora del pasado. Ello se debió en buena parte a las medidas económicas tomadas por el gobierno mexicano.

La industria tuvo un crecimiento impresionante dado en buena medida a la Segunda Guerra Mundial puesto que provocó el aumento de la demanda externa de productos mexicanos y eliminó la competencia del exterior.

El éxito que tuvo la economía se debió a que fue posible dirigir grandes cantidades de recursos a la agricultura que desplazó a la minería como fuente principal de exportaciones, las tierras irrigadas con recursos del Estado se duplicaron. El modelo de desarrollo favorable a la industria terminó por depender de la agricultura.

Durante la Administración del Presidente Miguel Alemán esta estrategia se consolidó. La inversión privada creció enormemente y las grandes obras oficiales se multiplicaron. Las inversiones en irrigación favorecieron al agricultor privado sobre el ejidatario, por considerarse el primero más productivo.

El apoyo gubernamental que logró el aumento de la producción agrícola e industrial se consideró como uno de los éxitos de la época Alemanista.

En 1946, el Partido de la Revolución Mexicana se modificó para convertirse en el Partido Revolucionario Institucional (PRI), para lo cual se mantuvo su estructura en lo general pero la idea y visión del Partido, propuesta en el año de 1938 dejó de ser: "La creación de una democracia de los trabajadores".¹⁵

El optimismo y euforia de los círculos gubernamentales Alemanistas y empresariales vaciló ante el problema de la balanza de pagos, la demanda de exportaciones durante la posguerra no creció tan rápidamente como las importaciones, por lo que en 1949 se decidió por parte del gobierno, devaluar la moneda y fijar el tipo de cambio en relación al dólar en 8.65 pesos. En esta época las remesas enviadas a México por los braseros mexicanos en Estados Unidos empezaron a desarrollarse.

El gobierno contaba ya con un aparato burocrático capaz de formular e implementar políticas crediticias y financieras que aceleraran los procesos de desarrollo. Dentro de estas Instituciones financieras destacaron el Banco de México y Nacional Financiera, esta última se convirtió en la agencia de desarrollo más importante del gobierno.

El gobierno del Presidente Alemán empezó a tratar de mantener el control sobre las fuerzas del mercado mediante las instituciones financieras antes señaladas, así como, mediante la operación de las secretarías de Estado.

El gobierno del Presidente Miguel Alemán se fijó como objetivo acelerar el proceso de industrialización apoyando incondicionalmente la acción de la iniciativa privada. La herencia Cardenista de un Estado con tendencia al socialismo quedó totalmente cancelada, virando las fuerzas del gobierno a la vía capitalista, denominándola "economía mixta".

En 1952, con el nombramiento del Presidente Adolfo Ruiz Cortines se dio un cambio en la forma de gobernar, más no en el fondo, se promovió la austeridad como una forma de denotar la honradez, en contraposición de lo que fue el periodo Alemanista, el cual sufrió de muchos actos de corrupción.

¹⁵ Enrique Krauze, La Presidencia Imperial, Asenso y caída del sistema político mexicano (1940-1996), Tusquets Editores, 1997, México.

Se continuó con los incentivos a la industria, tales como la protección arancelaria a la industria privada, gasto gubernamental, sin modificar los mecanismos de distribución del ingreso, excepto por algunos controles de precios sobre artículos de consumo popular.

Dentro del gobierno del Presidente Adolfo Ruiz Cortínes, la política económica continuó de la misma forma que se habían desenvuelto las dos anteriores Administraciones. La guerra de Corea alentó la economía del país, pero al terminar, la problemática de la balanza de pagos nuevamente surgió debido al impacto de una recesión mundial. A principios de 1953 se tomó la decisión de devaluar el peso y se fijó como paridad 12.50 pesos por dólar. Al finalizar esta Administración se empezaron a contratar importantes préstamos del exterior, principalmente del Banco Mundial y el EXIMBANK, toda vez que el gobierno no deseaba aumentar la carga impositiva a los ciudadanos.

Dentro de la Administración del Presidente Adolfo López Mateos que inició en 1958, el ritmo de crecimiento no se interrumpió a pesar de la problemática económica financiera que empezaba a presentar el gobierno mexicano.

La inversión pública aumento en el primer año de gobierno, pero dada la recesión económica de los años 1960 y 1961, decreció la inversión privada, dándose una fuga de capitales por causa de diferencias entre el sector público y algunos círculos del sector empresarial, puesto que el presidente López Mateos decidió reafirmar públicamente la naturaleza revolucionaria y social de su gobierno, lo que llevó al sector empresarial a abstenerse de hacer grandes inversiones a principios de esta Administración, lo que dio lugar a una crisis en las relaciones del sector público con el sector privado nacional.

Una vez que las relaciones del sector público y el sector del capital privado llegaron a un entendimiento en relación al camino que debería seguir el gobierno, éste inició nuevamente, imponiéndose como una de sus primeras finalidades promover la industrialización del país.

Por iniciativa del gobierno y en algunos casos, con participación estatal, se realizaron varios proyectos, tales como polos turísticos, fomento a las zonas fronterizas, integración de la marina mercante, industrialización del henequén en Yucatán, plantas petroquímicas, sustitución de importaciones en la industria automotriz.

Con una administración pública eficiente se mantuvo la deuda externa a niveles mínimos, se colocaron obligaciones en los mercados europeo y americano, se respetó escrupulosamente la autonomía del Banco de México. Se lograron niveles de crecimiento superiores al diez por ciento anual, con una inflación del dos por ciento y un incremento a salarios del seis por ciento anual.

La estabilidad política, el decidido apoyo a la industrialización y un mercado interno en expansión convirtieron a México en un país atractivo para los inversionistas extranjeros, de manera especial para los norteamericanos. La distribución del ingreso registró una mejoría, puesto que el 20 o 30 por ciento de la población se ubicó en la clase media. La cual a principios de siglo solamente era el 8 por ciento. No obstante lo anterior, la sociedad se polarizó, puesto que la clase alta y la clase media se reconocieron como trabajadores calificados, en contraposición a los sectores obrero y campesino marginados.

Durante el periodo del Presidente Adolfo Díaz Ordaz iniciado en 1964, se dio orden en el país, proveniente del temor de los actos que pudiera causar el gobierno, esta Administración se implantó como objetivo la paz y el progreso. El éxito económico que tuvo se basó en gran medida al respeto que se mostró por la autonomía de las decisiones de carácter financiero implantadas por el Secretario de Hacienda Don Antonio Ortiz Mena, así como por el Banco de México y Nacional Financiera, y por la continuidad en la política económica sostenida en los dos sexenios anteriores.¹⁶

¹⁶ El Colegio de México, Historia General de México, Tomo II, México, 1976.

El proyecto para el desarrollo económico y social preparado por el gobierno en 1966, estableció ocho metas: 1º Crecimiento mínimo del 6 por ciento anual; 2º Prioridad para el sector agropecuario; 3º Impulso a la Industrialización del país; 4º Atenuar los desequilibrios regionales; 5º Distribuir más equitativamente el ingreso nacional; 6º Mejorar la educación y los servicios sociales y asistenciales; 7º Fomentar el ahorro interno; 8º Mantener estable el tipo de cambio con relación al dólar y 8º Combatir las presiones inflacionarias.¹⁷

La iniciativa privada tuvo plena confianza en el rumbo que llevaba el país. La inversión extranjera se interesó en invertir; la inflación promedio fue del 2.6 por ciento, menor a la de los Estados Unidos; El tipo de cambio se sostuvo en 12.50 por dólar, el Fondo Monetario Internacional usó al peso como moneda de reserva en sus programas de estabilización; los aumentos salariales rebasaron el 6 por ciento anual en términos reales, los cuales en diez años se duplicaron; No había desequilibrios en la balanza de pagos; El Producto Interno Bruto creció uniformemente al 7 por ciento anual; El producto Per cápita pasó de 300 dólares en 1958 a 700 dólares en 1970, las reservas internacionales se duplicaron de 412 a 820 millones de dólares. Aunque no se desterró la corrupción, se tuvo un control presupuestal más estricto, aun en las entidades paraestatales; las inversiones públicas que se realizaron fueron en términos generales productivas. En 1970 la deuda externa era solamente de 4,263 millones de dólares.

A este periodo se le denominó “el milagro mexicano”. El régimen buscó como su fin la “Paz, orden y progreso”.

No obstante el éxito que tuvo esta Administración dentro del terreno de la economía, la forma en que se llevaban las decisiones de carácter político generaban un gran temor, puesto que el Presidente actuaba con mano dura, por la vía de la represión, destituyendo a funcionarios, obligando al cierre de periódicos, provocando la renuncia de intelectuales a sus puestos de trabajo por no comulgar con sus ideas, etc.

En este periodo se generaron dos focos de insurrección en el Estado de Guerrero, en el Pueblo de Atoyac de Álvarez, acaudillados por los profesores egresados de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, Genaro Vázquez Rojas y Lucio Cabañas, los cuales tomaron las armas en la sierra de Guerrero. Asimismo, en septiembre de 1965, un grupo de jóvenes, queriendo emular el asalto del cuartel Moncada, en Cuba, atacaron el cuartel Madera, en Chihuahua. Dentro de estos guerrilleros se encontraban marxistas, maoístas, trostkistas, guevaristas, etc., a los cuales los unía el odio al capitalismo y al imperialismo norteamericano.

En dichos años la rebeldía era una marca distintiva para toda esa generación y la rebeldía apuntó sus miras especialmente al sistema político mexicano.

El 22 de julio de 1968, con motivo del enfrentamiento de dos grupos de estudiantes, las Vocacionales 2 y 5 del Instituto Politécnico Nacional y los alumnos de la preparatoria Isaac Ochotorena, afiliada a la UNAM, iniciaron eventos que desembocarían en la matanza de Tlaltelolco sucedida el 2 de octubre de ese año, hasta la fecha con un número indeterminado de muertos, heridos y detenidos, hecho que marcaría profundamente la vida política del país.

No obstante que el Presidente Díaz Ordaz como Secretario de Gobernación de la anterior Administración, se opuso a la celebración en México de los Juegos Olímpicos por ser en extremo onerosos, su gobierno llevó a cabo los mismos de manera excepcional, sirviendo este evento como un aparador de nuestro país hacia el mundo.¹⁸

¹⁷ Enrique Krauze, La Presidencia Imperial, Asenso y caída del sistema político mexicano (1940-1996), Tusquets Editores, 1997, México.

¹⁸ El Colegio de México, Historia General de México, Tomo II, México, 1976.

El Presidente Luis Echeverría gobernó el país de 1970 a 1976. El objetivo que su Administración se planteó desde un principio fue implementar un cambio radical que provocara el retorno de las ideas Cardenistas, al nacionalismo, al intervencionismo, al apoyo a los campesinos, a la izquierda, para lo cual su discurso se basó esencialmente en el repudio al “desarrollo estabilizador” de la siguiente forma:

“Alentar las tendencias conservadoras que han surgido de un largo periodo de estabilidad, equivaldría a negar la herencia del pasado”.

El Presidente Luis Echeverría consideró que las ideas políticas de carácter marxista que implementó en los actos de su Administración, se encontraban soportadas como una respuesta al abandono del campo y a la mala distribución del ingreso que había vivido el país a lo largo de su historia.

Las acciones tomadas por esta Administración destruyeron la política económica construida a través de los años por Banco de México y por Secretarios de Hacienda, como lo fue entre otros el Lic. Ortiz Mena.

Debido a las experiencias obtenidas en el 2 de octubre de 1968, al ver totalmente reprimida su libertad de expresión, numerosos jóvenes optaron para expresar sus ideas políticas por medio de la guerrilla urbana, operando mediante el robo de bancos y el secuestro de numerosos empresarios de Monterrey, Guadalajara y el Distrito Federal. Dentro de estos grupos se encontraba la Liga 23 de septiembre, existiendo asimismo en el país otros focos armados, a lo que el gobierno reaccionó en contra de ellos con la llamada “guerra sucia”.

A los jóvenes de izquierda que prefirieron la vía pacífica, el gobierno les otorgó empleos y cargos públicos dentro de su Administración. En 1971, se dio la amnistía de los líderes del movimiento del 68 y se tomó la decisión de incrementar el subsidio gubernamental a las universidades e institutos técnicos de la capital y la provincia. Como un ejemplo de lo anterior, el presupuesto de la UNAM crecería un 1,688 por ciento entre 1968 y 1978.

El sector público creció de 600,000 personas que laboraban en 1970, a 2,200,000 empleados en 1976.

Las políticas intervencionistas del gobierno lo tornaron cada vez más grande y fuerte, y a la iniciativa privada cada vez más acotada.

Las políticas públicas se dirigieron a objetivos tendientes a concretar un socialismo mexicano.

El 10 de junio de 1971, jueves de corpus, los estudiantes tomaron de decisión de salir nuevamente a manifestarse a las calles, lo que realizaron iniciando su manifestación desde el Casco de Santo Tomás. Hasta dicha fecha no se habían realizado esta clase de actos desde el 2 de octubre de 1968. Este hecho desencadena un enfrentamiento entre fuerzas paramilitares del gobierno denominadas “Halcones”, en contra de los estudiantes que se manifestaron, produciéndose un número indeterminado de muertos y heridos y detenidos.

En 1976, fue claro que el objetivo de implementar en México un gobierno con tendencias socialistas e intervencionistas había fracasado.

El peso mexicano se tuvo que devaluar de 12.50 a 22 pesos por dólar. Se perdió un 50 por ciento del poder adquisitivo del salario.

La deuda externa se incrementó de 8 mil a casi 26 mil millones de dólares.¹⁹

¹⁹ Enrique Krauze, La Presidencia Imperial, Asenso y caída del sistema político mexicano (1940-1996), Tusquets Editores, 1997, México.

Sin que los partidos opositores presentaran a candidato para la elección de Presidente de la República, asumió el poder como el único contendiente, el Lic. José López Portillo, cuya Administración tuvo una duración de 1976 hasta 1982. Este régimen inició planteándose como su principal fin recobrar el rumbo del país. Se manejó el gasto público sin grandes desbordamientos, se promovió en 1978 una reforma política en la que se apoyó el registro oficial para las grandes organizaciones de izquierda, reconociéndolas como fuerzas políticas, con el propósito de que dichos grupos no se desbordaran por la vía violenta.

El descubrimiento de grandes yacimientos de petróleo en el Golfo de México provocó que los planes de crecimiento moderado se relegaran y se optara por un plan de crecimiento desbocado, con el fin de acelerar en el país el crecimiento industrial y el empleo.

La mayor capacidad crediticia generó que esta Administración concretara la suscripción de innumerables financiamientos que fueron utilizados entre otros puntos para cubrir el gasto corriente, incrementando las plazas del sector público y asumiendo gastos e inversiones de baja productividad inmediata, lo que incluyó los sectores de ferrocarriles, energía nuclear, petroquímica, infraestructura del campo, vías rápidas en la Ciudad de México, expansión de plantas siderúrgicas, etc.

La crisis surgió cuando decreció el precio del barril de petróleo y conociendo esto el gobierno mexicano, tomó la decisión de incrementar aún más el valor de su petróleo y no cancelar los grandes proyectos que tenía en proceso de implementación, lo que provocó que salieron del país cerca de nueve billones de dólares.

En esta Administración la deuda externa pasó de veintiséis mil a ochenta mil millones de dólares. El peso mexicano se devaluó de 22 a 70 pesos por dólar. (El Presidente De la Madrid como primer acto de su gobierno tuvo que fijar la paridad del peso en 150 pesos por dólar). El Presidente López Portillo culpó del desastre financiero a los banqueros y “saca dólares” y tomó como una de sus últimas decisiones llevar a cabo la nacionalización de las instituciones bancarias e implementar un control de cambios.

La Administración del Presidente Miguel de la Madrid inició en 1982 y concluyó en 1988, las principales finalidades que su gobierno se planteó al inicio de este sexenio fueron en cuanto a materia económica, controlar la inflación, y en cuanto a materia política, promover la apertura a la democracia, la renovación moral y el combate a la corrupción.

Con fecha 19 de septiembre de 1985, se generó el mayor terremoto de la historia de México, al cual este gobierno reaccionó con lentitud y torpeza. Como un ejemplo, la Secretaría de Relaciones Exteriores llegó al grado de anteponer el nacionalismo mexicano al más elemental sentido de caridad, ufanándose de que no habían tenido que hacer peticiones de ayuda internacional porque no se requerían. En este evento se calcula que existieron cincuenta mil decesos aproximadamente, así como miles de millones de pesos en pérdidas materiales. Tras la pérdida de innumerables instalaciones oficiales, esta Administración perdió la oportunidad de descentralizar la operación gubernamental.

Esta Administración inició su periodo contando con una deuda externa de cien mil millones de dólares, por lo cual, entre otras razones, tuvo que comenzar con una verdadera reforma económica mediante la celebración de pactos con la iniciativa privada y las cúpulas obreras.

El Presidente Miguel de la Madrid inició en su periodo el proceso de privatización de las entidades paraestatales en virtud de que se contaba con más de mil entidades paraestatales situación que tenía al gobierno en una virtual bancarrota y logró que México entrara al GATT.²⁰

²⁰ Enrique Krauze, La Presidencia Imperial, Asenso y caída del sistema político mexicano (1940-1996), Tusquets Editores, 1997, México.

Los resultados económicos al final de este régimen fueron: Una deuda externa de ciento dos mil millones de dólares, crecimiento cero, caída del 8.6 por ciento en el salario real, y una devaluación que llegó a 925 pesos por dólar.

No obstante lo anterior, la finalidad que se impuso la Administración de Miguel de la Madrid de lograr la corrección del rumbo económico del país si se obtuvo, tornando a las ideas económicas liberales en contraposición a las estatistas e intervencionistas. En relación a los anhelos de democracia, renovación moral y combate a la corrupción, estos fines no se pudieron implementar.

La Administración del Presidente Carlos Salinas de Gortari llegó al poder en 1988, tras unas elecciones en las que se criticó ampliamente su transparencia tras el evento denominado como "la caída del sistema", provocado por el Secretario de Gobernación del Presidente Miguel de la Madrid, por lo que numerosos sectores creen que su adversario, el candidato Cuahutémoc Cárdenas, ganó esas elecciones.

Esta Administración se impuso fines muy ambiciosos, concretar la corrección de las finanzas públicas y la inflación, la cual en enero de 1988 se encontraba en un 15 por ciento, logrando que en agosto de ese año disminuyera a un 0.4 por ciento, gracias a los pactos con los sectores obrero y empresarial.

En materia agraria este régimen se impuso como fin llevar a cabo una reforma en la que se lograra que el campesinado pudiera decidir libremente el régimen de propiedad que le conviniese para su tierra, para lo cual se logró concretar la transformación del artículo 27 de la Constitución Política para esos efectos.

Continuó el proceso de privatización iniciado por la Administración de Miguel de la Madrid, en este periodo se liquidó, disolvió, fusionó, transfirió, promovió la quiebra y licitó a la gran mayoría de las empresas paraestatales, contando dentro de este proceso con la venta de las instituciones bancarias que fueron nacionalizadas por el Presidente López Portillo, con lo cual se acotó en gran medida el estatismo o intervencionismo.

Asimismo, con la privatización de entidades paraestatales, el gobierno dejó de tener que cubrir un monto aproximado de 4,500 millones de pesos anuales, producto de subsidios a dichas empresas.²¹

A efecto de conceder personalidad a las instituciones religiosas, entre otros puntos, se promovió las modificaciones al artículo 130 de la Constitución Política.

Se renegoció la deuda externa del país, logrando reducirla en cerca de un 35 por ciento, toda vez que en 1988 la misma implicaba un 66 por ciento del PIB, pasando al 24.8 por ciento en 1994.

Se devolvió la autonomía al Banco de México.

Se firmó con los Estados Unidos de América y el Canadá, el Tratado de Libre Comercio de Norteamérica.

En cuanto a reformas políticas que debieron haberse realizado, tales como concretar la separación del gobierno con el Partido Revolucionario Institucional; otorgar independencia al Instituto Federal Electoral; fortalecer la división de poderes; otorgar mayor presupuesto para los estados, para su descentralización; implementar el derecho a la información, etc., las mismas no se promovieron.

No haber realizado estas reformas produjo al régimen serios problemas políticos.

²¹ Enrique Krauze, La Presidencia Imperial, Asenso y caída del sistema político mexicano (1940-1996), Tusquets Editores, 1997, México.

En noviembre de 1993, el Presidente Salinas apoyó la nominación de su Secretario de Desarrollo Social, Luis Donald Colosio Murrieta, como candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República, lo que provocó serios conflictos entre algunos miembros de su gabinete, los cuales se creían merecedores de dicho apoyo.

En enero de 1994, estalló la rebelión armada Zapatista en el Estado de Chiapas, la cual en un principio hizo reaccionar al gobierno mediante recursos militares. Las proclamas de los Zapatistas mencionaban como sus fines, la destitución del dictador, el Presidente Salinas, la derrota del ejército mexicano, la justicia social y la formación de un gobierno libre y democrático. Quinientos años de miseria y explotación provocaron el estallido de este movimiento armado. El movimiento Zapatista logró que el gobierno mexicano se abocara a hacer propuestas serias para resolver el problema indígena y a firmar los "Acuerdos de San Andrés".

En el mes de marzo de 1994, fue asesinado en la Ciudad de Tijuana, el candidato del Partido Revolucionario Institucional, Luis Donald Colosio, lo que sumando la rebelión Zapatista y a otros factores, provocó una muy seria desestabilización dentro de Gobierno Federal, en lo político, económico y financiero.

En 1994 llegó a la Presidencia de la República el Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, quien en el primer mes de su mandato, por causa de un error de manejo financiero por parte de las autoridades hacendarias precipitó la crisis denominada "El error de diciembre", la que provocó la pérdida de confianza en la economía del país, tanto en los círculos nacionales como en los círculos financieros del exterior, la cual, gracias a las condiciones del país, a la pronta acción del gobierno mexicano y al apoyo de los Estados Unidos de América, por conducto de su Presidente, William Clinton, esta crisis pudo ser controlada, al menos parcialmente, manteniendo como secuela las situaciones de corrupción generadas dentro del FOBAPROA y el IPAB. Dado el efecto devastador en la economía y las finanzas del país, provocados por la crisis de el error de diciembre, el Presidente Zedillo y su gabinete culparon a la Administración del Presidente Salinas de ser la causante de estos sucesos, con el propósito de tratar de convencer a la opinión pública que la presente Administración heredó las situaciones que desencadenaron esta crisis.

Como consecuencia de la muerte de Luis Donald Colosio, del error de diciembre, y de los eventos de corrupción descubiertos en su Administración, algunos de ellos operados directamente por su hermano, Raúl Salinas de Gortari, el Presidente Salinas tuvo que abandonar el país, toda vez que fue a él a quien la opinión pública condenó y señaló como el autor de todos los males que le sucedieron a México en dicha época.

En 1995, el señor Raúl Salinas de Gortari, fue acusado y aprehendido como posible autor intelectual del homicidio del Secretario General del PRI, Lic. José Francisco Ruiz Massieu, perpetrado en el año de 1994, así como de diversos actos de corrupción, por habersele encontrado diversas cuentas con cientos de millones de dólares depositados en bancos de Suiza, lo que desencadenó una crisis que duraría toda la Administración del Presidente Zedillo. A principios de 1995, este gobierno convocó a los tres principales partidos políticos (PRI, PAN y PRD) para lograr la firma de un Acuerdo Nacional para la Democracia, hecho que dio inició a las negociaciones para que el país transitara al logro de la democracia.²²

La Administración del Presidente Zedillo se impuso como una de sus principales finalidades revisar la organización industrial y el marco jurídico de los distintos sectores en los que participaba el Estado y en los que podría ser factible promover la inversión privada, a efecto de desvincular su desarrollo y crecimiento a las restricciones presupuestarias gubernamentales y liberar recursos fiscales para apoyar el gasto social y la inversión en infraestructura básica. De esta manera, los procesos de desincorporación podrían realizarse sin convertir un monopolio público en uno privado.

²² Enrique Krauze, La Presidencia Imperial, Asenso y caída del sistema político mexicano (1940-1996), Tusquets Editores, 1997, México.

En abril de 1995 se expidió el Acuerdo de Creación de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación y se eliminaron los obstáculos para que las Coordinadoras de Sector realizaran directamente los procesos de desincorporación de entidades paraestatales y de unidades económicas con fines productivos. Realizado lo anterior, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes llevó a cabo importantes procesos de desincorporación en los sectores satelital, portuario, aeroportuario y ferrocarrilero, asimismo, fueron enajenadas empresas papeleras, distribuidoras de gas natural, así como, se enajenaron unidades petroquímicas, dragas y transbordadores de propiedad gubernamental.

Dentro de esta Administración, con fecha 4 de enero del año 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Dentro del proceso realizado con motivo de las elecciones que se llevaron a cabo en el año 2000, la Administración del Presidente Zedillo demostró madurez democrática, respetando plenamente dicho proceso y permitiendo que ascendiera al poder por primera vez en setenta años un candidato presidencial de la oposición, Vicente Fox Quesada, del Partido Acción Nacional, situación muy criticada en esos momentos por los círculos oficiales y miembros del Partido Revolucionario Institucional.

En el año 2000, tomó posesión del cargo de Presidente de la República, Vicente Fox Quesada, situación que creó gran esperanza entre la población, considerando que se realizaría un verdadero cambio dentro del sector público.

Este régimen inició tratando de obtener soluciones en relación con el problema Zapatista, desde el discurso del Presidente en su toma de posesión se anunció la intención de aprobar una de las leyes sobre derechos indígenas, que se respetarían sus derechos, se concedería una autonomía parcial, beneficios sociales, oportunidades económicas a sus comunidades, en virtud de que 12 millones de personas, el 13 por ciento de la población del país era indígena.²³

Se trató de equilibrar el presupuesto federal, para lo cual la oposición en el Congreso mostró grandes reticencias respecto de los proyectos de este nuevo gobierno, como lo era aumentar el Impuesto al Valor Agregado en los alimentos y medicinas, no obstante que este paquete contenía rebajas en el Impuesto sobre la Renta, el cual tiene una mayor dificultad para su recaudación.

Con motivo de los hechos sucedidos en la ciudad de Nueva York el 11 de septiembre de 2001, se produjeron trastornos tanto para la economía mundial como para la economía nacional, dentro del turismo, las maquiladoras, el crecimiento fue nulo cuando se esperaba un incremento del 4 por ciento en el PIB, de acuerdo con estimaciones del Fondo Monetario Internacional. Ante dicho escenario el gobierno tuvo que realizar en el año 2002 aumentos en el costo de la energía eléctrica y otros servicios públicos. En relación con la "Reforma eléctrica", para capacitar a la inversión privada que se requería para reforzar la industria del petróleo y del gas, se empezaron a realizar los denominados "Contratos de servicios múltiples" para introducir dinero de inversionistas mexicanos y extranjeros sin tener que privatizar a PEMEX ni ceder la propiedad del petróleo y el gas del gobierno. Las alzas a la electricidad y las inversiones privadas en PEMEX produjeron grandes ingresos al gobierno y se ahorró un 25 por ciento de esas utilidades en un fondo denominado "fondo de emergencias" en previsión de futuras caídas de los precios del petróleo, invirtiendo un 50 por ciento en mejorar a PEMEX, y el otro 25 por ciento de las ganancias se dedicó a la educación. En el año 2001 los geólogos mexicanos hallaron grandes yacimientos de petróleo en aguas profundas de la Cuenca de Burgos, en el Golfo de México, los cuales podrían duplicar las reservas del país en ese energético pero no era posible extraerlo con la tecnología que se tenía. Con las nuevas asociaciones de capital público y privado, mediante la utilización de los contratos

²³ Vicente Fox y Rob Allyn, La Revolución de la Esperanza, Editorial Aguilar, 2007, México.

de servicios múltiples, trajeron los fondos que el gobierno necesitaba para edificar 36 nuevas plantas de energía, aumentando el abasto de electricidad en un 35 por ciento.

En el año 2002, en la población de Atenco se dio el evento respecto del proyecto aeroportuario que se quería edificar por parte del gobierno en esa área, en el cual por un manejo torpe en la adquisición de los terrenos necesarios para llevar a cabo dicho proyecto, así como por la participación de fuerzas de partidos de izquierda, se sabotó la edificación del nuevo Aeropuerto, produciendo un gran problema de índole política al considerarse que el gobierno había sido sobrepasado por una fuerza minoritaria.

Se iniciaron reformas tendientes a mejorar los procesos de educación pública que el gobierno suministraba, basándose en tres pilares: igualdad, calidad y evaluación, destacando los exámenes para maestros, la disciplina escolar necesaria para el asenso social y el fomento de la participación de los padres, así como, se contó con la participación de una fundación privada, no lucrativa, denominada Vamos México, la cual era dirigida por la esposa del señor Presidente. Con el Programa "Oportunidades" Se realizó una lucha de combate a la pobreza, el gobierno becó de forma directa a una gran cantidad de alumnos, logrando que se aumentara la asistencia a clases y se llegara a un promedio de ocho años de educación. Se redujo el analfabetismo, se impulsó la asistencia a las preparatorias y se entregaron 6.2 millones de becas a familias de escasos recursos, campesinas y obreras.

Se creó el Instituto de las Mujeres para paliar los problemas de género y para hacer avanzar la participación de las mujeres dentro del gobierno. En los seis años que duró esta Administración, ciento cincuenta mil familias pasaron de ser inquilinos a propietarios de un inmueble gracias a las políticas que se implementaron especialmente en el INFONAVIT.

Se instituyó el denominado "Seguro popular", en el cual se han inscrito cerca de 20 millones de mexicanos.²⁴

En materia de diplomacia, fue sumamente difícil para este gobierno al tener que decidir, ante grandes presiones, no apoyar la invasión a Irak por parte de las fuerzas comandadas por los Estados Unidos de América, así como, se produjeron los eventos sucedidos con Fidel Castro y Hugo Chávez y el comentario que produjo molestias a las minorías negras de Estados Unidos, dado el poco tacto diplomático del señor Presidente.

En seguridad pública, este gobierno implementó políticas de extradición en contra del personajes del narcotráfico, logrando asimismo arrestar a 20 altos jefes de cárteles, 50 subjefes y a un total de 70 mil narcotraficantes dentro de los seis años que duró esta Administración.

Dentro del proceso electoral tendiente entre otros para elegir al Presidente de la República por el periodo 2006-2012, el mismo fue instrumentado por el Instituto Federal Electoral, el cual es un órgano autónomo del poder federal. No obstante la gran belicosidad que mostraron los seguidores del candidato Andrés Manuel López Obrador, del Partido de la Revolución Democrática, se considera que dichas elecciones se desarrollaron con legalidad, no obstante que tanto el Consejo Coordinador Empresarial y el Presidente de la República hubieren mostrado sus opiniones así como sus predilecciones electorales, a lo que personalmente considero que tenían derecho pues la Constitución Política se los concede en su artículo 6º libertad de expresión, no obstante que leyes secundarias limiten este derecho. No estando de acuerdo con el resultado de las elecciones presidenciales el candidato Andrés Manuel López Obrador, de motu propio se nombró "Presidente Legítimo" en una ceremonia que realizó en el zócalo de la Ciudad de México, el cual señaló, será un gobierno paralelo, para lo cual recaudará impuestos y hará sus propias leyes.²⁵

²⁴ ²⁵ Vicente Fox y Rob Allyn, La Revolución de la Esperanza, Editorial Aguilar, 2007, México.

En diciembre de 2006, inició el mandato del Presidente Felipe Calderón Hinojosa, el cual ha empezado su mandato con miras a trabajar para el fortalecimiento de la seguridad pública, lo que mostró en los hechos con la aprehensión de quince de los jefes máximos de los carteles del narcotráfico, asimismo, se aseguraron 200 millones de dólares en efectivo en la casa de un inmigrado de origen chino.

Así mismo, el Presidente Calderón, gracias a que ha llegado a un rápido acuerdo sobre el presupuesto con el Congreso, se aumentó el presupuesto para la educación, se ha ensanchado el programa de seguro de salud, el programa de construcción de casas y de becas para mantener en la escuela a 300 mil niños más, que la Administración del Presidente Vicente Fox.

Después de las reformas agraria y obrera iniciadas a partir de la Constitución de 1917, se considera que los fines más importantes que ha asumido el Estado Mexicano en materia política, económica y social, han sido la implantación del sistema de seguridad social, la expropiación petrolera, la nacionalización de la industria eléctrica, la mexicanización de la minería (Ley Minera), la nacionalización y desincorporación de la banca, las reformas a los artículos 25, 26 y 28 Constitucionales; el proceso de privatización de las entidades paraestatales y la adquisición, desincorporación y expropiación de los ingenios azucareros, el otorgamiento de la autonomía del Banco de México, la Implantación de la Comisión Federal de Competencia, así como la celebración de los Tratados de Libre Comercio de Norteamérica y los celebrados con la Unión Europea y otros países más.

En resumen, se considera como la principal finalidad que las civilizaciones de Mesoamérica persiguieron en la Época Precortesiana, la formación y consolidación de sus Estados. Los integrantes de estas sociedades y sus gobernantes se esforzaron para lograr obtener el control de su territorio, el respeto de sus vecinos, la edificación de sus ciudades, su subsistencia y la constitución de sus instituciones públicas, religiosas y sociales.

Las Culturas indígenas en el periodo de la Conquista lucharon en contra de los españoles por su supervivencia, los españoles lucharon por conquistar riquezas y territorios que pondrían tanto a su servicio como al servicio de la Corona de España y de su religión.

Dentro de los trescientos años de la época Colonial, los hombres nacidos en América anhelaron obtener la libertad e igualdad ante los españoles peninsulares y éstos, gozaron de los privilegios obtenidos en la Conquista; En la Independencia, nuestros próceres pelearon en contra de las fuerzas de la Colonia por lograr la unión entre todos los grupos sociales, mantener la exclusividad de la religión católica y obtener la absoluta independencia respecto del Reino de España.

En la Reforma, el gobierno luchó por independizarse respecto de los poderes de la iglesia.

En el periodo Revolucionario, el pueblo se levantó en armas buscando un anhelo de democracia y se transformó esta lucha en la búsqueda de una más justa distribución del ingreso y de la propiedad privada.

En la época Post revolucionaria, tanto la sociedad como sus gobernantes pugnaron por construir un gobierno así como instituciones que proporcionaran a los ciudadanos democracia, justicia, seguridad, prosperidad y una mejor distribución del ingreso.

En la época moderna, nuestro Estado ha pugnado por obtener valores como la justicia, seguridad, soberanía, democracia, igualdad, mejor redistribución del ingreso, la riqueza, equidad social, productividad, empleo, educación, libertad, transparencia y legalidad.

En estos periodos el Estado Mexicano empleó a las empresas públicas como un medio para obtener dichos fines.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sido el documento que ha compendiado los fines que los mexicanos hemos encomendado al Estado, en la cual, a través

de los diferentes gobiernos que ha tenido nuestro país, influidos por las diferentes ideologías políticas, filosóficas, culturales y religiosas, así como a las diferentes circunstancias que han imperado, el Estado Mexicano se ha planteado las direcciones, metas, propósitos y tendencias que anhela tener la sociedad mexicana.

I.1.3. FUNCIONES DEL ESTADO.

El concepto etimológico de la palabra “función”, proviene de la acepción “functionen”, cumplimiento, ejecución, etc., su significado es alusivo a una actividad particular de cada órgano u organismo de los seres vivos, maquinas o instrumentos, ejercicio de un empleo, facultad u oficio.

Funciones son los diversos medios o formas que adopta el Estado para realizar sus fines.

El Maestro Francisco Porrúa Pérez, en su libro Teoría del Estado ²⁶, señala que:

“El Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en un territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden público que estructura a la sociedad para obtener el bien público temporal de sus componentes”

La principal función del Estado Mexicano ha sido llevar a cabo la ejecución de los fines que la sociedad se ha planteado y ha plasmado en su Constitución Política, en sus leyes secundarias y en los Planes Nacionales de Desarrollo.

Al respecto, ha manifestado Roger Bonnard en el libro “Precis elementaire de droit administratif”. Recueil Sirey, 1926, que ²⁷:

“Las funciones del Estado son los medios que le permiten cumplir sus atribuciones. Del mismo modo como las personas realizan ciertas operaciones para ejercer una profesión, el Estado ejecuta ciertas funciones a efecto de poder cumplir con sus fines”.

La función administrativa es la actividad del Estado que realiza el Poder Ejecutivo. Asimismo, puede definirse por exclusión, siendo tres las funciones del Estado, la que no sea legislativa ni jurisdiccional, tiene forzosamente que ser administrativa. Siempre se realiza bajo un orden jurídico, lo que implica que el Estado siempre debe actuar conforme a la norma legislativa. Presupone un orden jurídico necesario para que dentro de él se desenvuelva. Como resultado del principio lógico-jurídico de la división del trabajo aplicado a la teoría constitucional, la doctrina clásica y la legislación positiva han reconocido en el Estado Mexicano tres funciones esenciales para realizar sus fines.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 49 señala que:

“El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.”

El Estado tiene dos tareas: Hacer la Ley y ejecutarla, entendiendo el concepto “ejecución” en sus dos funciones, la administrativa y la jurisdiccional.

- La función Legislativa establece las normas jurídicas generales en un ámbito de tiempo y territorio, creando el orden jurídico de la Nación.
- La función Administrativa, regula la actividad concreta y tutelar del Estado, bajo el orden jurídico establecido por el Poder Legislativo, promoviendo el desarrollo económico y social del país.

²⁶ Francisco Porrúa Pérez, Teoría General del Estado, Editorial Porrúa, Octava edición, México, 1975.

²⁷ Roger Bonnard, Precis elementaire de droit administratif, Recueil Sirey, Francia.1926.

- La función jurisdiccional resuelve las controversias legales, que determina y declara el derecho y orienta la vida jurídica nacional.

“Los tres poderes que distingue la teoría tradicional responden únicamente a tres pausas que el derecho positivo acentúa particularmente”.

Hans Kelsen ²⁸ describe a la función administrativa en sí, como un tipo de la Teoría Pura del Derecho

De acuerdo a lo anterior, la función administrativa tiene a su cargo concretar la ley, particularizarla, para que de este modo se cumpla la voluntad del legislador y se cumplan los fines del Estado; la acción administrativa provee el mantenimiento de los fines públicos, llevando sus determinaciones a los casos particulares. Administrar no es solo aplicar la ley, sino perseguir fines de servicio público o de interés general, que determinan la esencia de la actividad del Estado.

En el Estado Mexicano, la función administrativa corresponde al Poder Ejecutivo, el cual la realiza y acota sus funciones en base a las atribuciones que le ha conferido el Poder Legislativo, con la finalidad de llevar a cabo la prestación de los servicios públicos o las actividades a las que está expresamente autorizado de acuerdo al derecho positivo. Por tal razón el Presidente de la República tiene como función principal ejecutar las leyes de acuerdo con la fracción 1ª del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ejecutivo Federal al ejercer las funciones administrativas que le están encomendadas se auxilia de las empresas de participación estatal mayoritaria de acuerdo a lo que se establece en el Artículo 90 de la Constitución Política, el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

²⁸: Hans Kelsen, Teoría General del Estado, Editora Nacional, S.A., Decimoquinta edición, 1979.

I.2.- FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

De acuerdo con el Maestro Eduardo Pallares en su obra Diccionario de Derecho Procesal Civil²⁹, señala que Carnelutti define la acepción Facultad “como la posibilidad de obrar en el campo de la libertad”, y la contrapone a la obligación: “en este sentido, dice, la facultad es la antítesis manifiesta de la obligación; cuando se trata de facultad el hombre obra como quiere; cuando se trata de obligación, como debe”.

La administración es un proceso necesario para determinar o alcanzar una meta u objetivo.

El concepto administrar significa gobernar, regir, dirigir la economía de una persona física o jurídica.

La palabra administrador proviene de la etimología latina “administrator” que se compone de ad y manus, referente al que trae o lleva en la mano alguna cosa, hace algo o presta algún servicio, es la persona que administra, que tiene algo a su cargo y bajo su custodia la gestión de determinados bienes e intereses ajenos.

La Administración Pública ha aprovechado las tareas de la ciencia de la administración, sus técnicas y métodos, principios y procedimientos.

El Lic. Ignacio Pichardo Pagaza indica en su obra “La Administración Pública”³⁰, que:

“Las funciones del administrador son decidir los gastos, estudiar, comprobar y recaudar los productos de los bienes cuya gestión se le ha encomendado”

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, como jefe del Poder Ejecutivo Federal tiene el doble carácter de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, investiduras que se reúnen en una misma persona.

El Presidente como Jefe de Estado tiene la facultad de representar a la Nación, protocolariamente se le rinden los honores que corresponden a esa investidura, y tiene todas las funciones inherentes a la misma.

Como Jefe de Gobierno, encabeza la Administración Pública Federal, da contenido político a su estructura y señala las líneas fundamentales de actividad política y administrativa del Estado.

Aunque este Poder recibe el nombre de Ejecutivo, no todos los actos que realiza son de simple ejecución, puesto que actúa aún en casos en que no existe ley por ejecutar.

Una de las actividades fundamentales del Poder Ejecutivo Federal es la administración, la cual en ocasiones se concreta a la simple ejecución de la ley y en otras desborda a ésta, adoptando medidas de conveniencia ocasional o de prudente gestión.

No todo lo que hace el Poder Ejecutivo es administrar, ya que esta función conlleva fines políticos, como cuando realiza declaraciones políticas, da cuenta de las actividades del gobierno, del Estado, orienta filosóficamente, elabora planes y programas políticos, cuando interviene en la convocatoria del Poder Legislativo a sesiones extraordinarias, firma tratados internacionales, informa anualmente al Congreso de la Unión. Estos actos no son en ocasiones netamente administrativas, son políticos en el más alto sentido de la palabra.

²⁹ Eduardo Pallares en su obra Diccionario de Derecho Procesal Civil, Editorial Porrúa, Duodécima Edición, 1979.

³⁰ Lic. Ignacio Pichardo Pagaza, La Administración Pública, México, 1977, Décimo séptima edición.

La función de la administración pública es la que realiza el Estado bajo un orden jurídico, y que consiste en la ejecución de actos materiales o de actos que determinan situaciones jurídicas para casos individuales.

El concepto administración pública se relaciona con las actividades del sector público. Es un término que reviste diversos sentidos, siendo los más generales los siguientes:

- En su sentido material y objetivo, alude a la actividad o acción, al hecho mismo de administrar un negocio o administrar los asuntos públicos. Este último concepto corresponde a la acción y actividad administrativa, es decir, "la actividad permanente, concreta y práctica del Estado que tiende a la satisfacción inmediata de las necesidades del grupo social y de los individuos que la integran".
- En su sentido orgánico, subjetivo o formal, referente al conjunto de órganos, servicios o actividades bajo la misma dirección, a fin de concretar una tarea determinada de interés privado o público.

La administración pública moderna ha ido más allá de la ejecución de la ley y se ha internado en el campo de la economía nacional, determinando la base, los medios y formas de su desarrollo.

Señala el Lic. Gabino Fraga en su libro "Derecho Administrativo"³¹, que:

"Al Poder Ejecutivo Federal, como representante del Estado le corresponde realizar los actos de alta dirección y de impulso, necesarios para asegurar la existencia y mantenimiento del propio Estado y orientar su desarrollo, de acuerdo con programas que tiendan a la consecución de una finalidad determinada de orden político, económico y social.

Dentro del derecho positivo, la Constitución Política en su Artículo 69 reconoce el concepto "Administración Pública" cuando manifiesta que:

"A la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Período del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país....".

Consideramos que la importancia del artículo 69 Constitucional radica en que fundamenta jurídicamente la acepción "administración pública" dentro del derecho positivo mexicano, a efecto de poder denominar al Poder Ejecutivo Federal de esta manera.

Es importante definir las características que debe tener la persona que representa el Poder Ejecutivo Federal, así como mencionar sus facultades y atribuciones. De acuerdo con los Artículos 80 al 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio del Poder Ejecutivo Federal se deposita en un solo individuo, al que se denomina "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos", el cual es elegido en forma directa, en términos de lo que dispone la Ley Electoral, y para tal efecto requiere ser mexicano por nacimiento; estar en pleno goce de sus derechos; ser hijo de padre y madre mexicanos y haber residido en el país cuando menos veinte años; tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección; haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto; no estar al servicio activo en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes de la elección; No ser Secretario ni Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de algún Departamento Administrativo; Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado, a menos que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y no estar

³¹ Gabino Fraga, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, S.A., 1977, México, Décimo séptima edición.

comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83 de la Constitución Política.

El Presidente entra a ejercer su cargo el 1º de diciembre y dura seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo puede volver a desempeñar ese puesto.

En el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se enumeran las facultades y obligaciones del Presidente de la República, las cuales son las siguientes:

- I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
- II.- Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;
- III.- Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.
- IV.- Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda;
- V.- Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes;
- VI.- Disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente o sea del ejército terrestre, de la marina de guerra y de la fuerza aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.
- VII.- Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.
- VIII.- Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión;
- IX.- Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República;
- X.- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.
- XI.- Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.
- XII.- Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.
- XIII.- Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.
- XIV.- Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal;
- XV.- Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.
- XVI.- Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;
- XVII.- Derogada.
- XVIII.- Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado;
- XIX.- Derogada.
- XX.- Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.”

Es importante resaltar la facultad otorgada al Ejecutivo Federal, en la fracción 1ª del artículo 89 Constitucional, consistente en ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión.

La ejecución, strictu sensu de las leyes, forma parte de la actividad administrativa, pero no se agota esta actividad, porque además de la ejecución de las leyes hay otros muchos casos de ejecución latu sensu, como son la promulgación, la reglamentación, el ejercicio por parte del Ejecutivo de ciertas facultades constitucionales que no se encaminan a la ejecución directa de una ley, como dirigir las relaciones diplomáticas, habilitar puertos y establecer aduanas, etc.

Así, limitado el concepto de ejecución de una ley, a que se refiere la fracción 1ª del artículo 89 podemos entender que éste consiste en la realización de los actos necesarios para hacer efectiva, en casos concretos, la ley del Congreso. Estos actos comienzan inmediatamente después de la promulgación, se desarrollan a través de la tramitación encomendada a las oficinas del Ejecutivo y culminan hasta en la ejecución material del remiso a cumplir la ley.

1.3.- RECTORÍA ECONÓMICA DEL ESTADO DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El término Rectoría tiene el significado de gobernar o señalar la dirección de algo, por lo que la acepción Rectoría Económica del Estado, implica la facultad del Estado y la atribución de sus gobernantes de dar dirección u orientación política y filosófica a la política económica del país, cumpliendo siempre con la normatividad vigente.

El Estado Mexicano a través de sus diferentes Administraciones, en el periodo comprendido entre los años de 1917 a 1982 realizó diversos actos tendientes a dirigir y orientar la economía nacional, dictando leyes de carácter intervencionista y proteccionista, creando y adquiriendo empresas de participación estatal mayoritaria y organismos descentralizados que influyeron en los diferentes sectores del comercio, la industria, los servicios y las finanzas. Lo anterior, implementando políticas para proteger a las clases sociales más desfavorecidas, generar una más justa redistribución de la riqueza, fomentar el empleo, solventar las necesidades de interés público o social, tratando de promover, complementar y fomentar el desarrollo económico del país.

Las diferentes Administraciones del Gobierno Federal en el periodo antes señalado consideraron la conveniencia de que el Estado Mexicano se convirtiera en un agente activo del desarrollo económico del país, en virtud de que consideraban que este problema era demasiado serio para dejar que únicamente lo resolvieran las fuerzas del mercado y el libre albedrío de los empresarios.

La razón de llevar a cabo la creación y adquisición de las entidades paraestatales fue motivada por políticas de carácter de política económica implementadas por el Gobierno Federal hasta el año de 1982, que consideraban que un país subdesarrollado como México debería encontrar los medios que le permitieran una máxima expansión en la capacidad productiva, para lograr una mayor ocupación y un aceleramiento en la tasa de expansión del ingreso, para obtener mayores niveles de vida para los sectores populares.

En dicho periodo las atribuciones legales de la Administración Pública Federal que fundamentaban las acciones tendientes a ejercer los actos de rectoría dentro de la economía no se encontraban expresamente reguladas dentro de la Constitución Política.

Es con fecha 3 de febrero de 1982 que por iniciativa de Ley presentada por la Administración del Presidente Miguel de Lamadrid Hurtado se modificaron los Artículos 25, 26 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de normar expresamente la Rectoría del Estado en Materia Económica como una atribución expresa del Ejecutivo Federal.

En esta reforma se estableció dentro del artículo 25 Constitucional, en un solo cuerpo de ideas, los fines de la Rectoría del Desarrollo Nacional del Estado en la que derivan los propósitos de garantizar que el desarrollo sea integral, fortalecer la soberanía de la nación y su régimen democrático, así como, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, se permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales cuyo desarrollo y seguridad protege la Constitución.

Para llevar esos propósitos a la realidad, se establecieron y ordenaron de manera explícita las atribuciones del Estado en materia económica, con lo que se afirmó el principio de legalidad en la función rectora del Estado y se le hizo consistente con los instrumentos de la política económica y de la estrategia de desarrollo nacional.

En lo que concierne a la economía mixta mexicana, se estableció la concurrencia del sector público, del sector social y del sector privado a los propósitos generales del desarrollo, incorporando a todas aquellas formas de actividad económica que contribuyeran al desarrollo de la Nación.

Para el Sector Público, se estableció que tendría a su cargo exclusivo las áreas estratégicas que la Constitución especifica. Para fortalecer a la sociedad y lograr el mejor cumplimiento de los fines de los organismos descentralizados y empresas que se situaran en las Áreas estratégicas, se consideró necesario que la ley definiera formas de participación social en éstas, conservando el Estado en todo tiempo el control sobre la condición y operación de las mismas. En las Áreas prioritarias el sector público podría participar por sí o conjuntamente con el sector social y privado de acuerdo con la ley, para impulsarlas y organizarlas.

Se consignó explícitamente al sector social como integrante fundamental de la economía mixta, con lo que se recogió una aspiración de las organizaciones sociales de México y se facilitó el establecimiento de un nuevo equilibrio en la economía mixta para una difusión más amplia y directa de los beneficios del desarrollo nacional. Se comprometió el apoyo del Estado y la sociedad bajo criterios de equidad y productividad a los ejidos, sindicatos, uniones, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, y en general empresas que pertenezcan mayoritariamente a los trabajadores.

Al Sector privado se le reconoció su función social, así como la conveniencia de que existan condiciones favorables para el desenvolvimiento de la empresa privada, sujetando su desarrollo al interés público.

Con el Artículo 25 Constitucional se fijan los propósitos y la sujeción jurídica de los tres sectores al principio de legalidad, con lo cual se sentaron las bases para reafirmar el desarrollo de la economía mixta mexicana y modernizar la legislación que regulaba la intervención del Estado en la economía. La rectoría del Estado se clarificó para cumplir sus responsabilidades en la promoción del desarrollo. Las definiciones relativas a la economía mixta delimitaron y protegieron las actividades económicas del sector social y del sector privado.

En el Artículo 26 se establecen las facultades del Estado para planear el desarrollo nacional, de manera implícita en la propia Constitución y desarrolladas en las leyes secundarias. Al recoger en la Constitución los propósitos, atribuciones y las bases del sistema nacional de planeación democrática, y la participación de toda la sociedad en el proceso, se promovieron las capacidades del Estado para hacer converger los esfuerzos de la sociedad hacia el desarrollo integral de la nación, hacia un avance político, económico, social y cultural.

Se facultó al Ejecutivo Federal para establecer los procedimientos de participación de los diversos sectores sociales en el proceso de planeación del desarrollo, con lo cual se amplió la participación en el ámbito político electoral canalizando a los partidos y asociaciones políticas a formas de participación social y comunitaria que incidieron directamente en la administración de los servicios públicos y en los programas de desarrollo.

Para evitar el incumplimiento de los planes, su dispersión, su falta de vinculación con los proyectos de inversión, se estableció la jerarquía orgánica del sistema nacional de planeación democrática a partir de un Plan Nacional de Desarrollo único, del cual deben de derivar los programas sectoriales de la Administración Pública Federal, fijándose la obligatoriedad en el cumplimiento de éstos para el sector público, la coordinación con las entidades federativas, la concertación e inducción a las acciones de los particulares, vinculando las decisiones generales con las decisiones específicas de inversión, así como su localización en el territorio.

Con el artículo 26 Constitucional, el Estado Mexicano determinó en materia de política de planeación económica, que:

- 1.- Se organice un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para lograr la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación;
- 2.- Se homologuen los objetivos de planeación de cada gobierno con los fines contenidos en la Constitución Política;
- 3.- El sistema de planeación que se implante debe ser democrático;

- 4.- El gobierno debe recoger las aspiraciones y demandas de los diversos sectores sociales, para incorporarlas al plan y a los programas de desarrollo;
- 5.- Se debe elaborar el Plan Nacional de Desarrollo al inicio de cada Administración y se deberá sujetar obligatoriamente a él todos los programas de la Administración Pública Federal;
- 6.- Se deben establecer los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación, así como los criterios para formular, instrumentar, controlar y evaluar el plan y los programas de desarrollo;
- 7.- Se deben determinar los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine, mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas, y deberá inducir y concertar con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución;
- 8.- Se debe dar al Congreso de la Unión la intervención que señale la ley en el sistema de planeación democrática;

Como un antecedente de las reformas constitucionales de este precepto encontramos que el primer Plan Sexenal fue realizado por parte de la Administración del Presidente Lázaro Cárdenas de 1934 a 1940, en el cual dentro de sus principales objetivos encontramos los siguientes:

- a) Dar cumplimiento al artículo 27 Constitucional en cuanto a reparto de tierras y aguas a los campesinos organizados; elevar el nivel de vida de las poblaciones del campo; impedir el establecimiento de los monopolios territoriales;
- b) Proteger y desarrollar a las organizaciones sindicales;
- c) Fortalecer la hacienda pública; Adoptar políticas de nacionalismo económico para que el gobierno regule las actividades de explotación de recursos naturales y su comercio con los productores de que ellos derivan, etc.

El Presidente Lázaro Cárdenas creó dentro de la Secretaría de Gobernación un área gubernamental que se encargaría de la elaboración del siguiente Plan Sexenal correspondiente al año 1940-1946.

En cuanto al artículo 28 Constitucional, se estableció una prohibición expresa respecto de los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijen las leyes. Asimismo, se prohibió las exenciones de impuestos a título de protección a la industria.

Especifica que no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas:

“Correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión”.

Señala que la comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 Constitucional, por lo que el Estado al ejercer en ellas su rectoría, debe proteger la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos sobre ellas, debe mantener o establecer el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El artículo 28 Constitucional establece que el Estado debe contar con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

En este numeral se señala que el Estado debe tener un Banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración y su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad puede ordenar al Banco Central conceder financiamiento.

Asimismo, no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerce de manera exclusiva, a través del Banco Central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes.

Determina que el Banco Central, en los términos que establecen las leyes y con la intervención que corresponde a las autoridades competentes, regula los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia.

La conducción del Banco Central esta a cargo de personas cuya designación es realizada por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñan su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo pueden ser removidas por causa grave y no pueden tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, pueden ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

Especifiqué este numeral que el Estado podrá, en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las leyes prevean. Las leyes deben fijar las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitar fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

Se estipula que la sujeción a regímenes de servicio público se debe apegar a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.

Este numeral permite otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado debe vigilar su aplicación y evaluar los resultados de ésta.

Una vez que se han cumplido 25 años de haber sido promulgados los artículos 25, 26 y 28 Constitucionales en los que expresamente se otorgó al Poder Ejecutivo Federal las facultades de Rectoría Económica del Estado, consideramos que para poder constatar si la Rectoría Económica que ejerce el Estado es y ha sido conveniente y satisfactoria para la Nación, parafraseando a estos artículos constitucionales, sería interesante poder dar respuesta a los siguientes cuarenta y dos cuestionamientos:

1.- ¿Ha sido conveniente para el país que la Rectoría Económica del País haya sido coordinada por el Estado? 2.- ¿Ha garantizado la Rectoría Económica que ha ejercido el Estado, que el desarrollo nacional sea integral y sustentable? 3.- ¿La Rectoría económica que ha ejercido el Estado, ha fortalecido la soberanía de la Nación y su régimen democrático? 4.- ¿Ha fomentado el crecimiento económico y el empleo y ha generado una más justa distribución del ingreso y la riqueza? 5.- ¿Ha permitido, en materia económica, el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución? 6.- ¿El Estado planea, conduce, coordina y orienta la actividad económica nacional? 7.- ¿El Estado realiza la regulación y fomento de actividades que demanda el interés general en el marco de libertades que otorga la Constitución? 8.- ¿Concurren al desarrollo nacional, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado? 9.- El Sector Público tiene a su cargo las áreas estratégicas de: correos, telégrafos y radiotelegrafía, petróleo y demás hidrocarburos; petroquímica básica, minerales radioactivos y

generación de energía nuclear, electricidad. ¿Ha señalado el Congreso de la Unión alguna o algunas otras áreas estratégicas? 10.- ¿El gas natural y el gas licuado de propano son hidrocarburos? 12.- ¿Por qué si se establece en los Artículos 25 y 28 de la Constitución Política que el Sector Público tiene a su cargo, “de manera exclusiva” las áreas estratégicas, como lo son los hidrocarburos, la industria del gas natural y el gas licuado de propano se explotan por el sector privado? 13.- La Constitución Política determina como áreas estratégicas las actividades de correos, telégrafos y radiotelegrafía. ¿Estas actividades son realmente estratégicas, tomando en cuenta que los avances tecnológicos han rebasado a las mismas, y el control de las comunicaciones se encuentra en manos del sector privado? 13.- ¿Ha mantenido el Estado la propiedad y el control de los organismos que se han establecido para administrar las áreas estratégicas? 14.- ¿Participa actualmente el Estado por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo? 15.- ¿El Estado apoya e impulsa bajo criterios de equidad social y productividad, a las empresas del sector social y privado de la economía, y las sujeta a las modalidades que dicta el interés público, y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente? 16.- ¿Cuales han sido las leyes que ha promulgado el Estado que hayan establecido los mecanismos que facilitan la organización y expansión de la actividad económica del sector social? 17.- ¿El Estado alienta y protege la actividad económica que realizan los particulares y ha proveído las condiciones para que su desenvolvimiento contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece la Constitución Política? 18.- ¿El Estado ha organizado un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional que imprime solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y democratización política, social y cultural de la Nación? 19.- ¿Los fines contenidos en la Constitución Política son determinantes en los objetivos de planeación del Estado? 20.- ¿La planeación del Estado es democrática? 21.- ¿El Estado recoge, con la participación de los demás sectores, las aspiraciones y demandas de la sociedad, y las ha incorporado al Plan Nacional de Desarrollo? 22.- ¿Los programas de la Administración Pública Federal se ajustan al Plan Nacional de Desarrollo? 23.- ¿Cuales son las leyes que facultan al Ejecutivo Federal para establecer procedimientos de participación y consulta popular en el Sistema Nacional de Planeación Democrática? 24.- ¿Cuales son los criterios emitidos para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y programas de desarrollo? 25.- ¿La ley determinó los órganos responsables del proceso de planeación? 26.- ¿Cuales son las bases de planeación para que el Ejecutivo Federal coordine, mediante convenios con los gobiernos Estatales e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución? 27.- ¿Cual es la participación del Congreso de la Unión en el Sistema de Planeación Democrática? 28.- ¿En México están prohibidos los monopolios, prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos que fijan las leyes. El mismo tratamiento se da a las prohibiciones de título de protección a la industria. La Ley castiga severamente, y las autoridades persiguen con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios? 29.- ¿La Ley castiga severamente, y las autoridades persiguen con eficacia todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social? 30.- ¿Las leyes fijan las bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios? 31.- ¿La ley protege a los consumidores y propicia su organización para el mejor cuidado de sus intereses? 32.- ¿El Estado al ejercer su Rectoría en las áreas estratégicas y prioritarias, protege la seguridad y la soberanía de la Nación? 33.- ¿El Estado al otorgar concesiones o permisos mantiene o establece el dominio de las vías de comunicación, de acuerdo con las leyes de la materia? 34.- ¿El Estado cuenta con los organismos y empresas que requiere para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participa por sí o con los sectores social y privado? 34.- El Estado tiene un banco central que es autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración? 35.- ¿El objetivo prioritario del banco central es procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la

moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado? 36.- ¿Ninguna autoridad puede ordenar al banco Central conceder financiamiento? 37.- ¿El banco central, en los términos que establecen las leyes y con la intervención que corresponde a las autoridades competentes, regula los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, y cuenta con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia? 38.- ¿La conducción del banco central esta a cargo de personas cuya designación es hecha por el Presidente de la República, con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente? 39.- ¿Dichas personas desempeñan su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento proveen el ejercicio autónomo de sus funciones? 40.- ¿Estas personas sólo pueden ser removidas por causa grave? 41.- ¿El Estado otorga subsidios a actividades prioritarias, que sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación? 42.- ¿El Estado vigila la aplicación de los subsidios y evalúa sus resultados?

1.4. INTERVENCIÓN DEL ESTADO MEXICANO EN LA ECONOMÍA.

Para efectos del presente tema, es importante distinguir entre los fines del Estado Mexicano en materia económica, y los de sus Administraciones. Los primeros están consagrados en la legislación vigente, los segundos son los que aplica actualmente y ha aplicado con anterioridad cada gobierno que ha ascendido al poder y ha dado su propia interpretación a los textos constitucionales y a las leyes secundarias. Razón por la que a través del tiempo, gobiernos de diferente filiación política han impreso su personal estilo de gobernar, y han interpretado y aplicado de manera radical o moderada las mismas leyes y el mismo texto constitucional.

Los Estados con tendencias abstencionistas o liberales, tratan de acotar sus fines y atribuciones a simples actividades de vigilancia para ser únicamente un “Estado Gendarme” y permitir al sector privado su actuación en todas las ramas de la economía.

El gobierno mexicano a través del tiempo ha girado su ámbito de acción, de ser un Estado abstencionista, (Laisser Faire, Laisser Passer), a un Estado intervencionista, abarcando en este caso funciones económicas atribuibles de manera general a la actividad privada.

Los seguidores de la teoría abstencionista consideran que las solas fuerzas del mercado, actuando a través de la empresa privada asignan mejor los recursos y aseguran mayores niveles de eficiencia que los que se obtienen cuando el sector público interviene sensiblemente en los procesos económicos.

En relación al Intervencionismo estatal, para Roger Bonnard, en su libro “Precis elementaire de droit administratif”. Recueil Sirey, 1926 ³², pag. 16 a 20, distingue tres categorías de atribuciones o zonas de Intervención Estatal:

- a) Primera categoría: La reglamentación de la actividad privada, que consiste en regular la actividad de los particulares en las relaciones que ellos tienen entre sí, con el fin de asegurar el buen orden de las relaciones.
- b) Segunda categoría: El fomento, limitación y vigilancia de la actividad privada. El fomento consiste en facilitar o ayudar a la actividad privada y presenta formas múltiples o variadas y la vigilancia que consiste en una intervención del Estado en ocasión de diferentes manifestaciones de una actividad privada, con el propósito de ejercer sobre ellas una cierta acción particular y asegurar así una observación a la reglamentación que le es impuesta, bajo la forma de control de una declaración en particular o de una autorización previa.
- c) Tercera categoría: La sustitución parcial o total de la actividad privada por la actividad del Estado. El Estado reemplaza al particular o se combina con él y le proporciona el servicio o prestación.

Señala el Maestro Andrés Serra Rojas, ³³ que:

“El Intervencionismo de Estado es un sistema intermedio entre el liberalismo y el socialismo, que combina intereses públicos y privados, y confía la acción del Estado de agrupar, dirigir y suplir en la vida del país, a la iniciativa privada a la que asigna todavía un amplio margen de acción. En la actualidad, esta acción mixta se coloca en la Rectoría Económica del Estado y en los procesos de planificación económica. Dos fuerzas se disputan en las sociedades, la voluntad individual y la social. El dilema entre lo privado y lo público se manifiesta en diversos sistemas que la economía ha asumido en el proceso histórico.

³² Roger Bonnard, en su libro “Precis elementaire de droit administratif”. Recueil Sirey, Francia, 1926.

³³ Andrés Serra Rojas, Derecho Administrativo, Segundo Curso, México, Editorial Porrúa, Décimo octava edición, 1997.

La Intervención del Estado dentro de la economía puede realizarse de acuerdo con las siguientes modalidades:

- Economía Privada: La Administración se limitará a garantizar el libre desenvolvimiento del orden económico.
- Economía Pública: El Estado absorberá sustancialmente las relaciones económicas. El Estado participa en la vida económica, la ordena y regula utilizando como instrumentos típicos a la empresa pública, la administración monetaria y la beligerancia fiscal y presupuestaria.
- Economía subsidiada: El Estado apoyará y auxiliará iniciativas privadas socialmente significativas aunque ello perturbe quizá, la igualdad de las fuerzas en el mercado.

Señala el Maestro Acosta Romero en su libro Derecho Administrativo Especial, Volumen II³⁴, que:

“Tradicionalmente la actividad económica del Estado a sido vista con desconfianza y considerada como algo impropio e ilegítimo. De ahí el calificativo de “intervención”. La justificación de la intervención del Estado en la Economía se ha sustentado por el legislador en un afán de proteger a las clases más débiles aduciendo las necesidades y los imperativos de éstas y todo aquello que tenga una causa de interés público y social.”

La intervención del Estado en la economía se ha dado, entre otras formas, por conducto del Sector Paraestatal Federal, como un componente de modelo de desarrollo que reconoce, aunque en diferente énfasis, el papel que la participación directa del Estado debe desempeñar dadas las estructuras de los agentes productivos del país.

El aparato productivo y de distribución de bienes está constituido en tres sectores:

- a) El Sector Público, incluyendo el centralizado y el paraestatal y dentro de este último las áreas estratégicas y las áreas prioritarias.
- b) El Sector Privado, que actúa de acuerdo con las condiciones del mercado, salvo en lo que está implicado, restringido o regulado por el Poder público.
- c) El Sector Social, se encuentra formado por los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades y empresas que pertenezcan a los trabajadores de acuerdo con el artículo 25, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Señalan los Licenciados María Amparo Casar y Wilson Peres en su libro “Estado Empresario en México: ¿Agotamiento o Renovación?, Editorial Siglo XXI, 1988³⁵ que.

“Han existido a través del tiempo grandes diferendos de opinión por parte del empresariado nacional, la cúspide del sector gubernamental y el sector obrero, en relación con el papel que han desempeñado dentro de la economía nacional las empresas del Sector paraestatal, puesto que las mismas, en los años 1978 a 1981 tuvieron un crecimiento sin precedentes, que mandaba al país la señal de que su utilización, como un medio de política económica beneficiaría a la nación, pero la crisis de 1982 provocó nuevamente una polémica sobre la conveniencia sobre la utilización de la empresa pública como medio el Intervencionismo Estatal dentro de la economía, llegando a concluir la opinión pública que el excesivo incremento del Sector paraestatal generaba una perspectiva muy negativa para la economía nacional. Lo anterior llegó a un punto intolerable para el Sector privado cuando el Presidente José López Portillo tomó la decisión de expropiar la banca privada y establecer un control de cambios.

³⁴ Acosta Romero en su libro Derecho Administrativo Especial, Volumen II, México, Editorial Porrúa, S.A., 1999.

³⁵ María Amparo Casar y Wilson Peres, Estado Empresario en México: ¿Agotamiento o Renovación?, Editorial Siglo XXI, México, 1988.

Enseguida se presentan las posturas que sobre este punto, en lo general han asumido por parte de los diferentes sectores:

A) SECTOR EMPRESARIAL.

Hasta principios de la década de los años ochenta, los empresarios se limitaban, salvo algunos casos específicos, a defender sus intereses particulares, sin preocuparse por expresar un punto de vista global sobre el desarrollo político, económico o sobre proyectos nacionales. Esto se explica en buena parte dado que el gobierno Federal se desempeñaba en esa época, en lo general, como promotor del desarrollo capitalista del país, poniendo el Estado todos los medios con los que contaba al servicio de los intereses privados.

A partir de mediados de los años ochenta se ha venido realizando un cambio en la actitud empresarial respecto a la elaboración y difusión de concepciones globales sobre el funcionamiento de la sociedad, provocado esencialmente por razones como las crisis económicas, la beligerancia del sector obrero, reformas políticas adoptadas, etc.

Este cambio en el empresariado nacional no parece ser pasajero, sino parte de una estrategia de largo plazo que contempla su mayor presencia política, social e ideológica, lo que se ha traducido en el apoyo dado a los partidos políticos identificados con el centro y la derecha, entre otros puntos en lo referente a la disminución de la intervención directa del Estado dentro de la economía nacional, posición que han asumido las cinco últimas Administraciones, lo anterior se muestra de acuerdo a lo siguiente:

- a) Visión del empresariado nacional respecto de la sociedad.
Dentro de la concepción individualista de la sociedad que sostiene el empresariado mexicano, la economía y el desarrollo económico tienen un instrumental que debe ser puesto al servicio del hombre. La filosofía empresarial considera quebrantada la libertad y dignidad humanas cuando no se le permite ejercer su propia iniciativa y su acción creadora de producción de bienes y servicios. "El derecho natural e inviolable de satisfacer sus necesidades y preservar su libertad y dignidad mediante la propiedad privada", basado esto en el planteamiento de la libre empresa como célula básica de la economía.
- b) Su concepción respecto del papel del Estado en la economía.
La visión del empresariado está estrechamente vinculada con el papel que consideran el Estado debe desempeñar dentro de la economía. Dentro de la ideología empresarial se establecen "los derechos básicos del hombre y del ciudadano", dentro de los cuales se comprenden derechos tales como la propiedad y la libertad de actividades lícitas y de comercio. Consideran que toda actividad que pueda ser llevada a cabo por un organismo inferior no debe encargarse uno más amplio y elevado a menos que, en forma evidente e imperativa, lo exija el bien común. Ambos principios conjuntan la idea de que para el Sector privado, el desarrollo económico corresponde, fundamentalmente, a la Iniciativa privada, aunque ayudada, fomentada y complementada por el Sector público.

El empresariado asigna al Estado un papel de motoconformadora que debe eliminar los obstáculos y abrir el camino al desarrollo. Esta visión de Estado promotor incluye tanto políticas de fomento industrial (política fiscal y política crediticia), como participación de actividades productivas tendientes a la expansión y el crecimiento industrial (creación de infraestructura y política social).

El Sector empresarial en lo general concuerda con los siguientes puntos:

- 1.- Toda actividad en la que el Estado participe debe favorecer a los particulares y reconocer su derecho de adquirir las empresas gubernamentales en caso de que el particular esté en condiciones de hacerlo eficazmente.

2.- En las empresas del Estado debe prevalecer un verdadero criterio empresarial y no un criterio político, esto es, que las empresas estatales sean excluidas del universo de la política y se introduzcan en ellas el de la técnica.

3.- Las relaciones entre el Estado y la iniciativa privada no deben ser competitivas sino de coordinación.

B) SECTOR OBRERO.

El Sector obrero fija esencialmente su atención en los siguientes objetivos:

- Derecho al trabajo; ingreso suficiente; seguridad social integral; educación; esparcimiento y recreación suficientes; desarrollo de las fuerzas productivas; redistribución de la riqueza y afirmación de la autonomía nacional.

Considera este Sector que dichos objetivos son necesarios para lograr un “desarrollo democrático e independiente de la clase trabajadora para el beneficio de las mayorías”.

Para el logro de estos objetivos “exigen revertir la acumulación de capital del sector privado a favor del Estado y del Sector social”, asimismo proponen “redefinir la propiedad de los medios de producción”.

Señalan que dada la elevada concentración en pocas manos de la riqueza que priva en México, y por consiguiente, el poderío en ascenso del capital monopólico interno y externo, representan ya amenazantes expectativas para la Nación y en particular para el poder público, que se encuentra sometido a la presión de los grupos minoritarios. Es necesidad vital para la Nación cerrar el paso a estas fuerzas oligárquicas”

Proponen que el Sector privado se limite a desempeñar actividades complementarias de desarrollo, quedando supeditado a los objetivos de planeación gubernamental.

2.- SECTOR SOCIAL.

Este Sector es considerado vital, tanto económica como políticamente, porque en él tanto como en el Sector Estatal se reconocen “las fuerzas motoras del cambio de las estructuras económicas”.

La lucha para revertir la tendencia de acumulación del capital del Sector privado a favor del Estado y de los trabajadores, se traduce en la lucha “porque se amplíe el área estatal de la economía, se promueva el Sector social y se supedite a la inversión privada”.

Propone este Sector que “el Estado sea cada vez más fuerte, el cual asegure la creciente concertación de acciones entre los sectores estatal y social, a través de las empresas públicas, y a la vez, que garantice el desarrollo independiente del Sector social”.

3.- SECTOR ESTATAL.

Las Administraciones gubernamentales que precedieron a la del Lic. Miguel de la Madrid, consideraban que toda vez que constituye una tesis básica del Sector obrero que: “el Estado debe ser un verdadero rector de la economía nacional”, proponían que “deberían consolidar el conjunto de empresas que pertenecían al Sector estatal y rescatar de la iniciativa privada aquellas directamente vinculadas a las necesidades vitales del pueblo y del desarrollo económico independiente”. Asimismo, proponían “incorporar al Sector estatal las siguientes actividades:

- Industrias alimentarias, químico-farmacéuticas, textiles y de la construcción.
- Instituciones financieras, bancarias y de seguros, de carácter privado.
- Extractivas, petroquímicas, siderúrgicas.
- De comercio exterior,
- De bienes de capital.
- Las que dicte el interés público.”

A partir de la Administración del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, la concepción del Sector Estatal respecto de su participación dentro de la economía nacional cambió sensiblemente, como lo reflejó, por ejemplo, entre otros documentos, el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, por medio del cual se definieron las políticas generales que normarían la gestión de esa Administración en materia de la Empresa Pública. En el cual se manifestó expresamente lo siguiente:

“Las empresas públicas han sido uno de los instrumentos más efectivos con que el Estado Mexicano ha contado para lograr el cumplimiento de sus objetivos económicos y sociales. Ponderando aciertos y errores, su balance para el desarrollo del país es positivo. Sin embargo se tiene plena conciencia de que el Sector paraestatal creció a lo largo del tiempo en forma desordenada, sin obedecer a planes definidos. El estado promovió una gran diversidad de empresas que retuvo innecesariamente bajo su control o absorbió empresas privadas fallidas, bajo el incorrecto argumento de proteger el empleo aun en proyectos estructuralmente inviables. Paradójicamente, la multiplicación excesiva de las empresas públicas debilitó al Estado al desequilibrarlo financieramente, al limitar la capacidad de atender suficientemente sus responsabilidades primordiales. Por ello, la actual administración del Ejecutivo Federal reconoció la necesidad de depurar el Sector público a fin de reestructurarlo y fortalecerlo, consolidando de esta manera la capacidad de rectoría económica del Estado.... tiende a fortalecer la capacidad del Estado en áreas estratégicas o prioritarias, quitándonos obesidades y lastres que habían convertido el aparato estatal, como conjunto, en un ente desequilibrado financieramente”.

A partir de la tesis de obesidad del Estado, los programas sectoriales del Estado Mexicano han tendido delimitar su participación del universo de sus actividades, concretando el contenido de los términos “prioritario” y “complementario” y por oposición, al de “participación estatal no recomendable”.

1.4. FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.

La Administración Pública Federal tiene como facultades la realización de tareas sociales, permanentes y eficaces para el interés general, que la Constitución Política y las leyes administrativas atribuyen al Estado para la satisfacción de las necesidades generales de la Nación.

La Administración Pública Federal, de acuerdo con lo que establece el Artículo 90 de la Constitución Política (CPEUM), esta constituida por dependencias de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, conforme a lo que dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), y distribuye los negocios del orden administrativo de la Federación en las Secretarías de Estado como Coordinadoras de Sector, define las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Poder Ejecutivo en su operación.

En relación con la acepción "Entidades Paraestatales", el Artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal las define de la siguiente manera:

"Art. 3.- El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

- I.- Organismos descentralizados;
- II.- Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y
- III.- Fideicomisos."

Al respecto, el Artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala como empresas de participación estatal mayoritaria a las siguientes:

"I.- Las sociedades nacionales de crédito constituidas en los términos de su legislación específica;

II.- Las Sociedades de cualquier otra naturaleza incluyendo las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, así como las instituciones nacionales de seguros y fianzas, en que se satisfagan alguno o varios de los siguientes requisitos:

- A) Que el Gobierno Federal o una o más entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social.
- B) Que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal; o
- C) Que al Gobierno Federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o director general, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles así como las asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o servidores Públicos Federales que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes."

Con fundamento en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

Corresponde al Presidente de la República en la operación de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, agruparlas por sectores definidos, considerando el objeto de cada una de dichas entidades en relación con la esfera de competencia que ésta y otras leyes atribuyen a las Secretarías de Estado. La intervención la realiza a través de la dependencia que corresponda según el agrupamiento que por sectores realice el propio Ejecutivo, la cual fungirá como Coordinadora del Sector respectivo.

Las Secretarías Coordinadoras de Sector coordinan la programación y presupuestación, conocen la operación, evalúan los resultados y participan en los órganos de gobierno de las entidades agrupadas en el sector a su cargo.

Las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, se llevan a cabo por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de la Función Pública, sin perjuicio de las atribuciones que le competan a las Secretarías de Estado como Coordinadoras del Sector.

La administración de entidades paraestatales federales por parte del Poder Ejecutivo, se encuentra regulada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, esta última ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de mayo de 1986, la cual tiene como antecedente la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1958.

Las entidades de la Administración Pública Paraestatal deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades del los Planes Nacionales del Desarrollo que establece el Ejecutivo Federal.

La Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, son los ordenamientos que regulan la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

Enseguida se mencionan algunas directrices de las leyes antes mencionadas, las que tienen por objeto dictar las normas a las que se debe ceñir el Ejecutivo Federal en la administración de las entidades paraestatales.

Corresponde a los titulares de las Secretarías de Estado encargados de la coordinación de los sectores, establecer políticas de desarrollo para las entidades del sector correspondiente, coordinar la programación y presupuestación de conformidad, en su caso, con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas, conocer la operación y evaluar los resultados de las entidades paraestatales y las demás atribuciones que les conceda la Ley.

Las entidades paraestatales gozan de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, y de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, deben contar con una administración ágil y eficiente y se deben sujetar a los sistemas de control establecidos.

Las empresas en que participa de manera mayoritaria el Gobierno Federal o una o más entidades paraestatales deben tener por objeto las áreas prioritarias en los términos del Artículo 6º de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

La organización, administración y vigilancia de las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable, debe sujetarse a los términos que se consignan en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Ejecutivo Federal, por conducto de las secretarías coordinadoras de sector, determina los servidores públicos que deben ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria.

Los consejos de administración o sus equivalentes de las entidades de participación estatal mayoritaria, se deben integrar de acuerdo a sus estatutos.

Los integrantes de dichos órganos de gobierno, que representan la participación social de la Administración Pública Federal, además de aquellos a que se refiere el Artículo 9o. de este ordenamiento, se designan por el titular del Ejecutivo Federal, directamente a través de la coordinadora de sector. Deben constituir en todo tiempo más de la mitad de los miembros del consejo, y ser servidores públicos de la Administración Pública Federal o personas de reconocida calidad moral o prestigio, con experiencia respecto a las actividades propias de la empresa de que se trate.

El consejo de administración o su equivalente se debe reunir con la periodicidad que se señale en los estatutos de la empresa, sin que pueda ser menor de 4 veces al año.

El propio consejo de administración debe ser presidido por el titular de la coordinadora de sector o por la persona a quien éste designe, debe sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la participación del Gobierno Federal o de las entidades respectivas. Las resoluciones se toman por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Los consejos de administración o sus equivalentes respecto de las empresas de participación estatal mayoritaria, además de las facultades específicas que se les otorguen en los estatutos o legislación de la materia, tendrán en lo que resulten compatibles, las facultades a que se refiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP), con las salvedades de aquéllas que sean propias de las asambleas ordinarias o extraordinarias de accionistas.

Los directores generales o sus equivalentes de las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que se les atribuyan en los estatutos de la empresa y legislación del caso, deben tener las facultades que se mencionan en el artículo 59 de la LFEP.

Para la designación, facultades, operación y responsabilidades de los órganos de administración y dirección; autonomía de gestión, y demás normas sobre el desarrollo y operación de las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de las disposiciones que sobre el particular existan en los estatutos o legislación correspondiente a su forma societaria, son aplicables en lo que sean compatibles, los capítulos II Sección A y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Los objetivos de las entidades paraestatales se deben ajustar a los programas sectoriales que formule la coordinadora de sector, y en todo caso, deben contemplar:

- I. La referencia concreta a su objetivo esencial y a las actividades conexas para lograrlo;
- II. Los productos que elabore o los servicios que preste y sus características sobresalientes;
- III. Los efectos que causen sus actividades en el ámbito sectorial, así como el impacto regional que originen; y
- IV. Los rasgos más destacados de su organización para la producción o distribución de los bienes y prestación de servicios que ofrece.

Las entidades paraestatales, para su desarrollo y operación, se sujetan a la Ley de Planeación, al Plan Nacional de Desarrollo, a los programas sectoriales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas. Dentro de tales directrices las entidades formulan sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazos. El Reglamento de la

Ley Federal de las Entidades Paraestatales establece los criterios para definir la duración de los plazos.

Los programas institucionales constituyen la asunción de compromisos en términos de las metas y resultados que deben alcanzar las entidades paraestatales. La programación institucional de las entidades, en consecuencia deben contener la fijación de objetivos y metas, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la previsión y organización de recursos para alcanzarlas; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

El programa institucional de las entidades paraestatales se debe elaborar de acuerdo con los términos y condiciones a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Planeación y se deben revisar anualmente para introducir las modificaciones que las circunstancias le impongan.

Los presupuestos de las entidades se formulan a partir de sus programas anuales y deben contener la descripción detallada de sus objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales deben sujetarse a los lineamientos generales que en materia de gasto establece la Secretaría Hacienda y Crédito Público, así como a los lineamientos específicos que define la Coordinadora de Sector. En el caso de compromisos derivados de compra o de suministro que excedan al período anual del presupuesto, éste debe contener la referencia precisa de esos compromisos con el objeto de contar con la perspectiva del desembolso a plazos mayores de un año.

Las entidades paraestatales deben manejar y erogar sus recursos propios por medio de sus órganos de gobierno.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, las entidades los recibirán de la Tesorería de la Federación en los términos que se fijan en los presupuestos de egresos anuales de la Federación y del Distrito Federal, debiendo manejarlos y administrarlos por sus propios órganos y sujetarse a los controles e informes respectivos de conformidad con la legislación aplicable.

Los programas financieros de las entidades paraestatales deben formularse conforme a los lineamientos generales que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; deben expresar los fondos propios, aportaciones de capital, contratación de créditos con bancos nacionales o extranjeros, o con cualquier otro intermediario financiero, así como el apoyo financiero que pueda obtenerse de los proveedores de insumos y servicios y de los suministradores de los bienes de producción. El programa debe contener los criterios conforme a los cuales debe ejecutarse el mismo en cuanto a montos, costos, plazos, garantías y avales que en su caso condicionen el apoyo.

Los Directores de las entidades paraestatales deben someter el programa financiero para su autorización al órgano de gobierno respectivo, con la salvedad a que se refiere la fracción II del artículo 58 de la LFEP; una vez aprobado, se debe remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la parte correspondiente a la suscripción de créditos externos para su autorización y registro en los términos de la Ley correspondiente.

Las entidades paraestatales, en lo tocante al ejercicio de sus presupuestos, concertación y cumplimiento de compromisos, registro de operaciones; rendimiento de informes sobre estados financieros e integración de datos para efectos de cuenta pública, deben estar, en primer término, a lo dispuesto por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento y sólo en lo no previsto a los lineamientos y obligaciones consignadas en las leyes y reglamentos vigentes.

El órgano de gobierno de la entidad paraestatal, a propuesta de su Presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, puede constituir comités o subcomités técnicos especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal de la entidad paraestatal, atender problemas de administración y organización de los procesos

productivos, así como para la selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia.

Las secretarías coordinadores de sector deben promover el establecimiento de comités mixtos de productividad de las entidades paraestatales, con la participación de representantes de los trabajadores y de la administración de la entidad que analizarán medidas relativas a la organización de los procesos productivos, de selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y el uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia de las mismas.

El órgano de gobierno para el logro de los objetivos y metas de sus programas, debe ejercer sus facultades con base en las políticas, lineamientos y prioridades que conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales establece el Ejecutivo Federal.

El órgano de gobierno puede acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto de la entidad con sujeción a las disposiciones de la LFEP y salvo aquellas facultades a que se contrae el artículo 58 de ese ordenamiento, podrá delegar discrecionalmente sus facultades en el Director General.

“Art. 58. LFEP. Los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, tienen las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la entidad paraestatal relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Aprobar los programas y presupuestos de la entidad paraestatal, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable. En lo tocante a los presupuestos y a los programas financieros, con excepción de aquellos incluidos en el Presupuesto de Egresos Anual de la Federación o del Departamento del Distrito Federal, bastará con la aprobación del Órgano de gobierno respectivo;
- III. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la entidad paraestatal con excepción de los de aquéllos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Federal;
- IV. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento de la entidad paraestatal con créditos internos y externos, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras. Respecto a los créditos externos se estará a lo que se dispone en el artículo 54 de esta Ley;
- V. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos de la entidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- VI. Aprobar anualmente previo informe de los comisarios, y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la entidad paraestatal y autorizar la publicación de los mismos;
- VII. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables y el reglamento de esta Ley, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad paraestatal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. El Director General de la Entidad y en su caso los servidores públicos que deban intervenir de conformidad a las normas orgánicas de la misma realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el Órgano de gobierno.
- VIII. Aprobar la estructura básica de la organización de la entidad paraestatal, y las modificaciones que procedan a la misma.
Aprobar asimismo y en su caso el estatuto orgánico tratándose de organismos descentralizados;
- IX. Proponer al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los convenios de fusión con otras entidades;
- X. Autorizar la creación de comités de apoyo;

- XI. Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos de la entidad paraestatal que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, y a los demás que señalen los estatutos y concederles licencias;
- XII. Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas a la entidad, al Secretario quien podrá ser miembro o no del mismo; así como designar o remover a propuesta del Director General de la entidad al Prosecretario del citado Órgano de gobierno, quien podrá ser o no miembro de dicho órgano o de la entidad;
- XIII. Aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades de las empresas de participación estatal mayoritaria. En los casos de los excedentes económicos de los organismos descentralizados, proponer la constitución de reservas y su aplicación para su determinación por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIV. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, sin intervención de cualquiera otra dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la entidad paraestatal requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles de organismos descentralizados que la Ley General de Bienes Nacionales considere como del dominio público de la Federación. El Reglamento de la presente Ley establecerá los procedimientos respectivos;
- XV. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los Comisarios;
- XVI. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados, en las instrucciones de la coordinadora del sector correspondiente; y
- XVII. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la entidad paraestatal cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Coordinadora de Sector.”

“Art. 59. LFEP. Son facultades y obligaciones de los Directores Generales de las Entidades, las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal;
- II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación al Órgano de gobierno. Si dentro de los plazos correspondiente el Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Órgano de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales requisitos;
- III. Formular los programas de organización;
- IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles o inmuebles de la entidad paraestatal;
- V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas, de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio;
- VII. Proponer al Órgano de gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores de la entidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio Órgano;
- VIII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la entidad paraestatal para así poder mejorar la gestión de la misma;
- IX. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- X. Presentar periódicamente al Órgano de gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las realizaciones alcanzadas;

- XI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la entidad y presentar al Órgano de gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el Órgano y escuchando al Comisario Público;
- XII. Ejecutar los acuerdos que dicte el Órgano de gobierno;
- XIII. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores; y
- XIV. Las que señalen las otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables con las únicas salvedades a que se contrae este ordenamiento.”

El Órgano de Vigilancia de los organismos descentralizados se deben integrar por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública.

Los Comisarios Públicos deben evaluar el desempeño general y las funciones de la entidad, realizan estudios sobre la eficiencia con la que se ejercen los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitan la información y efectúan los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Función Pública les asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de las Funciones citadas el Órgano de gobierno y el Director General deben proporcionar la información que soliciten los Comisarios Públicos.

Los órganos de control interno forman parte integrante de la estructura de las entidades paraestatales. Sus acciones tienen por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión de la entidad; desarrollar sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública, de la cual dependen los titulares de dichos órganos y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades. Las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo establecido en sus estatutos y en los términos de la legislación civil o mercantil aplicable, para su vigilancia, control y evaluación, incorporan los órganos de control interno y cuentan con los Comisarios Públicos que designa la Secretaría de la Función Pública.

La Coordinadora de Sector, a través de su titular o representante, mediante su participación en los órganos de gobierno o consejos de administración de las paraestatales, puede recomendar las medidas adicionales que estime pertinentes sobre las acciones tomadas en materia de control.

La Secretaría de la Función Pública puede realizar visitas y auditorías a las entidades paraestatales, cualquiera que sea su naturaleza, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control; el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de cada uno de los niveles de la administración mencionados en el artículo 61, y en su caso promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiera incurrido. En aquellos casos en los que el Órgano de gobierno, Consejo de Administración o el Director General no dieran cumplimiento a las obligaciones legales que les atribuyen en este ordenamiento, el Ejecutivo Federal por conducto de las dependencias competentes así como de la Coordinadora de Sector que corresponda, puede actuar a fin de subsanar las deficiencias y omisiones para la estricta observancia de las disposiciones de esta Ley u otras leyes.

CAPITULO II.- MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DEL ESTADO MEXICANO PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

- II.1. MOTIVOS DEL ESTADO MEXICANO PARA LLEVAR A CABO LA DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL FEDERAL.**
 - II.2. MARCO JURÍDICO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**
 - II.3. PROCEDIMIENTOS DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, MEDIANTE LOS MECANISMOS DE FUSIÓN, TRANSFERENCIA, LIQUIDACIÓN, DISOLUCION Y ENAJENACIÓN.**
 - II.3.1. PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, VÍA FUSIÓN.**
 - II.3.2. PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, VÍA TRANSFERENCIA.**
 - II.3.3. PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, VÍA DISOLUCIÓN.**
 - II.3.4. PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, VIA LIQUIDACIÓN.**
 - II.3.5. PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, VÍA ENAJENACIÓN.**
-

CAPITULO II.- MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DEL ESTADO MEXICANO PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

II.1. MOTIVOS DEL ESTADO MEXICANO PARA LLEVAR A CABO LA DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL FEDERAL.

II.1. Con el propósito de conocer cuales fueron los motivos del Estado mexicano para llevar a cabo el Proceso de desincorporación de entidades paraestatales, se han recopilado argumentos que en su momento esgrimieron tanto el Gobierno Federal por conducto de sus dependencias, como algunos de los funcionarios públicos que planearon y realizaron estas operaciones, asimismo, se exponen algunos conceptos realizados por un tratadista respecto del tema que nos ocupa:

II.1.1. Sobre el particular, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Libro denominado "La Venta de Empresas del Sector Público, Fundamentos, Procedimientos y Resultados", Tomo I, 1983-1988³⁶, señaló que el Proceso de Desincorporación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal fue realizado en el marco de las decisiones de política económica instrumentadas durante la Administración del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, y dentro de un contexto de modernización de la estructura económica del país y del fortalecimiento de la capacidad rectora del Estado.

Se señala en la publicación antes mencionada que este Proceso emanó del Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, en el que se definieron las políticas generales que normarían la gestión de esa Administración, así como del Programa Nacional de Fomento Industrial y Comercio Exterior. En este último documento se precisó al interior de las ramas de la economía, aquellas áreas en las que la participación directa del Estado resultaría fundamental para el logro de los objetivos nacionales, por lo que del análisis y la revisión exhaustiva llevada a cabo por las dependencias coordinadoras de sector, se concretaron las propuestas específicas respecto de las entidades que deberían ser desincorporadas del sector público.

Para lo anterior, la Administración del Presidente Miguel de la Madrid llevó a cabo un proceso de reconocimiento respecto de las áreas estratégicas en las que el Estado mexicano debería participar directamente en la prestación de los bienes y servicios, y la delimitación de las áreas en las que la presencia del Estado resultaría prioritaria para hacer frente a las necesidades del desarrollo nacional. Las entidades paraestatales que no coincidieron con estos criterios serían propuestas para su desincorporación de la Administración Pública Federal.

Lo antes citado se describe puntualmente en el artículo 32 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 1986, el cual señaló que:

"Art. 32.- Cuando alguna empresa de participación estatal mayoritaria no cumpla con el objeto a que se contrae el artículo 30 (áreas prioritarias) o ya no resulte conveniente conservarla como entidad paraestatal desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo a la opinión de la dependencia coordinadora de sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Federal la enajenación de la participación estatal o en su caso su disolución o liquidación. Para la enajenación de los títulos representativos del capital de la administración pública federal, se procederá en los términos que dispongan en el artículo 68 de esta ley".

³⁶ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Venta de Empresas del Sector Público, Fundamentos, Procedimientos y Resultados", Tomo I, 1983-1988, México.

Los motivos y razones en que fundamentalmente se basó la Administración del Presidente Miguel de la Madrid para llevar a cabo el Proceso de Desincorporación de Entidades Paraestatales se centraron en que no era posible mantener los subsidios que el Gobierno Federal otorgaba a más de un millar de entidades paraestatales, por lo que se tomó la determinación de concentrar la participación directa del Estado en los sectores estratégicos y en aquellos considerados como prioritarios o fundamentales para el desarrollo. Lo anterior se realizó basándose en un contexto de política internacional que avanzaba hacia programas similares, tal fue el caso de los gobiernos de Francia, Gran Bretaña, Estados Unidos, España, Argentina, Colombia, Chile y Venezuela, etc.

II.1.2. Sobre este mismo tema, el Presidente Carlos Salinas de Gortari en su libro intitulado "MEXICO, Un paso difícil hacia la modernidad", cuarta edición, pagina 405,³⁷ dentro del Capítulo denominado La Reducción de la Deuda Interna, las privatizaciones, manifestó que:

"...Al iniciar mi gobierno, la deuda interna como proporción del PIB ascendía al 19%. Cada año pagábamos los vencimientos del principal, pero lo más pesado era el servicio, es decir, cubrir los intereses. En 1988 la tasa de interés fue del 52% y el año anterior había sido de 122%. El servicio de la deuda era una carga insostenible pues el pago de intereses absorbía la mitad de todo el presupuesto federal. La única manera de abatir esos pagos era reducir el saldo de la deuda. No faltó quien propusiera otro método: "Desatar la inflación para que se desplome el valor real de la deuda". Ese método era inaceptable, pues la inflación también hubiera desmoronado el valor del patrimonio familiar y de los salarios de los trabajadores. El único camino responsable era vender los activos del gobierno, pagar la deuda interna y así evitar el pago de intereses. Parte importante de esa deuda la había contratado el gobierno en los años setenta para financiar el déficit fiscal, así como para crear o adquirir cientos de empresas cuya operación se subsidió por muchos años. Resultaba sensato y justo utilizar esas empresas para pagar la deuda, abatir su servicio y atender el gasto social, es decir para remediar los males sociales...."

II.1.3. El Doctor Pedro Aspe Armella, Secretario de Hacienda y Crédito Público en la Administración del Presidente Carlos Salinas de Gortari, en su libro denominado "El Camino Mexicano de la Transformación Económica"³⁸, primera reimpresión, en su página 159, describió cuales fueron los motivos del Estado Mexicano para llevar a cabo el Proceso de Desincorporación de entidades paraestatales, los cuales se transcriben textualmente por ser el testimonio de uno de los funcionarios que tuvo a su cargo estas operaciones en nuestro país:

"Cuando un país comienza su proceso de desarrollo, es posible encontrar sólidos fundamentos para justificar una amplia presencia del Estado en la economía. La falta de mercados e infraestructura pueden presentar obstáculos tan insuperables para los empresarios privados que nadie tendría interés en la producción de cierto tipo de bienes, o si lo tuvieran, no existiría garantía alguna de que lo pudieran hacer de manera eficiente. De hecho, al observar cuidadosamente la literatura especializada y la experiencia de otros países, se podría llegar a la conclusión de que existen fundamentalmente tres circunstancias económicas en las cuales se justifica la propiedad pública:

- a) Falta de mercados y tributación insuficiente. Cuando una gran proporción de las transacciones en un país no se lleva a cabo en mercados bien organizados, o es difícil recaudar impuestos, las utilidades de las empresas públicas pueden ser una fuente importante de recursos no inflacionarios para financiar infraestructura e inversión social.
- b) Precio vs. cantidades en mercados fragmentados. Se ha hecho notar que cuando si es necesario definir si una economía debe tener predominantemente señales de precios o

³⁷ Carlos Salinas de Gortari en su libro intitulado "MEXICO, Un paso difícil hacia la modernidad", cuarta edición, pagina 405

³⁸ Pedro Aspe Armella, El Camino Mexicano de la Transformación Económica, Fondo de Cultura Económica, primera reimpresión, 1993, México.

señales de cantidades, es crucial observar la dinámica del ajuste de mercados y los costos de dicho ajuste. Existen circunstancias en que es necesario elegir entre la velocidad de respuesta y la eficiencia. Por ejemplo, las empresas privadas que utilizan señales de precios podrían alcanzar al final de cuentas una mejor asignación de recursos. Sin embargo en el caso de ciertos choques externos, generalmente pasa algún tiempo entre el momento en que el mercado transmite la nueva información a los agentes y el momento en que estos responden con cambio en las cantidades ofrecidas. Para las industrias estratégicas, cualquier rezago en la respuesta de la oferta o cambios bruscos en la demanda podrían tener efectos negativos para el resto de la economía. En consecuencia, cuando los costos del ajuste son altos o hay una tendencia natural a la formación de monopolios, y cuando la industria desempeña un papel estratégico en la economía, la propiedad pública puede ser la mejor opción. Es el caso de la extracción del petróleo y de las industrias conexas.

- c) Distribución del ingreso, monopolios naturales y tamaño del mercado. Cuando el tamaño del mercado del país no es lo bastante grande como para respaldar una sólida estructura competitiva, y el país carece del marco legal y de las instituciones y experiencia necesarias para aplicar una efectiva política antimonopólica, puede ser más fácil usar las empresas públicas en lugar de una combinación de medidas fiscales y regulatorias para alcanzar la eficiencia económica y una equitativa distribución del ingreso.

Eficiencia.- El proceso de formación del sector paraestatal no siempre se guía por algunos de los criterios antes expuestos. En numerosos casos las empresas se han incorporado al sector paraestatal federal de manera casual en un intento por proteger el empleo. El resultado es que el gobierno ha terminado manejando cabarets, salas de cine, líneas aéreas, y hoteles sin ninguna estrategia congruente. Más aún, muchas de las empresas rescatadas por el gobierno no son eficientes de entrada, puesto que es precisamente porque estuvieron a punto de quebrar que fueron estatizadas. En la mayoría de los casos la administración gubernamental no mejoró la situación. Las empresas que enfrentan pérdidas continuarán registrándolas, generando una carga adicional sobre los contribuyentes y empeorando el entorno macroeconómico. Adicionalmente, la política de rescate de empresas ineficientes introduce un incentivo negativo que evita que las empresas privadas respondan en forma creativa a los choques exógenos, porque saben que la quiebra nunca se presentará y que lo peor que les puede pasar es que el gobierno nacionalice y les compre la compañía.

Justicia Social. Cubrir las pérdidas de las empresas paraestatales ineficientes desvía los recursos escasos de la función principal de un gobierno de proporcionar salud, educación e infraestructura básica a la población. Asimismo en muchos casos, los recursos provenientes de los contribuyentes se utilizaron para evitar pérdidas de capital de los accionistas y banqueros de las empresas salvadas, en lugar para destinarlos a las necesidades sociales más apremiantes. Finalmente, en la prisa por expandir el sector paraestatal, muchas nuevas empresas se incorporaron, sin mantener informado al público y con poca consideración de las consecuencias distributivas de las decisiones.

Habiendo afirmado que, salvo en el caso de las industrias estratégicas, el proceso de modernización deja muy poco espacio para la industrialización basada en las empresas de propiedad estatal, aún queda por responder si las empresas privadas lo pueden hacer mejor. En principio no hay una respuesta directa a esta cuestión, porque a pesar de las reformas institucionales asociadas a la apertura comercial, la reforma fiscal progresiva, y la desregulación, habrá circunstancias en que la privatización no pueda resultar eficiente. Sin embargo, también es cierto que habrá casos en los que se cuente con un marco institucional en el cual las empresas privadas puedan contribuir de manera más efectiva al bienestar económico que las empresas estatizadas.

En consecuencia, de acuerdo con las investigaciones teóricas y empíricas, las razones para privatizar residen, aunque no de manera exclusiva en los costos que para el

bienestar representan los monopolios cuando se privatiza sin un marco de regulación o de competencia adecuados; las razones para privatizar tienen que ver con los altos costos de monitoreo y otras asimetrías de la información entre el público, la autoridad y los administradores desde las empresas de propiedad estatal, injerencia burocrática, toma de decisiones centralizada, capitalización insuficiente, excesivos costos de personal y alta rotación laboral. En última instancia, la decisión dependerá de la formación de un adecuado marco institucional en el cual los propietarios privados puedan asegurarse de que sus administradores operan la empresa de manera eficiente, y las autoridades se aseguren de que el mercado funciona de tal forma que asigna los recursos bajo el principio de igualación de beneficios y costos marginales.”

Asimismo, El Dr. Pedro Aspe Armella, asimismo comentó que las finalidades que buscó Gobierno Mexicano al llevar a cabo la desincorporación de entidades del sector paraestatal, fueron entre otras las siguientes:

- a) “Utilizar la privatización como un medio de política económica para coadyuvar en la regulación de las imperfecciones de los mercados, a efecto de aminorar la pobreza y generar mayor equidad en la sociedad.
- b) Realizar un ajuste y cambio estructural en México, con el propósito de lograr una corrección permanente de las finanzas del sector público y promover el desarrollo de una eficiente base productiva.
- c) Lograr que el gobierno abandone su papel de propietario de múltiples y muy diversas empresas, para que asuma la responsabilidad solidaria de atender y centrar sus acciones a la solución de problemas de agua potable, salud, educación, inversiones agrícolas, nutrición, vivienda, medio ambiente, infraestructura e impartición de justicia, entre otros.
- d) Toda vez que un gobierno grande no implica que sea más capaz de cumplir con sus obligaciones sociales. La experiencia mexicana muestra que debido al gran tamaño del Estado, se generaron importantes limitantes estructurales para responder con oportunidad y eficiencia a las más imperiosas necesidades de la población, a la vez, se debilitó el margen de acción del Gobierno.
- e) La reforma del Estado que abarcó el proceso de desincorporación de entidades paraestatales, buscó la transformación de un gobierno paternalista por un gobierno solidario que gobernara para todos pero que trabajara especialmente a favor de quienes menos tienen.
- f) La privatización buscó desincorporar aquellas entidades que ya no eran estratégicas ni prioritarias para el Estado y cuya gestión debería pasar a manos de los sectores social y privado, con el propósito de eliminar las constantes y cuantiosas transferencias de recursos fiscales que requerían estas entidades para su operación y así liberar recursos públicos para que el gobierno pudiera aumentar su gasto social y estuviera en condiciones de poder atender demandas más apremiantes, tanto en servicios públicos como en obras de infraestructura.”

II.1.4. Por Acuerdo de fecha 7 de abril de 1995, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, creó la Comisión Intersecretarial de Desincorporación (CID). En el Artículo Segundo de este Acuerdo describe los objetivos que el Proceso de desincorporación debe cumplir, los cuales por consiguiente muestran las finalidades que esta Administración persiguió al instrumentar la Política de privatización de entidades paraestatales.

Los objetivos descritos en el artículo 2º del Acuerdo que crea la Comisión Intersecretarial de Desincorporación fueron los siguientes:

- “1.- Contribuir a que la economía del país sea más eficiente y de esta forma, apoyar la competitividad y la generación de empleos productivos permanentes;

- 2.- Propiciar una economía más participativa que ofrezca mayores oportunidades para mejorar el nivel de vida de los mexicanos;
- 3.- Propiciar el mejoramiento dinámico de los sectores productivos, facilitando la incorporación de nuevas tecnologías, el acceso al financiamiento necesario para su expansión y el desarrollo de los recursos humanos;
- 4.- Integrar la desincorporación de entidades paraestatales y activos a que se refiere el acuerdo de creación de la CID, dentro del proceso general de cambio estructural del país, con una visión de mediano y largo plazo;
- 5.- Apoyar las políticas de competencia económica en las ramas económicas donde se realicen los procedimientos de desincorporación, eliminando o evitando barreras y obstáculos a la entrada de nuevos participantes;
- 6.- Asegurar una adecuada distribución de los beneficios, costos y riesgos entre los sectores público, privado y social, evitando generar pasivos a cargo del Estado y subsidios implícitos a las personas a quienes se transmitan las entidades paraestatales o activos a que se refiere este Acuerdo;
- 7.- Propiciar una participación diversificada y plural de los particulares en el capital de las empresas beneficiadas, con objeto de alentar la inversión en el sector correspondiente e impedir concentraciones monopólicas;
- 8.- Buscar la descentralización y el arraigo regional de las empresas en la medida en que ello sea compatible con su funcionamiento eficiente;
- 9.- Propiciar prácticas de producción y comercialización sanas y competitivas; y
- 10.- Asegurar la transparencia de los procedimientos de desincorporación.”

II.1.5. Por iniciativa presentada por la Administración del Presidente Vicente Fox Quesada, con fecha 19 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Dentro de este ordenamiento se creó el organismo denominado “Servicio de Administración y Enajenación de Bienes” (SAE), el cual absorbió las responsabilidades que tenía el SERA respecto de los bienes incautados por la Procuraduría General de la República, Destino de Bienes en lo que es comercio exterior, Activos no Monetarios de la Tesorería de la Federación, de la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales, dependiente de la Subsecretaría de Egresos de la SHCP, y El FIDELIQ.

La Ley del SAE tuvo por objeto regular la administración y destino, de los siguientes bienes:

- I.- Los asegurados y decomisados en los procedimientos penales federales;
- II.- Los recibidos en dación en pago para cubrir toda clase de créditos a favor del Gobierno Federal, de sus entidades o dependencias, incluyendo los puestos a disposición de la Tesorería de la Federación o de sus auxiliares legalmente facultados para ello;
- III.- Los que habiendo sido embargados por autoridades federales, hayan sido adjudicados a las entidades transferentes conforme a las leyes aplicables;
- IV.- Los que sean abandonados a favor del Gobierno Federal;
- V.- Los que estando sujetos a uno de los procedimientos establecidos en la legislación aduanera, en la legislación fiscal federal o en otros ordenamientos jurídicos aplicables a las entidades transferentes, deban ser vendidos, destruidos, donados o asignados, en virtud de ser inflamables, no fungibles, perecederos, de fácil descomposición o deterioro, así como cuando se trate de animales vivos y vehículos;
- VI.- Los que pasen a ser propiedad del Fisco Federal;
- VII.- Los títulos, valores, activos y demás derechos que sean susceptibles de enajenación, cuando así se disponga por las autoridades competentes;

- VIII.- Los bienes del dominio privado de la Federación y los que constituyan el patrimonio de las entidades paraestatales;
- IX.- Cualquier bien que, sin ser propiedad de la Federación, en términos de la legislación aplicable, el Gobierno Federal, sus entidades o dependencias puedan disponer de él, y
- X.- Los demás que determinen la Secretaría (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) y la Contraloría (actualmente Secretaria de la Función Pública), dentro del ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones legales aplicables.

Esta Ley facultó al SAE para intervenir en la liquidación de empresas de participación estatal mayoritaria, así como, llevar a cabo procedimientos de licitación, subasta, remate o adjudicación directa respecto de los títulos representativos del capital social de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, en base a lo dispuesto por los Artículos 36 al 68 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Sin embargo, la Comisión Intersecretarial de Desincorporación (CID) es el Organismo que tiene la facultad de designar a la institución a la que se le encomienda la función de ser agente del Gobierno Federal para llevar a cabo los procesos de desincorporación de entidades paraestatales.

II.1.6. De acuerdo con lo señalado por el Maestro Miguel Acosta Romero en su libro *Teoría General de Derecho Administrativo*³⁹, desde la década de los ochentas existió una tendencia en muchos países, que se denominó o calificó como la “Reforma del Estado”. Dentro de la misma, se dio la voluntad de redimensionar al Estado, especialmente dentro del ámbito del Poder Ejecutivo.

Esta política de reducción de la dimensión del Estado fue influenciada en su momento por el Presidente de los Estados Unidos de América, Ronald Regan y la Primer Ministro de la Gran Bretaña, Márgaret Thatcher.

La modernización o redimensionamiento del Estado no fue una idea que se haya dado en una fecha o que sea privativa de un gobernante o de un país. Más bien correspondió a un proceso dinámico de cambio de las sociedades humanas en busca de un aumento de la eficiencia estatal, del ajuste del Estado en nuevas circunstancias de la sociedad.

La “Reforma del Estado” fue una respuesta a la denominada “Reforma Administrativa” que tanto en México como en otros Estados se realizó entre los años de 1950 a 1979, e implicó un crecimiento acelerado y desordenado de unidades administrativas, oficinas, dependencias y personal burocrático.

Los objetivos de la citada “Reforma Administrativa”, implicaron una acción político administrativa que incluía la estrategia para:

- 1.- Rediseñar el aparato estatal dependiente del Poder Ejecutivo, haciendo cada vez más claras las decisiones, las áreas de acción, la unidad de mando y las áreas de ejecución.
- 2.- Racionalizar el número y la competencia de las Unidades de la Administración Pública Federal, eliminando las inútiles y aquellas que actuaran conjuntamente en la misma área, lo que implicó realizar el proceso de desincorporación de las entidades paraestatales.

³⁹ Maestro Miguel Acosta Romero en su libro *Teoría General de Derecho Administrativo*, Primer Curso, Decimosexta edición actualizada, 2002 Editorial Porrúa.

- 3.- Rediseñar el marco legal que regulaba el aparato administrativo y su actividad.
- 4.- Obtener mayor productividad y eficacia. De las Unidades Administrativas, del equipo, de los recursos y del personal.

Es a partir de diciembre de 1976, cuando en nuestro país se operó plenamente la estrategia antes mencionada, que comprendió:

- 1.- La promulgación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 2.- El desarrollo de una nueva estrategia de sectorización de actividades.
- 3.- La descentralización de las Unidades Administrativas Federales y su desconcentración.
- 4.- La reforma de ventanilla. Ej. Diario Oficial de la Federación del 19 de septiembre de 1977.
- 5.- La Reforma del Poder Judicial de 1995.
- 6.- Las Reformas del Distrito Federal de 1994, 1995 y 1997.

La Privatización de Entidades Paraestatales inició en el año de 1983, como efecto de la crisis económica que vivió el país.

A partir de los años ochenta se dieron las siguientes tendencias de carácter político que se denominaron como la "Modernización o Reforma del Estado":

1. Transferencia de poderes de la Federación a las entidades federativas y municipios.
2. Reducción del Aparato estatal central.
3. Privatización de las empresas públicas.
4. Reducción de los trabajadores que prestaban sus servicios al Estado y de sus prestaciones, para reducir subsidios y abatir el déficit presupuestario, en una búsqueda de mayor eficiencia, eficacia y productividad.
5. Cambio legislativo profundo.

Consideramos que el Estado mexicano en 1983 tomó la decisión de iniciar el Proceso de Desincorporación de Entidades Paraestatales con motivo de la crisis que el país vivió en esa década, puesto que ya no era posible presupuestar las cantidades que se requerían erogar para cubrir anualmente los subsidios al sector paraestatal. Asimismo, dentro de un costo de oportunidad, el Gobierno Federal optó por redefinir el papel del Estado y utilizar dichos fondos para privilegiar el gasto social.

II.2. MARCO JURÍDICO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

El fundamento legal del Proceso de Desincorporación de Entidades Paraestatales Federales se encuentra en previsto en las leyes, acuerdos, decretos y procedimientos, estos últimos deben ser simples, abiertos y no discriminatorios.

El marco jurídico del Proceso de Desincorporación de Entidades Paraestatales surge de las Leyes y Reglamentos que en forma general o específica rigen a las entidades paraestatales en lo relativo a su creación, función, estructura, operación, e incluso a su propia desincorporación de la Administración Pública Paraestatal. En este sentido, se puede mencionar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Sociedades Mercantiles; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento; la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; los Presupuestos de Egresos de la Federación, los Decretos por los que se crearon las Comisiones Intersecretariales de Gasto Financiamiento y de Desincorporación; la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y su Reglamento, así como los Procedimientos acordadas por las Comisiones Intersecretarial de Gasto Financiamiento y de Desincorporación de Entidades Paraestatales, así como todo el derecho positivo en general.

Se señalan algunas de las más importantes disposiciones del marco jurídico antes descrito.

- 1- En cuanto a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Política), el Artículo 90 señala que la Administración Pública Federal es centralizada y paraestatal y son entidades de la Administración Pública Paraestatal Federal, las que se describen en el artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 2.- El Artículo 25 de la Constitución Política consigna que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional. El Estado debe planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional. Establece asimismo la participación que debe tener el sector público dentro de la economía nacional en cuanto a la administración de empresas del sector paraestatal.

Sobre lo anterior, este Artículo establece que:

“... El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan. Asimismo, podrá participar por si o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo”.

- 3.- De acuerdo con lo que actualmente señala el Artículo 28 Constitucional, las actividades consideradas como estratégicas son: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente le señale el Congreso de la Unión.

Asimismo, las áreas prioritarias son: La comunicación vía satélite y los ferrocarriles.

- 4.- La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) describe en su Artículo 3º como entidades de la Administración Pública Paraestatal a:

- I.- Organismos descentralizados;
- II.- Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y
- III.- Fideicomisos.

5.- El artículo 46 de ese mismo ordenamiento señala que:

“Son empresas de participación estatal mayoritaria las siguientes:

I. Las sociedades nacionales de crédito constituidas en los términos de su legislación específica;

II. Las Sociedades de cualquier otra naturaleza, incluyendo las organizaciones auxiliares nacionales de crédito; así como las instituciones nacionales de seguros y fianzas, en que se satisfagan alguno o varios de los siguientes requisitos:

A) Que el Gobierno Federal o una o más entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social.

B) Que en la Constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal; o

C) Que al Gobierno Federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o director general, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles así como las asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o servidores públicos federales que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.”

6.- La Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP), es el ordenamiento que regula la organización, administración, vigilancia, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

7.- De acuerdo con el Artículo 30 de la LFEP, las empresas de participación estatal mayoritaria deben tener por objeto áreas prioritarias en los términos de la legislación vigente.

8.- En cuanto a la forma que debe revestir la venta de las acciones representativas del capital social de las entidades paraestatales, el párrafo 2º del Artículo 134 Constitucional establece las condiciones mínimas procedimentales que se deben satisfacerse para su enajenación.

“ ...se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que se refiere el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado...”.

Las reformas al Artículo 134 Constitucional realizadas por el Congreso de la Unión a instancia de un proyecto presentado por la Administración del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, tuvieron por objeto que la adjudicación de contratos gubernamentales se realizara mediante concursos, en contraposición a las asignaciones directas, puesto que este proceso tiende a evitar favoritismos y deshonestidad en el manejo de fondos públicos, en virtud de que debe preferirse a quien ofrezca las mejores condiciones de venta para el Estado.

Lo antes expuesto obedece a la necesidad de precisar la responsabilidad que tienen los servidores públicos en el uso de los fondos públicos. Asimismo, en el artículo 134

constitucional se estableció que la administración pública debe ejercer su actuación en esta clase de operaciones bajo principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, con lo que se pretende eliminar la práctica lamentable de obtener ganancias ilícitas a través del manejo de los bienes públicos, sobre todo de quienes tienen capacidad de decisión en cuanto a la venta, adquisición y contratación de bienes, obras o servicios del sector público.

9.- En base al Artículo 6º del Reglamento de LFEP, la desincorporación de entidades paraestatales debe efectuarse mediante procesos de disolución, liquidación, extinción, fusión, enajenación, o bien mediante su transferencia a las entidades federativas, lo cual se lleva a cabo mediante la realización de actos por virtud de los cuales éstas dejen de encontrarse en los supuestos del Artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los cuales ya han sido citados.

10.- En relación a los procedimientos que debe seguir la venta de las entidades paraestatales, el Artículo 68 de la LFAP señala que la enajenación de los títulos representativos del capital social propiedad del Gobierno Federal o de las entidades paraestatales, puede realizarse a través de procedimientos bursátiles propios del mercado de valores o de las sociedades de crédito de acuerdo con las normas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Secretaría de la Función Pública debe vigilar el debido cumplimiento de estos procedimientos.

Al respecto consideramos que el legislador expresó su voluntad para que el proceso de venta de las entidades paraestatales se realizara con la mayor transparencia, por lo que involucró como coadyuvantes en este proceso a sociedades nacionales de crédito y a la Bolsa Mexicana de Valores, para que por ese conducto se asegurara que la valuación, propalación y venta de las entidades se realizará por conducto de Instituciones profesionales, ajenas al Gobierno Federal, buscando que estos procedimientos se desarrollen de un modo imparcial, y se logren las mejores condiciones de venta para el Estado.

11.- El fundamento legal para llevar a cabo la desincorporación de empresas de participación estatal mayoritaria se encuentra establecido en el artículo 32 de la LFEP, el cual señala que:

“Art. 32.- Cuando alguna empresa de participación estatal mayoritaria no cumpla con el objeto a que se contrae el artículo 30 de esa ley o ya no resulte conveniente conservarla como entidad paraestatal desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo a la opinión de la dependencia coordinadora de sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Federal la enajenación de la participación estatal o en su caso disolución o liquidación.

Para la enajenación de los títulos representativos del capital de la administración pública federal, se procederá en los términos que dispongan en el artículo 68 de esa ley. En los casos en que se acuerde la enajenación, en igualdad de condiciones y respetando los términos de las leyes y de los estatutos correspondientes, los trabajadores organizados de la empresa tienen preferencia para adquirir los títulos representativos del capital social de los que sea titular el Gobierno Federal.”

12.- En el Reglamento de la LFEP se señala que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta o previa opinión de la Dependencia Coordinadora de Sector, debe someter a la consideración del Ejecutivo Federal la constitución o desincorporación de entidades paraestatales.

Para la constitución de entidades paraestatales se requiere, además, el dictamen favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento y, en el caso de desincorporaciones, se requiere del dictamen favorable de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.

Para la desincorporación de entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto o acuerdo del Ejecutivo Federal se deben observar las mismas formalidades

seguidas para su creación. En los demás casos, la autorización del Ejecutivo Federal se formaliza en los términos del párrafo anterior.

El Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales establece que:

- La desincorporación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, se llevará a cabo mediante la disolución, liquidación, extinción, fusión, enajenación, o bien, mediante transferencia a las entidades federativas.

En el caso de entidades consideradas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, como empresas de participación estatal mayoritaria, estas serán desincorporadas a través de los actos por virtud de los cuáles dichas Entidades dejen de encontrarse en los supuestos a que se refiere el artículo 46 de la mencionada Ley.

- El proceso de disolución y liquidación de una empresa de participación estatal mayoritaria se sujetará a las disposiciones establecidas en los estatutos de la empresa y la legislación correspondiente y además a las siguientes reglas:

I. El liquidador designado informará mensualmente a las Secretarías Hacienda y Crédito Público de Programación y Presupuesto y de la Contraloría General de la Federación, así como a la Coordinadora Sectorial sobre el avance y el estado que guarde el proceso.

II. El liquidador someterá al dictamen del auditor designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, los estados financieros inicial y final de liquidación, y, cuando proceda, los anuales intermedios, y

III. La dependencia coordinadora del sector al que corresponda la empresa, intervendrá en el proceso en los términos del artículo 39 de la Ley.

- En el caso de la fusión de entidades paraestatales, se observará lo siguiente:

I. La coordinadora sectorial en los términos de la Ley, señalará las bases conforme a las cuales se desarrollará el proceso;

II. La entidad que será fusionada levantará el inventario de sus bienes y someterá al dictamen del auditor designado al efecto por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, los últimos estados financieros;

III. La entidad fusionante informará mensualmente a la Coordinadora de Sector y a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto y de la Contraloría General de la Federación, sobre los avances y estado que guarde el proceso, y:

IV. La entidad fusionante será responsable de que se formalice la entrega recepción de los bienes y recursos respectivos.

- Para llevar a cabo la transferencia de entidades a los gobiernos locales, la Secretaría de Programación y Presupuesto, con la intervención de la coordinadora de sector, elaborará y formalizará con las entidades federativas los acuerdos de coordinación respectivos en el marco de los Convenios Únicos de Desarrollo, a fin de establecer las acciones que conforme a la naturaleza de la entidad de que se trate deban efectuarse.

Por su parte, la Coordinadora de Sector será la responsable de que se instrumenten y ejecuten los actos necesarios para realizar la transferencia, verificando que en todos los casos:

I. Se levante el inventario de bienes y recursos de la entidad previamente a su transferencia;

II. Se sometan al dictamen del auditor designado al efecto por la Secretaría de la Función Pública, los últimos estados financieros de la entidad, y

III. Se suscriba el documento por el que se formalice la entrega recepción de los bienes y recursos de la entidad.

- Para la enajenación de los títulos representativos del capital social que sean propiedad del Gobierno Federal o de una o más entidades paraestatales, en los términos del artículo 68 de la Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá a la designación, en su caso, de la sociedad nacional de crédito que será la responsable de practicar la enajenación respectiva.

Corresponderá a dicha sociedad nacional de crédito realizar la evaluación técnico-financiera de la entidad de que se trate, tomando en consideración los estados financieros dictaminados por el auditor designado al efecto por la Secretaría de la Función Pública, con el objeto de determinar las mejores condiciones de venta.

- Una vez concluido el proceso de desincorporación de una entidad, la coordinadora sectorial lo informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo no mayor a 30 días naturales, para los efectos de la relación a que se refiere el artículo 3o. del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

13.- Mediante el Acuerdo que crea la Comisión Intersecretarial de Desincorporación (CID), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 1995, se integró una Comisión que es presidida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los titulares de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (Secretaría de la Función Pública), y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. La Comisión tiene como invitado al Presidente de la Comisión Federal de Competencia y pueden asistir como invitados representantes de otras entidades y dependencias que tengan asuntos que tratar. Tiene como atribuciones las que se establecen en el artículo sexto de este Acuerdo, las que en resumen son: definir las políticas, criterios, estrategias y modalidades que orientarán los procesos de desincorporación, establecer las reglas que habrán de regir en cada fase de estos procesos así como supervisarlos, etc., lo que otorga a este órgano colegiado la facultad de ser la autoridad rectora en esta clase de procedimientos.

14.- Con fecha 19 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (SAE), el cual absorbió las responsabilidades que tenía el SERA respecto de los bienes incautados por la Procuraduría General de la República, Destino de Bienes en lo que es comercio exterior, Activos no Monetarios de la Tesorería de la Federación, de la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales de la Subsecretaría de Egresos de la SHCP, y El FIDELIQ.

La Ley antes citada tuvo por objeto regular la administración y destino, de los siguientes bienes:

- I.- Los asegurados y decomisados en los procedimientos penales federales;
- II.- Los recibidos en dación en pago para cubrir toda clase de créditos a favor del Gobierno Federal, de sus entidades o dependencias, incluyendo los puestos a disposición de la Tesorería de la Federación o de sus auxiliares legalmente facultados para ello;
- III.- Los que habiendo sido embargados por autoridades federales, hayan sido adjudicados a las entidades transferentes conforme a las leyes aplicables;
- IV.- Los que sean abandonados a favor del Gobierno Federal;
- V.- Los que estando sujetos a uno de los procedimientos establecidos en la legislación aduanera, en la legislación fiscal federal o en otros ordenamientos jurídicos aplicables a las entidades transferentes, deban ser vendidos, destruidos, donados o asignados, en virtud de ser inflamables, no fungibles, perecederos, de fácil descomposición o deterioro, así como cuando se trate de animales vivos y vehículos;
- VI.- Los que pasen a ser propiedad del Fisco Federal;
- VII.- Los títulos, valores, activos y demás derechos que sean susceptibles de enajenación, cuando así se disponga por las autoridades competentes;

- VIII.- Los bienes del dominio privado de la Federación y los que constituyan el patrimonio de las entidades paraestatales;
- IX.- Cualquier bien que, sin ser propiedad de la Federación, en términos de la legislación aplicable, el Gobierno Federal, sus entidades o dependencias puedan disponer de él, y
- X.- Los demás que determinen la Secretaría y la Contraloría (actualmente Secretaria de la Función Pública), dentro del ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones legales aplicables.

En virtud de lo anterior, se facultó al SAE para llevar a cabo los procedimientos encaminados a la desincorporación de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, en base a lo dispuesto por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Sin embargo, es la CID el órgano que tiene la facultad de designar al agente del Gobierno Federal para llevar a cabo el proceso de desincorporación de las entidades paraestatales.

- 14.- En relación con lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con lo que dispone su Artículo 1º, que a la letra señala:

“ART. 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

El presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, responsabilidades de los servidores públicos, justicia agraria y laboral, ni al ministerio público en ejercicio de sus funciones constitucionales. En relación con las materias de competencia económica, prácticas desleales de comercio internacional y financiera, únicamente les será aplicable el título tercero A.

Para los efectos de esta Ley sólo queda excluida la materia fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas.”

De acuerdo con lo anterior, el párrafo tercero del artículo antes mencionado, señala que a las operaciones financieras del Gobierno Federal, únicamente les será aplicable el Título Tercero A.

Al respecto, se considera que la enajenación de los títulos representativos de empresas de participación estatal mayoritaria son operaciones del Gobierno Federal eminentemente financieras en virtud de que la acepción “Financiero” es descrito en los diccionarios como lo “relativo a finanzas”, que igualmente tiene como significado el “Conjunto de bienes, especialmente de dinero que tiene una persona y/o Conjunto de actividades mercantiles, relacionadas con dinero de los negocios, de la banca, de la bolsa de valores, etc.”

Las operaciones de enajenación objeto de este trabajo, generalmente instrumentadas por el Gobierno Federal bajo el procedimiento de licitación, tienen como fin realizar compraventas carácter mercantil los cuales son negocios de la Administración Pública Federal, en virtud de que estas transacciones de naturaleza comercial que reportan pérdidas o ganancias financieras para el Estado.

II.3. PROCEDIMIENTOS DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, MEDIANTE LOS MECANISMOS DE FUSIÓN, TRANSFERENCIA, LIQUIDACIÓN, DISOLUCIÓN Y ENAJENACIÓN.

Los Procedimientos de desincorporación de empresas de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal se han realizado mediante las modalidades de Fusión, Transferencia, Liquidación, Disolución y Enajenación y tienen su fundamento legal los artículos 32 y 68 de la LFEP, y 6, 8, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la LFEP, así como por dispuesto por la Ley General de las Sociedades Mercantiles (LGSM) respecto de esta clase de operaciones.

Se hace la aclaración que el presente trabajo de investigación se ha acotado al desarrollo de un estudio respecto de la desincorporación de empresas de participación estatal mayoritaria, con especial énfasis en la modalidad de liquidación, por lo que no se tiene previsto desarrollar en el mismo los procedimientos de desincorporación de entidades paraestatales que se llevan a cabo mediante la modalidad de extinción, por ser éstos utilizados para realizar el Proceso de desincorporación de organismos descentralizados y fideicomisos públicos de la Administración Pública Federal.

Señala el artículo 32 de la LFEP que cuando alguna empresa de participación estatal mayoritaria ya no cumpla con el objeto a que se contrae el artículo 30 de esta Ley (*que se establece que en las empresas en que participe de manera mayoritaria el Gobierno Federal o una o más entidades paraestatales, éstas deben tener por objeto las áreas prioritarias que se describen en los artículos 25 y 28 de la Constitución Política y/o las actividades que en su caso establezca el Congreso de la Unión*), o ya no resulte conveniente conservarla como entidad paraestatal desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo la opinión de la Dependencia Coordinadora de Sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Federal la enajenación de la participación estatal o en su caso, la disolución o liquidación. Para la enajenación de los títulos representativos del capital de la Administración Pública Federal, se debe proceder en los términos que se disponen en el artículo 68 de la Ley antes mencionada. Este artículo describe asimismo que en los casos en que se acuerde la enajenación, en igualdad de condiciones y respetando los términos de las leyes y de los estatutos correspondientes, los trabajadores organizados de la empresa tienen el derecho de preferencia para adquirir los títulos representativos del capital de la entidad en venta de los que sea titular el Gobierno Federal.

El artículo 68 de la LFEP establece que la enajenación de los títulos representativos del capital social, propiedad del Gobierno Federal o de las entidades paraestatales, podrá realizarse a través de los procedimientos bursátiles propios del mercado de valores o de las sociedades nacionales de crédito de acuerdo con las normas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de la Función Pública debe vigilar el debido cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

En base a lo establecido por el artículo 6º del Reglamento de la LFEP, la desincorporación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, se llevará a cabo mediante la disolución, liquidación, extinción, fusión y enajenación, o bien mediante la transferencia a las entidades federativas.

En el caso de empresas de participación estatal mayoritaria, éstas serán desincorporadas a través de actos por virtud de los cuales dichas entidades dejen de encontrarse en los supuestos a que se refiere el artículo 46 de la LOAPF. En el presente cuadro se enlistan los más importantes elementos que se consideraron para utilizar los diferentes mecanismos de Desincorporación de Entidades Paraestatales.⁴⁰

⁴⁰ Jaques Rogozinski, La Privatización en México, Razones e Impactos, Editorial Trillas, México, 1997.

Características de la empresa	Mecanismo
<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento de los objetivos para los que fue creada. • No rentable y sin potencial económico. • Existencia solo en papel. 	Disolución y liquidación.
<ul style="list-style-type: none"> • Prioritaria y vinculada con los programas de desarrollo regional. 	Transferencia a Gobiernos Estatales.
<ul style="list-style-type: none"> • Incremento en eficiencia al unirse dos o más entidades paraestatales. 	Fusión.
<ul style="list-style-type: none"> • Entidad no estratégica ni prioritaria con viabilidad económica 	Enajenación.

II.3.1. PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, VIA FUSIÓN.

La fusión es el procedimiento legal mediante el cual se realiza la absorción que hace una empresa nueva o ya existente (empresa Fusionante), del patrimonio de otra u otras empresas (empresas Fusionadas). En virtud de lo anterior, la o las empresas de participación estatal mayoritaria que dentro de este proceso son absorbidas, deben ser desincorporadas como entidades de la Administración Pública Federal.

Para poder precisar con exactitud la naturaleza jurídica del Acuerdo de fusión, éste debe separarse en dos actos jurídicos desiguales:

1º El Acuerdo de fusión, adoptado por cada una de las sociedades fusionante y fusionada, a través de sus asambleas extraordinarias de accionistas, y

2º El Contrato de fusión propiamente dicho, en el que cada una de las sociedades que han de fusionarse, establecerán las bases de la fusión, formulando su voluntad por conducto de sus representantes legales y con base en el acuerdo social previamente adoptado.

Dichos actos deben inscribirse en los Registros Públicos de Comercio que le correspondan a cada una de las entidades y en el Registro de Entidades Paraestatales Federales.

Los acuerdos de fusión de empresas de participación estatal mayoritaria se regulan de acuerdo con lo señalado por los artículos 222 al 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El artículo 10º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales establece que para el presente caso deben observarse las siguientes formalidades:

- I. La Coordinadora sectorial en los términos de la ley, debe señalar las bases conforme a las cuales se desarrollará el proceso;
- II. La entidad que será fusionada levantará el inventario de sus bienes y someterá al dictamen del auditor designado al efecto por la ahora Secretaría de la Función Pública los últimos estados financieros.
- III. La entidad fusionante informará a la Coordinadora de Sector y a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y a la ahora Secretaría de la Función Pública, sobre los avances y el estado que guarde el proceso de fusión.
- IV. La entidad fusionante será la responsable de que se formalice la entrega-recepción de los bienes y recursos de la entidad fusionada.

Una vez concluido el proceso de desincorporación de la entidad, la Dependencia Coordinadora de Sector lo informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo no mayor de 30 días naturales para el efecto de contemplar esta situación en la Relación de entidades paraestatales que publica anualmente la Secretaría antes mencionada en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros 15 días del mes de agosto de cada año.

II.3.1.1. PROCEDIMIENTO DE FUSIÓN.

El Procedimiento de Fusión que se considera debe de realizar el Gobierno Federal, en lo general debe ser el siguiente:

- 1.- La Dependencia Coordinadora de Sector presentará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) opinión respecto de la desincorporación de la entidad paraestatal que a su juicio no cumple con su objeto o ya no es conveniente conservarla desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público. (32, 1º párrafo LFEP, 5, 1º párrafo RLFEP).
- 2.- Previa opinión de la Dependencia Coordinadora de Sector a SHCP, se presentará a la Comisión Intersecretarial de Desincorporación (CID) la propuesta de desincorporación vía

fusión respecto de la entidad paraestatal, Comisión que dictaminará la propuesta, en su caso, favorablemente. (5, 2º párrafo RLFEP).

- 3.- La SHCP someterá a la consideración del Ejecutivo Federal la propuesta de desincorporación vía fusión respecto de la entidad paraestatal. (32, 1º párrafo y 58, frac. IX LFEP, 5, 1º párrafo RLFEP).
- 4.- La Dependencia Coordinadora de Sector publicará en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo, decreto o resolución de desincorporación de la entidad paraestatal. (5, 3º párrafo RLFEP).
- 5.- La SHCP establecerá las normas para llevar a cabo el Proceso de desincorporación vía fusión. (art. 68 LFEP)
- 6.- La Secretaría de la Función Pública designará, normará y controlará el desempeño de los auditores externos de las entidades paraestatales en este procedimiento. (37 frac. X LOAPF, 18 frac. III Regl. Int. SFP).
- 7.- Los Órganos de Gobierno de las entidades paraestatales propondrán al Ejecutivo Federal por conducto de la SHCP el convenio de fusión. (58, frac. IX LFEP).
- 8.- Las entidades paraestatales, fusionada y fusionante levantarán el inventario de sus bienes, así como, elaborarán y someterán a los auditores designados por la Secretaría de la Función Pública sus últimos estados financieros. (10, frac. II RLFEP).
- 9.- Los auditores designados por la Secretaría de la Función Pública dictaminarán los últimos estados financieros elaborados por las entidades. (10, frac. II RLFEP).
- 10.- Las entidades paraestatales informarán mensualmente a su Dependencias Coordinadoras de Sector, a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública sobre el avance y el estado que guarda el proceso de fusión. (10, frac. III RLFEP).
- 11.- Los Organos de Gobierno de las entidades paraestatales convocarán y celebrarán Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas y acordarán el Acuerdo de fusión y el Convenio de fusión entre la empresa fusionante y la fusionada. (182, frac. VII. LGSM).
- 12.- Se gestionará la protocolización de las actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas en la que se acordó la fusión de las entidades ante notario público y su inscripción en el o los Registros Públicos de Comercio de las entidades paraestatales. (194, ultimo párrafo. LGSM).
- 13.- Las entidades paraestatales publicarán los acuerdos de fusión y su último balance, en el o los periódicos oficiales del domicilio de las sociedades, y/o en el Diario Oficial de la Federación, así como, los inscribirán en el o los Registros Públicos de Comercio que les correspondan. Asimismo publicarán el sistema establecido para la extinción de su pasivo. La fusión no podrá tener efecto sino tres meses después de haberse efectuado la inscripción señalada. La fusión tendrá efecto en el momento de la inscripción, si se pactare el pago de todas las deudas de las sociedades que hayan de fusionarse, o se constituyere el depósito de su importe en una institución de crédito, o constare el consentimiento de todos los acreedores. A este efecto, las deudas a plazo se darán por vencidas. El certificado en que se haga constar el depósito, deberá publicarse conforme al artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. (223, 224 y 225 LGSM).
- 14.- Se procederá a formalizar por parte de las entidades paraestatales, el acta de entrega-recepción de bienes y recursos.(10, frac. IV RLFEP).
- 15.- La Dependencia Coordinadora de Sector informará a la SHCP, en un plazo no mayor a 30 días naturales que ha concluido el proceso de desincorporación, con el objeto de que este acto se considere en la elaboración de la Relación de Entidades Paraestatales por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (12 LFEP, 3 y 13 RLFEP).

- 16.- La Dependencia Coordinadora de Sector solicitará a la SHCP la baja de la clave programático-presupuestal del catálogo de entidades de la Administración Pública Federal respecto de la entidad fusionada.(12 LFEP, 3 y 13 RLFEP.
- 17.- La Dependencia Coordinadora de Sector de la entidad fusionada por conducto del Agente financiero elaborará y publicará el "Libro Blanco" respecto del proceso de desincorporación de la entidad fusionada, para su envío, entre otras Dependencias, a la Presidencia de la República, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de la Función Pública, Contaduría Mayor de Hacienda del a H. Cámara de Diputados, Coordinadora de Sector, etc.

II.3.2. PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, VÍA TRANSFERENCIA.

La Transferencia es el procedimiento administrativo mediante el cual el Gobierno Federal celebra un Acuerdo de Coordinación con una Entidad Federativa, con la finalidad de transferirle los activos y, en su caso, pasivos de alguna empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal, de la cual está Entidad Federativa se encuentra interesada en adquirir y administrar.

Señala el artículo 11 del Reglamento de la LFEP, que para llevar a cabo la transferencia de entidades paraestatales a los gobiernos locales, la ahora Secretaría de la Función Pública, con la intervención de la Dependencia Coordinadora de Sector, elaborará y formalizará con las Entidades Federativas los acuerdos de coordinación respectivos en el marco de los Convenios Únicos de Desarrollo, a fin de establecer las acciones que conforme a la naturaleza de la entidad de que se trate deban efectuarse.

Es preciso hacer la aclaración de que al llevar a cabo el Gobierno Federal, Procedimientos de Transferencia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, únicamente se transmitirán los activos fijos y circulantes de la entidad, y el Gobierno Federal continuará manteniendo la tenencia accionaria y corporativa de la empresa de participación estatal mayoritaria, cuyos activos y en su caso pasivos se transfieran, por lo que se deberá en su caso proceder a realizar de manera posterior los procedimientos de disolución y liquidación de la entidad cuyos bienes se transfieran.

La Dependencia Coordinadora Sectorial es la responsable de que se instrumenten y ejecuten los actos necesarios para la realización del Procedimiento de Transferencia, verificando en todos los casos que:

- I. Se levante el inventario de bienes y recursos de la entidad previamente a su transferencia.
- II. Se sometan al dictamen del auditor designado por la Secretaría de la Función Pública los últimos estados financieros de la entidad.
- III. Se suscriba el documento por el que se formalice la entrega y recepción de los bienes y recursos de la entidad.

II.3.2.1. PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA.

El Procedimiento de Transferencia que se considera debe seguirse por parte de la Administración Pública Federal, en lo general es el siguiente:

- 1.- Secretaría de la Función Pública, con la intervención de la Dependencia Coordinadora de Sector, elaborará y formalizará con las Entidades Federativas los Acuerdos de Coordinación respectivos en el marco de los Convenios Únicos de Desarrollo, a fin de establecer las acciones que conforme a la naturaleza de la entidad de que se trate deban efectuarse.(11 Regl. LFEP)
- 2.- La Dependencia Coordinadora de Sector deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) opinión respecto de la desincorporación de la entidad paraestatal que a su juicio no cumpla con su objeto o ya no es conveniente conservarla desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público. (5, 1º Párrafo, RLFEP).
- 3.- Previa opinión de la Dependencia Coordinadora de Sector a la SHCP se presentará a la Comisión Intersecretarial de Desincorporación (CID) propuesta de desincorporación vía transferencia respecto de la entidad paraestatal, la que dictaminará, en su caso, favorablemente. (5, 2º párrafo RLFEP).

- 4.- La SHCP someterá a la consideración del Ejecutivo Federal, la propuesta de desincorporación vía transferencia respecto de la entidad paraestatal, la cual en su caso se acordará favorablemente. (5, 1º Párrafo RLFEP).
- 5.- La Dependencia Coordinadora de Sector publicará en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo de desincorporación de la entidad paraestatal. (5, 3º párrafo RLFEP).
- 6.- La Dependencia Coordinadora de Sector será la responsable de que se instrumenten y ejecuten los actos necesarios para la realización de la transferencia, Como lo son entre otros, convocar a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la entidad paraestatal y acordar la transferencia de sus activos y en su caso pasivos. (11, frac. 2º RLFEP).
- 7.- La Dependencia Coordinadora de Sector verificará que se levante el inventario de bienes y recursos de la entidad, de forma previa a su transferencia a la entidad federativa. (11, frac. 1º RLFEP).
- 8.- La Dependencia Coordinadora de Sector verificará que se sometan al dictamen del auditor externo designado por la Secretaría de la Función Pública los últimos estados financieros de la entidad paraestatal. (11, frac. 2º RLFEP).
- 9.- La Dependencia Coordinadora de Sector verificará que se suscriba el documento por el que se formalice la entrega - recepción de los bienes y recursos de la entidad. (11, frac. 3º RLFEP).
- 10.- La Secretaría de la Función Pública designará, normará y controlará el desempeño de los auditores externos de la entidad paraestatal a transferir. (37, frac. X LOAPF), 18, frac. III Regl. Int. de la SFP).
- 11.- La entidad paraestatal levantará el inventario de sus bienes, así como, elaborará y someterá a los auditores designados por la Secretaría de la Función Pública sus últimos estados financieros. (11, frac. I y II RLFEP).
- 12.- Los auditores designados por la Secretaría de la Función Pública dictaminarán los últimos estados financieros elaborados por la entidad paraestatal. (11, frac. II RLFEP).
- 13.- La entidad informará mensualmente a la Dependencia Coordinadora de Sector, a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública sobre el avance y el estado que guarda el proceso de transferencia. (30 frac. VIII RLFEP).
- 14.- La entidad paraestatal suscribirá conjuntamente con la entidad federativa receptora, el documento por el que se formalice la entrega - recepción de los bienes y recursos de la entidad paraestatal. (11, frac. III RLFEP).
- 15.- Se acordará la transferencia de la entidad paraestatal al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) para que sea realizada por parte ese Organismo el Proceso de disolución y liquidación. (39, 2º párrafo LFEP).
- 16.- La Dependencia Coordinadora de Sector señalará la forma y términos en que deberá efectuarse la disolución y liquidación de la entidad paraestatal. (39, 2º párrafo LFEP).
- 17.- Se convocará a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la entidad paraestatal y se acordará su disolución anticipada y se nombrará como Liquidador al SAE, a quien se le otorgarán los poderes que correspondan, asimismo, se revocarán los poderes de los encargados de la administración de la entidad.(183 LGSM).
- 18.- Se gestionará la protocolización de la inscripción en el Registro Público de Comercio del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se hubiere acordado la disolución y liquidación de la entidad. (194 LGSM).

- 19.- El SAE recibirá del Director General de la entidad paraestatal todos los bienes, libros y documentos de la sociedad, y levantará un inventario del activo y pasivo sociales que aún detente. (241 LGSM).
- 20.- El SAE elaborará y someterá a la consideración del auditor designado por la Secretaría de la Función Pública los estados financieros iniciales y finales de liquidación y, cuando proceda, los anuales o intermedios. (8, frac. II RLFEP).
- 21.- El auditor designado procederá a dictaminar los estados financieros inicial y final elaborados. (8, frac. II RLFEP).
- 22.- El SAE concluirá las operaciones de la entidad que hubieren quedado pendientes a su disolución e informará mensualmente a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública sobre el avance y estado del proceso. (242 frac. I LGSM, 8, frac. I RLFEP).
- 23.- El SAE cobrará lo que se le deba a la entidad y pagará lo que ella deba. (242 frac. I LGSM).
- 24.- El SAE venderá los activos de la entidad. (242 frac. III LGSM).
- 25.- El SAE liquidará a los socios el haber social que aún detente. (242 frac. IV LGSM)
- 26.- El SAE practicará el balance final de liquidación y lo someterá a la discusión y aprobación de los socios y lo depositará en el Registro Público de Comercio. (242 frac. V LGSM).
- 27.- El SAE publicará el balance final de la entidad paraestatal por tres veces, de diez en diez días, en el Periódico Oficial de la localidad en que tenga su domicilio la entidad y/o en el Diario Oficial de la Federación, poniéndolo a la consideración de los accionistas por un plazo de 15 días a partir de la última publicación. (247 frac. II LGSM).
- 28.- El SAE informará a la Dependencia Coordinadora de Sector, en su caso, del remanente de la liquidación y propondrá a la SHCP la aplicación de los recursos que resulten del proceso.
- 29.- Se aprobará al SAE el balance de la liquidación y, en su caso se acordará la distribución del remanente que en su caso aún detente. (242 frac. V y 247 frac. I LGSM).
- 30.- El SAE distribuirá el remanente de la liquidación a los socios. (242 frac. IV y 247 frac. I LGSM).
- 31.- El SAE gestionará la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se aprobará el balance final de la liquidación. (194 último párrafo LGSM)
- 32.- Se obtendrá del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social una vez concluida la liquidación. (242 frac. VI LGSM).
- 33.- El SAE informará en un plazo no mayor a 30 días a la SHCP que ha concluido el proceso de liquidación de la entidad paraestatal, con el objeto de que esto se considere en la elaboración de la Relación de Entidades Paraestatales. (12 LFEP, 3 y 13 RLFEP).
- 34.- Se solicitará a la SHCP, la baja de la clave programático-presupuestal de la entidad paraestatal del Catálogo de Entidades de la Administración Pública Federal. (12 LFEP, 3 y 13 RLFEP).
- 35.- El SAE mantendrá en depósito durante el plazo de diez años los libros y papeles de la entidad, después de la fecha en que concluya su desincorporación. (245 LGSM).
- 36.- El SAE elaborará el "Libro Blanco" del Procedimiento de desincorporación, manteniendo el SAE un tanto y enviará otros tantos del "Libro Blanco", entre otras Dependencias, a la

Coordinadora de Sector de la Entidad paraestatal, a la Presidencia de la República, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de la Función Pública, Contaduría Mayor de Hacienda, etc.

- 37.- La Dependencia Coordinadora de Sector informará a la SHCP en un plazo no mayor a 30 días naturales que ha concluido el proceso de desincorporación con el objeto de que se tome en cuenta en la elaboración de la Relación de Entidades Paraestatales. (12 LFEP, 3 y 13 RLFEP).

II.3.3. PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, VIA DISOLUCIÓN.

La disolución es el procedimiento legal por medio del cual se da conclusión a una empresa de participación estatal mayoritaria por las causales descritas en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las cuales son las siguientes:

- I.- La expiración del término fijado en el contrato social;
- II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar este consumado;
- III.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la ley;
- IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que la ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona; y
- V.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.

En el caso de la fracción I del artículo 229 antes citado, la disolución de la sociedad se realiza por el solo transcurso del tiempo establecido para su duración. En los demás casos, comprobada por la sociedad la existencia de causas de disolución, se puede inscribir ésta en los Registros Público de Comercio y de Entidades Paraestatales.

De acuerdo con lo señalado por los artículos 234 al 249 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación. Procedimiento que de acuerdo a las actuales disposiciones gubernamentales estará a cargo del Servicio de Enajenación y Administración de Bienes (SAE).

II.3.3.1. PROCEDIMIENTO DE DISOLUCION.

El Procedimiento que actualmente utiliza el Gobierno Federal para disolver y posteriormente liquidar las entidades paraestatales, en lo general es el siguiente:

- 1.- La Dependencia Coordinadora de Sector presentará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) opinión respecto de la desincorporación de la entidad paraestatal que a su juicio se encuentra en alguna de las causales de disolución y/o no cumple con su objeto o ya no es conveniente conservarla desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público. (32, 1º párrafo LFEP, 5, 1º párrafo, RLFEP).
- 2.- Previa opinión de la Dependencia Coordinadora de Sector a SHCP, se presentará a la Comisión Intersecretarial de Desincorporación (CID) propuesta de desincorporación vía disolución y liquidación respecto de la entidad paraestatal, la que, en su caso, se dictaminará favorablemente. (5, 2º párrafo RLFEP).
- 3.- La SHCP someterá en acuerdo a la consideración del Ejecutivo Federal la propuesta de desincorporación, vía disolución y liquidación, respecto de la entidad paraestatal, quien en su caso, la acordará favorablemente. (32, 1º párrafo LFEP, 5, 1º párrafo RLFEP).
- 4.- La Dependencia Coordinadora de Sector publicará en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de desincorporación de la entidad paraestatal. (5, 3º párrafo RLFEP).
- 5.- La SHCP establecerá las normas para llevar a cabo el Proceso de desincorporación. (art. 68 LFEP)

- 6.- Se acordará la transferencia de la entidad paraestatal al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) para que sea realizada por parte ese Organismo el Proceso de desincorporación vía disolución y liquidación. (39, 2º párrafo LFEP).
- 7.- La Dependencia Coordinadora de Sector señalará la forma y términos en que se deberá efectuar la disolución y liquidación de la entidad paraestatal. (39, 2º párrafo LFEP).
- 8.- Se convocará a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la entidad paraestatal en que se acordará su disolución y posterior liquidación y se nombrará como Liquidador al SAE, al que se le otorgarán los poderes que correspondan, asimismo, se revocarán los poderes de los encargados de la administración de la entidad.(183 LGSM).
- 9.- Se gestionará la protocolización e inscripción en el Registro Público de Comercio del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se acordó la disolución y liquidación de la entidad. (194 LGSM).
- 10.- El SAE recibirá del Director General de la entidad paraestatal todos los bienes, libros y documentos de la sociedad y levantará un inventario del activo y pasivo sociales. (241 LGSM).
- 11.- El SAE elaborará y someterá a la consideración del auditor designado por la Secretaría de la Función Pública los estados financieros iniciales y finales de liquidación y, cuando proceda, los anuales o intermedios. (8, frac. II RLFEP).
- 12.- El auditor designado procederá a dictaminar los estados financieros inicial y final elaborados. (8, frac. II RLFEP).
- 13.- El SAE concluirá las operaciones de la entidad que hubieren quedado pendientes a su disolución e informará mensualmente a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública sobre el avance y estado del procedimiento. (242 frac. I LGSM, 8, frac. I RLFEP).
- 14.- El SAE cobrará lo que se le deba a la entidad y pagará lo que ella deba. (242 frac. I LGSM).
- 15.- El SAE venderá los activos de la entidad. (242 frac. III LGSM).
- 16.- El SAE practicará el balance final de liquidación y lo someterá a la discusión y aprobación de los socios y lo depositará en el Registro Público de Comercio. (242 frac. V LGSM).
- 17.- El SAE publicará el balance final de la entidad paraestatal por tres veces, de diez en diez días, en el Periódico Oficial de la localidad en que tenga su domicilio la entidad y/o en el Diario Oficial de la Federación, poniéndolo a la consideración de los accionistas por un plazo de 15 días a partir de la última publicación. (247 frac. II LGSM).
- 18.- El SAE informará a la Dependencia Coordinadora de Sector, en su caso, del remanente de la liquidación y propondrá a la SHCP la aplicación de los recursos que resulten del procedimiento.
- 19.- Se aprobará al SAE el balance de la liquidación y, en su caso se acordará la distribución del remanente. (242 frac. V y 247 frac. I LGSM).
- 20.- El SAE distribuirá el remanente de la liquidación a los socios. (242 frac. IV y 247 frac. I LGSM).
- 21.- El SAE gestionará la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se apruebe el balance final de la liquidación. (194 último párrafo LGSM)
- 22.- El SAE obtendrá del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social una vez concluida la liquidación. (242 frac. VI LGSM).

- 23.- El SAE informará en un plazo no mayor a 30 días a la SHCP que ha concluido el proceso de liquidación de la entidad paraestatal, con el objeto de que esto se considere en la elaboración de la Relación de Entidades Paraestatales.(12 LFEP, 3 y 13 RLFEP).
- 24.- Se solicitará a la SHCP, la baja de la clave programático-presupuestal de la entidad paraestatal del Catálogo de Entidades de la Administración Pública Federal. (12 LFEP, 3 y 13 RLFEP).
- 25.- El SAE mantendrá en depósito durante el plazo de diez años los libros y papeles de la entidad, después de la fecha en que concluya su desincorporación. (245 LGSM).
- 26.- El SAE elaborará el "Libro Blanco" del Proceso de desincorporación manteniendo el SAE un tanto y enviará otros tantos del "Libro Blanco", entre otras Dependencias, a la Coordinadora de Sector de la Entidad paraestatal, a la Presidencia de la República, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de la Función Pública, Contaduría Mayor de Hacienda, etc.

II.3.4. PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, VÍA LIQUIDACIÓN.

La Liquidación es el procedimiento legal que norman los artículos 234 al 249 de la Ley General de Sociedades Mercantiles mediante el cual el Gobierno Federal concluye las operaciones societarias de una entidad paraestatal que hubieren quedado pendientes al momento de su disolución, para tal efecto se sustituirá a sus administradores y se designará a uno o más Liquidadores, los cuales recibirán de éstos el haber social y tendrán la obligación de practicar con él los actos relativos a la liquidación de acuerdo con las estipulaciones relativas al contrato social, a las resoluciones que tomen los socios o a falta de estas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El o los liquidadores deben para tal efecto cobrar lo que se le deba a la sociedad y pagar lo que ella deba; vender los bienes de la sociedad; Liquidar a cada socio su haber social y por último, practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios. El balance final, una vez aprobado se depositará en el Registro Público del Comercio.

Una vez concluida la liquidación se obtendrá del Registro Público del Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá considerar este acto para llevar a cabo la elaboración de la Relación de Entidades Paraestatales que publica anualmente en el mes de agosto y dar de baja de la clave programático-presupuestal de la entidad paraestatal del Catálogo de Entidades de la Administración Pública Federal.

De acuerdo a las actuales disposiciones gubernamentales, el Procedimiento de Liquidación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal esta a cargo del Servicio de Enajenación y Administración de Bienes (SAE).

II.3.4.1. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION.

El Procedimiento que actualmente utiliza el Gobierno Federal para liquidar las entidades paraestatales, en lo general es el siguiente:

- 1.- La Dependencia Coordinadora de Sector presentará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) opinión respecto de la desincorporación de la entidad paraestatal que a su juicio no cumple con su objeto o ya no es conveniente conservarla desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público (32, 1º párrafo LFEP, 5, 1º párrafo, RLFEP).
- 2.- Previa opinión de la Dependencia Coordinadora de Sector a SHCP, se presentará a la Comisión Intersecretarial de Desincorporación (CID) propuesta de desincorporación vía liquidación respecto de la entidad paraestatal, la que, en su caso, se dictaminará favorablemente. (5, 2º párrafo RLFEP).
- 3.- La SHCP someterá en acuerdo a la consideración del Ejecutivo Federal la propuesta de desincorporación, vía liquidación, respecto de la entidad paraestatal, quien en su caso, la acordará favorablemente. (32, 1º párrafo LFEP, 5, 1º párrafo RLFEP).
- 4.- La Dependencia Coordinadora de Sector publicará en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de desincorporación de la entidad paraestatal. (5, 3º párrafo RLFEP).
- 5.- La SHCP establecerá las normas para llevar a cabo el Proceso de desincorporación. (art. 68 LFEP).
- 6.- Se acordará la transferencia de la entidad paraestatal al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) para que sea realizada por parte ese Organismo el Proceso de desincorporación vía liquidación. (39, 2º párrafo LFEP).

- 7.- La Dependencia Coordinadora de Sector señalará la forma y términos en que debe efectuarse la liquidación de la entidad paraestatal. (39, 2º párrafo LFEP).
- 8.- Se convocará a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la entidad paraestatal y se acordará que sea iniciado el procedimiento de liquidación y se nombrará como Liquidador al SAE, a quien se le otorgarán los poderes que correspondan, asimismo, se revocarán los poderes de los encargados de la administración de la entidad.(183 LGSM).
- 9.- Se gestionará la protocolización de la inscripción en el Registro Público del Comercio respecto del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se acordó la liquidación de la entidad. (194 LGSM).
- 10.- El SAE recibirá del Director General de la entidad paraestatal todos los bienes, libros y documentos de la sociedad y levantará un inventario del activo y pasivo sociales. (241 LGSM).
- 11.- El SAE elaborará y someterá a la consideración del auditor designado por la Secretaría de la Función Pública los estados financieros iniciales y finales de liquidación y, cuando proceda, los anuales o intermedios. (8, frac. II RLFEP).
- 12.- El auditor designado procederá a dictaminar los estados financieros inicial y final elaborados. (8, frac. II RLFEP).
- 13.- El SAE concluirá las operaciones de la entidad que hubieren quedado pendientes e informará mensualmente a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública sobre el avance y estado del procedimiento. (242 frac. I LGSM, 8, frac. I RLFEP).
- 14.- El SAE cobrará lo que se le deba a la entidad y pagará lo que ella deba. (242 frac. I LGSM).
- 15.- El SAE venderá los activos de la entidad. (242 frac. III LGSM).
- 16.-El SAE liquidará a los socios su haber social. (242 frac. IV LGSM)
- 17.- El SAE practicará el balance final de liquidación y lo someterá a la discusión y aprobación de los socios y lo depositará en el Registro Público de Comercio. (242 frac. V LGSM).
- 18.- El SAE publicará el balance final de la entidad paraestatal por tres veces, de diez en diez días, en el Periódico Oficial de la localidad en que tenga su domicilio la entidad y/o en el Diario Oficial de la Federación, poniéndolo a la consideración de los accionistas por un plazo de 15 días a partir de la última publicación. (247 frac. II LGSM).
- 19.- El SAE informará a la Dependencia Coordinadora de Sector, en su caso, del remanente de la liquidación y propondrá a la SHCP la aplicación de los recursos que resulten del proceso.
- 20.- Se aprobará al SAE el balance de la liquidación y, en su caso se acordará la distribución del remanente. (242 frac. V y 247 frac. I LGSM).
- 21.- El SAE distribuirá el remanente de la liquidación a los socios. (242 frac. IV y 247 frac. I LGSM).
- 22.- El SAE gestionará la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se aprobará el balance final de la liquidación. (194 último párrafo LGSM)
- 23.- Se obtendrá del Registro Público del Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social una vez concluida la liquidación. (242 frac. VI LGSM).

- 24.- El SAE informará en un plazo no mayor a 30 días a la SHCP que ha concluido el proceso de liquidación de la entidad paraestatal, con el objeto de que esto se considere en la elaboración de la Relación de Entidades Paraestatales.(12 LFEP, 3 y 13 RLFEP).
- 25.- Se solicitará a la SHCP, la baja de la clave programático-presupuestal de la entidad paraestatal del Catálogo de Entidades de la Administración Pública Federal. (12 LFEP, 3 y 13 RLFEP).
- 26.- El SAE mantendrá en depósito durante el plazo de diez años los libros y papeles de la entidad, después de la fecha en que concluya su desincorporación. (245 LGSM).
- 27.- El SAE elaborará el “Libro Blanco” del Proceso de desincorporación manteniendo el SAE un tanto y enviará otros tantos del “Libro Blanco”, entre otras Dependencias, a la Coordinadora de Sector de la Entidad paraestatal, a la Presidencia de la República, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de la Función Pública, Contaduría Mayor de Hacienda de la H. Cámara de Diputados, etc.

II.3.5. PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, VÍA ENAJENACIÓN.

El Procedimiento de Desincorporación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, vía enajenación, es la modalidad mediante la cual el Gobierno Federal, en su calidad de vendedor, transmite en forma onerosa a un particular adquirente, generalmente utilizando el procedimiento de licitación, los derechos de propiedad que detenta respecto de la participación accionaria dentro del capital social de una o más entidades paraestatales.

Con fundamento en los artículos 5 y 12 del Reglamento de la LFEP, para dar inicio a este procedimiento se requiere que la Dependencia Coordinadora de Sector de la entidad que se pretende enajenar, otorgue su opinión favorable o proponga a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la realización del Proceso de desincorporación, a efecto de que se someta a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación y el Ejecutivo Federal.

En base a lo dispuesto por el artículo 68 de la LFEP, la enajenación podrá realizarse a través de los procedimientos bursátiles propios del mercado de valores o de las sociedades nacionales de crédito de acuerdo con las normas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de la Función Pública debe vigilar el debido cumplimiento de lo que dispone el párrafo anterior.

De acuerdo con la Enciclopedia del Idioma de Martín Alonso, Licitación es un acto por medio del cual "se ofrece precio por una cosa en subasta o almoneda". La acción de licitar un bien significa no solo ponerlo en venta pública con intervención de una autoridad administrativa sino adquirirla en dicho acto.

La Licitación pública, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 134 Constitucional, es el procedimiento más utilizado por parte del Gobierno Federal para la venta de acciones representativas del capital social de entidades de la Administración Pública Federal, el cual en términos generales inicia con la publicación de la convocatoria y se desarrolla mediante la expedición de las bases de licitación, el acto de presentación de propuestas de compraventa, el acto de adjudicación, la celebración de contrato de compraventa y termina con la consiguiente desincorporación de la entidad paraestatal.

En acatamiento al Artículo 134 de la Constitución Política, las enajenaciones de todo tipo de bienes, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes deben establecer las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

En el procedimiento de "Licitación", la Administración Pública Federal elige a la persona física o moral que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación.

Los denominados "PROCEDIMIENTOS PARA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO, EN FAVOR DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, DE LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL SOCIAL O DE LA PARTICIPACIÓN QUE EN EL MISMO TENGAN EL GOBIERNO FEDERAL O ALGUNA ENTIDAD PARAESTATAL TRATÁNDOSE DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE UNIDADES ECONÓMICAS CON FINES PRODUCTIVOS" autorizados por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación el 7 de

febrero de 1996 y la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, establecen las características del Procedimiento de licitación pública de las acciones representativas del capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria, las cuales se analizarán de forma más amplia en el Capítulo IV del presente estudio.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los Contratos de Compraventa de la participación accionaria del Gobierno Federal respecto de empresas de participación estatal mayoritaria, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte.

En base a lo señalado por el artículo 134 constitucional, en nuestro país, las licitaciones son de carácter público.

Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la Administración Pública Federal selecciona a una persona física o moral, para que realice la enajenación accionaria referida y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas poder seleccionar a la más conveniente.

Los principios que rigen a la licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes.

Los principios a saber son cuatro:

- a) Concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes;
- b) Igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros;
- c) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y,
- d) Oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas.

Las principales etapas que integran el Procedimiento de Licitación son las siguientes:

1. Las Autorizaciones de las áreas correspondientes del Gobierno Federal para iniciar el Proceso de Desincorporación de la entidad paraestatal de que se trate;
2. La Publicación de la Convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la adquisición del paquete accionario en venta y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, uno del Distrito Federal o de la entidad federativa en donde se llevará a cabo la Licitación.
3. La Elaboración de las Bases de Licitación. Las Bases de Licitación constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la Administración Pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto de la enajenación, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las Bases de Licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que la dependencia o entidad licitante no puede modificarlas después de haber

efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el Acto de Apertura de Ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato de compraventa que se firme, ya que las Bases de Licitación son la fuente principal de derechos y obligaciones de la Administración Pública Federal, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio "pacta sunt servanda".

En síntesis, las Bases de Licitación son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el Procedimiento de licitación como el contrato de compraventa que se adjudique y que las dependencias o entidades licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.

4. La Presentación de Ofertas. En esta fase, los interesados que satisfagan los términos de la Convocatoria respectiva y las Bases de Licitación tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de su Oferta, dependerá que ésta sea aceptada.

Las Ofertas deben reunir tres requisitos a saber:

- a) Subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la Oferta;
 - b) Objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen la Convocatoria y las Bases de Licitación; y,
 - c) Formales, que se refieren a la confección de la Oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la Convocatoria.
5. La Apertura de Ofertas, En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las Ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las Bases de Licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo.
 6. La Adjudicación, es el acto por el cual la dependencia o entidad licitante determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la Administración Pública Federal. Previa a la adjudicación, la convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Convocante; y,
 7. El Perfeccionamiento del Contrato de Compraventa, es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, la dependencia o entidad licitante, como el adjudicatario, procederán a formalizar o perfeccionar el contrato de compraventa respectivo.

Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las Bases de Licitación, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal de derechos y obligaciones de la Administración Pública Federal y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que la dependencia o entidad licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, debe revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato de compraventa que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las Bases de Licitación y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de

origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las Bases de Licitación por parte de alguno de los oferentes, sin que la convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya del derecho derivado de la naturaleza de los contratos, consistente en el "pacta sunt servanda", sino también por inatamamiento a la ley administrativa, viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, la dependencia o entidad convocante al adjudicar un contrato de de compraventa, siempre debe verificar en principio, los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las Bases de Licitación.

En el Capítulo IV del presente documento, se describen ampliamente todos los Procedimientos que a partir del año 1982 a la presente fecha han sido utilizados por el Gobierno Federal para llevar a cabo la enajenación de los títulos representativos del capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria, utilizados durante las últimas cinco Administraciones Federales.

CAPITULO III. ANTECEDENTES Y ENTORNO JURÍDICO RESPECTO DE LA CREACIÓN, ADQUISICIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN MEXICO, Y ALGUNOS CASOS DE DERECHO COMPARADO.

III.1. ANTECEDENTES Y ENTORNO JURÍDICO RESPECTO DE LA CREACIÓN Y ADQUISICIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DURANTE EL PERIODO 1200-1982.

III.1.1. CREACIÓN DE EMPRESAS GUBERNAMENTALES DURANTE EL PERIODO 1200-1917.

III.1.2. CREACIÓN Y ADQUISICIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EN EL PERIODO 1917-1940.

III.1.3. CREACIÓN Y ADQUISICIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN EL PERIODO 1941-1954.

III.1.4. CREACIÓN Y ADQUISICIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN EL PERIODO 1955-1970.

III.1.5. CREACIÓN Y ADQUISICIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN EL PERIODO 1971-1982.

III.2. ANTECEDENTES Y ENTORNO JURÍDICO RESPECTO DEL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE MIGUEL DE LA MADRID HURTADO. 1982-1988.

III.3. ANTECEDENTES Y ENTORNO JURÍDICO RESPECTO DEL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE CARLOS SALINAS DE GORTARI. 1988-1994.

III.4. ANTECEDENTES Y ENTORNO JURÍDICO RESPECTO DEL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON. 1994-2000.

III.5. ANTECEDENTES Y ENTORNO JURÍDICO RESPECTO DE LA CREACIÓN, ADQUISICIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE VICENTE FOX QUESADA. 2000-2006.

III.6. ENTORNO JURÍDICO RESPECTO DE LA CREACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE FELIPE CALDERON HINOJOSA. 2006-2007.

III.7. DERECHO COMPARADO. EXPERIENCIA EN OTROS PAÍSES RESPECTO DEL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES.

III.7.1. PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EN LA GRAN BRETAÑA.

III.7.2. PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EN ARGENTINA.

III.7.3. PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EN RUSIA.

III.1. ANTECEDENTES Y ENTORNO JURÍDICO RESPECTO DE LA CREACIÓN Y ADQUISICIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, PERIODO 1200-1982.

III.1.1. CREACIÓN DE EMPRESAS GUBERNAMENTALES EN EL PERIODO 1200-1917.

III.1.1.1. Época Precortesiana.

Numerosas culturas indígenas se desarrollaron en el territorio en que actualmente se encuentra la República Mexicana. Los Olmecas, Opatas, Pimas, Mayos, Tarahumaras, Chichimecas, Tarascos, Mayas, Toltecas y Aztecas, entre otros, los cuales acusaron caracteres diferentes en su vida social, económica y política.

Refiriéndonos de manera especial a la Cultura Azteca, que se estableció en el Valle de México a partir del año 1200 d. c., su Imperio se integró por Tenochtitlan, Texcoco y Tlacopan, y dominó a la zona, cultural, militar y políticamente, en forma especial durante el siglo XV y el primer cuarto del siglo XVI. Contaba con numerosas instituciones, entre ellas un poderoso ejército que utilizaba para someter y explotar a los pueblos que circundaban su ámbito de influencia, con el propósito de obtener tributo de ellos. Los Aztecas vivían asimismo de la agricultura, tenían algunas industrias, tales como la textil e impulsaban sus artes plásticas. Sus tierras comunales como lo es el Calpulli estaban divididas en parcelas que se entregaban a cada jefe de familia para su alimentación.

De acuerdo con lo que señala Fray Bernardino de Sahagún en su libro denominado “Historia General de las Cosas de la Nueva España”, este autor describe a los Toltecas como antecesores de los Aztecas en la Cuenca del Valle de México y como la primera gran empresa la edificación de la ciudad llamada Tullan, “Lugar de Fertilidad y Abundancia”, que se ubicó en lo que es el actual Estado de Hidalgo. En forma posterior, la cultura Azteca acometió entre otras empresas, asentamientos tales como Culhuacán y Azcapotzalco, y finalmente, edificaron la Ciudad de Mexico-Tenochtitlan. En esta gran urbe los gobernantes organizaron al pueblo para realizar la construcción de grandes pirámides tales como el Templo Mayor, esculturas como el Calendario Azteca y la Coatlicue, y la construcción de juegos de pelota, caminos, puentes, acueductos, represas, etc.

Las obras públicas antes señaladas representaban una ocupación importante que era organizada por los mayordomos del tlatoani mediante el trabajo y el tributo de los maceguales, estas obras públicas consistían en la edificación de palacios, templos y esculturas para los centros urbanos, y en la zona lacustre del valle de México edificaron calzadas, albarradas, canales y acueductos. Estas obras exigían gran cantidad de trabajadores y de materiales para construcción.

Se considera estas obras como el primer antecedente que se tiene en cuanto al desarrollo de empresas de carácter gubernamental, puesto que para poder concretar estas construcciones y esculturas ordenadas y coordinadas por los gobernantes, éstos tuvieron que desarrollar y organizar en cada una de ellas procesos de elaboración de tecnología, proyectos arquitectónicos, desarrollo de materias primas, realización de procesos de logística, ejecución de procesos de organización y administración, obtención de mano de obra, mantenimiento de los constructores y artesanos, obtención de materias primas, etc. las cuales, como se señaló eran planeadas y coordinadas por sus gobernantes.

III.1.1.2. Época Cortesiana y Colonial.

Durante los años de 1519 a 1521, periodo bélico en el que se concretó la conquista del Imperio Azteca por parte de los españoles con la toma de su capital, Mexico-Tenochtitlan, no se tiene conocimiento de que tanto los aztecas como los españoles hubieren acometido empresas de carácter gubernamental, objeto del presente trabajo.

Desarrollada la conquista de la Nueva España por parte de los conquistadores, los mismos al igual que los primeros comerciantes o doctores que llegaron a establecerse en la Nueva

España, obligaron a los indígenas, mediante la figura de la encomienda, a construir sus casas, las cuales fueron grandes fortalezas, asimismo, estos trabajadores fueron compelidos a edificar entre otras construcciones los Palacios de Gobierno y las Plazas Mayores. Los constructores realizaron todas estas obras con piedra labrada y no con materia vil como lo es el ladrillo. La mayoría de estas construcciones llevadas a cabo por el trabajo de los indios, mediante la encomienda, fueron realizadas en calidad de botín de guerra.

Durante el periodo que abarca el año 1521 a 1821, dentro del cual se desarrolla el Virreinato de la Nueva España, existieron productos que solo podían explotarse por el poder Virreinal que representaba a la Corona de España, por lo que en forma similar a las empresas gubernamentales de carácter estratégico, se realizaba la industria de los naipes, el papel, el azogue (mercurio), la pólvora, la canela y la pimienta, la lotería estatal, los naipes, el tabaco, la nieve proveniente de los volcanes y el correo, entre otras.

La lotería estatal, organizada en el año de 1769, generaba ganancias para la Corona, originalmente en un 14% de las entradas brutas. Asimismo, desde 1719, la distribución de nieve de las cimas del Popocatepetl y del Pico de Orizaba dio lugar a un estanco.

El estanco de tabaco o la Real Renta de Tabaco, en la segunda mitad del siglo XVIII fue una fuente de mucho descontento popular, pero su importancia para la Corona era grande, en el presupuesto de 1803, por ejemplo, más de la mitad de la ganancia neta que la Nueva España aportó a Madrid procedía del estanco del tabaco.⁴¹

Como otro estanco puede considerarse el monopolio estatal del correo, cuya reorganización de 1766 fue importante.

Alejandro de Humboldt en su obra denominada “Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España”, Libro V, Estado de las Manufacturas y Comercio de la Nueva España, Capítulo XII, comentó que en la Nueva España, la Industria del tabaco era un derecho de regalía (Derecho exclusivo del Soberano). Como ejemplo de lo anterior señala Humboldt que los gastos de cigarros y el tabaco en polvo ascendían un año con otro, a más de \$1`240,000.00 pesos. Describió a las fábricas de México y Querétaro como las más grandes. Asimismo, describió que en los años 1801 y 1802, se tenían las siguientes cifras:

Tabaco fabricado en la Nueva España	En 1801, pesos	En 1802 pesos
Valor según el precio de venta del tabaco fabricado	7.825,913	7.686,834
Gastos de fábrica	1.299,411	1.285,199
Sueldos de empleados	789,452	794,586
Precio del tabaco comprado a los labradores de México	626,319	594,586
Beneficio líquido de la Corona sobre la venta del tabaco.	3.993,834	4.092,962

La Fábrica de Querétaro daba ocupación a 3,000 jornaleros, entre los cuales 1,900 eran mujeres. En esa fábrica se consumían diariamente 130 resmas de papel y 2,770 libras de tabaco de hoja. En el mes de julio de 1803 se fabricaron productos por un valor de 185,288 pesos, a saber: 2.654,820 cajetillas de cigarros, cuyo precio de venta era de 165,926 pesos, y 289,799 cajas de puros. Los gastos de fabricación de este solo mes ascendieron a 31,789 pesos. Señaló que la Fábrica Real de Querétaro produjo en puros y cigarros 2.200,000 pesos al año.⁴²

⁴¹. Guillermo Floris Margadant, Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, Décimo cuarta edición, Editorial Esfinge, S.A. de C.V., 1997.

⁴². Alejandro de Humboldt, “Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España”, Libro V, Estado de las Manufacturas y Comercio de la Nueva España, Capítulo XII, sepan cuantos, Editorial Porrúa, S.A. 1966.

En relación a la fabricación de pólvora, Alejandro de Humboldt señala que esta manufactura era igualmente un derecho de regalía. Para formarse alguna idea de la enorme cantidad que de este artículo se vendía en esa época de contrabando, a pesar del estado floreciente de las minas, nunca había vendido el Rey a los mineros más de tres a cuatro mil quintales al año (En 1801, solamente 255,455 libras, en 1802, 339,921 libras), de acuerdo con investigaciones realizadas por Alejandro de Humboldt, la cantidad de pólvora fabricada a expensas del Rey estaba en proporción de 1 a 4 a la vendida en contrabando. Hizo como señalamiento que: “el Gobierno debería disminuir los precios de lo que produce en la fábrica, o dejar el comercio de la pólvora enteramente libre”. La Fábrica Real de Pólvora, la única existente en México, se encontraba instalada cerca de Santa Fe, en el Valle de México. Mencionó que los edificios eran muy bellos, los cuales fueron construidos en el año 1780. Asimismo, en 1801, se fabricaron en la Manufactura Real de Pólvora de Santa Fe, más de 786,000 libras, parte de las cuales se exportaron a la Habana.

Al tocar el tema de la Casa de Moneda de México, Humboldt la describe como “la más grande y rica de todo el mundo, señaló que se encontraba su edificio contiguo al palacio de los virreyes. Este establecimiento era dirigido por el Marqués de San Román. La Casa de Moneda de México se estableció catorce años después de la destrucción de Tenochtitlan, bajo el Primer Virrey de Nueva España, Antonio de Mendoza, por una Cédula del 11 de mayo de 1535. Nos informa Alejandro de Humboldt que la amonedación se hizo al principio a expensas de algunos particulares, a quienes el gobierno lo había arrendado. Pero en 1,733 no se renovó su escritura de asiento; y, desde esta época todas las operaciones corrieron bajo la dirección de oficiales reales y por cuenta del Rey. El número de trabajadores que operaban la Casa de Moneda ascendía a 350 o 400; Las máquinas eran tantas que en el espacio de un año y sin una actividad extraordinaria se podían acuñar más de treinta millones de pesos; es decir, el triple de lo que generalmente se acuñaba en las dieciséis casas de moneda de Francia. En México en el mes de abril se acuñó la suma de 2`922,185 pesos, en el mes de diciembre de 1793, más de 3`065,000 pesos.

Otro ejemplo de empresa gubernamental que describió Alejandro de Humboldt, fue una planta minero metalúrgica denominada “La Casa del Apartado”, en la que se hacía la separación del oro y la plata provenientes de las barras de plata aurífera, esta fábrica, en alguna época propiedad de la familia del Marqués de Fagoaga, en el año de 1,779, entró bajo el control de la Corona.⁴³

III.1.1.3. Nacimiento del Estado Mexicano.

Consumada la lucha por Independencia de México, en 1824, las fuentes de riqueza se encontraban acaparadas por los terratenientes, comerciantes y la Iglesia. En ese período salvo las casas de moneda y algunos bancos, no se tiene conocimiento de que el poder gubernamental detentara otras empresas para beneficio del erario público o de la sociedad.

No existía un sistema monetario en la República pero desde 1824 se empezó a acuñar el peso de plata con el águila. Las casas de moneda que existían en esa época eran las de Durango, Culiacán, San Luis Potosí, Chihuahua, Zacatecas y la de la Ciudad de México. Durante 1825 a 1842 de acuñaron cerca de 60 millones de pesos de oro y plata.⁴⁴

Dentro del siglo diecinueve, las ideas políticas que dominaron en el país fueron eminentemente liberales, lo que se reflejó en las Constituciones de 1824 y 1857. La condición económica inestable en que se vivía por culpa los conflictos armados generados a lo largo de ese siglo contra España, Francia y los Estados Unidos de América, fue razón suficiente para que el Estado solo interviniera

⁴³. Alejandro de Humboldt, “Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España”, Libro V, Estado de las Manufacturas y Comercio de la Nueva España, Capítulo XII.

⁴⁴. Colegio de México, Historia General de México, pag. 783, 2º Tomo. Tercera Edición. 1976.

en forma directa dentro de la economía, en la Casa de Moneda y el monopolio del Tabaco entre otros. Asimismo, fueron creadas en este periodo empresas de participación gubernamental tales como el Banco de Avío, en 1830, fundamentalmente para fomento de la minería, al que se declaró de nula “utilidad y provecho para la nación” en el año de 1842⁴⁵ y el Banco Nacional de Amortización de Moneda de Cobre., constituido en 1837, fundándose asimismo en 1853, el Ministerio de Fomento. A fines de siglo el Estado empezó a participar en empresas mercantiles para la prestación de servicios eléctricos en diversas regiones. Asimismo, en 1908, por Decreto del 17 de junio, se estableció la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura.⁴⁶

En el régimen del General Porfirio Díaz se fomentó de manera muy especial la libre empresa con capital privado, extranjero y nacional, desarrollando fuertemente sectores como la minería, los ferrocarriles, el petróleo y los recursos naturales, razón por la que este Gobierno intervino dentro de la economía en giros eminentemente gubernamentales como lo son entre otros, la Casa de Moneda, algunos servicios de transporte, servicios hospitalarios, hospicios, el manicomio de “La Castañeda”, se construyó la penitenciaría de Lecumberri, se creó la estación sismológica y edificó el canal del desagüe en nuestra capital⁴⁷

Es de hacer notar que el Secretario de Hacienda, José Ives Limantour, en el año de 1904 contrató un empréstito quirografario en Europa por la cantidad de 40 millones de dólares, “señala el Lic. Rabasa que “una parte de dicho empréstito debía servir para amortizar las obligaciones emitidas para realizar una obra de trascendencia suma”: La nacionalización de los ferrocarriles. El Señor Limantour funde las principales compañías ferroviarias y adquiere las acciones requeridas para influir de modo decisivo en la nueva organización, el Ferrocarril Mexicano”⁴⁸

⁴⁵. Colegio de México, Historia General de México, pag. 780, 2º Tomo. Tercera Edición. 1976.

⁴⁶. Andrés Serra Rojas, Derecho Administrativo, Doctrina, Legislación y Jurisprudencia, Editorial Porrúa, S.A. Pag. 825, México 1998.

⁴⁷. Enrique Krauze, Siglo de Caudillos, Biografía Política de México (1810-1910), colección Andanzas, Editorial Tusquets Editores, 1994.

⁴⁸. Colegio de México, Historia General de México, pag. 982, 2º Tomo. Tercera Edición. 1976.

III.1.2. CREACIÓN Y ADQUISICIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EN EL PERIODO 1917-1940.

Al término del Período Revolucionario, México era un país fragmentado, no solo en términos de una economía que había sufrido una grave destrucción material, sino también en términos de las instituciones gubernamentales que debieron ser nuevamente creadas. Por estos motivos, los Constituyentes de 1917 concibieron en los artículos 27 y 28 constitucionales⁴⁹, el papel que como rector de la actividad económica debería tener el Estado mexicano durante el desarrollo post revolucionario, desarrollando en primera instancia un marco jurídico que fuera sustento del sistema financiero, con el propósito de fomentar la economía nacional, constituyendo empresas e instituciones que proporcionaran la infraestructura básica para impulsar la actividad económica del país. El Gobierno Federal se dedicó a reactivar y reordenar la actividad económica después de haber sufrido el periodo de la Revolución.

En forma general, las razones que en este período dieron origen a la creación de organismos y empresas de participación gubernamental, fueron las siguientes:

- a) La decisión del Estado de crear organismos para ejercer funciones que hasta 1917 no desempeñaba, con el propósito de aumentar sus atribuciones.
- b) La explotación de recursos propiedad de la Nación o la prestación directa, por parte del Estado de algunos servicios públicos considerados como de interés nacional.
- c) La atención de campos de actividad económica que si bien no representaban servicios básicos para la Nación, constituían renglones que no siempre han podido ser atendidos adecuadamente por el sector privado.

Entre 1917 a 1920, fueron creadas dos empresas de participación estatal.⁵⁰

Entre 1920 y los años de la Gran Depresión, la expansión institucional del sector público se centró esencialmente en la reconstrucción, creación de una nueva infraestructura y formación de un marco que permitiera a la iniciativa privada reanudar el proceso de inversión y crecimiento. Las primeras entidades paraestatales se crearon con el fin de complementar el papel administrativo del gobierno central, concentrándose en tareas especializadas tales como el control monetario por medio de la creación de la Comisión Nacional Bancaria y el Banco de México, con el propósito de arreglar el caos en que se encontraba el incipiente sistema bancario del país, cuyo primer intento trató de llevarse a cabo en 1919, el cual pudo finalmente concretarse hasta el año de 1925, no obstante que la Constitución de 1917 ya preveía la constitución de un Banco Central; en 1933 se fundó el Banco Nacional Hipotecario, Urbano y de Obras Públicas, con el propósito de proveer el financiamiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano; en 1934 se creó Nacional Financiera, orientada al fomento de la actividad industrial, y el Banco Nacional de Comercio Exterior, se constituyó en 1937, y se le orientó al fomento de las operaciones financieras de comercio exterior. Asimismo, con el propósito de llevar a cabo la construcción de infraestructura básica en el país, en este periodo se creó la Comisión Nacional de Carreteras y Caminos y la Comisión Nacional de Irrigación. Como ocurrió en casi todos los países del mundo, la Gran Depresión representó un gran argumento para motivar la activa intervención del Estado en la economía. En 1934, el Presidente Lázaro Cárdenas presentó a la Nación el "Primer Plan Sexenal", el cual reflejó un profundo cambio en el concepto de las responsabilidades del sector público. Este Plan Sexenal estableció como objetivo el progreso económico y social apoyado en una política gubernamental basada en tres principios:

⁴⁹. Jacques Rogosinski, La Privatización en México, Razones e impactos, Editorial Trillas, 1997, México.

⁵⁰. Coordinador Alejandro Carrillo Castro, Las Empresas Públicas en México, Su importancia en el sector industrial y comercial, bases jurídicas de su acción, Ediciones INAP, 1976.

- El control directo sobre los recursos naturales y las industrias estratégicas.
- La expansión del gasto del gobierno, y
- La creación de una nueva infraestructura productiva y social.

Durante esa década, el crecimiento del sector paraestatal se dio principalmente en dos áreas:

- La organización de empresas públicas para producir productos y servicios básicos, tales como la Comisión Federal de Electricidad constituida en 1937, y
- La creación de entidades que administraran los sectores nacionalizados como la expropiación petrolera llevada a cabo en 1938 y la posterior creación de Petróleos Mexicanos y Ferrocarriles Nacionales de México, esta última, que unificó y puso control gubernamental a diversas líneas ferroviarias constituidas desde la época de Porfirio Díaz.

Durante este periodo el Gobierno Federal creó 36 entidades paraestatales, 10 entre 1921-1930 y 45 entre 1930-1940.⁵¹

⁵¹. Coordinador Alejandro Carrillo Castro, Las Empresas Públicas en México, Su importancia en el sector industrial y comercial, bases jurídicas de su acción, Ediciones INAP, México, 1976.

III.1.3. CREACIÓN Y ADQUISICIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN EL PERIODO 1941-1954.

Durante los años de la Segunda Guerra Mundial y la década siguiente, las Administraciones Federales mantuvieron la concepción política y económica en el sentido de que el gobierno debía involucrarse directamente en actividades productivas. Consideraron que el Gobierno Federal debería promover y sostener el proceso de industrialización del país.⁵²

De acuerdo con la estrategia de industrialización basada en la sustitución de importaciones, las empresas estatales tendrían el encargo de proporcionar el flujo confiable de insumos para la naciente industria privada nacional, que sería responsable de la producción de los bienes de consumo final.

El Estado comenzó a llevar a cabo fuertes inversiones en aquellas actividades que eran muy intensivas en capital, sentando las bases de las cadenas productivas; estas incluyeron a empresas tales como Altos Hornos de México, constituida en 1942, se adquiere Guanos y Fertilizantes, en 1943, Sosa Texcoco, constituida en 1944, industrias mineras como Carbonífera de Pachuca, y de papel como Compañía Industrial de Atenquique y Ayutla, etc.

Asimismo, en ese periodo se crearon instituciones tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social, en 1942; el Instituto Nacional de Cardiología, en 1943, y el Hospital Infantil de México, en 1942, las cuales se hicieron cargo del sistema de seguridad social.

Al término de la Segunda Guerra Mundial, el Gobierno Federal asumió una mayor intervención en la economía, como se puede apreciar en la Ley de Atribuciones del Ejecutivo en Materia Económica, promulgada de 1946, en la que se le dieron amplias facultades discrecionales al Ejecutivo Federal en el manejo de la materia económica, por lo que en base a este ordenamiento pudo implementar barreras al comercio exterior, así como, crear diversas empresas paraestatales.

A partir de 1947, con la expedición de la Ley para el Control de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, se dio el primer paso para tratar de definir legalmente lo que debía entenderse por organismos descentralizados y empresas de participación estatal, confiriéndose las facultades para su vigilancia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Posteriormente, por diversos acuerdos y decretos, se encomendó a la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa algunos aspectos sobre el control de entidades paraestatales. Con la Ley de Secretarías de fecha 1958, se crearon las Secretarías del Patrimonio Nacional y de la Presidencia, a las que les fue asignada la vigilancia y tutela de las entidades paraestatales, implicando esto la programación, presupuestación y control de las mismas, por parte de las mencionadas Secretarías de la Presidencia, del Patrimonio Nacional y de Hacienda y Crédito Público.⁵³

El Estado mexicano adoptó una política proteccionista más intensa, amplió su participación en la economía, creando el Banco Nacional Monte de Piedad en 1946, empresas como Ayotla Textil en ese mismo año, la Industria Petroquímica Nacional, Diesel Nacional, Constructora Nacional de Carros de Ferrocarril, en 1952.

Durante el Periodo que abarca 1941-1954, se incorporaron al Sector Público 108 entidades, por lo que al finalizar el año de 1954, el Gobierno Federal Mexicano ya contaba con 144 entidades paraestatales.⁵⁴

⁵². Miguel Acosta Romero, Tratado de Sociedades Mercantiles con énfasis en la Sociedad Anónima, Editorial Porrúa, 2004, pág. 667.

⁵³. Jacques Rogosinski, La Privatización en México, Razones e impactos, Editorial Trillas, 1997, México.

⁵⁴. Ibidem.

III.1.4. CREACIÓN Y ADQUISICIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN EL PERIODO 1955-1970.

Durante el denominado “Desarrollo Estabilizador”, el motor del proceso de industrialización se desplazó gradualmente de una acelerada expansión de la inversión gubernamental a un incremento de la inversión privada, tanto interna como externa, sin embargo, la inversión privada fue financiada en gran parte con privilegios fiscales y rentas proporcionadas por un amplio conjunto de barreras arancelarias y no arancelarias y por una sobre regulación que impidió la libre entrada de productores de muchos mercados extranjeros. En esta época, el gobierno invirtió menos, creó un menor número de nuevas empresas gubernamentales y sostuvo una firme posición de sus finanzas públicas sanas para mantener la inflación a bajo nivel. Dicho esquema regulatorio funcionó muy bien en un principio hasta que fue evidente que la estrategia de sustitución de importaciones no podía sustentar un crecimiento permanente. Las rentas de un mercado interno protegido se agotarían tarde o temprano, y la estructura organizacional no contenía los incentivos para promover incrementos en la productividad.

Este periodo se caracteriza por la participación directa del Estado en la producción de bienes y servicios a través de organismos públicos descentralizados y empresas de capital estatal mayoritario.⁵⁵

Con fecha 23 de diciembre de 1958, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, la cual es el antecedente de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ante la alternativa de impulsar una vez más la inversión pública, o desmantelar los obstáculos a la competencia y la inversión privada, México entró en la década de los sesentas, adoptando la primera opción. Poco a poco, conforme la inversión privada se tornó menos dinámica, el gobierno tomó una vez más el control de la economía, gastando más y obteniendo una mayor parte de los recursos necesarios para ello, a través de endeudamiento externo. Durante la primera mitad de la década, fueron creadas o adquiridas nuevas compañías de gran tamaño, especialmente en el sector de bienes de capital. Estas incluían a empresas como Compañía Nacional de Subsistencias Populares y Comisión Nacional de Fruticultura, en 1961, para la producción de acero, Sidermex y Siderúrgica Lázaro Cárdenas las Truchas, en 1969, Diesel Nacional, para la producción de camiones y automóviles, Productos Pesqueros Mexicanos, para la pesca, el Instituto Mexicano del Café, en 1960 y Financiera Nacional Azucarera, en 1966, Instituto Mexicano del Petróleo y Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en 1965, y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en 1960, Sistema de Transporte Colectivo Metro, en 1967, por mencionar algunas de ellas.

La Ley para el Control de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal de 1947, tuvo otras dos versiones, en 1965 y en 1970. Confirmó las funciones de coordinación y control por medio de las Secretaría de la Presidencia, la de Patrimonio Nacional e Inspección Administrativa y la de Hacienda y Crédito Público, y consideró como objeto de vigilancia y control gubernamental no sólo a las empresas de participación estatal mayoritaria, sino también a las de participación estatal minoritaria e inclusive a los fideicomisos públicos. En esta última ley se hizo hincapié respecto a la supervisión y el control y se confirió a la Secretaría de Patrimonio Nacional una marcada intervención en los programas anuales de operación para efectos de tener una mejor coordinación de actividades de dichas entidades con el sector central.

⁵⁵. Miguel Acosta Romero, Tratado de Sociedades Mercantiles con énfasis en la Sociedad Anónima, Editorial Porrúa, 2004, México, pág. 667.

La Secretaría de Patrimonio Nacional, intentó con base en dicha Ley, definir y sancionar las funciones y objetivos concretos de las instituciones paraestatales; coordinar sus acciones para obtener el mejor aprovechamiento de sus recursos; verificar el cumplimiento de los objetivos previstos y llevar a cabo el ejercicio adecuado de los presupuestos, así como, introducir mejoras en su eficiencia operativa, técnica y administrativa.

Al finalizar en 1970 este periodo, el Gobierno Federal Mexicano ya contaba con 272 empresas y organismos, lo cual representó un incremento de 128 entidades respecto a las constituidas en 1954.⁵⁶

⁵⁶. Jacques Rogosinski, *La Privatización en México, Razones e impactos*, Editorial Trillas, 1997, México.

III.1.5. CREACIÓN Y ADQUISICIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN EL PERIODO 1971-1982.

Ante las claras muestras de agotamiento del modelo de sustitución de importaciones adoptado en las administraciones Públicas anteriores, el Gobierno Federal en las Administraciones de los Licenciados Luis Echeverría Álvarez y José López Portillo, adoptaron la decisión de intervenir de manera más agresiva en la economía mediante una política de mayor participación de entidades del sector paraestatal, con el consecuente desplazamiento de las empresas privadas de la actividad económica nacional.

Con fecha 1º de diciembre de 1970, en la Ceremonia de toma de posesión del Presidente Luis Echeverría Álvarez, señaló dentro de su discurso, los actos que pensaba hacer para resolver el problema de la Nación y mejorar su situación. En los primeros párrafos de este documento expresó sus ideas acerca de la política de carácter económico que emprendería su Administración:

“Alentar las tendencias conservadoras que han surgido de un largo periodo de estabilidad, equivaldría a negar la herencia del pasado. Repudiar el conformismo y acelerar la evolución general, es, en cambio, mantener la energía de la Revolución...”

Más adelante, dentro de su discurso tocó el tema de la economía mixta. Al respecto señaló que: “México no acepta que sus medios de producción sean manejados exclusivamente por organismos públicos; pero ha superado también teorías que dejaban por entero a las fuerzas privadas la promoción de la economía...”⁵⁷

A partir de 1972, el gasto del sector público mostró una tendencia creciente. Sin embargo este gasto no fue acompañado de un incremento similar a los ingresos, por lo que el déficit público se fue ampliando paulatinamente. El financiamiento del déficit a través de la deuda interna y externa, así como, mediante el crédito de Banco de México se tradujo en el desplazamiento de la inversión privada y en mayores tasas de inflación. El gasto público, del 28% del PIB en 1971 se incrementó al 37.9% del PIB en 1976 y el incremento del déficit muestra la importancia que el gobierno le asignó al crecimiento económico. Desde el punto de vista del sector paraestatal, su gasto se incrementó de 13.4% del PIB en 1971 a 17.8% del PIB en 1976, por el mayor número de empresas y organismos, así como por la ampliación de los subsidios otorgados al sector privado como consecuencia de menores precios relativos a los bienes y servicios producidos por el sector paraestatal.

Durante el periodo de la administración del Lic. Luis Echeverría Álvarez, comprendido entre 1971 y 1975 se crearon o adquirieron 232 entidades, cerrando en ese año el Gobierno Federal con la cantidad de 504 entidades paraestatales.

Para ser utilizado en el periodo de la Administración del Presidente José López Portillo, el Plan Básico de Gobierno 1976-1982, realizado por el Partido Revolucionario Institucional el 25 de septiembre de 1975, buscó como objetivos: 1º El Desarrollo Integral del país; 2º Consolidar la Independencia nacional; 3º Luchar por el empleo productivo, y 4º Obtener mayores ingresos para la población ya ocupada.

Mediante la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, se introdujeron normas que definieron de manera más clara y categórica los campos de actividad de las entidades paraestatales y se incorporaron al derecho público, los dos grandes sectores de la administración pública como se la entiende actualmente, el sector central, integrado por las Secretarías de Estado y los departamentos administrativos, y el sector paraestatal, compuesto de organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, entendiéndose como tales aquellos en los que el Gobierno Federal, directamente o bien por conducto de alguna o algunas entidades paraestatales, tengan el carácter de Fideicomitente.

⁵⁷. Daniel Cosío Villegas, El Estilo Personal de Gobernar, Cuadernos de Joaquín Mortíz, México, 1974.

Este régimen jurídico se complementó por los acuerdos de sectorización de las entidades paraestatales del año de 1977, y se fue robusteciendo con la expedición y aplicación de otros ordenamientos, como lo son las Leyes de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1976, la Ley General de Deuda Pública; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1976, la Ley de Bienes Nacionales; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1982; la Ley de Información, Estadística y Geografía; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980, y la Ley Federal de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982⁵⁸

Es indudable que todos estos dispositivos legales, sumados a los de la legislación del derecho privado aplicables a las empresas constituidas como sociedades mercantiles y civiles y a los fideicomisos públicos, constituyen un esfuerzo notable para fortalecer los medios de control del Estado sobre el sector paraestatal, más no así por lo que se refiere a su autonomía de gestión.

En la última parte de la década de los años setenta, el crecimiento del sector paraestatal cobró un ritmo explosivo, todavía mayor por la debilidad estructural de la economía. La fuerte apreciación del tipo de cambio real, el ambiente de inflación elevada e inestable, y las distorsiones de los mercados crediticios que dieron lugar cada vez más al racionamiento del crédito, colocaron a muchas empresas privadas al borde de la quiebra. Durante esos años, la incorporación de nuevas empresas del sector paraestatal fue resultado no solamente de la estrategia industrial del gobierno, sino también de una masiva operación de rescate diseñada para proteger el empleo.

En este periodo se crearon, entre otras entidades, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Comisión Nacional de la Industria Azucarera y el Instituto Nacional de Comercio Exterior en 1970, El Consejo Nacional de Fomento Educativo, Productos Pesqueros Mexicanos, en 1971, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores y la Comisión Nacional del Cacao en 1973, el Instituto del Estudio del Trabajo, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores en 1975, el Instituto Nacional de Ciencias Penales en 1976 y por último, el 1º de septiembre de 1982, se nacionalizaron 56 instituciones bancarias así como sus empresas subsidiarias, etc.

Con fecha 17 de noviembre de 1982, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Nacionalización de la Banca, el cual fue planteado el 1º de septiembre de 1982 por el Presidente José López Portillo en su último informe de Gobierno, rendido ante el H. Congreso de la Unión, en el que mencionó que el país tuvo que optar por una política de rápido crecimiento, para poder brindar mayores oportunidades de empleo para los mexicanos. Señaló que el objetivo de la política que se adoptó fue lograr una expansión económica acelerada, que por una parte eliminara el desempleo y la marginación y por otra parte, permitiera elevar el nivel de vida de la población en lo económico, lo social y lo cultural. Informó que se presentaron problemas financieros y monetarios, originados por factores externos e internos. Los externos, provenientes esencialmente del desorden económico internacional, los factores internos, informó que tuvieron su origen, fundamentalmente, en la carencia de un sentimiento de solidaridad nacional, que se manifestó en el abuso de un régimen de libertad de cambios, y en la actitud altamente especulativa de la banca privada concesionada por el Estado. Por lo que se decidió a tomar medidas drásticas que permitieran a futuro defender los intereses de la sociedad, y como se informó por parte del Presidente de la República al H. Congreso de la Unión en el informe del 1o. de septiembre de 1982, se estableció el control generalizado de cambios y se decretó la expropiación de los bancos privados en favor del Estado.

Se incorporó por disposición constitucional a las actividades de la Administración Pública el servicio

⁵⁸: Jacques Rogosinski, La Privatización en México, Razones e impactos, Editorial Trillas, 1997, México.

de banca y crédito, estableciendo que no se considera monopolio la operación de los Bancos, ya que su actividad constituyó un servicio público regulado por la Federación, lo cual implicó adicionar el Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A fin de correlacionar la previsión a que se refiere el párrafo anterior con las disposiciones afines contenidas en las fracción X y XVIII del Artículo 73 de la Constitución Política de la República, se adecuaron con objeto de que el H. Congreso de la Unión quedara facultado para legislar sobre servicios de banca y crédito y para dictar reglas a fin de determinar el valor relativo de la moneda extranjera. Por tal motivo, se estableció en el Artículo 28 Constitucional que “la prestación del servicio público de la banca y crédito, será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional”, pero en el Artículo Segundo Transitorio de este Decreto se exceptuaron, el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. A., el Banco Obrero, S. A., y las sucursales en México de bancos extranjeros, que contaran con concesión del Gobierno Federal, así como las organizaciones auxiliares de crédito.⁵⁹

Como corolario, en las Administraciones de los Presidentes Luis Echeverría Álvarez y José López Portillo, se destrozó el modelo denominado “Desarrollo Estabilizador”, desquiciando con ello las finanzas públicas del país.

Durante el periodo comprendido entre 1976 a 1982, de la Administración del Lic. José López Portillo, se crearon y adquirieron 651 entidades paraestatales.

Como consecuencia de todo lo anterior, a finales de 1982, el sector paraestatal se encontraba conformado por 1,155 entidades paraestatales, incluyendo los bancos que fueron expropiados. Estas entidades daban ocupación a casi un millón de personas, o sea el 10% del empleo total de la economía nacional.⁶⁰

⁵⁹. Jacques Rogosinski, La Privatización en México, Razones e impactos, Editorial Trillas, 1997, México.

⁶⁰. Ibidem.

III.2. ANTECEDENTES Y ENTORNO JURÍDICO RESPECTO DEL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE LIC. MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, 1982-1988.

En el marco de las decisiones de política económica de mayor trascendencia, instrumentadas durante la Administración del Presidente Miguel de La Madrid, una de las que reviste más importancia es la relacionada con el inicio del Proceso de Desincorporación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal. Lo anterior en un contexto internacional en que se utilizaron programas similares en los Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, España, Argentina, Colombia, Chile y Venezuela, entre otros.

Este proceso emanó jurídicamente del Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, por medio del cual se definieron las políticas generales que normarían la gestión de esa Administración en materia de la Empresa Pública.

Posteriormente, el denominado Programa Nacional de Fomento Industrial y Comercio Exterior precisó con mayor amplitud los alcances de este Proceso, apuntando a lo largo de los diferentes sectores y ramas de la economía aquellas en las que la participación directa del Estado resulta fundamental para el logro de los objetivos nacionales.

En el Tercer Informe de Gobierno (1º de septiembre de 1985), el Presidente de la Madrid se señaló lo siguiente:

“Las empresas públicas han sido uno de los instrumentos más efectivos con que el Estado mexicano ha contado para lograr el cumplimiento de sus objetivos económicos y sociales. Ponderando aciertos y errores, su balance para el desarrollo del país es positivo. Sin embargo se tiene plena conciencia de que el Sector paraestatal creció a lo largo del tiempo en forma desordenada, sin obedecer a planes definidos. El Estado promovió una gran diversidad de empresas que retuvo innecesariamente bajo su control o absorbió empresas privadas fallidas, bajo el incorrecto argumento de proteger el empleo aun en proyectos estructuralmente inviables. Paradójicamente, la multiplicación excesiva de las empresas públicas debilitó al Estado al desequilibrarlo financieramente, al limitar la capacidad de atender suficientemente sus responsabilidades primordiales. Por ello, la actual administración del Ejecutivo Federal reconoció la necesidad de depurar el Sector público a fin de reestructurarlo y fortalecerlo, consolidando de esta manera la capacidad de rectoría económica del Estado... tiende a fortalecer la capacidad del estado en áreas irrenunciables y estratégicas o prioritarias, quitándonos obesidades y lastres que habían convertido el aparato estatal, como conjunto, en un ente desequilibrado financieramente”.

A partir de la tesis de obesidad del Estado, los programas sectoriales buscaron delimitar su participación del universo de actividades, concretando el contenido de los términos “prioritario” y “complementario” y por oposición, al de “participación estatal no recomendable”.

Realizado el análisis y la revisión exhaustiva llevada a cabo por las dependencias coordinadoras de Sector, se concretaron propuestas específicas de entidades que deberían ser desincorporadas.

Partiendo del reconocimiento de las Áreas Estratégicas en las que el Estado por mandato constitucional debe de participar directamente en la prestación de bienes y servicios a la comunidad, se delimitaron las áreas en las que la presencia del Estado resulta prioritaria para hacer frente a las necesidades de desarrollo nacional. Las Entidades Paraestatales que no coincidieron con estos criterios fueron propuestas para su desincorporación de la Administración Pública.

Esta adecuación de la presencia del Estado consideró diferentes vertientes en su instrumentación, de donde a través de la fusión, extinción y liquidación, transferencia y enajenación a los sectores social y privado, el Estado mexicano se planteó el retiro de su participación en más de 700 Entidades a lo largo de esta Administración.

La Administración del Presidente De la Madrid tomó la decisión política de concentrar la participación directa del Estado en los sectores estratégicos y en aquellos considerados como prioritarios, redimensionando y fortaleciendo su participación en la economía del país.

Durante el Periodo 1982-1988, la Coordinación de Asesores del Secretario de Hacienda y Crédito Público fue el Área responsable de llevar a cabo la coordinación e instrumentación de los Procesos de Desincorporación de Entidades Paraestatales.

Con fecha 28 de diciembre de 1982, a propuesta de una iniciativa del Poder Ejecutivo Federal, fechada el 3 de diciembre de ese mismo año, se reformó la Constitución Política a efecto de establecer en el Artículo 134 principios de eficacia y honradez en el manejo de los recursos públicos, así como ampliar el principio de licitación pública abierta para asegurar al Estado las mejores condiciones en sus adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, prestación de servicios y contratación de obra.

También se previeron los casos en que el principio de licitación puede ser ineficaz para asegurar las mejores condiciones en el manejo de los recursos del pueblo y su determinación no se dejó a una discrecionalidad administrativa, a efecto de impedir que los principios de eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos económicos públicos degeneraran en arbitrariedades y a la corrupción.

Con fecha 3 de febrero de 1982, se modificaron los Artículos 25, 26 y 28 de la Constitución Política. La reforma al Artículo 25 estableció en un solo cuerpo de ideas los fines de la rectoría del Estado en la que derivan los propósitos de garantizar que el desarrollo sea integral, fortalecer la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, se permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuyo desarrollo y seguridad protege la Constitución.

Para llevar esos propósitos a la realidad, se establecieron y ordenaron de manera explícita las atribuciones del Estado en materia económica. Con ello se afirmó el principio de legalidad en la función rectora del Estado y se le hizo consistente con los instrumentos de la política económica y de la estrategia de desarrollo nacional.

En lo que concierne a la economía mixta mexicana se estableció la concurrencia del sector público, del sector social y del privado a los propósitos generales del desarrollo, incorporando a todas aquellas formas de actividad económica que contribuyen al desarrollo de la nación.

Para el sector público se estableció que tendría a su cargo exclusivo las Áreas estratégicas que la Constitución especifica. Para fortalecer a la sociedad y lograr el mejor cumplimiento de los fines de los organismos descentralizados y empresas que se situaran en las Áreas estratégicas, se consideró necesario que la ley definiera formas de participación social en éstas, conservando el Estado en todo tiempo el control sobre la propiedad y operación de las mismas. En las Áreas prioritarias el sector público podría participar por sí o conjuntamente con el sector social y privado de acuerdo con la ley, para impulsarlas y organizarlas.

Se consignó explícitamente al sector social como integrante fundamental de la economía mixta, con lo que se recogió una aspiración de las organizaciones sociales de México y se facilitó el establecimiento de un nuevo equilibrio en la economía mixta para una difusión más amplia y directa de los beneficios del desarrollo nacional. Se comprometió el apoyo del Estado y la sociedad bajo criterios de equidad y productividad a los ejidos, sindicatos, uniones, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, y en general empresas que pertenezcan mayoritariamente a los trabajadores.

Al sector privado se le reconoció su función social, así como la conveniencia de que existan condiciones favorables para el desenvolvimiento de la empresa privada, sujetando su desarrollo al interés público.

Con el nuevo Artículo 25 Constitucional se fijaron los propósitos y la sujeción jurídica de los tres sectores al principio de legalidad, con lo cual se sentaron las bases para reafirmar el desarrollo de la economía mixta mexicana y modernizar la legislación que regulaba la intervención del

Estado en la economía. La rectoría del Estado se clarificó para cumplir sus responsabilidades en la promoción del desarrollo. Las definiciones relativas a la economía mixta delimitaron y protegieron las actividades económicas del sector social y del sector privado.

El Artículo 26 estableció explícitamente las facultades del Estado para planear el desarrollo nacional. Al recoger en la Constitución los propósitos, atribuciones y las bases del sistema nacional de planeación democrática, y la participación de toda la sociedad en el proceso, se promovieron las capacidades del Estado para hacer converger los esfuerzos de la sociedad hacia el desarrollo integral de la nación, hacia un avance político, económico, social y cultural.

Se facultó al Ejecutivo Federal para establecer los procedimientos de participación de los diversos sectores sociales en el proceso de planeación del desarrollo, con lo cual se amplió la participación en el ámbito político electoral, canalizando a los partidos y asociaciones políticas a formas de participación social y comunitaria que incidieron directamente en la administración de los servicios públicos y en los programas de desarrollo.

Para evitar el incumplimiento de los planes, su dispersión, su falta de vinculación con los proyectos de inversión, se estableció la jerarquía orgánica del sistema nacional de planeación democrática a partir de un Plan Nacional de Desarrollo único, del cual deben de derivar los programas sectoriales de la Administración Pública Federal, fijándose la obligatoriedad en el cumplimiento de éstos para el sector público, la coordinación con las entidades federativas, la concertación e inducción a las acciones de los particulares, vinculando las decisiones generales con las decisiones específicas de inversión, así como su localización en el territorio.

El Artículo 26 Constitucional estableció las bases normativas generales para la organización de un sistema de planeación que incorporó los criterios de formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y de los programas.

El Artículo 28 Constitucional se reformó y adicionó de acuerdo con la filosofía y los principios que se establecieron en el artículo 25 Constitucional.

El texto del Artículo 28 Constitucional protegió fundamentalmente la libertad de industria, comercio y trabajo. Asimismo, se introdujo el concepto de práctica monopólica, sin quitarle fuerza a la prohibición anterior de los monopolios, para adecuar la regulación de la concentración y los nuevos fenómenos del oligopolio y para evaluar las consecuencias de la acción de las empresas en el bienestar de los ciudadanos y de los consumidores, en que se requiere eliminar concentraciones injustificadas en la economía, romper situaciones de monopolio y dar mayores oportunidades a la iniciativa personal de los mexicanos.

Se introdujeron las bases para regular el abasto y los precios, así como para imponer aquellas limitaciones que eviten intermediaciones innecesarias o excesivas que provocan el alza de los precios.

Se sentaron las bases jurídicas para la vital modernización del comercio interno.

Se introdujo la protección de los consumidores propiciando su organización.

Se especificaron las actividades que tendría a su cargo el Estado, las cuales no serán sujetas a concesión. Con ello se delimitó con precisión el ámbito exclusivo del sector público, y los alcances de la participación del Estado.

Se fundamentó la existencia de instituciones, organismos y empresas que requiere el Estado para su eficaz desempeño en las áreas estratégicas y de carácter prioritario.

En relación a la reforma que prohibía la concesión a particulares respecto de los servicios bancarios, se mantuvo su texto modificado en la Administración del Presidente José López Portillo.

Se hizo explícito el régimen de concesiones para la prestación de servicios públicos, o la explotación, uso y aprovechamiento de los bienes dominio de la Federación, así como las modalidades que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios públicos y la utilización

social de los bienes, dominio de la Federación y los criterios para evitar fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

Se sujetaron los regímenes de servicio público a la Constitución y a la Ley. Finalmente se fijaron normas para reglamentar sobre bases de interés general y social el otorgamiento de subsidios.

La Ley de Planeación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1983.

El 14 de mayo de 1986, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la cual simplificó el manejo de las entidades públicas para su eficacia; liberó el funcionamiento de las empresas del cumplimiento de requisitos previos que les imponían múltiples ordenamientos; otorgó a los Órganos de Gobierno de las entidades públicas su plenitud de responsabilidades; estableció con mayor claridad las relaciones de las entidades paraestatales con el sector público central; reforzó la autonomía de gestión de las entidades mediante mecanismos que permitieran establecer metas guiando su desempeño a través del control de sus resultados y a su evaluación permanente; definió las responsabilidades de los Directores Generales de las entidades, los lineamientos para el funcionamiento de los controles de cada entidad y la intervención, en los casos en que corresponda, de las dependencias coordinadoras de sector.

De manera congruente, con Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se reglamentó a las entidades paraestatales en su parte correspondiente al artículo 90 de la Constitución Política, con el objeto de regular su constitución, organización, funcionamiento, control, fusión, extinción, transferencia, disolución, liquidación y enajenación, así como sus relaciones del Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias con las entidades.

Con la rectoría económica que se otorgó al Estado en los Artículos 25, 26 y 28 de la Constitución Política, se reguló su intervención dentro de una economía mixta, estableciendo de manera clara el manejo de las áreas estratégicas que la carta fundamental le reservó al Gobierno Federal y de las áreas prioritarias en las que el Estado puede concurrir con el capital privado o social.

Con el objeto de evitar que en la administración de entidades paraestatales, por razones coyunturales o de otra índole se diera la existencia a empresas ajenas a los fines del Estado, se establecieron lineamientos para determinar las áreas prioritarias en que deben establecerse y funcionar las entidades públicas. Se definieron cuáles pueden ser los objetos de los organismos descentralizados, y con un propósito de uniformar la regulación para tan importantes entidades paraestatales, se consignó las bases mínimas que puede contener el ordenamiento relativo a la creación de cada organismo descentralizado.

Se asignó la obligación a la Secretaría de Programación y Presupuesto (ahora Secretaría de Hacienda y Crédito Público), de publicar anualmente en el Diario Oficial de la Federación, una relación de las entidades paraestatales del sector respectivo de la Administración Pública Federal, con lo que se integra de manera oficial una información incuestionable sobre la sectorización de los entes paraestatales para conocimiento del público y efectos legales.

Se dieron las bases para la creación del Registro Público de Organismos Descentralizados, así como los documentos y actos que deben inscribirse en el mismo y las facultades para dicho registro a fin de expedir certificaciones de su inscripción, a las cuales se otorgó fe pública.

Se regularon las empresas de participación estatal mayoritaria, de manera congruente al texto de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se establecieron de manera categórica que en estas empresas deben cumplirse los supuestos y objetivos de las mismas. En cuanto a las áreas prioritarias, se buscó delimitar el campo de acción de esta intervención del Estado para procurar que las empresas públicas bajo esta forma de organización, correspondan de manera clara y congruente a la rectoría económica que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere al Estado en su articulado.

Por otra parte, se estableció que, cuando algunas empresas que formalmente se consideren de participación estatal mayoritaria, no cumplan con los propósitos de las áreas prioritarias a que se refiere la ley o no resulte conveniente conservarlas como entidades paraestatales desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, el Ejecutivo Federal procederá a la enajenación de la participación estatal en su caso, a la disolución o liquidación de la empresa de que se trate.

Como corolario de esta Administración, a la que se le denominó como “La renovación moral”, se puede señalar que tomó la decisión de iniciar el proceso de desincorporación de entidades paraestatales respecto de la mayor parte de las más de mil entidades paraestatales que se encontraban en mala situación financiera y operacional, promovió ante el Congreso de la Unión la modificación a diversos artículos de la Constitución Política y sus leyes secundarias con el objeto de instrumentar políticas de economía pública tendientes a promover la planeación, control y coordinación del Sector Paraestatal;

Con motivo del terremoto que sufrió la capital del país el 19 de septiembre de 1985, el Gobierno Federal reaccionó con estupor, lentitud y torpeza;

Mediante la concertación de pactos entre el Gobierno Federal, las corporaciones obreras y las cúpulas empresariales, se empezó a controlar la inflación la cual llegó a índices del 150% anual;

La deuda pública llegó a ascender a Dls. EUA \$102,000'000,000.00 (Ciento dos mil millones de dólares); El crecimiento del país fue nulo; Se dio una caída del 8.6% respecto del salario real, lo anterior, en gran parte como consecuencia de las dos administraciones anteriores que habían dejado al Gobierno en la peor crisis de la que se ha tenido conocimiento.

Es importante resaltar que la Administración del Lic. Miguel de la Madrid Hurtado dio inicio a la corrección del rumbo económico del País.

En este contexto, por medio de la venta de su participación en el capital social de las empresas públicas, la Administración del Presidente Miguel de la Madrid en su administración tomó la decisión de enajenar a los sectores social y privado 219 entidades paraestatales, de las cuales 136 pudieron ser vendidas en dicho periodo y 83 se mantuvieron en proceso de venta, manteniendo incorporadas el Gobierno Federal al final de este Sexenio 89 organismos descentralizados, 252 empresas de participación estatal mayoritaria, 71 fideicomisos públicos, en total, 412 entidades paraestatales.⁶¹

Se presenta en el Apéndice del presente documento un Listado Maestro de Empresas incluidas en el Proceso de venta de este periodo con cierre al mes de octubre de 1988.

⁶¹. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, La Venta de Empresas del Sector Público, Fundamentos Procedimientos y Resultados, Tomo I, 1983 -1988.

III.3. ANTECEDENTES Y ENTORNO JURÍDICO RESPECTO DEL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE CARLOS SALINAS DE GORTARI, 1988-1994.

Dentro de la administración del Presidente Carlos Salinas de Gortari es importante mencionar algunos de los logros obtenidos, como lo son la reforma constitucional al artículo 27, mediante la cual se da al campesino la oportunidad de decidir libremente el régimen de propiedad que le conviene, ya sea colectivo (Ejidal) o individual (propiedad privada); Se modificó el artículo 130 de la Constitución Política a efecto de otorgar personalidad jurídica a la iglesia, así como plena autonomía para gobernarse en su régimen interno y hacer manifestaciones de culto externo; Se llevó a cabo la renegociación de la deuda pública externa, la cual se instrumentó en 1990 y logró reducciones de principal e intereses por cerca del 35%. En 1989 la deuda neta total del sector público era equivalente al 66 % del producto interno bruto (PIB). En 1994 la deuda pública se redujo a menos de la mitad, 24.8%. En este mismo periodo el pago anual de intereses de la deuda pública total (interna y externa) pasó del 3.6 % del PIB en 1988 al 1% del PIB en 1994. Se dio la autonomía al Banco de México y fue celebrado el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América y el Canadá. Mediante la creación del Sistema de Solidaridad se canalizaron billones de pesos a programas sociales, en el Programa Nacional de Solidaridad (PRONASOL) se pidió la participación de ciudadanos para que en concurso con el Estado se diera la lucha a las carencias y a las inequidades económicas con los dineros que se dispusieron a ese efecto.

Este programa fue además posible entre otras fuentes con el producto de la venta o privatización de las empresas de participación estatal mayoritaria.

En relación con el Proceso de Desincorporación de Entidades Paraestatales, hay que hacer notar que en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 de esta Administración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1989, se planeó la reforma de las estructuras generales del Estado mexicano para adecuarlas al funcionamiento de un nuevo modelo aperturista y globalizador. En este sentido, se promovieron las modificaciones que se consideraron necesarias a los artículos de la Constitución Política para poder llevar a cabo el surgimiento de este nuevo modelo.

En su Primer Informe de Gobierno, el Presidente Carlos Salinas de Gortari señaló lo siguiente:

“Las últimas décadas del siglo XX nos sorprenden, a la vez, con una situación internacional de mayor competencia y cambio tecnológico, y con una sociedad, mexicana más compleja, informada y participativa. Frente a estas nuevas circunstancias externas e internas, la mayoría de las reformas de nuestra Revolución han agotado sus efectos y no son ya la garantía del nuevo desarrollo que exige el país, por ello, introducir cambios en el Estado, promover nuevas formas de organizar a la producción y crear nuevos esquemas de participación y relación política nuestras generaciones fueron educadas en un ambiente en que se asociaba más Estado con justicia. Durante muchos años, cuando fue necesario promover grandes organizaciones sociales e impulsar la industrialización del país, el Estado generó dependencias y organismos públicos para canalizar recursos y estímulos, construir infraestructura y servicios. Desplegó una política proteccionista de subsidios para defender a los pequeños y grandes esfuerzos iniciales... adquirió empresas en dificultades financieras para salvar la fuente de trabajo y apoyar las cadenas productivas. Podemos decir hoy, a la vista de los resultados, que estas no fueron siempre decisiones apropiadas. Lo cierto es que se inscribían en una concepción general del quehacer público propio de la época. Nadie puede negar que, en conjunto, fue una política que logró éxitos muy considerables en comparación con muchos países del mundo. Pero las circunstancias cambiaron; México se transformó, el mundo se hizo diferente, se tornó en su obstáculo directo... el Estado se extendía mientras el bienestar del pueblo se venía abajo”.

Las razones y motivos fundamentales para llevar a cabo la Desincorporación de Entidades Paraestatales que tuvo el Estado Mexicano en esta Administración, se pueden resumir de

acuerdo a lo señalado por el Presidente Carlos Salinas de Gortari en su Primer Informe de Gobierno, en 1989:

“Un Estado más grande no es necesariamente un Estado más capaz y ser un Estado más propietario no significa ser más justo”.

El Presidente Carlos Salinas de Gortari plasmó en este informe, como lo había hecho en el Plan Nacional de Desarrollo, modernizar al Estado mexicano estableciendo una economía sana y prospera, “capaz de garantizar las bases materiales para el desarrollo del enorme potencial de los mexicanos... alcanzar una tasa de crecimiento superior al 6% anual y consolidar la estabilidad, hasta el ritmo anual de aumento de los precios a un nivel comparable con el de nuestros socios comerciales”.

La instrumentación básica para conseguir los propósitos mencionados tendería a buscar la estabilización de la economía, una mayor disponibilidad de recursos para la inversión productiva y la modernización económica que incluyó dar nuevas dimensiones al Estado.

Esta Administración definió en el Plan Nacional de Desarrollo el concepto de estabilidad económica, como la obtención de “un sector público más eficiente para atender las obligaciones legales y compromisos populares; un aparato más competitivo en el exterior; un sistema claro de reglas económicas que aliente la creatividad productiva y la imaginación emprendedora de cada vez más mexicanos, libre de inseguridades, firmes en el cumplimiento de sus responsabilidades. La modernización económica se significó también como innovación y adaptación tecnológica, nuevas experiencias en la organización del trabajo y en la forma de asociación para la producción; en suma, más productividad y más competitividad, más dedicación en las áreas en donde somos relativamente más eficientes”

En el Segundo Informe de Gobierno el Presidente de la República, habló sobre “un Estado concentrado en lo básico, promotor de la infraestructura social y con respuestas a las demandas más sentidas de la población. Se refirió a un Estado que no por ser propietario desatendiera sus funciones elementales y mencionó como inaceptable a un Estado con tantas propiedades frente a un pueblo con tantas necesidades”.

Se rescató bajo el concepto de actividades estratégicas, la formalización del Estado como dueño de aquellos organismos descentralizados que como PEMEX o la Comisión Federal de Electricidad son imprescindibles para el crecimiento, el desarrollo y la fortaleza económica del Estado mexicano. Así se salió del círculo vicioso en que el Estado no cumplía sus funciones por atender a todo lo que poseía, y no podía producir correctamente con lo que poseía, por intentar cumplir sus funciones básicas.

El Estado bajo esta Administración recibió como contraprestación por la realización de 269 operaciones de venta de entidades paraestatales y unidades económicas con fines productivos, la cantidad de setenta y cinco mil doscientos ochenta y un millones de pesos, de acuerdo al cuadro siguiente:

OPERACIONES DE VENTA REALIZADAS		
1º de diciembre de 1988 al 17 de noviembre de 1994		
TIPO DE OPERACIÓN DE VENTA	Número	Millones de pesos
Empresas de Participación Estatal Mayoritaria	142	\$29,798.7
Instituciones Nacionales de Crédito	18	38,578.1
Empresas de Participación Estatal Minoritaria	21	465.8
Unidades Industriales y Activos	76	4,986.3
Casos Especiales	12	1,452.2
TOTAL	269	75,281.1

Fuente: Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales.

El Estado sujeto a sus nuevas dimensiones fue volviéndose más ágil y más capaz de atender a sus funciones primordiales, mientras la recuperación económica fue dotándolo de fondos suficientes para atender los reclamos de la justicia social.

Se acompaña al Apéndice del presente trabajo una lista de las operaciones de venta realizadas en la Administración del Presidente Carlos Salinas de Gortari.

Como ejemplo de los Procesos de Desincorporación de Entidades Paraestatales realizados en esta Administración se presentan como algunos casos relevantes, los siguientes:

1.- TELÉFONOS DE MÉXICO Y 20 SUBSIDIARIAS.

En el Proceso de Desincorporación de la empresa Teléfonos de México, S.A. (TELMEX) y sus 20 subsidiarias, como primera etapa, se diseñó un esquema financiero tendiente a garantizar el efectivo control de la empresa y sus 20 empresas subsidiarias a través de la licitación del 20.4% de las acciones "AA" representativas del capital social de TELMEX. Esta etapa generó con la venta de esta participación al Grupo Carso, S.A. de C.V., Seguros México, S.A. de C.V., un grupo de inversionistas mexicanos y a las empresas Southwestern Bell International Holdings, Co. y France Cable et Radio, la cantidad de EUA Dls. \$1,757.6 (mil setecientos cincuenta y siete punto seis millones de dólares EUA).

Entre los meses de junio a octubre de 1990, en esa misma fecha los trabajadores sindicalizados de esta empresa firmaron un contrato de fideicomiso mediante el cual adquirieron el 4.4% del capital social de TELMEX en el equivalente a \$955,167.5 millones de pesos.

La segunda etapa consistió básicamente en la oferta pública secundaria de las acciones "L", en el mes de mayo de 1991, esta etapa generó EUA Dls. \$2,166.6 millones (dos mil ciento sesenta y seis punto seis millones de dólares EUA), como resultado del 15.7% del capital social de TELMEX.

En la llamada operación "Greenshoe" se recibieron EUA Dls. \$104.1 millones de dólares EUA respecto de la venta del 0.75% del capital social de la empresa en acciones tipo "L".

En la colocación del capital accionario participaron inversionistas de más de 20 países, como es el caso de los Estados Unidos (48.5%), México (17.30%), Canadá (3.16%), Reino Unido (12.31%), Suiza (3.42%), Alemania (2.64%), Francia (3.45%), Japón (6.01%) y el resto del mundo (3.66%).

En los meses de septiembre y octubre de 1991, ejercieron su opción de compra respecto de las acciones "L" algunos ganadores de la licitación de la empresa en su primera etapa. En conjunto estas operaciones aportaron Dls. \$476.6 millones de dólares.

El 12 de mayo de 1992, en una segunda colocación de acciones "L", público inversionista de todo el mundo adquirió el 4.7% del capital social de TELMEX, generando ingresos para el Gobierno Federal por Dls. \$1,360.3 millones de dólares, equivalentes a \$4'212,735.3 millones de pesos.

Para el periodo noviembre-diciembre de 1993, el Gobierno Federal enajenó por conducto de Nacional Financiera S.N.C. la cantidad de 329 millones de acciones serie "L" correspondientes al 3.1% del capital social de TELMEX, esta operación ascendió a EUA Dls. \$902.8 millones de dólares, equivalentes a \$2'912,933.6 millones de pesos.

Una vez que NAFIN planteó la estrategia, se decidió efectuar la venta en el mercado abierto, captándose EUA Dls. \$902.8 millones de dólares. Por último, el Gobierno Federal buscó una alternativa que le permitiera retirar por completo su tenencia accionaria de TELMEX, por lo que solicitó a varios bancos de inversión, propuestas sobre algún instrumento financiero que le permitiera colocar estas acciones. Después de varias propuestas, se decidió vender el 1.7% restante de acciones serie "L" mediante un bono convertible en acciones con intereses pagaderos en moneda nacional.

En diciembre de 1993, NAFIN llevó a cabo la emisión de bonos convertibles en acciones TELMEX denominados PRIDES (Provisionally Redeemable Income Debt Exchangeable for Stock), el 18 de mayo se llevó a cabo la liquidación del instrumento, por un monto de EUA Dls.

\$494.9 millones de dólares. Para el 17 de junio del mismo año se liquidó la sobre asignación por un monto de EUA Dls. \$50.9 millones de dólares.

2.- MEXICANA DE AVIACION

Esta empresa tenía grandes requerimientos de inversión, por lo que el Gobierno Federal buscó la estrategia para no tener que cubrir estas necesidades con fondos propios, por lo que se decidió implementar un mecanismo de aumento de capital a través del cual el ganador de la licitación capitalizara a la empresa y con ello mejorara el precio de las acciones propiedad del estado que posteriormente serían adquiridas por los compradores. La empresa se capitalizó con 140 millones de dólares EUA y el 30 de septiembre de 1992, el Gobierno Federal vendió el 4.0% de su capital social en la empresa.

3.- PAQUETE DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Con fecha 4 de marzo de 1993, inició el proceso de licitación del Paquete de Medios de Comunicación mediante la publicación de la Convocatoria para el procedimiento de registro de inversionistas interesados en adquirir las siguientes empresas: periódico El Nacional, S.A. de C.V.; empresas que conforman las Redes Nacionales de Televisión 13 y 7; Compañía Operadora de Teatros, S.A. ; Estudios América, S.A. e Impulsora de Televisión de Chihuahua, S.A. El 16 de junio de 1993, en presencia de representantes de la SHCP y la Contraloría General de la Federación, un Notario por cada grupo interesado y un Notario Público General, los grupos interesados presentaron su postura de compra respecto de las acciones de la empresa Controladora Mexicana de Comunicaciones, S.A. de C.V., sociedad holding, propietaria de las acciones representativas del capital social de las empresas paraestatales en venta. El día 17 de julio de 1993, el Gobierno Federal determinó declarar desierta la licitación respecto de el periódico El Nacional, S.A. de C.V., asimismo, determinó asignar la venta al Grupo Radiotelevisora del Centro, por un monto total de \$2,000,050,000.00 (Dos mil millones, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

4.- INGENIOS AZUCAREROS

La mayor parte de los ingenios que el Gobierno Federal decidió enajenar habían sido deficitarios en las últimas zafras y observaban un rendimiento menor al promedio nacional, tales como Ingenio la Primavera, S.A.; Ingenio Alianza Popular, S.A.; Ingenio Pedernales, S.A. Ingenio Puruarán, S.A. Ingenio la Purísima, S.A.; Ingenio José María Martínez, S.A. (Ingenio Tala), Ingenio Lázaro Cárdenas, S.A., Ingenio Independencia, S.A. Compañía Industrial Azucarera San Pedro, S.A. Ingenio San Francisco del Naranjal, S.A.; Fomento Azucarero del Golfo, S.A. Ingenio Huixtla, S.A.; Ingenio Melchor Ocampo, S.A.; Ingenio San Sebastián, S.A.; Ingenio Santa Clara, S.A.; Compañía Azucarera los Mochis, S.A.; Ingenio Juchitan, S.A.; Compañía Azucarera del Istmo, S.A. (Ingenio Santo Domingo); Ingenio José María Morelos, S.A.; Ingenio Presidente Benito Juárez, S.A.; Azucarera de la Chontalpa, S.A.; Ingenio Hermenegildo Galeana, S.A.

Ante dicho panorama el Gobierno Federal se decidió a crear paquetes atractivos y diseñó un esquema de venta basado en obligaciones ajustadas al precio del azúcar para el pago del 80% del monto de la operación, el 20% restante de pago en efectivo y de contado a la firma del contrato de compraventa.

A pesar de los esfuerzos por vender estas empresas azucareras en las mejores condiciones del mercado, gran parte de los adquirentes de los ingenios vendidos durante 1988 y 1989 enfrentaron problemas para efectuar los pagos debido a que en los contratos de compraventa habían establecido como fuente específica de pago, un porcentaje de los ingresos obtenidos por estas empresas y éstos disminuyeron considerablemente a consecuencia de los cambios ocurridos en la industria azucarera. Con la finalidad de resolver estos pasivos se diseñó un esquema de pago y reestructuración de los pasivos para los ingenios, que fue aceptado por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento. Para 1994 la mayor parte de los adeudos habían quedado saldados.

5.- EMPRESAS SIDERURGICAS.

Se implementó un esquema de venta para facilitar su enajenación y que facilitara la viabilidad de las empresas mediante las siguientes medidas:

a) Escisión y venta de las empresas siderúrgicas: Lázaro Cárdenas Las Truchas, S.A., en 4 diferentes empresas: SICARTSA, SIBALSA, Servicios Minero Metalúrgicos de Occidente, S.A. de C.V. y Servicios Siderúrgicos Integrados, S.A. de C.V.

A su vez, la empresa Altos Hornos de México, se escindió y vendió en AHMSA Sur y AHMSA Monclova.

b) En la asignación de las empresas, además del precio se consideraron los proyectos de inversión y la posibilidad de financiar vía crédito parte de la operación.

c) El proceso de desincorporación de las siderúrgicas significó el cierre de los hornos SIEMENS MARTIN, así como de la Planta de Piedras Negras, dada su elevada emisión de contaminantes. Adicionalmente se firmaron compromisos con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología para garantizar el tiempo razonable para acondicionar sistemas anticontaminantes.

El total de los ingresos devengables generados ascendieron a \$1'498,499,400.00 (Un mil cuatrocientos noventa y ocho millones, cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos pesos), cifra que no considera los compromisos de inversión ni la asunción de deuda de estas empresas.

6.- PROCESO DE DESINCORPORACIÓN BANCARIA.

Este Proceso inició por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1990, en el que se establecieron los lineamientos para el Proceso de Desincorporación Bancaria. Para tal efecto se creó el Comité de Desincorporación Bancaria presidido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público. En el mes de julio de 1982, con la formalización de la operación de compraventa de Banco del Centro, S.A. concluyó el proceso de desincorporación de los 18 bancos. Se anexa cuadro de operaciones de venta de estas instituciones en las que se describe la fecha del contrato de compraventa y el monto de la operación.

INSTITUCIONES DE CREDITO	FECHA DE LA COMPRA-VENTA	PRECIO EN MILES DE PESOS
MULTIBANCO MERCANTIL DE MÉXICO,S.A.	14 JUNIO 1991	611,200.0
BANPAIS, S.A.	19 ABRIL 1991	544,989.8
BANCA CREMI, S.A.	28 JUNIO 1991	748,291.2
BANCA CONFIA, S.A.	9 AGOSTO 1991	892,260.1
BANCO DE ORIENTE, S.A.	16 AGOSTO 1991	223,221.2
BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, S.A.	23 AGOSTO 1991	425,131.2
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.	30 AGOSTO 1991	9,744,982.3
BANCOMER, S.A.	8 NOVIEMBRE 1991	8,564,218.0
BANCO BCH, S.A.	18 NOVIEMBRE 1991	878,360.2
BANCA SERFIN, S.A.	3 FEBRERO 1992	2,827,790.6
	8 DICIEMBRE 1993	217,695.0
MULTIBANCO COMERMEX, S.A.	17 FEBRERO 1992	2,706,014.0
BANCO MEXICANO SOMEX, S.A.	11 MARZO 1992	1,876,525.5
BANCO DEL ATLANTICO, S.A.	6 ABRIL 1992	1,469,160.0
BANCA PROMEX, S.A.	13 ABRIL 1992	1,074,473.7
BANORO, S.A.	28 ABRIL 1992	1,137,810.9
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	22 JUNIO 1992	1,775,779.1
BANCO INTERNACIONAL, S.A.	6 JULIO 1992	1,486,916.8
BANCO DEL CENTRO, S.A.	13 JULIO 1992	869,381.4

Fuente: Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales, SHCP.

En el siguiente cuadro se observa que del 1º de diciembre de 1982 al 17 de noviembre de 1994, el Gobierno Federal, dentro de las Administraciones de los Presidentes Miguel de Lamadrid Hurtado y Carlos Salinas de Gortari, concluyó la desincorporación de 1,011 entidades paraestatales en sus diferentes mecanismos y 38 casos aun se mantuvieron en proceso.

DESINCORPORACIÓN DEL SECTOR PARAESTATAL

1º de diciembre de 1982 – 17 de noviembre de 1994

PROCEDIMIENTO	CONCLUIDAS	EN PROCESO	TOTAL
Liquidación	326	25	351
Extinción	171	1	172
Fusión	89	-	89
Transferencia	36	2	38
Venta	315	-	325
L.F.E-P.*/	74	-	74
TOTAL	1011	38	1049

Fuente: Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales con cifras de la Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento.

*/ LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES. Incluye Empresas de Participación Estatal Minoritaria desincorporadas de acuerdo a la Ley.

Se acompaña como Apéndice del presente documento, el Listado cronológico de operaciones de venta realizadas por la Administración del Presidente Salinas de Gortari durante el periodo del 1º de diciembre de 1988 al 17 de noviembre de 1994.

A esta Administración le correspondió concluir 418 operaciones, su distribución por procedimiento se indica a continuación:

DESINCORPORACIÓN DEL SECTOR PARAESTATAL

1º de diciembre de 1988 – 17 de noviembre de 1994

PROCEDIMIENTO	CONCLUIDAS	EN PROCESO	AUTORIZADAS
Liquidación	152	25	177
Extinción	51	1	52
Fusión	17	-	17
Transferencia	11	2	13
Venta	160	10	170
L.F.E.P.	27	-	27
TOTAL	418	38	456

Fuente: Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento.

*/ LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Incluye Empresas de Participación Estatal Minoritaria desincorporadas de acuerdo a la Ley.

FONDO DE CONTINGENCIA ECONÓMICA.

Dentro de la Administración del Presidente Carlos Salinas de Gortari se constituyó en 1990 el denominado Fondo de Contingencia Económica con los recursos provenientes del Proceso de Desincorporación de las Entidades Paraestatales. Dichos recursos se utilizarían para hacer frente a posibles dificultades asociadas con la inestabilidad del mercado petrolero y, en su defecto, se aplicarían al saneamiento de la deuda pública vía su amortización, con el propósito de generar ahorros permanentes por concepto de pago de intereses y permitir, de esa manera, abrir espacios presupuestales para incrementar de manera sostenida, la atención en áreas prioritarias del desarrollo como salud, educación e infraestructura básica.

En Banco de México se abrió una cuenta a favor de la Tesorería de la Federación.

Desde la creación del Fondo y hasta el año de 1993, los ingresos totales del Fondo de Contingencia derivados del Proceso de desincorporación, ascendieron a \$61,431.3 millones de

pesos. De este monto, \$38,961.4 millones de pesos correspondieron a la desincorporación bancaria, \$17,553.4 millones de pesos a la venta de teléfonos de México y \$4,916.6 millones de pesos a la venta del resto de las empresas. Por su parte, los intereses de estas inversiones generaron un monto de \$2,019.3 millones de pesos. Así, los ingresos totales ascendieron a \$63,450.6 millones de pesos. En el periodo de referencia se amortizó deuda pública por un monto de \$57,679.4 millones de pesos. De éstos, \$54,414.1 millones de pesos se destinaron a amortizar valores gubernamentales, \$2,372.8 millones de pesos se aplicaron tanto a la liquidación de acciones de Banco de México en el Fondo de Protección al Ahorro como a la cancelación de pasivos bancarios, y los restantes 892.5 millones de pesos a la amortización de la deuda de empresas desincorporadas.

La diferencia entre la fuente y la aplicación de los recursos fue de \$5,771.2 millones de pesos, saldo que al final de ese periodo mantenía depositado en el propio Fondo de Contingencia.

En 1992 se decidió depositar en el Fondo la cantidad de \$7,401.4 millones de pesos correspondientes a la liquidación del Fideicomiso para la Cobertura de los Riesgos Cambiarios (Ficorca). Es de recordar que estos recursos estaban considerados en la Ley de Ingresos de ese año. Con estos fondos se financió la compra de coberturas financieras contra posibles caídas en el precio internacional de petróleo y eventuales incrementos en la tasa de interés externa por un monto total de \$2,128.9 millones de pesos. Asimismo, se realizaron diversas inversiones financieras en banca de desarrollo y fondos de fomento por \$2,991.0 millones de pesos. Como resultado de las operaciones descritas anteriormente, el saldo remanente al cierre de 1983 fue de \$2,281.5 millones de pesos. El Saldo que reportó el Fondo de Contingencia de \$8,057.7 millones de nuevos pesos es el resultado de sumar ambos saldos parciales: \$5,771.2 millones de pesos correspondientes a recursos por privatizaciones y \$2,281.5 millones de pesos de recursos del Ficorca.⁶² Al 1º de diciembre de 1994, el Sector Paraestatal Federal estaba conformado por 215 entidades paraestatales vigentes, más 37 entidades se encontraban en algún proceso de desincorporación.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

⁶² Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Desincorporación de Entidades Paraestatales, Información básica de los procesos del 1º de diciembre de 1988 al 31 de diciembre de 1993. Fondo de Cultura Económica, 1994.

III.4. ANTECEDENTES Y ENTORNO JURÍDICO RESPECTO DEL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, 1994-2000.

En 1994, la entonces Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales (UDES) adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Comisión de Desincorporación Bancaria eran las únicas áreas del Gobierno Federal facultadas para coordinar los procesos de desincorporación, vía venta, respecto de entidades paraestatales, por lo cual se había desarrollado una gran eficiencia en dichas labores.

El reto para el Gobierno Federal en el Periodo 1994-2000, fue revisar la organización industrial y el marco jurídico de los distintos sectores en los que participaba el Estado y en los que era factible promover la inversión privada a efecto de desvincular su desarrollo y crecimiento a las restricciones presupuestarias y liberar recursos fiscales para apoyar el gasto social y la inversión en infraestructura básica. De esta manera, los procesos de desincorporación deberían realizarse sin convertir un monopolio público en uno privado.

Con el Acuerdo de Creación de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, del mes de abril de 1995, se eliminaron los obstáculos para que las Coordinadoras de Sector realizaran directamente los procesos de desincorporación de entidades paraestatales y de unidades económicas con fines productivos.

El Ejecutivo Federal en dicho Acuerdo estableció entre otros, los siguientes fines:

“Contribuir a que la economía del país sea más eficiente; propiciar una economía más participativa con mayores oportunidades para mejorar el nivel de vida de los mexicanos; mejorar la dinámica de los sectores productivos; apoyar las políticas de competencia económica, eliminando o evitando barreras y obstáculos a la entrada de nuevos participantes; asegurar una adecuada distribución de los beneficios, costos y riesgos entre los sectores público, privado y social; propiciar prácticas de producción y comercialización sanas y competitivas; y asegurar la transparencia de los procesos de desincorporación.”

Uno de los retos más grandes que esta Administración asumió dentro del Proceso de Privatización, fue el ya no desincorporar empresas aisladas, sino sectores de la economía totalmente controlados por el Gobierno Federal, como lo fueron los Sectores Aeroportuario; ferrocarrilero, portuario y satelital.

El área gubernamental que coordinó la mayor parte de estos procesos fue una dependencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominada:

“Unidad de Apoyo al Cambio Estructural”.

Esta Unidad Gubernamental fue creada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de acuerdo a lo señalado por el oficio N° 801.810.A.833, de fecha 14 de noviembre de 1995, emitido por la Coordinación Sectorial de Energía e Industria de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dirigido al Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la que se autorizó la creación de la Unidad de Apoyo al Cambio Estructural, como Unidad Homóloga, así como al Dictamen a la Propuesta de Reestructuración Orgánica No Básica y Ocupacional de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, autorizado y registrado por la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en donde se dio a conocer su conformación en Estructura Orgánica no Básica y Ocupacional de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Los Procesos de Desincorporación de Entidades Paraestatales iniciados y entidades paraestatales desincorporadas durante esta Administración fueron las siguientes:

A.- AEROPUERTOS.

Se constituyeron empresas de participación estatal mayoritaria, a las que se les dotó de los activos que correspondían a los Aeropuertos, las cuales fueron licitadas y enajenadas:

	Celebración del contrato de compraventa.
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.	13-08-99
Aeropuerto de Cozumel, S.A. de C.V.	13-08-99
Aeropuerto de Huatulco, S.A. de C.V.	13-08-99
Aeropuerto de Mérida, S.A. de C.V.	13-08-99
Aeropuerto de Minatitlán, S.A. de C.V.	13-08-99
Aeropuerto de Oaxaca, S.A. de C.V.	13-08-99
Aeropuerto de Tapachula, S.A. de C.V.	13-08-99
Aeropuerto de Veracruz, S.A. de C.V.	13-08-99
Aeropuerto de Villahermosa, S.A. de C.V.	13-08-99
Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V.	29-10-99
Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V.	29-10-99
Aeropuerto de Hermosillo, S.A. de C.V.	29-10-99
Aeropuerto de la Paz, S.A. de C.V.	29-10-99
Aeropuerto de los Mochis, S.A. de C.V.	29-10-99
Aeropuerto de Manzanillo, S.A. de C.V.	29-10-99
Aeropuerto de Mexicali, S.A. de C.V.	29-10-99
Aeropuerto de Morelia, S.A. de C.V.	29-10-99
Aeropuerto de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.	29-10-99
Aeropuerto de San José del Cabo, S.A. de C.V.	29-10-99
Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V.	29-10-99
Aeropuerto de Bajío, S.A. de C.V.	29-10-99
Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.	21-08-00
Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V.	21-08-00
Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V.	21-08-00
Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V.	21-08-00
Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V.	21-08-00
Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V.	21-08-00
Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V.	21-08-00
Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V.	21-08-00
Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V.	21-08-00
Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V.	21-08-00
Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V.	21-08-00
Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V.	21-08-00
Aeropuerto de Zihuatanejo, S.A. de C.V.	21-08-00
Grupo Aeroportuario del Sureste, S.A. de C.V.	13-08-99
Servicios Aeroportuarios del Sureste, S.A. de C.V.	13-08-99
Servicios a la Infraestructura Aeroportuaria del Pacífico, S.A. de C.V.	29-10-99
Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A. de C.V.	29-10-99
Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A. de C.V.	21-08-00
Servicios Aeroportuarios del Centro Norte, S.A. de C.V.	21-08-00

Fuente: Comisión Intersecretarial de Desincorporación.

B.- EMPRESAS DE AVIACION.

En esta Administración se trabajó en el proceso de venta de la empresa CINTRA, Holding de las sociedades Mexicana de Aviación, S.A. de C.V. y Aeronaves de México, S.A. de C.V., pero dentro de este periodo no se pudo concluir satisfactoriamente este proceso.

C.- ELECTRICIDAD.

Se elaboró un diseño conceptual de la estructura de mercado más apropiada para fomentar la competencia económica, un proyecto de ley y la estrategia de desincorporación de los activos propiedad de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y de la empresa Luz y Fuerza del Centro, pero dentro de esta Administración no fue posible concretar los cambios estructurales tendientes al mejoramiento de este sector.

D.- FERROCARRILES.

Se diseño y llevó a cabo el proceso de desincorporación de las empresas de participación estatal mayoritaria que se constituyeron para recibir los activos de Ferrocarriles Nacionales de México, como lo son:

	Celebración del contrato de compraventa.
Ferrocarril Pacífico Norte, S.A. de C.V.	18-08-97
Ferrocarril del Noreste, S.A. de C.V.	31-01-97
Ferrocarril del Sureste, S.A. de C.V.	18-08-98
Terminal Ferroviaria del Valle de México, S.A. de C.V.	20-08-98

Asimismo, se concesionaron las siguientes vías:

Vía Corta Ojinaga-Topolobampo (Concesión y Bienes muebles)	18-08-98
Unidad Ferroviaria Coahuila-Durango (Concesión y Bienes muebles)	14-11-97
Unidad Económica Chiapas-Mayab (Concesión y Bienes muebles)	03-03-99
Vía Corta Nacosari	17-02-99
Vía Corta Tijuana-Tecate	23-12-99

Se inició el Proceso de Desincorporación, vía liquidación, de la entidad paraestatal:

Ferrocarriles Nacionales de México.

Fuente: Comisiones Intersecretariales de Gasto Financiamiento y de Desincorporación.

E.- TRANSBORDADORES Y REMOLCADORES.

Se diseño y llevó a cabo el proceso de desincorporación como bienes de dominio público de las Transbordadores y Remolcadores, licitando en algunos casos, en forma conjunta, tanto sus concesiones como el Contrato de Remolque y Dragado, a efecto de poder destinar estos activos a dichas funciones.

Como ejemplo de estos procesos podemos nombrar los siguientes:

Remolcador Marino Rio Usumasinta (API Coatzacoalcos)
Remolcador Marino Tarasco I y II (API Lázaro Cárdenas)
Remolcador Marino Rey Coliman (API Manzanillo)
Remolcador Marino Rio Usumasinta (API Coatzacoalcos)
Transbordador Chairel
Transbordador Quintana Roo
Transbordador Cozumel

F.- GAS NATURAL

Se modificó la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como se Constituyó la "Comisión Reguladora de Energía" y el Reglamento de Gas Natural, a efecto de separar de la acepción "Industria Petrolera" todo lo relativo al gas.

Se diseñó y llevó a cabo el proceso de desincorporación de las empresas paraestatales constituidas para administrar procesos de distribución de gas, tales como:

contrato Celebración del
de compraventa.

Distribuidora de Gas Natural del Estado de México, S.A. de C.V.	13-08-99
Distribuidora de Gas de Querétaro, S.A. de C.V.	13-08-99

Fuente: Comisión Intersecretarial de Desincorporación.

G.- PETROQUIMICA.

Se elaboraron lineamientos para la desincorporación de los activos de la empresa paraestatal Pemex-Petroquímica y se inició el proceso de desincorporación del Complejo Petroquímico Cosoleacaque, mismo que fue cancelado por la Secretaría de Energía por diversas consideraciones técnicas y jurídicas.

H.- PUERTOS.

Se diseñó y llevó a cabo el proceso de desincorporación de Administraciones Portuarias Integrales (APIS), que se constituyeron para recibir los activos de las Instalaciones Portuarias.

	Celebración del contrato de compraventa.
Administradora Portuaria Integral de Acapulco, S.A. de C.V.	21-06-96

Asimismo, se concesionó el servicio y se vendió el equipo en las siguientes operaciones:

Terminal de Usos Múltiples Altamira I	28-07-95
Terminal de Contenedores de Veracruz	28-07-95
Terminal de Contenedores de Manzanillo	28-07-95
Terminal de Usos Múltiples Manzanillo I	25-07-95
Terminal de Usos Múltiples Lázaro Cárdenas I	25-07-95
Terminal de Usos Múltiples Lázaro Cárdenas II	25-07-95
Terminal para el manejo del material Pétreo de Ensenada	10-06-96
Terminal para el manejo de graneles de Altamira	09-08-96
Servicio de remolque en Coatzacoalcos	17-01-97
Servicio de remolque en Lázaro Cárdenas	20-01-97
Servicio de remolque en Manzanillo	17-01-97
Terminal de Usos Múltiples de Ensenada	28-04-97
Terminal de Usos Múltiples en Veracruz	31-10-97
Servicio de remolque en Altamira	16-01-98
Servicio de remolque en Guaymas	16-01-97
Servicio de remolque en Mazatlán	16-01-98
Servicio de remolque en Tampico (Chicos)	22-05-98
Servicio de remolque en Tampico (Grandes)	22-05-98

Terminal de Usos Múltiples Manzanillo II	07-08-98
Servicio de remolque en Ensenada	30-08-99
Terminal de Cruceros de Progreso	24-10-00

Fuente: Comisión Intersecretarial de Desincorporación.

I.- SATELITES.

Se diseño y llevó a cabo el proceso de desincorporación y se enajenó la empresa:

Celebración del contrato
de compraventa.

Satélites Mexicanos, S.A. de C.V.,	27-10-97.
------------------------------------	-----------

Fuente: Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento.

J.- COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES.

Se diseño y llevó a cabo el proceso de desincorporación y se enajenó la empresa:

Celebración del contrato
de compraventa.

Innovación y Comunicación, S.A. de C.V.	27-03-95
---	----------

Fuente: Comisión Intersecretarial de Desincorporación.

Se diseño y llevó a cabo el proceso de subasta simultánea ascendente para el concesionamiento del espectro radioeléctrico y un mecanismo para la subasta de concesiones regionales de enlaces de microondas punto a punto y multipunto.

K.- EMPRESAS PAPELERAS.

Se procedió a realizar el proceso de desincorporación de las empresas paraestatales dedicadas a la manufactura de papel, como lo son:

Celebración del contrato
de compraventa.

Mexicana de Papel Periódico, S.A.,	21-05-1999
Fabricas de Papel Tuxtepec, S.A. de C.V.,	21-05-1999
Productora e Importadora de Papel, S.A. de C.V. y	21-05-1999
Productora Nacional de Papel Destintado, S.A. de C.V.	21-05-1999

Fuente: Comisión Intersecretarial de Desincorporación.

L. EMPRESAS ALMACENADORAS.

Se procedió a realizar el proceso de desincorporación de las empresas almacenadoras que se detallan:

Celebración del contrato
de compraventa.

Almacenadora Sur, S.A.	13-03-98
Almacenadora Centro Occidente, S.A.	19-10-98

Fuente: Comisión Intersecretarial de Desincorporación.

Al 1º de diciembre de 2000, el sector paraestatal federal estaba conformado por 202 entidades, 27 de las cuales se encontraban en proceso de desincorporación y 175 no se encontraban en esa situación.

Asimismo, dentro de la presente Administración, con fecha 4 de enero del 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la cual tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza que realicen las dependencias y entidades del Gobierno Federal

El martes 4 de enero del 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas”, la cual tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las obras públicas así como los servicios que se relacionen con las mismas, que realicen la dependencias y entidades del Gobierno Federal

III.5. ANTECEDENTES Y ENTORNO JURÍDICO RESPECTO DE LA CREACIÓN, ADQUISICIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE VICENTE FOX QUESADA, 2000-2006.

Dentro de esta Administración se promovieron cambios sustanciales en la legislación, a efecto de constituir una ventanilla única dentro del Gobierno Federal para realizar toda clase de procesos de desincorporación y venta de activos provenientes de cualquier área de la Administración Pública Federal, para tal efecto el 19 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Ley Federal del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes", y se constituyó el Organismo denominado "Servicio de Administración y Enajenación de Bienes" (SAE), el cual absorbió las responsabilidades que tenía el SERA respecto de los bienes incautados por la Procuraduría General de la República, Destino de Bienes en lo que es comercio exterior, Activos no Monetarios de la Tesorería de la Federación, así como de la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales de la Subsecretaría de Egresos, y del FIDELIQ.

Al mes de marzo de 2006, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes administraba 60 empresas y 284,000 créditos, más de 2'500,000 bienes muebles y 14,000 bienes inmuebles, aproximadamente. Asimismo, coordinaba el Proceso de Desincorporación de Entidades Paraestatales, vía Liquidación, respecto de:

1. Compañía Nacional de Subsistencias Populares (Conasupo).
2. Bodegas Rurales Conasupo, S.A. de C.V. (Boruconsa).
3. Servicios de Almacenamiento del Norte, S.A. (Seranor).
4. Periódico El Nacional, S.A. de C.V., y
5. Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

En el portafolio del SAE, también se incluyen los Ingenios de Santa Rosalía, ubicado en Tabasco y La Joya, ubicado en Campeche.

ENTIDADES PARAESTATALES DESINCORPORADAS POR ESTA ADMINISTRACIÓN.

Se realizó y concluyó el proceso de desincorporación de las siguientes entidades paraestatales:

EMPRESA ASEGURADORA .

Aseguradora Hidalgo, S.A. de C.V.

Fuente: Comisión Intersecretarial de Desincorporación.

EMPRESA PERIODÍSTICA.

Periódico El Nacional, S.A. de C.V.

EMPRESA PESQUERA.

Ocean Garden Products, Inc.

EMPRESAS PETROQUÍMICAS.

Petroquímica Camargo, S.A. de C.V.
Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V.
Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V.
Petroquímica Escolín, S.A. de C.V.
Petroquímica Morelos, S.A. de C.V.
Petroquímica Pajaritos, S.A. de C.V.
Petroquímica Tula, S.A. de C.V.

FIDEICOMISO PÚBLICO.

Fideicomiso para Construcciones Militares.

Fuente: Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento.

RELACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES, PUBLICADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE AGOSTO DE 2006.

De acuerdo con lo señalado en la Relación de Entidades Paraestatales publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2006, se transcriben las entidades paraestatales que se encontraban sujetas a Procedimientos de Desincorporación al día 31 de julio de 2006.

1. Productos Forestales Mexicanos
2. Compañía Nacional de Subsistencias Populares
3. Ferrocarriles Nacionales de México
4. Notimex, S.A. de C.V.
5. Periódico El Nacional, S.A. de C.V.
6. Almacenes Nacionales de Depósito, S.A.
7. Banco de Crédito Rural del Centro, S.N.C.
8. Banco de Crédito Rural del Centro-Norte, S.N.C.
9. Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.N.C.
10. Banco de Crédito Rural del Golfo, S.N.C.
11. Banco de Crédito Rural del Istmo, S.N.C.
12. Banco de Crédito Rural del Noreste, S.N.C.
13. Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C.
14. Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C.
15. Banco de Crédito Rural del Occidente, S.N.C.
16. Banco de Crédito Rural del Pacífico-Norte, S.N.C.
17. Banco de Crédito Rural del Pacífico-Sur, S.N.C.
18. Banco de Crédito Rural del Peninsular, S.N.C.
19. Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C.
20. Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C.
21. Exportadores Asociados, S.A. de C.V.
22. Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.
23. Ocean Garden Products, Inc.
24. Productora de Cospeles, S.A. de C.V.
25. Servicios de Almacenamiento del Norte, S.A.
26. Terrenos de Jáltipan, S.A.
27. Incobusa, S.A. de C.V.
28. Incobusa, S.A. de C.V.
29. Petroquímica Camargo, S.A. de C.V.
30. Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V.
31. Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V.
32. Petroquímica Escolín, S.A. de C.V.
33. Petroquímica Morelos, S.A. de C.V.
34. Petroquímica Pajaritos, S.A. de C.V.
35. Petroquímica Tula, S.A. de C.V.
36. Terrenos para Industrias, S.A. de C.V.
37. Bodegas Rurales Conasupo, S.A. de C.V.
38. Ferrocarril Chihuahua al Pacífico, S.A. de C.V.
39. Nacional Hotelera de Baja California, S.A. de C.V.
40. Recro-Mex, S.A. de C.V.
41. Fideicomiso para Construcciones Militares
42. Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito

Fuente: Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada En el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el lunes 14 de agosto de 2006.

MODIFICACIONES REALIZADAS DEL 1º DE AGOSTO AL MES DE DICIEMBRE DE 2006.

Entre el 1º de agosto de 2006, fecha de publicación de la Relación de Entidades Paraestatales, al mes de diciembre de 2006, final de la Administración del Presidente Vicente Fox Quesada, se realizaron por parte del Gobierno Federal los siguientes movimientos:

- Se concluyeron los siguientes Procesos de Desincorporación de Entidades Paraestatales:

1. Periódico El Nacional, S.A. de C.V.
2. Ocean Garden Products, Inc.
3. Petroquímica Camargo, S.A. de C.V.
4. Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V.
5. Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V.
6. Petroquímica Escolín, S.A. de C.V.
7. Petroquímica Morelos, S.A. de C.V.
8. Petroquímica Pajaritos, S.A. de C.V.
9. Petroquímica Tula, S.A. de C.V.
10. Fideicomiso para Construcciones Militares.

- Fueron Creadas las Siguietes Entidades Paraestatales:

1. FIC
2. Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío
3. Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas.
4. Hospital de Alta Especialidad de Oaxaca.
5. Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán.
6. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2001-2006.

Dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, de la Administración del Presidente Vicente Fox, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2001, no se trataron los asuntos relacionados con el Proceso de Desincorporación de Entidades Paraestatales, se manejó de manera muy escueta los asuntos derivados de la empresa pública y como ideario político se reflejó un Estado que esencialmente tiende a privilegiar la actividad de la empresa privada en relación con la empresa pública.

Lo antes señalado se refleja en los siguientes puntos:

1.- Se establece como una de las Misiones de la "Comisión para el Crecimiento con Calidad", el "Crecimiento para que las empresas públicas del Estado fortalezcan y no limiten la competitividad de las empresas mexicanas."

2.- Se reconoce la necesidad de un amplio diálogo nacional para concretar un conjunto de reformas legales y regulatorias que incremente la competitividad de la economía y permita la planeación de los actores privados."

3.- En el Capítulo N° 6.3.2. Competitividad, Estrategias", en la fracción a) Promover el desarrollo y la competitividad sectorial. Establece que: "...es necesario asegurar recursos para que las empresas públicas del sector puedan cumplir sus objetivos, facilitar la competencia e inversión y promover la participación de empresas mexicanas en los proyectos de infraestructura energética. Las empresas públicas implantarán esquemas de desarrollo de proveedores nacionales de bienes y servicios que requiera su gestión y desarrollo.

Como puede observarse de los párrafos anteriores, la presente Administración estableció políticas económicas de carácter abstencionista, privilegiando para tal efecto actividades de fomento al sector privado y social.

CREACION DE ENTIDADES PARAESTATALES.

Durante la Administración del Presidente Vicente Fox Quesada se crearon los siguientes organismos descentralizados:

- El "Instituto Nacional de las Mujeres" y la "Comisión Nacional Forestal".

La creación del "Instituto Nacional de las Mujer" tiene como finalidad, promover y fomentar las condiciones que posibilitaran la no discriminación, la igualdad de oportunidades y el trato entre los géneros. El ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país.

Por su parte, la "Comisión Nacional Forestal" se creó con el objeto de desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y de restauración en materia forestal, así como para participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable.

Asimismo, como ya se manifestó, se crearon dentro de los últimos cuatro meses de la Administración las siguientes Entidades Paraestatales:

1. FIC
2. Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío
3. Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas.
4. Hospital de Alta Especialidad de Oaxaca.
5. Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán.
6. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

EMPRESAS AZUCARERAS ADQUIRIDAS EN ESTA ADMINISTRACIÓN POR LA VÍA DE EXPROPIACIÓN.

Como un ejemplo de medidas de intervencionismo estatal dentro de la economía, es importante resaltar la decisión tomada por de la Administración del Presidente Vicente Fox Quesada, por la que se nacionalizaron, vía expropiación, 27 de los 58 ingenios azucareros que detentaba el sector privado en el país, una vez que con gran dificultad muchos de éstos ingenios fueron desincorporados del Sector Paraestatal durante el gobierno del Presidente Carlos Salinas de Gortari.

Los ingenios expropiados por la Administración del Presidente Fox eran controlados por cuatro consorcios:

- 1º Seis ingenios del Grupo Azucarero México (GAM), del Sr. Juan Gallardo;
- 2º Cuatro ingenios del Grupo Machado, de la Sra. Teresa Machado;
- 3º Seis ingenios del Grupo Santos, propiedad del Sr. Alberto Santos; y
- 4º Nueve ingenios propiedad del Consorcio Azucarero Escorpión (CAZE), del Sr. Enrique Molina.

En relación a los otros dos ingenios, denominados la Joya y Santa Rosalía, su propiedad ya se encontraba dentro del ámbito gubernamental, es decir, el Gobierno Federal se expropió a si mismo. Todo lo anterior con las consecuencias que enseguida se relatan.

COSTO FISCAL DE LA EXPROPIACIÓN DE LOS INGENIOS AZUCAREROS.

Con fecha 3 de septiembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Expropiatorio respecto de los 27 ingenios azucareros, de manera posterior, se constituyó un fideicomiso en el que se afectaría la propiedad de los ingenios azucareros expropiados, el cual se denominó:

FONDO DE EMPRESAS EXPROPIADAS DEL SECTOR AZUCARERO

Después de haberse dirimido ante los tribunales judiciales correspondientes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se determinó que el Gobierno Federal al haber expedido el Decreto Expropiatorio antes mencionado, dentro del procedimiento judicial, no pudo comprobar la causa

de "utilidad pública" para haber expropiado 27 de los 58 ingenios existentes en México. En virtud de lo anterior, entre los años 2004 a 2006, el Gobierno Federal tuvo que devolver a sus propietarios originales 14 de los 27 ingenios azucareros expropiados.

De acuerdo con datos publicados en la revista Proceso, N° 1588, del 8 de abril de 2007, se señala que en el Reporte de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) sobre los primeros cinco años de la expropiación de los ingenios azucareros, la ASF estimó que hasta el año 2005, esta operación registraba pérdidas para el Gobierno Federal cuantificadas en \$15,591'000,000.00. Este monto se estimó sin considerar que la Administración Pública Federal al realizar la expropiación absorbió la deuda de estas empresas azucareras, por la cantidad de \$19,297'000,000.00. En forma adicional, se deberá tomar en cuenta los pagos que el Gobierno Federal tenga que realizar a los dueños originarios de los ingenios por concepto de indemnizaciones, así como, la deuda que estos ingenios tienen por un monto aproximado a de \$13,395,000,000.00 con Financiera Nacional Azucarera (FINA), entidad gubernamental que tramitó diversos créditos para los citados ingenios, Este saldo deudor de los ingenios con la financiera representa daños y perjuicios para el Gobierno Federal, en razón de que éste dejará de recuperar dichos créditos al asumir la titularidad de la propiedad de esos ingenios, pero sobre todo, se deberán asumir los gastos que haya ha tenido el Gobierno Federal en la operación y administración de los ingenios expropiados

De los adeudos que se menciona tienen los ingenios, el costo por la expropiación puede ascender a un monto superior a los \$28,986'000,000.00, el cual se verá incrementado por los intereses que generen los pasivos de FINA, así como por la operación y administración de los citados ingenios hasta en tanto sean desincorporados de la Administración Pública Federal, que tendrá una disminución por el ingreso que se recibirá derivado de la enajenación de los mismos.

Informa el reporte de marras, que a petición de la Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura, fue realizada una Auditoría especial por parte de la Auditoría Superior de la Federación, la cual cuestionó la resolución gubernamental de expropiar de los ingenios antes señalados. De acuerdo con lo señalado el día 17 de septiembre de 2007 por el Periódico Reforma, en su primera página, seis años después de la expropiación de los ingenios azucareros, no obstante el Intervencionismo Estatal, esta industria presenta un saldo negativo.

El Sector Azucarero ha vivido desde entonces una crisis permanente que se refleja en el estancamiento productivo y mayores precios del azúcar para los consumidores. Según estadísticas de la cadena productiva y del propio Gobierno Federal, la producción del azúcar sólo ha crecido un 5% de 2001 a 2007, pero en los precios a los consumidores, las alzas son de hasta el 61%.⁶³

Dentro de este contexto, la Industria Azucarera Mexicana tendrá asimismo que enfrentar la apertura prevista en el Tratado de Libre Comercio de Norteamérica para el mes de enero de 2008.

⁶³ Revista Proceso, N° 1588, del 8 de abril de 2007, México.

Leyes Expedidas por el Gobierno Federal que impactan el Proceso de Desincorporación de Entidades Paraestatales.

Dentro de la Administración del Presidente Vicente Fox, el Gobierno Federal expidió las siguientes leyes, que impactan varios aspectos del procedimiento de desincorporación de entidades paraestatales.

1.- Con fecha 20 de mayo de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Ley General de Bienes Nacionales”, norma que abrogó la “Ley General de Bienes Nacionales” publicada el 8 de enero de 1982. Con esta nueva ley, la Administración del Presidente Vicente Fox Quesada actualizó e imprimió modificaciones a la normatividad que regula los bienes que constituyen el patrimonio de la Nación; Su régimen de dominio público; La distribución de competencias entre las dependencias y entidades administradoras de inmuebles; Emite las bases para la integración y operación del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y, Paraestatal, incluyendo el Registro Público de la Propiedad Federal; expide normas para la adquisición, titulación administración, control, vigilancia y enajenación de los inmuebles federales y los de propiedad de las entidades, con excepción de aquellos regulados por leyes especiales; otorga las bases para la regulación de los bienes muebles propiedad de las entidades y la normatividad para regular la realización de avalúos sobre bienes nacionales.

2.- El 19 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Ley Federal del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes”, y se constituyó el Organismo denominado “Servicio de Administración y Enajenación de Bienes” (SAE).

3.- El 10 de abril de 2003, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la “Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal”, la cual tiene por objeto establecer las bases de funcionamiento y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera en las dependencias de la Administración Pública Centralizada, con lo cual las entidades del sector paraestatal podrán establecer sus propios sistemas de servicio profesional de carrera tomando como base los principios de la presente ley.

4.- Con fecha 11 de junio de 2006, se publicó en la primera sección del Diario Oficial de la Federación la “Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”, la cual se expidió con la finalidad de proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal. Por lo que se inculca el derecho para que todos los ciudadanos puedan acceder de acuerdo con los términos y limitaciones a que se refiere esta ley a la información gubernamental.

5.- El 1º de diciembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo”, el cual tiene por objeto establecer las reglas por medio de las cuales se diriman los procedimientos de carácter contencioso administrativo federal que establece la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al 31 de diciembre de 2006, el Sector Paraestatal Federal estaba conformado por 211 entidades paraestatales de las cuales 99 son organismos descentralizados, 92 son empresas de participación estatal mayoritaria y 20 son fideicomisos públicos, 32 de las cuales se encuentran en proceso de desincorporación y 179 se encuentran vigentes.

III.6. ENTORNO JURÍDICO RESPECTO DE LA CREACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE FELIPE CALDERON HINOJOSA. 2006-2007.

La Administración del Presidente Felipe Calderón Hinojosa inició funciones con un Sector paraestatal federal conformado por 211 entidades paraestatales, de las cuales 99 son organismos descentralizados, 92 son empresas de participación estatal mayoritaria y 20 son fideicomisos públicos, 32 de las cuales ya se encuentran en proceso de desincorporación y 179 entidades paraestatales se encuentran vigentes.

Dentro del primer año de la presente Administración del Presidente Felipe Calderón Hinojosa ya se han concluido por conducto del SAE, los siguientes Procesos de Desincorporación de Entidades Paraestatales, los cuales fueron iniciados en la Administración anterior:

- 1.- Compañía Nacional de Subsistencias Populares
- 2.- Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

La Administración del Presidente Felipe Calderón Hinojosa recibió los siguientes Procesos de desincorporación iniciados en anteriores Administraciones, por lo que deberá analizar y tomar la resolución de continuar o cancelar cada uno de los mismos.

1. Productos Forestales Mexicanos
2. Ferrocarriles Nacionales de México
3. Notimex, S.A. de C.V.
4. Almacenes Nacionales de Depósito, S.A.
5. Banco de Crédito Rural del Centro, S.N.C.
6. Banco de Crédito Rural del Centro-Norte, S.N.C.
7. Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.N.C.
8. Banco de Crédito Rural del Golfo, S.N.C.
9. Banco de Crédito Rural del Istmo, S.N.C.
10. Banco de Crédito Rural del Noreste, S.N.C.
11. Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C.
12. Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C.
13. Banco de Crédito Rural del Occidente, S.N.C.
14. Banco de Crédito Rural del Pacífico-Norte, S.N.C.
15. Banco de Crédito Rural del Pacífico-Sur, S.N.C.
16. Banco de Crédito Rural del Peninsular, S.N.C.
17. Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C.
18. Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C.
19. Exportadores Asociados, S.A. de C.V.
20. Productora de Cospeles, S.A. de C.V.
21. Servicios de Almacenamiento del Norte, S.A.
22. Terrenos de Jáltipan, S.A.
23. Incobusa, S.A. de C.V.
24. Terrenos para Industrias, S.A. de C.V.
25. Bodegas Rurales Conasupo, S.A. de C.V.
26. Ferrocarril Chihuahua al Pacífico, S.A. de C.V.
27. Nacional Hotelera de Baja California, S.A. de C.V.
28. Recro-Mex, S.A. de C.V.
29. Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito
30. Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores.

Por lo anterior, actualmente se encuentran en Proceso de Desincorporación 30 entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

**Cabe señalar que el 15 de junio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, la cual establece en su artículo tercero transitorio que se deberá proceder a la Liquidación del Organismo

Descentralizado denominado "Productora Nacional de Semillas". Dicha Ley entró en vigor a los sesenta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuente: Respuesta de fecha 17 de julio de 2007 a la consulta N° 0000600181107, emitida por el Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento y Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el lunes 10 de agosto de 2007.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

Con fecha 31 de mayo de 2007, la Administración del Presidente Lic. Felipe Calderón Hinojosa publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012", en el cual se establecen los objetivos nacionales, estrategias, prioridades y programas que regirán la actuación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Dentro de este documento, no se menciona de manera expresa ninguna alusión al Proceso de Desincorporación de Entidades Paraestatales.

En relación con la empresa pública, dentro de este documento, se señala en el Objetivo 4. "Mejorar la regulación, la gestión, los procesos y los resultados de la Administración Pública Federal para satisfacer las necesidades de los ciudadanos en cuanto a la provisión de bienes y servicios públicos", y en la Estrategia 4.2, de ese documento, se manifiesta que la misma debe ser transformada para hacerla más eficiente y de esta forma, obtener menores costos de producción de insumos estratégicos.

III.7.- DERECHO COMPARADO. EXPERIENCIA EN OTROS PAISES RESPECTO DEL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES.

III.7.1.- PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EN LA GRAN BRETAÑA.

Tal como señalan los Licenciados Gómez Acevo y Pombo ⁶⁴, el Proceso de Enajenación de acciones representativas del capital social de empresas de participación estatal llevado a cabo por el Gobierno Conservador durante los años ochenta convirtió al Reino Unido en un pionero de la privatización y en una referencia para la comunidad internacional, El fenómeno en ese país no era nuevo, dado que en el año de 1951, el Gobierno de Winston Churchill enajenó las empresas de participación estatal dedicadas a la fabricación de acero y al transporte por carretera.

Las empresas británicas de participación estatal tienen su principal origen en los años posteriores a la Segunda Guerra Mundial, época en la que esa nación entró en un periodo vertiginoso de reconstrucción económica. El sector privado no podía hacer frente a la prestación de numerosos servicios de forma eficiente, por lo que el Estado se hizo cargo de su realización creando un sector de numerosas empresas de participación estatal cuya composición se mantuvo prácticamente hasta los años ochenta.

Durante la crisis de los años setentas el Gobierno británico se limitó a asumir las pérdidas que generaban las empresas estatales en crisis, a efecto de mantener una política de alto nivel de empleo. Sociedades como Rolls Royce o British Leyland agravaron en forma sensible los resultados de las empresas estatales inglesas.

En el marco de esta coyuntura económica, el programa electoral del Partido Conservador británico en 1979 estableció, de acuerdo con su ideología conservadora, y con el objeto de paliar los efectos de la crisis, propuso llevar a cabo un Proceso de Privatizaciones, pero sin incluir un plan estructurado en esta materia. Sin embargo este fenómeno sería más tarde uno de los elementos más significativos de los sucesivos mandatos de los gobiernos de la Primer Ministro Margaret Thatcher.

A pesar de que ya se había puesto en marcha en el primer gobierno de esta mandataria, fue en su segunda y tercera administración cuando las privatizaciones cobraron un verdadero impulso en Gran Bretaña. Sectores enteros de la Economía británica de participación estatal fueron vendidos al sector privado, alcanzando los resultados en 1980 un volumen global de 60 millones de libras esterlinas.

La principal motivación del Gobierno Británico para privatizar, radicó en la ideología económica del Partido Conservador basada en su doctrina neoliberal, la cual señalaba que los problemas de las empresas del sector público debían ser resueltos mediante la posibilidad de que todas las empresas tuvieran la libertad de beneficiarse de las oportunidades del mercado, así como el derecho de los consumidores a la libre elección de los servicios. Estas propuestas teóricas enunciadas fundamentalmente por Hayek y Friedman, fueron llevadas a cabo a la práctica por el Gobierno Ingles gracias al apoyo favorable del sector Conservador Parlamentario a este proceso.

La concepción liberal del mercado, como un mecanismo capaz por si solo de realizar una asignación eficaz de los recursos económicos, impulsó así la política gubernamental de privatizaciones, que tuvo por objeto limitar los monopolios públicos a sectores específicos como las telecomunicaciones, el gas y la electricidad. De acuerdo con la nueva ideología, la instauración de la competencia en el mercado a través de la intervención de la iniciativa privada fue un elemento de estímulo a la eficacia de todos los operadores económicos.

⁶⁴. Lics. Gómez Acevo y Pombo, Teoría y Práctica de las Privatizaciones. Editorial Mc Graw Hill, Madrid, 1997.

Otros sectores que se vieron influidos por la política de privatización fueron el aeroespacial (National Freight Corporation NFC), la construcción naval (Amersham International, Associated British Ports, Bristol, Cable & Wireless) y los transportes.

La última gran oleada de privatizaciones se llevó a cabo entre los años de 1991 a 1997. En este periodo se enajenó la participación accionaria estatal en las empresas Trust Ports, British Coal y British Railways.

Los procesos legales seguidos para su enajenación en estos casos fueron diferentes y así, mientras que en la sociedad Trust Ports, los activos fueron vendidos a los directivos y trabajadores de la entidad y a varias empresas del sector, en el caso de British Coal la venta se efectuó a favor de la empresa RJB-PLC, la cual a su vez revendió a varias instituciones parte de las acciones por un total de 400 millones de libras esterlinas.

En el caso de British Railways, constituyó uno de los mayores retos en materia de privatizaciones, en razón de la decisión gubernamental de no vender todas sus acciones en un solo bloque.

La importancia de esta operación residió en que se logró desarrollar una red ferroviaria en la que participaron 25 empresas para su explotación, con lo cual no solo se aseguró el mantenimiento de todas sus líneas, sino que se consiguió una mayor productividad y eficiencia y mayor beneficio para el consumidor.

Los resultados se mostraron en corto plazo: el funcionamiento de las empresas gubernamentales enajenadas mejoró considerablemente, tanto económica como financieramente, multiplicándose sus rendimientos y aumentando su eficacia.

En cuanto a los objetivos perseguidos por este proceso de desinversión del sector estatal en el Reino Unido, destacan fundamentalmente dos:

- La reducción del déficit público, tanto por la reducción de cargas financieras derivadas de las empresas estatales, como.
- Los notables ingresos derivados del producto de la venta de las sociedades, y la pulverización de las tenencias accionarias de estas empresas, con sus consecuentes implicaciones.

En relación a los procesos legales seguidos en la enajenación de la participación accionaria de las empresas del sector público británico, se distinguen especialmente tres:

- 1.- La venta precedida obligatoriamente por una Ley del Parlamento;
- 2.- La venta en ausencia de leyes votadas por el Parlamento; y
- 3.- Las ventas realizadas respecto de los activos de las sociedades.

1.- VENTA DE EMPRESAS CREADAS POR LEY DEL PARLAMENTO.

Las empresas públicas que fueron creadas por una Ley del Parlamento, solo se podían ser enajenadas a través de la aprobación de una nueva Ley que permitiera esta operación.

La venta total de una actividad controlada por una empresa pública creada por Ley, requería obligatoriamente de la aprobación de otra Ley emanada del Parlamento, de esta forma se obtenía la regulación básica del sector totalmente controlado por el Estado.

En general, la decisión de realizar la venta de una empresa estatal, implicó su modificación a sociedad mercantil, cuyas acciones fueron posteriormente transferidas.

Teniendo en cuenta que las empresas estatales británicas eran objeto de una intensa regulación legal que les otorgaba personalidad jurídica y definía sus funciones, estructura, objetivos, etc. Fue frecuente que el Parlamento tuviera que aprobar normas, modificando dicha regulación y reconfigurando la normatividad que controlaba el sector. Como ejemplo, fueron privatizadas empresas como British Aerospace (1980), Associated British Ports (1981), British Airways (1980). Para tal efecto, el Parlamento británico tuvo que emitir una nueva legislación en los sectores de telecomunicación (1984), aeropuertos y gas (1986), acero (1988), agua y electricidad (1989) y transporte por ferrocarril (1992), haciendo posible la realización de la enajenación de las empresas estatales de estos sectores al sector privado.⁶⁵

Una vez que fueron adoptadas las modificaciones legales, el siguiente paso a realizar fue la transferencia de la titularidad de la tenencia accionaria.

A diferencia de la venta total, que suponía generalmente la puesta en circulación de acciones en el mercado de valores, la venta parcial de las sociedades se realizó generalmente pensando en un único comprador. Ante esta opción, el elemento más importante que se tuvo en cuenta fue el futuro de los trabajadores de la empresa pública.

Entre los numerosos ejemplos de esta modalidad de desincorporación cabe mencionar:

- i) El Airport Act de 1986, que planificó la división y la transferencia parcial de la empresa pública de aeropuertos a empresas privadas.
- ii) El Water Act de 1989, que reestructuró las empresas públicas de aguas, transfiriendo la propiedad a las autoridades administrativas, tanto a nivel nacional como a nivel regional.

2.- VENTA DE EMPRESAS NO CREADAS POR LEY DEL PARLAMENTO.

La venta de la participación del Estado en empresas no constituidas por Ley del Parlamento ya ostentaban la forma de sociedades mercantiles ordinarias y no se requirió de la emisión de una nueva ley Parlamentaria para llevar a cabo su enajenación, siendo suficiente cumplir con las estipulaciones del derecho privado de sociedades británico. En estos casos, el Estado, siendo un accionista más, pudo vender su posición accionaria como cualquier particular.

Durante la época del Gobierno Laborista, se llevó a cabo una política de participación del Estado en la economía, mediante la adquisición de paquetes accionarios de empresas privadas. Para realizar la adquisición de acciones y representar al Estado en sus respectivos Consejos de Administración se constituyó un órgano gubernamental denominado el National Enterprise Board. Sin embargo con la llegada del Partido Conservador se puso fin a esta política de expansión del servicio público. A través del Industry Act de 1980, el nuevo Gobierno dio poderes al Ministro de Industria para enajenar las participaciones accionarias del National Enterprise Board al sector privado.

De esta forma, la venta se podía realizar con las mismas formalidades del sector privado. Algunas de las primeras leyes de privatización establecieron cláusulas expresas para la venta de acciones del Estado por parte del Gobierno, como por ejemplo la Ley de Telecomunicaciones (Telecommunications Act), que autorizó la venta de la participación accionaria en la empresa Cable & Wireless, o la Ley de Energía Atómica (Atomic Energy Act) que autorizó la venta de la Radiochemical Company (hoy Amersham International), de la British Nuclear Fuels y de la National Nuclear Corporation.

⁶⁵Jacques Rogozinski S., La Privatización de Empresas Paraestatales, Una visión de la Modernización de México, Fondo de Cultura Económica, 1993.

Muchas enajenaciones importantes fueron llevadas a cabo mediante este método, siendo British Petroleum uno de los ejemplos más característicos. Su venta se realizó directamente, sin necesidad de ninguna ley a pesar de las controversias y de haber constituido una de las principales fuentes de ingreso del Estado durante los años ochenta.

3.- VENTA DE EMPRESAS MEDIANTE LA ENAJENACIÓN DE SUS ACTIVOS.

La legislación británica permitió a las empresas de participación estatal británicas realizar su escisión o llevar a cabo la creación de filiales, con el objeto de que éstas fueren parcial o totalmente enajenadas al sector privado o a través de la venta de sus activos.

En sentido estricto, no se trataba de la venta de una parte indeterminada de la empresa pública, sino más bien unidades industriales, filiales, divisiones industriales o activos de la misma.

Existen numerosos ejemplos de este tipo de operaciones como lo son:

i) El servicio de transbordadores del Canal de la Mancha (English Chanel Ferry Services), el cual dependía del British Rail hasta 1979, año en que se convirtió en la empresa pública independiente denominada Sea Link, la que en el año de 1984, el Gobierno británico enajenó la sociedad, a la empresa norteamericana Sea Containers por la cantidad de 66 millones de libras;

ii) La venta del British Rail Hotels, división hotelera de British Reil, operación llevada a cabo en 1983, en la que se enajenaron 27 hoteles con el fin de amortizar antiguos préstamos de la empresa estatal;

iii) British Gas es uno de los ejemplos que más controversia suscitaron en este tipo de operaciones de venta. Durante el primer mandato de la Primer Ministro Margaret Thatcher, British Gas Corporation fue obligada por el gobierno a vender uno de sus campos petrolíferos a una empresa designada por el mismo poder Ejecutivo, a pesar de que los funcionarios de la empresa estatal se negaban a enajenarlo, al considerar el precio ofrecido muy bajo.

El proceso de venta de activos fue muy criticado como método de privatización de empresas estatales, por considerar que no tenía las mismas condiciones de transparencia y legalidad que las otras formas de venta, en virtud de que el poder Ejecutivo del Gobierno Ingles decidía discrecionalmente sobre los diferentes aspectos de la venta (precio, modalidad, procedimiento, elección de comprador, etc.), mientras que el poder legislativo, o sea el Parlamento, no ejercía control alguno sobre estas operaciones.

Como valoración del Proceso de enajenación de la participación estatal del Gobierno Británico en las empresas estatales, se puede decir que tuvo unos efectos recaudatorios importantísimos, el Estado redujo su participación dentro de la economía, liberó un gran número de empresas que no eran rentables y dio entrada a la libre competencia, acotando la participación en el mercado de monopolios y oligopolios, y dio un mayor dinamismo al mercado a favor de los consumidores.⁶⁶

⁶⁶. Lics. Gómez Acevo y Pombo, Teoría y Práctica de las Privatizaciones. Editorial Mc Graw Hill, Madrid, 1997.

III.7.2.- PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EN ARGENTINA.

Argentina ha vivido en los últimos ochenta años un doble proceso de nacionalización y privatización. El movimiento nacionalizador conoció su máximo desarrollo tras la Segunda Guerra Mundial, llegando prácticamente el Gobierno argentino a abarcar empresas estatales en casi totalidad de los sectores y servicios. Esa primera oleada tuvo su fin en 1977, cuando la dictadura militar gobernante propició una política de privatizaciones que alcanzó su máximo apogeo en el año de 1989, ya bajo un régimen de libertades políticas.

La expansión de las empresas del sector público en Argentina se centró en numerosos sectores con el fin de salir de la crisis provocada por "la Gran Depresión" de 1930. Esta campaña nacionalizadora fue posteriormente ampliada durante los dos periodos presidenciales del General Juan Domingo Perón, siendo el encargado de aquella el Ministro de Economía, Federico Pinedo, el cual creó las siguientes instituciones:

- a) La Dirección Nacional de Viabilidad, con el propósito de impulsar la construcción de caminos y carreteras que estaban financiadas con el impuesto especial sobre petróleos y lubricantes.
- b) Las Juntas Reguladoras de Granos y Carnes y de Elevadores, así como la Corporación Argentina de Productores de Carne (CAP), creadas tres años más tarde que la citada anteriormente, empresas que fueron consideradas como las Joyas de la Corona de la economía argentina.
- c) El Banco Central, que coordinaba la política económica.
- d) Los Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Desde la óptica económica, esta expansión del Estado puede clasificarse en varios períodos:

- De 1943 a 1955, caracterizado por ser un proceso puramente activo en la nacionalización de empresas extranjeras.
- De 1955 a 1966, en el que se llevó a cabo una política de reestructuración, liquidándose algunas de las empresas ya existentes.
- De 1966 a 1973, determinado por la creación de algunas nuevas sociedades en los sectores básicos y la adquisición por parte del Estado, del control de algunas empresas deficitarias con el propósito de salvaguardar el empleo.

Durante la Dictadura Militar que vivió este país en los años de 1977 a 1983, se asentó la idea del traspaso al sector privado de empresas nacionalizadas y concretamente tras la aprobación de la Ley N° 21066, se impuso una política privatizadora basada en el establecimiento de criterios básicos y plazos perentorios, con el objetivo de recortar la función del Estado y el Sector Sindical. El resultado final fue la privatización de unas 120 empresas estatales.

La nueva política privatizadora adquirió impulso gracias a la llegada del Gobierno Justicialista en 1989. La nueva actitud económica esgrimió argumentos tales como la reducción del déficit del sector público, la obtención de nuevos recursos financieros para suplir las necesidades presupuestarias, la mejora de la eficacia y eficiencia del sector privado y la mayor facilidad de acceso a la acción del mercado. A partir de 1990, el proceso privatizador se implementó en las cadenas de televisión, empresas petroquímicas, servicios ferroviarios de carga, telecomunicaciones, líneas aéreas, explotación del petróleo y concesiones de explotación de autopistas.

A partir de 1993, las privatizaciones se extendieron a la distribución de gas, electricidad, agua, vías ferroviarias, puertos, servicios postales, así como a la fabricación de bienes comerciales. En este punto, el Gobierno argentino realizó diversas operaciones de saneamiento, con objeto de incrementar el valor de los bienes objeto de la privatización.

El objeto consistía en obtener nuevas rentas allí donde hubiera habido solo pérdidas financieras, a efecto de corregir el desequilibrio presupuestario. Sin embargo, para ello fue necesaria la adopción de las siguientes medidas:

- Desarrollo de la legislación reguladora de monopolios gubernamentales.
- Fijación de precios al servicio público, que permitieran cubrir todos los costos que implicaban.
- Promoción de los contratos de larga duración para proporcionar a las empresas privatizadas a bajo costo las inversiones necesarias y garantizar el nivel de la demanda en su volumen de producción, a precios favorables.
- Reducción o eliminación de la deuda de las empresas de participación estatal a enajenar.

MARCO LEGAL DE LAS PRIVATIZACIONES.

La Primera normatividad de la oleada privatizadora tuvo lugar en el mes de agosto de 1989, cuando el Parlamento aprobó la Ley N° 23696 de Reforma Estatal, que definió la política de privatizaciones del Gobierno, con el objeto de transferir al sector privado, unidades industriales que se hallaban en propiedad del Estado.

Un año más tarde tuvo lugar la Segunda fase del programa privatizador, con la entrada en vigor del Decreto N° 2072, del 3 de octubre de 1990, que estableció un número determinado de compañías que deberían ser ofertadas en un plazo de ciento ochenta días.

El Programa presentado por el Gobierno argentino se estructuró en dos partes. La primera parte del programa se dedicó a la normatividad de la promoción, mientras la segunda tuvo como objetivo primordial la protección de acuerdos de inversiones extranjeras, como los celebrados con Italia, Bélgica y Gran Bretaña, con el objeto de promover inversiones de empresas y personas físicas entre estos países. Estos acuerdos bilaterales contenían cláusulas usuales en los contratos internacionales, tales como la garantía de riesgos, de repatriación de inversiones y de beneficios, de subrogación y acuerdos relativos a reglas de desinversión, etc.

El 12 de noviembre de 1991, el Presidente Carlos Menem firmó un Decreto que contempló la privatización de todas las empresas estatales de servicios públicos, lo que debía ser llevado a cabo a más tardar en 1992. El procedimiento consistía en la venta de las participaciones minoritarias (aproximadamente del treinta por ciento) de un gran número de empresas estatales con la posibilidad de acceder con esta posición accionaria al control y dirección de las mismas.

En este sentido, se llegó a decir, tras la aplicación del mencionado Decreto que “el precio no sería el concepto más importante para que el Gobierno argentino tomara la decisión de transferir los bienes del Estado, lo que decidiría la operación sería la inversión que los adquirentes se comprometían a realizar para mejorar el servicio”.

Esta normatividad tenía asimismo las siguientes características:

- Flexibilización del Gobierno en el ajuste de la plantilla laboral de las empresas estatales a enajenar, derogándose los límites que se tenían impuestos a los adjudicatarios para no despedir a su personal.
- Fijación en una semana del plazo de impugnación de las licitaciones.
- Posibilidad de mejorar las ofertas en la primera parte de las negociaciones para la adjudicación.
- Procedimiento de venta.

El Gobierno argentino utilizó varios procedimientos de venta, aunque el más común fue la licitación pública.

Las empresas del Estado eran ofrecidas a eventuales compradores a través de un proceso que contemplaba un acto de recepción de propuestas de compra en dos sobres cerrados: uno que incluía las características técnicas de la oferta, y otro, que contenía las condiciones financieras a ofrecer al Gobierno por parte de los inversionistas.

Sin embargo, las operaciones llevadas a cabo antes de la entrada en vigor de la Ley de 1989, se caracterizaron por su lentitud y falta de transparencia. Un ejemplo claro de lo anterior fue el caso del Operador Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL). El gran problema al que se enfrentaba el Gobierno argentino en este proceso de venta era la posibilidad de que las tarifas a los consumidores de los servicios ofrecidos por esta empresa se fijaran a un nivel inferior al precio deseado, obteniendo el inversionista adquirente una tasa mínima de beneficio. Ante esta situación el Gobierno argentino, con el fin de reforzar el control de los compradores y los futuros cambios que pudieran originarse, creó una Agencia reguladora con poder para determinar los precios y establecer las concesiones y los requisitos de entrada.

La Agencia se financiaba mediante un impuesto específico sobre las telecomunicaciones y estaba compuesta por cinco miembros nombrados por el Presidente de la República. Sin embargo esta Agencia no resolvió problemas importantes del sector, como el desarrollo de todas las fórmulas de ajuste de tarifas telefónicas, especialmente vulnerables a la inflación.

En cuanto al proceso de venta, dos consorcios internacionales adquirieron el 60% de las acciones de ENTEL, conservando el Estado el cuarenta por ciento del capital, del que posteriormente un diez por ciento se vendió a los trabajadores de la compañía, un veinte por ciento al público en general y un diez por ciento a cooperativas de teléfonos del país. Los dos consorcios pagaron 214 millones de dólares además de suscribir títulos de deuda pública argentina por valor de 5,000 millones de dólares.

En 1992 se creó una nueva autoridad reguladora en materia de telecomunicaciones, que se ocupó de conceder las licencias en áreas como la telefonía móvil y la celular.

Dentro del sector petrolero, el Gobierno argentino realizó en junio de 1993, una reestructuración de empresas y una liberalización de los precios, abriendo un procedimiento de licitación pública respecto de la venta de una parte substancial de las acciones de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Este caso fue bastante peculiar dentro del programa de privatizaciones argentino, en virtud a que solo un 30% de las acciones se destinó al mercado nacional, adquiriendo el 70% restante el sector financiero internacional, ello propició un importante aumento en la inversión extranjera. Asimismo, cabe destacar que, gracias a esta privatización, la producción del petróleo en ese país aumentó substancialmente.

En general, el Programa argentino de privatización tuvo un importante impacto en las finanzas públicas del país, permitiéndole reducir a principios de 1993, el total de su deuda pública de \$22,000 a \$14,000 millones de dólares EUA. Desde la aplicación del Plan Cavallo de 1991, se produjo además una caída de la inflación en un veintisiete por ciento, con un crecimiento del PIB por encima del cinco por ciento anual. Sin embargo la economía argentina se enfrentó a un problema de inflación residual cercana al 20 por ciento y la sobrevaluación del tipo de cambio real generó en 1992 un déficit comercial superior a \$12,500 millones de dólares EUA.

Finalmente, en el plano laboral, las plantillas de las empresas públicas decrecieron drásticamente, de 250,000 empleados en 1989 a 60,000 empleados en 1993, como consecuencia del traspaso de las empresas ya privatizadas, las jubilaciones anticipadas y los despidos voluntarios. Se llegó a cifrar el costo de la Indemnización por despido voluntario en un promedio de \$7,500 dólares EUA por empleado, lo que supuso un total de \$690 millones de dólares EUA, cuantía que fue cubierta por el Banco Mundial.

En ejemplo de las operaciones de enajenación de empresas estatales de este país, fue el caso de Gas del Estado de Argentina. La importancia del gas en Argentina es muy considerable, pues representa el 40% del consumo total de energía.

Por esta razón, con el fin de mejorar la situación económica y social del país, el Gobierno del Presidente Carlos Menem decidió enajenar al sector privado esta empresa en busca de una maximización de resultados y obtener una garantía de desarrollo continuado de ese sector. Para su consecución, fue necesario llevar a cabo un estudio de la situación de la empresa y de los mercados en los que operaba, la repercusión en el mercado internacional del gas, la identificación de los inversionistas interesados, y por último, la pormenorización de las condiciones de los mercados de capitales.

Para su realización, fue necesario dividir Gas del Estado de Argentina en dos empresas de transporte y en ocho empresas de distribución. Con ello se pretendió vender a los inversionistas participaciones mayoritarias de entre el 60% y el 90% en cada una de estas empresas, reservando un 10% para los empleados en las empresas. Esta reestructuración se dio en el campo legal, operativo y tarifario, produciendo un desarrollo financiero y laboral en las sociedades gracias a los estudios de viabilidad, planes empresariales y análisis de rentabilidad financiera realizados.

En cuanto a su normatividad, se llevaron a cabo modificaciones con el objeto de obtener un marco regulador que se adaptara a los sistemas estadounidense y británico, en especial en lo referente a los siguientes aspectos:

- Reconocimiento de una protección a favor de los usuarios, limitando el precio del gas a las empresas.
- Introducción de un elemento de competencia directa que permitiera a las distintas empresas acceder a los gasoductos de transporte, de acuerdo con una estructura de tarifas preestablecida.

Para facilitar este aspecto, se introdujo un supervisor normativo con el objeto de velar por los intereses de los consumidores.

Antes de llevar a cabo su venta, el Gobierno saneó financieramente a las compañías, a efecto de incrementar el interés de los inversionistas, garantizando además una total transparencia en el proceso de licitación para la venta de los activos públicos, proceso que constó de dos fases:

- En la primera, los inversionistas interesados remitían sus propuestas a las autoridades, acreditando su solvencia técnica y financiera. Los operadores debían comprometerse a adquirir, como mínimo de un 15% a un 20% de la compañía y mantener, además, su participación en ella durante al menos ocho años. Se permitió a los participantes participar en la licitación de más de una empresa.
- La segunda fase consistía en la adjudicación de las empresas a los inversionistas ganadores, pero impidiendo que una sola de estas sociedades pudiera dominar en el mercado nacional.

La privatización de Gas del Estado de Argentina se concluyó a finales de 1992, llegando a enajenarse participaciones mayoritarias a varios inversionistas dentro de las cuales participaron grandes compañías de energía, tanto de Europa, los Estados Unidos y Canadá. El total de estas ventas se calcula en un monto de aproximadamente \$320 millones de dólares EUA.⁶⁷

⁶⁷. Lics. Gómez Acevo y Pombo, Teoría y Práctica de las Privatizaciones. Editorial Mc Graw Hill, Madrid, 1997.

III.7.3.- PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EN RUSIA.

La transformación de la sociedad soviética iniciada por la Perestroika y continuada por el desmembramiento político del país y la aparición de Rusia como Estado, enmarca las distintas fases del Proceso de Privatizaciones.

A. LA PRIVATIZACIÓN ESPONTÁNEA

El 1º de julio de 1991, se aprobó una Ley Soviética sobre los fundamentos de la desestatización y las privatizaciones de las empresas propiedad del Estado y municipales, que fue la base jurídica de la privatización durante el período soviético. En cualquier caso, antes de la Reforma Gaïdar, la parte de la producción del sector no estatal, se mantiene en términos relativamente modestos.

El proceso de privatización tuvo un inicio relativamente caótico, si tenemos en cuenta la oscuridad de las primeras normas jurídicas adoptadas, junto con la ausencia de control por parte de las autoridades políticas. Ello puso en tela de duda el inicio del Proceso.

La intervención de las autoridades locales fue bastante importante en este inicio del proceso de privatización. La cohabitación durante un periodo de varios años de dos métodos antagonistas de política, supuso la aparición de diversas estructuras independientes como una especie de sector parasitario del Estado, cuya actividad principal consistía en ser intermediario en la venta de productos de las empresas públicas.

B. EL PERÍODO DE 1992 A 1994: EL PROGRAMA DE PRIVATIZACIÓN.

Los antecedentes antes mencionados condujeron a la elaboración del modelo de privatización acelerada, anterior incluso a la liberalización de los precios y al convencimiento de que la privatización no debía hacerse sobre la distribución gratuita de los títulos de propiedad. Sin embargo, otras concepciones propugnaban un programa mucho más gradual en que cada ciudadano recibiría una pequeña parte de la propiedad estatal, antes del propio proceso de privatización.

Un análisis de los resultados obtenidos al final de esta fase mostraron que los grandes objetivos de la privatización, tales como, favorecer una clase de propietarios dispuestos a participar en la puesta en marcha de una economía de mercado con una orientación social, instaurar una protección social financiada por los ingresos de la privatización, obtener la estabilidad financiera, crear un sector competitivo, desmonopolizar la economía, atraer inversiones extranjeras y preparar los modos ulteriores de privatización no fueron conseguidos. Es cierto que surgió una clase de pequeños empresarios, pero es dudosa la existencia de una auténtica competencia entre las pequeñas empresas a causa de la omnipotencia del Estado. En este sentido, hay que indicar que en este periodo no existe un grupo de propietarios eficaces en el seno de las grandes empresas que contribuyera a la estabilidad financiera y que estimulara las inversiones extranjeras.

No obstante el peso relativo del Estado, éste se redujo considerablemente, manteniendo el Estado ruso una participación accionaria de un 50-60% en las grandes empresas y un 30% en las pequeñas. Ello se explica por la rapidez de la distribución de los cupones, el estricto calendario adoptado, los concursos promovidos por el Estado y la minus valoración del capital de las empresas privatizables.

C. El período 1994-1995: el comienzo de la privatización sobre la base de una remuneración.

Ante la insatisfacción de los objetivos perseguidos, el 1º de julio de 1994, dio comienzo una nueva fase en el proceso de privatizaciones, centrada en una meta principal: Encontrar un propietario eficaz. Para ello, importantes paquetes de acciones de empresas estatales fueron vendidos a compradores que propusieron un proyecto comercial o industrial adecuado.

Esto sirvió como base para la organización de la venta en el mercado financiero de los paquetes de acciones, el desarrollo de un mercado de valores secundario y la activación de los

procedimientos de quiebra que afectaron a las empresas deudoras no rentables, cuya utilización sirvió para responsabilizar a la dirección y los órganos de control de las compañías.

Los objetivos de consecución de la segunda etapa fueron mucho más difíciles por diversas razones:

Rusia entró en una crisis profunda y prolongada que afectó a todos los sectores de la economía:

Producción, consumo, mercado de trabajo, sistema bancario, etc.

Aunque las cifras de acumulación de riqueza fueron impresionantes, los beneficiados por la misma no se interesaron en convertirla en capital productivo, sino que prefirieron invertir en el sector inmobiliario, divisas fuertes o situarlos en el extranjero. Por el contrario, en el interior del país los recursos disponibles se orientaron principalmente hacia los sectores comercial y bancario.

Las esperanzas de crecimiento de los flujos de inversión extranjeros privados, esperados por el Estado, no se materializaron en ese periodo.⁶⁸

⁶⁸ . Licenciados Gómez Acevo y Pombo, Teoría y Práctica de las Privatizaciones. Editorial Mc Grow Hill, Madrid, 1997.

CAPITULO IV.- PROCEDIMIENTOS PARA LA DESINCORPORACIÓN, VÍA LICITACIÓN DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA LLEVADOS A CABO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

- IV.1. PROCEDIMIENTOS PARA LA DESINCORPORACIÓN, VIA LICITACIÓN DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL UTILIZADOS DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE MIGUEL DE LA MADRID HURTADO (1982-1988).**
- IV.2. PROCEDIMIENTOS DE LICITACION DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL UTILIZADOS DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE CARLOS SALINAS DE GORTARI (1988-1994).**
- IV.3. PROCEDIMIENTOS DE LICITACION DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL UTILIZADOS DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN (1994-2000).**
- IV.4. PROCEDIMIENTOS DE LICITACION DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL UTILIZADOS DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE VICENTE FOX QUESADA (2000-2006).**
- IV.5. PROCEDIMIENTOS DE LICITACION DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE UTILIZA LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE FELIPE CALDERÓN HINOJOSA (2006-2007).**
- IV.6. PROPUESTA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA LICITACIÓN A TÍTULO ONEROSO, A FAVOR DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, DE LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL SOCIAL O DE LA PARTICIPACIÓN QUE EN EL MISMO TENGAN EL GOBIERNO FEDERAL O ALGUNA ENTIDAD PARAESTATAL TRATÁNDOSE DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE UNIDADES ECONÓMICAS CON FINES PRODUCTIVOS, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE).**
-

IV.- PROCEDIMIENTOS PARA LA DESINCORPORACIÓN, VÍA LICITACIÓN DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA LLEVADOS A CABO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

IV.1. PROCEDIMIENTOS PARA LA DESINCORPORACIÓN, VIA LICITACIÓN DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL UTILIZADOS DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE MIGUEL DE LA MADRID HURTADO (1982-1988).

Durante el inicio de la Administración del Presidente Miguel de la Madrid (1982-1988), la venta de las acciones representativas del capital social de las entidades paraestatales se instrumentó sin la existencia de un procedimiento establecido y bajo la responsabilidad de diferentes dependencias del Gobierno Federal, siendo hasta el mes de agosto de 1985, cuando por Acuerdo del Gabinete Económico, y para hacer más ágiles dichas operaciones, se confirió al Secretario de Hacienda y Crédito Público la responsabilidad de coordinar, supervisar y ejecutar estos procedimientos de venta. Esta dependencia desempeñó la encomienda por conducto de su Coordinación de Asesores, asimismo, fueron contratadas para que coadyuvaran con la SHCP, como agentes financieros del Gobierno Federal, diversas Sociedades Nacionales de Crédito designadas por la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se dio a la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento un valor decisivo y preponderante para la toma de las decisiones más importantes en estas ventas.

Los procedimientos para la venta de las entidades paraestatales fueron evolucionando en base a las experiencias obtenidas en cada una de las operaciones llevadas a cabo por la Coordinación de Asesores del Secretario de Hacienda y Crédito Público. Así, el 25 de marzo de 1987, se formalizó la versión definitiva del Primer Procedimiento de venta, documento que fue sancionado por la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento, de acuerdo a las facultades que ese Cuerpo Colegiado tenía conferidas, el cual se encontraba integrado en ese periodo por funcionarios de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Programación y Presupuesto, Contraloría General de la Federación y Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como por un funcionario del Banco de México.

A la fecha de formalización del Procedimiento publicado el 25 de marzo de 1987, existían algunos casos de empresas vendidas con anterioridad o bien con avances significativos en los procedimientos de venta respectivos. En esas operaciones, con posterioridad a la emisión de los procedimientos y sin afectar o modificar las bases de esas ventas, el Gobierno Federal procedió en la medida de lo posible a su regularización, procurando en lo posible apegar estas operaciones a los procedimientos ya autorizados.

Los Procedimientos autorizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento el día 25 de marzo de 1987, fueron los siguientes:

COMISION INTERSECRETARIAL GASTO-FINANCIAMIENTO
Secretaría Técnica

PROCEDIMIENTOS PARA LA ENAJENACIÓN A TITULO ONEROSO A FAVOR DE LOS SECTORES SOCIAL O PRIVADO DE LAS ACCIONES O DERECHOS QUE TIENEN SUSCRITOS EN EL CAPITAL SOCIAL EL GOBIERNO FEDERAL, SUS DEPENDENCIAS Y OTRAS ENTIDADES PARAESTATALES, EN EMPRESAS QUE NO FUEREN ESTRATÉGICAS O PRIORITARIAS.

1. La Secretaría de Programación y Presupuesto a propuesta de la Coordinadora de Sector correspondiente, obtendrá el Acuerdo Presidencial para proceder a la enajenación de la participación estatal de referencia, comunicándolo a la propia Coordinadora de Sector y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicitando a esta última designar la Sociedad Nacional de Crédito que fungirá como agente encargado de la enajenación.

2. Para efectos de lo anterior, las propuestas que en ejercicio de sus atribuciones legales formule la Secretaría de Programación y Presupuesto para disolver, liquidar, extinguir, transferir a los estados y municipios, enajenar la participación estatal y fusionar entidades paraestatales, se basarán en dictámenes que al efecto deberá emitir la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto informará a la H. Cámara de Diputados de las razones y criterios específicos que fundamenten el ejercicio de estas atribuciones.

3. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mantendrá a partir de este punto y a lo largo de todo el proceso, la facultad de coordinar, supervisar y ejecutar la venta de las empresas propuestas para tal efecto, siendo la responsable única del desarrollo del mismo.

4. Esta responsabilidad y facultad única de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será ejercida por el señor Secretario de Hacienda y Crédito Público o por el Funcionario de esta Dependencia que dicho Secretario designe como representante para el efecto.

5. La Coordinadora de Sector, una vez conocida la decisión de venta proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un perfil de la entidad, así como los criterios de venta que de acuerdo a las políticas sectoriales procedan y designará a la instancia que fungirá como enlace para dar agilidad a estos procedimientos.

6. Cuando las acciones motivo de enajenación sean propiedad de alguna entidad del Sector Público, es responsabilidad de la Coordinación Sectorial el provocar las reuniones de Consejo o de Asamblea que correspondan para que en dichos Organos se tome el acuerdo de enajenación de dicha participación específicamente en los términos y condiciones que resuelva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

7. La Sociedad Nacional de Crédito designada promoverá por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del enlace correspondiente en la Coordinadora de Sector, una reunión con los niveles directivos de la empresa sujeta a enajenación para exponer las características del proceso y definir los requerimientos de información necesarios.

8. En el caso de entidades sujetas a este proceso bajo la coordinación de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ejercerse el Acuerdo Interinstitucional suscrito en Agosto 25 de 1986 para el establecimiento de un Mandato Fiduciario que permita apoyar el proceso de enajenación correspondiente, y al amparo del mismo la designación, en su caso, de un Consejero Delegado Ejecutivo para los fines consiguientes.

9. La Sociedad Nacional de Crédito contando con la información de la empresa, procederá a la evaluación técnico-financiera de la misma, con objeto de definir la estrategia más adecuada a seguir para su enajenación a fin de que el Estado obtenga las mejores condiciones posibles en este proceso. Esta estrategia deberá considerar, entre otros aspectos, los siguientes:

a) La factibilidad de venta y las adecuaciones o ajustes que será necesario realizar para la misma.

b) Los mecanismos de propalación más adecuados.

c) En función de las características técnicas, económicas, financieras, tecnológicas y de mercado, de la entidad, la Sociedad Nacional de Crédito establecerá un precio mínimo que refleje el valor de la empresa de acuerdo a las condiciones antes citadas.

d) Fechas límite para la recepción de ofertas y el prospecto de venta a distribuir entre los posibles interesados. El prospecto deberá contener información que permita evaluar el proyecto a los interesados, sin que represente una desventaja para su participación de mercado o descubra información estrictamente confidencial a la operación de la empresa.

10. La Sociedad Nacional de Crédito presentará para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la estrategia de venta considerada como la más adecuada y los resultados de la evaluación técnico-financiera. Cuando la evaluación realizada por la Sociedad Nacional de Crédito indique que los criterios de venta establecidos para la operación la dificultan, imposibilitan o bien van en detrimento de la conveniencia de la misma, expondrá el caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que esta a su vez lo someta a la consideración de la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento.

11. En los casos en que existan socios de los sectores Social o Privado en la empresa y de que en los estatutos de la misma se establezcan derechos al tanto o de preferencia, los mismos deberán respetarse antes de considerar una oferta pública. Una vez agotada esta posibilidad, se podrá considerar una oferta pública y una vez cubierta esta última, se podrá considerar la propalación a otros posibles interesados.

12. Deberá considerarse también en este proceso el derecho de preferencia que de acuerdo con el Artículo 32 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales tienen los trabajadores organizados de la empresa en igualdad de condiciones y respetando los términos de las Leyes y Estatutos correspondientes.

13. Una vez propalada la venta y recibidas las ofertas de compra, la Sociedad Nacional de Crédito procederá a su homologación para hacerlas comprobables (sic) y las contrastará en su caso, con los criterios de venta.

14. Con excepción del ejercicio de derechos de preferencia de socios actuales de la empresa o de ofertas públicas realizadas a través del mercado de valores y de conformidad a los lineamientos y normas establecidas por la ley correspondiente, en el resto de los casos deberán recibirse por lo menos dos o más ofertas de posibles adquirentes para el análisis de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el punto anterior. Cuando existan circunstancias especiales que limiten lo establecido en este punto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público someterá el caso a la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento para que se acuerden las excepciones o procedimientos que correspondan.

15. La Sociedad Nacional de Crédito presentará ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su recomendación sobre las condiciones en que pudiera llevarse a cabo la operación, definiendo posible adquirente, precio y demás condiciones de la misma.

16. Cuando las ofertas recibidas se ubiquen por encima del precio mínimo definido por la Sociedad Nacional de Crédito y una vez conocidas las recomendaciones de esta última sobre la venta, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tomará la decisión de enajenar la entidad, comunicando a la Sociedad Nacional de Crédito su autorización y las condiciones en que deberá proceder a formalizar la operación, informando a las demás instancias participantes en el proceso.

17. Cuando las ofertas recibidas se ubiquen por debajo del precio mínimo definido por la Sociedad Nacional de Crédito, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará el caso

a la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento para la definición del curso de acción a seguir.

18. Una vez formalizada la operación, la Sociedad Nacional de Crédito agente destinará los recursos a la Tesorería, de conformidad con los lineamientos acordados en el seno de la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento.

19. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público enviará la información del finiquito, así como toda la documentación que sustente la operación, a las Secretarías de la Contraloría General de la Federación y de Programación y Presupuesto, para el debido ejercicio de sus atribuciones, solicitando a ésta última se desincorpore la entidad de la Administración Pública Federal.

20. En adición a los puntos precisados, en aquellos casos que a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se presenten circunstancias no previstas en los presentes lineamientos y que afecten sustancialmente al procedimiento de venta, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo pondrá a consideración de la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento.

COMISION INTERSECRETARIAL GASTO FINANCIAMIENTO
Secretaria Técnica

México, D.F., 25 de marzo de 1987.

El Subsecretario de Hacienda y
Crédito Público.

El Subsecretario de Pla-
neación y Control Presu-
puestal.

Lic. Francisco Suárez Dávila

Dr. Pedro Aspe Armella.

El Subsecretario de Ingresos.

El Subsecretario de Programa-
ción y Presupuesto de Desarro
llo Industrial y de Servicios.

Dr. Jaime Serra Puche.

Lic. Juan José Páramo.

El Coordinador General de Co
misarios y Delegados de Con-
traloría del Sector Público.

El Subsecretario "B" de
Trabajo y Previsión Social.

Lic. Jorge Tamayo.

Lic. Emilio Lozoya Thalmann.

El Director General Adjunto
del Banco de México

Lic. Sergio Ghigliazza

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, La venta de Empresas del Sector Público, Fundamentos, Procedimientos y Resultados, Tomo I, 1983-1988.

VI.1.2. Mediante el Oficio No. GF/206/120/88, de fecha 16 de marzo de 1988, el Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento, remitió por instrucciones de dicha Comisión al Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. Gustavo Petriccioli Iturbide, un documento que contenía los:

“Procedimientos para la Reducción a Minoritaria de la Participación del Estado en Entidades Públicas, Organizadas conforme a la Legislación Mercantil, Manteniendo la Asociación con los Sectores Privado y Social”.

Los Procedimientos antes señalados fueron aprobados en fecha 11 de marzo de 1988, en el seno de la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento, y en el ámbito de las respectivas atribuciones de las Dependencias que integraban ese Cuerpo Colegiado.

No obstante que estos Procedimientos fueron autorizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento, no se tiene conocimiento que hayan sido utilizados en alguna operación de venta de entidades paraestatales.

Los Procedimientos autorizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento el día 11 de marzo de 1988, fueron los siguientes:

Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento
Secretaría Técnica

PROCEDIMIENTOS PARA LA REDUCCIÓN A MINORITARIA DE LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN ENTIDADES PÚBLICAS, ORGANIZADAS CONFORME A LA LEGISLACIÓN MERCANTIL, MANTENIENDO ASOCIACIÓN CON LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL.

1.- La Secretaría de Programación y Presupuesto, a propuesta de la Coordinadora de Sector correspondiente, obtendrá el Acuerdo Presidencial para proceder a la reducción de la participación estatal de referencia, comunicándolo a la propia Coordinadora de Sector y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.- Las resoluciones que emita la Secretaría de Programación y Presupuesto se basarán en dictámenes que deberá emitir la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, informará a la H. Cámara de Diputados de las razones y criterios específicos que fundamenten el ejercicio de estas atribuciones.

3.- La Dependencia Coordinadora mantendrá a partir de este punto y a lo largo de todo el proceso, la facultad de coordinar, supervisar y ejecutar los acuerdos y resoluciones que correspondan para reducir la participación del Estado a minoritaria, manteniendo la asociación con los sectores privado y social.

4.- Esta responsabilidad y facultad única de la Dependencia Coordinadora será ejercida por el Secretario del Ramo o por el servidor público de esa Dependencia que dicho Secretario designe como representante para tal efecto.

5.- La Coordinadora de Sector elaborará un perfil de la entidad, así como los criterios de asociación que procedan. Para tal efecto y a fin de apoyar todo el procedimiento, se designará una sociedad Nacional de Crédito que se encargará de la ejecución y formalización de los procedimientos en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sin que estos servicios modifiquen la responsabilidad integral del proceso a cargo de la Coordinadora Sectorial.

6.- Cuando las acciones motivo de la operación sean propiedad de alguna entidad del Sector Público, es responsabilidad de la Coordinación Sectorial promover las reuniones del Órgano de Gobierno o de Asamblea de Socios que corresponda para que en dichos Órganos se tomen los acuerdos que procedan, en los términos y condiciones que resuelva la propia Coordinadora.

7.- Con objeto de que el Estado obtenga las mejores condiciones posibles, la Coordinadora Sectorial procederá a la evaluación técnico-financiera de la empresa con objeto de definir la estrategia más adecuada a seguir para la enajenación de la parte del capital social que signifique reducir a minoritaria la participación del Estado, con el mantenimiento de la asociación con los sectores privado y social. Esta estrategia deberá considerar, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) La factibilidad de la reducción de la participación estatal a minoritaria, con el mantenimiento de asociación con los sectores social y privado y la de las adecuaciones o ajustes que sea necesario realizar.
- b) Los mecanismos de propalación más adecuados.
- c) El impacto financiero de la reducción de la participación estatal a minoritaria, con el mantenimiento de la asociación con los sectores privado y social, en función de las características técnicas, económicas y financieras.

8.- La Coordinadora Sectorial presentará para aprobación de la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento, la estrategia de reducción de la participación estatal a minoritaria, con el

mantenimiento de asociación con los sectores privado y social, que considere la más adecuada y los resultados de la evaluación técnico-financiera practicada.

9.- En los casos en que existan socios de los sectores social o privado en la entidad y de que en los estatutos de la misma se establezcan derechos al tanto o de preferencia, los mismos deberán respetarse antes de Considerar la asociación. Una vez agotada esta posibilidad, se podrá considerar la propalación de la venta parcial del capital social a otros posibles interesados.

10.- En este proceso deberá respetarse, en igualdad de condiciones y con sujeción a las leyes y estatutos aplicables el derecho de preferencia que, de acuerdo con el Artículo 32 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, tienen los trabajadores organizados de la entidad.

11.- Una vez propalada la operación que conduzca a la reducción de la participación estatal a minoritaria, manteniendo la asociación con los sectores privado y social y recibidas las ofertas correspondientes, la Coordinadora Sectorial procederá a su homologación para hacerlas comprobables (sic) y las contrastará, en su caso, con los criterios originales que hubiere determinado.

12.- Con excepción de los derechos de preferencia de socios actuales de la empresa o de ofertas públicas realizadas a través del mercado de valores, de conformidad a los lineamientos y normas establecidas por la ley correspondiente, en el resto de los casos deberán recibirse por lo menos dos o más ofertas de posibles adquirentes para su análisis, de acuerdo a lo establecido en el punto anterior. Cuando existan circunstancias especiales que limiten lo establecido en este punto, la Coordinadora Sectorial someterá el caso a la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento para que se acuerden las excepciones o procedimientos que correspondan.

13.- Cuando la ofertas recibidas se ajusten al prospecto original, la Coordinadora Sectorial tomará la decisión de proceder a su instrumentación, comunicando a la Sociedad Nacional de Crédito su autorización y las condiciones en que deberá proceder a formalizar la operación, informando a las demás instancias participantes en el proceso.

14.- Cuando las ofertas recibidas no se ajusten al prospecto original, la Coordinadora Sectorial presentará el caso a la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento para la definición del curso de acción a seguir.

15.- La Coordinadora Sectorial enviará la información del finiquito, así como toda la documentación que sustente la operación, a las Secretarías de la Contraloría General de la Federación y de Programación y Presupuesto, para el debido ejercicio de sus atribuciones, solicitando a esta última se desincorpore la entidad de la Administración Pública Federal.

16.- En adición a los puntos precisados, en aquellos casos que a juicio de la Coordinadora Sectorial se presenten circunstancias no previstas en los presentes lineamientos y que afecten sustancialmente al procedimiento, lo pondrá a consideración de la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento.

**Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento
Secretaría Técnica**

México, D. F., 11 de marzo de 1988.

El Subsecretario de Hacienda
y Crédito Público.

Lic. Francisco Suárez Dávila.

El Subsecretario de Ingresos.
Programación

Dr. Jaime Serra Puche.

El Coordinador General de Comisarios
Trabajo
y Delegados de la Contraloría del Sector
Público.

Lic. Jorge Tamayo

El Director General Adjunto
del Banco de México.

Lic. Sergio Ghigliazza

El Subsecretario de Planeación
y Control Presupuestal.

Dr. Ernesto Zedillo P.

El Subsecretario de
y Presupuesto de Desarrollo
Industrial y de Servicios.

Lic. Juan José Páramo.

El Subsecretario "B" del
y Previsión Social.

Lic. Emilio Lozoya Thalmann.

Fuente: Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.

Las diferencias entre los Procedimientos expedidos los días 25 de marzo de 1987 y 11 de marzo de 1988, fueron las siguientes:

En los Procedimientos autorizados en marzo de 1987, la coordinación, supervisión y ejecución de las ventas señaladas, era responsabilidad única de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que fue modificado en los Procedimientos de marzo de 1988, a efecto de que dicha responsabilidad recayera en las dependencias coordinadoras de sector, lo cual se considera una modificación que en ese momento demeritó los Procedimientos, puesto que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al haber consolidado esta responsabilidad, adquirió experiencia importante en esta clase de operaciones, la cual se perdía al tomarse la decisión de que cada coordinadora de sector realizara los procedimientos de enajenación de las empresas que coordinaban.

En los Procedimientos de marzo de 1988, a las dependencias coordinadoras de sector se les asignó la responsabilidad de realizar la evaluación técnico-financiera de las empresas en venta con objeto de definir la estrategia más adecuada a seguir para la enajenación de la parte del capital social propiedad del Gobierno Federal que signifique reducir a minoritaria la participación del Estado. Esta responsabilidad en los anteriores procedimientos se le había asignado a las Sociedades Nacionales de Crédito que designara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales por ser instituciones que tienen una gran experiencia en esta clase de operaciones financieras y por ser terceros con gran calidad moral, aportaban a los procedimientos, mayor transparencia y profesionalismo.

En los Procedimientos de marzo de 1988, las dependencias coordinadoras de sector debían realizar la homologación de las ofertas recibidas para hacerlas comparables y poder de esta forma contrastarlas con los criterios originales que se hubieren determinado. En los anteriores Procedimientos, esta responsabilidad estaba encomendada a las Sociedades Nacionales de Crédito, las cuales presentaban ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su recomendación sobre las condiciones en que consideraban pudiera llevarse a cabo la operación, definiendo al posible adquiriente, precio y demás condiciones de la misma, lo que imprimía mayor transparencia, profesionalismo y credibilidad al proceso de venta.

No se tiene conocimiento de algún proceso de venta se hubiere llevado a cabo en base a las directrices de los Procedimientos autorizados el 11 de marzo de 1988.

Se considera que las modificaciones realizadas por los Procedimientos elaborados en marzo de 1988, disminuían la calidad y transparencia de las operaciones de venta que, en su caso, se hubieren realizado en base a estas reglas, toda vez que es probable que las coordinadoras de sector tomaran las decisiones trascendentales del proceso de venta, considerando factores de conveniencia política o de corrupción. Asimismo, dada la inexperiencia de los funcionarios públicos de las coordinadoras de sector en esta clase de operaciones financieras, sus decisiones no contarían con el expertis y profesionalismo de las áreas de banca de inversión de las Instituciones Nacionales de Crédito que por su misma naturaleza deben tomar en cuenta en estas operaciones únicamente criterios de naturaleza económica y financiera. Por lo anterior se considera muy conveniente que en esta clase de operaciones se asigne a Sociedades Nacionales de Crédito la responsabilidad de realizar la propalación; evaluación técnico-financiera; recepción de ofertas; homologación, contraste de las ofertas y celebración del contrato de compraventa de las acciones representativas del capital social de las entidades en venta, con objeto de que Instituciones de calidad y experiencia, definan, recomienden y operen los pasos más adecuados a seguir para la enajenación de las acciones representativas del capital social de las entidades paraestatales.

VI.2. PROCEDIMIENTOS PARA LA DESINCORPORACIÓN, VIA LICITACIÓN DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL UTILIZADOS DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE CARLOS SALINAS DE GORTARI (1988-1994).

VI.2.1. Dentro de la Administración del Presidente Dr. Carlos Salinas de Gortari, por Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1989, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994. En ese documento fueron sentadas las bases para la estructuración de un programa integral relativo a la empresa pública, siendo propósito esencial del programa en cuestión el redimensionamiento del sector paraestatal dentro de la Administración Pública Federal.

Respecto del redimensionamiento del sector paraestatal, en el Apartado 5.3.9. del Capítulo 5 del Plan Nacional de Desarrollo, se estableció que las entidades paraestatales que no reúnan las características de estratégicas, prioritarias o de ambas, serían desincorporadas bajo los siguientes criterios:

“Se liquidarán o extinguirán entidades que ya no cumplan con sus objetivos, que carecen de viabilidad económica, o cuyas actividades conviene realizar, por razones de mayor eficacia, en otras entidades paraestatales o dependencias del Gobierno;

Se fusionarán entidades para mejorar el uso de los recursos con la integración o complementación de procedimientos productivos, de comercialización o gestión administrativa;

Se transferirán a Gobiernos de los estados empresas prioritarias de importancia regional o local vinculadas con los programas de desarrollo; y

Se venderán empresas que no sean prioritarias ni estratégicas y que, por sus condiciones de viabilidad económica, sean susceptibles de ser adquiridas por los Sectores Social o Privado.”

En los procedimientos de desincorporación de entidades paraestatales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora de sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Federal la enajenación de la participación estatal o en su caso la disolución o liquidación. Así mismo, para la enajenación de títulos representativos del capital social de empresas de la administración pública federal se procederá en los términos que se dispone en el Artículo 68 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en igualdad de condiciones los trabajadores organizados de la empresa tendrán preferencia para adquirir los títulos representativos del capital de los que sea titular el Gobierno Federal.

Para hacer frente al plan de desincorporación que esa administración pretendía llevar a cabo, se tomó la decisión de crear un área administrativa especializada en la venta de entidades de la Administración Pública Federal, activos y unidades industriales, en este último caso la venta de unidades industriales como negocios en marcha vio en esa administración una evolución importante dentro de las estrategias adoptadas, esta se aplicó en procedimientos de venta de activos de entidades paraestatales como: Liconsa, Iconsa, Miconsa, Albamex, Sibalsa, Altos Hornos, Fertimex, etc.

Por lo anterior, el 30 de octubre de 1990, y por decreto del Presidente de la República, se modificó el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, creándose la Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales, a la cual se le dio relevancia y una autonomía tal que su Coordinador General acordaría los asuntos de esa dependencia, en forma directa con el Secretario de Hacienda y Crédito Público.

Con las aportaciones y experiencias adquiridas por la citada Unidad, se enriqueció el proceso de venta, realizando esta Unidad un proceso de actualización de los Procedimientos que normaban la enajenación de entidades paraestatales en la Administración anterior. Por ello, el 12 de diciembre de 1990, a propuesta de un documento presentado por la Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales, la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento tuvo a bien expedir nuevos Procedimientos, los cuales retomaron y complementaron el Procedimiento autorizado en 1987, preservando en ellos congruencia con los marcos de legalidad y transparencia existentes.

Las principales aportaciones del nuevo procedimiento autorizado por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, expedido el 12 de diciembre de 1990, fueron las siguientes:

a) Marco Legal.

Se adecuaron los procedimientos a las nuevas disposiciones legales vigentes, en especial con la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación y el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y se consideraron las reformas realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b) Resectorización de Entidades en proceso de venta.

Las experiencias obtenidas en los procesos realizados en la Administración anterior, mostraron la necesidad de fortalecer la coordinación y control del proceso. Para ello se estableció el lineamiento de sectorizar en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la mayoría de las Entidades en proceso de venta. La ventaja de esta directriz fue que esta Secretaría asumió la Presidencia del Consejo de Administración y el control de los órganos de gobierno de la entidad en proceso de venta, lo que se tradujo en procedimientos más coordinados y expeditos.

c) Eficiencia y fortalecimiento de la transparencia en las ventas.

Los nuevos procedimientos recogieron las experiencias obtenidas en las operaciones de venta concluidas, lo que permitió precisar los criterios para la designación del Banco Agente encargado de la promoción, prolación y evaluación técnico-financiera, para la realización de auditorias de venta, para reforzar la transparencia en la recepción de ofertas, para tomar la decisión de venta, y para llevar a cabo la formalización de las compraventas.

d) Versatilidad en estrategias de venta.

Los nuevos procedimientos contaron con una gran versatilidad que los hicieron aplicables y adaptables a cualquier proceso de venta, independientemente de la estrategia de venta que adoptaran.

Gracias a ello les fue posible concluir en esta Administración 269 operaciones de venta.

Permitieron al Comité de Desincorporación Bancaria realizar la venta de 18 Instituciones Nacionales de Crédito y la venta de Aseguradora Mexicana, S. A.

A la extinta Secretaría de Programación y Presupuesto, la enajenación del Instituto Mexicano de Investigación en Manufacturas Metal-Mecánicas, A. C., y

La Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales pudo concluir 140 operaciones de venta de Entidades de Participación Estatal Mayoritaria, 21 de empresas de participación Estatal Minoritaria, 76 de unidades Económicas y 12 casos especiales.

El Procedimiento autorizado por la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento el día 12 de septiembre de 1990, fue el siguiente:

**Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento
Secretaría Técnica**

PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO, A FAVOR DE LOS SECTORES SOCIAL O PRIVADO, DE LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL SOCIAL O DE LA PARTICIPACIÓN QUE EN EL MISMO TENGAN EL GOBIERNO FEDERAL O ALGUNA ENTIDAD PARAESTATAL, TRATÁNDOSE DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.

1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 y 12 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Programación y Presupuesto, a propuesta de la Dependencia coordinadora de sector correspondiente, obtendrá el Acuerdo Presidencial para proceder a la enajenación de los títulos representativos de las acciones que el Gobierno Federal o alguna entidad paraestatal tengan en empresas de participación estatal mayoritaria y, cuando así proceda, el Acuerdo Presidencial para resectorizar en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las empresas en venta, comunicando dichos acuerdos a la propia Dependencia Coordinadora y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y solicitando a esta última designar a la sociedad nacional de crédito que fungirá como agente encargado de la enajenación.

Al proceder a la Resectorización de las empresas y de así estimarlo conveniente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público modificará el órgano de gobierno de las mismas, a fin de que lo presida el titular de esa Secretaría o la persona que este designe; asimismo, dicha dependencia podrá proponer al consejo de administración ratificar o designar a un nuevo director general de la empresa.

2.- Para efectos de lo anterior, las propuestas que en ejercicio de sus atribuciones legales formule la Secretaría de Programación y Presupuesto para enajenar participación estatal en las empresas paraestatales, se basarán en dictámenes que al efecto deberá emitir la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.

3.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mantendrá, a partir de este punto y a lo largo de todo el proceso, la facultad de coordinar, supervisar y ejecutar la venta de la participación estatal en las empresas propuestas para tal efecto, siendo la responsable del desarrollo del mismo, de acuerdo con las normas que emita al respecto esa dependencia y la Secretaría de Programación y Presupuesto, de conformidad con lo que señala el ARTÍCULO 68 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

4.- Esta responsabilidad y facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será ejercida por el C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad administrativa que al efecto se señale en el Reglamento Interior de esa dependencia.

5.- La dependencia coordinadora de sector, una vez conocida la decisión de venta, proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un perfil de la entidad, las recomendaciones que juzgue pertinentes para la venta y la información que le solicite y designará a la instancia que fungirá como enlace para dar agilidad a estos procedimientos.

6.- Cuando las acciones motivo de enajenación sean propiedad de alguna entidad del sector público, será responsabilidad de la dependencia coordinadora de sector promover que el órgano de gobierno sesione y tome, en su caso, el acuerdo para proceder a la enajenación de la participación accionaria que en el capital social de la empresa le corresponda a la respectiva entidad paraestatal.

7.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuidará que la sociedad nacional de crédito que designe como agente encargado de la enajenación, no sea acreedora de la empresa cuyas acciones se enajenarán.

8.- La sociedad nacional de crédito designada promoverá, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una reunión con los niveles directivos de la empresa cuyas acciones estén sujetas a enajenación, para exponer las características del proceso y definir los requerimientos de información necesarios.

9.- La Secretaría de la Contraloría General de la Federación, con fundamento en el artículo 12 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, designará al auditor que dictaminará los estados financieros de la empresa y definirá, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la fecha del dictamen.

10.- La sociedad nacional de crédito, una vez que cuente con la información de la empresa y con los estados financieros dictaminados por el auditor designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, procederá a la evaluación técnico-financiera de la misma, con objeto de definir la estrategia más adecuada a seguir para la enajenación de la participación estatal, a fin de que el Estado obtenga el mayor beneficio y las mejores condiciones posibles en este proceso. Esta estrategia deberá considerar, entre otros aspectos, los siguientes:

a) La factibilidad de venta y las adecuaciones o ajustes que será necesario realizar para la misma.

b) En función de las características técnicas, económicas, financieras, tecnológicas y de mercado de la empresa, la sociedad nacional de crédito elaborará un perfil de la empresa y establecerá un precio mínimo que refleje el valor de las acciones de la entidad, de acuerdo con las condiciones citadas.

c) Los mecanismos de propalación más adecuados.

d) El desarrollo del prospecto de venta a distribuir entre los posibles interesados, el cual deberá contener la información que permita a éstos evaluar el proyecto, sin que ello represente una desventaja para la participación de la empresa en el mercado o descubra información estrictamente confidencial de la operación de la misma, así como las bases de licitación, estableciendo la fecha límite para la recepción de ofertas.

11.- La sociedad nacional de crédito presentará para su aprobación, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la estrategia de venta considerada como la más adecuada y los resultados de la evaluación técnico-financiera.

Cuando la evaluación realizada por la sociedad nacional de crédito indique que los criterios de venta establecidos para la operación la dificultan, imposibilitan o van en detrimento de la misma, expondrá el caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que ésta, a su vez, lo someta a la consideración de la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento.

12.- En los casos en que existan socios de los sectores social o privado en la empresa y de que en los estatutos de la misma se establezcan derechos al tanto o de preferencia, los mismos deberán respetarse en la licitación pública. Una vez agotada esta posibilidad, se podrá continuar con el proceso de adjudicación de las acciones de acuerdo a los resultados de la licitación.

13.- Deberá considerarse también en este proceso, el derecho de preferencia que, de acuerdo con el ARTÍCULO 32 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tienen los trabajadores organizados de la empresa, en igualdad de condiciones y respetando los términos de las leyes y estatutos correspondientes.

14.- La sociedad nacional de crédito que funja como agente de venta de la participación accionaria en una empresa, no la podrá adquirir por sí misma o a través de las empresas filiales que tenga constituidas, en su caso, para participar en el capital accionario de las empresas, salvo que así se lo autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

15 - Una vez propalada la venta y recibidas las ofertas de compra, la sociedad nacional de crédito procederá a hacerlas comparables y las contrastará, en su caso, con los criterios de venta.

16.- Como criterio general, el pago de las acciones de una empresa deberá ser de contado, entendiéndose por éste un plazo no mayor de 180 días y con pago de intereses después de los primeros 30 días a razón de la tasa mensual de CETES. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en base a las facultades que confieren el artículo 68 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y el artículo 12 de su Reglamento, podrá definir los casos especiales en los que la venta se hará a crédito y establecer las condiciones en las que se realizará. Del ejercicio de estas atribuciones deberá informar mensualmente a la Comisión.

17.- La sociedad nacional de crédito presentará ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su recomendación sobre las condiciones en que pudiera llevarse a cabo la operación, definiendo el posible adquirente, el precio y las demás condiciones de la misma; las acciones de la empresa objeto de la enajenación podrán constituirse como garantía única que otorguen los adquirentes, cuando el pago en efectivo represente, al menos, el 50% del precio de venta.

18.- Cuando las ofertas recibidas se ubiquen por encima del precio mínimo definido por la sociedad nacional de crédito y una vez conocidas las recomendaciones de esta última sobre la venta, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tomará la decisión de enajenar la participación accionaria, comunicando a la Sociedad nacional de crédito su autorización y las condiciones en que deberá proceder a formalizar la operación.

19.- Cuando la oferta o las ofertas recibidas se ubiquen por debajo del precio mínimo definido por la sociedad nacional de crédito, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá decidir aceptar o negociar las ofertas con los postores, siempre y cuando el precio no sea inferior al 80% del precio mínimo mencionado y este último sea de hasta diez mil millones de pesos; dicha dependencia también podrá rechazar las ofertas; si las ofertas recibidas se ubican por debajo del 80% del precio mínimo mencionado o son rechazadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la dependencia presentará el caso a la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento para la definición del curso de acción a seguir.

20.- Con excepción del ejercicio de los derechos de preferencia de los socios actuales de la empresa o de las ofertas públicas realizadas a través del mercado de valores y de conformidad a los lineamientos y normas establecidas por la ley correspondiente, en el resto de los casos deberán recibirse, por lo menos, dos o más ofertas de posibles adquirentes para el análisis de las mismas. Sin embargo, cuando el proceso de licitación dé por resultado una sola oferta, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá decidir aceptarla, negociarla o rechazarla, de acuerdo a lo establecido en el punto anterior.

21.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la Comisión, mensualmente, sobre las decisiones que haya tomado en aquellos casos en los que el precio de venta de las acciones de la empresa haya sido inferior al precio mínimo definido por la sociedad nacional de crédito o haya habido una sola oferta.

22.- La sociedad nacional de crédito deberá especificar, en el contrato de compraventa, las garantías, las condiciones y los márgenes razonables que habrá en la auditoría de compra que lleve a cabo el comprador, inmediatamente después de que tome posesión de la empresa; adicionalmente, cuando las ventas se realicen a crédito, deberá incluirse una cláusula donde se establezcan sanciones económicas al comprador, en el caso de que éste pretenda revertir la operación de compraventa y devolver la empresa al sector público.

23.- Una vez formalizada la operación y descontados los gastos incurridos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la comisión convenida con esa dependencia, la sociedad nacional de crédito enterará los recursos producto de la venta a la Tesorería de la Federación de conformidad con lo que establecen la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación y su reglamento.

24.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público enviará la información del finiquito, así como toda la documentación que sustente la operación, a las Secretarías de la Contraloría General de la Federación y de Programación y Presupuesto, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

25.- En adición a los puntos anteriores, en aquellos casos que a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se presenten circunstancias no previstas en los presentes lineamientos y que afecten sustancialmente al procedimiento de venta, los pondrá a consideración de la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento.

26.- Derivado de las necesidades de que los estados financieros de las entidades paraestatales en general, y particularmente las que entran a un proceso de desincorporación, cuenten con valores reales de los activos a enajenar, liquidar, etc., la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sugerirá que se determinen los correspondientes valores de uso de los activos fijos a través de peritos independientes.

**Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento
Secretaría Técnica**

México, D. F., 12 de Septiembre de
1990.

El Subsecretario de Hacienda y
Crédito Público.

El Subsecretario de Planeación
del Desarrollo y de Control
Presupuestal.

Dr. Guillermo Ortiz Martínez.

Dr. Pascual García Alba
Iduñate

El Subsecretario de Ingresos.

El Subsecretario de
Programación y Presupuesto.

Lic. Francisco Gil Díaz.

Dr. Rogelio Gasca Neri.

El Jefe de la Unidad de
Comisarios de la SECOGEF.

El Subsecretario B del Trabajo
y Previsión Social.

C.P. Eduardo González González

Lic. Javier Bonilla García.

El Subsecretario de la Industria
e Inversión Extranjera.

El Director General Adjunto del
Banco de México.

Dr. Fernando Sánchez Ugarte.

Lic. Roberto del Cueto Legazpi.

Fuente: Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.

VI.2.2. PROCESO DE DESINCORPORACIÓN BANCARIA.

La privatización de la banca fue precedida de un amplio proceso de reformas al sistema financiero mexicano, cuyo propósito fue crear un entorno más competitivo para las instituciones bancarias que se iban a privatizar. Los principales elementos de la reforma aparecen resumidos en la siguiente cita del Dr. Guillermo Ortiz Martínez, Presidente del Comité de Desincorporación Bancaria:

“Desde 1989 se liberalizaron las tasas de interés pasivas que habían estado controladas anteriormente por las autoridades financieras, liberándose también cuantiosos recursos crediticios a la sociedad que el gobierno utilizaba a través del encaje legal. Se llevaron a cabo reformas constitucionales: Una para ampliar la participación social en el capital de la banca y la otra para dar autonomía al Banco Central. Se emitieron tres nuevas leyes: la de Agrupaciones financieras, la de Instituciones de crédito y la del Banco de México; se reformaron en 23 ocasiones diversas leyes que norman al sector; se desincorporaron las 18 instituciones de banca comercial; se negoció el Capítulo de Servicios financieros del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica; finalmente, se establecieron los principales lineamientos de una nueva regulación prudencial.”⁷

1.- Mediante Decreto publicado en fecha 27 de junio de 1990, el Constituyente Permanente derogó el párrafo 5º del Artículo 28 de la Constitución General de la República que reservaba al Estado la prestación del servicio público de banca y crédito.

2.- Con fecha 18 de julio de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Instituciones de Crédito en la cual se estableció la transformación de las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca Múltiple, en Sociedades Anónimas, previéndose la posibilidad de que las mismas dejaran de tener el carácter de Entidades Paraestatales.

3.- El 18 de julio de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, que normó y reguló la organización y funcionamiento de las empresas que tienen como objeto social, entre otros, el servicio de banca y crédito.

4.- Mediante Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 1990, se creó el Comité de Desincorporación Bancaria, y se establecieron los principios y bases del proceso de desincorporación de las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca múltiple. Las facultades que se otorgaron al Comité de Desincorporación Bancaria fueron dictar los criterios generales de valuación de las instituciones; determinar con sujeción al propio Acuerdo las demás bases generales que regirían su proceso de desincorporación; llevar el registro de interesados y, previa verificación de que reunían los requisitos establecidos, autorizar su participación en las subastas respectivas; emitir las convocatorias para dichas subastas; evaluar las posturas y proponer a la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento las resoluciones correspondientes.

En ejercicio de sus atribuciones, el Comité de Desincorporación Bancaria expidió las Bases Generales del Proceso de Desincorporación, como el Procedimiento relativo al Registro y autorización de Interesados en Participar en dicho proceso, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de septiembre de 1990.

- Este Proceso constó de tres etapas:

I.- Registro y autorización de interesados en adquirir títulos representativos del capital social de Instituciones de Banca Múltiple.

⁷. Guillermo Ortiz, La Reforma Financiera y la Desincorporación Bancaria, “Introducción”, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.

II.- Valuación de las Instituciones de Crédito.

III.- Enajenación de la participación accionaria del Gobierno Federal en dichas Instituciones, a través de licitaciones.

5.- El Comité de Desincorporación Bancaria solicitó se llevara a cabo la valuación contable y económica de las Instituciones a través de despachos independientes y de las propias Instituciones.

6.- La Secretaría de la Contraloría General de la Federación designó auditores externos, quienes dictaminaron los estados financieros y efectuaron la valuación de la cartera crediticia.

8.- Se emitieron las Convocatorias para participar en la subasta de los títulos representativos del capital social de las Instituciones de Crédito. Al respecto, el proceso se llevó a cabo mediante los siguientes Paquetes:

- a) Primer Paquete: Multibanco Mercantil de México, S.A.; Banpais, S.A.; Banca Cremi, S.A.
- b) Segundo Paquete: Banca Confía, S.A.; Banco de Oriente, S.A.; Banco de Crédito y Servicio, S.A.; Banco Nacional de México, S.A.;
- c) Tercer Paquete: Bancomer, S.A.; El Grupo Regional; Banco BCH, S.A.
- d) Cuarto Paquete: Banca Serfin, S.A.; Multibanco Comermex, S.A.; Banco Mexicano Somex, S.A.
- e) Quinto Paquete: Banco del Atlántico, S.A. Banca Promex, S.A.; Banoro, S.A.
- f) Sexto Paquete: Banco Mercantil del Norte, S.A.; Banco Internacional, S.A. y Banco del Centro, S.A.

9.- Se realizaron todos los trámites y autorizaciones para que las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca Múltiple, se transformaran en Sociedades Anónimas.

10.- Se llevaron a cabo los actos por los cuales se presentaron por parte de los interesados las posturas ante Notarios Públicos, Miembros del Comité de Desincorporación Bancaria y representantes de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

11.- El Comité de Desincorporación Bancaria presentó ante la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento los resultados de la homologación de las posturas presentadas y esta Comisión asignó las ventas a los Grupos Ganadores.

12.- Los Agentes Financieros formalizaron con los grupos ganadores los contratos de compraventa y se llevaron a cabo las auditorias de compra para, en su caso, efectuar el ajuste al precio.

13.- La Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento autorizó los ajustes al precio que procedieron respecto de venta de las Instituciones y que fueron presentados a su consideración por el Comité de Desincorporación Bancaria.

14.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público elaboró los Libros Blancos de cada proceso de desincorporación concluido.

Cabe destacar que el Gobierno Federal conservó una participación accionaria en el capital social de las Instituciones que enseguida se mencionan:

BANCOMER, 22.53%; Banca Serfin 15.98%, y Banco Internacional 21.04%, posteriormente dichas acciones fueron canjeadas por las que resultaron equivalentes respecto del capital social de las sociedades controladoras de los grupos financieros respectivos.

El Proceso de venta de las Instituciones de Crédito, publicado el 5 de septiembre de 1990, inició de la siguiente forma:

**“ACUERDO QUE ESTABLECE LOS PRINCIPIOS Y BASES DEL PROCESO DE
DESINCORPORACION DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO,
INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE, Y CREA EL COMITÉ DE DESINCORPORACION
BANCARIA.**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los principios a que sujetará el proceso de desincorporación de las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca múltiple, así como crear un Comité que se encargará de llevar a cabo dicho proceso.

La Desincorporación de las instituciones de banca múltiple deberá normarse, en todo momento, por los principios fundamentales siguientes:

- I. Conformar un sistema financiero más eficiente y competitivo;
- II. Garantizar una participación diversificada y plural en el capital, con objeto de adelantar la inversión el sector e impedir fenómenos indeseables de concentración;
- III. Vincular la aptitud y calidad moral de la administración de los bancos con un adecuado nivel de capitalización;
- IV. Asegurar que la banca mexicana sea controlada por mexicanos;
- V. Buscar la descentralización y el arraigo regional de las instituciones;
- VI. Buscar obtener un precio justo por las instituciones, de acuerdo con una valuación basada en criterios generales homogéneos y objetivos para todos los bancos;
- VII. Lograr la conformación de un sistema financiero balanceado, y
- VIII. Propiciar las sanas prácticas financieras y bancarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El proceso de desincorporación de las instituciones de banca múltiple, se efectuará conforme a las siguientes bases:

El Comité a que se refiere el Artículo Tercero del presente Acuerdo, dictará los criterios generales de valuación, que serán observados por las instituciones de banca múltiple. La valoración se efectuará con base en ellos; incluirá el patrimonio total de las instituciones y el resultado será constatado por la Comisión Nacional Bancaria, apoyada por asesores externos;

El Comité expedirá, con sujeción a lo dispuesto en este Acuerdo, las bases y criterios generales que regirán el proceso, y la convocatoria en la que se invitará a las personas o grupos interesados a inscribirse en el registro que abrirá la Secretaría Técnica a que se refiere el Artículo Sexto de este Acuerdo;

El Comité analizará las solicitudes de registro que se presenten y calificará a los postores, para verificar que reúnen los requisitos establecidos, emitiendo en su caso, la autorización para participar en la subasta;

El Comité, a través de los medios de comunicación masiva, emitirá la convocatoria para la subasta, y

El Comité evaluará las posturas y propondrá a la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento las resoluciones, en los términos que estime pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se crea el Comité de Desincorporación Bancaria, dependiente del Secretario de Hacienda y Crédito Público, que tendrá por objeto establecer las bases y criterios generales que habrán de regir las diversas fases del proceso y efectuar sus recomendaciones y propuestas a la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- El Comité estará integrado por el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, el Director General del Banco de México, el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria, el Presidente de la Comisión Nacional de Valores, el Jefe de la Unidad de Desincorporación, el Director General de Crédito Público, el Director General de Banca Múltiple, quien a su vez fungirá como Secretario Técnico del Comité, por personas de reconocido prestigio en la materia, que se inviten por acuerdo del Secretario de Hacienda y Crédito Público, y contará con un Secretario de Actas que será nombrado por el propio Comité.

Los miembros del Comité podrán nombrar a sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO QUINTO.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer las bases y criterios generales que habrán de regir las diversas fases del proceso;
- II. Elaborar los informes relativos al proceso;
- III. Determinar las bases y criterios generales que habrán de ser observados en la valuación de todas y cada una de las instituciones;
- IV. Resolver respecto de los asesores externos a contratar;
- V. Supervisar y autorizar la elaboración del prospecto de cada institución de banca múltiple;
Fijar las bases de la convocatoria de registro;
- VI. Recibir a través de la Secretaría Técnica, las solicitudes de registro de los aspirantes a participar en la compra de los paquetes accionarios;
- VII. Sostener entrevistas con las personas registradas y requerirles la información que estime pertinente, a fin de tener elementos suficientes para su calificación;
- VIII. Otorgar en su caso, a los aspirantes la autorización respectiva para participar en la subasta pública;
- IX. Señalar bases para cada subasta a la que se vaya a convocar, vistas las características y la valuación de la institución bancaria de que se trate, y en atención al interés que se perciba respecto a los posibles compradores;
- X. Evaluar todas y cada una de las ofertas presentadas para las subastas, considerando si las mismas reúnen las características suficientes para alcanzar los objetivos que se persiguen Mediante la desincorporación;
- XI. Proponer a las autoridades competentes la asignación de los distintos paquetes accionarios;
- XII. Elaborar su programa y fijar las cuotas indispensables para sufragar las erogaciones que implique el proceso, y
- XIII. Las demás que el Secretario de Hacienda y Crédito Público le otorgue, para el eficaz desempeño de su encomienda.

ARTÍCULO SEXTO.- El Secretario Técnico será responsable de realizar los estudios y las actividades que en ejercicio de sus atribuciones le encomiende el Comité, así como de efectuar los trabajos que considere necesarios para apoyar el desempeño de las funciones del mismo, para lo cual podrá contratar la asesoría necesaria.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El Comité se reunirá con la periodicidad que los asuntos de su conocimiento lo requieran, y será convocado por acuerdo de su Presidente, a través del Secretario de Actas.

El quórum, en las sesiones del Comité se integrará con la totalidad de sus miembros.

Las resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las resoluciones del Comité que deban hacerse del conocimiento de las instituciones de banca múltiple, serán comunicadas a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO NOVENO.- El Comité, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mantendrá informado al público con oportunidad y claridad, sobre el avance de los trabajos que realice; por lo tanto ésta será la fuente de información oficial en esta materia.

ARTÍCULO DECIMO.- La Secretaría de la Contraloría General de la Federación con fundamento en los artículos 68 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 12 del Reglamento de la citada Ley, vigilará el debido cumplimiento del presente Acuerdo, designará al auditor externo que dictaminará los estados financieros de las sociedades nacionales de crédito, y definirá en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la fecha del dictamen.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, D. F., a los 4 días del mes de septiembre de 1990.”

El Procedimiento de Registro y Autorización de Interesados para la adquisición de Instituciones de Banca Múltiple, publicado el día 25 de septiembre de 1990, fue el siguiente:

“PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE INTERESADOS EN ADQUIRIR TÍTULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE, PROPIEDAD DEL GOBIERNO FEDERAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comité de Desincorporación Bancaria.

De conformidad con el Acuerdo Presidencial que estable los principios y bases del proceso de desincorporación de las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca múltiple, y crea el Comité de Desincorporación Bancaria- publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 1990-; y con las resoluciones acordadas por dicho Comité en sesiones de los días 14 y 20 de septiembre de 1990, se expide la siguiente.

CONVOCATORIA

A todos los interesados en adquirir títulos que representan la participación del Gobierno Federal en el capital social de instituciones de banca múltiple, a inscribirse en el registro que, para tal efecto, llevará el Comité de Desincorporación Bancaria, en los términos de las siguientes:

BASES

OBJETO DEL REGISTRO

El registro tiene por objeto que el comité identifique a las personas o grupos que deseen adquirir títulos representativos de la participación del Gobierno Federal en el capital de cada una de instituciones de banca múltiple, así como el orientar a los interesados y propiciar la conformación de dichos grupos.

La inscripción en el registro no implica autorización para participar en las subastas respectivas. Dichas autorizaciones las otorgará el Comité en términos del punto 7 siguiente, a las personas inscritas que cumplan, a juicio del Comité, con los requisitos al efecto establecidos.

LIMITES DE TENENCIA ACCIONARIA.

En los términos de la Ley de Instituciones de Crédito, el capital social de las instituciones de banca múltiple estará integrado por tres clases de acciones:

2.1 Las acciones de la serie “A”, que en todo momento representarán el 51 por ciento del capital, susceptibles de ser adquiridas por personas físicas mexicanas y por las sociedades controladoras a que se refiere al Ley para Regular las Agrupaciones Financieras (en adelante denominadas “controladoras”).

2.2 Las acciones de la serie “B”, que podrán representar hasta el 49 por ciento del capital y, como mínimo, el 19 por ciento del mismo; susceptibles de ser adquiridas por las personas antes mencionadas, por otras personas morales mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, y por inversionistas institucionales, tales como sociedades de inversión y fondos de pensiones o jubilaciones de personal.

2.3 Las acciones de la serie “C” que, en su caso, podrán representar hasta el 30 por ciento del capital de la institución y que, en adición a todas las personas antes referidas, son susceptibles de ser adquiridas por las demás personas morales mexicanas y por extranjeros, sean estas personas físicas o morales, siempre que no tengan el carácter de gobiernos o dependencias oficiales.

Asimismo, la citada Ley de Instituciones de Crédito establece que ninguna persona podrá adquirir el control de acciones por más de cinco por ciento del capital de una institución de banca múltiple. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar un porcentaje mayor, sin exceder, en caso alguno, del diez por ciento. Se exceptúa a los inversionistas

institucionales, que podrán alcanzar hasta el quince por ciento del capital de la institución, y a las controladoras, las cuales podrán detentar hasta el 100 por ciento de dicho capital.

En virtud de lo anterior, el Comité únicamente inscribirá en el registro aquellas solicitudes que se presenten en estricta observancia de las limitaciones legales arriba señaladas.

En el evento de que alguna solicitud implique la pretensión de adquirir más del cinco por ciento del capital social de la institución de que se trate y hasta el diez por ciento del mismo, sin que el interesado esté facultado por Ley para ello, el Comité procederá a realizar dicha inscripción y turnará la petición a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que resuelva sobre el límite de tenencia accionaria respectivo.

SECCIONES DEL REGISTRO.

El registro contará con dos secciones. En una se inscribirán las controladoras y los grupos de personas interesados en adquirir los paquetes de control accionario de las respectivas instituciones. Los grupos citados deberán formarse de manera que, de adquirir los mencionados paquetes, cumplan con las disposiciones de tenencia accionaria previstas en el punto 2 anterior.

En la otra sección se inscribirán las demás personas que no se encuentren agrupadas, o grupos que no aspiren a adquirir dichos paquetes, en cuyo caso el comité podrá orientarlos para su incorporación a alguno de los grupos de control ya constituidos.

4. SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN.

4.1 Solicitud por banco.

Los interesados indicarán en su solicitud de inscripción la institución de banca múltiple cuyas acciones pretendan adquirir. En una misma solicitud no podrá señalarse más de una institución.

Cada uno de los grupos y controladoras podrán presentar más de una solicitud, aun cuando únicamente podrán adquirir el paquete accionario de una sola institución.

4.2 Requisitos de las solicitudes.

Las solicitudes de inscripción deberán contener, por lo menos, la información siguiente:

4.2.1. El nombre, nacionalidad, domicilio, actividad preponderante y principal asiento de negocios, así como los demás datos que los interesados consideren relevantes de cada uno de los principales integrantes del grupo, socios de la controladora, o solicitante individual. Tratándose de personas morales, deberá acompañarse copia certificada por notario público de sus estatutos sociales, inscritos en el registro público que corresponda.

En caso de que las personas antes citadas sean propietarias de títulos representativos del capital social de la institución que se trate, deberá indicarse el monto de dichos títulos que sean propiedad de cada una de ellas.

4.2.2. La propuesta de integración del paquete deseado, señalando la proporción de cada serie de acciones así como, tratándose de un grupo, los títulos que cada integrante del mismo adquiriría.

En el caso de solicitantes individuales, deberán señalar las acciones que pretenden adquirir.

4.2.3. Tratándose de grupos y controladoras, deberá indicarse el orden de preferencia para adquirir el paquete accionario a que se refiera la solicitud en relación con los demás instituciones respecto de las cuales, en su caso, también hayan presentado solicitud.

Los solicitantes individuales deberán indicar las acciones de otras instituciones que pretendan adquirir y, en su caso, el orden de preferencia respecto de las demás solicitudes que hayan presentado.

4.2.4. Los grupos y controladoras deberán presentar, además:

Plan de negocios indicativo que señale, por lo menos, si la institución se incorporaría o no a un grupo financiero y, de ser así, las características principales de dicho grupo; el sector del mercado en el que se pretendería que la institución orientarse preponderantemente sus servicios; los incrementos del capital que se realizarían; la posible participación de entidades financieras del exterior; la política de dividendos a seguir en los tres años inmediatos siguientes a su adquisición; así como la región o regiones del país donde la institución concentraría preferentemente sus actividades.

Relación de probables consejeros y directivos hasta el segundo nivel de la institución, haciendo referencia a su experiencia y conocimientos en materias financiera y administrativa.

En el caso de controladoras, los datos generales de los consejeros y principales directivos de las mismas, así como de las entidades financieras integrantes del grupo respectivo.

Tratándose de grupos, la comisión de hasta tres personas que los representará ante el Comité durante todo el proceso.

Las solicitudes deberán formularse por los principales integrantes del grupo, por la controladora, o por el solicitante individual, según corresponda. Estas solicitudes deberán estar suscritas por los interesados o por sus representantes legales, y el Comité podrá requerir la autenticación de las firmas ante notario público.

No procederá el registro cuando la solicitud de inscripción no reúna, a juicio del Comité, los requisitos antes señalados, o bien, los derivados de los principios fundamentales de la desincorporación.

4.3 Presentación de las solicitudes.

A partir de esta fecha, las solicitudes de inscripción podrán presentarse, de las 9:00 a las 15:00 y de las 17:00 a las 19:00 horas, en días hábiles, en las oficinas de la Secretaría Técnica del Comité, sitas en el domicilio mencionado en el punto 8 siguiente.

El Comité dará a conocer, por lo menos con quince días naturales de antelación, la fecha en que se cerrará el registro para cada institución de banca múltiple, mediante publicación en los diarios de mayor circulación en el país.

Con objeto de que el Comité cuente con tiempo suficiente para examinar la información recibida y, de ser procedente, otorgar a los interesados las autorizaciones para participar en las subastas respectivas, se sugiere a estos últimos solicitar cuanto antes su inscripción en el registro.

Por el solo hecho de presentar su solicitud, los interesados estarán manifestando su conformidad incondicional de someterse a los términos y condiciones de las presentes bases.

5. CONSTANCIA Y PROSPECTO PRELIMINAR.

Aquellas personas que sean inscritas en el registro, recibirán una constancia del Comité, por cada solicitud presentada, en la que se hará mención de los datos relevantes de tales solicitudes, así como –en su oportunidad- un prospecto preliminar que contendrá información y estados financieros de la institución de que se trate. El comité será el único órgano oficial de información, respecto de las instituciones en desincorporación, para los participantes en el proceso.

Quienes reciban el referido prospecto se obligan, por ese solo hecho, a no adquirir o enajenar títulos representativos del capital de la institución de que se trate, durante el proceso de desincorporación de dicha institución, salvo que obtengan la autorización correspondiente por parte de la Comisión Nacional de Valores.

Las personas inscritas tendrán derecho a efectuar visitas a la institución que corresponda, conforme al calendario que la misma determine al efecto.

ENTREVISTAS

A fin de que puedan ser debidamente calificados los aspirantes para adquirir acciones propiedad del Gobierno Federal, representativas del capital social de las instituciones de banca múltiple, los miembros del Comité podrán sostener entrevistas con las personas o grupos interesados.

AUTORIZACION

Una vez que se cuente con toda la información que se estime necesaria, el Comité calificará cada una de las solicitudes e informará por escrito a los interesados respecto de la resolución adoptada para cada una de ellas.

Los grupos y controladoras que, a juicio del Comité, cumplan con las disposiciones legales y con los principios fundamentales del proceso, recibirán la autorización correspondiente para participar en las subastas de las instituciones de que se trate. Será requisito indispensable para participar en dichas subastas que los postores cuenten con la autorización respectiva.

En atención a que sólo se subastarán paquetes accionarios, el comité otorgará sus autorizaciones, exclusivamente, a grupos o sociedades controladoras que puedan adquirir dichos paquetes.

Esta autorización se otorgará mediante escrito firmado por el Presidente del Comité o por su Secretario Técnico; por su naturaleza será intransmisible, y únicamente podrán ser modificados los términos y condiciones previstos en la misma por acuerdo podrán ser modificados los términos y condiciones previstos en la misma por acuerdo del Comité. En caso contrario, la autorización correspondiente quedará sin efecto.

Los grupos y las controladoras autorizados recibirán del Comité el prospecto de la institución correspondiente, con los estudios, análisis y demás información técnica y financiera relevante sobre la misma.

CONSULTAS.

Cualquier consulta respecto a esta etapa del prospecto de desincorporación, será atendida en las oficinas de la Secretaría Técnica del Comité, en días hábiles, de las 9:00 a las 15:00 y de las 17:00 a las 19:00 horas, en el domicilio siguiente:

Av. Hidalgo Núm. 77, Módulo 3, Planta Baja.
Colonia Centro
06020 México, D.F.
Teléfonos: 91800070156
521-60-69
521-53-56

México, D.F., 24 de septiembre de 1990.- Presidente del Comité de Desincorporación Bancaria, Guillermo Ortiz.- Rúbrica.”

VI.3. PROCEDIMIENTOS PARA LA DESINCORPORACIÓN, VIA LICITACIÓN DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL UTILIZADOS DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN (1994-2000).

VI.3.1. Al inicio de la Administración del Presidente Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, se continuó normando el Procedimiento de enajenación de acciones representativas del capital social de entidades paraestatales, utilizando el Procedimiento autorizado el 12 de septiembre de 1990, pero toda vez que esta Administración se propuso llevar a cabo un proyecto de privatización muy ambicioso, el cual ya no consistiría únicamente en enajenar algunas entidades paraestatales, sino ahora, desincorporar sectores tales como el aeroportuario, ferrocarrilero, portuario y satelital, para lo cual se llevaron a cabo los análisis respecto de todos los aspectos legales, administrativos, económicos y financieros que se requería realizar para concretar exitosamente estas operaciones.

Para tal efecto, con fecha 7 de abril de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Presidencial por el cual se creó la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, Comisión que sería a partir de esa fecha el órgano coordinador y supervisor del Gobierno Federal respecto de las funciones o actividades que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ejerzan en los procedimientos de desincorporación, de las propias entidades o de la enajenación de sus activos susceptibles de ser utilizados como unidades económicas con fines productivos.

El Acuerdo antes referido fue el siguiente:

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de abril de 1995.

“ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE DESINCORPORACIÓN.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 21, 31, 34, 37 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 32 y 39 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 24 fracción IV de la Ley Federal de Competencia Económica y

CONSIDERANDO

Que es objetivo prioritario del Ejecutivo Federal el mejoramiento de la economía nacional y la elevación de la calidad de vida de los mexicanos.

Que persiste la necesidad de concentrar la atención del Estado en el cumplimiento de sus objetivos básicos, entre los que se encuentran dar respuesta a las necesidades de la población y elevar su bienestar sobre bases productivas y duraderas, como parte de la justicia social;

Que la evolución social, económica y tecnológica del país determina que la intervención del Estado en la producción de bienes y servicios pueda ser sustituida con eficacia por los sectores privado y social, previa la adecuación del marco regulatorio y el fortalecimiento de la política de competencia económica, como una estrategia alternativa viable, en diversos contextos y circunstancias, para cumplir con los objetivos de política económica que se buscan con dicha intervención;

Que en el marco de la transformación económica y el progreso tecnológico mundial, México requiere asegurar la modernización y el mejoramiento continuo de sus diversas actividades productivas de bienes y servicios, a fin de elevar permanentemente y con dinamismo su productividad, como medio para mantener la competitividad internacional de la economía del país, asegurar su crecimiento y acelerar la creación de empleos productivos;

Que en virtud de lo anterior, se requiere seguir impulsando un proceso selectivo de desincorporación por la vía de la enajenación de entidades paraestatales o de sus activos susceptibles de ser utilizados como unidades económicas con fines productivos, propiedad de la Federación o de las mismas entidades;

Que este proceso debe incluir, en lo conducente, una revisión del marco regulatorio aplicable para salvaguardar de los intereses de la sociedad al prevenir posibles prácticas monopólicas;

Que el proceso de desincorporación de las entidades o de los activos señalados debe sujetarse a reglas generales para determinar el valor de las mismas y su forma de transmisión ajustándose en todo tiempo a los principios del artículo 134 Constitucional;

Que los procedimientos de desincorporación de las entidades paraestatales o de enajenación de sus activos deben propiciar una mayor eficiencia y competitividad, fomentando la creación de empleos productivos;

Que para el estudio y la preparación de las reglas generales a que deben sujetarse los procedimientos de desincorporación de las entidades paraestatales o de enajenación de sus activos susceptibles de ser utilizados como unidades económicas con fines productivos, así como para la adopción de las medidas que faciliten su pronta realización, es conveniente contar con un mecanismo que garantice la debida coordinación y ejecución de acciones en el que participarían dependencias, entidades u organismos involucrados con los procedimientos referidos, he tenido a bien expedir el siguiente;

ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE DESINCORPORACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, que tendrá por objeto la coordinación y supervisión, en los términos del presente acuerdo, de las funciones o actividades que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ejerzan en los procedimientos de desincorporación, de las propias entidades o de enajenación de sus activos susceptibles de ser utilizados como unidades económicas con fines productivos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procedimientos de desincorporación a que se refiere este acuerdo deberán cumplir con los objetivos siguientes:

Contribuir a que la economía del país sea más eficiente y de esta forma, apoyar la competitividad y la generación de empleos productivos permanentes;

Propiciar una economía más participativa que ofrezca mayores oportunidades para mejorar el nivel de vida de los mexicanos;

Propiciar el mejoramiento dinámico de los sectores productivos, facilitando la incorporación de nuevas tecnologías, el acceso al financiamiento necesario para su expansión y el desarrollo de los recursos humanos;

Integrar la desincorporación de entidades paraestatales y activos a que se refiere este acuerdo, dentro del proceso general de cambio estructural del país, con una visión de mediano y largo plazo;

Apoyar las políticas de competencia económica en las ramas económicas donde se realicen los procedimientos de desincorporación, eliminando o evitando barreras y obstáculos a la entrada de nuevos participantes;

Asegurar una adecuada distribución de los beneficios, costos y riesgos entre los sectores público, privado y social, evitando generar pasivos a cargo del Estado y subsidios implícitos a las personas a quienes se transmitan las entidades paraestatales o activos a que se refiere este Acuerdo;

Propiciar una participación diversificada y plural de los particulares en el capital de las empresas beneficiadas, con objeto de alentar la inversión en el sector correspondiente e impedir concentraciones monopólicas;

Buscar la descentralización y el arraigo regional de las empresas en la medida en que ello sea compatible con su funcionamiento eficiente;

Propiciar prácticas de producción y comercialización sanas y competitivas; y

Asegurar la transparencia de los procedimientos de desincorporación.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión estará integrada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá, los titulares de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y del Trabajo y Previsión Social y, en cada caso, el titular de la dependencia coordinadora de sector en la cual se encuentre sectorizada la entidad paraestatal o los activos de que se trate; y el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien además representará al Presidente de la Comisión en ausencia de éste.

La Comisión tendrá como invitado permanente al Presidente de la Comisión Federal de Competencia. Asimismo, podrán asistir como invitados representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública que tenga relación con los asuntos a tratar, así como asociaciones o personas de reconocido prestigio en la materia.

Los miembros de la Comisión podrán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener nivel no inferior al de Coordinador General.

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión contará con un Secretario Técnico que será el titular de la Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Secretario Técnico será el responsable de la integración de los estudios que encomiende la Comisión y de realizar los trabajos que considere necesarios para apoyar el desempeño de las funciones de la misma, así como de contratar a los asesores externos que en su caso se requieran, con base en los lineamientos que al efecto establezca la propia Comisión.

ARTÍCULO QUINTO.- La Comisión podrá crear las subcomisiones, comités técnicos y grupos de trabajo que estime conveniente para realizar tareas específicas relacionadas con sus facultades.

ARTÍCULO SEXTO.- Corresponde a la Comisión el despacho de las siguientes funciones:

Definir las políticas, criterios, estrategias y modalidades que orientarán los procedimientos de desincorporación, así como supervisar su correcta aplicación;

Establecer las reglas que habrán de regir en cada fase de los procedimientos de desincorporación, así como supervisarlos;

Proponer al Ejecutivo Federal la expedición de los acuerdos que se consideren necesarios, en su caso, para resectorizar a la entidad paraestatal de que se trate;

Revisar el marco regulatorio aplicable y, en su caso, proponer al Ejecutivo Federal las modificaciones al mismo para cumplir con los objetivos establecidos, antes de proceder a la desincorporación;

Revisar los proyectos de títulos de concesión o permisos que en su caso, se vayan a otorgar como parte de los procedimientos de desincorporación.

Emitir lineamientos sobre la valuación de las entidades paraestatales o activos a que se refiere este Acuerdo a desincorporar;

Emitir los lineamientos que se estimen necesarios respecto de los esquemas financieros aplicables en las operaciones de desincorporación;

Establecer la estrategia de comunicación social en relación con la política de desincorporación respectiva;

Conocer la opinión de los sectores privado y social interesados en los procedimientos, así como de personas de reconocido prestigio en la materia;

Definir los términos de referencia de los estudios y análisis técnicos que se consideren necesarios, supervisar su ejecución y resolver respecto de la contratación de los asesores que apoyarán las labores de la propia Comisión;

Designar a un comisionado especial para cada proceso de desincorporación, quien conjuntamente con la dependencia coordinadora de sector, será responsable de cada una de las fases del proceso correspondiente;

Solicitar en cualquier momento, a la dependencia coordinadora de sector, así como al comisionado especial, un informe de avance de los procedimientos de desincorporación en que intervenga y verificar que cumpla con los objetivos y reglas establecidas;
Establecer sus normas internas de funcionamiento; y

Resolver sobre las circunstancias no previstas en este acuerdo y que afecten sustancialmente los procedimientos de desincorporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Comisión se reunirá con la periodicidad que los asuntos de su conocimiento lo requieran y será convocada por su Presidente, a través del Secretario Técnico.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las resoluciones de la Comisión que deban hacerse del conocimiento de las entidades, serán comunicadas a través de la dependencia coordinadora de sector respectiva.

ARTÍCULO NOVENO.- La desincorporación de las entidades paraestatales o los activos a que se refiere este acuerdo, se sujetará a los objetivos y lineamientos establecidos en el mismo y a las demás disposiciones aplicables. La conducción y supervisión de los procedimientos estará a cargo de la Comisión, con la participación que corresponda a:

Las dependencias coordinadoras de sector de las entidades afectadas por los procedimientos de desincorporación;

La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales;

La Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Las Comisiones, comités o grupos de trabajo de la Administración Pública Federal que tengan entre sus objetivos intervenir en los procedimientos de desincorporación de las entidades o de los activos a que se refiere este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El proceso de desincorporación de una entidad paraestatal o de los activos a que se refiere este Acuerdo, se efectuará conforme a los siguientes lineamientos:

La Comisión definirá la estrategia a la que se sujetará el proceso de desincorporación, en lo relativo a sus alcances, etapas, tiempos y modalidades;

La Comisión revisará, de conformidad con dicha estrategia, el marco regulatorio específico y propondrá modificaciones, para dar seguridad jurídica a las partes que intervengan en el proceso de desincorporación y eliminar barreras a la entrada de nuevos participantes a la actividad económica de que se trate previniendo posibles prácticas monopólicas;

La comisión emitirá las recomendaciones necesarias respecto del esquema financiero al que se sujetará la operación de desincorporación, a fin de evitar riesgos que puedan incidir negativamente sobre las finanzas públicas;

La dependencia coordinadora de sector llevará a cabo las fases operativas del proceso de desincorporación con apoyo del comisionado especial que se designe, así como con el agente financiero seleccionado en los términos de este Acuerdo; y

La Comisión conocerá la propuesta de la dependencia coordinadora de sector sobre la postura ganadora y resolverá en definitiva.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- La Comisión podrá determinar, en los casos que estime pertinente, que la Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conduzca los procedimientos de desincorporación correspondientes, y aquellos en los que la conducción se encomiende a un comisionado especial, bajo la coordinación de la dependencia sectorial respectiva.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Corresponde a la dependencia coordinadora de sector, con apoyo del comisionado especial y según el proceso de desincorporación de que se trate, el desempeño de las siguientes funciones:

Someter a la autorización de la Comisión la propuesta del agente financiero responsable de realizar la evaluación técnico financiera de la entidad o activos de que se trate;

Supervisar y autorizar la elaboración de los documentos técnicos de que se trate;

Formular la convocatoria y las bases para participar en el proceso de desincorporación;

Difundir la convocatoria a través del Diario Oficial de la Federación y de los medios de comunicación que se recomiende la Comisión;

Recibir las solicitudes de registro de los aspirantes a participar en los procedimientos de desincorporación;

Sostener entrevistas con las personas registradas y requerirles la información que estime pertinente para su calificación;

Otorgar, en su caso, y previo conocimiento de la Comisión, las autorizaciones respectivas para participar en el proceso de desincorporación;

Evaluar cada una de las ofertas presentadas, a fin de determinar si reúnen los requisitos previamente establecidos;

Contratar con base a los lineamientos que al efecto emita la Comisión, a los asesores externos que se requieran para apoyar las actividades que se lleven a cabo durante el proceso correspondiente, dando aviso a la Comisión;

Informar a la Comisión directamente o por conducto del comisionado especial, de las acciones desarrolladas en cada etapa del proceso;

Atender las situaciones que puedan presentarse como resultado del proceso; y

Las demás que le fije la Comisión, para el mejor desempeño de los objetivos planteados por este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La dependencia coordinadora de sector correspondiente, con base en la estrategia de comunicación social establecida por la Comisión, mantendrá oportunamente informado al público sobre el avance de los trabajos que realice.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán comunicar a la Comisión, la posible desincorporación de entidades o activos a que se refiere este Acuerdo, a fin de solicitar su opinión y participación correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los recursos obtenidos como producto de los procedimientos de desincorporación serán enterados directamente a la Tesorería de la Federación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, vigilará el debido cumplimiento del presente Acuerdo y los procedimientos derivados de él, mediante la designación de un comisario o delegado, así como de un auditor externo, quien dictaminará los estados financieros de las entidades y definirá, en coordinación con la Comisión, la fecha del dictamen.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Comisión se encargará de entregar al Poder Legislativo Federal toda la información que, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, deba hacerse.”

Con el propósito de tener un Procedimiento que contemplara los conceptos señalados en el Acuerdo de Creación de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, nuevamente se encomendó a la Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales, la elaboración de unos Procedimientos de venta, los cuales fueron puestos a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, siendo los mismos autorizados por ese Cuerpo Colegiado en fecha 7 de febrero de 1996.

Los Procedimientos autorizados por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación el 7 de febrero de 1996, los cuales continúan vigentes a la presente fecha, son los siguientes:

Comisión Intersecretarial de Desincorporación

“PROCEDIMIENTOS PARA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO, EN FAVOR DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, DE LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL SOCIAL O DE LA PARTICIPACIÓN QUE EN EL MISMO TENGAN EL GOBIERNO FEDERAL O ALGUNA ENTIDAD PARAESTATAL TRATÁNDOSE DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE UNIDADES ECONÓMICAS CON FINES PRODUCTIVOS”

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, 32 y 68 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 5 y 12 de su Reglamento; del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 71 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 1996; así como de los artículos 1, 9, 10, 12, 13 y 14 del acuerdo por el cual se crea la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de la dependencia Coordinadora de Sector correspondiente y previo dictamen favorable de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, obtendrá el Acuerdo Presidencial para:

- a. proceder a la venta de las acciones propiedad del Gobierno Federal o de alguna otra Entidad Paraestatal en aquellas empresas susceptibles de ser desincorporadas; y
- b. en caso de que así lo recomiende la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, resectorizar la Entidad Paraestatal en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público mediante oficio de resolución, comunicará por escrito a la dependencia que como Coordinadora de Sector se hará cargo de ejecutar el proceso de enajenación accionaria, bajo la coordinación y supervisión de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, y le solicitará proceder a:

- a. preparar un informe escrito que será presentado conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados. El informe deberá señalar las razones y criterios específicos para llevar a cabo la enajenación accionaria, dicha Comisión analizará el informe y en su caso dará una opinión al respecto, con lo cual se dará cumplimiento al artículo 71 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 1996;
- b. iniciar el proceso de venta de acciones;
- c. presentar a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, la propuesta de designación del Comisionado Especial; así como
- d. presentar a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, la propuesta para la selección y designación de la Institución de Crédito que fungirá como Agente Financiero en el proceso de enajenación.

Para la enajenación de la participación accionaria del Gobierno Federal en alguna Entidad Paraestatal, la Coordinadora Sectorial deberá considerar en la propuesta que presente a la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, el efecto social y productivo de esta medida, incorporando los puntos de vista de los sectores interesados.

Para la desincorporación de Entidades Paraestatales creadas por ley o por decreto del Congreso de la Unión, se deberán observar las formalidades que se siguieron al momento de su creación.

En caso de proceder a la resectorización de las empresas y de así estimarlo conveniente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá modificar su órgano de gobierno, a fin de que lo presida el titular de esa Secretaría o la persona que éste designe. Asimismo, podrá proponer el Consejo de Administración y ratificar o designar a un nuevo director general de la empresa.

2. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial del 7 de abril de 1995, mediante el cual se creó la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, la Coordinadora de Sector propondrá a la consideración de dicha Comisión Intersecretarial, la enajenación de activos propiedad de alguna Entidad Paraestatal, susceptibles de ser utilizados como unidades económicas con fines productivos. Para llevar a cabo la enajenación, se requerirá únicamente del acuerdo favorable de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, a partir del cual la Coordinadora de Sector procederá a:

- a. iniciar el proceso de venta de activos como unidades económicas con fines productivos;
- b. presentar a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, la propuesta de designación del Comisionado Especial; así como
- c. presentar a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, la propuesta para la selección y designación de la Institución de Crédito que fungirá como Agente Financiero en el proceso de enajenación.

3. Con fundamento en el Art. 1º del Acuerdo Presidencial del 7 de abril de 1995, la Comisión Intersecretarial de Desincorporación mantendrá la coordinación y supervisión permanente de las actividades que las dependencias y entidades de la administración pública federal realicen en los diferentes procedimientos de enajenación que lleve a cabo el Gobierno Federal.

Con base en ello, la Coordinadora Sectorial con el apoyo del Comisionado Especial que designe la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, mantendrá a partir de este punto, la facultad de ejecutar todo el proceso de venta. Para tal efecto, deberán observar los presentes procedimientos autorizados por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, con los cuales se da cumplimiento a lo que señala el artículo 68 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

4. Esta responsabilidad y facultad de la Coordinadora Sectorial será ejercida por su titular, a través de la Unidad Administrativa que éste designe, cuyas funciones se definirán en el Reglamento Interior de esa Dependencia o en la reglamentación aplicable.

El Comisionado Especial apoyará a la Unidad Administrativa que designe el titular de la Coordinadora Sectorial y, asumirán conjuntamente las responsabilidades y funciones que se establecen en el artículo 12 del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de abril de 1995.

La Comisión Intersecretarial de Desincorporación determinará los esquemas, lineamientos y políticas a seguir en materia de Comunicación Social, a los cuales se apegarán la Coordinadora Sectorial, la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y el Comisionado Especial.

5. Una vez conocida la decisión de iniciar el proceso de venta que se señala en los numerales 1 y 2 anteriores, la dependencia Coordinadora de Sector proporcionará a la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta o al Comisionado Especial, la información necesaria para llevar a cabo el proceso, las recomendaciones que juzgue pertinentes para la venta y designará a la instancia que fungirá como enlace para dar agilidad a estos procesos.
6. Cuando las acciones o las unidades económicas con fines productivos que se enajenen, sean propiedad de alguna entidad del sector público, será responsabilidad de la Coordinadora de Sector el promover que el órgano de gobierno sesione y tome, en su caso, el acuerdo para proceder a la enajenación que corresponda.
7. La Coordinadora Sectorial y/o la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta, previo acuerdo favorable de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, podrá designar como Agente Financiero, a una Institución de Banca Múltiple o alguna Sociedad Nacional de Crédito, atendiendo a su experiencia, capacidad y los montos de comisión

mercantil o contraprestaciones que en su momento le haya autorizado la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, o que a partir del 7 de Abril de 1995, le autorice la Comisión Intersecretarial de Desincorporación. Para tal efecto, cuidará que el Agente Financiero que se designe, no sea acreedor de la empresa cuyas acciones o activos se venderán.

La Coordinadora Sectorial y/o la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta, definirá los términos de referencia que deberán cumplimentar aquellas instituciones que estén interesadas en fungir como Agente Financiero. Así mismo, podrá invitar a varias instituciones financieras, quienes les presentarán sus propuestas, mismas que serán analizadas, homologadas y sometidas a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación. Esta última, emitirá su resolución al respecto, señalando la mejor opción, así como los términos y condiciones para su contratación, adicionalmente solicitará que se proceda oficialmente a la designación del Agente Financiero.

Para llevar a cabo el desarrollo del proceso de enajenación se suscribirá un Contrato de Comisión Mercantil o de Prestación de Servicios, en el cual se especificará que el producto de la venta se enterará directamente a la Tesorería de la Federación. Dicho contrato se celebrará entre:

- a. El Agente Financiero y la Tesorería de la Federación en el caso de la venta de acciones;
o
- b. El Agente Financiero y la Coordinadora Sectorial y/o el propietario de la(s) unidades(s) económica(s) con fines productivos.

En dicho contrato deberá establecerse el monto de la Comisión Mercantil o contraprestación que devengará el Agente Financiero de acuerdo con lo que se señala en el primer párrafo de este numeral.

Adicionalmente, la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta con el apoyo del Comisionado Especial, podrá contratar los asesores externos que requiera para apoyar las actividades que se lleven a cabo durante el proceso de enajenación, dando aviso a la Comisión Intersecretarial de Desincorporación. En dichos casos, deberá suscribir los contratos correspondientes atendiendo a la legislación y normatividad vigentes.

8. El Agente Financiero designado promoverá, por conducto de la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y con el apoyo del Comisionado Especial, las reuniones que se requieran con los niveles directivos de la empresa cuyas acciones o activos estén sujetos a enajenación, para exponer las características del proceso y definir los requerimientos de información necesarios.
9. La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en el artículo 12 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y solo para el caso de la enajenación de las acciones propiedad del Gobierno Federal, designará al auditor que dictaminará los estados financieros de la empresa y definirá, en coordinación con la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y con el Comisionado Especial, la fecha de corte y alcances de la auditoría, así como el plazo para la recepción del dictamen.

Además de los conceptos contables y financieros, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo solicitará al auditor externo que se incluyan dentro de dicha auditoría, tanto un dictamen fiscal sobre el adecuado cumplimiento de las obligaciones federales, estatales y locales aplicables, así como de las correspondientes al IMSS, INFONAVIT, SAR y otros, como un reporte que refleje el estado que guardan los juicios, arbitrajes y propiedad sobre los inmuebles y activos de la empresa.

Así mismo, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo designará a los Comisarios Públicos que se encargarán de vigilar el cumplimiento del presente procedimiento.

10. En cumplimiento de lo que se establece en los artículos 6°, fracción I y 10° del acuerdo por el cual se creó la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, el Agente Financiero presentará a la consideración y análisis de la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y al Comisionado Especial, la estrategia de venta considerada como la más adecuada a seguir para la enajenación de la participación accionaria o de las unidades económicas con fines productivos que se le hayan encomendado, a fin de que el Estado obtenga las mejores condiciones de venta posibles en este proceso. Esta estrategia deberá considerar, entre otros aspectos, los siguientes:
- a. La factibilidad de venta y las adecuaciones o ajustes que será necesario realizar para la misma;
 - b. Determinar si el proceso de licitación debe incluir una etapa de registro previo a la recepción de las ofertas;
 - c. Que los interesados gestionen en los términos y condiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, la resolución de la Comisión Federal de Competencia que les permita participar y en su momento adquirir el objeto de la venta;
 - d. La participación de otras dependencias y entidades que se consideren necesarias para el buen desarrollo del proceso de venta;
 - e. La estrategia laboral a seguir conforme a las leyes vigentes;
 - f. El otorgamiento de algún título de concesión o permiso, o bien, la modificación a los ya existentes;
 - g. Los mecanismos de propalación más adecuados;
 - h. El calendario de eventos o actividades que se llevarán a cabo durante el proceso de venta; entre otros.

La Unidad Administrativa encargada del proceso de venta con el apoyo del Comisionado Especial, presentará dicha estrategia a la aprobación de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación. Una vez que ésta se apruebe, la Unidad Administrativa o el Comisionado Especial comunicará por escrito al Agente Financiero el dictamen de la Comisión.

Con dicha autorización, el Agente Financiero presentará a la consideración de la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y al Comisionado Especial, los proyectos de convocatoria y bases de registro cuando así se determine en la estrategia, y los de la convocatoria y bases de licitación, en los cuales se establecerá la fecha límite para la recepción de las solicitudes de registro u ofertas, según sea el caso. En dichos documentos se deberán incluir todos los aspectos considerados en la estrategia autorizada.

Previo a su publicación, la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta emitirá por escrito la autorización correspondiente al Agente Financiero, detallando los diarios de circulación nacional y local que se determinen para su inserción.

Adicionalmente, con base en las características técnicas, económicas, financieras, tecnológicas y de mercado, el Agente Financiero elaborará los documentos de promoción, así como el prospecto de venta que se distribuirá entre los posibles participantes, el cual deberá contener la información que permita a éstos evaluar el proyecto, sin que ello represente una desventaja para la participación de la empresa en el mercado o descubra información estrictamente confidencial de la operación de la misma.

En el caso de que el proceso de enajenación incluya el otorgamiento de un título de concesión o permiso, o bien, alguna modificación a los ya existentes, la Coordinadora Sectorial será la encargada de su obtención u otorgamiento de conformidad a la

normatividad vigente en la materia y atenderá las recomendaciones de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación al respecto.

La Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y el Comisionado Especial, autorizarán expresamente al Agente Financiero los documentos de promoción, el prospecto descriptivo, el contrato de compraventa y demás documentos que se consideren como fundamentales para el adecuado desarrollo del proceso de promoción y propalación de la venta.

11. En cumplimiento de lo que se establece en la fracción VI del art. 6º del acuerdo por el cual se creó la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, el Agente Financiero procederá a realizar la valuación técnico – financiera del objeto de la enajenación, atendiendo las recomendaciones o lineamientos que para tal efecto haya determinado dicha Comisión. Los resultados de la los someterá a la consideración y aprobación de la Unidad Administrativa encargada del proceso misma de venta, quien contará con el apoyo del Comisionado Especial.

El Agente Financiero contará con la información de la empresa y adicionalmente para el caso de la enajenación de acciones, con los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Mediante esa valuación técnico – financiera, se establecerá el Valor Técnico de Referencia que refleje el valor del objeto de la venta, de acuerdo con las condiciones citadas.

Cuando la valuación técnico – financiera realizada por el Agente Financiero indique que los criterios de venta establecidos dificultan la operación, la imposibiliten o vayan en detrimento de la misma, expondrá el caso a la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y al Comisionado Especial para que a su vez, los sometan a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.

12. En los casos en que los estatutos de la sociedad establezcan derechos del tanto o de preferencia a los actuales socios de la empresa, éstos deberán respetarse durante el proceso de venta de acuerdo con la estrategia autorizada por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación. De ser el caso, se podrá iniciar el proceso de licitación una vez agotada esta posibilidad.
13. En los procedimientos de venta de acciones, deberá considerarse el derecho de preferencia que tienen los trabajadores organizados de la empresa, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Este derecho solo se podrá ejercer en igualdad de condiciones de acuerdo a los términos y requisitos que se establezcan en las bases de licitación para todos los participantes interesados y respetando las leyes y estatutos correspondientes.

Asimismo, este Derecho no podrá ser cedido, ni transferido, ni tampoco podrá ejercerse en asociación con terceros.

14. Durante el proceso de venta, el Agente Financiero no podrá adquirir acciones, ni activos, ni alguna de las unidades económicas con fines productivos objeto de venta, ya sea por si mismo o a través de las empresas controladoras, filiales o subsidiarias que tenga constituidas.
15. La recepción de las solicitudes de registro, se llevará a cabo en los términos y condiciones que se establezcan en la convocatoria y bases de registro dentro del plazo que se determine. A la fecha de cierre del registro, el Agente Financiero solicitará la presencia de un notario público, quien dará fe de la documentación que se haya recibido de los interesados durante esta etapa. A dicho cierre deberá asistir un representante de la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y el Comisionado Especial.

La recepción de ofertas, igualmente se llevará a cabo en los términos y condiciones que se establezcan en la convocatoria y bases de licitación, en un acto del cual dará fe un notario

público, quien las recibirá directamente de los interesados en sobre cerrado. Al acto asistirán la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta, el Comisionado Especial, el Comisario de la empresa o el representante que haya designado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Agente Financiero.

Las etapas de registro y licitación deberán establecer vínculos de interpelación entre ellas, a efecto de dar cumplimiento con lo que establece el Art. 134 Constitucional.

Una vez recibidas las solicitudes de registro o las ofertas de compra, el Agente Financiero procederá a analizarlas, las homologará, verificará su apego a la convocatoria y bases según corresponda y emitirá su recomendación al respecto.

La Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y el Comisionado Especial, previo acuerdo de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, emitirán por escrito la constancia que acredite el registro de cada participante en los términos establecidos en la convocatoria y bases correspondientes.

Como criterio general, el pago de las acciones o de las unidades económicas con fines productivos deberá ser de contado, entendiendo por éste un plazo no mayor de 180 días y con pago de intereses después de los primeros 30 días a razón de una tasa de interés mensual equivalente a la tasa de interés interbancario de equilibrio (TIIE) a 28 días o aquella que en su caso autorice la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.

La Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y el Comisionado Especial, previo acuerdo de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, emitirán por escrito la constancia que acredite el registro de cada participante en los términos establecidos en la convocatoria y bases correspondientes.

16. Como criterio general, el pago de las acciones o de las unidades económicas con fines productivos deberá ser de contado, entendiendo por esto un plazo no mayor de 180 días y con el pago de intereses después de los primeros 30 días a razón de una tasa de interés mensual equivalente a la tasa de interés interbancario de equilibrio (TIIE) a 28 días o aquella que en su caso autorice la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.

La Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y el Comisionado Especial, previo a la publicación de la convocatoria y bases de licitación, propondrán a la Comisión Intersecretarial de Desincorporación los casos especiales en los que la venta se hará a crédito, las condiciones en las que ésta se realizará y las garantías que se exigirán. Dicha Comisión emitirá su dictamen y recomendaciones al respecto.

Como regla general, para garantizar el pago se exigirá a los compradores el otorgamiento de carta de crédito comercial irrevocable expedida por una institución de crédito y se documentará el adeudo mediante pagaré. Ambos documentos deberán consignar como beneficiario a la Tesorería de la Federación. Salvo aquellos casos que requieran un tratamiento especial, como pudieran ser operaciones de venta al Sector Social, y previo acuerdo de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, los adquirentes podrán otorgar como garantía de pago las acciones de la empresa o la unidad económica con fines productivos objeto de la enajenación, además de documentar dicho adeudo mediante pagaré.

17. El Agente Financiero presentará a la consideración de la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y al Comisionado Especial, el resultado del análisis y homologación de las ofertas, en el cual ofrecerá una comparación de las posturas contra el Valor Técnico de Referencia y verificará su apego a la Convocatoria y Bases, así mismo, incluirá su recomendación sobre el posible ganador de la licitación o adquirente, detallando el precio ofrecido y las demás condiciones en que pudiera llevarse a cabo la compraventa.
18. El análisis y homologación de las ofertas recibidas por el Agente Financiero y las recomendaciones de este último sobre la enajenación, serán presentados por la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y por el Comisionado Especial a la

consideración de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, la cual tomará la decisión de aceptar o rechazar las ofertas recibidas y determinará las acciones a seguir en este último caso, dentro de ellas estará la opción de declarar desierta la licitación e iniciar una nueva.

La Unidad Administrativa encargada del proceso de venta, con el apoyo del Comisionado Especial, comunicará al Agente Financiero la decisión tomada por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación. En caso de que ésta sea en favor de la enajenación, emitirá el oficio de autorización de venta correspondiente, en el que se detallarán los antecedentes y descripción de las actividades realizadas durante el proceso, la designación del ganador, la determinación del precio, los términos y condiciones para formalizar la operación de compraventa, así como la instrucción de enterar el producto de la venta a la Tesorería de la Federación.

Para el caso de la venta de acciones y a efecto de dar cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se requerirá que la Unidad Administrativa encargada del proceso, en su carácter de Coordinadora Sectorial, emita adicionalmente el oficio resolutivo de venta con el cual se harán las gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dar de baja la clave programático – presupuestal de la Entidad Paraestatal, así como a esta última en el Catálogo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Dicho documento deberá contener una descripción pormenorizada de todas las autorizaciones y eventos que permitieron la enajenación.

19. Con excepción del ejercicio de los derechos del tanto o de preferencia de los socios actuales de la empresa o de las ofertas públicas realizadas a través del mercado de valores, y de conformidad a los lineamientos y normas establecidas por la ley correspondiente, en el resto de los casos deberán recibirse, por lo menos dos ofertas de posibles adquirientes. Sin embargo, cuando el proceso de licitación dé por resultado una sola oferta, la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y el Comisionado Especial, previo acuerdo de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de acuerdo a lo establecido en el punto anterior, podrán aceptarla, negociarla o rechazarla.
20. La Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y el Comisionado Especial, informarán Especial, el contrato de compraventa que elabore en apego a lo dispuesto en el oficio de autorización de venta antes señalado y en las Bases de Licitación. En dicho instrumento se dará especial atención a la calidad de las garantías, así como a los términos, condiciones y conceptos periódicamente a la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, sobre la evolución y desarrollo de los procedimientos de venta que se le hayan asignado, siguiendo para tal efecto las directrices y requerimientos que determine la citada comisión.
21. El Agente Financiero presentará a la consideración de la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y al Comisionado que se considerarán, ya sea en la auditoría de compra que lleve a cabo el adquiriente cuando se trate de una venta de acciones, o bien en la cuantificación del activo circulante y del pasivo circulante cuando se trate de una venta de una unidad económica con fines productivos.

La auditoría de compra se llevará a cabo inmediatamente después de que el comprador tome posesión de la empresa. La cuantificación del activo y pasivo circulantes formará parte de la entrega recepción de la unidad económica con fines productivos.

La Unidad Administrativa encargada del proceso de venta, con el apoyo del Comisionado Especial y del Agente Financiero, coordinará las acciones que se requieran para llevar a cabo la entrega recepción del objeto de la compraventa.

Adicionalmente, cuando las ventas se realicen a crédito deberá incluirse una cláusula de pena convencional, en la cual se establezcan sanciones económicas al comprador para hacer frente al eventual caso de que este último incumpla con sus obligaciones contractuales.

Además del comprador y vendedor, podrán comparecer a la firma del contrato de compraventa los representantes de la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta; de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; de la Tesorería de la Federación; del Agente Financiero y el Comisionado Especial.

22. En el mismo acto a través del cual se formalice la operación de compraventa, el Agente Financiero enterará los recursos producto de la venta, mediante su entrega al representante de la Tesorería de la Federación que asista a la firma del contrato, de conformidad con lo que establecen la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación y su reglamento. Igualmente le entregará para su guarda y custodia las garantías que se señalen en el contrato correspondiente.

Una vez enterado el producto de la venta, el Agente Financiero podrá solicitar a la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y al Comisionado Especial, su autorización para el pago de la comisión mercantil o la contraprestación convenida.

Los gastos de venta en que haya incurrido el Agente Financiero durante el proceso de venta y que hayan sido autorizados previamente por la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta, le podrán ser reembolsados en forma periódica o hasta que se haya concluido el proceso de venta y se haya efectuado el primero o único entero del producto de la misma a la Tesorería de la Federación.

La Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y el Comisionado Especial, notificarán a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo sobre la formalización de la compraventa. Esta dependencia emitirá un informe y opinión sobre la forma en que se desarrolló el proceso de venta, así como su apego a los presentes procedimientos y normatividad que le sea aplicable.

La Tesorería de la Federación llevará a cabo las acciones necesarias para el registro y control de la cobranza. En el caso de las operaciones de venta en las que se hayan contratado pagos a plazo, con base en las garantías que en su favor reciba, la Tesorería de la Federación llevará a cabo el seguimiento y cobranza que se requiera hasta obtener la totalidad de los pagos comprometidos en el contrato de compraventa, para lo cual contará con los servicios del Agente Financiero.

Una vez que la cobranza a plazo se haya concluido y previa autorización por escrito de la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y del Comisionado Especial, la Tesorería de la Federación por conducto del Agente Financiero, procederá en su caso a realizar la devolución de las garantías otorgadas por los compradores para tal efecto, e igualmente informará sobre la conclusión de dicho encargo.

23. El Agente Financiero deberá integrar el "Libro Blanco" que documente el desarrollo del proceso de venta de conformidad con el Índice General que se detalla en el capítulo IV de los presentes procedimientos y que ha autorizado la Comisión Intersecretarial de Desincorporación. El proyecto de "Libro Blanco" deberá presentarlo a la consideración de la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y del Comisionado Especial, quienes le autorizarán para proceder a su encuadernación, foliado y entrega.

La Unidad Administrativa encargada del proceso de venta o el Comisionado Especial enviará un ejemplar del "Libro Blanco" de cada operación, a la Presidencia de la República, a la Coordinadora Sectorial, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a la Comisión Intersecretarial de Desincorporación y por instrucciones de esta última, a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados.

24. En el caso de la venta de acciones de Empresas Paraestatales, la Coordinadora Sectorial, en cumplimiento de lo que establece el artículo 13 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la solicitud

de baja de la clave programático presupuestal, dentro de los 30 días previstos en dicho ordenamiento.

25. En adición a los puntos anteriores, en aquellos casos que a juicio de la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y del Comisionado Especial, se presenten circunstancias no previstas en los presentes procedimientos y que afecten al proceso de licitación, los someterán a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.
26. Derivado de la necesidad de que los estados financieros de las Entidades Paraestatales sujetas a enajenación cuenten con valores reales de los activos a enajenar, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sugerirá que se elaboren los avalúos correspondientes de los activos fijos.
27. La Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y el Comisionado Especial, realizarán las acciones y establecerán los mecanismos que se necesiten para analizar, atender y determinar la procedencia de los reclamos presentados por los compradores durante la etapa posterior a la venta, siempre y cuando estos se deriven de activos fijos inexistentes y por pasivos ocultos como son: reclamaciones fiscales, litigios, regularizaciones, arbitrajes y bienes segregados, contingencias ecológicas, etc.

Para tal efecto, la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y el Comisionado Especial, someterán a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación los reclamos recibidos y sus propuestas de solución, la cual dictaminará al respecto. Así mismo podrán solicitar la intervención de las instancias que se requieran para la atención de estos asuntos.

28. La Unidad Administrativa encargada del proceso de venta, el Comisionado Especial y el Agente Financiero, quedarán obligados en todo momento a participar en la atención y análisis tanto de las posibles contingencias y reclamos posteriores a la venta que resulten, como de las revisiones y aclaraciones que llegaren a solicitar las diferentes instancias revisoras, como son la Contraloría Interna de la Coordinadora Sectorial, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados, entre otros.
29. La Coordinadora de Sector o la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta, conservará toda la documentación que se genere de cada proceso de venta a su cargo, para lo cual conformará un Centro de Documentación dentro de sus instalaciones, con sistemas de control y manejo de documentos, así como de seguridad ante eventualidades por siniestros.”

Fuente: Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Comisión Intersecretarial de Desincorporación.

Asimismo, se autorizó por parte de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación en la misma fecha, 7 de agosto de 1996, un Índice General del Libro Blanco para los Procesos de Enajenación de Acciones y Unidades Económicas con Fines Productivos, los cuales se deben elaborar y remitir oportunamente a la Contaduría Mayor de Hacienda de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Presidencia de la República, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de la Función Pública, Coordinadora de Sector de la entidad en Proceso de enajenación, entre otras Dependencias, el cual en seguida se reproduce.

“INDICE GENERAL DEL LIBRO BLANCO PARA LOS PROCESOS DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y UNIDADES ECONÓMICAS CON FINES PRODUCTIVOS”

1. Síntesis Ejecutiva del Proceso.

Objetivo: Presentar un resumen del proceso de enajenación, señalando sus principales etapas, mismas que guardarán correspondencia con el contenido del Libro Blanco.

En este capítulo se deberá incluir una relatoría cronológica de los aspectos más relevantes en cada etapa del proceso de enajenación.

2. Propuesta de la Coordinadora de Sector para la Enajenación.

Objetivo: Documentar y fundamentar la propuesta de la enajenación referida.

2.1. Copia de la propuesta de la Coordinadora Sectorial a la Comisión Intersecretarial de Desincorporación (CID).

2.2. Para el caso de la enajenación accionaria, copia del oficio de la Coordinadora Sectorial a la SHCP, con la cual se formaliza la propuesta.

2.3. Copia del informe mediante el cual se notifica a la Cámara de Diputados las razones y criterios para enajenar la participación accionaria propiedad del Gobierno Federal en una Entidad Paraestatal.

3. Dictamen de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación

Objetivo: Documentar el acuerdo mediante el cual la CID autoriza la enajenación.

3.1. Copia del acuerdo de la CID o Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento (solo para aquellos casos iniciados con anterioridad a la creación de la CID) en el que se resuelve favorablemente iniciar o llevar a cabo la enajenación de acciones o de la unidad económica con fines productivos.

3.2. Copia del oficio de la Coordinadora Sectorial a la CID mediante el cual se designará al comisionado especial.

3.3. Copia del Acuerdo de la CID mediante el cual se designa comisionado especial.

4. Acuerdo para el Inicio del Proceso de Enajenación.

Objetivo: Documentar el inicio formal del proceso de enajenación.

4.1. Solo para el caso de la venta de acciones de una Entidad Paraestatal, copia del oficio resolutivo mediante el cual, la SHCP, notifica a la Coordinadora Sectorial el acuerdo del Ejecutivo Federal y se le solicita el informe para la Cámara de Diputados, iniciar el proceso de enajenación de acciones, así como presentar la propuesta de designación del Agente Financiero.

4.2. Copia del oficio de la Coordinadora Sectorial a la Entidad Paraestatal en la cual se comunica la resolución para proceder a la enajenación de acciones y/o de unidades económicas con fines productivos, y en su caso la designación del Comisionado Especial.

5. Designación del Agente Financiero.

Objetivo: Documentar el proceso de selección, designación y contratación del Agente Financiero, o bien, la justificación de designación directa.

- 5.1. Copia de la presentación de los términos de referencia a cubrir por los participantes.
- 5.2 Copia de las cartas de invitación de la Coordinadora Sectorial y/o la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta a los interesados en participar como Agente Financiero.
- 5.3. Copia del análisis y homologación de las propuestas recibidas.
- 5.4. Copia de las Propuestas recibidas.
- 5.5. Copia del acuerdo de la CID mediante el cual se autoriza la selección, designación o contratación del Agente Financiero.
- 5.6. Copia del oficio de la Coordinadora Sectorial y/o la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta, dirigido a la Institución ganadora, mediante el cual le comunica su selección y lo designa como Agente Financiero.
- 5.7. Copia del contrato de comisión mercantil o de prestación de servicios.
- 5.8. En caso de revocarse la designación del Agente Financiero, presentar oficio de la Coordinadora Sectorial y/o la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta que revoca el encargo.

6. Estrategia de Venta.

Objetivo: Presentar una descripción general de la estrategia de venta aprobada por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.

En este capítulo se deberá incluir una copia de la síntesis de la estrategia de venta, así como del acuerdo de la CID y del comunicado de instrucciones al Agente Financiero. En caso de ser más de una licitación proporcionar información por cada una de ellas.

7. Auditoria de Venta (solo en venta de acciones).

- 7.1. Copia del oficio emitido por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), mediante el cual designa al despacho de contadores que realizará la Auditoria de Venta.
- 7.2. Copia de la Auditoria de Venta.

En caso de ser más de una licitación proporcionar información por cada una de ellas.

8. Convocatoria y Bases de Registro.

Objetivo: Presentar la documentación que soporta la publicación de la convocatoria y bases de registro, así como los derechos y obligaciones que se desprenden de la misma para el Gobierno Federal y para los interesados.

- 8.1 Copia del oficio de la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y del Comisionado Especial, dirigido al Agente Financiero aprobando la convocatoria y bases de registro, así como la publicación en los diarios de circulación nacional y/o local que se determinen.
- 8.2. Copia de la convocatoria y bases de registro publicadas en por lo menos uno de los diarios autorizados y la lista de aquellos otros periódicos en donde también se realizaron las inserciones.
- 8.3. En caso de haberse realizado modificaciones a la convocatoria y bases de registro, presentar copia del acuerdo favorable de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación y del oficio de instrucciones al Agente Financiero, emitido por la Unidad Administrativa

encargada del proceso de venta y por el Comisionado Especial. Asimismo, proporcionar copia de la publicación y lista en que se notificó la modificación.

En caso de ser más de una licitación proporcionar información por cada una de ellas.

9. Documentos de Promoción.

Objetivo: Presentar la información mínima necesaria en materia técnica, contable, financiera y laboral que se entrega a los interesados para promover la enajenación.

9.1. Copia de la autorización de la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y del Comisionado Especial al Agente Financiero aprobando la documentación de promoción.

9.2. Copia íntegra de la documentación de promoción

En caso de ser más de una licitación proporcionar información por cada una de ellas.

10. Registro de interesados.

Objetivo: Presentar la documentación que refleje la evolución y resultados del proceso de registro de interesados en la enajenación.

10.1. Copia del Análisis de las solicitudes para el registro.

10.2. Copia del acuerdo de la CID mediante el cual aprueba a los interesados obtener el registro.

10.3. 10.3. Copia de comunicados mediante los cuales los grupos interesados obtienen el registro (Constancia de registro) para participar en el proceso de venta, así como de aquellos casos en que éste no se haya otorgado.

En caso de ser más de una licitación proporcionar información por cada una de ellas.

11. Convocatoria y Bases de Licitación.

Objetivo: Presentar la documentación que soporta la publicación de la convocatoria y bases de licitación, así como los derechos y obligaciones que se desprenden de la misma para el Gobierno Federal y para los interesados.

11.1. Copia del oficio de la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y del Comisionado Especial al Agente Financiero, aprobando la convocatoria y bases de licitación, así como su publicación en los diarios de circulación nacional y/o local que se determinen.

11.2. Copia de la Convocatoria y bases de licitación publicadas en por lo menos uno de los diarios autorizados y la lista de aquellos otros periódicos en donde también se realizaron las inserciones.

11.3. Copia del formato del depósito de garantía estipulado en las bases de licitación, así como una relación de aquellos interesados que realizaron el depósito, especificando fecha en que se llevó a cabo, monto y el número de contrato.

11.4. En caso de haberse realizado modificaciones a la convocatoria y bases de licitación, presentar copia del acuerdo favorable de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación y del oficio de instrucciones al Agente Financiero, emitido por la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y por el Comisionado Especial. Asimismo, proporcionar copia de la publicación y lista en que se notificó la modificación.

En caso de ser más de una licitación proporcionar información por cada una de ellas.

12. Prospecto Descriptivo.

Objetivo: Presentar la información técnica, contable, financiera y laboral que se entregó a los interesados durante la etapa de licitación.

12.1. Copia del oficio de autorización de la Unidad Administrativa encargada del proceso y del Comisionado Especial al Agente Financiero aprobando el prospecto descriptivo o documentación equivalente.

12.2. Copia íntegra del prospecto descriptivo con los anexos del mismo. En caso de existir el documento en otros idiomas proporcionar copia íntegra del mismo por cada uno de los idiomas en que se tradujo el documento.

12.3. Copia de las cartas de confidencialidad entregadas por los interesados.

En caso de ser más de una licitación proporcionar información por cada una de ellas.

13. Valuación Técnico Financiera.

Objetivo: Proporcionar información elaborada por el Agente Financiero para determinar el valor técnico de referencia con el cual se decide la operación de venta.

13.1. Copia del comunicado del Agente Financiero, mediante el cual envía la valuación técnico financiera a la Unidad Administrativa encargada de la venta y al Comisionado Especial.

13.2. Copia de la valuación técnico financiera elaborada por el Agente Financiero.

13.3. Copia de la conformidad de la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y del Comisionado Especial con la valuación técnico-financiera.

En caso de ser más de una licitación proporcionar información por cada una de ellas.

14. Recepción de Ofertas, Análisis y Homologación.

Objetivo: Dar cuenta de la recepción y análisis de las posturas de compra de los interesados, así como de las principales características de las ofertas presentadas y su apego a las bases de licitación.

14.1. Copia del acta levantada por el notario público que haya recibido las ofertas.

14.2. Copia del documento que el Agente Financiero haya presentado a la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta y al Comisionado Especial, con el análisis y homologación de las ofertas recibidas y con su recomendación sobre la mejor oferta.

14.3. Copia de la oferta económica ganadora de la licitación y en el caso de que así se haya establecido en la Convocatoria y Bases de Licitación, de la oferta técnica y plan de negocios.

14.4. Copia de las ofertas económicas presentadas por aquellos participantes que no resultaron ganadores en la licitación.

14.5. En caso de que la licitación se declare desierta, deberá incluirse copia del acuerdo de la CID y del Comisionado Especial en el cual se declaró desierta la licitación. Adicionalmente se incluirá una copia de la notificación que al respecto haga el Agente Financiero a cada uno de los participantes.

14.6. Copia de la comunicación mediante la cual cada interesado notifica a la Comisión Federal de Competencia sobre su interés de participar en el proceso de enajenación y en su caso de la resolución correspondiente.

En caso de ser más de una licitación proporcionar información por cada una de ellas.

15. Autorización de Venta.

Objetivo: Presentar la documentación soporte mediante la cual se designa ganadora aquella postura que representa las mejores condiciones de venta para el Estado.

15.1. Copia del acuerdo de la CID mediante el cual se autorizó la venta a favor de aquella postura que ofreció las mejores condiciones de venta para el Estado.

15.2. Copia del oficio de autorización de venta de la Unidad Administrativa encargada del proceso, dirigido al Agente Financiero notificando los términos y condiciones para su formalización.

15.3. Copia del comunicado del Agente Financiero al ganador de la licitación, informándole la autorización del Gobierno Federal sobre la venta, así como los términos y condiciones en que esta se llevará a cabo.

15.4. Asamblea de Accionistas o Consejo de Administración.

Para el caso de la venta accionaria de una Entidad Paraestatal: Copia de la Asamblea de Accionistas donde se acuerda favorablemente la enajenación.

Para el caso de la venta de unidades económicas con fines productivos, se presentará copia del Acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad Paraestatal, donde se aprueba la venta.

15.5. Copia de la notificación del Agente Financiero a los participantes que no resultaron ganadores de la licitación y de la documentación que acredite la devolución de los depósitos de garantía.

16. Formalización de la Compraventa.

Objetivo Presentar la documentación con que se formalizó la compraventa.

16.1. Copia del Contrato de Compraventa con sus anexos.

16.2. Copias de las garantías otorgadas para la formalización del contrato y para el cumplimiento de las obligaciones de pago a plazos.

16.3. Copia del acta constitutiva de la empresa adquirente y en su caso, de los poderes otorgados a sus representantes legales.

16.4. Para el caso de la venta accionaria del Gobierno Federal en la Entidad Paraestatal, se incluirá copia del acta de la Asamblea de Accionistas, mediante la cual se ratifica la venta accionaria, se revocan los poderes al interior de la empresa y se nombra nuevo Consejo de Administración y comisarios de la empresa.

17. Entero del Producto de la Venta y Garantías a la TESOFE.

Objetivo: Presentar la documentación financiera y bancaria que demuestre la realización del primer pago o único pago, establecido en el contrato de compraventa.

17.1. Copia del comunicado del Agente Financiero a la TESOFE mediante el cual entrega el primer pago, o único, de los recursos producto de la venta y en su caso de las garantías de pago a plazo.

17.2. Copia del cheque o documento financiero mediante el cual el interesado realizó el pago.

17.3. Copia del recibo oficial de la TESOFE.

18. Entrega- Recepción.

Objetivo: Presentar la información que demuestra la entrega y recepción de la materia objeto del contrato de compraventa.

En este capítulo se deberá incluir una copia del acta de la entrega-recepción que suscriben el vendedor y los adquirentes, incorporando todos los anexos del acto.

19. Auditoria de Compra (acciones), y/o Cuantificación del Activo y Pasivo (Unidades Económicas con Fines Productivos).

Objetivo: Presentar los resultados de la auditoria de compra elaborada por los adquirentes de las acciones, o bien, la documentación que refleje las deferenencias encontradas al momento de la entrega recepción de los activos y pasivos circulantes vendidos en el caso de las unidades económicas con fines productivos.

Solo en caso de venta de acciones:

19.1. Copia de la auditoria de compra.

19.2. Copia del análisis y opinión del Agente Financiero a los resultados de la auditoria de compra.

Solo en el caso de unidades económicas con fines productivos:

19.3. Copia del resultado de la cuantificación de los activos y pasivos circulantes, incluyendo el dictamen de peritos o árbitros que se hayan requerido para dirimir diferencias.

19.4. Copia del oficio de la Unidad Administrativa encargado del proceso de venta y del Comisionado Especial al Agente Financiero, instruyéndolo a cobrar las diferencias que surjan con cargo al adquirente, derivadas de la cuantificación realizada. Copia de los comunicados entre el adquirente y Agente Financiero con la finalidad de cubrir las diferencias surgidas de la cuantificación.

19.5. Copia del pago de las diferencias a cargo del comprador y del oficio de entero a la TESOFE emitido por el Agente Financiero, así como del recibo oficial de la TESOFE.

19.6. Copia de la documentación, incluyendo del cheque de la TESOFE, que acredite el pago del reembolso al comprador por las diferencias que en su favor hayan surgido como resultado de la cuantificación de los activos circulantes y pasivos circulantes.

20. Solicitud de Desincorporación a la SHCP y a la SECODAM (en el caso de la venta de acciones).

Objetivo: Presentar la documentación oficial mediante la cual se solicita la baja de la clave programático presupuestal que la Entidad Paraestatal vendida tenga en el Catálogo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

En este capítulo se deberá incluir una copia del oficio de la Coordinadora Sectorial o de la Unidad Administrativa encargada del proceso de venta a la SHCP, solicitando se desincorpore de la Administración Pública Federal.

21. Informe de la Conclusión de Encargo a la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.

Objetivo: Documentar el cumplimiento del proceso de enajenación encomendado a la Unidad Administrativa y Al Comisionado Especial.

En este capítulo se deberá incluir copia del informe que la Coordinadora Sectorial; la Unidad Administrativa encargada del proceso y el Comisionado Especial, presentan a la CID sobre la conclusión del proceso de enajenación.

22. Informe de la SECODAM.

Objetivo: Presentar la opinión de SECODAM sobre el proceso de enajenación.

En este capítulo se deberá incluir una copia del informe y opinión emitidos por la SECODAM sobre el desarrollo del proceso de enajenación.

Comisión Intersecretarial de Desincorporación

México, D. F., a 7 de Febrero de 1996.

El Subsecretario de Egresos de la
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

El Jefe de la Unidad de Desregulación
Económica de la Secretaría de Comercio y
Fomento Industrial

Dr. SANTIAGO LEVY ALGAZI

Dr. FERNANDO SALAS VARGAS

El Subsecretario de Normatividad y Control
De la Gestión Pública de la Secretaría de
Contraloría y Desarrollo Administrativo

El Subsecretario B de la Secretaría del
Trabajo y Previsión Social

C.P. MARIO LÓPEZ ARAIZA

Lic. PABLO REYES PRUNEDA”

Fuente: Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Comisión Intersecretarial de Desincorporación.

VI.4. PROCEDIMIENTOS PARA LA DESINCORPORACIÓN, VIA LICITACIÓN DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL UTILIZADOS DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE VICENTE FOX QUESADA (2000-2006).

Durante el periodo del inicio de la presente Administración, los procedimientos de desincorporación de entidades paraestatales que se utilizaron, provenían de la Administración anterior, estos procedimientos se reglamentaron mediante las directrices del Acuerdo que Crea la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de abril de 1995, así como por los "Procedimientos para la Enajenación a Título Oneroso, en favor de los Sectores Social y Privado, de los Títulos Representativos del Capital Social o de la Participación que en el Mismo tengan el Gobierno Federal o alguna Entidad Paraestatal tratándose de Empresas de Participación Estatal y de Unidades Económicas con Fines Productivos", autorizados por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación el 7 de febrero de 1996.

Uno de los proyectos de mayor importancia que esta Administración emprendió, fue el de consolidar en una sola institución gubernamental, el SAE, todos los procedimientos de administración y venta respecto de bienes muebles, inmuebles y derechos que el Gobierno deseara realizar, así como, llevar a cabo la liquidación de entidades paraestatales, entre otros servicios.

Al respecto, con fecha 19 de diciembre de 2002, se publicó en la Sección Primera del Diario Oficial de la Federación el Decreto que contiene la:

"Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público"

a la que en el presente documento se le denominará como la Ley del SAE.

Asimismo, el Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, fue publicado en la Sección Segunda del Diario Oficial de la Federación, el día 17 de junio de 2003.

El SAE absorbió las responsabilidades del FIDELIQ; el SERA, Institución que administraba los bienes incautados por la Procuraduría General de la República; el Destino de Bienes incautados respecto del Comercio Exterior; la Tesorería de la Federación en relación con los activos no monetarios, y de la Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales, dependiente de la Subsecretaría de Egresos de la SHCP.

Al mes de octubre de 2006, el SAE había logrado recuperar recursos para el Gobierno federal por siete mil doscientos millones de pesos, sin contar los ahorros que ha implicado liberar espacios de entidades gubernamentales utilizados para almacenamiento y administración de los activos a enajenar.

Asimismo, a la presente fecha el SAE lleva a cabo los Procesos de Desincorporación de Entidades Paraestatales, vía Liquidación.

En el terreno textil, el SAE supervisa que las toneladas de tela que se confiscan en operaciones de comercio exterior y que antes se destruían, ahora puedan licitarse para ser comercializadas fuera de México.

Dado el expertis alcanzado, el SAE se puede convertir en una ventanilla única para liquidar los activos no requeridos para la operación de entidades como PEMEX, CFE o incluso de gobiernos de los Estados.

El SAE opera con 540 trabajadores y 10 oficinas regionales. Su presupuesto para 2007, fue de \$700'000,000.00, y no se descarta que más adelante opere con sus propios flujos.

De acuerdo a lo anterior, dentro de la Administración del Presidente Vicente Fox Quesada, fue posible llevar a cabo los Procesos de Desincorporación de Entidades Paraestatales mediante la utilización de los Procedimientos autorizados el 7 de febrero de 1996, de la Comisión

Intersecretarial de Desincorporación y mediante los Procedimientos contenidos en la Ley del SAE y su Reglamento, de acuerdo con la coordinación y las disposiciones que a emitido la citada Comisión Intersecretarial de Desincorporación (CID).

No obstante lo anterior, la Administración del Presidente Vicente Fox utilizó los Procedimientos autorizados el 7 de febrero de 1996 por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación para llevar a cabo la enajenación de entidades paraestatales vía enajenación, como se realizó en el Proceso de Desincorporación de Aseguradora Hidalgo, S.A. y se utilizó al SAE para llevar a cabo la desincorporación de entidades paraestatales, vía liquidación, como fue el caso de la Comisión Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO); Bodegas Rurales CONASUPO (BORUCONSA); Financiera Nacional Azucarera, S.A. (FINA), cuya cartera se transferirá a BANRURAL, igualmente en proceso de liquidación en esta Institución.

Por su importancia se reproduce íntegramente la Ley del SAE, la cual ya contiene la última reforma que le fue realizada y la misma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005:

**“LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES
DEL SECTOR PUBLICO”**

DECRETO por el que se expide la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y se adiciona el Código Federal de Procedimientos Penales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO Y SE ADICIONA EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la siguiente:

**“LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES
DEL SECTOR PÚBLICO**

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de observancia general en toda la República y tiene por objeto regular la administración y destino, por parte del SAE, de los bienes siguientes:

I.- Los asegurados y decomisados en los procedimientos penales federales;

II.- Los recibidos en dación en pago para cubrir toda clase de créditos a favor del Gobierno Federal, de sus entidades o dependencias, incluyendo los puestos a disposición de la Tesorería de la Federación o de sus auxiliares legalmente facultados para ello;

III.- Los que habiendo sido embargados por autoridades federales, hayan sido adjudicados a las entidades transferentes conforme a las leyes aplicables;

IV.- Los que sean abandonados a favor del Gobierno Federal;

(REFORMADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

V.- Los que estando sujetos a uno de los procedimientos establecidos en la legislación aduanera, en la legislación fiscal federal o en otros ordenamientos jurídicos aplicables a las Entidades Transferentes, deban ser vendidos, destruidos, donados o asignados, en virtud de ser inflamables, fungibles, perecederos, de fácil descomposición o deterioro, así como cuando se trate de animales vivos y vehículos;

VI.- Los que pasen a ser propiedad del Fisco Federal;

VII.- Los títulos, valores, activos y demás derechos que sean susceptibles de enajenación, cuando así se disponga por las autoridades competentes;

VIII.- Los bienes del dominio privado de la Federación y los que constituyan el patrimonio de las entidades paraestatales;

IX.- Cualquier bien que, sin ser propiedad de la Federación, en términos de la legislación aplicable, el Gobierno Federal, sus entidades o dependencias puedan disponer de él, y

X.- Los demás que determinen la Secretaría y la Contraloría dentro del ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones legales aplicables.

Los bienes a que se refiere este artículo deberán ser transferidos al SAE cuando así lo determinen las leyes o cuando así lo ordenen las autoridades judiciales. En los demás casos, las entidades transferentes determinarán de conformidad con las disposiciones aplicables para tal efecto, la conveniencia de transferir los bienes al SAE o bien, de llevar a cabo por sí mismas la administración, destrucción o enajenación correspondientes, en cuyo caso aplicarán la normativa que corresponda de acuerdo a los bienes de que se trate.

El SAE podrá administrar, enajenar o destruir directamente los bienes que le sean transferidos o nombrar depositarios, liquidadores, interventores o administradores de los mismos, así como encomendar a terceros la enajenación y destrucción de éstos.

Los depositarios, liquidadores, interventores o administradores, así como los terceros a que hace referencia el párrafo anterior, serán preferentemente las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, o las autoridades estatales y municipales, previa solicitud o acuerdo correspondiente, sin perjuicio de que puedan ser designadas otras personas profesionalmente idóneas.

Hasta que se realice la transferencia de los bienes al SAE, éstos se registrarán por las disposiciones aplicables de acuerdo a su naturaleza.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

La presente Ley será aplicable a los bienes desde que éstos sean transferidos al SAE y hasta que el SAE realice la destrucción, enajenación o termine la administración de los mismos, inclusive tratándose de bienes de Entidades Transferentes cuyo marco legal aplicable establezca requisitos o procedimientos de administración, enajenación y control especiales o particulares, en las materias que regula esta Ley. Habiéndose presentado cualquiera de estos supuestos, se estará a las disposiciones aplicables para el entero, destino y determinación de la naturaleza de los ingresos correspondientes.

Los bienes inmuebles del Gobierno Federal que se transfieran al SAE continuarán sujetos al régimen jurídico que establece la Ley General de Bienes Nacionales.

La interpretación de los preceptos de esta Ley, para efectos administrativos, corresponderá a la Secretaría y a la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- Autoridades Aduaneras: Las que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría, el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y demás disposiciones aplicables tienen competencia para ejercer las facultades que la Ley Aduanera establece;

II.- Bienes: Los bienes mencionados en el artículo 1 de esta Ley;

III.- Bienes incosteables: Aquellos cuyo valor sea menor al importe de seis meses de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, así como aquellos que, de conformidad con lo que al respecto disponga el Reglamento, tengan un valor comercial inferior a sus costos de administración;

IV.- Contraloría: La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

(REFORMADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

V.- Entidades Transferentes: Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Procuraduría; las Autoridades Judiciales Federales; las entidades paraestatales, incluidas las instituciones de banca de desarrollo y las organizaciones auxiliares nacionales de crédito; los fideicomisos públicos, tengan o no el carácter de entidad paraestatal, las dependencias de la Administración Pública Federal, la oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, el Banco de México, el Instituto Federal Electoral, los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como los demás organismos públicos autónomos, que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los bienes a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley al SAE.

Tratándose de inmuebles cuya administración compete a la Contraloría, se entenderá como Entidad Transferente, exclusivamente a esa Dependencia;

VI.- Interesado: La persona que conforme a derecho, tenga interés jurídico sobre los bienes a que se refiere el artículo 1 de esta Ley o, en su caso, aquella que tenga interés en participar en los procedimientos de enajenación previstos en la misma;

VII.- Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del SAE;

VIII.- Ministerio Público: El Ministerio Público de la Federación;

IX.- Procuraduría: La Procuraduría General de la República;

X.- Reglamento: El Reglamento de esta Ley, que al efecto emita el Presidente de la República;

(REFORMADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

XI.- SAE: El organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, previsto en el Título Sexto de la presente Ley;

(REFORMADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

XII.- Secretaría: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

(ADICIONADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

XIII.- Transferencia: El procedimiento por el cual una Entidad Transferente entrega uno o más bienes al SAE para su administración, enajenación o destrucción, sin que dicha entrega implique transmisión de propiedad alguna ni genere el pago de impuestos.

Artículo 3.- Para la transferencia de los bienes al SAE las entidades transferentes deberán:

I.- Entregar acta que incluya inventario con la descripción y el estado en que se encuentren los bienes, en la que se señale si se trata de bienes propiedad o al cuidado de la entidad transferente, agregando original o copia certificada del documento en el que conste el título de propiedad o del que acredite la legítima posesión y la posibilidad de disponer de los bienes. La Junta de Gobierno determinará los documentos adicionales que permitan realizar una transferencia ordenada y transparente de los bienes;

II.- Identificar los bienes con sellos, marcas, cuños, fierros, señales u otros medios adecuados;

III.- Señalar si los bienes se entregan para su administración, venta, donación y/o destrucción, solicitando, en su caso, al SAE que ordene la práctica del avalúo correspondiente, y

IV.- Poner los bienes a disposición del SAE, en la fecha y lugares que previamente se acuerden con éste.

Artículo 4.- El SAE integrará una base de datos con el registro de los bienes, que podrá ser consultada por la autoridad judicial federal, la Procuraduría, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, autoridades del fuero común encargadas de la procuración e impartición de justicia, así como por las personas que acrediten un interés legítimo para ello.

TÍTULO SEGUNDO

De la Administración de Bienes

Artículo 5.- El SAE administrará los bienes que para tales efectos le entreguen las entidades transferentes, que tengan un valor mayor al importe de seis meses de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. Dicha administración se realizará de conformidad con las disposiciones de la presente Ley, en tanto no exista resolución definitiva emitida por autoridad administrativa o judicial competente que determine el destino de dichos bienes, salvo que se trate de los referidos en la fracción V del artículo 1 de esta Ley.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Se encuentran exceptuados de la administración a que se refiere el párrafo anterior, los billetes y monedas de curso legal, divisas, metales preciosos, los bienes numismáticos o filatélicos, y los bienes con valor artístico o histórico, los cuales serán administrados conforme a las disposiciones aplicables por la entidad que corresponda, según el caso, salvo que las autoridades competentes determinen lo contrario.

Respecto de los bienes que no son susceptibles de administración en los términos de este artículo, las entidades transferentes, de conformidad con las disposiciones aplicables, procederán a ordenar su asignación; destrucción; enajenación, de conformidad con los ordenamientos aplicables para cada tipo de bien, o donación a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que lo requieran para el desarrollo de sus actividades; o bien a determinar un fin específico que ofrezca la mayor utilidad para el Gobierno Federal.

Los bienes muebles e inmuebles que se encuentren al servicio de las entidades transferentes, no podrán ser transferidos para su administración al SAE en los términos del presente Título.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 6.- Todos los bienes asegurados, incluyendo los billetes y monedas de curso legal, divisas, metales preciosos, los bienes numismáticos o filatélicos y los bienes con valor artístico o histórico, serán administrados por el SAE.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 6 bis.- Todos los bienes provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera, los recibidos por cualquier título por la Tesorería de la Federación, incluidas las daciones en pago y los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal, excepto los previstos en el segundo párrafo del artículo 5 de esta Ley, deberán ser transferidos al SAE para su administración y destino en términos de esta Ley.

Quedan exceptuados de lo previsto en el párrafo anterior, los bienes perecederos provenientes de comercio exterior, que vayan a ser donados o destruidos directamente por la autoridad aduanera competente.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 6 ter.- Las Entidades Transferentes contarán con un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de adjudicación o de que legalmente puedan disponer de los bienes a que se refiere el artículo anterior, para llevar a cabo la transferencia de los mismos al SAE.

Una vez concluido el plazo a que se refiere al párrafo anterior, el SAE contará con un plazo de 540 días naturales para enajenar los bienes o los derechos litigiosos sobre los mismos, de acuerdo con los procedimientos de enajenación establecidos en el Título Cuarto de la presente Ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 6 quáter.- Los bienes provenientes de comercio exterior que sean puestos a disposición del SAE para su transferencia, deberán ser retirados del lugar en que se ubiquen dentro de los 60 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de entrega que efectúe la Entidad Transferente, debidamente acompañada de la documentación complementaria.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior, empezará a correr siempre y cuando, la solicitud de entrega y la documentación complementaria que reciba el SAE, cumplan con todos los requisitos que para tal efecto establecen esta Ley, el Reglamento y los lineamientos que expida la Junta de Gobierno.

En caso de que el SAE no efectúe el retiro de los bienes dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo sin causa justificada, éstos podrán ser donados o destruidos directamente por la autoridad aduanera competente.

Artículo 7.- La administración de los bienes comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión. Serán conservados en el estado en que se hayan recibido por el SAE, para ser devueltos en las mismas condiciones, salvo el deterioro normal que se les cause por el transcurso del tiempo. Dichos bienes podrán ser utilizados, destruidos o enajenados en los casos y cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ley y en el Reglamento, para lo cual, en su caso, el SAE podrá llevar a cabo los actos conducentes para la regularización de dichos bienes, de conformidad con las disposiciones aplicables para tal efecto.

Artículo 8.- Los depositarios, liquidadores, interventores o administradores, que reciban bienes en depósito, intervención, liquidación o administración, están obligados a rendir al SAE un informe mensual sobre los mismos, y a darle todas las facilidades para su supervisión y vigilancia.

Artículo 9.- Las armas de fuego, municiones y explosivos serán administradas por la Secretaría de la Defensa Nacional. En todo caso deberá observarse, además, lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Tratándose de narcóticos, flora y fauna protegidos, materiales peligrosos y demás bienes cuya propiedad o posesión se encuentre prohibida, restringida o especialmente regulada, se procederá en los términos de la legislación federal aplicable.

Los bienes que resulten del dominio público de la Federación, de los estados, del Distrito Federal o de los municipios, se restituirán a la dependencia o entidad correspondiente, de acuerdo con su naturaleza y a lo que dispongan las normas aplicables.

Artículo 10.- Se hará constar en los registros públicos que correspondan, de conformidad con las disposiciones aplicables, el nombramiento del depositario, interventor, liquidador o administrador de los bienes.

Artículo 11.- El SAE, o el depositario, interventor, liquidador o administrador de los bienes contratarán seguros para el caso de pérdida o daño de los mismos.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable cuando por razón de la naturaleza jurídica, características o el tipo de riesgos a los que están expuestos los bienes, el costo de aseguramiento no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse.

Artículo 12.- A los frutos o rendimientos de los bienes durante el tiempo que dure la administración, se les dará el mismo tratamiento que a los bienes que los generen.

En todo caso, los recursos que se obtengan de la administración de los bienes se destinarán a resarcir el costo de mantenimiento y administración de los mismos y el remanente, si lo hubiera, se depositará en el fondo a que se refiere el artículo 89 y se entregará a quien en su momento acredite tener derecho en términos las (sic) disposiciones aplicables.

Artículo 13.- Respecto de los bienes, el SAE y en su caso los depositarios, interventores, liquidadores o administradores que haya designado tendrán, además de las obligaciones previstas en esta Ley, las que señala el Código Civil Federal para el depositario.

Para la debida conservación y en su caso buen funcionamiento de los bienes, incluyendo el de los inmuebles destinados a actividades agropecuarias, empresas, negociaciones y establecimientos, el SAE tendrá todas las facultades y obligaciones de un mandatario para pleitos y cobranzas, actos de administración, para otorgar y suscribir títulos de crédito y, en los casos previstos en esta Ley, actos de dominio.

Los depositarios, interventores, liquidadores o administradores que el SAE designe, tendrán, dentro de las siguientes, sólo las facultades que éste les otorgue:

I.- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos del artículo 2554, primero y segundo párrafos, del Código Civil Federal.

II.- Poder especial para pleitos y cobranzas, con las cláusulas especiales a que se refiere el artículo 2587 del Código Civil Federal.

III.- Poder para actos de administración en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 786 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 876, fracciones I y VI de la misma Ley, así como comparecer en juicio en los términos de los artículos 692, fracciones I, II y III, y el 878 de la Ley referida.

IV.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las facultades a que se refiere este artículo se podrán ejercitar ante cualquier autoridad jurisdiccional, sea civil, penal, administrativa, laboral, militar, federal, estatal o municipal.

Las facultades previstas en este artículo se otorgarán a los depositarios, interventores, liquidadores o administradores, por parte del SAE, de acuerdo a lo que éstos requieran para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 14.- El SAE, así como los depositarios, liquidadores, administradores o interventores de los bienes darán todas las facilidades para que las autoridades competentes que así lo requieran, practiquen con dichos bienes todas las diligencias que resulten necesarias.

Artículo 15.- Los bienes serán custodiados y conservados en los lugares que determine el SAE.

Artículo 16.- Los bienes a que se refiere la fracción V del artículo 1 de esta Ley y los que sean incosteables, serán destruidos o enajenados por el SAE a través de los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Ley.

Artículo 17.- Los depositarios, liquidadores, interventores y administradores designados por el SAE no podrán enajenar o gravar los inmuebles a su cargo. En todo caso, se respetarán los derechos de terceros.

Artículo 18.- Los inmuebles susceptibles de destinarse a actividades lícitas que sean entregados al SAE, serán administrados a fin de mantenerlos productivos o, en su caso, hacerlos productivos.

Artículo 19.- El SAE nombrará un administrador para las empresas, negociaciones o establecimientos objeto de esta Ley.

El administrador de los bienes a que se refiere el párrafo anterior, tendrá las facultades necesarias, en términos de las disposiciones aplicables, para mantenerlos en operación y buena marcha, pero no podrá enajenar ni gravar los bienes que constituyan parte del activo fijo de la empresa, negociación o establecimiento.

La Junta de Gobierno podrá autorizar al administrador que proceda a la suspensión o cierre definitivo de las empresas, negociaciones o establecimientos, cuando las actividades de éstos resulten incosteables y por consecuencia se procederá a la disolución, liquidación, concurso mercantil, quiebra, fusión, escisión o venta según sea el caso.

Artículo 20.- Tratándose de empresas, negociaciones o establecimientos que no cuenten con las licencias, autorizaciones, permisos, concesiones o cualquier otro tipo de requisito necesario para operar lícitamente, el administrador procederá a su regularización. Si ello no fuere posible, procederá a la suspensión, cancelación y liquidación de dichas actividades en cuyo caso tendrá, únicamente para tales efectos, las facultades necesarias para la enajenación de activos, la que realizará de acuerdo con los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Ley.

Artículo 21.- El administrador tendrá independencia respecto del propietario, los órganos de administración, asambleas de accionistas, de socios o partícipes, así como de cualquier otro órgano de las empresas, negociaciones o establecimientos que se le otorguen en administración. El administrador responderá de su actuación únicamente ante el SAE y, en el caso de que incurra en responsabilidad penal, se estará a las disposiciones aplicables.

Artículo 22.- La Junta de Gobierno podrá autorizar a los depositarios, administradores o interventores a que se refiere el artículo 8 de esta Ley para que éstos utilicen los bienes que hayan recibido, lo que en su caso harán de conformidad con lo que al respecto establezca el Reglamento, así como los lineamientos que expida dicha Junta.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

La Junta de Gobierno fijará el monto de la contraprestación que los depositarios, administradores o interventores deban cubrir por el uso que se otorgue de acuerdo con el párrafo anterior. Dicha contraprestación se considerará como fruto de los bienes. El uso de flora, fauna, piezas de arte, piezas arqueológicas e inmuebles con alguna limitación de dominio, que sea otorgado a depositarios, administradores o interventores, no generará el pago de contraprestación alguna.

El SAE podrá otorgar, previa autorización de la Junta de Gobierno, los bienes en depósito a las dependencias, entidades paraestatales o a la Procuraduría, cuando así lo solicite por escrito el titular de dichas instancias, o el servidor público en quien delegue esta función, y, en su caso, les autorizará mediante comodato la utilización de dichos bienes para el desarrollo de sus funciones.

Los depositarios, administradores o interventores rendirán al SAE un informe mensual pormenorizado sobre la utilización de los bienes, en los términos que al efecto establezca el SAE.

Artículo 23.- Cuando proceda la devolución de los bienes que se hayan utilizado conforme al artículo anterior, el depositario, administrador o interventor cubrirá los daños ocasionados por su uso.

El seguro correspondiente a estos bienes deberá cubrir la pérdida y los daños que se originen por el uso de los mismos.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 23 bis.- En caso de que una empresa en liquidación tenga pasivos fiscales de carácter federal, y el accionista único sea el Gobierno Federal, operará de pleno derecho la cancelación de dichos créditos fiscales, sin necesidad de autorización alguna, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I.- Que exista previo dictamen de auditor externo, y

II.- Que sea la última actividad pendiente para concluir el proceso de liquidación.

En estos casos se deberá remitir la documentación respectiva al Servicio de Administración Tributaria, incluyendo el acta de la última sesión del órgano de gobierno de la empresa.

TÍTULO TERCERO

De la Devolución de Bienes en Administración

Artículo 24.- Cuando proceda la devolución de los bienes la autoridad competente informará tal situación al SAE a efecto de que queden a disposición de quien acredite tener derecho a ellos. La autoridad competente notificará su resolución al interesado o al representante legal, de conformidad con lo previsto por las disposiciones aplicables, para que en el plazo señalado en las mismas a partir de la notificación, se presente a recogerlos, bajo el apercibimiento que de no hacerlo los bienes causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Artículo 25.- El SAE, al momento en que el interesado o su representante legal se presenten a recoger los bienes, deberá:

I.- Levantar acta en la que se haga constar el derecho del interesado o de su representante legal a recibir los bienes;

II.- Realizar un inventario de los bienes, y

III.- Entregar los bienes al interesado o a su representante legal.

Artículo 26.- La devolución de los bienes incluirá la entrega de los frutos que, en su caso, hubieren generado.

La devolución de numerario comprenderá la entrega del principal y de sus rendimientos durante el tiempo en que haya sido administrado, conforme a los términos y condiciones que corresponda de conformidad con las disposiciones aplicables.

El SAE al devolver empresas, negociaciones o establecimientos, rendirá cuentas de la administración que hubiere realizado a la persona que tenga derecho a ello, y le entregará los documentos, objetos, numerario y, en general, todo aquello que haya comprendido la administración.

Previo a la recepción de los bienes por parte del interesado, se dará oportunidad a éste para que revise e inspeccione las condiciones en que se encuentren los mismos, a efecto de que verifique el inventario a que se refiere el artículo 25 de esta Ley y, en su caso, se proceda conforme a lo establecido por el artículo 28 de la misma.

Artículo 27.- Cuando conforme a lo previsto en el artículo 24 de esta Ley, se determine por la autoridad competente la devolución de los bienes que hubieren sido enajenados por el SAE, o haya imposibilidad para devolverlos, deberá cubrirse con cargo al fondo previsto en el artículo 89, a la persona que tenga la titularidad del derecho de devolución, el valor de los mismos de conformidad con las disposiciones aplicables.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, el valor de los bienes que hayan sido vendidos, será aquél que se obtenga por la venta, descontando los costos, honorarios y pagos a que se refiere el primer párrafo del artículo 89 de la presente Ley, más los rendimientos generados a partir de la fecha de venta.

Artículo 28.- El SAE será responsable de los daños derivados de la pérdida, extravío o deterioro inusual de los bienes que administre. Quien tenga derecho a la devolución de bienes que se hubieran perdido, extraviado o deteriorado, podrá reclamar su pago al SAE.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 29.- Los frutos y productos de los bienes serán enajenados por el SAE de conformidad con los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Ley, con excepción de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 39 de esta Ley.

Artículo 30.- (DEROGADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

TÍTULO CUARTO

De los Procedimientos de Enajenación

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 31.- Los procedimientos de enajenación previstos en esta Ley, son de orden público y tienen por objeto enajenar de forma económica, eficaz, imparcial y transparente los bienes que sean transferidos al SAE; asegurar las mejores condiciones en la enajenación de los bienes; obtener el mayor valor de recuperación posible y las mejores condiciones de oportunidad, así como la reducción de los costos de administración y custodia a cargo de las entidades transferentes.

Los procedimientos de enajenación serán los siguientes:

I.- Donación, y

II.- Compraventa, que incluye la permuta y cualesquiera otras formas jurídicas de transmisión de la propiedad, a través de licitación pública, subasta, remate o adjudicación directa.

Para la realización de las enajenaciones a que se refieren las fracciones anteriores, el SAE tendrá todas las facultades y obligaciones de un mandatario para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para otorgar y suscribir títulos de crédito.

Los terceros a que se refiere el artículo 38 de esta Ley, a quienes el SAE encomiende la enajenación de los bienes tendrán, en su caso, de las facultades señaladas en el artículo 13, fracciones I a III de este ordenamiento, sólo las que el mencionado organismo descentralizado les otorgue.

Tratándose de bienes que la Tesorería de la Federación o sus auxiliares legalmente facultados, obtengan en dación en pago y se transfieran al SAE para su enajenación, no se aplicará el plazo a que se refiere la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Artículo 32.- Estarán impedidas para participar en los procedimientos de enajenación regulados por esta Ley, las personas que se encuentren en los supuestos siguientes:

I.- Las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

II.- Las que no hubieren cumplido con cualquiera de las obligaciones derivadas de los procedimientos previstos en esta Ley, por causas imputables a ellas;

III.- Aquéllas que hubieren proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe, en algún procedimiento realizado por la Administración Pública Federal para la adjudicación de un bien;

(REFORMADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

IV.- Aquéllas que hubieren participado en procedimientos similares con el Gobierno Federal y se encuentren en situación de atraso en el pago de los bienes por causas imputables a ellos mismos, salvo los casos previstos en los lineamientos que para tal efecto expida la Junta de Gobierno;

V.- Aquéllas a las que se les declare en concurso civil o mercantil;

VI.- Los terceros a que se refiere el artículo 38 de esta Ley, respecto de los bienes cuya enajenación se les encomiende;

VII.- Los agentes aduanales y dictaminadores aduaneros, respecto de los bienes de procedencia extranjera;

(REFORMADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

VIII.- Los servidores públicos que por sus funciones hayan tenido acceso a información privilegiada, y

IX.- Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

Para los efectos de las fracciones III y IV, el SAE llevará un registro de las personas que se ubiquen en los supuestos previstos por las mismas.

Artículo 33.- Cualquier procedimiento de enajenación o acto que se realice en contra de lo dispuesto en este Título será nulo de pleno derecho.

Los servidores públicos que participen en la realización de los procedimientos de enajenación previstos en esta Ley, serán responsables por la inobservancia de las disposiciones establecidas en la misma, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda conforme a las leyes.

(REFORMADA SU DENOMINACION, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

CAPÍTULO II

De la Asignación y Donación

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 34.- En casos excepcionales, de conformidad con lo que establezcan para tal efecto las disposiciones aplicables y previo cumplimiento de los requisitos que, en su caso, prevean las mismas, tales como los relativos al monto, plazo o tipo de bienes, éstos podrán ser donados o asignados, según corresponda, a favor de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, para que los utilicen en los servicios públicos locales, en fines educativos o de asistencia social, o a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que lo requieran para el desarrollo de sus actividades.

Tratándose de bienes provenientes de comercio exterior, sólo podrán donarse los inflamables, explosivos, contaminantes, radioactivos, corrosivos, perecederos, de fácil descomposición o deterioro, flora, animales vivos, aquéllos que se utilicen para la prevención o atención de los efectos derivados de desastres naturales y los destinados para la atención de zonas determinadas de alta marginalidad.

Artículo 35.- Para la donación de los bienes, el SAE se apoyará del Comité de Donaciones, el cual se integrará y registrará de acuerdo con lo que al respecto se establezca en el Reglamento.

CAPÍTULO III

De la Venta

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 36.- El SAE podrá vender los bienes que le sean transferidos, cuando el precio sea igual o superior al determinado por un avalúo vigente, o bien sea el ofrecido por el mercado, siempre y cuando, en este último supuesto, la venta se realice mediante los procedimientos de licitación pública o subasta. Tratándose del procedimiento de remate, se estará a lo dispuesto por los artículos 57, 59 y 60 de este ordenamiento.

Cuando se requieran avalúos, éstos serán practicados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales o por peritos, instituciones de crédito, agentes especializados o corredores públicos y deberán consignar al menos el valor comercial y el de realización inmediata, en los términos que determine la Junta de Gobierno.

El SAE estará facultado para mantener en reserva el precio base de venta hasta el acto de presentación de ofertas de compra, en aquellos casos en que se considere que dicha reserva coadyuvará a estimular la competitividad entre los interesados y a maximizar el precio de venta.

En caso de ser utilizado el valor de mercado, se deberá incorporar a las bases de la licitación pública o subasta, que el SAE podrá declarar desierto, parcial o totalmente, el procedimiento de venta, sin necesidad de justificación alguna. La Junta de Gobierno podrá emitir lineamientos para regular esta facultad.

Artículo 37.- (DEROGADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 38.- El SAE podrá vender los bienes a través de los siguientes procedimientos:

- I.- Licitación Pública;
- II.- Subasta;
- III.- Remate, o
- IV.- Adjudicación directa.

El SAE podrá encomendar la enajenación de los bienes a que se refiere este Capítulo, a las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a las autoridades estatales o municipales, o a personas, empresas o instituciones especializadas en la promoción y venta de los mismos, cuando estime que su intervención, permitirá eficientar el procedimiento de venta, así como aumentar las alternativas de compradores potenciales y maximizar los precios.

Los terceros a que se refiere el párrafo anterior, al concluir la enajenación que se les encomiende están obligados a rendir al SAE un informe sobre la misma, y a darle todas las facilidades para su supervisión y vigilancia.

En la venta de los bienes, que se realice conforme a los procedimientos referidos, el SAE, así como los terceros señalados en los párrafos anteriores, deberán atender a las características comerciales de las operaciones, las sanas prácticas y usos bancarios y mercantiles.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 38 bis.- Tratándose de la enajenación a través del procedimiento de licitación pública, los participantes deberán entregar al SAE su postura en sobre cerrado y la postura más alta determinará el ganador y el precio de la transacción.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 38 ter.- Tratándose de la enajenación a través del procedimiento de subasta, los participantes ajustarán sus posturas en función de la de los competidores hasta llegar a un nivel donde ningún postor está dispuesto a ofrecer más. La última postura determina al ganador y el precio de transacción.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 39.- La venta de los bienes se realizará preferentemente a través del procedimiento de subasta.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

El procedimiento de remate se podrá llevar a cabo en los siguientes casos:

- I.- Cuando así lo establezcan otras disposiciones legales;

II.- Cuando el valor de enajenación de los bienes no exceda de los montos que se establezcan para tal efecto en el Reglamento;

III.- Cuando a juicio del SAE estos procedimientos aseguren las mejores condiciones al Estado, o

IV.- En los demás casos que se prevean en el Reglamento.

En estos casos y en el procedimiento de adjudicación directa a que se refiere el artículo 68 de esta Ley, el SAE deberá acreditar bajo su responsabilidad que dichos procedimientos aseguran las mejores condiciones para el Estado, conforme a lo previsto en el artículo 31 de este ordenamiento.

Tratándose de los frutos que se generen por la administración de empresas o propiedades en producción, la enajenación se realizará mediante adjudicación directa, conforme a lo dispuesto por la Sección IV del presente Capítulo.

Artículo 40.- El SAE se abstendrá de formalizar alguna venta, cuando de la información proporcionada por autoridad competente se tengan elementos para presumir que los recursos con los que se pagará el bien correspondiente, no tienen un origen lícito.

Artículo 41.- En las ventas que realice el SAE, debe pactarse preferentemente el pago en una sola exhibición. La Junta de Gobierno emitirá los lineamientos para la venta en varias exhibiciones, las que considerarán las condiciones de mercado en operaciones similares, así como las garantías que en su caso procedan.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 41 bis.- Una vez que la venta ha sido realizada y pagada la totalidad del precio, en caso de que el valor de venta sea menor al valor de registro contable, se considerará como minusvalía, la cual opera de manera automática y sin necesidad de procedimiento alguno, debiendo registrarse en la contabilidad respectiva.

Tratándose de activos financieros incosteables e incobrables, el SAE deberá evaluar el costo beneficio de venderlos mediante el procedimiento de licitación pública, subasta o remate. En caso de que dicha evaluación sea positiva, procederá a su venta a través del procedimiento que se haya determinado y en caso de que éste resultare desierto o la evaluación negativa, el SAE los dará de baja de la contabilidad respectiva, debiendo mantener dichos activos en cuentas de orden únicamente para efectos de liberación de garantías, posibles pagos y afrontar contingencias.

Los activos financieros incosteables son aquellos a que se refiere la fracción III del artículo 2o. del presente ordenamiento, en relación con la fracción II del artículo 17 del Reglamento de esta Ley.

Los activos financieros incobrables, son aquellos que por falta de documentación o defectos en ésta; por falta de garantías; por prescripción o por carecer de información acerca del domicilio del deudor, no puedan recuperarse.

Artículo 42.- El SAE podrá establecer penas convencionales a cargo del adjudicatario por atraso en sus obligaciones de pago.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 43.- El pago de los bienes muebles deberá realizarse en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día en que se dé a conocer la adjudicación.

Tratándose de bienes inmuebles, el primer pago deberá cubrirse en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día en que se dé a conocer la adjudicación y representar por lo menos el 25% del valor de la operación, más el Impuesto al Valor Agregado que en su caso se genere, y el resto deberá quedar cubierto a la firma de la escritura pública correspondiente.

Tratándose de adjudicaciones directas, el primer pago deberá representar cuando menos el 40% del valor de la operación.

La entrega y recepción física de los bienes muebles deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se cubra la totalidad de su importe. Tratándose de activos financieros, la Junta de Gobierno determinará los términos y plazos para el pago, la entrega y la recepción de los mismos.

Se dará posesión de los bienes inmuebles dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que sea cubierta la totalidad del precio de los mismos, salvo que se trate de operaciones a plazo, en cuyo caso la posesión será otorgada dentro de los 30 días hábiles siguientes al momento de cubrir el primer pago.

El envío de las instrucciones para la escrituración correspondiente no podrá exceder de un plazo superior a treinta días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de adjudicación, salvo causa debidamente justificada.

Durante dicho plazo el comprobante de pago, así como el instrumento en el que conste la adjudicación del bien, serán los documentos que acrediten los derechos del adquirente.

En caso de que la entrega recepción de los bienes y la escrituración en el caso de inmuebles no se efectúe por causas imputables al comprador, éste asumirá cualquier tipo de riesgo inherente a los mismos, salvo que obedezca a causas atribuibles al SAE.

Sección I

Licitación Pública

Artículo 44.- La licitación pública se realizará a través de convocatoria en la que se establecerá, en su caso, el costo y la forma de pago de las bases, mismo que será fijado en atención a la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y por los documentos que al efecto se entreguen. Los interesados podrán revisar las bases, en su caso, previo pago de las mismas.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

La publicación de la convocatoria, así como sus modificaciones, podrá hacerse en el Diario Oficial de la Federación, en al menos un diario de circulación nacional y deberá divulgarse a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permitan la expresión de la oferta.

Tratándose de títulos valor, créditos o cualquier bien comerciable en bolsas, mercados de valores o esquemas similares, podrá utilizarse un medio de difusión distinto a los señalados en el párrafo anterior, sujeto a que los valores respectivos se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 45.- En las convocatorias se incluirá cuando menos:

I.- El nombre, denominación o razón social de la entidad transferente;

II.- La descripción, condición física y ubicación de los bienes. En caso de bienes muebles, adicionalmente se señalarán sus características, cantidad y unidad de medida, y en tratándose de bienes inmuebles la superficie total, linderos y colindancias;

III.- (DEROGADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

IV.- El precio base del bien, salvo en los casos a que se refiere el último párrafo del artículo 37;

V.- La forma en que se deberá realizar el pago por el adquirente;

VI.- (DEROGADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

VII.- Lugar, fecha, horarios y condiciones requeridas para mostrar fotografías, catálogos, planos o para que los interesados tengan acceso a los sitios en que se encuentren los bienes para su inspección física, cuando proceda;

VIII.- Lugar, fecha y hora en que los interesados podrán obtener las bases de licitación, y en su caso, el costo y forma de pago de la misma;

IX.- Fecha límite para que los interesados se inscriban a la licitación;

X.- Forma y monto de la garantía de seriedad de ofertas y de cumplimiento de las obligaciones que se deriven de los contratos de compraventa que, en su caso, deberán otorgar los interesados, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación;

XI.- La existencia, en su caso, de gravámenes, limitaciones de dominio, o cualquier otra carga que recaiga sobre los bienes;

XII.- La fecha, hora y lugar, o en su caso, plazo para la celebración del acto del fallo;

XIII.- Criterios para la evaluación de las ofertas de compra y para la adjudicación;
(REFORMADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

XIV.- La fecha hora y lugar del acto de presentación de propuestas, y

XV.- (DEROGADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

(REFORMADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

XVI.- La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 32 de la Ley.

XVII.- (DEROGADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

XVIII.- (DEROGADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 46.- Se considerará desierta la licitación cuando se cumpla cualquiera de los siguientes supuestos:

I.- Ninguna persona adquiera las bases;

II.- Nadie se registre para participar en el acto de apertura de ofertas, o

III.- Que las ofertas de compra que se presenten no sean aceptables.

Se considera que las ofertas de compra no son aceptables cuando no cubran el precio base de venta del bien o no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria y en las bases.

Artículo 47.- Las bases estarán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta cinco días naturales previos al acto de presentación de ofertas de compra y contendrán como mínimo lo siguiente:

I.- La referencia exacta de la convocatoria a la cual corresponden las mismas;

II.- Los elementos a que se refieren las fracciones II, VII, X, XIII, XVII y XVIII del artículo 45 de esta Ley;

III.- Los documentos por los cuales el interesado acreditará su personalidad jurídica;

IV.- Instrucciones para elaborar y entregar o presentar ofertas de compra, haciendo mención de que dichas ofertas deberán ser en firme;

V.- Lugar, fecha y hora en que los interesados podrán obtener las bases de licitación, y en su caso, el costo y forma de pago de la (sic) mismas;

VI.- Los criterios claros y detallados para la adjudicación del bien;

VII.- Forma y términos para la formalización de la operación y entrega física del bien. En el caso de inmuebles, los gastos, incluyendo los de escrituración, serán por cuenta y responsabilidad absoluta del adquirente. Tratándose de contribuciones, éstas se enterarán por cada una de las partes que las causen;

VIII.- El señalamiento de las causas de descalificación de la licitación;

IX.- La indicación de que ninguna de las condiciones de las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;

X.- La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 32 de la Ley;

XI.- La indicación de que el fallo se dará a conocer por el mismo medio en que se hubiera hecho la convocatoria o en junta pública, según se determine, y

XII.- Cualquier otra que de acuerdo a la naturaleza de los bienes o su condición de venta señale el SAE.

Artículo 48.- El plazo para la presentación de las ofertas de compra no podrá ser mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria de la licitación, salvo que por la naturaleza de los bienes, el SAE considere conveniente establecer un plazo mayor.

El SAE retendrá las garantías que se hubieren presentado, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación, hasta que se emita el fallo. A partir de esa fecha, procederá a la devolución de las garantías a cada uno de los interesados, salvo la de aquél a quien se hubiere adjudicado el bien, misma que se retendrá como garantía de cumplimiento de la obligación y podrá aplicarse como parte del precio de venta.

Artículo 49.- Los actos de presentación y de apertura de ofertas de compra se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

I.- Los licitantes entregarán sus ofertas de compra en sobre cerrado en forma inviolable, o por los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que garanticen la confidencialidad de las ofertas hasta el acto de apertura;

(REFORMADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

II.- La apertura de las ofertas de compra se realizará en junta pública a más tardar, al segundo día hábil siguiente a aquél en que venza el plazo de presentación de ofertas de compra;

III.- La convocante en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir del acto de apertura de ofertas de compra, procederá a la evaluación de las mismas, con pleno apego a lo dispuesto por el artículo 31 de esta Ley.

Concluido el análisis de las ofertas de compra, se procederá de inmediato a emitir el fallo;

IV.- El fallo se dará a conocer por el mismo medio en que se hubiera hecho la convocatoria o en junta pública, según se determine en las bases, haciendo del conocimiento público el

nombre del ganador y el monto de la oferta de compra ganadora. Asimismo, en su caso, se deberá informar a la dirección electrónica de las personas interesadas, por correo certificado con acuse de recibo u otros medios que determine para tal efecto el SAE, que sus propuestas fueron desechadas y las causas que motivaron tal determinación, y

V.- El SAE levantará acta en la que se dejará constancia de la participación de los licitantes, del monto de sus ofertas de compra, de las ofertas aceptadas o desechadas, de las razones por las que en su caso fueron desechadas, del precio base de venta, del nombre del ganador por cada bien, del importe obtenido por cada venta, así como de aquellos aspectos que en su caso sean relevantes y dignos de consignar en dicha acta.

Artículo 50.- En caso de empate en el procedimiento de licitación pública, el bien se adjudicará al licitante que primero haya presentado su oferta.

Artículo 51.- El adjudicatario perderá en favor del SAE, la garantía que hubiere otorgado si, por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo a que se refiere el artículo 43, quedando el SAE en posibilidad de adjudicar el bien al participante que haya presentado la segunda oferta de compra más alta que no hubiere sido descalificada, y así sucesivamente, en caso de que no se acepte la adjudicación, siempre que su postura sea mayor o igual al precio base de venta fijado.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

En el supuesto de que la falta de formalización de la adjudicación sea imputable al SAE, el licitante ganador podrá solicitar que le sean reembolsados los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, derivados del procedimiento de licitación pública, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El atraso del SAE en la formalización de la operación de compraventa, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

Sección II De la Subasta

Artículo 52.- El SAE, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 de esta Ley llevará a cabo el procedimiento de subasta pública, el cual deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 53.- El procedimiento se desarrollará en los siguientes términos:

I. El SAE deberá mostrar a través de medios electrónicos el bien objeto de la subasta debiendo proporcionar una descripción del mismo;

II. El SAE establecerá un período de al menos 240 horas para que los postores realicen sus ofertas a través de los medios electrónicos y de acuerdo con el formato que para tal efecto determine el SAE;

III. Los interesados podrán mejorar sus ofertas durante la celebración de la subasta, para lo cual deberán manifestarlo en forma escrita a través de los medios electrónicos, y

IV. Transcurrido el período que el SAE determine para la realización de la subasta, el bien se adjudicará a la oferta que signifique las mejores condiciones de precio y oportunidad, atendiendo al tipo de subasta que se haya seguido;

En las bases de la subasta se establecerán las instrucciones para presentar ofertas de compra así como la documentación y requisitos necesarios que el SAE podrá exigir a los postores que hayan de participar en la subasta, a fin de garantizar el cumplimiento de sus ofertas.

Artículo 54.- Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones previstas en los Capítulos I y III del presente Título, serán aplicables a la subasta las disposiciones que correspondan a la licitación pública, en lo que no contravengan a su regulación específica.

Sección III

Del Remate

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 55.- El procedimiento de remate se realizará de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 de esta Ley. Todo remate de bienes será público y deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso a que se refiere el artículo siguiente.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 56.- Para la realización del remate de bienes se anunciará su venta mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación, en al menos un diario de circulación nacional y a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Artículo 57.- Postura legal es la que cubre, al menos, las dos terceras partes del precio base de venta del bien.

Artículo 58.- Las posturas se formularán por escrito o por cualquier otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que permita la expresión de la oferta, manifestando, el mismo postor o su representante con facultades suficientes:

I.- El nombre, capacidad legal y domicilio del postor, y

II.- La cantidad que se ofrezca por los bienes.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

El oferente, al formular su postura, deberá entregar como garantía al SAE en el acto del remate, el porcentaje de la cantidad ofertada que el SAE fije en el aviso correspondiente, el cual no podrá ser inferior al diez por ciento de dicha cantidad, en cheque certificado o efectivo. Dicho organismo descentralizado retendrá el importe referido hasta que se declare fincado el remate y después de esa fecha lo regresará a los oferentes que no hayan resultado ganadores. El porcentaje otorgado en garantía de la postura ganadora se aplicará al pago del bien adjudicado.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 59.- Si en la primera almoneda no hubiere postura legal, se citará a otra, para lo cual dentro de los cinco días hábiles siguientes se publicará el aviso correspondiente, de manera que entre la publicación del aviso y la fecha del remate, medie un término que no sea mayor de tres días hábiles. En la almoneda se tendrá como precio inicial el precio base de venta del bien, con deducción de un veinte por ciento.

Artículo 60.- Si en la segunda almoneda no hubiere postura legal, se citará a la tercera en la forma que dispone el artículo anterior, y de igual manera se procederá para las ulteriores, cuando obrare la misma causa, hasta efectuar legalmente el remate. En cada una de las almonedas se deducirá un cinco por ciento del precio que, en la anterior, haya servido de base.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 61.- Si el postor ganador no cumpliera sus obligaciones, el SAE declarará sin efecto el remate para citar, nuevamente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de declarado desierto el remate, a la misma almoneda, y el postor perderá la garantía exhibida, la cual se aplicará, como pena, a favor del SAE.

Artículo 62.- El postor no puede rematar para un tercero, sino con poder bastante, quedando prohibido hacer postura sin declarar, el nombre de la persona para quien se hace.

Artículo 63.- Los postores tendrán la mayor libertad para hacer sus propuestas.

Artículo 64.- El SAE decidirá de plano conforme a las disposiciones aplicables, bajo su responsabilidad, cualquier asunto que se suscite, relativo al remate.

Artículo 65.- El día del remate, a la hora señalada, se pasará lista a los postores iniciándose el remate. A partir de ese momento, no se admitirán nuevos postores. Acto seguido, se revisarán las propuestas, desechando, las que no contengan postura legal y las que no estuvieren debidamente garantizadas.

Artículo 66.- Calificadas de legales las posturas, se dará lectura de ellas, por el funcionario del SAE que sea designado para tales efectos, para que los postores presentes puedan mejorarlas. Si hay varias posturas legales, se declarará preferente la que importe mayor cantidad y si varias se encontraren exactamente en las mismas condiciones, la preferencia se establecerá por sorteo, que se realizará en presencia de los postores asistentes al remate.

Artículo 67.- Declarada preferente una postura, el servidor público del SAE designado al efecto, preguntará si alguno de los postores la mejora. En caso de que alguno la mejore antes de transcurrir cinco minutos de hecha la pregunta, interrogará si algún postor puja la mejora, y así sucesivamente, se procederá con respecto a las pujas que se hagan. En cualquier momento en que, pasados cinco minutos de hecha cualquiera de las mencionadas preguntas, no se mejorare la última postura o puja, se declarará fincado el remate en favor del postor que hubiere hecho aquélla.

No procederá recurso ni medio de impugnación alguno contra la resolución que finque el remate.

Sección IV

Adjudicación Directa

Artículo 68.- Los bienes podrán enajenarse mediante adjudicación directa, previo dictamen del SAE, el cuál se emitirá de acuerdo con lo que al respecto disponga el Reglamento, que deberá constar por escrito, en los siguientes casos:

I.- Se trate de bienes de fácil descomposición o deterioro, o de materiales inflamables, o no fungibles, siempre que en la localidad no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación;

II.- Se trate de bienes cuya conservación resulte incosteable para el SAE;

III.- El valor de los bienes sea menor al equivalente a 150,000 unidades de inversión;

(REFORMADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

IV.- Se trate de bienes que habiendo salido a subasta pública, remate en primera almoneda o a licitación pública, no se hayan vendido;

(REFORMADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

V.- Se trate de los frutos a que se refiere el último párrafo del artículo 39 de la Ley;

(ADICIONADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

VI.- Se trate créditos administrados o propiedad del SAE, cuya propuesta de pago individualizada sea hecha por un tercero distinto al acreditado;

(ADICIONADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

VII.- Se trate de bienes sobre los que exista oferta de compra presentada por alguna entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, por el gobierno de alguna entidad federativa o municipio, o

(ADICIONADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

VIII.- Se trate de los supuestos previstos en los lineamientos que expida la Junta de Gobierno para tal efecto.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

A la propuesta de pago a que se refiere la fracción VI de este artículo, se le dará el mismo tratamiento que se daría si la hubiera presentado el propio acreditado.

TÍTULO QUINTO

De la Destrucción de Bienes

Artículo 69.- El SAE podrá llevar a cabo la destrucción de los bienes en los casos que establezca el Reglamento y las disposiciones que regulen los bienes de que se trate.

En toda destrucción se deberán observar las disposiciones de seguridad, salud, protección al medio ambiente y demás que resulten aplicables.

La destrucción de los narcóticos y precursores químicos, se sujetará a lo dispuesto en el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales.

En todas las destrucciones, el SAE deberá seleccionar el método o la forma de destrucción menos contaminante, a fin de minimizar los riesgos que pudieren ocasionar emisiones dañinas para el ser humano, así como para su entorno. Asimismo, el método de destrucción que se seleccione no deberá oponerse a las normas oficiales expedidas por los Gobiernos Federal, estatales y municipales.

Artículo 70.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se consideran como bienes respecto de los cuales el SAE podrá proceder a su destrucción los siguientes:

I.- Bienes decomisados o abandonados relacionados con la comisión de delitos de propiedad industrial o derechos de autor;

II.- Bienes que por su estado de conservación no se les pueda dar otro destino;

III.- Objetos, productos o sustancias que se encuentren en evidente estado de descomposición, adulteración o contaminación que no los hagan aptos para ser consumidos o que puedan resultar nocivos para la salud de las personas. En estos casos, deberá darse intervención inmediata a las autoridades sanitarias para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, autoricen la destrucción de este tipo de bienes;

IV.- Productos o subproductos de flora y fauna silvestre o productos forestales, plagados o que tengan alguna enfermedad que impida su aprovechamiento, así como bienes o residuos peligrosos, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas o la salud pública. En estos casos, deberá solicitarse la intervención de la autoridad competente, y

V.- Todos aquellos bienes, que las entidades transferentes pongan a su disposición para su destrucción.

Artículo 71.- Para la destrucción de bienes se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y su Reglamento, requiriéndose adicionalmente la autorización previa del Director General del SAE.

Artículo 72.- Con independencia de lo que al respecto dispone la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y su Reglamento, el SAE deberá integrar un expediente para proceder a la destrucción de los bienes correspondientes, el cual deberá contener la siguiente documentación:

I.- Oficio de la dependencia o entidad facultada para autorizar la destrucción de los bienes, en los casos en que sea necesario obtenerla.

II.- Oficio de autorización del Director General del SAE.

III.- Notificación a la Procuraduría, a la Autoridad Judicial que conozca del procedimiento o, en su caso, a las Autoridades Aduaneras, de la destrucción de bienes, para que los Agentes del Ministerio Público o la autoridad judicial recaben, cuando sea factible, las muestras necesarias para que obren en la averiguación previa o expediente correspondiente.

IV.- Acta de la destrucción del bien, que deberán suscribir los servidores públicos facultados del SAE, así como otras autoridades que deban participar y un representante del órgano interno de control en el SAE, quien en ejercicio de sus atribuciones se cerciorará de que se observen estrictamente las disposiciones legales aplicables al caso.

Artículo 73.- El SAE llevará el registro y control de todos los bienes que haya destruido, así como de aquéllos que hayan sido destruidos por otras autoridades a petición suya en el ámbito de sus respectivas atribuciones; el Director General del SAE deberá informar a la Junta de Gobierno sobre cualquier operación de destrucción de bienes que se haya llevado a cabo en estos términos.

Artículo 74.- Los gastos en que incurra el SAE derivados de los procedimientos de destrucción se considerarán como costos de administración de los bienes, en términos del artículo 30 de esta Ley.

Artículo 75.- Tratándose de bienes relacionados con la comisión de delitos o infracciones relativos a propiedad industrial o derechos de autor, el SAE, antes de proceder a su destrucción, deberá verificar la resolución definitiva que declare que se ha cometido una infracción administrativa o un delito, en términos de la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, y que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial o, en su caso, el Instituto Nacional del Derecho de Autor hayan decidido poner los bienes a disposición de la autoridad judicial competente.

Tratándose de los bienes cuya importación esté prohibida o sean objeto de ilícitos, el SAE, antes de proceder a su destrucción, deberá verificar con las Autoridades Aduaneras la resolución definitiva que declare que se ha cometido una infracción o delito, en términos de la Ley Aduanera.

TÍTULO SEXTO

Del SAE

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 76.- El SAE será un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Distrito Federal, el cual tendrá por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1 de esta Ley, así como el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 78 de la misma.

El SAE estará agrupado en el sector coordinado por la Secretaría.

Artículo 77.- El patrimonio del SAE está integrado por:

- I.- Los bienes muebles, inmuebles y demás derechos que le sean asignados;
- II.- Los recursos que le sean asignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación;
- III.- Cualquier otro ingreso que la autoridad competente o las disposiciones aplicables, destinen al SAE.

Artículo 78.- Para el cumplimiento de su objeto, el SAE contará con las siguientes atribuciones:

- I.- Recibir, administrar, enajenar y destruir los bienes de las entidades transferentes conforme a lo previsto en la presente Ley. Así como, realizar todos los actos de administración, pleitos y

cobranzas y de dominio respecto de los bienes, aun y cuando se trate de entidades paraestatales en proceso de desincorporación, en aquellos casos en que así lo determine la Secretaría;

II.- Administrar y enajenar los bienes, que previa instrucción de autoridad competente, se le encomienden por la naturaleza especial que guardan los mismos;

III.- Optimizar los bienes para darles un destino, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento;

(REFORMADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

IV.- Fungir como visitador, conciliador y síndico en concursos mercantiles y quiebras de conformidad con las disposiciones aplicables, debiendo recaer tales designaciones en el SAE, invariablemente, tratándose de empresas aseguradas;

(REFORMADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

V.- Liquidar las empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades nacionales de crédito y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, así como toda clase de sociedades mercantiles, sociedades o asociaciones civiles;

VI.- Ejecutar los mandatos en nombre y representación del Gobierno Federal, incluyendo todos los actos jurídicos que le sean encomendados;

VII.- Manejar los créditos que el Gobierno Federal destine o haya destinado para otorgar su apoyo financiero a las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares del crédito, así como la celebración de todos los actos necesarios para la recuperación de tales créditos, bien sea que las instituciones se rehabiliten o liquiden;

(REFORMADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

VIII.- Celebrar convenios de coordinación y colaboración con los gobiernos de las entidades federativas, así como con organizaciones de productores deudores, sociedades de ahorro y préstamo y entidades de fomento en las que participen los gobiernos estatales y municipales, con el objeto de que coadyuven en la recuperación de la cartera vencida, pudiendo estipularse la cesión gratuita u onerosa de créditos, de conformidad con lo que establezcan los lineamientos que al efecto expida la Junta de Gobierno;

(REFORMADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

IX.- Extinguir los fideicomisos públicos y privados;

(ADICIONADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

X.- Fungir como fiduciario sustituto en los fideicomisos constituidos en instituciones de crédito, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y almacenes generales de depósito, cuya liquidación sea encomendada al SAE, así como, en aquellos en los que actúe con el carácter de fideicomitente o fideicomisario el Gobierno Federal o alguna entidad paraestatal de la Administración Pública Federal;

(ADICIONADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

XI.- Celebrar contratos de prestación de servicios necesarios para la atención de los Encargos que le sean conferidos cuyo cumplimiento de pago sea con cargo a recursos de los mismos; su duración podrá ser superior al ejercicio fiscal de que se trate, por lo que en caso de que el ingreso neto sea insuficiente, la diferencia se cubrirá con cargo a la cuenta especial destinada a financiar las operaciones del SAE a que se refiere el artículo 89 de esta Ley, en los términos que para tal efecto determine la Junta de Gobierno, de acuerdo con los esquemas autorizados por la Secretaría, y

(ADICIONADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

XII.- Realizar todos los actos, contratos y convenios necesarios para llevar a cabo las atribuciones anteriores.

Artículo 79.- La administración del SAE estará a cargo de:

I.- La Junta de Gobierno, y

II.- El Director General.

Artículo 80.- La Junta de Gobierno se integrará de la siguiente manera:

I.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá;

II.- Dos Subsecretarios de la Secretaría;

III.- El Tesorero de la Federación, y

IV.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Los integrantes de la Junta de Gobierno designarán y acreditarán a su respectivo suplente, quien deberá contar con, al menos, el nivel jerárquico equivalente al de Director General de la Administración Pública Federal Centralizada.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico y un Prosecretario. El Secretario Técnico, tendrá la representación de la misma para todos sus efectos legales, rendirá los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que la propia Junta sea señalada como autoridad responsable.

El Secretario Técnico y el Prosecretario de la Junta de Gobierno, asistirán a las sesiones con voz pero sin voto.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

La Junta de Gobierno se reunirá una vez cada tres meses, cuando menos, de acuerdo con un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del ejercicio, pudiéndose además celebrar reuniones extraordinarias, conforme a lo previsto en el Estatuto Orgánico del SAE. Sus reuniones serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 81.- La Junta de Gobierno tendrá las facultades siguientes:

I.- Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el SAE;

II.- Aprobar con sujeción a las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales, que regulen los convenios, contratos, o acuerdos que deba celebrar el SAE con terceros para obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios. El Director General y, en su caso, los servidores públicos que sean competentes en términos de la legislación de la materia, realizarán tales actos bajo su responsabilidad y con sujeción a las directrices que les hayan sido fijadas por la Junta de Gobierno;

III.- Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los Comisarios;

IV.- Determinar los lineamientos generales para la debida administración y enajenación de los bienes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, así como para evitar que se alteren, deterioren, desaparezcan o destruyan;

V.- Determinar los lineamientos generales a los que deberán ajustarse los depositarios; administradores, liquidadores o interventores en la utilización de los bienes; así como los terceros a que se refiere el artículo 1 de esta Ley;

VI.- Dictar los lineamientos relativos a la supervisión de la base de datos a que se refiere el artículo 4 de esta Ley;

VII.- Aprobar los programas y presupuestos del SAE, propuestos por el Director General, así como sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable;

VIII.- Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios, y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del SAE y autorizar la publicación de los mismos;

IX.- Aprobar el Estatuto Orgánico del SAE y la estructura orgánica básica del mismo, así como las modificaciones que procedan a éstos;

X.- Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del SAE que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, y a los demás que señale el Estatuto Orgánico, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría para tal efecto;

XI.- Nombrar y remover al Secretario Técnico y Prosecretario de la propia Junta de Gobierno;

XII.- Autorizar los diferentes procedimientos de venta de conformidad con el Reglamento de la presente Ley;

XIII.- Emitir los lineamientos necesarios para la destrucción de los bienes en los términos de la presente Ley y el Reglamento, así como para las demás actividades relacionadas con el objeto del SAE;

XIV.- Emitir los lineamientos para la venta en varias exhibiciones, para lo cual considerará las condiciones de mercado en operaciones similares;

(REFORMADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

XV.- Designar y facultar a las personas que realizarán las notificaciones respectivas en representación de SAE en términos de la legislación penal aplicable;

(REFORMADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

XVI.- Dictar los lineamientos a fin de que la estructura administrativa del SAE opere con los recursos estrictamente necesarios para la realización de sus funciones en un principio de austeridad y eficiencia, y

(ADICIONADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

XVII.- Las demás que se señalen en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 82.- El Director General del SAE deberá remitir semestralmente a la Secretaría y a la Contraloría, un informe en donde se detalle su operación, avances en los procedimientos a que se refiere esta Ley, así como respecto de la enajenación de los bienes que fueron puestos a su disposición.

Artículo 83.- El SAE rendirá un informe anual detallado a las entidades transferentes, respecto de los bienes que cada una le haya transferido.

Artículo 84.- El SAE contará con un órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público y un Suplente, designados por la Contraloría, quienes tendrán a su cargo las atribuciones que les confieren los artículos 60 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 29 y 30 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El Comisario asistirá, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno del SAE.

Artículo 85.- El SAE contará con una Contraloría Interna, denominada Órgano Interno de Control, al frente de la cual estará el Contralor Interno, Titular de dicho órgano, mismo que será designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría, y quejas, designados en los mismos términos.

El Titular del órgano de control interno, así como los de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades dependerán de la Contraloría. Dicho órgano desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita esta última.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el artículo 47, fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Contraloría.

Artículo 86.- El Director General del SAE será designado por el titular de la Secretaría, previo acuerdo del Ejecutivo Federal, debiendo recaer en la persona que cumpla con los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad y esté en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;

III.- No encontrarse en alguno de los impedimentos para ser miembro del órgano de gobierno que señalan las fracciones II, III y V del artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

IV.- No formar parte de las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 87.- El Director General del SAE tendrá las facultades siguientes:

I.- Representar al SAE para todos los efectos legales, incluyendo los laborales y delegar esa representación en los términos que señale su Estatuto Orgánico;

II.- Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo cuando sea señalado como autoridad responsable;

III.- Administrar el presupuesto del SAE, de conformidad con las disposiciones aplicables. En caso de ser necesarias erogaciones de partidas no previstas en el presupuesto, el Director General deberá previamente obtener la aprobación de la Junta de Gobierno;

IV.- Dirigir y coordinar las actividades del SAE, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, en el Reglamento y en los acuerdos que al efecto apruebe la Junta de Gobierno;

V.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno;

(REFORMADA, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

VI.- Nombrar y remover depositarios, interventores o administradores de los bienes de manera provisional y someter consideración de la Junta de Gobierno el nombramiento definitivo; así como removerlos del cargo de manera definitiva cuando medie orden de autoridad judicial o administrativa competente;

VII.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

VIII.- Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los programas y presupuestos del SAE;

IX.- Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de los servidores públicos de las dos jerarquías administrativas inferiores a la del propio Director General, así como nombrar y contratar a los demás empleados del SAE;

X.- Rendir los informes a la Junta de Gobierno relacionados con la administración y manejo de los bienes; respecto de la administración, enajenación o destino, así como del desempeño de los depositarios, liquidadores, interventores o administradores designados y de los terceros a que se refiere el artículo 1 de esta Ley;

XI.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes del SAE;

XII.- Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del SAE para así poder mejorar su gestión;

XIII.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

XIV.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la entidad y presentar a la Junta de Gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la Junta de Gobierno y escuchando al Comisario Público, y

XV.- Las demás que señalen esta Ley u otras disposiciones aplicables, o las que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, le sean otorgadas.

Artículo 88.- Las relaciones de trabajo entre el SAE y sus servidores públicos se regularán por la Ley Federal del Trabajo, Reglamentaria del Apartado A) del Artículo 123 Constitucional y las condiciones de trabajo que al efecto se establezcan. Los trabajadores del SAE quedan incorporados al régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 89.- A los recursos obtenidos por los procedimientos de venta a que se refiere el artículo 38 de esta Ley, así como a los frutos que generen los bienes que administre el SAE, se descontarán los costos de administración, gastos de mantenimiento y conservación de los bienes, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procedimientos, así como los pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes, asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a las antes mencionadas o aquellas que determine la Ley de Ingresos de la Federación u otro ordenamiento aplicable.

Los recursos derivados por los procedimientos de venta junto con los frutos que generen los bienes administrados por el SAE, se destinarán a un fondo, el cual contará con dos subcuentas generales, una correspondiente a los frutos y otra a las ventas.

Cada subcuenta general contará con subcuentas específicas correspondientes a cada bien o conjunto de bienes entregados en administración o a cada uno de los procedimientos de venta indicados en el párrafo anterior, por lo que se podrá realizar el traspaso de los recursos obtenidos de la subcuenta general a las diferentes subcuentas.

Los recursos de las subcuentas específicas, serán entregados por el SAE a quien tenga derecho a recibirlos, en los plazos que al efecto convenga con la Entidad Transferente o con la Tesorería de la Federación y de conformidad con las disposiciones aplicables. Una vez entregados tales recursos, el SAE no tendrá responsabilidad alguna en caso de reclamaciones.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

Artículo 90.- Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior, y en tratándose de los bienes propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, los recursos correspondientes serán depositados, hasta por la cantidad que determine la Junta de Gobierno, en un fondo destinado a financiar, junto con los recursos fiscales del ejercicio de que se trate y los patrimoniales del SAE, las operaciones de este Organismo, y el remanente será concentrado en la Cuenta General Moneda Nacional de la Tesorería de la Federación, en los términos acordados con esta última.

Semestralmente será revisado el saldo del fondo a que se refiere el párrafo anterior, a efecto de que, en caso de ser necesario, se depositen los recursos necesarios para alcanzar la cantidad fijada por la Junta de Gobierno.

En el caso de bienes abandonados, una vez obtenidos los recursos por su venta, se descontarán los costos de administración, gastos de mantenimiento y conservación de los bienes, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procedimientos, así como los pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes, asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a las antes mencionadas o aquellas que determine la Ley de Ingresos de la Federación u otro ordenamiento aplicable, y el producto obtenido se destinará a financiar las operaciones del SAE.

Los recursos del fondo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, así como los derivados de la venta de bienes abandonados, no podrán utilizarse para financiar transferencias deficitarias, a excepción de aquellos mandatos y demás operaciones que recibió el SAE del Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, con base en el artículo octavo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y se adiciona el Código Federal de Procedimientos Penales.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, que se opongán a lo dispuesto en el presente Decreto.

Cuarto. Los asuntos iniciados ante el Servicio de Administración de Bienes Asegurados, que a la fecha de entrada en vigor de este Decreto se encuentren en trámite, se seguirán tramitando hasta su conclusión por el SAE.

Los recursos que deriven de los asuntos a que se refiere el párrafo anterior, recibirán el tratamiento previsto en este Decreto.

Quinto. Las referencias al Servicio de Administración de Bienes Asegurados que hagan las leyes y demás disposiciones, se entenderán hechas al SAE.

Sexto. El Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como el Estatuto Orgánico del SAE, deberán ser emitidos con la debida oportunidad para que entren en vigor el mismo día que el presente Decreto.

El Director General del SAE deberá ser nombrado, a más tardar, a los 10 días hábiles siguientes al de la entrada en vigor del presente Decreto.

Séptimo. Los recursos financieros y materiales asignados al Servicio de Administración de Bienes Asegurados, pasarán a formar parte del patrimonio del SAE.

Octavo. Los mandatos y demás operaciones que hasta antes de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, tenga encomendados el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, se entenderán conferidos al SAE, salvo que dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha indicada, el mandante o quien haya girado las instrucciones correspondientes manifieste por escrito ante el SAE su voluntad de dar por concluido el mandato. Así mismo, los recursos financieros, humanos y materiales asignados al citado Fideicomiso, pasarán a formar parte del patrimonio del SAE.

Dentro del plazo a que se refiere el Transitorio Primero de este Decreto, se deberán realizar todas las acciones conducentes a efecto de extinguir el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito.

Noveno. Las referencias a la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados que hagan las leyes y demás disposiciones, se entenderán hechas a la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

México, D.F., a 31 de octubre de 2002.- Sen. Enrique Jackson Ramírez, Presidente.- Dip. Beatriz Elena Paredes Rangel, Presidenta.- Sen. Yolanda E. González Hernández, Secretario.- Dip. Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de diciembre de dos mil dos.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.- Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tratándose de vehículos que con motivo de algún procedimiento de aseguramiento, embargo, garantía, abandono u otro similar, de carácter federal, se encuentren en depósitos vehiculares federales o de permisionarios, serán transferidos al SAE, con la documentación con que se cuente, y aun cuando no se cuente con documentación alguna, por la autoridad federal respectiva, previa solicitud de transferencia, inventario y mediante acta de entrega recepción que se hará constar ante fedatario público, con la finalidad de que el SAE los enajene, y con el producto de la venta, descontados los gastos correspondientes, se constituya un fondo para cubrir contingencias por reclamaciones hasta por el monto que determine la Junta de Gobierno. El excedente se depositará en el fondo a que se refiere el artículo 89 del presente ordenamiento.

En el caso de reclamaciones que resulten procedentes, se deberá entregar el producto de la venta, menos los gastos correspondientes.

Las ventas se podrán realizar, dependiendo del estado físico de los vehículos, como material ferroso, como unidades o en lotes.

Lo dispuesto en el presente artículo, se regirá por los lineamientos que para tal efecto expida la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO.- La transferencia de los bienes a que se refiere el artículo 6 bis, así como los asegurados por la Procuraduría, que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en administración y custodia de las Autoridades Federales competentes, se sujetará a los requisitos y plazos que determine la Junta de Gobierno mediante los lineamientos que expida para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO.- El SAE, en su carácter de liquidador de las trece sociedades nacionales de crédito que integran el Sistema Banrural, señaladas en el artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, deberá enajenar los bienes muebles e inmuebles de dichas sociedades, así como los que éstas se hayan adjudicado en pago, a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como a cualquier persona física o moral, a través de los procedimientos previstos en la presente Ley.

El producto de las enajenaciones, deducidos los gastos y demás conceptos previstos en el artículo 89 de esta Ley, se destinarán a cubrir los pasivos de la liquidación."

IV.5. PROCEDIMIENTOS DE LICITACION DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, QUE UTILIZA LA ADMINISTRACION DEL PRESIDENTE FELIPE CALDERON HINOJOSA (2006-2007).

Durante el periodo que comprendió el primer año de la Administración del Presidente Felipe Calderón Hinojosa, no se llevaron a cabo modificaciones a los Procedimientos para la Desincorporación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, manteniéndose vigentes los siguientes:

I.- “Acuerdo que Crea la Comisión Intersecretarial de Desincorporación”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de abril de 1995.

II.- “Procedimientos para la Enajenación a Título Oneroso, en favor de los Sectores Social y Privado, de los Títulos Representativos del Capital Social o de la Participación que en el Mismo tengan el Gobierno Federal o alguna Entidad Paraestatal tratándose de Empresas de Participación Estatal y de Unidades Económicas con Fines Productivos”, autorizados por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación en fecha 7 de febrero de 1996. Este Procedimiento resulta aplicable para los procesos en los que la Comisión Intersecretarial de Desincorporación no asigne la operación de venta al SAE.

III.- “Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público”, publicada en la Sección Primera del Diario Oficial de la Federación, el 19 de diciembre de 2002.

IV.- “Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público”, publicada en la Sección Segunda del Diario Oficial de la Federación, el 17 de junio de 2003.

En virtud de lo anterior, consideramos que si se desean llevar a cabo Procesos de desincorporación de empresas de participación estatal mayoritaria, vía licitación, contando con la participación del SAE como Agente del Gobierno Federal, es preciso realizar un Procedimiento especial, que considere la Ley del SAE y su Reglamento, los Lineamientos que se describen en el Acuerdo de Creación de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, así como a los “Procedimientos para la Enajenación a Título Oneroso, en favor de los Sectores Social y Privado, de los Títulos Representativos del Capital Social o de la Participación que en el Mismo tengan el Gobierno Federal o alguna Entidad Paraestatal tratándose de Empresas de Participación Estatal y de Unidades Económicas con Fines Productivos”, autorizados por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación en fecha 7 de febrero de 1996.

Por tal motivo presentamos una propuesta de Procedimientos, los cuales han sido elaborados con el propósito de compaginar todas las regulaciones administrativas vigentes, las cuales deben ser acatadas al realizar un proceso de venta, vía licitación, respecto de empresas de participación estatal mayoritaria.

IV.6. PROPUESTA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA LICITACIÓN A TÍTULO ONEROSO, EN FAVOR DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, DE LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL SOCIAL O DE LA PARTICIPACIÓN QUE EN EL MISMO TENGAN EL GOBIERNO FEDERAL O ALGUNA ENTIDAD PARAESTATAL TRATÁNDOSE DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE UNIDADES ECONÓMICAS CON FINES PRODUCTIVOS, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE).

Toda vez que con motivo de la publicación de la “Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público” y de su Reglamento, la Administración Pública Federal tendrá la opción de realizar el Proceso de Desincorporación de Entidades Paraestatales, con la participación del SAE o mediante la operación directa de la Coordinadora de Sector de la entidad que será enajenada, contando con el apoyo de un Comisionado Especial designado por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, es conveniente llevar a cabo la elaboración de unos nuevos Procedimientos de enajenación de acciones representativas del capital social de entidades paraestatales que contemple la participación del SAE como Comisionado Especial para la Venta, y el mismo se adecue a la nueva normatividad.

Por las razones anteriores, por este conducto me permito proponer los siguientes Procedimientos, los cuales, en términos generales son una adecuación a los Procedimientos contenidos en el Decreto de Creación de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, a los Procedimientos autorizados por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, de fecha 7 de Febrero de 1996, y a los procedimientos que se describen en la Ley y el Reglamento del SAE, en lo relativo a licitación pública.

Los Procedimientos de enajenación que se proponen son de orden público y tienen por objeto enajenar vía licitación, de forma económica, eficaz, imparcial y transparente las acciones representativas del capital social de entidades paraestatales objeto de venta que sean propiedad del Gobierno Federal; asegurar las mejores condiciones para el Gobierno Federal en su enajenación; obtener el mayor valor de recuperación posible y las mejores condiciones de oportunidad y transparencia, así como la reducción de los costos de su administración y custodia.

Nuestra propuesta de Procedimientos para la enajenación de acciones representativas del capital social de entidades de la Administración Pública Paraestatal Federal, con la participación del SAE es la siguiente:

“PROCEDIMIENTOS PARA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO, EN FAVOR DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, DE LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL SOCIAL O DE LA PARTICIPACIÓN QUE EN EL MISMO TENGAN EL GOBIERNO FEDERAL O ALGUNA ENTIDAD PARAESTATAL EN EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE)”

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 68 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 5, 12 y 13 de su Reglamento; de los artículos 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo conducente del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda; así como de los artículos 1, 9, 10, 12, 13 y 14, del acuerdo por el cual se crea la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, artículos conducentes de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (Ley del SAE) y de su Reglamento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de la Dependencia Coordinadora de Sector correspondiente y previo dictamen favorable de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, obtendrá el Acuerdo Presidencial para:

- A. Proceder a la venta de las acciones propiedad del Gobierno Federal o de alguna otra Entidad Paraestatal en aquellas empresas susceptibles de ser desincorporadas; y
- B. Resectorizar y transferir para su venta la entidad paraestatal en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ser administrada por el SAE, en base a instrucciones de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, y a lo dispuesto por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y de su Reglamento.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público mediante oficio de resolución, comunicará por escrito a la dependencia coordinadora de sector de la empresa que se pretende enajenar bajo la coordinación y supervisión de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación y la operación del SAE, le solicitará proceder a:

- a. Preparar un informe escrito que será presentado conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados. El informe deberá señalar las razones y criterios específicos para llevar a cabo la enajenación accionaria, dicha Comisión analizará el informe y en su caso dará una opinión al respecto, con lo cual se dará cumplimiento, en lo conducente, al Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda;
 - b. Presentar a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación la propuesta de designación del SAE como Comisionado Especial, para que le sea transferida la entidad paraestatal para su venta;
 - c. Presentar a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación la propuesta del SAE para la selección y designación de la Institución Financiera que fungirá como Tercero Especializado Responsable de la Venta en el proceso de enajenación.
 - d. Iniciar el proceso de venta de acciones;
2. Para la enajenación de la participación accionaria del Gobierno Federal en alguna entidad paraestatal, la coordinadora sectorial deberá considerar en la propuesta que presente a la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, el efecto social y productivo de esta medida, incorporando los puntos de vista de los sectores interesados.
3. Para la desincorporación de entidades paraestatales creadas por ley o por decreto del Congreso de la Unión, se deberán observar las formalidades que se siguieron al momento de su creación.

4. Procediendo a la resectorización y transferencia de la empresa al SAE, y de así estimarlo conveniente, con fundamento en los Artículos 33 y 34 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Ejecutivo Federal directamente, a través de la coordinadora de sector, podrá modificar el órgano de gobierno de la entidad paraestatal a enajenar, a fin de que lo presida el titular del SAE o la persona que se designe. Asimismo, se podrá proponer el consejo de administración y ratificar o designar a un nuevo director general de la empresa.
5. Con fundamento en el Art. 1º del Acuerdo Presidencial del 7 de abril de 1995, la Comisión Intersecretarial de Desincorporación mantendrá la coordinación y supervisión permanente de las actividades que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realicen en el proceso de enajenación.
6. Una vez designado el SAE como Comisionado Especial responsable de la venta, mantendrá a partir de este punto la facultad de ejecutar todo el proceso de venta. Para tal efecto, deberá observar lo dispuesto en la Ley y el Reglamento del SAE, el Decreto de Creación de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, las directrices autorizadas por esa Comisión, así como toda la legislación vigente. En la venta de las acciones representativas del capital social de la entidad paraestatal, el SAE, así como los terceros que coadyuven con este organismo en la venta, deberán atender a las características comerciales de esta operación, las sanas prácticas y los usos bancarios y mercantiles.
7. El SAE asumirá las responsabilidades y funciones de encargado de la venta de las acciones representativas del capital social de la entidad paraestatal e iniciará el procedimiento de licitación previsto en la Ley del SAE y su Reglamento, en el entendido de que este procedimiento es de orden público y tiene por objeto enajenar de forma económica, eficaz, imparcial y transparente estos bienes y asegurar las mejores condiciones en la enajenación, obtener el mayor valor de recuperación posible y las mejores condiciones de oportunidad, así como la reducción de los costos de administración y custodia.
8. La Comisión Intersecretarial de Desincorporación determinará dentro de este proceso los esquemas, lineamientos y políticas a seguir en materia de comunicación social, a los cuales se apegarán la coordinadora de sector, el SAE y los terceros que coadyuven en la venta.
9. La coordinadora de sector y la entidad paraestatal en proceso de venta proporcionarán al SAE la información a que se refiere el Artículo 3º de la Ley del SAE, necesaria para llevar a cabo este proceso, asimismo, la primera podrá emitir las recomendaciones que juzgue pertinentes para la venta y designará a la instancia que fungirá como enlace para dar agilidad a este proceso.
10. Toda vez que las acciones que se enajenan son propiedad de alguna dependencia o entidad del sector público paraestatal, es responsabilidad de la coordinadora de sector y/o del SAE el promover que el órgano de gobierno de la entidad sesione y tome, en su caso, el acuerdo que corresponda para proceder a su enajenación.
11. El SAE como Comisionado Especial encargado del proceso de venta, previo acuerdo favorable de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, realizará la enajenación de la entidad paraestatal mediante el apoyo de un Tercero Especializado Responsable de la Venta que se designará. Lo anterior, cuando se estime que su intervención permitirá eficientar el procedimiento de venta, así como aumentar las alternativas de compradores potenciales y maximizar el precio. Asimismo, para tal efecto se cuidará que el Tercero Especializado Responsable de la Venta, no sea acreedor de la entidad paraestatal cuyas acciones se venderán.
12. La coordinadora de sector y el SAE como Comisionado Especial encargado del proceso de venta, definirán los términos de referencia que deberán cumplimentar aquellas instituciones que estén interesadas en fungir como Tercero Especializado Responsable de la Venta. Así mismo, se podrá invitar a varias instituciones especializadas en la promoción y venta de esta clase de bienes, como lo son las Instituciones de Banca Múltiple o Sociedades

Nacionales de Crédito, quienes de acuerdo con la legislación vigente en materia de prestación de servicios al Gobierno Federal les presentarán sus propuestas, mismas que serán analizadas, homologadas y sometidas a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, la que emitirá su resolución al respecto, señalando la mejor opción, atendiendo a su experiencia, capacidad y los montos de comisión mercantil o la contraprestación que propongan cobrar, así como, señalará los términos y condiciones para su contratación y solicitará que se proceda oficialmente a la designación y contratación del Tercero Especializado Responsable de la Venta.

13. Para llevar a cabo el desarrollo del proceso de enajenación utilizando los servicios de un Tercero Especializado Responsable de la Venta, se suscribirá un contrato de comisión mercantil o de prestación de servicios, en el cual se especificará que el producto de la venta se enterará directamente a la Tesorería de la Federación, habiendo deducido los gastos de enajenación autorizados. Dicho contrato según corresponda, se celebrará entre:
 - a. el Tercero Especializado Responsable de la Venta y el SAE; o
 - b. el Tercero Especializado Responsable y la Tesorería de la Federación.; o
 - c. el Tercero Especializado Responsable de la Venta y la coordinadora sectorial; o
 - d. el Tercero Especializado Responsable de la Venta y la entidad propietaria de las acciones.
14. En dicho contrato deberá establecerse el monto de la comisión mercantil o contraprestación que devengará el Tercero Especializado Responsable de la Venta.
15. El Tercero Especializado Responsable de la Venta, tendrá, en su caso, las facultades que el SAE le otorgue.
16. Adicionalmente, el SAE podrá contratar a los asesores externos que se requieran para apoyar las actividades que se lleven a cabo durante el proceso de enajenación, solicitando autorización a la Comisión Intersecretarial de Desincorporación. En dichos casos, se deberán suscribir los contratos correspondientes atendiendo a la legislación y normatividad vigentes.
17. El Tercero Especializado Responsable de la Venta y/o el SAE promoverán las reuniones que se requieran con los niveles directivos de la empresa cuyas acciones estén sujetas a enajenación, para exponer las características del proceso y definir los requerimientos de información necesarios.
18. La Secretaría de la Función Pública, con fundamento en el artículo 12 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, designará al auditor que dictaminará los estados financieros de la empresa y definirá, en coordinación con el SAE, como encargado del proceso de venta, la fecha de corte y alcances de la auditoría, así como el plazo para la recepción del dictamen.
19. Además de los conceptos contables y financieros, la Secretaría de la Función Pública solicitará al auditor externo que se incluyan dentro de dicha auditoría, tanto un dictamen fiscal sobre el adecuado cumplimiento de las obligaciones federales, estatales y locales aplicables, así como de las correspondientes al IMSS, INFONAVIT, SAR y otros, como un reporte que refleje el estado que guardan los juicios, arbitrajes y propiedad sobre los inmuebles y activos de la empresa.

Así mismo, la Secretaría de la Función Pública designará a los comisarios públicos que se encargarán de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente procedimiento.
20. En cumplimiento de lo que se establece en los artículos 6º, fracción Iª y 10ª del acuerdo por el cual se creó la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, el SAE, la Coordinadora de Sector y el Tercero Especializado Responsable de la Venta, presentarán a la consideración

y análisis de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, la estrategia de venta considerada como la más adecuada a seguir para la enajenación de la participación accionaria que se haya encomendado, a fin de que el Estado obtenga las mejores condiciones de venta posibles en este proceso. Esta estrategia deberá considerar, entre otros aspectos, los siguientes:

- a. La factibilidad de venta y las adecuaciones o ajustes que será necesario realizar para la misma;
 - b. Determinar si el proceso de licitación debe incluir una etapa de registro previo de interesados a la recepción de las ofertas;
 - c. Que los interesados gestionen en los términos y condiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, la resolución de la Comisión Federal de Competencia que les permita participar y en su momento adquirir las acciones objeto de la venta;
 - d. La participación de otras dependencias y entidades que se consideren necesarias para el buen desarrollo del proceso de venta;
 - e. La estrategia laboral a seguir conforme a las leyes vigentes;
 - f. El otorgamiento de algún título de concesión o permiso, o bien, la modificación a los ya existentes;
 - g. Los mecanismos de propalación más adecuados;
 - h. El calendario de eventos o actividades que se llevarán a cabo durante el proceso de venta; entre otros.
21. La coordinadora de sector y el SAE presentaran dicha estrategia a la aprobación de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación. Una vez que ésta se apruebe, el SAE en su caso, lo comunicará por escrito al Tercero Especializado Responsable de la Venta el dictamen de la Comisión.
22. Con dicha autorización, el Tercero Especializado Responsable de la Venta presentará a la consideración del SAE los proyectos de convocatoria y bases de registro cuando así se determine en la estrategia, y los de la convocatoria y bases de licitación, en los cuales se establecerá la fecha límite para la recepción de las solicitudes de registro u ofertas, según sea el caso. En dichos documentos se deberán cumplir con todos los aspectos considerados en la Ley del SAE y su Reglamento, la legislación vigente, así como en la estrategia autorizada.
23. Previo a la publicación de la convocatoria y bases de licitación, el SAE emitirá por escrito al Tercero Especializado Responsable de la Venta, las autorizaciones correspondientes, determinando en forma adicional a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, los diarios de circulación nacionales y locales y los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se autoricen para propalar dichos documentos.
24. En la convocatoria se establecerá, en su caso, el costo y la forma de pago de las bases, mismo que será fijado en atención a la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y por los documentos que al efecto se entreguen. Los interesados podrán revisar las bases, en su caso, previo pago de las mismas.
25. Toda vez que la enajenación que se llevará a cabo puede comprender títulos valor, créditos o cualquier bien comerciable en bolsas, mercados de valores o esquemas similares, podrá utilizarse un medio de difusión distinto a los señalados en el párrafo anterior, sujeto a que los valores respectivos se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores.
26. Adicionalmente, con base en las características técnicas, económicas, financieras, tecnológicas y de mercado, el SAE o, en su caso, el Tercero Especializado Responsable de

la Venta elaborará los documentos de promoción, así como el prospecto de venta que se distribuirá entre los posibles participantes, los cuales deberán contener en su caso, la información que permita a éstos evaluar el proyecto, sin que ello represente una desventaja para la participación de la empresa en el mercado o descubra información estrictamente confidencial de la operación de la misma.

27. En el caso de que el proceso de enajenación incluya el otorgamiento de un título de concesión o permiso, o bien, alguna modificación a los ya existentes, la coordinadora sectorial será la encargada de su obtención u otorgamiento, de conformidad a la normatividad vigente en la materia y atenderá las recomendaciones de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación al respecto.
28. El SAE autorizará expresamente al Tercero Especializado Responsable de la Venta la redacción de los documentos de promoción, el prospecto descriptivo, el contrato de compraventa y demás documentos que se consideren como fundamentales para el adecuado desarrollo del proceso de promoción y propalación de la venta. Al concluir la enajenación, el Tercero Especializado Responsable de la Venta estará obligado a rendir al SAE un informe sobre la misma, y a darle todas las facilidades para su supervisión y vigilancia durante todo el proceso.
29. Las bases de licitación estarán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta cinco días naturales previos al acto de presentación de ofertas de compra y contendrán como mínimo las características descritas en el Artículo 47 de la Ley del SAE.
30. En cumplimiento de lo que se establece en la fracción VI del art. 6º del acuerdo por el cual se creó la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, el Tercero Especializado Responsable de la Venta procederá a realizar la valuación técnico - financiera de las acciones objeto de la enajenación, atendiendo las recomendaciones o lineamientos que para tal efecto haya determinado dicha Comisión. Los resultados de la misma los someterá a la consideración y aprobación del SAE y este los someterá a la aprobación de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.
31. La venta de las acciones representativas del capital social de la entidad paraestatal en venta se realizará preferentemente a través del procedimiento de licitación pública, pudiendo asimismo enajenarse mediante los procedimientos de subasta y de remate descritos en la Ley del SAE, los cuales se podrán llevar a cabo previa autorización de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación: I.- Cuando así lo establezcan las disposiciones legales; II.- Cuando el valor de enajenación de los bienes no exceda de los montos que se establezcan para tal efecto en el Reglamento de la Ley del SAE; III.- Cuando a juicio del SAE estos procedimientos aseguren las mejores condiciones para el Estado, o IV.- En los demás casos que se prevean en el Reglamento de la Ley del SAE. En estos casos y en el procedimiento de adjudicación directa a que se refiere el artículo 68 de la Ley del SAE, este organismo deberá acreditar bajo su responsabilidad que dichos procedimientos aseguran las mejores condiciones de venta para el Estado.
32. La licitación pública se realizará a través de convocatoria en la que se incluirá cuando menos los conceptos descritos en el Artículo 45 de la Ley del SAE, y establecerá, en su caso, el costo y la forma de pago de las bases, mismo que será fijado en atención a la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y por los documentos que al efecto se entreguen. Los interesados podrán revisar las bases, en su caso, previo pago de las mismas.
33. La publicación de la convocatoria podrá hacerse en el Diario Oficial de la Federación, en un diario de circulación nacional o por cualquier otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que permita la expresión de la oferta, previa autorización de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.
34. De acuerdo con lo que dispone la Ley del SAE, y previa autorización de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, el precio base de venta de las acciones a enajenar

será: I.- El que señale el avalúo vigente; II.- El valor comercial; III.- El valor de reposición, o IV.- El valor de mercado.

- 35.El precio base será fijado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales o por peritos, instituciones de crédito, agentes especializados o corredores públicos. En todo caso, el SAE deberá justificar ante la Comisión Intersecretarial de Desincorporación las razones de la elección tanto del método de valuación como del valuador.
- 36.El SAE y el Tercero Especializado Responsable de la Venta estarán facultados para mantener en reserva el precio base de venta hasta el acto de presentación de las ofertas de compra, en aquellos casos en que se considere que dicha reserva coadyuvará a estimular la competitividad entre los interesados y a maximizar el precio de venta.
- 37.En el caso de avalúos practicados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la vigencia del avalúo no podrá exceder de un año; para avalúos practicados por los demás valuadores, la vigencia no podrá ser mayor a ciento ochenta días naturales y será determinada por el propio valuador con base en su experiencia profesional, en el entendido de que dicha vigencia, así como la del precio base de venta, deberá comprender cuando menos hasta la fecha del acto de fallo correspondiente.
- 38.El valuador contará con la información de la empresa y con los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado por la Secretaría de la Función Pública.
- 39.Mediante esa valuación técnico - financiera, se establecerá el Valor Técnico de Referencia que refleje el valor de las acciones objeto de la venta, de acuerdo con las condiciones citadas.
- 40.Cuando la valuación técnico - financiera realizada por el Tercero Especializado Responsable de la Venta indique que los criterios de venta establecidos dificultan la operación, la imposibiliten o vayan en detrimento de la misma, se expondrá el caso al SAE para que a su vez, se someta el caso a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.
- 41.En el evento de que los estatutos de la sociedad establezcan derechos del tanto o de preferencia para los actuales socios de la empresa, éstos deberán respetarse durante el proceso de venta de acuerdo con la estrategia autorizada por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación. De ser el caso, se podrá iniciar el proceso de licitación una vez agotada esta posibilidad.
- 42.En el proceso de venta deberá considerarse el derecho de preferencia que tienen los trabajadores organizados de la empresa, de acuerdo con lo señalado por el artículo 32 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Este derecho solo se podrá ejercer en igualdad de condiciones de acuerdo a los términos y requisitos que se establezcan en las bases de licitación para todos los participantes interesados y respetando las leyes y estatutos correspondientes. Asimismo, este derecho no podrá ser cedido, ni transferido, ni tampoco podrá ejercerse en asociación con terceros.
- 43.Durante el proceso de venta, el Tercero Especializado Responsable de la Venta no podrá adquirir acciones, ni activos objeto de la venta, ya sea por si mismo o a través de las empresas controladoras, filiales o subsidiarias que tenga constituidas.
- 44.La recepción de las solicitudes de registro de interesados se llevará a cabo en los términos y condiciones que se establezcan en la convocatoria, bases de registro y bases de licitación, dentro del plazo que se determine. El Tercero Especializado Responsable de la Venta deberá inscribir a los interesados en presentar posturas u ofertas de compra en el registro de participantes y expedir las constancias de participación respectivas, así como, verificar que constituyan la garantía de seriedad y otorgarles el recibo correspondiente. A la fecha de cierre del registro, el Tercero Especializado Responsable de la Venta solicitará la presencia de un notario público, quien dará fe de la documentación que se haya recibido de los interesados durante esta etapa. A dicho cierre deberá asistir un representante del SAE.

- 45.El SAE retendrá las garantías que hubieren presentado los interesados, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación, hasta que se emita el fallo. A partir de esa fecha, procederá a la devolución de las garantías a cada uno de los interesados, salvo la de aquél a quien se hubiere adjudicado el bien, misma que se retendrá como garantía de cumplimiento de la obligación y podrá aplicarse como parte del precio de venta.
- 46.Una vez recibidas las solicitudes de registro o las ofertas de compra, el Tercero Especializado Responsable de la Venta procederá a analizarlas, las homologará, verificará su apego a la Ley del SAE, convocatoria y bases de licitación, según corresponda, y emitirá al SAE su recomendación al respecto.
- 47.El SAE, previo acuerdo de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, emitirá por escrito la constancia que acredite el registro de cada participante en los términos establecidos en la convocatoria y bases correspondientes.
- 48.El SAE o el Tercero Especializado Responsable de la Venta inscribirá en el registro de participantes a los interesados en presentar ofertas de compra de acuerdo con lo que se establezca en la convocatoria, las bases de registro y las bases de licitación, y expedirá la constancia de registro respectiva, para lo cual les requerirá como mínimo los requisitos descritos en el Artículo 45 del Reglamento de la Ley del SAE.
- 49.Los participantes podrán visitar e inspeccionar los bienes con anticipación a la fecha de presentación de propuestas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases. El SAE o el Tercero Especializado Responsable de la Venta facilitarán la inspección de los bienes y coordinará las visitas que realicen los interesados en participar en el procedimiento de enajenación respectivo, de acuerdo a los términos que se establezcan en las bases. Sin perjuicio de lo anterior, el SAE o el Tercero Especializado Responsable de la Venta deberá proteger en todo momento la secrecía que en su caso se deba de respetar, de conformidad con la legislación aplicable.
- 50.El plazo para la presentación de las ofertas de compra no podrá ser mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria de la licitación, salvo que el SAE con autorización de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación considere conveniente establecer un plazo mayor dada la naturaleza de los bienes a enajenar.
- 51.El acto de presentación y de apertura de ofertas de compra se llevará a cabo conforme a los términos y condiciones que se establezcan en la convocatoria y bases de licitación, en un acto del cual dará fe un notario público, quien las recibirá directamente de los interesados en sobre cerrado que garantice la confidencialidad de las ofertas hasta el acto de su apertura. Al acto asistirán representantes del SAE; El representante del órgano interno de control del SAE, el Comisario de la empresa y/o el representante que haya designado la Secretaría de la Función Pública, así como el Tercero Especializado Responsable de la Venta.
- 52.Los participantes registrados se presentarán en el lugar, fecha y hora establecidos en las bases de licitación para la presentación y apertura de ofertas, con su constancia de registro e identificación oficial vigente con fotografía.
- 53.Cada participante deberá presentar una oferta por cada bien o lote de bienes que pretenda comprar, atendiendo a lo dispuesto en las bases de licitación.
- 54.Para efectos de lo establecido por el artículo 38 fracción V del Reglamento de la Ley del SAE, el SAE entregará en forma previa al acto de fallo, con la anticipación y en los términos que se señalen en las bases de licitación correspondientes, al notario público designado para dar fe del Acto de Presentación de las Ofertas, el sobre cerrado que contenga el precio base de la venta y que será dado a conocer a los participantes en el acto del fallo.

55. El acto de presentación y de apertura de ofertas de compra deberá contemplar las siguientes formalidades:

I.- Los licitantes entregarán sus ofertas de compra en sobre cerrado en forma inviolable, o por los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que garanticen la confidencialidad de las ofertas hasta el acto de apertura, de acuerdo con lo señalado en la convocatoria y bases de licitación;

II.- La apertura de las ofertas de compra se realizará a más tardar, al segundo día hábil siguiente a aquél en que venza el plazo de presentación de las ofertas de compra;

III.- El Tercero Especializado Responsable de la Venta, en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir del acto de apertura de ofertas de compra, procederá a la evaluación de las mismas, con pleno apego a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley del SAE.

IV.- El fallo se dará a conocer por el mismo medio en que se hubiera hecho la convocatoria o en junta pública, según se determine en las bases de licitación, haciendo del conocimiento público el nombre del ganador y el monto de la oferta de compra ganadora. Asimismo, en su caso, se deberá informar a la dirección electrónica de las personas interesadas o por correo certificado con acuse de recibo o por otros medios determinados para tal efecto por el SAE, que sus propuestas fueron desechadas y las causas que motivaron tal determinación, y

V.- El SAE o el Tercero Especializado Responsable de la Venta levantarán un acta en la que se dejará constancia de la participación de los licitantes, del monto de sus ofertas de compra, de las ofertas aceptadas o desechadas, de las razones por las que en su caso fueron desechadas, del precio base de venta, del nombre del ganador por cada bien, del importe obtenido por cada venta, así como de aquellos aspectos que en su caso sean relevantes y dignos de consignar en dicho documento.

En caso de empate en el procedimiento de licitación pública, el bien se adjudicará al licitante que primero haya presentado su oferta.

El adjudicatario perderá en favor del SAE la garantía que hubiere otorgado si, por causas imputables a él, la operación de compraventa no se formaliza dentro del plazo que se hubiere establecido, quedando en posibilidad de adjudicar el bien al participante que haya presentado la segunda oferta de compra más alta que no hubiere sido descalificada, y así sucesivamente, en caso de que no se acepte la adjudicación, siempre que su postura sea mayor o igual al precio base de venta fijado.

En el supuesto de que la falta de formalidad de la adjudicación sea imputable al SAE, el licitante ganador podrá solicitar que le sean reembolsados los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, derivados del procedimiento de licitación pública, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El atraso del SAE en la formalización de la operación de compraventa, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

56. La Comisión Intersecretarial de Desincorporación por conducto del SAE o el Tercero Especializado Responsable de la Venta, podrá cancelar el procedimiento respectivo antes del acto de fallo en el supuesto de caso fortuito, fuerza mayor, cuando así lo ordene una autoridad judicial o administrativa o cuando exista causa justificada, debiendo notificar por escrito a los participantes tal situación. En este caso procederá a la devolución de las garantías de seriedad, en los términos del artículo 46 del Reglamento de la Ley del SAE.

Como criterio general, el pago de las acciones objeto de la enajenación deberá ser de contado. De acuerdo a lo establecido por la Ley del SAE, tanto el pago y la entrega-

recepción física de las acciones deberá realizarse en el plazo que se determine en las Bases de Licitación. Se dará posesión de los bienes inmuebles propiedad de la entidad objeto de la enajenación en la fecha en que sea cubierta la totalidad del pago de los mismos, salvo que se trate de operaciones a plazo.

El SAE podrá establecer penas convencionales a cargo del adjudicatario por atraso en sus obligaciones de pago.

57. El SAE, previo a la publicación de la convocatoria y bases de licitación, propondrá a la Comisión Intersecretarial de Desincorporación los casos especiales en los que la venta se hará a crédito, las condiciones en las que ésta se realizará y las garantías que se exigirán. Dicha Comisión emitirá su dictamen y recomendaciones al respecto.

Como regla general, para garantizar el pago se exigirá a los compradores el otorgamiento de carta de crédito comercial irrevocable expedida por una institución de crédito y se documentará el adeudo mediante pagaré. Ambos documentos deberán consignar como beneficiaria a la Tesorería de la Federación. Salvo aquellos casos que requieran un tratamiento especial, como pudieran ser operaciones de venta al Sector Social, y previo acuerdo de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, los adquirentes podrán otorgar como garantía de pago prenda respecto de las acciones de la empresa objeto de la enajenación, además de documentar dicho adeudo mediante pagaré.

El Tercero Especializado Responsable de la Venta presentará a la consideración del SAE el resultado del análisis y homologación de las ofertas recibidas, en el cual ofrecerá una comparación de las posturas contra el Valor Técnico de Referencia y verificará su apego a la convocatoria y bases de licitación, así mismo, incluirá su recomendación sobre el posible ganador de la licitación o adquirente, detallando el precio ofrecido y las demás condiciones en que pudiera llevarse a cabo la compraventa.

El análisis y homologación de las ofertas recibidas por el SAE o el Tercero Especializado Responsable de la Venta y las recomendaciones de este último sobre la enajenación, serán presentados por el SAE a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, la cual tomará la decisión de aceptar o rechazar las ofertas y recomendaciones recibidas y determinará las acciones a seguir, dentro de ellas estará la opción de declarar desierta la licitación e iniciar una nueva.

58. Se considerará desierta la licitación cuando se cumpla cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.- No se registren personas para adquirir las bases;
- II.- No se registren personas para participar en el acto de apertura de ofertas, o
- III.- Que las ofertas de compra que se presenten no sean aceptables.

Se considera que las ofertas de compra no son aceptables cuando no cubran el precio base de la venta o bien o no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria y en las bases de licitación.

59. El SAE comunicará al Tercero Especializado Responsable de la Venta la decisión tomada por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación. En caso de que ésta sea en favor de la enajenación, emitirá el oficio de autorización de venta correspondiente, en el que se detallarán los antecedentes y descripción de las actividades realizadas durante el proceso, la designación del ganador, la determinación del precio, los términos y condiciones para formalizar la operación de compraventa, así como la instrucción de enterar el producto de la venta a la Tesorería de la Federación.

60. La entrega y recepción física de las acciones deberá realizarse una vez celebrado el contrato de compraventa correspondiente y dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se cubra la totalidad de su importe, en el caso de que la operación se hubiere autorizado al contado. En el evento de que la Comisión Intersecretarial de Desincorporación hubiere autorizado el pago en parcialidades, la entrega de los bienes se llevará a cabo de acuerdo a las instrucciones que hubiere dispuesto dicha Comisión.
61. A efecto de dar cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se requerirá que el SAE emita adicionalmente el oficio resolutivo de venta con el cual se harán las gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dar de baja la clave programático - presupuestal de la entidad paraestatal, así como a esta última en el Catálogo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Dicho documento deberá contener una descripción pormenorizada de todas las autorizaciones y eventos que permitieron la enajenación.

Con excepción del ejercicio de los derechos del tanto o de preferencia de los socios actuales o trabajadores organizados de la entidad o de las ofertas públicas realizadas a través del mercado de valores, y de conformidad a los lineamientos y normas establecidas por la ley correspondiente, en el resto de los casos deberán recibirse, por lo menos dos ofertas de posibles adquirientes. Sin embargo, cuando el proceso de licitación dé por resultado una sola oferta, el SAE, previo acuerdo de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, podrá aceptar, negociar o rechazar la oferta recibida.

62. El SAE, informará periódicamente a la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, sobre la evolución y desarrollo del proceso de venta que se le haya asignado, siguiendo para tal efecto las directrices y requerimientos que determine la citada Comisión.
63. El Tercero Especializado Responsable de la Venta presentará a la consideración del SAE, el contrato de compraventa que elabore en apego a lo dispuesto en el oficio de autorización de venta antes señalado y en las Bases de Licitación. En dicho instrumento se dará especial atención a la calidad de las garantías, así como a los términos, condiciones y conceptos que se considerarán, ya sea en la auditoría de compra que lleve a cabo el adquiriente por tratarse de una venta de acciones.
64. La auditoría de compra se llevará a cabo inmediatamente después de que el comprador tome posesión de la empresa.

El SAE y el Tercero Especializado Responsable de la Venta, coordinarán las acciones que se requieran para llevar a cabo el acto de entrega - recepción de las acciones objeto de la compraventa.

Cuando la venta se realice a crédito, deberá incluirse una cláusula de pena convencional, en la cual se establezcan sanciones económicas al comprador para hacer frente al eventual caso de que este último incumpla con sus obligaciones contractuales.

En forma adicional al comprador y vendedor, podrán comparecer a la firma del contrato de compraventa los representantes del SAE; de la Secretaría de la Función Pública; de la Tesorería de la Federación y el Tercero Especializado Responsable de la Venta.

65. En el mismo acto a través del cual se formalice la operación de compraventa, el Tercero Especializado Responsable de la Venta y/o el SAE enterarán los recursos producto de la venta, mediante su entrega al representante de la Tesorería de la Federación que asista a la firma del contrato de compraventa, de conformidad con lo que establecen la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación y su Reglamento. Igualmente le entregarán para su guarda y custodia las garantías que se señalen en el contrato correspondiente.

Una vez enterado el producto de la venta, el Tercero Especializado Responsable de la Venta podrá solicitar al SAE, su autorización para que le sea cubierto el pago de la comisión mercantil o la contraprestación convenida.

Los gastos de venta en que haya incurrido el Tercero Especializado Responsable de la Venta durante el proceso de venta y que hayan sido autorizados previamente por el SAE, le podrán ser reembolsados en forma periódica o hasta que se haya concluido el proceso de venta y se haya efectuado el primero o único entero del producto de la misma a la Tesorería de la Federación.

66. El SAE, notificará a la Secretaría de la Función Pública sobre la formalización de la compraventa. Esta entidad emitirá un informe y opinión sobre la forma en que se desarrolló el proceso de venta, así como su apego a los presentes procedimientos y a la normatividad que le sea aplicable.

La Tesorería de la Federación llevará a cabo las acciones necesarias para el registro y control de la cobranza. En el caso de las operaciones de venta en las que se hayan contratado pagos a plazo, con base en las garantías que a su favor reciba, la Tesorería de la Federación llevará a cabo el seguimiento y cobranza que se requiera hasta obtener la totalidad de los pagos comprometidos en el contrato de compraventa, para lo cual contará con los servicios del SAE y/o del Tercero Especializado Responsable de la Venta.

Una vez que la cobranza a plazo se haya concluido y previa autorización por escrito del SAE, la Tesorería de la Federación por conducto del el Tercero Especializado Responsable de la Venta y del SAE, procederá en su caso a realizar la devolución de las garantías otorgadas por los compradores para tal efecto, e igualmente informará sobre la conclusión de dicho encargo.

67. El Tercero Especializado Responsable de la Venta deberá integrar el "Libro Blanco" que documente el desarrollo del proceso de venta de conformidad con el Índice General que autorice la Comisión Intersecretarial de Desincorporación. El proyecto de "Libro Blanco" deberá presentarlo a la consideración del SAE, quien lo autorizará para proceder a su encuadernación, foliado y entrega.

El SAE enviará un ejemplar del "Libro Blanco" de cada operación, a la Presidencia de la República, a la Coordinadora Sectorial, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, a la Comisión Intersecretarial de Desincorporación y por instrucciones de esta última, a la Contaduría Mayor de Hacienda de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, entre otras dependencias y entidades.

68. Por ser el caso de venta de acciones de entidades paraestatales, la Coordinadora Sectorial, en cumplimiento de lo que establece el artículo 13 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la solicitud de baja de la clave programático-presupuestal, dentro de los 30 días previstos en dicho ordenamiento.

69. En adición a los puntos anteriores, en aquellos casos que a juicio del SAE como encargado del proceso de venta, se presenten circunstancias no previstas en los presentes procedimientos y que afecten al proceso de licitación, las mismas se someterán a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.

70. Derivado de la necesidad de que los estados financieros de las Entidades Paraestatales sujetas a enajenación cuenten con valores reales de los activos a enajenar, la Secretaría de la Función Pública, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sugerirá que se elaboren los avalúos correspondientes respecto de los activos fijos.

71. El SAE con el apoyo del Tercero Especializado Responsable de la Venta, realizará las acciones y establecerá los mecanismos que se necesiten para analizar, atender y determinar la procedencia de los reclamos presentados por los compradores durante la etapa posterior a la venta, siempre y cuando estos se deriven de activos fijos inexistentes y por pasivos ocultos como son: reclamaciones fiscales, litigios, regularizaciones, arbitrajes y bienes segregados, contingencias ecológicas, etc.

Para tal efecto, el SAE, someterá a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación los reclamos recibidos y sus propuestas de solución, la cual dictaminará al respecto. Así mismo podrá solicitar la intervención de las instancias que se requieran para la atención de estos asuntos.

El SAE y el Tercero Especializado Responsable de la Venta, quedaran obligados en todo momento a participar en la atención y análisis tanto de las posibles contingencias y reclamos posteriores a la venta que resulten, como de las revisiones y aclaraciones que llegaren a solicitar las diferentes instancias revisoras, como son la Contraloría Interna de la Coordinadora Sectorial, la Secretaría de la Función Pública y la Contaduría Mayor de Hacienda de la H. Cámara de Diputados, entre otras.

72. La Coordinadora de Sector y/o el SAE, conservarán toda la documentación que se genere de cada proceso de venta a su cargo por lo menos durante diez años, contados a partir de la fecha de firma del contrato de compraventa correspondiente, para lo cual conformarán un Centro de Documentación dentro de sus instalaciones, con sistemas de control y manejo de documentos, así como de seguridad ante eventualidades por siniestros.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- El propósito de este trabajo fue realizar una compilación y análisis respecto de los diversos aspectos históricos, jurídicos y procedimentales acerca del Proceso de Desincorporación de Empresas de Participación Estatal Mayoritaria. Con el objeto de tener una mejor perspectiva para atacar del tema tratado, se abarcaron algunos principios teóricos como lo son los fines, funciones y atribuciones del Estado, su rectoría e intervención en materia económica, los fines del Estado mexicano, los antecedentes, el entorno jurídico, los motivos y los fundamentos legales para llevar a cabo la creación, adquisición, administración y la posterior desincorporación de dichas entidades, se llevó a cabo una compilación respecto de las operaciones de desincorporación de entidades paraestatales realizadas en las últimas cinco Administraciones, y por último, de manera especial, se describieron y analizaron los procedimientos que han sido y son utilizados para realizar la venta, vía licitación, de estas empresas públicas por parte del Gobierno Federal a partir del año de 1982 hasta la presente fecha. Se realizó asimismo, como aportación al tema tratado, una propuesta de procedimientos de licitación para ser utilizados en las operaciones de desincorporación de entidades paraestatales en las que de acuerdo a instrucciones de la Comisión Intersecretarial, deba intervenir el SAE como agente del Gobierno Federal.

SEGUNDA.- Para desarrollar el presente estudio fue fundamental realizar un análisis, en lo general, acerca de los fines del Estado, y en forma especial, sobre las concepciones individualistas e intervencionistas que han marcado el proceder y las decisiones tomadas por los distintos actores que han gobernado este país, para lo cual, sobre estos rubros expusimos entre otras, algunas ideas de Aristóteles, Rosseau, Hegel, Groppali, Hartman, Spinoza, González Uribe, Serra Rojas, Acosta Romero y Hanz Kelsen, lo anterior, con el propósito de comprender los motivos por los cuales el Estado mexicano ha utilizado como medio de política económica la creación, adquisición, administración y la desincorporación de entidades paraestatales.

TERCERA.- Comparto las ideas del Maestro Miguel Acosta Romero, cuando define la finalidad del Estado como el concepto que da unidad a gobernantes y gobernados. La idea objetiva por la búsqueda de un bien superior que no lo pueden realizar comunidades que no hayan desarrollado una cultura política con el propósito de alcanzar fines de interés general. El fin es lo que aglutina las voluntades de los miembros de la sociedad para constituirse en Estado. La finalidad del Estado es la directriz que determina la competencia de sus órganos institucionales y da una orientación decisiva a todas sus funciones.

CUARTA.- Comparto las ideas de Juan Jacobo Rousseau, y considero que el Gobierno y la sociedad civil deben suscribir un contrato social, el cual en el caso de México se ha establecido mediante la promulgación de nuestra Constitución Política, en la que hemos estipulado los ideales, direcciones, metas, propósitos y tendencias, que debemos seguir los gobernados y los gobernantes para poder trascender.

QUINTA.- Estoy en desacuerdo con las ideas políticas de Heigel que a lo largo del tiempo han servido para fundamentar en diversos países políticas de carácter totalitario e intervencionista que han llevado al sufrimiento y al desperdicio de generaciones enteras de seres humanos. Estoy convencido que los fines del Estado, ante todo deben respetar los intereses individuales de sus integrantes, los cuales en México se encuentran consagrados dentro de la Constitución Política en los artículos relativos a las garantías individuales. Condeno las teorías políticas totalitaristas e intervencionistas, pues considero que bajo la implementación de dichas ideas se han cometido y se siguen cometiendo innumerables injusticias y afrentas a los derechos del ser Humano.

SEXTA.- Al analizar la limitación o extensión que debe tener tanto la competencia como las atribuciones del Estado, punto que considero toral dentro del presente trabajo, comparto las ideas del Dr. Hans Kelsen, en cuanto a que, desde el punto de vista jurídico, no es posible decidir a favor o en contra de las teorías Abstencionistas o Intervencionistas. Para poder obtener una respuesta sobre este problema el mismo no puede ser dirimido dentro del campo jurídico, sino dentro de la Teoría Política.

SÉPTIMA.- Considero que cada individuo debe establecer su propia concepción sobre la visión del mundo y de sus valores, por lo que de manera subjetiva, simpatizará con las ideas políticas de conformación de un Estado de corte abstencionista o intervencionista, lo anterior, de acuerdo con sus particulares vivencias, puntos de vista, circunstancias, cultura y valores.

OCTAVA.- En cuanto al tema los fines del Estado Mexicano, el análisis llevado a cabo se centró en encontrar, en lo general, los principales objetivos y metas que fueron persiguiendo las diferentes sociedades y los gobiernos que dirigieron este país, con el propósito de comprender el entorno, las circunstancias, los anhelos e ideologías políticas, filosóficas, religiosas, culturales y jurídicas que influyeron en cada época de manera decisiva en la vida económica de los ciudadanos y gobernantes y así poder comprender algunas de las decisiones tomadas en cada época por quienes detentaron el poder.

NOVENA.- Al abordar las funciones del Estado Mexicano y las Facultades de la Administración Pública Federal, se estudió la división de poderes, a efecto de poder determinar de manera específica las atribuciones que tiene en nuestro país el Poder Ejecutivo Federal, las cuales impactan de manera decisiva en la planeación, control, coordinación y administración del Sector Paraestatal Federal. Asimismo, se revisaron los requisitos que debe cumplir una persona para llegar a ser Presidente de la República, por ser éste quien encabeza la Administración Pública Federal. Por otra parte, se expusieron las atribuciones del poder Ejecutivo Federal, las cuales están expresamente conferidas en el artículo 89 de la Constitución Política, lo anterior, con el objeto de fundamentar las atribuciones legales del Poder Ejecutivo Federal para llevar a cabo los actos que realiza en la operación de los asuntos concernientes a las empresas de participación estatal mayoritaria.

DÉCIMA.- Considero como temas de singular importancia para el presente estudio la rectoría y la intervención del Estado en materia económica, en los que de manera especial se trataron las reformas presentadas al Congreso de la Unión por parte de la Administración del Presidente Miguel de Lamadrid, para modificar los Artículos 25, 26 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformas en las que se otorgó al Poder Ejecutivo Federal facultades expresas para dirigir el desarrollo económico del país, con el objeto de que éste fuera integral y sustentable, para que planee, conduzca, coordine y oriente la actividad económica nacional, para que regule y fomente las actividades que demanda el interés general, así como, para que participe de manera exclusiva en las áreas estratégicas, y en las áreas prioritarias, de manera conjunta con los sectores social y privado, así como, para que el Gobierno Federal aliente y proteja la actividad económica que realicen los particulares, proveyendo las condiciones necesarias para que su desenvolvimiento contribuya al desarrollo económico nacional.

DÉCIMA

PRIMERA.- En relación al tema desarrollado sobre los motivos por los que el Gobierno Federal llevó a cabo el Proceso de desincorporación de las empresas de participación estatal mayoritaria, el mismo fue realizado con el propósito de conocer y comprender las razones que tuvieron las diversas Administraciones para intervenir en la economía mediante la adquisición, constitución y administración de hasta 1,155 entidades paraestatales y la posterior desincorporación de la gran mayoría de estas empresas, las cuales eran sociedades con toda clase de objetos sociales, como: sociedades siderúrgicas; de bienes de capital; de la industria de la transformación; mineras; empresas cinematográficas; empresas hoteleras; empacadoras; almacenadoras; pesqueras; televisoras; industrias del ramo textil; instituciones bancarias;

aseguradoras; afianzadoras; casas de bolsa; arrendadoras; carroseras; líneas aéreas; empresas salineras; productoras de fertilizantes; ferrocarrileras; de telecomunicaciones; satelitales; petroleras; petroquímicas; gasolineras; gaseras; telefónicas; inmobiliarias; distribuidoras de bienes de consumo; empresas periodísticas; radiodifusoras; ingenios azucareros; empresas agrícolas; lecheras; alimenticias; metalúrgicas; jaboneras; madereras; tabacaleras; productoras de tubería; productoras de semillas; empresas navieras; astilleros; constructoras; automotores; de la industria química; mezcaldas; algodonerías; cafetaleras; exportadoras; productoras de bicicletas; papeleras; marmoleras; refresqueras; huleras; etc.

Para efecto de lo anterior, se llevó a cabo un estudio en el que se compilaron las declaraciones realizadas, tanto por dependencias como por funcionarios públicos que planearon, acordaron y llevaron a cabo estas operaciones a lo largo de las últimas cinco Administraciones en que se desarrolló este proceso.

DÉCIMA

SEGUNDA.- Dada la naturaleza jurídica del presente estudio se consideró de suma importancia investigar y hacer una recopilación respecto de los fundamentos legales bajo los cuales las Administraciones del Gobierno Federal que participaron a partir del año de 1983 realizaron los Proceso de Privatización, para lo cual en el presente trabajo se desarrolló una investigación y recopilación respecto de las leyes, acuerdos, reglamentos y procedimientos utilizados.

DÉCIMA

TERCERA.- Se llevó a cabo una investigación y recopilación respecto de los procedimientos jurídico-administrativos utilizados para realizar la desincorporación de las empresas de participación estatal mayoritaria, mediante las modalidades de fusión, transferencia, liquidación, disolución y enajenación. Asimismo, se realizó un análisis para mostrar en forma detallada las diferentes etapas en las que se desenvuelven estos procedimientos legales.

DÉCIMA

CUARTA.- Se llevó a cabo una investigación, recopilación y análisis respecto de los procedimientos utilizados a partir del año de 1983, para desincorporar empresas de participación estatal mayoritaria, vía licitación, los cuales fueron emitidos y autorizados, tanto por la Presidencia de la República, el Congreso de la Unión, la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, la Comisión Intersecretarial de Desincorporación y el Comité de Desincorporación Bancaria, entre otras dependencias, los cuales sirvieron al Gobierno Federal como directriz para realizar la venta de estas empresas públicas durante las Administraciones de los Presidentes Miguel de la Madrid Hurtado, Carlos Salinas de Gortari, Ernesto Zedillo Ponce de León, Vicente Fox Quesada y Felipe Calderón Hinojosa.

DÉCIMA

QUINTA.- Se investigaron, compilaron y analizaron los antecedentes y el entorno jurídico respecto de la creación, adquisición, administración y la posterior desincorporación de las entidades de la Administración Pública Federal en México. Este estudio se remontó al periodo en el que se presume, la Cultura Azteca se asentó en el Valle de México, lo que se calcula fue realizado en el año 1200 d. c., abarcando esta recopilación y análisis hasta las actividades tendientes a la desincorporación de entidades paraestatales desarrolladas en el primer año de gobierno del Presidente Felipe Calderón Hinojosa.

DÉCIMA

SEXTA.- Como se desprende de la investigación del tema tratado, algunos de los fines de política económica que el Estado Mexicano persiguió en Administraciones anteriores a 1983, para utilizar como medio la creación, adquisición y administración de las entidades paraestatales, fue la procuración de una más equitativa distribución de la riqueza, regulando o realizando directamente actividades que fueron consideradas de interés público, vinculadas al

desarrollo económico y de esa forma fomentar a la actividad privada, la seguridad social, la educación, la construcción de vivienda y la comercialización de productos de consumo popular, el aumento en la productividad y el empleo, elevar el nivel de vida de los mexicanos, abrir fuentes de obtención de crédito, facilitar procesos de reforma agraria y de redistribución de la riqueza, proporcionar servicios básicos y bienes de capital que facilitarían el desarrollo industrial, reducir el grado de dependencia en que se encontraba el país con respecto a la industria y el capital extranjero, facilitar la expansión y diversificación del comercio exterior, sustituir importaciones, suministrar bienes y servicios que de haber sido prestados por la iniciativa privada hubieran resultado sumamente onerosos, así como, garantizar el control de algunos sectores de la economía considerados como estratégicos para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado establecidos en la Constitución política.

En su momento, las empresas públicas contribuyeron a mejorar las condiciones en que se distribuía el ingreso nacional, incrementando los sueldos y salarios pagados a un ritmo mayor que las empresas privadas y proporcionando fuentes de empleo importantes. Lo anterior ayudó en determinado momento a mejorar las condiciones del mercado de trabajo que imperaba en el país.

No obstante lo anterior, los altos sueldos y salarios pagados incidieron negativamente en la situación financiera de estas empresas públicas, su capacidad de expansión se vio comprometida y con esto su capacidad de seguir absorbiendo más mano de obra. Como resultado, se creó un grupo minoritario de obreros y empleados gubernamentales privilegiados frente a una creciente cantidad de trabajadores privados, desempleados o subocupados.

Aunque la labor de las empresas estatales era presionar por mejores retribuciones al trabajo, se debieron tomar en cuenta por parte del Gobierno Federal las limitaciones a que ésta estaba sujeta para no producir algunos efectos contrarios a los deseados.

En cuanto a las políticas de precios que siguió la empresa pública, el Estado es muy renuente a autorizar aumentos de precios en los productos que generan sus empresas, para no encarecer los insumos o para no agravar las presiones inflacionarias. El sector privado tiene en este punto mucha responsabilidad, puesto que con habilidad ataca los aumentos de precios de la empresa pública, pero propugna por que los precios de los productos de las empresas privadas se muevan libremente.

Como resultado de las políticas de precios y salarios adoptadas por las empresas públicas, se generaron los siguientes problemas en el Sector Paraestatal:

- a) Se redujo el autofinanciamiento de sus programas de inversión y de operación;
- b) Se elevaron los recursos presupuestales para su operación;
- c) Los créditos que solicitaron, excedieron a las inversiones realizadas, en virtud de que parte de ellos se utilizaron para financiar su gasto corriente; y
- d) Las transferencias de ingresos de las empresas públicas a las privadas, vía precios bajos, no se tradujo en un aumento equivalente de la inversión privada, por lo que se incurrió en un sacrificio inútil.

Esta problemática provocó la necesidad por parte del Estado Mexicano de tener que acudir a fuentes de financiamiento, tanto internas como externas, ya sea directamente o a través del Gobierno Federal.

Lo anterior determinó en buena medida el fracaso de los fines y propósitos que se impuso el Estado Mexicano para realizar sus objetivos de rectoría económica mediante la creación, adquisición y administración en más de un millar de entidades de la Administración Pública Federal, cuyas funciones en la gran mayoría de los casos, siempre debió detentar el sector privado, llegando a ser esta situación insostenible cuando el Gobierno Federal decidió nacionalizar las instituciones de crédito privadas, y a detentar en el año de 1982, la propiedad de 1,155 entidades paraestatales.

DÉCIMA

SÉPTIMA - Como en el presente estudio se refleja, en las últimas cinco Administraciones se ha impulsado el Proceso de Desincorporación de Entidades Paraestatales y la participación del capital privado en las mismas, en forma adicional a las razones antes esgrimidas, en virtud de las fuertes inversiones que se requiere realizar en estas empresas para su modernización, a fin de fortalecer la economía nacional, y en paralelo, poder liberar recursos públicos para apoyar el gasto social y otros rubros fundamentales en el desarrollo del país.

La estrategia que ha llevado a cabo el Gobierno Federal a partir de la Administración del Presidente Miguel de Lamadrid ha comprendido la reestructuración del Sector Paraestatal Federal mediante la desincorporación de las entidades que ya no son estratégicas o prioritarias, fortaleciendo las que sí lo son, reorganizándolas, orgánica y administrativamente, para que el aparato productivo del Sector Paraestatal sea en su conjunto más competitivo, tanto a nivel interno como externo, de acuerdo con estándares de eficiencia y calidad a nivel internacional.

Con dichas medidas se han eliminado en gran parte, los subsidios injustificados a las entidades paraestatales que operan de manera ineficiente, para ahorrar recursos y poderlos canalizar a satisfacer necesidades prioritarias en materia de desarrollo social en áreas rurales y zonas marginadas urbanas, así como, para la creación de infraestructura, educación, salud y seguridad.

DECIMA

OCTAVA.- Se considera que el Proceso de Desincorporación de Entidades Paraestatales ha sido un proceso transparente y en lo general se ha apegado al marco jurídico, normativo y procedimental.

DÉCIMA

NOVENA.-

El Proceso de desincorporación de entidades paraestatales ha sido una de las reformas más exitosas que ha emprendido el Estado en la transformación del Sector Público puesto que ha representado un paso importante hacia el liberalismo económico que conlleva una más amplia participación de la sociedad dentro de la economía nacional.

VIGÉSIMA.-

Con los logros obtenidos por el Gobierno Federal en este rubro, el Estado cobró mayor fuerza para emprender su verdadera función, la cual no es administrar, sino gobernar, atendiendo las necesidades de la población, ofreciendo un marco de estabilidad dentro de las finanzas públicas del país y así generando mayores oportunidad.

VI. GLOSARIO

1. ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.

Las acciones representativas del capital social de empresas de participación estatal mayoritaria se encuentran reguladas de acuerdo a lo que disponen el artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y los Artículos 111 al 141 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las acciones señaladas acreditan y transmiten la calidad y los derechos de socio del Gobierno Federal, y se rigen por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por las Leyes antes citadas. Las acciones deben ser de igual valor y confieren derechos iguales, sin embargo en el contrato social se puede estipular que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase.

2.- COMITÉ DE DESINCORPORACIÓN BANCARIA

Mediante Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 1990, se creó el Comité de Desincorporación Bancaria, y se establecieron los principios y bases del proceso de desincorporación de las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca múltiple.

Las facultades que se otorgaron al Comité de Desincorporación Bancaria fueron dictar los criterios generales de valuación de las instituciones; determinar con sujeción al propio Acuerdo las demás bases generales que regirán el proceso de desincorporación; llevar el registro de interesados y, previa verificación de que reúnen los requisitos establecidos, autorizar su participación en las subastas respectivas; emitir las convocatorias para dichas subastas; evaluar las posturas y proponer a la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento las resoluciones correspondientes.

El Comité, dependiente del Secretario de Hacienda y Crédito Público, quedó integrado por el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidió; el Director General del Banco de México; el Presidente de la Comisión Nacional de Valores; el Coordinador General de la Unidad de Desincorporación; el Director General Crédito Público; el Director General de Banca Múltiple, quien además fungirá como Secretario Técnico; Sergio Ghigliazza García y Rogelio Casas-Alatríste, personas de reconocido prestigio en la materia, designados por acuerdo del Secretario de Hacienda y Crédito Público; y Javier Lozano Alarcón, Secretario de Actas, nombrado por el propio Comité.

En el Acuerdo en que se creó este Comité se señaló que la desincorporación de las Instituciones de Banca múltiple, debería normarse, en todo momento, por los siguientes principios fundamentales:

- Conformar un sistema financiero más eficiente y competitivo;
- Garantizar una participación diversificada y plural en el capital, con objeto de alentar la inversión en el sector e impedir fenómenos indeseables de concentración;
- Vincular la aptitud y calidad moral de la administración de los bancos, con un adecuado nivel de capitalización;
- Asegurar que la banca mexicana sea controlada por mexicanos;
- Buscar la descentralización y el arraigo regional de las instituciones;
- Buscar obtener un precio justo por las instituciones, de acuerdo con una valuación basada en criterios generales, homogéneos y objetivos para todos los bancos;
- Lograr la conformación de un sistema financiero balanceado, y
- Propiciar las sanas prácticas financieras y bancarias.

3. COORDINADORAS DE SECTOR.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en sus artículos 48 y 49 señala que:

“Art. 48. A fin de que pueda llevar a efecto la intervención que, conforme a las leyes, corresponde al Ejecutivo Federal en la operación de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, el Presidente de la República agrupará por sectores definidos, considerando el objeto de cada una de dichas entidades en relación con la esfera de competencia que ésta y otras leyes atribuyen a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.”

“Art. 49. La intervención a que se refiere el artículo anterior se realizará a través de la dependencia que corresponda según el agrupamiento que por sectores haya realizado el propio Ejecutivo, la cual fungirá como Coordinadora del Sector respectivo....”

Las Secretarías de Estado que fungen como Coordinadoras de Sector de las Entidades deben establecer sus políticas de desarrollo y llevar a cabo sus actividades de programación y presupuestación, conocer de su operación, evaluar sus resultados y participar en sus órganos de gobierno.

Las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las Entidades Paraestatales con relación a asuntos relativos al sistema nacional de planeación y los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, se llevan a cabo por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, sin perjuicio de las atribuciones que competen a las Secretarías Coordinadoras de Sector.

4.- COORDINACIÓN DE ASESORES DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE MIGUEL DE LA MADRID HURTADO.

Al principio de la administración del Presidente Miguel de la Madrid (1982-1988), la venta de las acciones representativas del capital social de las Entidades Paraestatales se instrumentó bajo la responsabilidad de diferentes entidades y dependencias, siendo hasta el mes de agosto de 1985, cuando por Acuerdo del Gabinete Económico y para hacer más ágiles dichos procesos, se confirió al Secretario de Hacienda y Crédito Público quien mediante su Coordinación de Asesores tomó la responsabilidad de coordinar, supervisar y ejecutar la venta de las Entidades Paraestatales, utilizando asimismo como agentes financieros respecto de dichas operaciones a Sociedades Nacionales de Crédito designadas por la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señalaba lo siguiente:

“Artículo 131. El Coordinador de Asesores del Secretario de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinar a los asesores del Secretario que se designen para las especialidades y asuntos que se estimen necesarios.

II. Apoyar la participación del Secretario en foros y eventos, mediante la realización de las actividades que específicamente le encomiende.

III. Asistir al Secretario en el conocimiento de la actuación de las representaciones de la Secretaría ante los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, mediante la recopilación de la información sobre órdenes del día y acuerdos adoptados por dichos órganos de gobierno, así como en el seguimiento de su ejecución.

IV. Proponer al Secretario y al Subsecretario del Ramo el diseño de mecanismos de racionalización y reordenamiento del sistema y de sus relaciones con otros intermediarios financieros.

V. Cumplir con todas aquellas actividades, designaciones específicas y tramitación de asuntos que le encomiende el Secretario y coordinar las actividades procedentes con las unidades administrativas de la Secretaría competentes.

Las funciones anteriores se encomiendan sin afectar las facultades que el titular de la Secretaría haya delegado a favor de funcionarios públicos de esa Dependencia, así como de aquellas órdenes que les encomiende para el mejor despacho de los asuntos que la Secretaría tiene a su cargo.”

5.- COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO-FINANCIAMIENTO.

Con fecha 29 de agosto de 1987, dentro de la Administración del Presidente José López Portillo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento para el despacho de asuntos en materia de gasto público y su financiamiento, así como de los programas correspondientes de las competencias de las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público”.

La competencia de la Comisión es el despacho de asuntos materia de gasto público y su financiamiento, así como de los programas correspondientes de la competencia de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría General de la Federación (hoy de la Función Pública).

La Comisión toma acuerdos durante el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública, considerándose como una instancia de coordinación entre las anteriores Dependencias, y de asesoría al Ejecutivo Federal para la toma de decisiones en estos aspectos.

Está integrada por los Secretarios de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de la Contraloría General de la Federación (hoy de la Función Pública), de Comercio y Fomento Industrial y del Trabajo y Previsión Social, así como dos Subsecretarios de la primera y un Subsecretario de las restantes que de acuerdo a sus competencias intervengan en las funciones atribuidas a esta instancia de coordinación y asesoría. El Gobernador y un Subgobernador, ambos de Banco de México, asistirán a las sesiones en calidad de invitados permanentes.

La Presidencia esta a cargo, en forma alterna, de los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría General de la Federación (hoy de la Función Pública.).

Con base en el Punto Cuarto del Acuerdo antes mencionado, las funciones de la Comisión son las siguientes:

I.- Cuidar que las decisiones que se tomen en materia de gasto público y su financiamiento mantengan congruencia en su contenido y con la planeación nacional del desarrollo formulando recomendaciones necesarias para asegurar la compatibilidad;

II:- Estudiar y emitir las recomendaciones necesarias para asegurar la congruencia de las finanzas públicas con los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo;

III.- Analizar la incidencia del gasto público y su financiamiento sobre el comportamiento de la actividad económica y social , resaltando las áreas estratégicas cuya problemática demande atención prioritaria;

IV.- Proponer un calendario de ingresos y gastos para prever las necesidades de financiamiento con la oportunidad requerida y que permita contar con los recursos suficientes para el logro el debido cumplimiento de las obligaciones de pago, cuidando que armonice el ejercicio del Presupuesto de Egresos con los recursos provenientes de los ingresos de la Federación y del financiamiento del sector público federal;

V. Analizar el comportamiento del gasto público de su financiamiento, para detectar las desviaciones respecto a lo programado, y sugerir las medidas correctivas de aquellas que no

se justifiquen, y en los casos que se considere conveniente, recomendar los ajustes a los programas anuales de gasto y financiamiento de la administración pública federal;

VI.- Examinar la situación financiera de las empresas y organismos públicos más importantes y de aquellos que presenten condiciones críticas, en colaboración con los coordinadores de sector correspondientes, y en su caso, con las propias entidades, para proponer las medidas conducentes;

VII.- Proponer mecanismos de comunicación permanente entre las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría General de la Federación (hoy de la Función Pública), que permitan conocer con oportunidad y confiabilidad el ejercicio del gasto público y su financiamiento;

VIII.- Operar a través del Comité Técnico de Información el Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gastos Públicos. A tal efecto, las Secretarías de Hacienda y crédito Público y de la Contraloría General de la Federación (hoy de la Función Pública), así como el Banco de México, establecerán en el seno de la Comisión, las normas y lineamientos relativos a la organización y funcionamiento que requiera dicho sistema.

Las Dependencias mencionadas, conjuntamente con las dependencias coordinadoras de sector que corresponda en cada caso, y el Banco de México, por conducto del Comité Técnico de Información harán compatibles los requerimientos de información que deban de cumplir las dependencias y entidades de la administración pública federal para el cabal cumplimiento de los objetivos del sistema;

IX.- Formular su Reglamento Interior, y

X.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.”

De acuerdo con el Artículo 5º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, “La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta o previa opinión de la dependencia coordinadora de sector, someterá a la consideración del Ejecutivo Federal la constitución o desincorporación de entidades paraestatales.

Para la constitución de entidades paraestatales se requerirá, además, el dictamen favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento y, en el caso de desincorporaciones, el dictamen favorable de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación....”

6.- COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE DESINCORPORACIÓN.

La Comisión Intersecretarial de Desincorporación fue creada mediante Acuerdo presidencial publicado el día 7 de abril de 1995, y tiene por objeto llevar a cabo la coordinación y supervisión, de las funciones o actividades que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ejerzan en los procesos de desincorporación, de las propias entidades o de enajenación de sus activos susceptibles de ser utilizados como unidades económicas con fines productivos.

La Comisión estará integrada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá, los titulares de las Secretarías de Economía, de Función Pública y del Trabajo y Previsión Social y, en cada caso, el titular de la dependencia coordinadora de sector en la cual se encuentre sectorizada la entidad paraestatal o los activos de que se trate; y el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien además representará al Presidente de la Comisión en ausencia de éste. Tendrá como invitado permanente al Presidente de la Comisión Federal de Competencia. Asimismo, pueden asistir como invitados representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública que tenga relación con los asuntos a tratar, así como asociaciones o personas de reconocido prestigio en la materia.

La Comisión cuenta con un Secretario Técnico y será el responsable de la integración de los estudios que encomiende la Comisión y de realizar los trabajos que considere necesarios para

apoyar el desempeño de las funciones de la misma, así como de contratar a los asesores externos que en su caso se requieran, con base en los lineamientos que al efecto establezca la propia Comisión.

Sus funciones son las siguientes:

Definir las políticas, criterios, estrategias y modalidades que orientarán los procesos de desincorporación, así como supervisar su correcta aplicación;

Establecer las reglas que habrán de regir en cada fase de los procesos de desincorporación, así como supervisarlos;

Proponer al Ejecutivo Federal la expedición de los acuerdos que se consideren necesarios, en su caso, para resectorizar a la entidad paraestatal de que se trate;

Revisar el marco regulatorio aplicable y, en su caso, proponer al Ejecutivo Federal las modificaciones al mismo para cumplir con los objetivos establecidos, antes de proceder a la desincorporación;

Revisar los proyectos de títulos de concesión o permisos que en su caso, se vayan a otorgar como parte de los procesos de desincorporación.

Emitir lineamientos sobre la valuación de las entidades paraestatales o activos a que se refiere este Acuerdo a desincorporar;

Emitir los lineamientos que se estimen necesarios respecto de los esquemas financieros aplicables en las operaciones de desincorporación;

Establecer la estrategia de comunicación social en relación con la política de desincorporación respectiva;

Conocer la opinión de los sectores privado y social interesados en los procesos, así como de personas de reconocido prestigio en la materia;

Definir los términos de referencia de los estudios y análisis técnicos que se consideren necesarios, supervisar su ejecución y resolver respecto de la contratación de los asesores que apoyarán las labores de la propia Comisión;

Designar a un comisionado especial para cada proceso de desincorporación, quien conjuntamente con la dependencia coordinadora de sector, será responsable de cada una de las fases del proceso correspondiente;

Solicitar en cualquier momento, a la dependencia coordinadora de sector, así como al comisionado especial, un informe de avance de los procesos de desincorporación en que intervenga y verificar que cumpla con los objetivos y reglas establecidas;

Establecer sus normas internas de funcionamiento; y

Resolver sobre las circunstancias no previstas en este acuerdo y que afecten sustancialmente los procesos de desincorporación.

La Comisión se encarga de entregar al Poder Legislativo Federal toda la información que, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, deba hacerse de su conocimiento.

De acuerdo con el Artículo 5º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, "La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta o previa opinión de la dependencia coordinadora de sector, someterá a la consideración del Ejecutivo Federal la constitución o desincorporación de entidades paraestatales.

Para la constitución de entidades paraestatales se requiere el dictamen favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento y, en el caso de desincorporaciones, el dictamen favorable de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación...."

7.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

8.- EMPRESA

Es de hacer notar que en Mexico no existe un concepto teórico ni legal de lo que debe considerarse como Empresa, tanto la legislación como la doctrina no la tipifican, pero para efectos del presente trabajo la definiremos de la siguiente forma:

“Conjunto de actividades, bienes patrimoniales y relaciones de hecho, con el propósito de desarrollar un proyecto”.

9.- EMPRESA PÚBLICA

Conjunción de los valores de la producción para obtener bienes o servicios, que el Estado considera en un momento dado como necesarios para el interés general o la satisfacción de las necesidades colectivas.

10.- EMPRESAS ESTRATEGICAS Y PRIORITARIAS.

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como fin del Estado mexicano, ser rector del desarrollo nacional, planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional, y llevar al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general. Este numeral establece que al desarrollo económico nacional concurrirán, el sector público, el sector social y el sector privado.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución Política, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Asimismo el Artículo 28 manifiesta que el Estado podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Son estratégicas, las funciones que el Estado ejerce de manera exclusiva en las siguientes áreas:

Correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. Asimismo este numeral considera la acuñación de moneda y emisión de billetes realizados por el Banco Central como actividades estratégicas.

Son áreas prioritarias, las funciones que el Estado ejerce en la comunicación vía satélite y ferrocarriles, en estas áreas ejerce su rectoría y protege la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos, debe mantener o establecer el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado debe contar con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

11.- EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal describe en su Artículo 3º como entidades de la administración pública federal a las empresas de participación estatal, y el artículo 46 de ese mismo ordenamiento describe como empresas de participación estatal mayoritaria a las siguientes entidades:

I. Las sociedades nacionales de crédito constituidas en los términos de su legislación específica;

II. Las Sociedades de cualquier otra naturaleza, incluyendo las organizaciones auxiliares nacionales de crédito; así como las instituciones nacionales de seguros y fianzas, en que se satisfagan alguno o varios de los siguientes requisitos:

- A) Que el Gobierno Federal o una o más entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social.
- B) Que en la Constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal; o
- C) Que al Gobierno Federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o director general, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles así como las asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o servidores públicos federales que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

La Ley Federal de las Entidades Paraestatales es el ordenamiento que regula la organización, administración, vigilancia, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la administración pública federal.

Las empresas de participación estatal mayoritaria deben tener por objeto áreas prioritarias en los términos de la legislación vigente y deben sujetarse a la Ley de Planeación y al Plan Nacional de Desarrollo, a los Programas Sectoriales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto financiamiento autorizadas.

La fusión y disolución de las empresas de participación estatal mayoritaria debe efectuarse conforme a los lineamientos y disposiciones establecidos en los estatutos de la empresa y la legislación correspondiente.

Asimismo, la enajenación de los títulos representativos del capital social propiedad del Gobierno Federal o de las entidades paraestatales, podrá realizarse a través de procedimientos bursátiles propios del mercado de valores o de las sociedades de crédito de acuerdo con las normas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Secretaría de la Función Pública vigilará el debido cumplimiento de estos procedimientos.

12.- ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política mexicana, la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal. Son Entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con el artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las siguientes:

I.- Organismos descentralizados, creados por ley o por decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten;

II.- Empresas de Participación estatal, instituciones nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y fianzas, y

III.- Fideicomisos públicos, constituidos por el Gobierno Federal o alguna de las entidades paraestatales, que tengan el propósito de auxiliar al poder Ejecutivo Federal en las atribuciones

del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo a que se refiere el párrafo quinto del Artículo 25, 26 y 28 de la Constitución Política, que cuenten con la estructura orgánica análoga a las otras entidades paraestatales y que tengan comités técnicos.

Al respecto es conveniente dar ejemplos respecto de estas tres clases de Entidades Paraestatales:

De acuerdo a lo señalado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de agosto de 1999, Como ejemplos de Organismos Descentralizado se encuentran Petróleos Mexicanos; Pemex-Petroquímica; la Comisión Federal de Electricidad, etc.; Como Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, un ejemplo puede ser Almacenes Nacionales de Depósito, S.A. de C.V. etc.; Como Institución Nacional de Crédito se puede mencionar a Nacional Financiera, S.N.C. o el Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C.

Las entidades gozan de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objetivo y de los objetivos y metas señalados en sus programas.

Los objetivos de las entidades paraestatales se deben ajustar a los programas sectoriales que formulen las Coordinadoras de Sector que en todo caso deben contemplar:

I.- La referencia concreta a su objetivo esencial y a las actividades conexas para lograrlos;

II.- Los productos que elabore o los servicios que preste y sus características sobresalientes;

III.- Los efectos que causen sus actividades en el ámbito sectorial, así como al impacto regional que originen; y

IV.- Los rasgos más destacados de su organización para la producción o distribución de los bienes y prestación de los servicios que ofrece.

No tienen el carácter de entidades de la administración pública federal las sociedades mercantiles en que participe el gobierno federal temporalmente y en forma mayoritaria en su capital, en operaciones de fomento, las sociedades nacionales de crédito, salvo que a la legislación específica de éstas y siempre que se esté en los supuestos de la segunda parte del artículo 6º de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y el Ejecutivo Federal decida mediante acuerdo expreso en cada caso, atribuirles tal carácter e incorporarlo al régimen de entidad paraestatal de acuerdo con lo descrito en la legislación vigente.

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en el que se señala que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe publicar anualmente en el Diario Oficial de la Federación, la relación de las entidades paraestatales que formen parte de la Administración Pública Federal, así como lo dispuesto por el Reglamento de dicha Ley en su artículo 3º que dispone que dicha relación debe ser publicada dentro de los primeros 15 días del mes de agosto de cada año.

Las fechas en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó en el Diario Oficial de la Federación la relación de Entidades Paraestatales han sido las siguientes:

1. Jueves 15 de agosto de 1996
2. Miércoles 13 de agosto de 1997
3. Sábado 15 de agosto de 1998
4. Viernes 13 de agosto de 1999
5. Martes 1º de agosto de 2000
6. Jueves 13 de agosto de 2001
7. Jueves 15 de agosto de 2002
8. Jueves 14 de agosto de 2003
9. Viernes 13 de agosto de 2004
10. Viernes 12 de agosto de 2005
11. Lunes 14 de agosto de 2006.
12. Lunes 14 de agosto de 2006

13.- ESTADO

El Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en un territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden público que estructura a la sociedad para obtener el bien público temporal de sus componentes.

14.- ESTANCO

Monopolio de la producción y venta de alguna mercancía, concedido por el Estado en arrendamiento o administrado directamente por éste.

15.- LFTAI

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

16.- LFEP

LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

17.- LOAPF

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

18.- LGBN

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

19.- LGDP

LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

20.- LICITACIÓN PÚBLICA.

De acuerdo con la Enciclopedia del Idioma de Martín Alonso, licitación es un acto por medio del cual “se ofrece precio por una cosa en subasta o almoneda”. Es la acción de licitar un bien significa no solo ponerlo en venta pública con intervención de una autoridad administrativa sino adquirirla en dicho acto.

La licitación pública es el procedimiento más importante utilizado por el Gobierno Federal para la venta de acciones representativas del capital social de entidades paraestatales, el cual en términos generales inicia con la publicación de la convocatoria y se desarrolla mediante la expedición de las bases de licitación, el acto de presentación de propuestas de compraventa, el acto de adjudicación, la celebración de contrato de compraventa y termina con la consiguiente desincorporación de la entidad paraestatal.

En acatamiento al Artículo 134 de la Constitución Política, las enajenaciones de todo tipo de bienes, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones a que se hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes deben establecer las bases, procedimientos, reglas requisitos y demás elementos para

acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

En el procedimiento de "licitación", la administración pública federal, elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la enajenación de las acciones representativas del capital social de una entidad paraestatal en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente.

21.- LFPA

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

22.- ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CREDITO

De acuerdo con el artículo 3º de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, se consideran organizaciones auxiliares del crédito las siguientes:

- I. Almacenes generales de depósito;
- II. Arrendadoras financieras;
- III. Uniones de crédito;
- V. Empresas de factoraje financiero, y
- VI. Las demás que otras leyes consideren como tales.

23.- PROCEDIMIENTO

Actuación por trámites judiciales o administrativos; Método, operación o serie de operaciones con que se pretende obtener un resultado.

24.- PROCESO

Método adoptado para llegar a un determinado fin.

25.- RLFEP

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

26.- SECTORIZACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES

En base a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, emitida el 29 de diciembre de 1976, el Ejecutivo Federal debe distribuir los negocios del orden administrativo de la Federación en las Secretarías de Estado y debe definir las bases generales de creación de las entidades paraestatales y su intervención en su operación. Asimismo, la Ley antes mencionada y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, entre otras, establecen las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal y entre éstas y las Secretarías de Estado.

El Presidente de la República debe agrupar a las entidades de la administración pública federal por sectores definidos, considerando el objeto de cada una de ellas en relación con la esfera de competencia de cada una de las Secretaría de Estado.

27.- SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, Sociedad Anónima es "La que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones". La denominación se puede formar libremente, pero debe ser distinta de la de cualquiera otra sociedad y al emplearse irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A." Para proceder a la constitución de una sociedad anónima, se requiere: I.- Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos; II.- Que el capital social no sea menor de cincuenta mil pesos y que esté íntegramente suscrito; III.- Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos, el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario, y IV.- Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario. La Sociedad Anónima puede constituirse por la comparecencia ante Notario Público, de las personas que otorguen la escritura social, o por suscripción pública. La escritura constitutiva de la sociedad anónima debe contener, además de los datos requeridos por el artículo 6° de la LGSM, los siguientes: I.- La parte exhibida del capital social; II.- El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 125; III.- La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones; IV.- La participación en las utilidades concedida a los fundadores; V.- El nombramiento de uno o varios comisarios; VI.- Las facultades de la Asamblea General y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto las disposiciones legales puedan ser modificadas por la voluntad de los socios.

28.- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE)

El 19 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (Ley del SAE), el cual absorbió las responsabilidades que tenía el SERA respecto de los bienes incautados por la Procuraduría General de la República, Destino de Bienes en lo que es comercio exterior, Activos no Monetarios de la Tesorería de la Federación, de la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales de la Subsecretaría de Egresos, y El FIDELIQ.

29.- UNIDAD DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Con el objeto de acelerar y profundizar el programa de desincorporación de entidades paraestatales el Gobierno Federal determinó la necesidad de concentrar esta actividad en un organismo en el que se centralizaran esta clase de decisiones, con una estructura reducida (40 personas) que evitara la burocratización del proceso, se creó así la Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales, adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante modificación al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Artículo 144 Bis, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de octubre de 1990, en el que se describieron como sus atribuciones y competencia las siguientes:

- I.- Acordar con el Secretario los asuntos de su competencia.
- II.- Coordinar, supervisar, controlar y ejecutar los actos que el Secretario le encomiende para la enajenación de los títulos representativos del capital social de empresas en las que el Gobierno Federal participe, ya sea directamente o a través de entidades paraestatales.
- III.- Vigilar que el proceso de enajenación a que se refiere la fracción anterior, se lleve a cabo de conformidad con los acuerdos, lineamientos y directrices que señale la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, para lo cual emitirá las autorizaciones o asignaciones correspondientes, en su esfera de competencia.

IV.- Coordinar sus actividades con la dependencia coordinadora del sector de la entidad paraestatal de que se trate así como con la institución de crédito que corresponda y, en su caso, con el síndico designado.

V.- Designar a la institución de crédito que fungirá, en su caso como Banco agente del Gobierno Federal para la enajenación de la participación accionaria de la entidad paraestatal de que se trate.

VI.- Coordinar, supervisar y, en su caso, autorizar al banco agente las acciones a desarrollar durante las diferentes etapas al proceso de enajenación de que se trate.

VII.- Promover lo conducente para concretar la enajenación de entidades paraestatales.

VIII.- Solicitar la intervención de otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, así como de otras dependencias y organismos, cuando se requiera durante el proceso de enajenación o una vez efectuada ésta. IX.- Evaluar el proceso de enajenación de la participación accionaria en cada caso, así como rendir los informes que correspondan.

X.- Ejercer las demás facultades que le señalen otras disposiciones y las que le confiera directamente el Secretario.

La Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales fue dirigida por un Coordinador General, auxiliado por un Subcoordinador y por los Directores Generales de Ingeniería Financiera; de Enajenaciones; de Saneamiento Financiero y Seguimiento; Operación y Control de Empresas y contaba con el personal administrativo requerido para realizar sus funciones.

Mediante modificación al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su artículo 61, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1996, esta Unidad se fusionó con la Unidad de Inversiones, a la que se denominó Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales, adscrita a la Subsecretaría de Egresos.

Mediante modificación al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su artículo 61, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2002, la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales, cambió su denominación a Unidad de Inversiones, y se le reasignaron sus facultades a efecto de que únicamente atendiera asuntos relativos a la integración de programas y proyectos de inversión.

Por lo que sus atribuciones para atender asuntos de Desincorporación de Entidades Paraestatales fueron asignados al nuevo organismo denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), que se constituiría mediante la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de diciembre de 2002.

30.- UNIDAD DE APOYO AL CAMBIO ESTRUCTURAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Con fundamento en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como, en lo señalado por el oficio n° 801.810.A.833, de fecha 14 de noviembre de 1995, emitido por la Coordinación Sectorial de Energía e Industria de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dirigido al Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se autoriza la creación de la Unidad de Apoyo al Cambio Estructural, como Unidad Homóloga, así como al Dictamen a la Propuesta de Reestructuración Orgánica No Básica y Ocupacional de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Autorizado y Registrado por la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en donde se da a conocer su conformación en Estructura Orgánica no Básica y Ocupacional de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

VII. BIBLIOGRAFIA.

1. Alejandro de Humboldt, Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España, Editorial Porrúa, S.A., 1966, México.
2. Alonso Aguilar M., Fernando Carmona, Arturo Guillén, Ignacio Hernández, La nacionalización de la Banca, la crisis y los monopolios, 4ª edición 1989. Editorial Nuestro Tiempo, México.
3. Andrés Serra Rojas, Derecho Administrativo, segundo curso, Editorial Porrúa, México 1997.
4. Álvaro Matute, Lecturas Universitarias, Antología México en el Siglo XIX, Fuentes e Interpretaciones Históricas, UNAM, 1984, México.
5. Banco Interamericano de Desarrollo, Escuela Interamericana de Administración Pública. Fundación Getulio Vargas, Administración de Empresas Públicas, Volumen 1, Editorial Limusa, México 1979.
6. Bryan Magee, Historia de la Filosofía, Editorial Planeta, 1998, México.
7. Carlos Salinas de Gortari, México, Un paso difícil a la modernidad, editorial Plaza Janés, Mexico, Cuarta edición 2002.
8. Carlos Salinas de Gortari, Tercer Informe de Gobierno 1991, Anexo, Talleres de la Coordinación de Apoyo Gráfico de la Presidencia de la República.
9. Coordinador Alejandro Carrillo Castro, Las Empresas Públicas en México. Su importancia en el sector industrial y comercial. Bases jurídicas de su acción. Ediciones INAP, México, 1976.
10. Daniel Cosío Villegas, El estilo personal de gobernar, Cuadernos de Joaquín Mortiz, México, 1974.
11. David Ibarra Muñoz, Política Financiera y Hacendaria, 15 de diciembre de 1977, 5 de febrero de 1980, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Primera edición 1980, México.
12. Francisco Porrúa Pérez, Teoría del Estado, Editorial Porrúa, México, 1975.
13. Fray Bernardino de Sahagún, Historia General de las Cosas de la Nueva España, Editorial Porrúa, S.A. México 1992
14. Gabino Fraga, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México 1992.
15. Gómez Acebo & Pombo, Abogados, Teoría y Práctica de las Privatizaciones, España, Ed. MC Graw Hill, Madrid, 1997.
16. Guillermo Ortiz Martínez, La reforma financiera y la desincorporación bancaria. Una visión de la Modernización de México, Fondo de Cultura Económica, enero 1994, México.
17. Guillermo Floris Margadant, Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, Editorial Esfinge, 1997, México.
18. Honorable Cámara de Diputados, LV Legislatura, Crónica de la Reforma Política Federal, 1994, Talleres de Matiz Gráfico, México.
19. Ignacio Riva Palacio, México a través de los Siglos, Editorial Cumbre, 1981, México.

20. Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, El perfil de México en 1980, 3, sociología política cultura, 5ª edición 1978. Ed. Siglo veintiuno editores, S.A., México.
21. Jacques Rogozinski Schtulman, La privatización de empresas paraestatales. Una visión de la Modernización de México, Fondo de Cultura Económica, enero 1993, México.
22. Jacques Rogozinski Schtulman, La Privatización en México, Razones e Impactos, Editorial Trillas, Primera impresión 1997, México.
23. Jesusa Cervantes, Artículo El Fiasco de los Ingenios, Revista Proceso, N° 1588, de fecha 8 de abril de 2007, México.
24. Joaquín Martínez Alfaro, Los Contratos derivados del Artículo 134 Constitucional, Editorial Porrúa, S.A., México 1993.
25. Juan Rebolledo, La reforma del Estado en México, Una visión de la Modernización de México, Fondo de Cultura Económica, enero 1994, México.
26. Juan Jacobo Rousseau, El Contrato Social, Editorial Porrúa, 1974, México.
27. Leoncio Lara Sáenz, Procesos de Investigación Jurídica, Tercera edición, Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996, México.
28. Lorenzo Córdova Vianello, Miguel Carbonell y Sanchez, Alberto Silva Ramos, Ensayos sobre Presidencialismo Mexicano, Editorial AIDVS, Primera edición 1994, México.
29. Luis Rubio, Tres ensayos Fobaproa, Privatización y TLC. Ediciones Cal y arena, Primera edición 1999, México.
30. María Amparo Casar/ Wilson Peres, El Estado Empresario en México: ¿Agotamiento o Renovación?. Primera edición 1988, Editorial Siglo veintiuno editores, México.
31. María Teresa Guerrero Sevilla, Sandra Patricia Minaburo Villar, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, ITAM, Adquisiciones de Negocios, 2006 Equus Impresores, S.A. de C.V., México.
32. Mario Bauche Garciadiego, La Empresa, Editorial Porrúa, S.A., 1977, México.
33. Mario de la Cueva, La Idea del Estado, UNAM, 1980, México.
34. Manuel Lucero Espinosa, La Licitación Pública, Editorial Porrúa, S.A., 1993, México.
35. Miguel Acosta Romero, Derecho Administrativo Especial, Volumen II, Editorial Porrúa, 1999, México.
36. Miguel Acosta Romero, Derecho Administrativo Especial Volumen I, Editorial Porrúa, 2001, México.
37. Miguel Acosta Romero, Teoría General del Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, 2002, México.
38. Miguel Acosta Romero, Tratado de Sociedades Mercantiles con Énfasis en la Sociedad Anónima, Editorial Porrúa, 2004, México.

39. Miguel Acosta Romero, Nuevo Derecho Bancario, Editorial Porrúa, 2000, México.
40. Partido Revolucionario Institucional, VIII Asamblea Nacional Ordinaria, Septiembre 25 de 1975, Plan Básico de Gobierno, México.
41. Pedro Aspe Armella, El camino mexicano de la transformación económica, cátedra en el ciclo de conferencias The Lionel Robbins Lectures 1992, de la London School of Economics. 1993 Primera reimpresión, Textos de economía, Fondo de Cultura Económica, México.
42. Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de mayo de 2001, México.
43. Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo de 1989, México.
44. Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo de 2007, México.
45. Presidencia de la República, El Gobierno Mexicano, No. 36, Noviembre 91, Talleres de la Coordinación de Apoyo Gráfico de la Presidencia de la República, México.
46. Ramírez Cedillo Eduardo, Artículo denominado "El proceso de privatización, Antecedentes, implicaciones y resultados", de la Revista Contaduría y Administración, Nueva Época Arbitrada, Num. 222, editada por la Facultad de Contaduría y Administración UNAM mayo –agosto 2007 México.
47. René González de la Vega, La justicia logros y retos, Una visión de la Modernización de México, Fondo de Cultura Económica, enero 1994 México.
48. Rubén Valdez Abascal. La modernización jurídica nacional dentro del Liberalismo social, Una visión de la Modernización de México, Fondo de Cultura Económica, enero 1994, México.
49. Rubén Valdez Abascal, José Elías Romero Apis, La Modernización del Derecho Mexicano, Editorial Porrúa, 1994, México.
50. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Venta de Empresas del Sector Público, Fundamentos, Procedimientos y Resultados, Tomo I, 1983 -1988, México.
51. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de la Contraloría General de la Federación, Desincorporación de Entidades Paraestatales. Información básica de los Procesos del 1º de diciembre de 1988 al 31 de diciembre de 1993. 1994, Fondo de Cultura Económica, México.
52. Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Proceso de Enajenación de Entidades Paraestatales, Diciembre 1993, México.
53. Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Proceso de Enajenación de Entidades Paraestatales, Noviembre de 1984, México.
54. Vicente Fox Quesada, La Revolución de la Esperanza, Editorial Aguilar, 2007, México.

55. W. Carl Kester, Las absorciones de empresas En el contexto japonés de los negocios, Serie McGraw-Hill Management, Harvard Business School Press, 1993, Madrid, España.

LEGISLACION CONSULTADA

1. Acuerdo que Crea la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.
2. Acuerdo por el que se Crea con Carácter Permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento para el Despacho de Asuntos en Materia de Gasto Público y su Financiamiento, así como de los Programas Correspondientes de la Competencia de las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público.
3. Código Civil Federal.
4. Código Civil para el Distrito Federal.
5. Código de Comercio.
6. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
8. Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.
9. Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
10. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
11. Ley Federal del Procedimiento Administrativo.
12. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental.
13. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
14. Ley General de Bienes Nacionales.
15. Ley General de Deuda Pública.
16. Ley General de Sociedades Mercantiles.
17. Ley de Planeación.
18. Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público, ahora Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
19. Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación.
20. Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
21. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
22. Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.
23. Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

24. Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental.
25. Reglamento de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público, ahora Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
26. Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal.

VIII. APENDICES

- 1. EXPOSICION DE MOTIVOS A LAS REFORMAS REALIZADAS EL 3 DE DICIEMBRE DE 1982 RESPECTO DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL.**
 - 2.- RELACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL SUJETAS A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y SU REGLAMENTO PUBLICADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN 2007.**
 - 3.- OPERACIONES DE DESINCORPORACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, DEL 1º DE DICIEMBRE DE 1982 A DICIEMBRE DE 1988.**
 - 4. OPERACIONES DE DESINCORPORACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE CARLOS SALINAS DE GORTARI, DE DICIEMBRE DE 1988 A JUNIO DE 1994.**
-

**EXPOSICION DE MOTIVOS A LAS REFORMAS REALIZADAS EL 3 DE DICIEMBRE DE 1982,
RESPECTO DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL.**

“CAMARA DE ORIGEN: SENADORES
EXPOSICION DE MOTIVOS
MÉXICO D. F., A 3 DICIEMBRE DE 1982
INICIATIVA DEL EJECUTIVO

CC. SECRETARIOS DE LA CAMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNION.
PRESENTE.

La libertad individual para pensar y hacer es cuestión de cada quien. No corresponde al Estado tutelar la moralidad personal que la inspira. Pero el Estado tiene la obligación ineludible de prevenir y sancionar la inmoralidad social, la corrupción. Ella afecta los derechos de otros, de la sociedad, y los intereses nacionales. Y en el México de nuestros días, nuestro pueblo exige con urgencia una renovación moral de la sociedad que ataque de raíz los daños de la corrupción en el bienestar de su convivencia social.

Es esencia de nuestra democracia federal el que las leyes y el gobierno que se da el pueblo atiendan su demanda nacional. Obliga a actuar de inmediato no sólo a los poderes constituidos en sus respectivos ámbitos de competencia, sino antes que nada al Poder Constituyente de nuestro Pacto Federal.

Para prevenir y sancionar con efectividad la corrupción no bastan leyes idóneas. Además, son necesarios una voluntad política firme y una administración eficaz.

Es una realidad la voluntad política incommovible del pueblo de México y del gobierno que se ha dado por erradicar lo que corrompe los fundamentos de su convivencia social. La administración eficaz de esa voluntad se construirá rápidamente, aunque limitada por el tiempo necesario para llenar los vacíos existentes. Pero si las leyes e instituciones que se da el pueblo no reflejan esa voluntad política, y no abren el camino para esa eficacia administrativa, la voluntad será derrotada y el camino estará cerrado.

Las leyes vigentes han sido desbordadas por la realidad y ya no ofrecen bases sólidas para prevenir y sancionar la corrupción que la conciencia nacional exige erradicar. Si la renovación moral de la sociedad que ordena el pueblo de México, ha de cumplirse, hay que empezar renovando las leyes e instituciones que tutelar la realización de nuestros valores nacionales.

Esta iniciativa de reformas y adiciones a nuestra Constitución Política, conjuntamente con las leyes secundarias consecuentes que estamos sometiéndole al H. Congreso de la Unión, es el primer paso para que la renovación moral se haga gobierno y la sociedad pueda apoyarse en él a fin de que la corrupción no derrote sus derechos.

La iniciativa propone avanzar en el tratamiento a que están sujetos los servidores públicos. Las bases constitucionales vigentes son insuficientes para garantizar que los empleos, cargos o comisiones en el servicio público subordinen el interés particular a los intereses colectivos superiores de la sociedad. Si queremos esas garantías tenemos que renovar esas bases.

Hay que establecer las normas que obliguen con efectividad al servidor público con la sociedad; para que sus obligaciones no se disuelvan; y para que el comportamiento honrado prevalezca. Se necesitan bases nuevas por las que la sociedad recurra al Derecho y no se vea forzada a quebrantarlo para obtener del gobierno lo que en justicia le corresponde, para que los recursos económicos nacionales aumenten el bienestar del pueblo.

Sometemos, en consecuencia, esta iniciativa para reformar y adicionar las responsabilidades constitucionales de los servidores públicos a fin de establecer en la esencia de nuestro sistema jurídico las bases para que la arbitrariedad, incongruencia, confusión, inmunidad, inequidad e ineficacia no prevalezcan, no corrompan los valores superiores que debe tutelar el servicio público.

No es compatible servir en puestos públicos y simultáneamente tener negocios cuya actividad se funda en relaciones económicas con el gobierno. Esta dualidad es inmoral: o se gobierna o se hacen negocios. Los empleos, cargos comisiones en el servicio público no deben ser botín de nadie, sino salvaguarda de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia con que habrá que servir los intereses del pueblo.

La guía es el Derecho, síntesis de la moralidad social, y lo primero es que sus fundamentos constitucionales se actualicen para satisfacer lo que los mexicano esperamos del servicio público.....

ARTICULO 134

La iniciativa propone el establecimiento de los principios de eficacia y honradez en el manejo de los recursos públicos, así como ampliar el principio de licitación pública abierta para asegurar al Estado las mejores condiciones en sus adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, prestación de servicios y contratación de obra.

También prevé los casos en que el principio de licitación puede ser ineficaz para asegurar las mejores condiciones en el manejo de los recursos del pueblo. La determinación de esos casos no se deja a una discrecionalidad administrativa irrestricta, impidiendo así que los principios de eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos económicos públicos degeneren en una arbitrariedad conducente a la corrupción. Se propone establecer, a nivel legislativo, las bases para acredita aquellos casos en que la licitación no garantice las mejores condiciones económicas para el Estado.

En consonancia con los artículos 108 y 109 sujeta a responsabilidad a todo servidor público que maneje recursos económicos federales de acuerdo con los principios establecidos en este artículo. En conjunto con las reformas y adiciones constitucionales que hemos sometido al Constituyente Permanente, se propone establecer el principio de responsabilidad por el manejo de recursos económicos federales cualesquiera que sea su destino, de acuerdo con el Título Cuarto propuesto.

Es la base constitucional para perfeccionar y reajustar los controles programáticos, presupuestales, contables y de auditoría sobre la gestión pública. El principio debe ser que las entidades y empresas públicas son las responsables, las garantes fundamentales, de que su gestión es honesta y eficaz y que se ciña a las Leyes, programas, presupuestos, concursos, contabilidad del Congreso de la Unión, a las leyes y normas administrativas reglamentarias.

La eficacia para controlar y vigilar el buen manejo del patrimonio del pueblo depende de nuestra capacidad para desarrollar normas eficaces de gestión; de nuestra capacidad para auditar su cumplimiento con seriedad, imparcialidad, rigor y profundidad; de nuestra capacidad para atender con diligencia las denuncias de violaciones a las leyes, a los derechos de quienes compran y venden al Estado; de nuestra capacidad para resarcirlos; y de nuestra capacidad para prever y sancionar su atropello. La iniciativa propone establecer las bases constitucionales para desarrollar esa capacidad.

Reforma Constitucional y Renovación Moral

La renovación moral exige que el Estado asuma tres responsabilidades fundamentales:

La primera es prevenir la corrupción en sus relaciones con la sociedad. Para ello, la administración pública debe ser honesta, profesional y eficaz; se deben remover cargas burocráticas que agobian

a la sociedad. Es indispensable poner a disposición del pueblo el poder del Estado para que sea el mismo la gran fuente de protección de sus derechos.

La segunda es identificar, investigar, procesar y sancionar con legalidad, eficiencia, severidad e imparcialidad, la corrupción.

La tercera es utilizar todos los medios a su alcance para que la sociedad, en especial la niñez y la juventud, refuercen su formación en los valores nacionales fundamentales y en las responsabilidades individuales y sociales que ellos imponen.

La reforma constitucional propuesta establece las bases para satisfacer las dos primeras responsabilidades del Estado. Pero el camino por andar es todavía largo.

La exigencia de renovación moral también impone responsabilidades al pueblo, a la sociedad. La inmoralidad social nos afecta a todos y todos tenemos responsabilidad en el cumplimiento de lo que demandamos y exigimos. No podemos señalar exclusivamente las responsabilidades del Estado.

Los fondos públicos y el poder del Estado para actuar conforme al bien común son patrimonio del pueblo, el cual tiene el derecho inalienable sobre ellos. Hacer que los derechos del pueblo prevalezcan es tarea fundamental de la renovación moral. Tenemos que reconocer las señales que promueven las desviaciones tanto en el servicio público como en la vida particular, y debemos prevenir su corrupción corrigiendo esas señales en el funcionamiento del Estado y de la sociedad. El objetivo es que al servidor público y al particular siempre les convenga más comportarse con honradez que corromperse.

El Estado mexicano es fuerte y puede renovarse porque el vicio no está en sus fundamentos populares y constitucionales. Son desviaciones funcionales de esos fundamentos, las que corrompen nuestros valores.

Desde 1910 los mexicanos nos planteamos un proyecto constante de transformación de la sociedad. Lo hicimos Constitución en 1917. Lo institucionalizamos políticamente en 1929. El vigor que dio a nuestra Nación permitió nacionalizar el petróleo y el sistema bancario, hacer la Reforma Agraria, consolidar a las instituciones por encima de las ambiciones personales; permitió evolucionar a gobiernos civiles, generar el ahorro interno y la inversión pública y privada para el desarrollo acelerado, dentro de un marco de protección fundamental a los derechos individuales y sociales.

Muy pocos pueblos en el mundo han construido e institucionalizado un proyecto transformador como el nuestro. Menos aún son los que han sabido mantenerlo vivo, fuerte y sólido a lo largo de este siglo, en medio de los cambios económicos, sociales, políticos y tecnológicos más acelerados que ha vivido la humanidad en toda su historia. Incluso en la actualidad, muy pocos son los pueblos en el mundo, que como el mexicano, tienen los canales institucionales para expresar su indignación frente a todo aquello que desvía la realización de sus valores, los medios políticos para llevarlos a cabo y la capacidad de renovación de sus estructuras. Volveremos a innovar y a vigorizar, desde la Revolución para la Revolución.

México se ha hecho con renovadores. Zarco y su generación postularon una renovación moral que el pueblo de México quería entonces, como ahora lo quiere. Gracias a ella pudo aquella sociedad abandonar las formas retrógradas de la Colonia y entrar en el camino franco de la modernidad de su tiempo. Cárdenas el demócrata, renueva las instituciones al sumar a la Presidencia de la República además de las funciones de jefatura de Estado y de gobierno, la del severo demandante ejercicio de su liderazgo político y moral en un marco republicano y de inviolable renovación sexenal.

Renovar moralmente es seguir el ejemplo de la generación liberal, con Juárez a la cabeza; las conductas paradigmáticas de Zarco, Arriaga, Ocampo, los Lerdo de Tejada, Zaragoza, González

Ortega y tantos otros que siempre pusieron por encima de todo, el interés de la República como valor supremo de la vida pública y privada. Renovaremos ahora siguiendo a Madero, Pino Suárez, Carranza, Cabrera, Bassols y tantos otros ejemplos de la Revolución que vivieron y transformaron de acuerdo con los valores que postularon. Renovaremos con lo mismo por lo mismo: el amor y la lealtad a la Patria, el honor personal y nacional, cumplimiento de la palabra comprometida, el respeto a las leyes e instituciones de la República, y la solidaridad con todos los mexicanos.

De acuerdo con las ideas antes expuestas y en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes, me permito someter a la consideración del H. Congreso de la Unión la presente iniciativa de reformas y adiciones al Título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que comprende a los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114; así como a los artículos 22, 73 fracción VI base 4a., 74 fracción V, 76 fracción VII, 94, 97, 127 y 134, en los siguientes términos:.....

Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.”

RELACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL SUJETAS A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y SU REGLAMENTO.

Al margen del sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º., 2º., 3º. Y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º. De su Reglamento, y 70, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se procede a la publicación de la siguiente:

RELACION DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL SUJETAS A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y SU REGLAMENTO.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

1. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
2. Talleres Gráficos de la Nación

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

3. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

4. Casa de Moneda de México
5. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
6. Financiera Rural
7. Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas
8. Instituto para la Protección del Ahorro Bancario
9. Lotería Nacional para la Asistencia Pública
10. Pronósticos para la Asistencia Pública
11. Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

12. Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra
13. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
14. Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

15. Comisión Nacional Forestal
16. Instituto Mexicano de Tecnología del Agua
17. Productos Forestales Mexicanos (en proceso de desincorporación)

SECRETARÍA DE ENERGIA

18. Comisión Federal de Electricidad
19. Instituto de Investigaciones Eléctricas
20. Instituto Mexicano del Petróleo
21. Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares
22. Luz y Fuerza del Centro
23. Pemex-Exploración y Producción

- 24. Pemex-Gas y Petroquímica Básica
- 25. Pemex-Petroquímica.
- 26. Pemex-Refinación
- 27. Petróleos Mexicanos

SECRETARIA DE ECONOMIA

- 28. Centro Nacional de Meteorología
- 29. Instituto Mexicano de Propiedad Industrial
- 30. Servicio Geológico Mexicano

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

- 31. Colegio de Postgraduados
- 32. Comisión Nacional de Zonas Áridas
- 33. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias
- 34. Productora Nacional de Biológicos Veterinarios
- 35. Productora Nacional de Semillas

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- 36. Aeropuertos y Servicios Auxiliares
- 37. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos
- 38. Ferrocarriles Nacionales de México (en proceso de desincorporación)
- 39. Servicio Postal Mexicano
- 40. Telecomunicaciones de México

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

- 41. Centro de Enseñanza Técnica Industrial
- 42. Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional
- 43. Colegio de Bachilleres
- 44. Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
- 45. Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional
- 46. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
- 47. Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos
- 48. Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas
- 49. Consejo Nacional de Fomento Educativo
- 50. FIC
- 51. Fondo de Cultura Económica
- 52. Instituto Mexicano de Cinematografía
- 53. Instituto Mexicano de la Juventud
- 54. Instituto Mexicano de la Radio
- 55. Instituto Nacional de Lenguas Indígenas
- 56. Instituto Nacional para la Educación de Adultos
- 57. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación
- 58. Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional

SECRETARIA DE SALUD

- 59. Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas
- 60. Hospital General de México
- 61. Hospital General "Dr. Manuel Gea González"
- 62. Hospital Infantil de México Federico Gómez
- 63. Hospital Juárez de México

- 64. Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán
- 65. Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca
- 66. Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío
- 67. Instituto Nacional de Cancerología
- 68. Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez
- 69. Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Subirán
- 70. Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas
- 71. Instituto Nacional de Medicina Genómica
- 72. Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez
- 73. Instituto Nacional de Pediatría
- 74. Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes
- 75. Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz
- 76. Instituto Nacional de Rehabilitación
- 77. Instituto Nacional de Salud Pública
- 78. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

- 79. Comisión Nacional de Salarios Mínimos
- 80. Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- 81. Instituto Nacional de Ciencias Penales

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

- 82. Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial
- 83. Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, B.C.
- 84. Centro de Investigación en Química Aplicada
- 85. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social
- 86. El Colegio de la Frontera Sur
- 87. Instituto de Investigaciones “Dr. José María Luis Mora”
- 88. Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO SECTORIZADOS

- 89. Comisión Nacional de Vivienda
- 90. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
- 91. Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar
- 92. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
- 93. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- 94. Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores
- 95. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública
- 96. Instituto Mexicano del Seguro Social
- 97. Instituto Nacional de las Mujeres
- 98. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

SUBTOTAL: 98.

EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA

SECRETARIA DE GOBERNACION

- 99. Notimex, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

100. Agroasemex, S.A.
101. Almacenes Nacionales de Depósito, S.A. (en proceso de desincorporación).
102. Banco de Crédito Rural del Centro, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
103. Banco de Crédito Rural del Centro-Norte, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
104. Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
105. Banco de Crédito Rural del Golfo, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
106. Banco de Crédito Rural del Istmo, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
107. Banco de Crédito Rural del Noreste, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
108. Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
109. Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
110. Banco de Crédito Rural del Occidente, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
111. Banco de Crédito Rural del Pacífico-Norte, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
112. Banco de Crédito Rural del Pacífico-Sur, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
113. Banco de Crédito Rural del Peninsular, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
114. Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.
115. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.
116. Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
117. Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
118. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
119. Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
120. Exportadores Asociados, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)
121. Nacional Financiera, S.N.C.
122. Productora de Cospeles, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)
123. Servicios de Almacenamiento del Norte, S.A. (en proceso de desincorporación).
124. Sociedad Hipotecaria Federal, S. N. C.
125. Terrenos de Jáltipan, S.A. (en proceso de desincorporación).

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

126. Diconsa, S.A. de C.V.
127. Incobusa, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)
128. Liconsa, S.A. de C.V.

SECRETARÍA DE ENERGÍA

129. Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.
130. I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.
131. Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V.
132. P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V.
133. Terrenos para Industrias, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación).

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

134. Exportadora de Sal, S.A. de C.V.
135. Transportadora de Sal. S.A. de C.V.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

136. Bodegas Rurales Conasupo, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación).
137. Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

138. Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.
139. Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

140. Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.
141. Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.
142. Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.
143. Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
144. Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.
145. Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.
146. Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.
147. Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.
148. Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.
149. Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.
150. Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.
151. Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.
152. Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.
153. Administración Portuaria Integral de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.
154. Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
155. Ferrocarril Chihuahua al Pacífico, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación).
156. Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.
157. Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
158. Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE EDUCACION PÚBLICA.

159. Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.
160. Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.
161. Educal, S.A. de C.V.
162. Estudios Churibusco Azteca, S.A.
163. Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V.
164. Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

165. Centros de Integración Juvenil, A.C.
166. Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.

SECRETARÍA DE TURISMO

167. Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.
168. FONATUR-BMO, S.A. de C.V.
169. Nacional Hotelera de Baja California, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación).
170. Recro-Mex, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación).
171. Singlar, S.A. de C.V.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

172. Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.
173. Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.
174. Centro de Investigación en Geografía y Geomática, "Ing. Jorge L. Tamayo", A.C.
175. Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.
176. Centro de Investigación en Materiales Avanzados, A.C.
177. Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.
178. Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, A.C.
179. Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.
180. Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, A.C.
181. Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.
182. CIATEC, A. C. "Centro De Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas"
183. CIATEQ, A. C. Centro de Tecnología Avanzada

- 184. Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V.
- 185. Colegio de la Frontera Norte, A.C.
- 186. El Colegio de Michoacán, A.C.
- 187. El Colegio de San Luis, A.C.
- 188. Instituto de Ecología, A.C.
- 189. Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.

SUBTOTAL: 91.

FIDEICOMISOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- 190. Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito (en proceso de desincorporación)
- 191. Fondo de Capacitación e Inversión del Sector Rural
- 192. Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura
- 193. Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras
- 194. Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda
- 195. Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios
- 196. Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

- 197. Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares
- 198. Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías

SECRETARIA DE ECONOMIA

- 199. Fideicomiso de Fomento Minero
- 200. ProMéxico

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

- 201. Fideicomiso de Riesgo Compartido
- 202. Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- 203. Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional

SECRETARÍA DE EDUCACION PÚBLICA

- 204. Fideicomiso de los Sistemas Normalizado (sic) de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral
- 205. Fideicomiso para la Cineteca Nacional

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

- 206. Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (en proceso de desincorporación)

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

- 207. Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

SECRETARÍA DE TURISMO

208. Fondo Nacional de Fomento al Turismo

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

209. Fondo de Información y Documentación para la Industria

210. Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos

SUBTOTAL: 21.

TOTAL: 210

Señala la publicación del Diario Oficial de la Federación que la información contenida en el presente listado fue proporcionada por las coordinadoras de sector y globalizadoras de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 48, 49, y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Esta relación se elaboró con la documentación disponible al 31 de julio de 2007, y no incluye a organismos expresamente previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como autónomos, ni a los referidos en el Artículo 3º de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

México, D. F., a 2 de agosto de 2007.- El Subprocurador Fiscal de Legislación y Consulta, Ismael Reyes Retana Tello.- Rúbrica.

Fuente: Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el lunes 10 de agosto de 2007.

OPERACIONES DE DESINCORPORACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, DEL 1º DE DICIEMBRE DE 1982 A DICIEMBRE DE 1988.

ANEXO I

LISTADO MAESTRO DE EMPRESAS INCLUIDAS EN EL PROCESO DE VENTAS.

OCTUBRE DE 1958.

<u>NO. DE REF.</u>	<u>SECTOR</u>	<u>NOMBRE DE LA EMPRESA</u>	<u>AGENTE RESP.</u>	<u>V.</u>	<u>F.</u>
03-001	SHyCP	ACCIONES BURSATILES SOMEX, S.A.	BANAMEX	X	
03-002	SHyCP	MEXICO INVERSIONES, S.A.	BANOBRAS	X	
03-003	SHyCP	INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL, S.A.	BANCOMER		Ⓣ
03-004	SHyCP	ARRENDADORA BAHPESCA, S.A. DE C.V.	COMERMEX		X
05-001	SARH	UNION FORESTAL DE JALISCO Y COLIMA, S.A.	NAFIN	X	
05-002	SARH	INDUSTRIAS FORESTALES INTEGRALES, S.A.	NAFIN	X	
05-003	SARH	ALIMENTOS DEL FUERTE, S.A. DE C.V.	NAFIN	X	
05-004	SARH	MADERAS INDUSTRIALIZADAS DE NAYARIT, S.A. DE C.V.	NAFIN	X	
05-005	SARH	MADERAS INDUSTRIALIZADAS DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.	NAFIN	X	
05-006	SARH	SERVICIOS FORESTALES, S.A.	NAFIN	X	
05-007	SARH	SERVICIOS ATENSA, S.A.	NAFIN	X	
05-008	SARH	RESINERA EJIDAL DE MICROACAN, S.A.	BANCOMER	X	
05-009	SARH	MEZCAL SANTIAGO, S.A.	SARH	X	
05-010	SARH	BENEFICIADORA DE FRUTAS CITRICAS Y TROPICALES DE COLIMA, S.A. DE C.V.	BANCOMER		X
05-011	SARH	BENEFICIADORA DE FRUTAS CITRICAS Y TROPICALES DE GUERRERO, S.A. DE C.V.	BANCOMER		X
05-012	SARH	BENEFICIADORA DE FRUTAS CITRICAS Y TROPICALES DE OAXACA.	BANCOMER		X
05-013	SARH	IMPULSORA GUERRERENSE DEL COCOTERO, S. DE R.L. - DE C.V.	BANCOMER		X
05-014	SARH	ACEITERA DE GUERRERO, S.A. DE C.V.	BANCOMER		X
05-015	SARH	CHAPAS Y TRIPLAY, S.A.	BANCOMER		X
05-016	SARH	ALGODONERA COMERCIAL MEXICANA, S.A.	BANCOMER		Ⓣ
05-017	SARH	BENEFICIADORA DE COCO ACAPULCO, S.A. DE C.V.	BANCOMER		X

A N E X O 1

- 2 -

<u>NO. DE REF.</u>	<u>SECTOR</u>	<u>NOMBRE DE LA EMPRESA</u>	<u>AGENTE RESP.</u>	<u>V.</u>	<u>P.</u>
05-018	SARH	PRODUCTOS DE MADERAS FINAS, S.A.	NAFIN		X
05-019	SARH	TRIPLAY DE PALENQUE, S.A.	NAFIN		X
05-020	SARH	CAFES Y CAFETERIAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	SERFIN		X
05-021	SARH	COMPLEJO FRUTICOLA INDUSTRIAL DE LA CUENCA DEL PA PALOAPAN.	SARH		X
06-001	S.C.T.	COMPANIA MEXICANA DE AVIACION, S.A.	BANAMEX		X
06-002	S.C.T.	TURBORREACTORES, S.A. DE C.V.	BANAMEX		X
07-001	SECOFI	IMPULSORA Y EXPORTADORA NACIONAL, S.A. DE C.V.	BANCOMEXT.	X	
13-001	SEPECSA	PRODUCTORA NACIONAL DE REDES, S.A. DE C.V.	INTERNAL.	X	
13-002	SEPECSA	YAVAROS INDUSTRIAL, S.A.	BANAMEX	X	
13-003	SEPECSA	PRODUCTOS PESQUEROS DE SINALOA, S.A. DE C.V.	BANCOMER		X
13-004	SEPECSA	PRODUCTOS PESQUEROS DE MAZATLAN, S.A. DE C.V.	BANCOMER		X
13-005	SEPECSA	PRODUCTOS PESQUEROS DE YUKALPETEN, S.A. DE C.V.	BANCOMER		X
13-006	SEPECSA	PRODUCTOS PESQUEROS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.	BANCOMER		X
13-007	SEPECSA	PRODUCTOS PESQUEROS DE LA PAZ, S.A. DE C.V.	BANCOMER		X
13-008	SEPECSA	PRODUCTOS PESQUEROS ISLA DE CEDROS, S.A. DE C.V.	BANCOMER		X
13-009	SEPECSA	PESQUERA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	BANCOMER		X
13-010	SEPECSA	PRODUCTOS PESQUEROS BAHIA TORTUCAS, S.A. DE C.V.	BANCOMER		X
13-011	SEPECSA	PRODUCTOS PESQUEROS DE TOPOLORAMPO, S.A. DE C.V.	BANCOMER		X
13-012	SEPECSA	PRODUCTOS PESQUEROS MEXICANOS DE MICHOACAN, S.A. DE C.V.	BANCOMER		X
13-013	SEPECSA	PRODUCTOS PESQUEROS DE QUAYNAS, S.A. DE C.V.	BANCOMER		X
13-014	SEPECSA	PRODUCTOS PESQUEROS DE GUERRERO, S.A. DE C.V.	BANCOMER		X
13-015	SEPECSA	PRODUCTOS PESQUEROS DE SALINA CRUZ, S.A. DE C.V.	BANCOMER		X
15-001	SEHIP	AVANTRAM MEXICANA, S.A.	NAFIN	X	
15-002	SEHIP	PROMOCIONES Y COMISIONES AVANTRAM, S.A.	NAFIN	X	
15-003	SEHIP	CENTRIFUGAS BROADBENT INTERAMERICANA, S.A. DE C.V.	NAFIN	X	

ANEXO I

- 3 -

<u>NO. DE REF.</u>	<u>SECTOR</u>	<u>NOMBRE DE LA EMPRESA</u>	<u>AGENTE RESP.</u>	<u>V.</u>	<u>P.</u>
15-004	SEMIP	CIA. INDUSTRIAL Y COMERCIAL AMERICANA, S.A. DE C.V.	NAFIN	X	
15-005	SEMIP	CONFECCIONES DE OCCIDENTE, S.A.	NAFIN	X	
15-006	SEMIP*	INDELTA, S.A. DE C.V.	NAFIN	X	
15-007	SEMIP	KSB MEXICANA, S.A.	NAFIN	X	
15-008	SEMIP	NUEVA NACIONAL TEXTIL MANUFACTURERA DEL SALTO, S.A.	NAFIN	X	
15-009	SEMIP	FORJAMEX, S.A. DE C.V.	NAFIN	X	
15-010	SEMIP	GLICOLES MEXICANOS, S.A. DE C.V.	NAFIN	X	
15-011	SEMIP	COMPANIA INDUSTRIAL DE ATENQUIQUE, S.A.	NAFIN	X	
15-012	SEMIP	ENVASES Y EMPAQUES NACIONALES, S.A.	NAFIN	X	
15-013	SEMIP	ADHESIVOS, S.A.	NAFIN	X	
15-014	SEMIP	CERES ECOLOGICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	NAFIN	X	
15-015	SEMIP	ACCESORIOS TUBULARES ESPECIALES, S.A.	NAFIN	X	
15-016	SEMIP	BICICLETAS CONDOR, S.A.	NAFIN	X	
15-017	SEMIP	TALLERES TLAJOMULCO, S.A.	NAFIN	X	
15-018	SEMIP	CIGARROS LA TABACALERA MEXICANA, S.A. DE C.V.	NAFIN	X	
15-019	SEMIP	COMPANIA MEXICANA DE RADIOLOGIA OGR, S.A.	NAFIN	X	
15-020	SEMIP	SISTEMAS DE ENERGIA AUTONOMA, S.A. DE C.V.	NAFIN	X	
15-021	SEMIP	INTERRUPTORES DE MEXICO, S.A.	NAFIN	X	
15-022	SEMIP	BOLSAS DE PAPEL GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	BANCOMER	X	
15-023	SEMIP	BOLSAS Y ARTICULOS DE PAPEL, S.A.	BANCOMER	X	
15-024	SEMIP	ENVASES GENERALES CONTINENTAL, S.A. DE C.V.	BANCOMER	X	
15-025	SEMIP	MANUFACTURERA FAIRBANKS MORSE, S.A. DE C.V.	BANCOMER	X	
15-026	SEMIP	INDUSTRIAS FAIRBANKS MORSE DE CENTROAMERICA, S.A.	BANCOMER	X	
15-027	SEMIP	MANUFACTURAS GARGO, S.A. DE C.V.	BANCOMER	X	
15-028	SEMIP	POLIETILENO DE MONTERREY, S.A.	BANCOMER	X	
15-029	SEMIP	POLITECNICA DE MONTERREY, S.A.	BANCOMER	X	
15-030	SEMIP	SONOCAL	BANCOMER	X	
15-031	SEMIP	AUTOEXPRESS REGIONMONTAMO, S.A.	BANCOMER	X	
15-032	SEMIP	CABEZAS DE ACERO KIKAPOO, S.A.	BANCOMER	X	
15-033	SEMIP	BARRENAS DE ACERO Y AGUCES, S.A.	BANCOMER	X	
15-034	SEMIP	POLIESTIRENO Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	BANCOMER	X	
15-035	SEMIP	VITRIUM, DIVISION FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.	BANCOMER	X	
15-036	SEMIP	MARMOLES DEL VALLE DEL MESQUITAL, S.A.	BANCOMER	X	
15-037	SEMIP	CESER, S.A.	BANCOMER	X	
15-038	SEMIP	NAVICEMENT, S.A.	SERFIN	X	
15-039	SEMIP	MATERIAS PRIMAS ANAHUAC DEL GOLFO, S.A.	SERFIN	X	

<u>NO. DE REF.</u>	<u>SECTOR</u>	<u>NOMBRE DE LA EMPRESA</u>	<u>AGENTE RESP.</u>	<u>V.</u>	<u>P.</u>
15-040	SEMIP	CEMENTOS ANAHUAC DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	SERFIN	X	
15-041	SEMIP	CERAMICAS Y LADRILLOS, S.A.	SERFIN	X	
15-042	SEMIP	CONCRETOS PROCESADOS, S.A.	SERFIN	X	
15-043	SEMIP	CONCRETOS TAMAULIPAS, S.A.	SERFIN	X	
15-044	SEMIP	DISTRIBUIDORA SAN LORENZO, S.A.	SERFIN	X	
15-045	SEMIP	EMBOTELLADORA GARCÍ CRESPO, S.A.	SERFIN	X	
15-046	SEMIP	GRANJA BUENAGUA, S. DE R.L.	SERFIN	X	
15-047	SEMIP	INMOBILIARIA LA CANTERA, S.A.	SERFIN	X	
15-048	SEMIP	MANANTIALES DE SAN LORENZO, S.A. DE C.V.	SERFIN	X	
15-049	SEMIP	REFRESCOS Y ALIMENTOS GARCÍ CRESPO, S.A. DE C.V.	SERFIN	X	
15-050	SEMIP	TRANSPORTES GARCÍ CRESPO, S.A.	SERFIN	X	
15-051	SEMIP	MANUFACTURAS ELECTRONICAS, S.A.	SERFIN	X	
15-052	SEMIP	NUEVA SAN ISIDRO, S.A.	SERFIN	X	
15-053	SEMIP	PERFILES Y ESTRUCTURAS DE DURANGO, S.A.	SERFIN	X	
15-054	SEMIP	FORCELANAS EURONEX, S.A.	SERFIN	X	
15-055	SEMIP	MECANICA PALK, S.A. DE C.V.	SERFIN	X	
15-056	SEMIP	COMPANIA INDUSTRIAL JACARANDA, S.A. DE C.V.	SERFIN	X	
15-057	SEMIP	COMPANIA TEXTIL MEXICANA, S.A.	SERFIN	X	
15-058	SEMIP	GRUPO TEXTIL CADENA, S.A. DE C.V.	SERFIN	X	
15-059	SEMIP	HILADOS GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	SERFIN	X	
15-060	SEMIP	HILOS CADENA, S.A. DE C.V.	SERFIN	X	
15-061	SEMIP	CORO DE TENANTEPEC, S.A.	SERFIN	X	
15-062	SEMIP	PRODUCTOS QUIMICOS E INDUSTRIALES DEL BAJIO, S.A.	SERFIN	X	
15-121	SEMIP	BARITA DE SONORA, S.A.	SERFIN	X	
15-063	SEMIP	ACROS, S.A.	BANAMEX	X	
15-064	SEMIP	ACROTEC, S.A. DE C.V.	BANAMEX	X	
15-065	SEMIP	CORPORACION NACIONAL INDUSTRIAL, S.A.	BANAMEX	X	
15-066	SEMIP	ESTUFAS Y REFRIGERADORES NACIONALES, S.A. DE C.V.	BANAMEX	X	
15-067	SEMIP	FORMADOS APB, S.A.	BANAMEX	X	
15-068	SEMIP	INNUEBLES Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	BANAMEX	X	
15-069	SEMIP	MANUFACTURERA CORPOMEX, S.A. DE C.V.	BANAMEX	X	
15-070	SEMIP	ACEROS ESMALTADOS, S.A. DE C.V.	BANAMEX	X	
15-071	SEMIP	ATSUGI MEXICANA, S.A. DE C.V.	BANAMEX	X	
15-072	SEMIP	FIBRAS NACIONALES DE ACRILICO, S.A.	BANAMEX	X	
15-073	SEMIP	MANUFACTURERA MEXICANA DE PARTES DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V.	BANAMEX	X	

ANEXO 1

- 5 -

<u>NO. DE REF.</u>	<u>SECTOR</u>	<u>NOMBRE DE LA EMPRESA</u>	<u>AGENTE RESP.</u>	<u>V.</u>	<u>P.</u>
15-074	SEMIP	HULES MEXICANOS, S.A.	BANAMEX	X	
15-075	SEMIP	EQUIPOS AUTOMOTORES, S.A. DE C.V.	FISOMEX	X	
15-076	SEMIP	RENAULT DE MEXICO, S.A. DE C.V.	DINA	X	
15-077	SEMIP	VEHICULOS AUTOMOTORES MEXICANOS, S.A.	FISOMEX	X	
15-078	SEMIP	COMPANIA MINERA COMONFORT, S.A.	COFOMIN	X	
15-079	SEMIP	FERROMINERA MEXICANA, S.A.	COFOMIN	X	
15-080	SEMIP	TORRES MEXICANAS, S.A.	BANORTE	X	
15-081	SEMIP	POLIMAR, S.A. DE C.V.	SOMEX	X	
15-082	SEMIP	DINA CUMMINS	DINA	X	
15-083	SEMIP	REFRACTARIOS MEXICANOS, S.A.	INTERNAL.	X	
15-084	SEMIP	ACEROS DE SONORA, S.A. DE C.V.	AHMSA	X	
15-127	SEMIP	INCENIO DE ATENCINGO, S.A. DE C.V.	FINASA	X	
15-131	SEMIP	INCENIO ROSALES, S.A.	FINASA	X	
15-138	SEMIP	INCENIO PUJILITIC, S.A.	FINASA	X	
15-132	SEMIP	INCENIO DE PUCA, S.A.	FINASA	X	
15-140	SEMIP	COMPANIA MEXICANA DE TUBOS, S.A.	BANORTE	X	
15-090	SEMIP	DINA ROCKWELL	NAFIN	X	
15-101	SEMIP	METALURGICA ALMENA, S.A.	SERFIN	X	
15-086	SEMIP	MANUFACTURERA DE CIGUERALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	NAFIN		X
15-087	SEMIP	MEXINOX, S.A.	NAFIN		(X)
15-088					
15-089	SEMIP	ORLIKON ITALIANA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	NAFIN		(X)
15-091	SEMIP	FABRICA DE TRACTORES AGRICOLAS, S.A.	NAFIN		(X)
15-085	SEMIP	ELECTROMETALURGIA DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	BANCOMER		X
15-092	SEMIP	PROCESADORA DE ACERO RASSINI, S.A.	BANCOMER		X
15-093	SEMIP	ACEROS RASSINI, S.A. DE C.V.	BANCOMER	X	
15-094	SEMIP	ENVASES RASSINI, S.A. DE C.V.	BANCOMER	X	
15-095	SEMIP	RASSINI, S.A. DE C.V.	BANCOMER	X	
15-096	SEMIP	RECIPIENTES MEXICANOS, S.A.	BANCOMER	X	
15-097	SEMIP	GRUPO RASSINI, S.A. DE C.V.	BANCOMER	X	
15-098	SEMIP	TORNILLOS RASSINI, S.A. DE C.V.	BANCOMER	X	
15-099	SEMIP	PETROQUIMICA DE MEXICO, S.A.	BANCOMER		(X)
15-100	SEMIP	HOTEL CHULAVISTA MONCLOVA, S.A.	SERFIN		X
15-102	SEMIP	FUNDICIONES DE HIERRO Y ACERO, S.A.	SERFIN		X
15-103	SEMIP	COMERCIAL DE TELAS, S.A.	SERFIN		X
15-104	SEMIP	CARROS DE FERROCARRIL DE DURANGO, S.A.	SERFIN	X	

<u>NO. DE EXP.</u>	<u>SECTOR</u>	<u>NOMBRE DE LA EMPRESA</u>	<u>AGENTE RESP.</u>	<u>V.</u>	<u>P.</u>
15-105	SEMIP	SOSA TEXCOCO, S.A.	SERFIN	X	
15-106					
15-107	SEMIP	DINA CAMIONES, S.A. DE C.V.	SERFIN		(X)
15-108	SEMIP	DINA AUTOMUSES, S.A. DE C.V.	SERFIN		(X)
15-109	SEMIP	MOTO DIESEL MEXICANA, S.A. DE C.V.	SERFIN		(X)
15-110	SEMIP	DINA MOTORES, S.A. DE C.V.	SERFIN		(X)
15-111	SEMIP	PLASTICOS AUTOMOTRICES DINA, S.A. DE C.V.	SERFIN		(X)
15-112	SEMIP	MOTORES PERKINS, S.A.	SERFIN		(X)
15-113	SEMIP	MEXICANA DE AUTOMUSES, S.A.	SERFIN		(X)
15-114	SEMIP	SIDERURGICA NACIONAL, S.A.	SERFIN	X	
15-115	SEMIP	MACOCOZAC, S.A.	SERFIN		(X)
15-116	SEMIP	REFRACTARIOS HIDALGO	SERFIN		(X)
15-117	SEMIP	ZINCAMEX, S.A.	SERFIN		(X)
15-118	SEMIP	AMSA INGENIERIA	SERFIN		(X)
15-119	SEMIP	ACEROS TOURNE, S.A.	SERFIN		(X)
15-120	SEMIP	ATISA ATKINS, S.A. DE C.V.	SERFIN	X	
15-122	SEMIP	CIA. AZUCARERA LA CONCEPCION, S.A.	SERFIN	X	
15-123	SEMIP	CIA. INDUSTRIAL AZUCARERA SAN PEDRO, S.A.	FINASA		X
15-123	SEMIP	INGENIO DE CASASANO LA ABEJA, S.A.	FINASA		X
15-124	SEMIP	INGENIO DE MAHUXTLAN, S. DE R.L. DE C.V.	FINASA		X
15-126	SEMIP	INGENIO SAN FRANCISCO EL NARANJAL, S.A.	FINASA		X
15-128	SEMIP	AZUCARERA DE LA CHONTALPA, S.A.	FINASA		X
15-129	SEMIP	CIA. AZUCARERA DEL ITSMO, S.A.	FINASA		X
15-130	SEMIP	INGENIO LA PRIMAVERA, S.A. DE C.V.	FINASA		X
15-133	SEMIP	INGENIO PURUARAN, S.A.	FINASA		X
15-134	SEMIP	FOMENTO AZUCARERO DEL GOLFO, S.A.	FINASA		X
15-135	SEMIP	INGENIO INDEPENDENCIA, S.A.	FINASA		X
15-136	SEMIP	INGENIO PRESIDENTE BENITO JUAREZ, S.A.	FINASA		X
15-137	SEMIP	INGENIO HERMENEGILDO GALEANA, S.A.	FINASA		X
15-139	SEMIP	HIERRO Y ACERO DEL NORTE, S.A.	FINASA		X
15-141	SEMIP	TUBERIA NACIONAL, S.A.	BANORTE		(X)
15-142	SEMIP	ESTRUCTURAS DE ACERO, S.A.	BANORTE		(X)
15-143	SEMIP	PRODUCTOS QUIMICOS VEGETALES MEXICANOS, S.A. DE C.V.	BANPAIS		(X)
15-144	SEMIP	ASTILLEROS UNIDOS DE ENSENADA, S.A. DE C.V.	BANAMEX		(X)
15-145	SEMIP	CLEMEX, S.A.	SERFIN		(X)
15-146	SEMIP	GRAFITO DE MEXICO, S.A.	SERFIN		(X)

ANEXO I

- 7 -

MO. DE REV.	SECTOR	NOMBRE DE LA EMPRESA	AGENTE RESP.	V.	P.
15-147	SEMIP	TRANSPORTES CENTRALES 1/	NAFIN		X
15-148	SEMIP	COMPANIA NAVIERA MINERA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	NAFIN		X
15-149	SEMIP	FLETES MAR, S.A.	BANCOMER		X
15-150	SEMIP	FLETES MARSA, S.A.	BANCOMER		X
15-151	SEMIP	TEREFTALATOS MEXICANOS, S.A.	SERFIN		X
15-152	SEMIP	ASTILLEROS UNIDOS DE GUAYMAS, S.A.	BANAMEX		X
15-158	SEMIP	TUBACERO, S.A.	NAFIN		X
15-159	SEMIP	COMPANIA OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO, S.A.	COMERMEX		X
15-160	SEMIP	DISTRIBUIDORA DE GAS DE QUERETARO, S.A.	COMERMEX		X
15-161	SEMIP	DISTRIBUIDORA DE GAS DEL ESTADO DE MEXICO, S.A.	COMERMEX		X
15-162	SEMIP	CELULOSA DEL PACIFICO, S.A.	NAFIN		X
17-001	SECTUR	NACIONAL HOTELERA, S.A.	FONATUR	X	
17-002	SECTUR	OPERADORA EL PRESIDENTE LAS PALMAS, S.A. DE C.V. (EL PRESIDENTE IXTAPA)	FONATUR	X	
17-003	SECTUR	INMOBILIARIA EL PRESIDENTE SAN JOSE, S.A.	FONATUR	X	
17-004	SECTUR	CORPORACION NACIONAL OPERADORA, S.A. DE C.V. (OPERACION DEL HOTEL EL MIRADOR DE CUERNAVACA)	FONATUR	X	
17-005	SECTUR	INMOBILIARIA EL PRESIDENTE LORETO, S.A.	FONATUR	X	
17-006	SECTUR	INMOBILIARIA HOTELERA EL PRESIDENTE CHAPULTEPEC, S.A. DE C.V.	FONATUR	X	
17-007	SECTUR	IMPULSORA DE EMPRESAS TURISTICAS, S.A. (EL PRESIDENTE CANCUN)	FONATUR	X	
17-008	SECTUR	HOTELERA GALERIAS, S.A. DE C.V. (EL PRESIDENTE - INTERNACIONAL)	FONATUR	X	
17-009	SECTUR	HOTELES EL PRESIDENTE, S.A. DE C.V.	FONATUR	X	
17-010	SECTUR	RESTAURANTES EL PRESIDENTE, S.A. DE C.V.	FONATUR	X	
17-011	SECTUR	INVERSIONES TURISTICAS DEL CARIBE, S.A. DE C.V. (EL PRESIDENTE COZUMEL)	FONATUR	X	
17-012	SECTUR	NACIONAL HOTELERA DEL NORTE, S.A. DE C.V. (EL PRESIDENTE MATAMOROS, EL PRESIDENTE CHIHUANUA, EL PRESIDENTE CD. JUAREZ)	FONATUR	X	
17-013	SECTUR	OPERADORA DE HOTELES, S.A. (OPERACION HOTEL DEL PRADO)	FONATUR	X	

ANEXO I

- 8 -

<u>NO. DE REV.</u>	<u>SECTOR</u>	<u>NOMBRE DE LA EMPRESA</u>	<u>AGENTE RESP.</u>	<u>V.</u>	<u>P.</u>
17-014	SECTUR	OPERADORA EL PRESIDENTE ZONA ROSA, S.A.	FONATUR	X	
17-015	SECTUR	SERVICIOS INTERNACIONALES DE VEHICULOS ACUATICOS, S.A. DE C.V. (EX-OPERADORA DE EL PRESIDENTE MERIDA).	FONATUR	X	
17-016	SECTUR	HOTELES Y CENTROS ESPECIALIZADOS, S.A.	FONATUR	X	
17-017	SECTUR	EL PRESIDENTE HOTELES INC. (OFICINA DE VENTAS Y - RESERVACIONES E.U.A.)	FONATUR	X	
17-029	SECTUR	INMOBILIARIA HOTELERA	BANCOMER		X
17-030	SECTUR	HOTEL EL MIRADOR, S.A.	SERFIN		X
17-031	SECTUR	SUR DEL PACIFICO, S.A.	BANAMEX		X
19-001	D.D.F.	CLUB DEPORTIVO ATLANTE	CONFIA	X	
<u>EMPRESAS DE PARTICIPACION MINORITARIA, CUYA VENTA ES RESPONSABILIDAD DE LA SHyCP.</u>					
15-153	SEMIP	MINERA LAMPAZOS, S.A. DE C.V.	BANAMEX		X
15-154	SEMIP	MINERA REAL DE ANGELES, S.A. DE C.V.	BANAMEX		X
15-155	SEMIP	COMPANIA MINERA CEDROS, S.A.	BANAMEX		X
15-156	SEMIP	QUIMICA FLOR, S.A. DE C.V.	BANAMEX		X
15-157	SEMIP	CENTRO INDUSTRIAL BIOQUIMICO, S.A. DE C.V.	BANAMEX		X
15-163	SEMIP	REACTIVOS MINERALES MEXICANOS, S.A.	INTERNAL		X

1/ VENTA DE LAS ACCIONES MEDIANTE ASOCIACION.

(*) ENTIDADES CUYA DESINCORPORACION SE HA RECOMENDADO REALIZAR POR OTRA VIA, POR LO QUE YA NO SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE VENTA:

AHMSA FABRICA NACIONAL DE MAQUINAS HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.
 TETRAETILO DE MEXICO, S.A.
 INDUSTRIAL TEXTIL BELLAVISTA, S.A.
 CONSTRUCTORA Y FRACCIONADORA, S.A.
 COMPANIA DE VESTUARIO Y EQUIPO

ANEXO 2

RELACION DE EMPRESAS EN PROCESO DE FIRMA.

Se incluyen en este apartado empresas cuya venta haya sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante la resolución y oficio de autorización respectivos, designando comprador, precio y demás condiciones de venta y que se encuentran en proceso de formalizar la operación.

<u>EMPRESA</u>	<u>COMPRADOR</u>
1. COMERCIAL DE TELAS S.A.	TRABAJADORES ORGANIZADOS DE LA EMPRESA.
2. INMOBILIARIA HOTELERA, S.A.	INMOBILIARIA GAVIA, S.A.
3. BENEFICIADORA DE FRUTAS CÍTRICAS TROPICALES DE GRO., S.A. DE C.V.	CRC/PRODUCTORES/COB. DEL EDO.
4. HIERRO Y ACERO DEL NORTE, S.A. (*)	ACEROS RCC
5. CHAPAS Y TRIPLAY, S.A.	TRABAJADORES ORGANIZADOS DE LA EMPRESA
6. HOTEL CHULAVISTA MONCLOVA, S.A. DE C.V.	SOCIOS MAYORITARIOS

(*) EMPRESA PERTENECIENTE ORIGINALMENTE A FUNDIDORA MONTERREY, S.A.; AL LEVANTARSE LA QUIEBRA ESTA PENDIENTE QUE EL PARTIDOR ASIGNE ESTOS ACTIVOS PARA PODER FORMALIZAR SU VENTA.

ANEXO 2
(2)

- | | |
|---|---|
| ⑦ ALGODONERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. | C.N.C. |
| 8. BENEFICIADORA DE FRUTAS-CITRICAS Y TROPICALES DE OAXACA. | PRODUCTORES DE LIMON DE OAXACA/CNC. |
| 9. FUNDICIONES DE HIERRO Y-ACERO, S.A. (PHASA) | INC. ABRAHAM DIAMANT KAHANE,
SRA. MARCELA RAMIREZ DECOLLADO
DE LATAPI
SRA. MERCEDES LATAPI ORTEGA DE
DE GUERRA
SR. ENRIQUE LIZALDE CHAVEZ
INC. JUAN WARMAN GREJ |
| 10. GRAFITO DE MEXICO, S.A. | GOB. DEL ESTADO DE OAXACA/JOSE -
ANTONIO VALDEZ. |
| 11. CIA. AZUCARERA LA CONCEPCION, S.A. | GRUPO DE ENBOTELLADORES. |
| 12. PRODUCTOS PESQUEROS DE LA PAZ, S.A. DE C.V. | MERCEDES/TUCKER |
| 13. PRODUCTOS PESQUEROS DE MAZATLAN, - S.A. DE C.V. | NAIR/COMERCIAL MEXICANA |
| 14. FLETES MAR, S.A. | |
| 15. FLETES MARS, S.A. | |
| 16. CELULOSA DEL PACIFICO, S.A. | |

ANEXO 2
(3)

RELACION DE EMPRESAS EN PROCESO DE RECEPCION-EVALUACION DE OFERTAS

DE INTERESADOS

En este apartado se incluyen empresas para las cuales se cuenta ya con el prospecto de venta definitivo, habiéndose propalado su venta entre los posibles interesados.

AGENTE: SERFIN

1. HOTEL EL MIRADOR, S.A.
2. SIDERURGICA NACIONAL, S.A. DE C.V.
3. TEREFTALATOS MEXICANOS, S.A.
4. MOTORES PERKINS, S.A.
5. PLASTICOS AUTOMOTRICES DINA, S.A.
6. DINA CANIONES, S.A.

AGENTE: NAFIN

7. MANUFACTURERA DE CIGUERALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
8. PERLIKON ITALIANA, S.A. DE C.V.
9. MEXINOX, S.A.
10. CIA. NAVIERA MINERA DEL GOLFO, S.A.
11. PRODUCTOS DE MADERAS FINAS, S.A.

AGENTE: BANCOMER

12. BENEFICIADORA DE COCO ACAPULCO, S.A.
13. PROCESADORA DE ACEROS RASSINI (ANTES PROTUMSA)
14. IMPULSORA CUERRERENSE DEL COCOTERO S.DE R.L. DE C.V.
15. ACEITERA DE GUERRERO, S.A.
16. ELECTROMETALURGIA DE VERACRUZ, S.A.
17. PRODUCTOS PESQUEROS DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.
18. PRODUCTOS PESQUEROS DE BAHIA DE TORTUGAS, S.A DE C.V.

AGENTE: BANPAIS

19. PRODUCTOS QUIMICOS VEGETALES MEXICANOS, S.A DE C.V.

AGENTE: FINASA

20. AZUCARERA LA CHONTALPA, S.A.
21. CIA. INDUSTRIAL AZUCARERA SAN PEDRO, S.A.
22. INCENIO CASASANO LA ABEJA, S.A.
23. INCENIO DE MANUIJTLAN, S. DE R.L. DE C.V.
24. INCENIO SAN FRANCISCO EL NARANJAL, S.A.

ANEXO 2
(4)

25. COMPANIA AZUCARERA DEL ISTMO, S.A.
26. INCENIO LA PRIMAVERA, S.A. DE C.V.
27. INCENIO FURUARAN, S.A.
28. FOMENTO AZUCARERO DEL GOLFO, S.A.
29. INCENIO INDEPENDENCIA, S.A.
30. INCENIO PRESIDENTE BENITO JUAREZ, S.A.
31. INCENIO HERMENEGILDO GALEANA, S.A.

AGENTE: BAHAMEX

32. MEXICANA DE AVIACION, S.A
33. ASTILLEROS UNIDOS DE ENSENADA
34. TURBORREACTORES, S.A.

AGENTE: BANCO MERCANTIL DEL NORTE

35. TUBERIA NACIONAL, S.A.

ANEXO 2
(5)

RELACION DE EMPRESAS EN ELABORACION DE LA
EVALUACION TECNICO-FINANCIERA (PROSPECTO)

NAFIN:

1. TRIPLAY DE PALENQUE, S.A. DE C.V.
2. FABRICA DE TRACTORES AGRICOLAS
3. TUBACERO, S.A.

SERFIN

4. ZINCAMEX, S.A.
5. MACOCOZAC
6. AHMSA INGENIERIA
7. DINA AUTOBUSES
8. MOTO DIESEL MEXICANA, S.A. DE C.V.
9. DINA MOTORES, S.A. DE C.V.
10. REFRACTARIOS HIDALGO, S.A.
11. CAFES Y CAFETERIAS DE MEXICO, S.A.

BANAHEX

12. SUR DEL PACIFICO
13. ASTILLEROS DE GUAYNAS

BANCO MERCANTIL DEL NORTE

14. ESTRUCTURAS DE ACERO, S.A.

BANCOMER

15. PRODUCTOS PESQUEROS DE YUCALPETEN, S.A. DE C.V.
16. PESQUERA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.
17. INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL, S.A.
18. PRODUCTOS PESQUEROS DE SINALOA, S.A. DE C.V.
19. PRODUCTOS PESQUEROS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.
20. PRODUCTOS PESQUEROS ISLA DE CEDROS, S.A. DE C.V.
21. PRODUCTOS PESQUEROS DE TOPOLOBAMPO, S.A. DE C.V.
22. PRODUCTOS PESQUEROS MEXICANOS DE NICHUACAN, S.A. DE C.V.
23. PRODUCTOS PESQUEROS DE GUERRERO, S.A. DE C.V.
24. PRODUCTOS PESQUEROS DE SALINA CRUZ, S.A. DE C.V.

ANEXO 2
(6)

COMEREX:

25. ARRENDADORA BANFESCA, S.A. DE C.V.

A N E X O 2
(7)

RELACION DE EMPRESAS EN PROCESO DE ANALISIS,
ELABORACION DE PERFILES E INTEGRACION DE IN-
FORMACION.

En este apartado se incluyen las empresas cuya venta se encuentra en la fase de elaboración de los perfiles básicos y determinación de la estrategia a seguir.

E M P R E S A

1. PETROQUIMICA DE MEXICO, S.A.
(AGENTE BANCOHER)
2. CLEMEX, S.A.
(AGENTE NACIONAL FINANCIERA)
3. COMPANIA OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO
(AGENTE COMERHEX)
4. DISTRIBUIDORA DE GAS DE QUERETARO
(AGENTE COMERHEX)
5. DISTRIBUIDORA DE GAS DEL ESTADO DE MEXICO
(AGENTE COMERHEX)
6. TRANSPORTES CENTRALES, S.A.
(AGENTE RAFIN)

ANEXO I

LISTADO MAESTRO DE EMPRESAS INCLUIDAS EN EL PROCESO DE VENTAS.

OCTUBRE DE 1988.

NO. DE REF.	SECTOR	NOMBRE DE LA EMPRESA	AGENTE RESP.	V.	F.
03-001	SHyCP	ACCIONES BURSATILES SOMEX, S.A.	BANAMEX	X	
03-002	SHyCP	MEXICO INVERSIONES, S.A.	BANOSBRAS	X	
03-003	SHyCP	INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL, S.A.	BANCOMER		Ⓢ
03-004	SHyCP	ARRENDADORA BANPESCA, S.A. DE C.V.	CONERMEX		X
05-001	SARH	UNIOS FORESTAL DE JALISCO Y COLIMA, S.A.	NAFIN	X	
05-002	SARH	INDUSTRIAS FORESTALES INTEGRALES, S.A.	NAFIN	X	
05-003	SARH	ALIMENTOS DEL FUERTE, S.A. DE C.V.	NAFIN	X	
05-004	SARH	MADERAS INDUSTRIALIZADAS DE HAYARIT, S.A. DE C.V.	NAFIN	X	
05-005	SARH	MADERAS INDUSTRIALIZADAS DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.	NAFIN	X	
05-006	SARH	SERVICIOS FORESTALES, S.A.	NAFIN	X	
05-007	SARH	SERVICIOS ATENSA, S.A.	NAFIN	X	
05-008	SARH	RESINERA EJIDAL DE MICHOCAN, S.A.	BANCOMER	X	
05-009	SARH	MEZCAL SANTIAGO, S.A.	SARH	X	
05-010	SARH	BENEFICIADORA DE FRUTAS CITRICAS Y TROPICALES DE COLIMA, S.A. DE C.V.	BANCOMER		X
05-011	SARH	BENEFICIADORA DE FRUTAS CITRICAS Y TROPICALES DE GUERRERO, S.A. DE C.V.	BANCOMER		X
05-012	SARH	BENEFICIADORA DE FRUTAS CITRICAS Y TROPICALES DE OAXACA.	BANCOMER		X
05-013	SARH	IMPULSORA GUERRERENSE DEL COCOTERO, S. DE R.L. - DE C.V.	BANCOMER		X
05-014	SARH	ACEITERA DE GUERRERO, S.A. DE C.V.	BANCOMER		X
05-015	SARH	CHAPAS Y TRIPLAY, S.A.	BANCOMER		X
05-016	SARH	ALCOONERA COMERCIAL MEXICANA, S.A.	BANCOMER		Ⓢ
05-017	SARH	BENEFICIADORA DE COCO ACAPULCO, S.A. DE C.V.	BANCOMER		X

ANEXO I

- 2 -

<u>NO. DE REF.</u>	<u>SECTOR</u>	<u>NOMBRE DE LA EMPRESA</u>	<u>AGENTE RESP.</u>	<u>V.</u>	<u>P.</u>
05-018	SARH	PRODUCTOS DE MADERAS FINAS, S.A.	NAFIN		
05-019	SARH	TRIPLAY DE PALENQUE, S.A.	NAFIN		X
05-020	SARH	CAFES Y CAFETERIAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	SERFIN		X
05-021	SARH	COMPLEJO FRUTICOLA INDUSTRIAL DE LA CUENCA DEL PA PALOAPAN.	SARH		X
06-001	S.C.T.	COMPARIA MEXICANA DE AVIACION, S.A.	BANAMEX		X
06-002	S.C.T.	TURBORREACTORES, S.A. DE C.V.	BANAMEX		X
07-001	SECOFI	IMPULSORA Y EXPORTADORA NACIONAL, S.A. DE C.V.	BANCOMEXT.	X	
13-001	SEPESCA	PRODUCTORA NACIONAL DE REDES, S.A. DE C.V.	INTERNAL.	X	
13-002	SEPESCA	YAVAROS INDUSTRIAL, S.A.	BANAMEX	X	
13-003	SEPESCA	PRODUCTOS PESQUEROS DE SINALOA, S.A. DE C.V.	BANCOMER		X
13-004	SEPESCA	PRODUCTOS PESQUEROS DE MAZATLAN, S.A. DE C.V.	BANCOMER		X
13-005	SEPESCA	PRODUCTOS PESQUEROS DE YUKALPETEN, S.A. DE C.V.	BANCOMER		X
13-006	SEPESCA	PRODUCTOS PESQUEROS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.	BANCOMER		X
13-007	SEPESCA	PRODUCTOS PESQUEROS DE LA PAZ, S.A. DE C.V.	BANCOMER		X
13-008	SEPESCA	PRODUCTOS PESQUEROS ISLA DE CEDROS, S.A. DE C.V.	BANCOMER		X
13-009	SEPESCA	PESQUERA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	BANCOMER		X
13-010	SEPESCA	PRODUCTOS PESQUEROS BAHIA TORTUGAS, S.A. DE C.V.	BANCOMER		X
13-011	SEPESCA	PRODUCTOS PESQUEROS DE TOPOLORAMPO, S.A. DE C.V.	BANCOMER		X
13-012	SEPESCA	PRODUCTOS PESQUEROS MEXICANOS DE MICHUACAN, S.A. DE C.V.	BANCOMER		X
13-013	SEPESCA	PRODUCTOS PESQUEROS DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.	BANCOMER		X
13-014	SEPESCA	PRODUCTOS PESQUEROS DE GUERRERO, S.A. DE C.V.	BANCOMER		X
13-015	SEPESCA	PRODUCTOS PESQUEROS DE SALINA CRUZ, S.A. DE C.V.	BANCOMER		X
15-001	SENIPI	AVANTRAM MEXICANA, S.A.	NAFIN	X	
15-002	SENIPI	PROMOCIONES Y COMISIONES AVANTRAM, S.A.	NAFIN	X	
15-003	SENIPI	CENTRIFUGAS BROADBENT INTERAMERICANA, S.A. DE C.V.	NAFIN	X	

A N E X O I

- 3 -

<u>DE REF.</u>	<u>SECTOR</u>	<u>NOMBRE DE LA EMPRESA</u>	<u>AGENTE RESP.</u>	<u>V.</u>	<u>P.</u>
-004	SEMIP	CIA. INDUSTRIAL Y COMERCIAL AMERICANA, S.A. DE C.V.	NAFIN	X	
-005	SEMIP	CONFECCIONES DE OCCIDENTE, S.A.	NAFIN	X	
-006	SEMIP	INDELTA, S.A. DE C.V.	NAFIN	X	
-007	SEMIP	KSB MEXICANA, S.A.	NAFIN	X	
-008	SEMIP	NUEVA NACIONAL TEXTIL MANUFACTURERA DEL SALTO, S.A.	NAFIN	X	
-009	SEMIP	FORJAMEX, S.A. DE C.V.	NAFIN	X	
010	SEMIP	GLICOLES MEXICANOS, S.A. DE C.V.	NAFIN	X	
011	SEMIP	COMPANIA INDUSTRIAL DE ATENQUIQUE, S.A.	NAFIN	X	
012	SEMIP	ENVASES Y EMPAQUES NACIONALES, S.A.	NAFIN	X	
013	SEMIP	ADHESIVOS, S.A.	NAFIN	X	
014	SEMIP	CIRCS ECOLOGICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	NAFIN	X	
015	SEMIP	ACCESORIOS TUBULARES ESPECIALES, S.A.	NAFIN	X	
016	SEMIP	BICICLETAS CONDOR, S.A.	NAFIN	X	
017	SEMIP	TALLERES TLAJOMULCO, S.A.	NAFIN	X	
018	SEMIP	CIGARROS LA TABACALERA MEXICANA, S.A. DE C.V.	NAFIN	X	
019	SEMIP	COMPANIA MEXICANA DE RADIOLOGIA CGR, S.A.	NAFIN	X	
020	SEMIP	SISTEMAS DE ENERGIA AUTONOMA, S.A. DE C.V.	NAFIN	X	
021	SEMIP	INTERRUPTORES DE MEXICO, S.A.	NAFIN	X	
022	SEMIP	BOLSAS DE PAPEL GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	BANCOMER	X	
023	SEMIP	BOLSAS Y ARTICULOS DE PAPEL, S.A.	BANCOMER	X	
024	SEMIP	ENVASES GENERALES CONTINENTAL, S.A. DE C.V.	BANCOMER	X	
025	SEMIP	MANUFACTURERA FAIRBANKS MORSE, S.A. DE C.V.	BANCOMER	X	
026	SEMIP	INDUSTRIAS FAIRBANKS MORSE DE CENTROAMERICA, S.A.	BANCOMER	X	
027	SEMIP	MANUFACTURAS CARGO, S.A. DE C.V.	BANCOMER	X	
028	SEMIP	POLIETILENO DE MONTERREY, S.A.	BANCOMER	X	
029	SEMIP	POLITECNICA DE MONTERREY, S.A.	BANCOMER	X	
030	SEMIP	SONOCAL	BANCOMER	X	
031	SEMIP	AUTOEXPRESS REGIONMONTANO, S.A.	BANCOMER	X	
032	SEMIP	CABEZAS DE ACERO KIKAPOO, S.A.	BANCOMER	X	
033	SEMIP	BARRENAS DE ACERO Y AGUCES, S.A.	BANCOMER	X	
034	SEMIP	POLIESTIRENO Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	BANCOMER	X	
035	SEMIP	VITRIUM, DIVISION FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.	BANCOMER	X	
036	SEMIP	MARMOLES DEL VALLE DEL MESQUITAL, S.A.	BANCOMER	X	
037	SEMIP	CESER, S.A.	BANCOMER	X	
038	SEMIP	NAVICEMENT, S.A.	SERFIN	X	
039	SEMIP	MATERIAS PRIMAS ANAHUAC DEL GOLFO, S.A.	SERFIN	X	

<u>NO. DE REF.</u>	<u>SECTOR</u>	<u>NOMBRE DE LA EMPRESA</u>	<u>AGENTE RESP.</u>	<u>V.</u>	<u>P.</u>
15-040	SEMIP	CIMENTOS ANAHUAC DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	SERFIN	X	
15-041	SEMIP	CERAMICAS Y LADRILLOS, S.A.	SERFIN	X	
15-042	SEMIP	CONCRETOS PROCESADOS, S.A.	SERFIN	X	
15-043	SEMIP	CONCRETOS TAMAULIPAS, S.A.	SERFIN	X	
15-044	SEMIP	DISTRIBUIDORA SAN LORENZO, S.A.	SERFIN	X	
15-045	SEMIP	EMBOTELLADORA GARCÍ CRESPO, S.A.	SERFIN	X	
15-046	SEMIP	GRANJA BUENAGUA, S. DE R.L.	SERFIN	X	
15-047	SEMIP	INMOBILIARIA LA CANTERA, S.A.	SERFIN	X	
15-048	SEMIP	MANANTIALES DE SAN LORENZO, S.A. DE C.V.	SERFIN	X	
15-049	SEMIP	REFRESCOS Y ALIMENTOS GARCÍ CRESPO, S.A. DE C.V.	SERFIN	X	
15-050	SEMIP	TRANSPORTES GARCÍ CRESPO, S.A.	SERFIN	X	
15-051	SEMIP	MANUFACTURAS ELECTRONICAS, S.A.	SERFIN	X	
15-052	SEMIP	NUEVA SAN ISIDRO, S.A.	SERFIN	X	
15-053	SEMIP	PERFILES Y ESTRUCTURAS DE DURANGO, S.A.	SERFIN	X	
15-054	SEMIP	PORCELANAS EUROPEX, S.A.	SERFIN	X	
15-055	SEMIP	MECANICA FALK, S.A. DE C.V.	SERFIN	X	
15-056	SEMIP	COMPANIA INDUSTRIAL JACARANDA, S.A. DE C.V.	SERFIN	X	
15-057	SEMIP	COMPANIA TEXTIL MEXICANA, S.A.	SERFIN	X	
15-058	SEMIP	GRUPO TEXTIL CADENA, S.A. DE C.V.	SERFIN	X	
15-059	SEMIP	HILADOS GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	SERFIN	X	
15-060	SEMIP	HILOS CADENA, S.A. DE C.V.	SERFIN	X	
15-061	SEMIP	CLORO DE TEHUANTEPEC, S.A.	SERFIN	X	
15-062	SEMIP	PRODUCTOS QUIMICOS E INDUSTRIALES DEL BAJIO, S.A.	SERFIN	X	
15-121	SEMIP	BARITA DE SONORA, S.A.	SERFIN	X	
15-063	SEMIP	ACROS, S.A.	BANAMEX	X	
15-064	SEMIP	ACROTEC, S.A. DE C.V.	BANAMEX	X	
15-065	SEMIP	CORPORACION NACIONAL INDUSTRIAL, S.A.	BANAMEX	X	
15-066	SEMIP	ESTUFAS Y REFRIGERADORES NACIONALES, S.A. DE C.V.	BANAMEX	X	
15-067	SEMIP	FORMADOS APS, S.A.	BANAMEX	X	
15-068	SEMIP	INMUEBLES Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	BANAMEX	X	
15-069	SEMIP	MANUFACTURERA CORPOMEX, S.A. DE C.V.	BANAMEX	X	
15-070	SEMIP	ACEROS ESMALTADOS, S.A. DE C.V.	BANAMEX	X	
15-071	SEMIP	ATSUCI MEXICANA, S.A. DE C.V.	BANAMEX	X	
15-072	SEMIP	FIBRAS NACIONALES DE ACRILICO, S.A.	BANAMEX	X	
15-073	SEMIP	MANUFACTURERA MEXICANA DE PARTES DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V.	BANAMEX	X	

ANEXO I

- 5 -

<u>NO. DE REF.</u>	<u>SECTOR</u>	<u>NOMBRE DE LA EMPRESA</u>	<u>AGENTE RESP.</u>	<u>V.</u>	<u>P.</u>
-074	SEMIP	HULES MEXICANOS, S.A.	BANAMEX	X	
-075	SEMIP	EQUIPOS AUTOMOTORES, S.A. DE C.V.	FISOMEX	X	
-076	SEMIP	RENAULT DE MEXICO, S.A. DE C.V.	DINA	X	
-077	SEMIP	VEHICULOS AUTOMOTORES MEXICANOS, S.A.	FISOMEX	X	
-078	SEMIP	COMPANIA MINERA COMONFORT, S.A.	COPOMIN	X	
-079	SEMIP	FERROMINERA MEXICANA, S.A.	COPOMIN	X	
-080	SEMIP	TORRES MEXICANAS, S.A.	BANORTE	X	
-081	SEMIP	POLIMAR, S.A. DE C.V.	SOMEX	X	
-082	SEMIP	DINA CUMMINS	DINA	X	
-083	SEMIP	REFRACTARIOS MEXICANOS, S.A.	INTERNAL.	X	
-084	SEMIP	ACEROS DE SONORA, S.A. DE C.V.	AUMSA	X	
-127	SEMIP	INGENIO DE ATENCINGO, S.A. DE C.V.	FINASA	X	
-131	SEMIP	INGENIO ROSALES, S.A.	FINASA	X	
-138	SEMIP	INGENIO PUJILTIC, S.A.	FINASA	X	
-132	SEMIP	INGENIO DE FUGA, S.A.	FINASA	X	
-140	SEMIP	COMPANIA MEXICANA DE TUBOS, S.A.	BANORTE	X	
-090	SEMIP	DINA ROCKWELL	NAFIN	X	
-101	SEMIP	METALURGICA ALMENA, S.A.	SERFIN	X	
-086	SEMIP	MANUFACTURERA DE CIGUERALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	NAFIN		X
-087	SEMIP	MEXINOX, S.A.	NAFIN		⊗
-088					
-089	SEMIP	OERLIKON ITALIANA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	NAFIN		⊗
-091	SEMIP	FABRICA DE TRACTORES AGRICOLAS, S.A.	NAFIN		⊗
-085	SEMIP	ELECTROMETALURGIA DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	BANCOMER		X
-092	SEMIP	PROCESADORA DE ACERO RASSINI, S.A.	BANCOMER		X
-093	SEMIP	ACEROS RASSINI, S.A. DE C.V.	BANCOMER	X	
-094	SEMIP	ENVASES RASSINI, S.A. DE C.V.	BANCOMER	X	
-095	SEMIP	RASSINI, S.A. DE C.V.	BANCOMER	X	
-096	SEMIP	RECIPIENTES MEXICANOS, S.A.	BANCOMER	X	
-097	SEMIP	GRUPO RASSINI, S.A. DE C.V.	BANCOMER	X	
-098	SEMIP	TORNILLOS RASSINI, S.A. DE C.V.	BANCOMER	X	
-099	SEMIP	PETROQUIMICA DE MEXICO, S.A.	BANCOMER		⊗
-100	SEMIP	HOTEL CHULAVISTA MONCLOVA, S.A.	SERFIN		X
-102	SEMIP	FUNDICIONES DE HIERRO Y ACERO, S.A.	SERFIN		X
-103	SEMIP	COMERCIAL DE TELAS, S.A.	SERFIN		X
-104	SEMIP	CARROS DE FERROCARRIL DE DURANGO, S.A.	SERFIN	X	

ANEXO I

- 6 -

<u>NO. DE EXP.</u>	<u>SECTOR</u>	<u>NOMBRE DE LA EMPRESA</u>	<u>AGENTE RESP.</u>	<u>V.</u>	<u>P.</u>
15-105	SEMIP	SOSA TEXCOCO, S.A.	SERFIN	X	
15-106					
15-107	SEMIP	DINA CAMIONES, S.A. DE C.V.	SERFIN		(X)
15-108	SEMIP	DINA AUTOBUSES, S.A. DE C.V.	SERFIN		(X)
15-109	SEMIP	MOTO DIESEL MEXICANA, S.A. DE C.V.	SERFIN		X
15-110	SEMIP	DINA MOTORES, S.A. DE C.V.	SERFIN		(X)
15-111	SEMIP	PLASTICOS AUTOMOTRICES DINA, S.A. DE C.V.	SERFIN		(X)
15-112	SEMIP	MOTORES PERKINS, S.A.	SERFIN		X
15-113	SEMIP	MEXICANA DE AUTOBUSES, S.A.	SERFIN	X	
15-114	SEMIP	SIDERURGICA NACIONAL, S.A.	SERFIN		(X)
15-115	SEMIP	MACOCOZAC, S.A.	SERFIN		(X)
15-116	SEMIP	REFRACTARIOS HIDALGO	SERFIN		(X)
15-117	SEMIP	ZINCAMEX, S.A.	SERFIN		(X)
15-118	SEMIP	AHMSA INGENIERIA	SERFIN		(X)
15-119	SEMIP	ACEROS TOURNE, S.A.	SERFIN	X	
15-120	SEMIP	ATISA ATKINS, S.A. DE C.V.	SERFIN	X	
15-122	SEMIP	CIA. AZUCARERA LA CONCEPCION, S.A.	FINASA		X
15-123	SEMIP	CIA. INDUSTRIAL AZUCARERA SAN PEDRO, S.A.	FINASA		X
15-123	SEMIP	INGENIO DE CASASANO LA ABEJA, S.A.	FINASA		X
15-124	SEMIP	INGENIO DE MANUIXTLAN, S. DE R.L. DE C.V.	FINASA		X
15-126	SEMIP	INGENIO SAN FRANCISCO EL NARANJAL, S.A.	FINASA		X
15-128	SEMIP	AZUCARERA DE LA CROXTALPA, S.A.	FINASA		X
15-129	SEMIP	CIA. AZUCARERA DEL ITSMO, S.A.	FINASA		X
15-130	SEMIP	INGENIO LA PRIMAVERA, S.A. DE C.V.	FINASA		X
15-133	SEMIP	INGENIO PURUARAN, S.A.	FINASA		X
15-134	SEMIP	FOMENTO AZUCARERO DEL GOLFO, S.A.	FINASA		X
15-135	SEMIP	INGENIO INDEPENDENCIA, S.A.	FINASA		X
15-136	SEMIP	INGENIO PRESIDENTE BENITO JUAREZ, S.A.	FINASA		X
15-137	SEMIP	INGENIO HERMESEGILDO GALEANA, S.A.	FINASA		X
15-139	SEMIP	RIERO Y ACERO DEL NORTE, S.A.	BANORTE		(X)
15-141	SEMIP	TUBERIA NACIONAL, S.A.	BANORTE		X
15-142	SEMIP	ESTRUCTURAS DE ACERO, S.A.	BANORTE		(X)
15-143	SEMIP	PRODUCTOS QUIMICOS VEGETALES MEXICANOS, S.A. DE C.V.	BANPAIS		X
15-144	SEMIP	ASTILLEROS UNIDOS DE ENSENADA, S.A. DE C.V.	BANAMEX		(X)
15-145	SEMIP	CLEMEX, S.A.	NAFIN		(X)
15-146	SEMIP	GRAFITO DE MEXICO, S.A.	SERFIN		X

ANEXO I

- 7 -

<u>NO. DE REF.</u>	<u>SECTOR</u>	<u>NOMBRE DE LA EMPRESA</u>	<u>AGENTE RESP.</u>	<u>V.</u>	<u>P.</u>
15-147	SEMIP	TRANSPORTES CENTRALES 1/	NAFIN		X
15-148	SEMIP	COMPANIA NAVIERA MINERA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	NAFIN		X
15-149	SEMIP	FLETES MAR, S.A.	BANCOMER		X
15-150	SEMIP	FLETES MARSA, S.A.	BANCOMER		X
15-151	SEMIP	TEREPTALATOS MEXICANOS, S.A.	SERFIN		X
15-152	SEMIP	ASTILLEROS UNIDOS DE GUAYMAS, S.A.	BANAMEX		X
15-158	SEMIP	TUBACERO, S.A.	NAFIN		X
15-159	SEMIP	COMPANIA OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO, S.A.	COMERMEX		X
15-160	SEMIP	DISTRIBUIDORA DE GAS DE QUERETARO, S.A.	COMERMEX		X
15-161	SEMIP	DISTRIBUIDORA DE GAS DEL ESTADO DE MEXICO, S.A.	COMERMEX		X
15-162	SEMIP	CELULOSA DEL PACIFICO, S.A.	NAFIN		X
17-001	SECTUR	NACIONAL HOTELERA, S.A.	FONATUR	X	
17-002	SECTUR	OPERADORA EL PRESIDENTE LAS PALMAS, S.A. DE C.V. (EL PRESIDENTE IXTAPA)	FONATUR	X	
17-003	SECTUR	INMOBILIARIA EL PRESIDENTE SAN JOSE, S.A.	FONATUR	X	
17-004	SECTUR	CORPORACION NACIONAL OPERADORA, S.A. DE C.V. (OPERACION DEL HOTEL EL MIRADOR DE CUERNAVACA)	FONATUR	X	
17-005	SECTUR	INMOBILIARIA EL PRESIDENTE LORETO, S.A.	FONATUR	X	
17-006	SECTUR	INMOBILIARIA HOTELERA EL PRESIDENTE CHAPULTEPEC, S.A. DE C.V.	FONATUR	X	
17-007	SECTUR	IMPULSORA DE EMPRESAS TURISTICAS, S.A. (EL PRE- SIDENTE CANCUN)	FONATUR	X	
17-008	SECTUR	HOTELERA GALERIAS, S.A. DE C.V. (EL PRESIDENTE - INTERNACIONAL)	FONATUR	X	
17-009	SECTUR	HOTELES EL PRESIDENTE, S.A. DE C.V.	FONATUR	X	
17-010	SECTUR	RESTAURANTES EL PRESIDENTE, S.A. DE C.V.	FONATUR	X	
17-011	SECTUR	INVERSIONES TURISTICAS DEL CARIBE, S.A. DE C.V. (EL PRESIDENTE COZUMEL)	FONATUR	X	
17-012	SECTUR	NACIONAL HOTELERA DEL NORTE, S.A. DE C.V. (EL PRE- SIDENTE MATAMOROS, EL PRESIDENTE CHIHUAHUA, EL -- PRESIDENTE CD. JUAREZ)	FONATUR	X	
17-013	SECTUR	OPERADORA DE HOTELES, S.A. (OPERACION HOTEL DEL - PRADO)	FONATUR	X	

A N E X O I

- 8 -

<u>NO. DE REV.</u>	<u>SECTOR</u>	<u>NOMBRE DE LA EMPRESA</u>	<u>AGENTE RESP.</u>	<u>V.</u>	<u>P.</u>
17-014	SECTUR	OPERADORA EL PRESIDENTE ZONA ROSA, S.A.	FONATUR	X	
17-015	SECTUR	SERVICIOS INTERNACIONALES DE VEHICULOS ACUATICOS, S.A. DE C.V. (EX-OPERADORA DE EL PRESIDENTE MERIDA).	FONATUR	X	
17-016	SECTUR	HOTELES Y CENTROS ESPECIALIZADOS, S.A.	FONATUR	X	
17-017	SECTUR	EL PRESIDENTE HOTELES INC. (OFICINA DE VENTAS Y - RESERVACIONES E.U.A.)	FONATUR	X	
17-029	SECTUR	INMOBILIARIA HOTELERA	BANCOMER		X
17-030	SECTUR	HOTEL EL MIRADOR, S.A.	SERFIN		X
17-031	SECTUR	SUR DEL PACIFICO, S.A.	BANAMEX		X
19-001	D.D.F.	CLUB DEPORTIVO ATLANTE	CONVIA	X	
<u>EMPRESAS DE PARTICIPACION MINORITARIA, CUYA VENTA ES RESPONSABILIDAD DE LA SHyCP.</u>					
15-153	SEMIP	MINERA LAMPAZOS, S.A. DE C.V.	BANAMEX		X
15-154	SEMIP	MINERA REAL DE ANGELES, S.A. DE C.V.	BANAMEX		X
15-155	SEMIP	COMPANIA MINERA CEDROS, S.A.	BANAMEX		X
15-156	SEMIP	QUIMICA FLUOR, S.A. DE C.V.	BANAMEX		X
15-157	SEMIP	CENTRO INDUSTRIAL BIOQUIMICO, S.A. DE C.V.	BANAMEX		X
15-163	SEMIP	REACTIVOS MINERALES MEXICANOS, S.A.	INTERNAL		X

1/ VENTA DE LAS ACCIONES MEDIANTE ASOCIACION.

(*) ENTIDADES CUYA DESINCORPORACION SE HA RECOMENDADO REALIZAR POR OTRA VIA, POR LO QUE YA NO SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE VENTA:

AHMSA FABRICA NACIONAL DE MAQUINAS HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.
 TETRAEILLO DE MEXICO, S.A.
 INDUSTRIAL TEXTIL BELLAVISTA, S.A.
 CONSTRUCTORA Y FRACCIONADORA, S.A.
 COMPANIA DE VESTUARIO Y EQUIPO

ANEXO 2

RELACION DE EMPRESAS EN PROCESO DE FIRMA.

Se incluyen en este apartado empresas cuya venta haya sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante la resolución y oficio de autorización respectivos, designando comprador, precio y demás condiciones de venta y que se encuentran en proceso de formalizar la operación.

<u>EMPRESA</u>	<u>COMPRADOR</u>
1. COMERCIAL DE TELAS S.A.	TRABAJADORES ORGANIZADOS DE LA EMPRESA.
2. INMOBILIARIA HOTELERA, S.A.	INMOBILIARIA GAVIA, S.A.
3. BENEFICIADORA DE FRUTAS CITRICAS TROPICALES DE GRO.,- S.A. DE C.V.	CNC/PRODUCTORES/GOB. DEL EDO.
4. HIERRO Y ACERO DEL NORTE, S.A. (*)	ACEROS ECC
5. CHAPAS Y TRIPLAY, S.A.	TRABAJADORES ORGANIZADOS DE LA EMPRESA
6. HOTEL CHULAVISTA MONCLOVA, S.A. DE C.V.	SOCIOS MAYORITARIOS

(*) EMPRESA PERTENECIENTE ORIGINALMENTE A FUNDIDORA MONTERREY, S.A.; AL LEVANTARSE LA QUIEBRA ESTA PENDIENTE QUE EL PARTIDOR ASIGNE ESTOS ACTIVOS PARA PODER FORMALIZAR SU VENTA.

ANEXO 2
(2)

- | | |
|---|--|
| 7. ALGODONERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. | C.N.C. |
| 8. BENEFICIADORA DE FRUTAS-CITRICAS Y TROPICALES DE OAXACA. | PRODUCTORES DE LIMON DE OAXACA/CNC. |
| 9. FUNDICIONES DE HIERRO Y-ACERO, S.A. (PHASA) | INC. ABRAHAM DIAMANT KARANE,
SRA. MARCELA RAMIREZ DEGOLLADO
DE LATAPI
SRA. MERCEDES LATAPI OTEGA DE
DE GUERRA
SR. ENRIQUE LIZALDE CHAVEZ
INC. JUAN WARMAN CRYJ |
| 10. GRAFITO DE MEXICO, S.A. | COB. DEL ESTADO DE OAXACA/JOSE -
ANTONIO VALDEZ. |
| 11. CIA. AZUCARERA LA CONCEPCION, S.A. | GRUPO DE ENBOTELLADORES. |
| 12. PRODUCTOS PESQUEROS DE LA PAZ, S.A.
DE C.V. | HERDEZ/TUCKER |
| 13. PRODUCTOS PESQUEROS DE MAZATLAN, -
S.A. DE C.V. | MAIR/COMERCIAL MEXICANA |
| 14. FLETES MAR, S.A. | |
| 15. FLETES MARSA, S.A. | |
| 16. CELULOSA DEL PACIFICO, S.A. | |

A N E X O 2
(3)

RELACION DE EMPRESAS EN PROCESO DE RECEPCION-EVALUACION DE OFERTAS

DE INTERESADOS

En este apartado se incluyen empresas para las cuales se cuenta ya con el prospecto de venta definitivo, habiéndose propalado su venta entre los posibles interesados.

AGENTE: SERFIN

1. HOTEL EL MIRADOR, S.A.
2. SIDERURGICA NACIONAL, S.A. DE C.V.
3. TEREPHTALATOS MEXICANOS, S.A.
4. MOTORES PERKINS, S.A.
5. PLASTICOS AUTOMOTRICES DINA, S.A.
6. DINA CAMIONES, S.A.

AGENTE: NAFIN

7. MANUFACTURERA DE CIGUERALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
8. GERLIKON ITALIANA, S.A. DE C.V.
9. MEXINOX, S.A.
10. CIA. NAVIERA MINERA DEL GOLFO, S.A.
11. PRODUCTOS DE MADERAS FINAS, S.A.

AGENTE: BANCOMER

12. BENEFICIADORA DE COCO ACAPULCO, S.A.
13. PROCESADORA DE ACEROS BASSINI (ANTES PROTUMSA)
14. IMPULSORA GUERRERENSE DEL COCOTERO S.DE R.L. DE C.V.
15. ACEITERA DE GUERRERO, S.A.
16. ELECTROMETALURGIA DE VERACRUZ, S.A.
17. PRODUCTOS PESQUEROS DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.
18. PRODUCTOS PESQUEROS DE BAHIA DE TORTUGAS, S.A DE C.V.

AGENTE: BANPAIS

19. PRODUCTOS QUIMICOS VEGETALES MEXICANOS, S.A DE C.V.

AGENTE: FINASA

20. AZUCARERA LA CHONTALPA, S.A.
21. CIA. INDUSTRIAL AZUCARERA SAN PEDRO, S.A.
22. INCENIO CASASANO LA ABEJA, S.A.
23. INCENIO DE MANDIXTLAN, S. DE R.L. DE C.V.
24. INCENIO SAN FRANCISCO EL NARANJAL, S.A.

- 25. COMPANIA AZUCARERA DEL ITSMO, S.A.
- 26. INGENIO LA PRIMAVERA, S.A. DE C.V.
- 27. INGENIO PURUARAN, S.A.
- 28. FOMENTO AZUCARERO DEL GOLFO, S.A.
- 29. INGENIO INDEPENDENCIA, S.A.
- 30. INGENIO PRESIDENTE BENITO JUAREZ, S.A.
- 31. INGENIO HERMENEGILDO GALEANA, S.A.

AGENTE: RAMAMEX

- 32. MEXICANA DE AVIACION, S.A
- 33. ASTILLEROS UNIDOS DE ENSENADA
- 34. TURBORREACTORES, S.A.

AGENTE: BANCO MERCANTIL DEL NORTE

- 35. TUBERIA NACIONAL, S.A.

A N E X O 2
(5)

RELACION DE EMPRESAS EN ELABORACION DE LA
EVALUACION TECNICO-FINANCIERA (PROSPECTO)

NAFIN:

1. TRIPLAY DE PALENQUE, S.A. DE C.V.
2. FABRICA DE TRACTORES AGRICOLAS
3. TUBACERO, S.A.

SERFIN

4. ZINCAMEX, S.A.
5. MACOCOZAC
6. AHMSA INGENIERIA
7. DINA AUTOBUSES
8. MOTO DIESEL MEXICANA, S.A. DE C.V.
9. DINA MOTORES, S.A. DE C.V.
10. REFRACTARIOS HIDALGO, S.A.
11. CAFES Y CAFETERIAS DE MEXICO, S.A.

BANAMEX

12. SUR DEL PACIFICO
13. ASTILLEROS DE GUAYMAS

BANCO MERCANTIL DEL NORTE

14. ESTRUCTURAS DE ACERO, S.A.

BANCOMER

15. PRODUCTOS PESQUEROS DE YUKALPETEN, S.A. DE C.V.
16. PESQUERA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.
17. INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL, S.A.
18. PRODUCTOS PESQUEROS DE SINALOA, S.A. DE C.V.
19. PRODUCTOS PESQUEROS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.
20. PRODUCTOS PESQUEROS ISLA DE CEDROS, S.A. DE C.V.
21. PRODUCTOS PESQUEROS DE TOPOLOBAMPO, S.A. DE C.V.
22. PRODUCTOS PESQUEROS MEXICANOS DE MICHOACAN, S.A. DE C.V.
23. PRODUCTOS PESQUEROS DE GUERRERO, S.A. DE C.V.
24. PRODUCTOS PESQUEROS DE SALINA CRUZ, S.A. DE C.V.

COMERMEX:

25. ARRENDADORA BANPESCA, S.A. DE C.V.

A N E X O 2
(7)

RELACION DE EMPRESAS EN PROCESO DE ANALISIS,
ELABORACION DE PERFILES E INTEGRACION DE IN-
FORMACION.

En este apartado se incluyen las empresas cuya venta se encuentra en la fase de elaboración de los perfiles básicos y determinación de la estrategia a seguir.

E M P R E S A

1. PETROQUIMICA DE MEXICO, S.A.
(AGENTE BANCOMER)
2. CLEMEX, S.A.
(AGENTE NACIONAL FINANCIERA)
3. COMPANIA OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO
(AGENTE COMERMEX)
4. DISTRIBUIDORA DE GAS DE QUERETARO
(AGENTE COMERMEX)
5. DISTRIBUIDORA DE GAS DEL ESTADO DE MEXICO
(AGENTE COMERMEX)
6. TRANSPORTES CENTRALES, S.A.
(AGENTE NAFIN)

OPERACIONES DE DESINCORPORACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE CARLOS SALINAS DE GORTARI, DE DICIEMBRE DE 1988 A JUNIO DE 1994

APÉNDICE I

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES

OPERACIONES DE VENTA CONCLUIDAS DURANTE LA
ADMINISTRACIÓN, DICIEMBRE 1988-JUNIO 1994

NÚMERO	OPERACIONES DE VENTA	FECHA DE PRIMERA CONVOC. PÚBLICA*	FECHA DE ÚLTIMA CONVOC. PÚBLICA*	FECHA DE COMPRA-VENTA	ADQUIRENTE	PRECIO NOMINAL EN MILAS DE NUEVOS PESOS	PRECIO NOMINAL EN MILAS DE DÓLARES USA
1.	HOTEL EL MIRADOR, S.A. DE C.V.	14-abr-88	14-abr-88	05-abr-88	BANCA PROMEX, S.N.C. (PRODUCTARIO EN EL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN CONSTITUIDO POR DESARROLLOS TURÍSTICOS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.) Y LOS CC. JOSÉ MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, JAIME JULIÁN DEL CASTILLO PRIETO, ROBERTO CANNIZZO CONDILLO Y JUAN MANUEL GUTIÉRREZ NAVA.	2 500.0	1 073.0
2.	BENEFICIADORA DE FRUTAS CÍTRICAS Y TROPICALES DE GUZLERO, S.A. DE C.V.	11-mar-87	11-mar-87	12-mar-87	BENEFICIADORA DE FRUTAS CÍTRICAS Y TROPICALES DE GUZLERO, ORGANISMO PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.	1 625.0	693.3
3.	INGENIO CALIPAM, S.A. DE C.V.	05-sep-88	26-oct-88	12-mar-89	PROMOTORA INDUSTRIAL SANTA ISABEL, S.A. DE C.V., GRUPO PERINO, S.A. DE C.V. Y EL C. ENRIQUE BUENO LÁZARO.	8 200.0	3 426.3
4.	INGENIO PLAN DE SAN LUIS, S.A. DE C.V.	05-sep-88	26-oct-88	12-mar-89	CONSORCIO INDUSTRIAL ESCORPÓN, S.A. DE C.V. Y LOS CC. ENRIQUE C. MOLINA SOBRINO, CRISTÓBAL JUAN JAQUEZ, ENRIQUE MOLINA BASTERIS Y RAFAEL ROS TORRES.	76 500.0	32 434.5
5.	COMERCIAL DE TELAS, S.A.	SIN CONVOC.	SIN CONVOC.	12-mar-89	OBREJOS SINDICALIZADOS DE LA EMPRESA REPRESENTADOS POR LOS CC. ELEAZAR CAMARILLO OCHOA, AURELIANO CRUZ GALÁN, TEODORO HERNÁNDEZ LUNA Y CARLOS TORRES PELLAJE.	2 250.0	939.9
6.	INGENIO QUESERÍA, S.A.	05-sep-88	26-oct-88	13-mar-89	BETA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V., POLICROM, S.A. DE C.V., CELOX, S.A. DE C.V., INGENIO CONSTANCIA, S.A. DE C.V., MÉXICO FOMENTO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., BETA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V., POLICROM, S.A. DE C.V., CELOX, S.A. DE C.V., INGENIO CONSTANCIA, S.A. DE C.V., MÉXICO FOMENTO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., BETA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V., POLICROM, S.A. DE C.V., CELOX, S.A. DE C.V., INGENIO CONSTANCIA, S.A. DE C.V., MÉXICO FOMENTO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., BETA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V., POLICROM, S.A. DE C.V., CELOX, S.A. DE C.V., INGENIO CONSTANCIA, S.A. DE C.V., MÉXICO FOMENTO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	204 000.0	86 995.6
7.	INGENIO PONCIANO ARRIAGA, S.A.	05-sep-88	26-oct-88	13-mar-89	BETA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V., POLICROM, S.A. DE C.V., CELOX, S.A. DE C.V., INGENIO CONSTANCIA, S.A. DE C.V., MÉXICO FOMENTO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., BETA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V., POLICROM, S.A. DE C.V., CELOX, S.A. DE C.V., INGENIO CONSTANCIA, S.A. DE C.V., MÉXICO FOMENTO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., BETA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V., POLICROM, S.A. DE C.V., CELOX, S.A. DE C.V., INGENIO CONSTANCIA, S.A. DE C.V., MÉXICO FOMENTO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	204 000.0	86 995.6
8.	FOMENTO AZUCARERO DEL CENTRO, S.A. (INGENIO SAN FRANCISCO AMÉICA, S.A.)	05-sep-88	26-oct-88	13-mar-89	BETA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V., POLICROM, S.A. DE C.V., CELOX, S.A. DE C.V., INGENIO CONSTANCIA, S.A. DE C.V., MÉXICO FOMENTO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., BETA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V., POLICROM, S.A. DE C.V., CELOX, S.A. DE C.V., INGENIO CONSTANCIA, S.A. DE C.V., MÉXICO FOMENTO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., BETA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V., POLICROM, S.A. DE C.V., CELOX, S.A. DE C.V., INGENIO CONSTANCIA, S.A. DE C.V., MÉXICO FOMENTO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	204 000.0	86 995.6
9.	INGENIO ALVARO OBREGÓN, S.A.	05-sep-88	26-oct-88	13-mar-89	BETA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V., POLICROM, S.A. DE C.V., CELOX, S.A. DE C.V., INGENIO CONSTANCIA, S.A. DE C.V., MÉXICO FOMENTO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., BETA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V., POLICROM, S.A. DE C.V., CELOX, S.A. DE C.V., INGENIO CONSTANCIA, S.A. DE C.V., MÉXICO FOMENTO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	204 000.0	86 995.6
10.	MINERA LAMPAZOS, S.A. DE C.V. **	14-oct-88	14-oct-88	09-feb-89	EMPRESAS FRISCO, S.A. DE C.V.	302 000.0	123 058.0
11.	QUÍMICA FLUOR, S.A. DE C.V. **	14-oct-88	14-oct-88	09-feb-89	EMPRESAS FRISCO, S.A. DE C.V.	302 000.0	123 058.0
12.	MINERA REAL DE ANGELES, S.A. DE C.V. **	14-oct-88	14-oct-88	09-feb-89	PROMOTORA FRISCO, S.A. DE C.V.	302 000.0	123 058.0
13.	MACOCOZAC, S.A.	17-mar-88	17-mar-88	08-mar-88	COMPAÑÍA MINERA CADPAE, S.A. DE C.V. Y LOS CC. ARMANDO ROSÉ LUIS Y JESÚS GUADRANA TIERRINA Y J. ANDRÉS MORALES CABALLERO.	12 500.0	5 214.9
14.	MOTORES PERKINS, S.A.	30-jun-88	30-jun-88	17-mar-89	C. BENJAMÍN CAMACHO T. EN REPRESENTACIÓN DE UN GRUPO DE PERSONAS FÍSICAS Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ INTEGRADA, SIMILARES Y CONEXAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.	12 100.0	5 033.3
15.	ALGODONERA COMERCIAL MEXICANA, S.A.	19-mar-88	19-mar-88	31-mar-89	INDUSTRIA ALGODONERA MEXICANA, S.A. DE C.V., GRUPO ALGODAR, S.A. DE C.V. Y LOS CC. FRANCISCO GONZÁLEZ VÁZQUEZ, FRANCISCO GONZÁLEZ GURRÍA Y ERNESTO GONZÁLEZ GURRÍA.	6 600.0	2 793.2
16.	REFRACTARIOS HIDALGO, S.A.	02-mar-88	02-mar-88	24-abr-89	QUÍMICA MAGNA, S.A. DE C.V., QUÍMICA DEL MAR, S.A. DE C.V., QUÍMICA DEL REY, S.A. DE C.V., SALINAS DEL REY, S.A. DE C.V. Y REFRACTARIOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., TODAS ELLAS INTEGRANTES DE INDUSTRIAS PERULES, S.A. DE C.V.	3 470.0	1 421.8
17.	INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. *	SIN CONVOC.	SIN CONVOC.	26-abr-89	GRUPO OPTICO LUIS, S.A. DE C.V. Y LOS CC. ALFREDO SANTOS MAZAL, PATRICIA SANTOS ASSO DE GONZÁLEZ, BEATRIZ SANTOS ASSO DE FISH Y CLAUDIO RICARDO GONZÁLEZ VILLALPANDO.	2 320.0	960.3
18.	CENTRO INDUSTRIAL BIOQUÍMICO, S.A. DE C.V. **	14-oct-88	14-oct-88	01-jun-89	C. JAIME M. BENAVIDES POMPA, COMO REPRESENTANTE DE UN GRUPO DE ACCIONISTAS DE "CIBOSA".	13 740.0	5 387.5
19.	AERONAVES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. **	13-sep-88	13-sep-88	12-jun-89	ICARO AEROTRANSPORTES, S.A. DE C.V.	615 190.0	262 811.9
20.	HIERRO Y ACERO DEL NORTE, S.A.	21-jun-88	21-jun-88	19-jun-89	CC. LUIS OSCAR MONTMAYOR TREVIÑO, MARÍA DEL PILAR SÁENZ DE MONTMAYOR, JOSÉ LUIS MA. DEL ROSARIO Y MIGUEL ÁNGEL MONTMAYOR SÁENZ.	3 120.0	1 260.0
21.	COMPAÑÍA INDUSTRIAL AZUCARERA, S.A. (INGENIO CUATUTOLAPAM, S.A.)	05-sep-88	26-oct-88	19-jun-89	GRUPO DE INVERSIONISTAS DE ANERMEX, INTEGRADO POR IMPULSORA DE MARCAS MEXICANAS, S.A. DE C.V. Y LOS CC. R. SALVADOR GUTIÉRREZ JIMÉNEZ, CARLOS BELLO LARA, ENRIQUE ARIZPE DE LA MAZA Y CARLOS MANUEL GUJARDO MARTÍNEZ.	184 200.0	76 683.3
22.	INGENIO PLAN DE AYALA, S.A.	05-sep-88	26-oct-88	19-jun-89	GRUPO DE INVERSIONISTAS DE ANERMEX, INTEGRADO POR IMPULSORA DE MARCAS MEXICANAS, S.A. DE C.V. Y LOS CC. R. SALVADOR GUTIÉRREZ JIMÉNEZ, CARLOS BELLO LARA, ENRIQUE ARIZPE DE LA MAZA Y CARLOS MANUEL GUJARDO MARTÍNEZ.	184 200.0	76 683.3
23.	INGENIO SAN GABRIEL VERACRUZ, S.A.	05-sep-88	26-oct-88	19-jun-89	GRUPO DE INVERSIONISTAS DE ANERMEX, INTEGRADO POR IMPULSORA DE MARCAS MEXICANAS, S.A. DE C.V. Y LOS CC. R. SALVADOR GUTIÉRREZ JIMÉNEZ, CARLOS BELLO LARA, ENRIQUE ARIZPE DE LA MAZA Y CARLOS MANUEL GUJARDO MARTÍNEZ.	184 200.0	76 683.3
24.	COMPAÑÍA MINERA CIUDAD, S.A. DE C.V. **	14-oct-88	14-oct-88	18-jul-89	MINAS PERULES, S.A. DE C.V.	4 200.0	1 660.7

APÉNDICE 1 (Continuación)

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES

OPERACIONES DE VENTA CONCLUIDAS DURANTE LA ADMINISTRACIÓN, DICIEMBRE 1986-JUNIO 1994

NÚMERO	OPERACIONES DE VENTA	FECHA DE PRIMERA CONVOC. PÚBLICA*	FECHA DE ÚLTIMA CONVOC. PÚBLICA*	FECHA DE COMPRA-VENTA	ADQUIRENTE	PRECIO NOMINAL EN MILLES DE NUEVOS PESOS	PRECIO NOMINAL EN MILLES DE DÓLARES USA
25.	COMPANHIA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V. *	25-may-87	25-may-89	22-ago-89	GRUPO XABRE, S.A. DE C.V., THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A., DBL AMERICAN DEVELOPMENT ASSOCIATION, L.P., G.O. LTD. Y LOS CC. ELÍAS SACAL ZETUNE MÁS CINCO INVERSIONISTAS.	338 960.0	140 000.0
26.	AEROPUERTOS Y TERRENOS, S.A. **	25-may-87	25-may-89	22-ago-89	GRUPO XABRE, S.A. DE C.V., THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A., DBL AMERICAN DEVELOPMENT ASSOCIATION, L.P., G.O. LTD. Y LOS CC. ELÍAS SACAL ZETUNE MÁS CINCO INVERSIONISTAS.		
	DATATRONIC, S.A. DE C.V. ** (1° 50 %)	25-may-87	25-may-89	22-ago-89	GRUPO XABRE, S.A. DE C.V., THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A., DBL AMERICAN DEVELOPMENT ASSOCIATION, L.P., G.O. LTD. Y LOS CC. ELÍAS SACAL ZETUNE MÁS CINCO INVERSIONISTAS.		
	COMPANHIA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V. (4 %)*	SN CONVOC.	SN CONVOC.	30-sep-92	CORPORACIÓN FALCÓN, S.A. DE C.V. (Operó opción de compra-venta).	109 412.9	35 209.3
27.	ADMISA INGENIERÍA, S.A.	21-jun-88	21-jun-88	22-sep-89	CONSORCIO DE ACCIONISTAS EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V. Y LOS CC. LUIS ÁVILA MARTÍNEZ, LUIS VELASCO GUERRERO, JORGE ORTEGA BERNÁNDEZ Y ERASMO BARROSO REAL.	1 069.2	1 933.1
28.	ASTILLEROS UNIDOS DE ENSENADA, S.A. DE C.V.	08-jun-88	19-jun-89	23-sep-89	BANCA SERFIN, S.N.C. (FIDUCIARIO DE LA COMPANHIA SIDERÚRGICA DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.) Y LOS CC. LUIS GARCÍA LIMÓN, FERNANDO SOLÓRZANO GONZÁLEZ, GUILLERMO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ Y FRANCISCO G. PADILLA AROGOTTE.	10 500.0	4 041.6
29.	MOTO DIESEL MEXICANA, S.A. DE C.V.	18-jul-88	23-may-89	26-sep-89	GRUPO RUVISA, S.A. DE C.V. Y LOS CC. JUAN MANUEL DE LOERA CONTRERAS, MARÍA GUADALUPE RUIZ VELASCO DE LOERA, CRISTINA RUIZ VELASCO RAMÍRES Y ANDRÉS ESCAMELLA YÁÑEZ.	22 000.0	2 464.8
30.	CAFES Y CAFETERÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	03-nov-88	17-ago-89	02-oct-89	VALLES GALICIA, S.A. DE C.V. Y LOS CC. GÓMEZ ALFONSO VALLES AYDUN, PABLO A. GALICIA CANO, ANGÉLICA I. DE GALICIA Y VERÓNICA T. DE VALLES.	600.0	230.3
31.	ESTRUCTURAS DE ACERO, S.A. DE C.V.	21-jun-89	21-jun-89	10-oct-89	CORREY, S.A. DE C.V., EMPRESA SUBSIDIARIA DE SOCIEDAD INDUSTRIAL HÉRMES, S.A. DE C.V. Y LOS CC. JOSÉ ALBERTO LÓPEZ VALADEZ, RAMÓN TORRES DE LA GARZA, ENRIQUE AGUILAR DUBOSE Y ARTURO MARTÍNEZ DE LA MORA.	9 000.0	3 444.3
32.	GRUPO DINA DINA AUTOBUSES, S.A. DE C.V.	13-jun-88	23-may-89	27-oct-89	CONSORCIO G., S.A. DE C.V. Y LOS CC. ARMANDO, RAFAEL Y OMAR R. GÓMEZ FLORES Y J. LUIS PEÑA MÉNDEZ.		
33.	DINA CAMIONES, S.A. DE C.V.	13-jun-88	19-jul-89	27-oct-89	CONSORCIO G., S.A. DE C.V. Y LOS CC. ARMANDO, RAFAEL Y OMAR R. GÓMEZ FLORES Y J. LUIS PEÑA MÉNDEZ.		
34.	DINA MOTORES, S.A. DE C.V.	13-jun-88	19-jul-89	27-oct-89	CONSORCIO G., S.A. DE C.V. Y LOS CC. ARMANDO, RAFAEL Y OMAR R. GÓMEZ FLORES Y J. LUIS PEÑA MÉNDEZ.		
35.	PLÁSTICOS AUTOMOTRICES DINA, S.A. DE C.V.	13-jun-88	19-jul-89	27-oct-89	CONSORCIO G., S.A. DE C.V. Y LOS CC. ARMANDO, RAFAEL Y OMAR R. GÓMEZ FLORES Y J. LUIS PEÑA MÉNDEZ.	213 000.0	82 420.0
36.	AFIANZADORA MEXICANA, S.A.	16-ago-89	16-ago-89	15-nov-89	GRUPO DE INVERSIONISTAS INTEGRADO ENTRE OTROS POR LOS CC. SOLANGE LUCIO DECANDE, GONZALO FERNÁNDEZ VILLANUEVA, MAURICIO MADERO O'BRIEN, MIGUEL SÁNCHEZ NAVARRO REDO Y GUERRINDO MORA PÉREZ.	17 662.0	7 157.4
37.	ELECTROMETALURGIA DE VERACRUZ, S.A. DE C.V. **	02-may-88	23-ago-89	27-sep-89	PROVEEDORA DE ALIACIONES, S.A. DE C.V.	22 200.0	8 342.7
38.	COMPANHIA DE REAL DEL MONTE Y PAORUCA, S.A.	22-sep-89	22-sep-89	23-feb-90	GRUPO PARA MÉXICO, S.A. DE C.V., MÉXICO FOMENTO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., GRUPO DIESEL, S.A. DE C.V., MINERA MONTORO, S.A. DE C.V., MINERA DEL NIPLE, S.A. DE C.V. Y COMPANHIA MINERA EL BAJTAN, S.A.	16 486.6	6 000.0
39.	PRODUCTOS PESQUEROS DE QUAYMAS, S.A. DE C.V.	31-oct-88	01-sep-89	13-mar-90	C. SALVADOR I. SERRAÑA SALCEDO, EN REPRESENTACIÓN DE UN GRUPO DE 20 PERSONAS FÍSICAS MEXICANAS ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRAN LOS CC. JOSÉ JORGE GUERRERO DEL RÍO, JOSÉ GUERRERO FLORES, JOSÉ FÉLIX GUTIÉRREZ Y ANTONIO VILLALOBOS.	22 200.0	8 023.1
40.	INDUSTRIAS COMASUPO, S.A. DE C.V. (COMSA)	16-nov-89	16-nov-89	23-feb-90	ANDERSON CLAYTON & CO., S.A. DE C.V.	200 000.0	72 753.7
41.	PLANTA IGUALA, GRD. *	16-nov-89	16-nov-89	03-abr-90	IGUALA CONCENTRADOS, S.A. DE C.V.	2 017.0	723.5
42.	PLANTA NUEVO LAREDO, TAMPS. *	16-nov-89	16-nov-89	16-abr-90	REDUCCIONADORA NACIONAL, S.A. DE C.V.	20 829.0	7 434.3
43.	PLANTA MONTERREY II, N.L. *	16-nov-89	16-nov-89	16-abr-90	DETERGENTES Y JABONES SASIL, S.A. DE C.V.	15 430.0	5398.7
44.	PLANTA GÓMEZ PALACIO, DOO. *	16-nov-89	16-nov-89	23-abr-90	PROTEÍNAS INDUSTRIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.	46 089.0	16 413.5
45.	PLANTA MONTERREY I, N.L. *	16-nov-89	16-nov-89	25-abr-90	AGROINDUSTRIAS INTEGRADAS DEL NORTE, S.A. DE C.V.	54 400.0	19 339.4
46.	PLANTA CIUDAD OBISPOÓN IL SON. *	16-nov-89	16-nov-89	26-jun-90	MODERCAM, S.A. DE C.V.	27 883.3	9 717.4

APÉNDICE I (Continuación)

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES

OPERACIONES DE VENTA CONCLUIDAS DURANTE LA
ADMINISTRACIÓN, DICIEMBRE 1988-JUNIO 1994

NÚMERO	OPERACIONES DE VENTA	FECHA DE PRIMA CONVOCATORIA	FECHA DE SEGUNDA CONVOCATORIA	FECHA DE COMPRAVENTA	ADQUIRENTE	PRECIO NOMINAL EN MILLONES DE NUEVOS PESOS	PRECIO NOMINAL EN MILLONES DE DÓLARES ESTADOS UNIDOS	
48.	PLANTA MATAMOROS, TAMPS. *	16-nov-89	29-may-90	04-jul-90	INDUSTRIALES RAGAR, S.A. DE C.V.	33 209.0	11 582.3	2.8
49.	PLANTA MEXICALT, B.C.M.*	16-nov-89	29-may-90	08-ago-90	HIDROGENADORA NACIONAL, S.A. DE C.V.	28 670.3	9 968.3	2.8
50.	MEXINOX, S.A. DE C.V. **	SIN CONVOC.	SIN CONVOC.	23-mar-90	ANORRODNOX, S.C.	128 573.3	46 306.8	2.7
51.	SERVICIOS FORESTALES, S.A. DE C.V.	18-ago-89	18-dic-89	17-abr-90	CHAPAS Y TRIPLAY DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.			
52.	MADRAS INDUSTRIALIZADAS DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.	18-dic-89	18-dic-89	17-abr-90	CHAPAS Y TRIPLAY DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.	4 400.0	1 370.3	2.8
53.	SONOCAL, S.A.	26-mar-86	26-mar-86	23-abr-90	ASOCIACIÓN DE CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, S.A. DE C.V.	2 380.0	890.3	2.8
54.	PRODUCTOS PESQUEROS DE BAHÍA TORTUGAS, S.A. DE C.V.	29-sep-88	01-sep-89	24-abr-90	SINDICATO DE TRABAJADORES DE PRODUCTOS PESQUEROS BAHÍA DE TORTUGAS, S.A. DE C.V., LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA LA PURÍSIMA, S.C.L., Y LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA BAHÍA DE TORTUGAS, S.C.L.	17 500.0	6 236.0	2.8
55.	BENEFICADORA DE COCO ACAPULCO, S.A. DE C.V.	05-nov-89	05-nov-89	25-abr-90	COPRAMEX, COMPAÑÍA PROCESADORA DE COCO Y PALMA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., EMPRESA EN CUYO CAPITAL SOCIAL PARTICIPA EL GRUPO CERVO	3 030.0	1 078.3	2.8
56.	SLT DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V. **	SIN CONVOC.	SIN CONVOC.	20-may-90	PROMOCIONES TURÍSTICAS BANAMEX, S.A. DE C.V.	1 035.6	378.8	2.7
57.	FERMENTACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V. **	SIN CONVOC.	SIN CONVOC.	30-may-90	KYOWA HAKKO KOYO CO. LTD. Y SUMITOMO CORPORATION.	47 450.3	16 755.3	2.8
58.	TABACOS MEXICANOS, S.A. DE C.V. (TABAMEX)	12-ago-90	12-ago-90	04-jun-90	TABACOS DESVENADOS, S.A. DE C.V.	14 500.0	3 090.6	2.8
59.	PLANTA DESVENADORA DE TABACO DENOMINADA "LÁZARO CÁRDENAS" *	12-ago-90	12-ago-90	26-jul-90	INVERSIONES INTEGRADAS, S.A. DE C.V., FILIAL DE EXPORTADORA DE ARTICULOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	13 680.0	4 557.4	2.8
60.	EXPORTACIÓN DE TABACOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	12-ago-90	12-ago-90	26-jul-90	DESARROLLO DINÁMICO DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V., FILIAS DE CHARRERA LA MODERNA, S.A. DE C.V. OPERADORA METROPOLITANA DE LACTEOS, S.A. DE C.V. Y COMPLEJO AGROPESQUICARIO INDUSTRIAL TIZAYUCA, S.A. DE C.V.	18 647.0	6 464.4	2.8
61.	FIDEICOMISO "FONDO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN DE LAS EXPORTACIONES LECHERAS DEL DISTRITO FEDERAL" (PRODEL)	24-ene-90	24-ene-90	03-jul-90	INDUSTRIAS ICA, S.A. DE C.V.	26 498.7	9 290.8	2.87
62.	COMPANIA DE MANUFACTURAS METALICAS PESADAS, S.A. DE C.V. **	31-ago-89	31-ago-89	10-jul-90	C. MANUEL MONTE Y RODRIGUEZ, ALFREDO AZPITIA GUZMÁN, RODOLFO JIMÉNEZ CANET TREJO, FÉLIX DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, ALFREDO KURI TRUJILLO, PLUS CINCO INVERSIÓNISTAS, TODOS ELLOS REPRESENTADOS POR LOS CC. MARÍA INÉS GABRIELA CHÁVEZ ÁLVAREZ Y/O JAIMÉ LÓPEZ BOMERO.	243.0	11.2	2.87
63.	CONES REGIONALES, S.A. **	26-sep-90	26-sep-90	31-jul-90	SERVICIO DE TELERRESERVACIONES, SORTEL, S.A. DE C.V.	60 750.4	21 090.0	2.88
64.	SERVICIO DE TELERRESERVACIONES*	SIN CONVOC.	SIN CONVOC.	07-ago-90	COMPANIA MEXICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V.	1 190.0	397.4	2.88
65.	DATATRONIC, S.A. DE C.V. (2° SOTU) **	27-jul-89	19-sep-89	18-ago-90	COMPANIA MEXICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V.	54 237.6	18 826.0	2.87
66.	TURBORREACTORES, S.A. DE C.V.	03-may-90	03-may-90	20-ago-90	EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA EMPANIZADORA, ENPACAL-ISA, SIMILARES Y CONEXOS, C.R.O.C. Y LA FEDERACION REGIONAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA PESQUERA DEL ESTADO DE OAXACA, F.C.L.	4 756.0	1 648.0	2.90
67.	PRODUCTOS PESQUEROS DE SALINA CRUZ, S.A. DE C.V.	18-nov-88	19-may-89	20-ago-90	C. JAIMÉ VOLDENBERG MARCOVINO	52 488.8	18 095.3	2.90
68.	TUBACTRO, S.A. DE C.V.	11-abr-90	11-abr-90	27-ago-90	UNIÓN DE COMUNIDADES DE "NISO KICH", "MEXTECA PROGRESISTA", "HERMANOS MEXTECOS", "TIERRA DEL SOL", "JUNTOS AVANCEMOS", LA UNIÓN DE PRODUCTORES Y TENDORES DE PALMA "MEXTECOS LIBRES" "DZAHUNDANDA", LA UNIÓN DE COMUNIDADES DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPESQUARIA DE R.I. "SOLIDARIDAD MEXTECA", Y LA SOLIDARIDAD SOCIAL DE "PRODUCTORES, RECOLECTORES Y TENDORES DE LA PALMA DE LA REGIÓN DE LA MONTAÑA DEL ESTADO DE GUERRERO".	16.1	5.5	2.90
69.	FIDEPAL, S.A. DE R.L. DEL P. DE C.V. **							
70.	FÁBRICA DE TRACTORES AGRÍCOLAS, S.A. DE C.V.	16-may-90	16-may-90	29-ago-90	C. RODOLFO F. BARRERA VILLARRIAL.	650.0	223.9	2.90
71.	URBANIZADORA DE HERMOSILLO, S.A. **	12-jul-87	13-jul-89	30-ago-90	CC. BEATRIZ MENDOZA GUTIÉRREZ, LUIS GÓMEZ DEL CAMPO MENDOZA, BEATRIZ GÓMEZ DEL CAMPO MENDOZA.			

APÉNDICE 1 (Continuación)

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES

OPERACIONES DE VENTA CONCLUIDAS DURANTE
ADMINISTRACIÓN, DICIEMBRE 1988-JUNIO 1994

NÚMERO	OPERACIONES DE VENTA	FECHA DE PRIMERA CONVOC. PÚBLICA*	FECHA DE ÚLTIMA CONVOC. PÚBLICA*	FECHA DE COMPRA-VENTA	ADQUIRENTE	PRECIO NOMINAL EN MIL PESOS	PRECIO NOMINAL EN DÓLARES USA
75.	PLANTA METHONIMA, VER. *	07-dic-89	07-dic-89	03-dic-90	ECOLOGÍA Y RECURSOS ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	5 000.0	1 495.3
76.	PLANTA MATAMOROS, TAMPS. *	25-abr-90	15-oct-90	04-mar-91	ALIMENTOS CONCENTRADOS DE MATAMOROS, S.A. DE C.V.	4 822.5	1 428.0
77.	PLANTA AUTLAN, TAL. *	25-abr-90	14-oct-90	14-mar-91	C. LUIS ROBLES MORÁN.	300.0	101.1
78.	PLANTA DRAPUATO, GTO. *	21-abr-90	14-oct-90	01-dic-90	NUTRIENTES DEL BAJO, S.A. DE C.V.	11 143.0	3 347.6
79.	PLANTA CHIRIHUAHUA, CHIH. *	21-abr-90	22-mar-91	08-abr-91	SEMILLAS AGRICOLAS BALANCEADAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	5 906.0	1 946.8
80.	PATRIMONIO DE LA RECIBA DE LA BARCA TALISCO DE ALBAMEX*	SIN CONVOC.	SIN CONVOC.	18-dic-92	ASOCIACIÓN RURAL DE INTERÉS COLECTIVO (A.R.I.) SUPERACIÓN, LIBERACIÓN Y SOLIDARIDAD CAMPESINA.	6 130.4	1 934.8
81.	INGENIO LA PURÍSIMA, S.A.	27-abr-88	28-may-90	17-sep-90	OPERADORA AZUCARERA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., PACIFIC INDUSTRIAL SYSTEMS INC. Y LOS CC. GONZALO VERDUGO CURIEL, PATRICIA JOHN PATTON THOM Y PHYLLIS KATZ.	1 700.0	1 272.4
82.	COMPAÑÍA MINERA DE CANANEA, S.A. DE C.V. **	13-mar-85	26-mar-90	26-sep-90	MEXICANA DE CANANEA, S.A. DE C.V.	1 334 683.0	475 000.0
83.	IMPULSORA DE LA CUBENCA DEL PAPALDAPAN, S.A. DE C.V. (INGENIO SAN CRISTÓBAL, S.A.)	27-abr-88	28-may-90	01-oct-90	CONSORCIO INDUSTRIAL ESCORPÓN, S.A. DE C.V. Y LOS CC. ENRIQUE C. MOLINA SOBRENO, ENRIQUE MOLINA BASTERIS, FRANCISCO GARCÍA GONZÁLEZ Y CLAUDIA MOLINA BASTERIS.	30 000.0	17 176.3
84.	INGENIO JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ, S.A. (INGENIO TALA, S.A.)	05-sep-88	28-may-90	01-oct-90	CORPORACIÓN AZUCARERA DE TALA, S.A. DE C.V., GRUPO SUCRUM, S.A. DE C.V., EMPRESAS Y SERVICIOS ORGANIZADOS, S.A. DE C.V., GRUPO GEL-INTERAMEX, S.A. DE C.V. Y CORPORACIÓN TINAL, S.A. DE C.V.		
85.	INGENIO LÁZARO CÁRDENAS, S.A.	05-sep-88	28-may-90	01-oct-90	CORPORACIÓN AZUCARERA LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V., GRUPO SUCRUM, S.A. DE C.V., EMPRESAS Y SERVICIOS ORGANIZADOS, S.A. DE C.V., GRUPO GEL-INTERAMEX, S.A. DE C.V. Y CORPORACIÓN TINAL, S.A. DE C.V.		
86.	INGENIO INDEPENDENCIA, S.A.	27-abr-88	28-may-90	01-oct-90	AZUCARERA INDEPENDIENTE, S.A. DE C.V., GRUPO SUCRUM, S.A. DE C.V., EMPRESAS Y SERVICIOS ORGANIZADOS, S.A. DE C.V., GRUPO GEL-INTERAMEX, S.A. DE C.V. Y CORPORACIÓN TINAL, S.A. DE C.V.	156 519.0	53 852.7
87.	COMPAÑÍA INDUSTRIAL AZUCARERA SAN PEDRO, S.A.	27-abr-88	28-may-90	02-oct-90	GRUPO INDUSTRIAL SUCRO, S.A. DE C.V., CONTROLADORA CECRE, S.A. DE C.V., IMPULSORA DELGADO HERMANOS, S.A. DE C.V., INMOBILIARIA BUENO, S.A. DE C.V. Y GRUPO AZUCARERO DEL GOLFO, S.A. DE C.V.		
88.	INGENIO SAN FRANCISCO EL KARANGAL, S.A.	27-abr-88	28-may-90	02-oct-90	GRUPO SUCRO PAPALDAPAN, S.A. DE C.V., CONTROLADORA CECRE, S.A. DE C.V., IMPULSORA DELGADO HERMANOS, S.A. DE C.V., INMOBILIARIA BUENO, S.A. DE C.V. Y GRUPO AZUCARERO DEL GOLFO, S.A. DE C.V.		
89.	FOMENTO AZUCARERO DEL GOLFO, S.A.	27-abr-88	28-may-90	02-oct-90	GRUPO SUCRO PÁNUCO, S.A. DE C.V., CONTROLADORA CECRE, S.A. DE C.V., IMPULSORA DELGADO HERMANOS, S.A. DE C.V., INMOBILIARIA BUENO, S.A. DE C.V. Y GRUPO AZUCARERO DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	35 233.0	12 046.3
90.	DELEGACIÓN ITALIANA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. **	04-abr-88	10-oct-89	11-oct-90	CC. PEDRO GULLÉN MARIÑCAL, ENRIQUE GUILÉN VILLALBA, CECILIA GULLÉN MARIÑCAL, SOCORRO GULLÉN MARIÑCAL Y MARGARITA ESPINOLA DE GULLÉN.	6 120.0	2 097.3
91.	INGENIO DE HUXTLA, S.A.	03-sep-88	28-may-90	11-oct-90	GRUPO AZUCARERO ASOCIADO, S.A. DE C.V. Y LOS CC. JAIME Y OTILIO PORRES BUENO, JUAN FERNANDO Y RODOLFO GERARDO PERDOMO BUENO.	23 601.0	8 043.1
92.	INGENIO MELCHOR OCAMPO, S.A.	03-sep-88	28-oct-88	14-oct-90	UNIÓN DE PRODUCTORES DE AZÚCAR Y SUS DERIVADOS FOMENTO AZUCARERO Y ANEXOS, S.A. DE C.V.		
93.	INGENIO SAN SEBASTIÁN, S.A.	03-sep-88	28-oct-88	14-oct-90	AZUCARERA SAN SEBASTIÁN Y SANTA CLARA, S.A. DE C.V. Y LOS CC. MARÍA ISABEL PORRES BUENO, JULIETA PORRES MIRANDA, JAIME PORRES FERNÁNDEZ CAVADA Y LUIS MIGUEL PONTÓN PORRES.		
94.	INGENIO SANTA CLARA, S.A.	03-sep-88	28-oct-88	14-oct-90	AZUCARERA SAN SEBASTIÁN Y SANTA CLARA, S.A. DE C.V. Y LOS CC. MARÍA ISABEL PORRES BUENO, JULIETA PORRES MIRANDA, JAIME PORRES FERNÁNDEZ CAVADA Y LUIS MIGUEL PONTÓN PORRES.	74 823.0	26 967.6
95.	COMPAÑÍA AZUCARERA DE LOS MOCHIS, S.A.	03-sep-88	28-may-90	17-oct-90	AGAZOCAR, S.A. DE C.V. Y LOS CC. CARLOS ABELARDO Y JORGE GARCÍA RAMÍREZ.	11 400.0	3 976.3
96.	INGENIO DE RICHITÁN, S.A.	03-sep-88	28-may-90	19-oct-90	CC. ANDRÉS DE LA GARZA GUERRA, JEAN FRANCIS GASTÓN GUERRIN, MA. LUCÍA DE LA GARZA GUERRERO, ANDRÉS DÍAZ DE LA GARZA Y HUGO TRÉVISO DE LA GARZA.		
97.	COMPAÑÍA AZUCARERA DEL ISTMO, S.A. (INGENIO SANTO DOMINGO, S.A.)	06-jun-88	28-may-90	19-oct-90	CC. ANDRÉS DE LA GARZA GUERRA, JEAN FRANCIS GASTÓN GUERRIN, MA. LUCÍA DE LA GARZA GUERRERO, ANDRÉS DÍAZ DE LA GARZA Y HUGO TRÉVISO DE LA GARZA.	10 000.0	3 421.1
98.	INGENIO JOSÉ MARÍA MORELOS, S.A.	05-sep-88	28-may-90	31-oct-90	GRUPO INDUSTRIAL MORE, S.A. DE C.V., GRUPO INDUSTRIAL LA AURORA, S.A. DE C.V., CONTROLADORA CECRE, S.A. DE C.V., POLYCORONA, S.A. DE C.V. Y C. FELIPE DE TERESA Y POLIGNAC.		
99.	INGENIO PRESIDENTE BENTU	27-abr-88	28-may-90	31-oct-90	OPERADORA DEL TRINIDAD...		

APÉNDICE I (Continuación)

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALESOPERACIONES DE VENTA CONCLUIDAS DURANTE LA
ADMINISTRACIÓN, DICIEMBRE 1988-JUNIO 1994

NÚMERO	OPERACIONES DE VENTA	FECHA DE PRIMERA CONVOCATORIA PÚBLICA*	FECHA DE ÚLTIMA CONVOCATORIA PÚBLICA*	FECHA DE COMPRAVENTA	ADQUIRENTE	PRECIO NOMINAL EN ABILIS DE NUEVOS PESOS	PRECIO NOMINAL EN ABILIS DE DÓLARES USA	
100.	AZUCARERA DE LA CHONTALPA, S.A.	27-abr-88	28-may-90	31-ene-90	OPERADORA DEL SURISTEL, S.A. DE C.V. Y LOS CC. JOAQUÍN REDO VIDAL SOLER, SERGIO VILLA GODOY, FRANCISCO RIVERA RUIZ Y FRANCISCO JAVIER RAMOS BEJARANO.			
101.	INGENIO HERMENEGILDO GALEANA, S.A. SERVICIOS DE TRANSBORDADOR DE LA VERTIENTE DEL CARIBE	27-abr-88	28-may-90	31-ene-90	OPERADORA DE LA SELVA, S.A. DE C.V. Y LOS CC. JOAQUÍN REDO VIDAL SOLER, SERGIO VILLA GODOY, FRANCISCO RIVERA RUIZ Y FRANCISCO JAVIER RAMOS BEJARANO.	44 000.0	15 803.7	2.1
102.	TRANSBORDADOR "CHAIRIL" *	17-ene-88	26-mar-90	07-ene-90	SERVICIOS NÁUTICOS EL DORADO, S.A. DE C.V.	760.0	258.7	2.1
103.	TRANSBORDADOR "BT COZUMEL" *	17-ene-88	26-mar-90	12-abr-91	MARÍTIMA OLAN KANAAB, S.A. DE C.V.			
104.	TRANSBORDADOR "BT QUINTANA ROO" *	17-ene-88	26-mar-90	12-abr-91	MARÍTIMA DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.	1 000.0	1 465.9	3.1
105.	PRODUCTOS PESQUEROS DE SINALOA, S.A. DE C.V.	13-ago-90	13-ago-90	12-ene-90	CONSORCIO PESQUERO DE SINALOA, S.A. DE C.V.			
106.	PRODUCTOS PESQUEROS DE MATANCITAS, S.A. DE C.V.	13-ago-90	13-ago-90	03-ene-90	CONSORCIO PESQUERO DE MATANCITAS, S.A. DE C.V.	18 000.0	6 129.4	2.1
107.	PESQUERA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.	18-ago-90	18-ago-90	12-ene-90	CORPORACIÓN PESQUERA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.			
108.	PRODUCTOS PESQUEROS DE TOPOLOBAMPO, S.A. DE C.V., PRODUCTOS PESQUEROS DE LA PAZ, S.A. DE C.V.	18-ago-90	18-ago-90	12-ene-90	CONSORCIO PESQUERO DE TOPOLOBAMPO, S.A. DE C.V.	32 000.0	10 870.7	2.1
109.	PLANTA SAN CARLOS, B.C.S. *	14-ene-82	27-may-90	15-ene-90	SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA BAHÍA MAGDALENA, S.C.L.	300.0	119.8	2.1
110.	PLANTA JALISCO MADRO, B.C.S. *	14-ene-82	27-may-90	28-may-91	SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA BAHÍA MAGDALENA, S.C.L. Y SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PUERTO CHALE, S.C.L.	933.0	308.6	3.1
111.	OPERADORA EX CONVENTO DE SANTA CATARINA, S.A. DE C.V.	29-ago-90	29-ago-90	07-dic-90	HOTEL PRESIDENTE, S.A. DE C.V., INVERSIONES TURÍSTICAS DEL CARIBE, S.A., HOTELES Y CENTROS ESPECIALIZADOS, S.A., IMPULSORA DE EMPRESAS TURÍSTICAS, S.A. DE C.V. Y OPERADORA EL PRESIDENTE LAS PALMAS, S.A. DE C.V.	4 501.0	1 527.2	2.1
112.	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (4.4%) "A" TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (28.4%) "AA" "	13-ago-90	13-ago-90	09-dic-90	SINDICATO DE TELEFONISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.	955 187.3	324 933.2	2.95
113.	ALQUILADORA DE CASAS, S.A. DE C.V.	13-ago-90	13-ago-90	13-ago-90	GRUPO CARSO, S.A. DE C.V., LOS CC. BERNARDO QUINTANA L., RÓMULO O'FARRIL N. Y J) INVERSIONISTAS MEXICANOS, SOUTHWESTERN BELL INTERNATIONAL HOLDINGS, CO. Y FRANCE CABLES ET RADIO.	5 171 216.0	1 757 641.8	2.94
114.	ANUNCIOS EN DIRECTORIAS, S.A. DE C.V.	13-ago-90	13-ago-90	13-dic-90	GRUPO CARSO, S.A. DE C.V., LOS CC. BERNARDO QUINTANA L., RÓMULO O'FARRIL N. Y J) INVERSIONISTAS MEXICANOS, SOUTHWESTERN BELL INTERNATIONAL HOLDINGS, CO. Y FRANCE CABLES ET RADIO.			
115.	CANALIZACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V.	13-ago-90	13-ago-90	13-dic-90	GRUPO CARSO, S.A. DE C.V., LOS CC. BERNARDO QUINTANA L., RÓMULO O'FARRIL N. Y J) INVERSIONISTAS MEXICANOS, SOUTHWESTERN BELL INTERNATIONAL HOLDINGS, CO. Y FRANCE CABLES ET RADIO.			
116.	COMPAÑÍA DE TELÉFONOS Y SERVICIOS RAÍCES, S.A. DE C.V.	13-ago-90	13-ago-90	13-dic-90	GRUPO CARSO, S.A. DE C.V., LOS CC. BERNARDO QUINTANA L., RÓMULO O'FARRIL N. Y J) INVERSIONISTAS MEXICANOS, SOUTHWESTERN BELL INTERNATIONAL HOLDINGS, CO. Y FRANCE CABLES ET RADIO.			
117.	CONSTRUCCIONES TELEFÓNICAS MEXICANAS, S.A. DE C.V.	13-ago-90	13-ago-90	13-dic-90	GRUPO CARSO, S.A. DE C.V., LOS CC. BERNARDO QUINTANA L., RÓMULO O'FARRIL N. Y J) INVERSIONISTAS MEXICANOS, SOUTHWESTERN BELL INTERNATIONAL HOLDINGS, CO. Y FRANCE CABLES ET RADIO.			
118.	CONSTRUCCIONES Y CANALIZACIONES, S.A. DE C.V.	13-ago-90	13-ago-90	13-dic-90	GRUPO CARSO, S.A. DE C.V., LOS CC. BERNARDO QUINTANA L., RÓMULO O'FARRIL N. Y J) INVERSIONISTAS MEXICANOS, SOUTHWESTERN BELL INTERNATIONAL HOLDINGS, CO. Y FRANCE CABLES ET RADIO.			
119.	EDITORIAL ARGOS, S.A. DE C.V.	13-ago-90	13-ago-90	13-dic-90	GRUPO CARSO, S.A. DE C.V., LOS CC. BERNARDO QUINTANA L., RÓMULO O'FARRIL N. Y J) INVERSIONISTAS MEXICANOS, SOUTHWESTERN BELL			

APÉNDICE 1 (Continuación)

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE DEINCORPORACIÓN DE UNIDADES PARA ESTATALES

OPERACIONES DE VENTA CONCLUIDAS DURANTE LA
ADMINISTRACIÓN, DICIEMBRE 1988-JUNIO 1994

NÚMERO	OPERACIÓN DE VENTA	FECHA DE PRIMERA CONVOCATORIA*	FECHA DE SEGUNDA CONVOCATORIA*	FECHA DE COMPRAVENTA	ADQUIRENTE	PRECIO NOMINAL EN MIL DE NUEVE CIENTOS	PRECIO REAL EN MIL DE DÓLARES USA
121.	IMPRESA NUEVO MUNDO, S.A. DE C.V.	13-ago-90	13-ago-90	13-dic-90	GRUPO CARSO, S.A. DE C.V., LOS CC. BERNARDO QUINTANA I., RÓMULO O'FARRIL N. Y 33 INVERSIONISTAS MEXICANOS, SOUTHWESTERN BELL INTERNATIONAL HOLDINGS, CO. Y FRANCE CABLES ET RADIO.		
122.	IMPULSORA MEXICANA DE TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	13-ago-90	13-ago-90	13-dic-90	GRUPO CARSO, S.A. DE C.V., LOS CC. BERNARDO QUINTANA I., RÓMULO O'FARRIL N. Y 33 INVERSIONISTAS MEXICANOS, SOUTHWESTERN BELL INTERNATIONAL HOLDINGS, CO. Y FRANCE CABLES ET RADIO.		
123.	INDUSTRIAL AFILIADA, S.A. DE C.V.	13-ago-90	13-ago-90	13-dic-90	GRUPO CARSO, S.A. DE C.V., LOS CC. BERNARDO QUINTANA I., RÓMULO O'FARRIL N. Y 33 INVERSIONISTAS MEXICANOS, SOUTHWESTERN BELL INTERNATIONAL HOLDINGS, CO. Y FRANCE CABLES ET RADIO.		
124.	OPERADORA MERCANTIL, S.A. DE C.V.	13-ago-90	13-ago-90	13-dic-90	GRUPO CARSO, S.A. DE C.V., LOS CC. BERNARDO QUINTANA I., RÓMULO O'FARRIL N. Y 33 INVERSIONISTAS MEXICANOS, SOUTHWESTERN BELL INTERNATIONAL HOLDINGS, CO. Y FRANCE CABLES ET RADIO.		
125.	RADIO MÓVIL DPSA, S.A. DE C.V.	13-ago-90	13-ago-90	13-dic-90	GRUPO CARSO, S.A. DE C.V., LOS CC. BERNARDO QUINTANA I., RÓMULO O'FARRIL N. Y 33 INVERSIONISTAS MEXICANOS, SOUTHWESTERN BELL INTERNATIONAL HOLDINGS, CO. Y FRANCE CABLES ET RADIO.		
126.	RENTA DE EQUIPO, S.A. DE C.V.	13-ago-90	13-ago-90	13-dic-90	GRUPO CARSO, S.A. DE C.V., LOS CC. BERNARDO QUINTANA I., RÓMULO O'FARRIL N. Y 33 INVERSIONISTAS MEXICANOS, SOUTHWESTERN BELL INTERNATIONAL HOLDINGS, CO. Y FRANCE CABLES ET RADIO.		
127.	SEXCOTEL, S.A. DE C.V.	13-ago-90	13-ago-90	13-dic-90	GRUPO CARSO, S.A. DE C.V., LOS CC. BERNARDO QUINTANA I., RÓMULO O'FARRIL N. Y 33 INVERSIONISTAS MEXICANOS, SOUTHWESTERN BELL INTERNATIONAL HOLDINGS, CO. Y FRANCE CABLES ET RADIO.		
128.	SERVICIOS Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V.	13-ago-90	13-ago-90	13-dic-90	GRUPO CARSO, S.A. DE C.V., LOS CC. BERNARDO QUINTANA I., RÓMULO O'FARRIL N. Y 33 INVERSIONISTAS MEXICANOS, SOUTHWESTERN BELL INTERNATIONAL HOLDINGS, CO. Y FRANCE CABLES ET RADIO.		
129.	TELECONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	13-ago-90	13-ago-90	13-dic-90	INTERNATIONAL HOLDINGS, CO. Y FRANCE CABLES ET RADIO. GRUPO CARSO, S.A. DE C.V., LOS CC. BERNARDO QUINTANA I., RÓMULO O'FARRIL N. Y 33 INVERSIONISTAS MEXICANOS, SOUTHWESTERN BELL INTERNATIONAL HOLDINGS, CO. Y FRANCE CABLES ET RADIO.		
130.	TELÉFONOS DEL NOROCCIDENTE, S.A. DE C.V.	13-ago-90	13-ago-90	13-dic-90	GRUPO CARSO, S.A. DE C.V., LOS CC. BERNARDO QUINTANA I., RÓMULO O'FARRIL N. Y 33 INVERSIONISTAS MEXICANOS, SOUTHWESTERN BELL INTERNATIONAL HOLDINGS, CO. Y FRANCE CABLES ET RADIO.		
	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (0.40 %)*	14-may-91	14-may-91	20-may-91	TELMEX-OPERTA PÚBLICA-PÚBLICO INVERSIONISTA DE TODO EL MUNDO- OPCIÓN DE SOBRE DEMANDA "GREEN SHOE".	6 818 000.0	2 270 100.0
	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (2.0 %)*	SIN CONVOC.	SIN CONVOC.	06-sep-91	SOUTHWESTERN BELL INTERNATIONAL HOLDINGS CO. (Ejercicio opción de compra).	1 423 354.5	467 254.7
	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (0.067 %)*	SIN CONVOC.	SIN CONVOC.	13-ago-91	INVERSIONISTAS MEXICANOS ASOCIADOS al GRUPO CARSO, S.A. DE C.V. (Ejercicio opción de compra).	10 194.4	5 264.7
	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (0.03 %)*	SIN CONVOC.	SIN CONVOC.	06-sep-91	FRANCE CABLES ET RADIO (Ejercicio opción de compra).	9 524.5	3 119.3
	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (0.3 %)*	12-may-92	12-may-92	18-may-92	OPERTA PÚBLICA.	478 954.0	154 600.7
	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (4.2 %)*	12-may-92	12-may-92	18-may-92	PÚBLICO INVERSIONISTA DE TODO EL MUNDO.	1 733 771.2	1 200 733.3
	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (1.08 %)*	SIN CONVOC.	SIN CONVOC.	29-sep-93	OPERACIÓN DE MERCADO ABIERTO.	974 050.0	312 683.0
	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (0.34 %)*	SIN CONVOC.	SIN CONVOC.	08-sep-93	OPERACIÓN DE MERCADO ABIERTO.	303 840.0	96 912.0
	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (0.70 %)*	SIN CONVOC.	SIN CONVOC.	18-sep-93	OPERACIÓN DE MERCADO ABIERTO.	646 710.7	193 266.0
	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (0.51 %)*	SIN CONVOC.	SIN CONVOC.	24-sep-93	OPERACIÓN DE MERCADO ABIERTO.	498 351.8	150 396.0
	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (0.47 %)*	SIN CONVOC.	SIN CONVOC.	10-dic-93	OPERACIÓN DE MERCADO ABIERTO.	490 972.0	147 200.0
	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (1.34 %)*	15-may-94	15-may-94	18-may-94	OPERTA PRIVADA EN EL EUROMERCADO.	1 641 972.3	494 972.3
	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (0.18 %)*	15-may-94	15-may-94	20-jun-94	OPERTA PRIVADA EN EL EUROMERCADO	168 917.0	50 890.1

APÉNDICE I (Continuación)

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES

OPERACIONES DE VENTA CONCLUIDAS DURANTE LA
ADMINISTRACIÓN, DICIEMBRE 1988-JUNIO 1991

NÚMERO	OPERACIONES DE VENTA	FECHA DE PRIMA CONVOC. PÚBLICA*	FECHA DE ÚLTIMA CONVOC. PÚBLICA*	FECHA DE COMPRA-VENTA	APORTE	PRECIO NOMINAL EN ASES DE NUEVOS PESOS	PRECIO NOMINAL EN MILZ DE DÓLARES USA
133.	COMPAÑÍA NAVIERA MINERA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	11-may-90	11-may-90	18-dic-90	ORGANIZADOS, S.A. DE C.V.; GRUPO GELU-INTERAMEX, S.A. DE C.V. Y CORPORACIÓN TINAL, S.A. DE C.V., EMPRESAS FILIALES DE CORPORACIÓN INDUSTRIAL SUCRUIL S.A. DE C.V. EMPLEADOS DE NAVIMIN, S.A. DE C.V., REPRESENTADOS POR LOS CC. LORENZO HERNÁNDEZ HERRERA, ABELARDO FUENTE FLORENCIA, JOSÉ MIGUEL MAINERO EL PASO Y JAVIER VILLEGAS SERRALTA.	29 941.1	10 200.0
134.	INGENIO LA PRIMAVERA, S.A.	27-abr-88	28-may-90	20-dic-90	CC. MARCO ANTONIO MORALES ESTOLANO, ABELARDO GODOY ANGILO, PATRICIO LÓPEZ LÓPEZ, RAFAEL GODOY ANGILO, MARCO ANTONIO ZARAGOZA MORENO, JAIMÉ SEVILLA POLLASTRO.	12 100.0	4 093.1
135.	ASTILLEROS UNIDOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	04-jul-90	04-jul-90	31-mar-91	SOKANA INDUSTRIES, LTD. Y LOS CC. SANTIAGO CREEL MIRANDA, ROBERTO LÓPEZ VIDES, SERGIO NICOLAU GARCÍA Y RODRIGO MONROY CASTELLO MIRANDA.	55 000.3	18 500.0
136.	FERTILIZANTES MEXICANOS, S.A. (FERTIMEX)	20-sep-90	20-sep-90	04-mar-91	FERTIREY, S.A. DE C.V.	39 824.5	13 336.0
137.	UNIDAD INDUSTRIAL TORREÓN, COAH. *	19-sep-90	19-sep-90	01-mar-91	SERVICIOS Y MATERIALES INDUSTRIALES DE MINATITLÁN, S.A. DE C.V.	4 509.3	1 520.7
138.	UNIDAD INDUSTRIAL BAJO, OTO. *	27-ago-91	27-ago-91	17-dic-91	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, PETROQUÍMICA, CARBOQUÍMICA, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.	91 967.9	31 821.4
139.	UNIDAD INDUSTRIAL CIUDAD CAMARGO, OHR. *	27-ago-91	27-ago-91	17-dic-91	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, PETROQUÍMICA, CARBOQUÍMICA, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.	25 047.5	8 096.6
140.	UNIDAD INDUSTRIAL GUADALAJARA, JAL. *	19-sep-90	24-sep-91	04-mar-92	FERTILIZANTES GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	11 325.0	3 642.4
141.	UNIDAD INDUSTRIAL MONCLOVA, COAH. *	20-sep-90	20-sep-90	12-mar-92	NITROAMONIA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	36 019.6	11 378.9
142.	UNIDAD INDUSTRIAL SALAMANCA, OTO. *	19-sep-90	26-sep-91	20-abr-92	VELPOL, S.A. DE C.V.	17 865.3	5 725.0
143.	COMPLEJO INDUSTRIAL PAJARITOS, VER. *	15-mar-91	15-mar-91	22-jun-92	AGRO INMUEBLES, S.A. DE C.V., AGROFOSFATADOS, S.A. DE C.V., AGRONITROGENADOS, S.A. DE C.V. Y AGROADMINISTRACIÓN, S.A. DE C.V.	473 745.3	151 298.4
144.	UNIDAD INDUSTRIAL QUERÉTARO, QRO. *	27-ago-91	27-ago-91	10-jul-92	AGROGEN, S.A. DE C.V. Y PROMOTORA INMOBILIARIA MÉXICA, S.A. DE C.V.	7 000.9	2 233.3
145.	UNIDAD INDUSTRIAL MINATITLÁN, VER. *	05-ago-92	05-ago-92	01-dic-92	FERTILIZANTES DE MINATITLÁN, S.A. DE C.V.	113 850.7	36 261.7
146.	UNIDAD INDUSTRIAL LÁZARO CÁRDENAS, MICH. *	05-ago-92	05-ago-92	21-dic-92	GRUPO EMPRESARIAL DEL BAJO, S.A. DE C.V.	150 297.4	48 515.7
147.	SIDERÚRGICA NACIONAL, S.A.	15-mar-88	26-jul-89	14-mar-91	GRUPO INDUSTRIAL SAN LORENZO, S.A. DE C.V., PROMOTOL, S.A. DE C.V. Y LOS CC. FELIPE DE HERRERA GUTIÉRREZ GATEGA, ALEJANDRO SAMANO LARROÑDO Y RICARDO LECUMBERRI LÓPEZ.	42 040.0	14 661.1
148.	INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIONES EN MANUFACTURAS METAL-MECÁNICAS, A. C. *	SIN CONVOC.	SIN CONVOC.	10-mar-91	SUPERMATIC, S.A. DE C.V., ESTUFAS Y REFRIGERADORES, S.A. DE C.V., VITROMATIC COMERCIAL, S.A. DE C.V., INTERNACIONAL DE LAVADORAS, S.A. DE C.V., COMPRESORES INDUSTRIALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V., CROELS MEXICANA, S.A. DE C.V., VPLÁSTICOS, S.A. DE C.V., ACROTEL, S.A. DE C.V. Y FÁBRICAS DE COMPRESORES, S.A. DE C.V.	31 060.0	9 016.4
149.	CLEMEX, S.A. DE C.V.	18-mar-90	10-dic-90	12-abr-91	ARZAC INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	23 000.0	7 965.1
	LECHE INDUSTRIALIZADA CONASUPO, S.A. DE C.V. (LACONSA)						
150.	PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA CAMPEÑA, S.A. DE C.V. **	SIN CONVOC.	SIN CONVOC.	27-abr-91	NAM INVERSIONES, S.A. DE C.V. Y LOS CC. CARLOS VALES CÁMARA, CARLOS VALES OCHOA Y JUAN CORTINA ICAZA.	24 579.0	8 165.9
151.	PLANTA PASTEURIZADORA, MORELOS, COAH. *	03-may-91	03-may-91	30-sep-91	SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DEL NORTE DE COAHUILA, S.C.L.	1 880.1	612.5
152.	PLANTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS, MORELOS, COAH. *	03-may-91	03-may-91	30-sep-91	SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DEL NORTE DE COAHUILA, S.C.L.	1 880.1	612.5
153.	PLANTA INDUSTRIALIZADORA DE LECHE AGUASCALIENTES, AGS. Y SUS TRES CENTROS DE ACOPRO *	31-may-91	31-may-91	03-mar-91	OPERADORA DE LÁCTEOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	106 152.0	34 565.9
154.	PLANTA INDUSTRIALIZADORA DE LÁCTEOS DEL NORTE DE COAHUILA, COAH. *	31-may-91	31-may-91	25-mar-91	OPERADORA DE LÁCTEOS DE DELICIAS, S.A. DE C.V.	37 385.2	12 966.6

APÉNDICE I (Continuación)

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES

OPERACIONES DE VENTA CONCLUIDAS DURANTE LA ADMINISTRACIÓN, DICIEMBRE 1988-JUNIO 1994

NUMERO	OPERACIONES DE VENTA	FECHA DE PRIMERA CONVOC. PÚBLICA*	FECHA DE ÚLTIMA CONVOC. PÚBLICA*	FECHA DE COMPRA PÚBLICA	ADQUIRENTE	PRECIO NOMINAL EN MILLES DE NUEVOS PESOS	PRECIO NOMINAL EN MILLES DE DÓLARES USA
136.	MARCAS LICONSA*	31-may-91	31-may-91	20-dic-91	MARCAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V.	26 400.0	8 532.1
137.	LÍNEA DE PRODUCCIÓN DE LECHE ULTRAPASTEURIZADA (19 999 LTS) TLÁHUAC, D.F.*	13-mar-92	13-mar-92	15-oct-92	PASTERIZADORA EXPASA, S.A. DE C.V.	3 438.6	1 087.6
138.	LÍNEA DE PRODUCCIÓN DE LECHE ULTRAPASTEURIZADA (4600 LTS) BQUIPÁN, MICH.*	13-mar-92	13-mar-92	04-mar-93	HANDELS SELSKAB, S.A. DE C.V.	2 395.0	808.0
139.	PRODUCTOS PESQUEROS DE GUERRERO, S.A. DE C.V.	10-abr-90	10-abr-90	02-may-91	FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE GUERRERO AFILIADA A L.A.C.T.M.	1 000.0	312.3
140.	PRODUCTOS PESQUEROS ISLA DE CEDROS, S.A. DE C.V.	23-abr-90	22-abr-90	19-jun-91	PERSONAL ADMINISTRATIVO DE PRODUCTOS PESQUEROS ISLA DE CEDROS, S.A. DE C.V., SINDICATO DE ARTESANOS Y OBREROS DE PRODUCTOS PESQUEROS ISLA DE CEDROS, S.A. DE C.V. Y SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "PESCADORES NACIONALES DE ABULÓN", S.C.L.	3 000.0	990.4
141.	INGENIO ALIANZA POPULAR, S.A.	05-sep-88	26-oct-88	20-jun-91	INGENIO SANTOS, S.A. DE C.V. Y LOS CC. RODOLFO DE LA GARZA CHAPA, TOMÁS GARZA GULLÉN, ENRIQUE BOESCH GARZA Y LAURO CAVAZOS DE LA GARZA.		
142.	INGENIO FEDERNALES, S.A.	05-sep-88	26-oct-88	20-jun-91	INGENIO SANTOS, S.A. DE C.V. Y LOS CC. RODOLFO DE LA GARZA CHAPA, TOMÁS GARZA GULLÉN, ENRIQUE BOESCH GARZA Y LAURO CAVAZOS DE LA GARZA.		
143.	INGENIO PURUARÁN, S.A.	06-jun-87	26-oct-88	20-jun-91	INGENIO SANTOS, S.A. DE C.V. Y LOS CC. RODOLFO DE LA GARZA CHAPA, TOMÁS GARZA GULLÉN, ENRIQUE BOESCH GARZA Y LAURO CAVAZOS DE LA GARZA.	79 620.0	26 283.0
144.	REACTIVOS MINERALES MEXICANOS, S.A. DE C.V. **	SIN CONVOC.	SIN CONVOC.	26-jun-91	EL DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY.	837.8	276.9
145.	REFRACTARIOS H.W. F.H. DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	24-abr-91	24-abr-91	27-ago-91	INDUSTRIAS PEÑOLES, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE REFRACTARIOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., QUÍMICA DEL REY, S.A. DE C.V., QUÍMICA MAGNA, S.A. DE C.V., QUÍMICA DEL MAR, S.A. DE C.V. Y REFRACTARIOS HIDALGO, S.A.		
146.	REFRACTARIOS H.W. F.H. DE C.V.	24-abr-91	24-abr-91	27-ago-91	INDUSTRIAS PEÑOLES, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE REFRACTARIOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., QUÍMICA DEL REY, S.A. DE C.V., QUÍMICA MAGNA, S.A. DE C.V., QUÍMICA DEL MAR, S.A. DE C.V. Y REFRACTARIOS HIDALGO, S.A.		
147.	MINAS DE CALIFORNIA, S.A.	24-abr-91	24-abr-91	27-ago-91	INDUSTRIAS PEÑOLES, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE REFRACTARIOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., QUÍMICA DEL REY, S.A. DE C.V., QUÍMICA MAGNA, S.A. DE C.V., QUÍMICA DEL MAR, S.A. DE C.V. Y REFRACTARIOS HIDALGO, S.A.	37 000.0	12 186.3
148.	PRODUCTOS PESQUEROS DE ALVARADO, S.A. DE C.V.	18-sep-88	16-jun-91	25-sep-91	QUÍMICA DEL MAR, S.A. DE C.V. Y REFRACTARIOS HIDALGO, S.A.		
149.	PRODUCTOS PESQUEROS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.	18-sep-88	16-jun-91	25-sep-91	BANCOMER, S.N.C. COMO FIDUCIARIO DE SERVAC INTERNACIONAL OF NORTH CAROLINA, INC. DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO N° F/22449-3.		
150.	PRODUCTOS PESQUEROS DE YUCALPETÉN, S.A. DE C.V.	18-sep-88	16-jun-91	25-sep-91	BANCOMER, S.N.C. COMO FIDUCIARIO DE SERVAC INTERNACIONAL OF NORTH CAROLINA, INC. DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO N° F/22449-3.		
151.	PRODUCTOS PESQUEROS DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V.	18-sep-88	16-jun-91	25-sep-91	BANCOMER, S.N.C. COMO FIDUCIARIO DE SERVAC INTERNACIONAL OF NORTH CAROLINA, INC. DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO N° F/22449-3.	15 000.0	4 237.0
152.	ALAMBREROS Y DERIVADOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	23-ago-91	23-ago-91	31-oct-91	CORPORACIÓN ACERERA MEXICANA, S.A. DE C.V., UNA EMPRESA SUBSIDIARIA Y 100% PROPIEDAD DEL GRUPO INDUSTRIAL ALFA, S.A.		
153.	BARRAS DE ACERO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	23-ago-91	23-ago-91	31-oct-91	CORPORACIÓN ACERERA MEXICANA, S.A. DE C.V., UNA EMPRESA SUBSIDIARIA Y 100% PROPIEDAD DEL GRUPO INDUSTRIAL ALFA, S.A.		
154.	CONJUNTO AHSIA	23-ago-91	23-ago-91	31-oct-91	CORPORACIÓN ACERERA MEXICANA, S.A. DE C.V., UNA EMPRESA SUBSIDIARIA Y 100% PROPIEDAD DEL GRUPO INDUSTRIAL ALFA, S.A.	79 874.0	23 914.8
155.	ALTA HORNOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	14-oct-91	14-oct-91	20-dic-91	GRUPO ACERERO DEL NORTE, S.A. DE C.V.		
156.	AVÓS DE ACERO, S.A.	14-oct-91	14-oct-91	20-dic-91	GRUPO ACERERO DEL NORTE, S.A. DE C.V.		
157.	CARBÓN Y MINERALES COAHUILA, S.A. DE C.V.	14-oct-91	14-oct-91	20-dic-91	GRUPO ACERERO DEL NORTE, S.A. DE C.V.		
158.	CERRO DE MERCADO, S.A.	14-oct-91	14-oct-91	20-dic-91	GRUPO ACERERO DEL NORTE, S.A. DE C.V.		
159.	COMPañIA CARBONERA LA SAUCEDA, S.A. DE C.V.	14-oct-91	14-oct-91	20-dic-91	GRUPO ACERERO DEL NORTE, S.A. DE C.V.		
160.	COMPañIA MINERA EL MANÍ, S.A. DE C.V.	14-oct-91	14-oct-91	20-dic-91	GRUPO ACERERO DEL NORTE, S.A. DE C.V.		
161.	COMPañIA MINERA LA FLORIDA DE MUÑOZ, S.A. DE C.V.	14-oct-91	14-oct-91	20-dic-91	GRUPO ACERERO DEL NORTE, S.A. DE C.V.		
162.	CONSORCIO MINERO	14-oct-91	14-oct-91	20-dic-91	GRUPO ACERERO DEL NORTE, S.A. DE C.V.		

APÉNDICE I (Continuación)

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALESOPERACIONES DE VENTA CON CALIDAD DURANTE LA PR
ADMINISTRACIÓN, DICIEMBRE 1988-JUNIO 1994

ADQUISICIÓN	OPERACIONES DE VENTA	FECHA DE PRIMERA CONVOCATORIA*	FECHA DE ÚLTIMA CONVOCATORIA*	FECHA DE COMPRAVENTA	ADQUIRENTE	PRECIO NOMINAL EN ANILLOS DE NUEVOS PESOS	PRECIO NOMINAL EN MILLES DE DÓLARES USA	
183.	HILLERA MEXICANA, S.A. DE C.V.	14-oct-91	14-oct-91	20-dic-91	GRUPO ACERERO DEL NORTE, S.A. DE C.V.			
184.	LA PERLA MINAS DE FIERRO, S.A. DE C.V.	14-oct-91	14-oct-91	20-dic-91	GRUPO ACERERO DEL NORTE, S.A. DE C.V.			
185.	MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	14-oct-91	14-oct-91	20-dic-91	GRUPO ACERERO DEL NORTE, S.A. DE C.V.			
186.	MINERALES MONCLOYA, S.A. DE C.V.	14-oct-91	14-oct-91	20-dic-91	GRUPO ACERERO DEL NORTE, S.A. DE C.V.	321 796.8	104 000.0	3.0
187.	UNIDAD DE COLADO CONTINUA EN HITACHI*	14-oct-91	14-oct-91	20-dic-91	GRUPO ACERERO DEL NORTE, S.A. DE C.V.	3 894.2	1 000.0	3.0
188.	UNIDAD DE PRODUCCIÓN ACEROS PLANOS*	14-oct-91	14-oct-91	20-dic-91	*APM*, S.A. DE C.V. (SUBSIDIARIA DEL GRUPO ACERERO DEL NORTE, S.A. DE C.V.)	125 768.0	40 000.0	3.0
	PRIMER PAQUETE DEL CONJUNTO SICARTSA							
189.	SIDERURGICA LAZARO CARDENAS LAS TRUCHAS, S.A. DE C.V.	30-mar-91	30-mar-91	21-dic-91	GRUPO VILLACERO A TRAVÉS DE SIDERURGICA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.			
190.	INMOBILIARIA SICARTSA, S.A. DE C.V.	30-mar-91	30-mar-91	21-dic-91	GRUPO VILLACERO A TRAVÉS DE SIDERURGICA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.			
191.	SERVICIOS MINERO METALURGICOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	30-mar-91	30-mar-91	21-dic-91	GRUPO VILLACERO A TRAVÉS DE SIDERURGICA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.			
192.	INMUEBLES MINERO METALURGICOS, S.A. DE C.V.	30-mar-91	30-mar-91	21-dic-91	GRUPO VILLACERO A TRAVÉS DE SIDERURGICA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.			
193.	SERVICIOS SIDERURGICOS INTEGRADOS, S.A. DE C.V. (75%)	30-mar-91	30-mar-91	21-dic-91	GRUPO VILLACERO A TRAVÉS DE SIDERURGICA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.			
194.	INMOBILIARIA SERSIN, S.A. DE C.V. (75%)	30-mar-91	30-mar-91	21-dic-91	GRUPO VILLACERO A TRAVÉS DE SIDERURGICA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	494 955.2	155 500.0	3.0
	SEGUNDO PAQUETE DEL CONJUNTO SICARTSA							
195.	SIDERURGICA DEL BALSAS, S.A. DE C.V.*	30-mar-91	30-mar-91	24-mar-92	ISPAT MEXICANA, S.A. DE C.V.			
196.	INMOBILIARIA SIDERBAL, S.A. DE C.V.	30-mar-91	30-mar-91	24-mar-92	ISPAT MEXICANA, S.A. DE C.V.			
	SERVICIOS SIDERURGICOS INTEGRADOS, S.A. DE C.V. (75%)	30-mar-91	30-mar-91	24-mar-92	ISPAT MEXICANA, S.A. DE C.V.			
	INMOBILIARIA SERSIN, S.A. DE C.V. (75%)	30-mar-91	30-mar-91	24-mar-92	ISPAT MEXICANA, S.A. DE C.V.	365 811.2	117 700.0	
197.	COMPANIA AZUCARERA DEL INGENIO BELLAVISTA, S.A.	05-sep-88	26-oct-88	12-feb-92	UNION NACIONAL DE CAÑEROS UNO-UNO	32 580.0	30 428.3	
198.	CERAMICAS Y LADRELOS, S.A.	10-feb-86	14-ago-91	07-mar-92	CC. PATRICIO, RAUL Y HUGO TREVIÑO WIDENBAP, MIGUEL PATRICIO DUEÑAS Y CARLOS SANTIAGO DE PEON BOMBARDIER, S.A. DE C.V.	1 861.8	341.3	
199.	PATRIMONIO DE LA UNIDAD INDUSTRIAL PROPIEDAD DE CONSTRUCTORA NACIONAL DE CARROS DE FERROCARRIL, S.A.*	10-sep-91	31-mar-92	06-sep-92		85 923.7	27 523.5	
200.	ASTILLEROS UNIDOS DE MAZATLAN, S.A. DE C.V.	21-sep-91	01-abr-92	01-jun-92	GRUPO SIME, S.A. DE C.V. Y LOS CC. LUIS GARCIA LIMÓN, RICARDO URRUTZ THOMPSON, FRANCISCO PADILLA ARGOITE Y JOSE LUIS VIOLANTE MARTINEZ.	1 800.0	504.8	
201.	NUTRIMEX, S.A. DE C.V.	18-mar-92	18-mar-92	07-jul-92	AGROLACTEOS INGREDIENTS, CORP.	1 800.0	374.3	
202.	FERTILIZANTES MEXICANOS (TECUM UHMAN), S.A. (EN LIQUIDACIÓN)*	16-ago-90	03-mar-92	27-jul-92	QUÉMICA OMEGA MEXICANA, S.A.	2 196.7	700.0	
203.	MINERA CARBONIFERA BJO ESCONDIDO, S.A.	14-jul-92	14-jul-92	13-oct-92	MINAS ENERGIA DEL NORTE, S.A. DE C.V. Y POR SU PROMOTOR DERECHO EL C. MANUEL ANORA ELIZONDO.	21 200.0	9 892.8	
204.	GRUPO INDUSTRIAL NKS, S.A. DE C.V.	22-jul-92	22-jul-92	15-oct-92	PROMOTORA DE EMPRESAS ARZAC, S.A. DE C.V. SEÑALADA COMO COMPRADOR POR PROMOTORA DE EMPRESAS O.M. S.A. DE C.V. Y LOS CC. PEDRO FERNANDO ARIZPE CARRERÓN, RICARDO MARGARIT BERLANGA, OSCAR CARDENAS VEGA Y JAIMÉ GONZÁLEZ ROSALES.	124 665.0	39 521.0	
205.	UNIDAD INDUSTRIAL DENOMINADA	31-ago-92	31-ago-92	23-oct-92	XAFRATEC, S.A. DE C.V.	67 500.0	21 387.8	

APÉNDICE I (Continuación)

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO UNIDAD DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES				OPERACIONES DE VENTA CONCLUIDAS DURANTE LA ADMINISTRACIÓN, DICIEMBRE 1989-JUNIO 1994			
NÚMERO	OPERACIONES DE VENTA	FECHA DE PRIMA CONVOC. PÚBLICA*	FECHA DE SEGUNDA CONVOC. PÚBLICA*	FECHA DE COMPLACI- ÓN**	ADQUIRENTE	PRECIO NOMINAL EXPRESO EN NUEVOS PESOS	PRECIO NOMINAL EXPRESO EN DÓLARES USA
208.	PRODUCTORA MEXICANA DE TUBERÍA, S.A. DE C.V. ALMACENES NACIONALES DE DEPÓSITO, S.A. (ANDSA)	21-jul-92	21-jul-92	22-ago-92	TUBACERO, S.A. DE C.V. E ISPAT MEXICANA, S.A. DE C.V.	21 482.0	8 012.0
	PROGRÁFICOS						
209.	UNIDAD PROGRÁFICA CIUDAD GUERRERO, CDMX*	29-ene-92	29-ene-92	11-ene-92	C. JESUS MONTE LÓPEZ.	1 200.0	1 003.6
210.	UNIDAD PROGRÁFICA CENTRAL DE ASISTO DELEGACIÓN ETAPALAPA, D.F.*	29-ene-92	29-ene-92	14-ene-92	AMERIBEN, S.A. DE C.V.	8 750.0	2 743.2
211.	UNIDAD PROGRÁFICA MAZATLÁN, SIN*	29-ene-92	29-ene-92	14-ene-92	AMERIBEN, S.A. DE C.V.	1 750.0	546.7
	ACTIVOS IMPRODUCTIVOS						
212.	INMUEBLE DENOMINADO "PALACIO CUMEN", QUERÉTARO, QRO.* +	SIN CONVOC.	SIN CONVOC.	13-ago-92	GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA (PAGO DEL SALDO INDEBITADO)	260.9	79.4
213.	INMUEBLE UBICADO EN CULIACÁN, SIN*	17-jun-92	17-jun-92	19-ago-92	C. ANA KAREN ALEJANDRA GARZA SALAZAR.	689.7	218.2
214.	EDIFICIO CORPORATIVO PROPIEDAD DE ANDSA* +	SIN CONVOC.	SIN CONVOC.	01-ene-92	SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.	28 382.2	8 419.2
215.	INMUEBLE DENOMINADO "QUERÉTARO" (CAMPO MILITAR), QUERÉTARO, QRO.* +	SIN CONVOC.	SIN CONVOC.	07-ene-92	"GEMO", S.A. DE C.V.	1 640.2	1 762.1
216.	INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CALENTE, ZAC.* +	SIN CONVOC.	SIN CONVOC.	06-ene-92	EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.		
217.	INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZAC.* +	SIN CONVOC.	SIN CONVOC.	06-ene-92	EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.	823.1	247.8
	PUERTO INTERNO PANTACO						
218.	17 BODEGAS PROPIEDAD DE ANDSA (BODEGAS)	SIN CONVOC.	SIN CONVOC.	27-ene-92	FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO.	62 234.6	18 522.2
	MARCADAS CON LOS N.º 1, 93-98 UBICADAS EN AZCAPOTZALCO, D.F.* +						
219.	PARADORES DE TABASCO, S.A. DE C.V.**	25-ene-92	25-ene-92	01-jul-92	FIDUCIARIO N.º F0228 COMERCIALIZADO EN BANCO DE LA ATLANTICO POR EL C. FABIO MASSIMO CUY A SALINAS PUECO.	4 482.2	1 996.4
220.	COMPAÑÍA MINERA AUSTRIAN, S.A. DE C.V.**	22-jul-92	12-ene-92	22-jul-92	GRUPO FERROMINERO, S.A. DE C.V.	71 922.0	22 022.2
	PAQUETE DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN						
221.	CONTROLADORA MEXICANA DE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.*	20-may-92	21-may-92	30-jul-92	RADIODIFUSORA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. Y EL C. RICARDO BENJAMÍN SALINAS PUECO.		
222.	COMPAÑÍA OPERADORA DE TEATROS, S.A. DE C.V.	21-may-92	21-may-92	30-jul-92	RADIODIFUSORA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. Y EL C. RICARDO BENJAMÍN SALINAS PUECO.	480 000.2	146 880.2
223.	ESTUDIOS AMÉRICA, S.A. DE C.V.*	22-jul-92	21-may-92	30-jul-92	RADIODIFUSORA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. Y EL C. RICARDO BENJAMÍN SALINAS PUECO.	10 000.0	10 278.0
224.	EMISORA DE TELEVISIÓN DE ORIHUANA, S.A.	21-may-92	21-may-92	30-jul-92	RADIODIFUSORA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. Y EL C. RICARDO BENJAMÍN SALINAS PUECO.	20 000.0	6 119.2
225.	OPERADORA MEXICANA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.*	21-may-92	21-may-92	30-jul-92	RADIODIFUSORA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. Y EL C. RICARDO BENJAMÍN SALINAS PUECO.	36.0	12.2
226.	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.*	21-may-92	21-may-92	30-jul-92	RADIODIFUSORA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. Y EL C. RICARDO BENJAMÍN SALINAS PUECO.	1 150 000.0	351 854.2
	EMPRESAS QUE CONFORMAN LA RED NACIONAL DE CANAL 7						
227.	EMISORA DE TELEVISIÓN DEL CENTRO, S.A. DE C.V.*	21-may-92	21-may-92	30-jul-92	RADIODIFUSORA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. Y EL C. RICARDO BENJAMÍN SALINAS PUECO.	160 000.0	48 932.6
228.	CORPORACIÓN TELEVISIVA DE LA FRONTERA NOROCCIDENTAL, S.A. DE C.V.*	21-may-92	21-may-92	30-jul-92	RADIODIFUSORA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. Y EL C. RICARDO BENJAMÍN SALINAS PUECO.	20 000.0	6 119.2
229.	EMISORA DE TELEVISIÓN DEL NORTE, S.A. DE C.V.*	21-may-92	21-may-92	30-jul-92	RADIODIFUSORA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. Y EL C. RICARDO BENJAMÍN SALINAS PUECO.	20 000.0	6 119.2
230.	CORPORACIÓN TELEVISIVA DEL NOROCCIDENTE, S.A. DE C.V.*	21-may-92	21-may-92	30-jul-92	RADIODIFUSORA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. Y EL C. RICARDO BENJAMÍN SALINAS PUECO.	20 000.0	6 119.2

* Caso especial. De acuerdo con la estrategia de venta del "Paquete" de Medios de Comunicación se crearon estas empresas, las cuales se vendieron el 26 de julio de 1992.
 ** Caso especial. De acuerdo con la estrategia de venta del "Paquete" de Medios de Comunicación se crearon estas sociedades mercantiles de beneficio con acciones.

103
APÉNDICE I (Continuación)

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
 UNIDAD DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES

OPERACIONES DE VENTA CONCLUIDAS DURANTE
 ADMINISTRACIÓN, DICIEMBRE 1988-JUNIO 1994

AGENTE	OPERACIONES DE VENTA	FECHA DE PRIMERA CONVOCATORIA*	FECHA DE ÚLTIMA CONVOCATORIA*	FECHA DE COMPRAVENTA	ALQUILANTE	PRECIO NOMINAL EN DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS	PRECIO NOMINAL EN DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS
232.	BANCO BCL, S.A.	16-ago-91	27-sep-91	18-nov-91	TOUCHE, MARIO LABORÉN GÓMEZ Y JOSÉ RODOLFO GONZÁLEZ GUZMÁN, ENTRE OTROS). EL GRUPO DE CONTROL GANADOR DE LA SUBASTA SE ENCUENTRA INTEGRADO POR 11 INVERSIONISTAS (CC. CARLOS CABAL PENSCHÉ, CARLOS BRACIO GONZÁLEZ Y RICARDO ARMAS ARROYO, ENTRE OTROS).	878 380.2	284 461.5
233.	BANCA SERPÉN, S.A.	19-nov-91	19-nov-91	03-feb-92	EL GRUPO DE CONTROL GANADOR DE LA SUBASTA SE ENCUENTRA INTEGRADO POR 12 INVERSIONISTAS (CC. ADRIÁN SADA GONZÁLEZ, GUILLERMO BALLESTEROS IBARRA Y GASTÓN LUXÉN AGUILAR, ENTRE OTROS).	2 827 796.4	911 249.9
	BANCA SERPÉN, S.A. (43 %) "L" +	SIN CONVOC.	SIN CONVOC.	08-dic-93	OFERTA PÚBLICA.	217 695.0	79 878.1
234.	MULTIBANCO COMERMEX, S.A.	03-dic-91	03-dic-91	17-feb-92	EL GRUPO DE CONTROL GANADOR DE LA SUBASTA SE ENCUENTRA INTEGRADO POR 12 INVERSIONISTAS (CC. AGUSTÍN F. LECORRETA Y GUILLERMO SOTTEL, ENTRE OTROS).	2 786 004.0	871 221.5
235.	BANCO MEXICANO SOMEX, S.A.	11-dic-91	11-dic-91	11-mar-92	EL GRUPO DE CONTROL GANADOR DE LA SUBASTA SE ENCUENTRA INTEGRADO POR 30 INVERSIONISTAS (CC. CARLOS GÓMEZ Y GÓMEZ, MANUEL SOMOZA ALONSO Y ANTONIO FRANCIS CABREJA, ENTRE OTROS).	1 876 723.3	603 268.0
236.	BANCO DEL ATLÁNTICO, S.A.	31-mar-92	31-mar-92	06-abr-92	EL GRUPO DE CONTROL GANADOR DE LA SUBASTA SE ENCUENTRA INTEGRADO POR 18 INVERSIONISTAS (CC. FRANCISCO LÓPEZ BUSTRA, FERNANDO RAMOS GONZÁLEZ Y RAYMUNDO LEAL MÁRQUEZ, ENTRE OTROS).	1 489 100.0	471 219.4
237.	BANCA PROMEX, S.A.	07-abr-92	07-abr-92	13-abr-92	EL GRUPO DE CONTROL GANADOR DE LA SUBASTA SE ENCUENTRA INTEGRADO POR 12 INVERSIONISTAS (CC. MAURICIO LÓPEZ VELASCO, JOSÉ GUARDEROS TOVAR Y JOSÉ MÉNDEZ FARRÉ, ENTRE OTROS).	1 074 473.2	344 681.9
238.	BANORO, S.A.	14-abr-92	14-abr-92	26-abr-92	EL GRUPO DE CONTROL GANADOR DE LA SUBASTA SE ENCUENTRA INTEGRADO POR 18 INVERSIONISTAS (CC. RODOLFO ESCOBAR LUGO, FERNANDO OSORRÓN GONZÁLEZ Y JUAN ANTONIO BELTRÁN LÓPEZ, ENTRE OTROS).	1 137 218.9	364 650.6
239.	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	24-abr-92	24-abr-92	22-jun-92	EL GRUPO DE CONTROL GANADOR DE LA SUBASTA SE ENCUENTRA INTEGRADO POR 30 INVERSIONISTAS (CC. ROBERTO GONZÁLEZ BARRERA, JUAN ANTONIO	1 771 779.3	567 124.1
240.	BANCO INTERNACIONAL, S.A.	07-may-92	07-may-92	06-jun-92	GONZÁLEZ MORENO Y FEDERICO GRAF CAMPOS, ENTRE OTROS). EL GRUPO DE CONTROL GANADOR DE LA SUBASTA SE ENCUENTRA INTEGRADO POR 17 INVERSIONISTAS (CC. ANTONIO DEL VALLE RUIZ, EDUARDO BERRIONDO AVALOS, JOSÉ JUAN CHELALA Y AGUSTÍN VILLARREAL ELIZONDO, ENTRE OTROS).	1 480 116.8	474 447.8
241.	BANCO DEL CENTRO, S.A.	12-may-92	12-may-92	13-jun-92	EL GRUPO DE CONTROL GANADOR DE LA SUBASTA SE ENCUENTRA INTEGRADO POR 16 INVERSIONISTAS (CC. HUGO S. VILLA MANZO, LUIS F. CERVANTES COSTE Y JOSÉ LUIS INFANZÓN OTEÍRREZ, ENTRE OTROS).	869 381.4	277 279.3
					SUBTOTAL*	38 114 201.0	12 336 653.3
					TOTAL	74 607 430.2	24 378 236.9
					EMPRESAS, ACTIVOS, UNIDADES INDUSTRIALES Y CASOS ESPECIALES	36 333 269.2	12 603 373.6
					INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO	38 674 201.0	12 336 653.3
					TOTAL	74 607 430.2	24 378 236.9
					EMPRESAS, ACTIVOS, UNIDADES INDUSTRIALES Y CASOS ESPECIALES		
					1988	2 260.8	1 873.0
					1989	1 857 987.2	739 152.7
					1990	5 120 979.2	3 124 394.3
					1991	10 100 234.5	3 342 153.4
					1992	5 963 678.5	1 918 972.9
					1993	7 664 629.8	2 332 193.3
					1994	1 834 147.6	564 635.0

TOTAL SUBTOTAL

APÉNDICE 1 (Continuación)

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES

OPERACIONES DE VENTA CONCLUIDAS DURANTE LA
ADMINISTRACIÓN, DICIEMBRE 1985-JUNIO 1994

NÚMERO	OPERACIONES DE VENTA	FORMA DE PRIMERA COMPRA PERMANENTE*	FORMA DE SEGUNDA COMPRA PERMANENTE*	FORMA DE COMPRA PERMANENTE	ADICIONALES	VALOR NOMINAL EN MONEDAS ESTADUNIDENSES	VALOR NOMINAL EN MONEDAS MEXICANAS	
						TOTAL INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO	38 874 201.0	17 334 633.3
						TOTAL EMPRESAS, ACTIVOS UNIDADES INDUSTRIALES Y CASOS ESPECIALES E INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO	34 607 418.2	24 370 226.9

APÉNDICE I

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES

OPERACIONES DE VENTA CONCLUIDAS DURANTE LA
ADMINISTRACIÓN, DICIEMBRE 1988-JUNIO 1994

NÚMERO	OPERACIONES DE VENTA	FECHA DE PRIMERA CONVOC. PÚBLICA*	FECHA DE ÚLTIMA CONVOC. PÚBLICA*	FECHA DE COMPRA-VENTA	ADQUIRENTE	PRECIO NOMINAL EN DÓLARES DE NUESTRO PAÍS	PRECIO NOMINAL EN DÓLARES USA
1.	HOTEL EL MIRADOR, S.A. DE C.V.	14-abr-88	14-abr-88	05-dic-88	BANCA PROMEX, S.N.C. (FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN CONSTITUIDO POR DESARROLLOS TURÍSTICOS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.) Y LOS CC. JOSÉ MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, JAIME JULIÁN DEL CASTILLO PRIETO, ROBERTO CANNIZO CONSOLIO Y JUAN MANUEL GUTIÉRREZ NAVA.	2 500.0	1 073.0
2.	BENEFICIADORA DE FRUTAS CÍTRICAS Y TROPICALES DE GUSKZERO, S.A. DE C.V.	11-nov-87	13-nov-87	12-mar-89	BENEFICIADORA DE FRUTAS CÍTRICAS Y TROPICALES DE GUSKZERO, ORGANISMO PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.	1 625.0	693.3
3.	INGENIO CALIPAM, S.A. DE C.V.	05-sep-88	26-oct-88	12-mar-89	PROMOTORA INDUSTRIAL SANTA ISABEL, S.A. DE C.V., GRUPO PERNO, S.A. DE C.V. Y EL C. EMILIO BUENO LÁZARO.	8 500.0	3 426.3
4.	INGENIO PLAN DE SAN LUIS, S.A. DE C.V.	05-sep-88	26-oct-88	12-mar-89	CONSORCIO INDUSTRIAL ESCORPÓN, S.A. DE C.V. Y LOS CC. ENRIQUE C. MOLINA SOBRINO, CRISTÓBAL JAIME FACETE, ENRIQUE MOLINA BASTERIS Y RAFAEL ROS TORRES.	76 500.0	32 436.5
5.	COMERCIAL DE TELAS, S.A.	SIN CONVOC.	SIN CONVOC.	12-mar-89	OBREROS SINDICALIZADOS DE LA EMPRESA REPRESENTADOS POR LOS CC. ELEAZAR CAMARELLO OCHOA, ADRIELIANO CRUZ GALÁN, TEOFILO HERNÁNDEZ LUNA Y CARLOS TORRES PETLACHO.	2 200.0	999.0
6.	INGENIO QUISERÍA, S.A.	05-sep-88	26-oct-88	13-mar-89	BETA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V., POLICROM, S.A. DE C.V., CELOX, S.A. DE C.V., INGENIO CONSTANCIA, S.A. DE C.V., MÉXICO FOMENTO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.		
7.	INGENIO PONCIANO ABBAGA, S.A.	05-sep-88	26-oct-88	13-mar-89	BETA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V., POLICROM, S.A. DE C.V., CELOX, S.A. DE C.V., INGENIO CONSTANCIA, S.A. DE C.V., MÉXICO FOMENTO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.		
8.	FOMENTO AZUCARERO DEL CENTRO, S.A. (INGENIO SAN FRANCISCO AMÉICA, S.A.)	05-sep-88	26-oct-88	13-mar-89	BETA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V., POLICROM, S.A. DE C.V., CELOX, S.A. DE C.V., INGENIO CONSTANCIA, S.A. DE C.V., MÉXICO FOMENTO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.		
9.	INGENIO ÁLVARO OBREGÓN, S.A.	05-sep-88	26-oct-88	13-mar-89	BETA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V., POLICROM, S.A. DE C.V., CELOX, S.A. DE C.V., INGENIO CONSTANCIA, S.A. DE C.V., MÉXICO FOMENTO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	204 000.0	86 955.6
10.	MINERA LAMPAZOS, S.A. DE C.V. **	14-oct-88	14-oct-88	09-abr-89	EMPRESAS FRISCO, S.A. DE C.V.		
11.	QUÍMICA FLUOR, S.A. DE C.V. **	14-oct-88	14-oct-88	09-abr-89	EMPRESAS FRISCO, S.A. DE C.V.		
12.	MINERA REAL DE ÁNGELES, S.A. DE C.V. **	14-oct-88	14-oct-88	09-abr-89	PROMOTORA FRISCO, S.A. DE C.V.	102 000.0	43 078.0
13.	MACCOZAC, S.A.	17-mar-88	17-mar-88	08-mar-89	COMPAÑÍA MINERA CAOPAS, S.A. DE C.V. Y LOS CC. ARMANDO JOSÉ LUIS Y JESÚS GUADIANA TURINA Y J. ANDRÉS MORALES CABALLERO.	12 500.0	5 214.9
14.	MOTORES PERKINS, S.A.	30-jun-87	30-jun-88	17-mar-89	C. BENJAMÍN CAMACHO T. EN REPRESENTACIÓN DE UN GRUPO DE PERSONAS FÍSICAS Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ INTEGRADA, SIMILARES Y CONEXAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.	12 110.0	5 033.3
15.	ALGODONERA COMERCIAL MEXICANA, S.A.	19-may-88	19-may-88	31-mar-89	INDUSTRIA ALGODONERA MEXICANA, S.A. DE C.V., GRUPO ALGODAR, S.A. DE C.V. Y LOS CC. FRANCISCO GONZÁLEZ VÁZQUEZ, FRANCISCO GONZÁLEZ GURRÍA Y ERNESTO GONZÁLEZ GURRÍA.	6 628.8	2 739.2
16.	REFRACTARIOS HIDALGO, S.A.	02-may-88	02-may-88	24-abr-89	QUÍMICA MAGNA, S.A. DE C.V., QUÍMICA DEL MAR, S.A. DE C.V., QUÍMICA DEL REY, S.A. DE C.V., SALINAS DEL REY, S.A. DE C.V. Y REFRACTARIOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., TODAS ELLAS INTEGRANTES DE INDUSTRIAS PERFILES, S.A. DE C.V.	3 475.0	1 421.8
17.	INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. *	SIN CONVOC.	SIN CONVOC.	26-abr-89	GRUPO ÓPTICO LUX, S.A. DE C.V. Y LOS CC. ALFREDO SANTOS MAZAL, PATRICIA SANTOS ASSEO DE GONZÁLEZ, BEATRIZ SANTOS ASSEO DE RISSI Y CECERIO ECARDO GONZÁLEZ VILLALPANDO.	2 320.0	948.5
18.	CENTRO INDUSTRIAL BIOQUÍMICO, S.A. DE C.V. **	14-oct-88	14-oct-88	01-jun-89	C. JAIME M. BENAVIDES POMPA, COMO REPRESENTANTE DE UN GRUPO DE ACCIONISTAS DE "CIBIOSA".	83 361.9	3 383.5
19.	AERONAVES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. **	13-sep-88	13-sep-88	12-jun-89	ICARO AEROTRANSPORTES, S.A. DE C.V.	655 190.0	262 811.9
20.	RIERO Y ACERO DEL NORTE, S.A.	21-jun-88	21-jun-88	19-jun-89	CC. LUIS ÓSCAR MONTEMAYOR TREVIÑO, MARÍA DEL PILAR SÁENZ DE MONTEMAYOR, JOSÉ LUIS, MA. DEL ROSARIO Y MIGUEL ÁNGEL MONTEMAYOR SÁENZ.	3 120.0	1 248.0
21.	COMPAÑÍA INDUSTRIAL AZUCARERA, S.A. (INGENIO CUATOTOLAPAM, S.A.)	05-sep-88	26-oct-88	19-jun-89	GRUPO DE INVERSIONISTAS DE ANERMEX, INTEGRADO POR IMPULSORA DE MARCAS MEXICANAS, S.A. DE C.V. Y LOS CC. R. SALVADOR GUTIÉRREZ JIMÉNEZ, CARLOS BELLO LARA, EMILIO ARIZPE DE LA MAZA Y CARLOS MANUEL GUAJARDO MARTÍNEZ.		
22.	INGENIO PLAN DE AYALA, S.A.	05-sep-88	26-oct-88	19-jun-89	GRUPO DE INVERSIONISTAS DE ANERMEX, INTEGRADO POR IMPULSORA DE MARCAS MEXICANAS, S.A. DE C.V. Y LOS CC. R. SALVADOR GUTIÉRREZ JIMÉNEZ, CARLOS BELLO LARA, EMILIO ARIZPE DE LA MAZA Y CARLOS MANUEL GUAJARDO MARTÍNEZ.		
23.	INGENIO SAN GABRIEL VERACRUZ, S.A.	05-sep-88	26-oct-88	19-jun-89	GRUPO DE INVERSIONISTAS DE ANERMEX, INTEGRADO POR IMPULSORA DE MARCAS MEXICANAS, S.A. DE C.V. Y LOS CC. R. SALVADOR GUTIÉRREZ JIMÉNEZ, CARLOS BELLO LARA, EMILIO ARIZPE DE LA MAZA Y CARLOS MANUEL GUAJARDO MARTÍNEZ.	104 238.8	41 688.3
24.	COMPAÑÍA MINERA CEDRAL, S.A. DE C.V. **	14-oct-88	14-oct-88	18-jul-89	MINAS PERFILES, S.A. DE C.V.	4 200.0	1 680.7

APÉNDICE 1 (Continuación)

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO UNIDAD DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES				OPERACIONES DE VENTA CONCLUIDAS DURANTE LA ADMINISTRACIÓN, DICIEMBRE 1988-JUNIO 1994			
NÚMERO	OPERACIONES DE VENTA	FECHA DE PRIMERA CONVOC. PÚBLICA*	FECHA DE SEGUNDA CONVOC. PÚBLICA*	FECHA DE COMPRO. FINAL	ADQUIRENTE	PRECIO NOMINAL EN MIL DE NUEVOS PESOS	PRECIO NOMINAL EN MIL DE NUEVOS DÓL.
23.	COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V. *	25-may-87	23-may-89	22-ago-89	GRUPO XABRE, S.A. DE C.V., THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A., DBL. AMERICAN DEVELOPMENT ASSOCIATION, L.P., G.O. LTD. Y LOS CC. ELÍAS SACAL ZETUNE MAS CINCO INVERSIONISTAS.	208 960.0	140 800.0
24.	AEROPUERTOS Y TERMINOS, S.A. **	25-may-87	23-may-89	22-ago-89	GRUPO XABRE, S.A. DE C.V., THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A., DBL. AMERICAN DEVELOPMENT ASSOCIATION, L.P., G.O. LTD. Y LOS CC. ELÍAS SACAL ZETUNE MAS CINCO INVERSIONISTAS.		
	DATATRONIC, S.A. DE C.V. ** (75%)	25-may-87	23-may-89	22-ago-89	GRUPO XABRE, S.A. DE C.V., THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A., DBL. AMERICAN DEVELOPMENT ASSOCIATION, L.P., G.O. LTD. Y LOS CC. ELÍAS SACAL ZETUNE MAS CINCO INVERSIONISTAS.		
	COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V. (8%) *	EN CONVOC.	EN CONVOC.	30-ago-92	CORPORACIÓN FALCÓN, S.A. DE C.V. (Special option de compra-venta)	809 412.0	30 289.2
27.	ARMISA INGENIERÍA, S.A.	21-jun-88	21-jun-88	22-ago-89	CONSORCIO DE ACCIONISTAS EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V. Y LOS CC. LUIS AYVA MARTÍNEZ, LUIS VELASCO GUERRERO, JORGE ORTIGA BERNARDEZ Y ERASMO BARRERO REAL.	3 048.2	1 853.1
28.	ASTILLEROS UNIDOS DE ENSENADA, S.A. DE C.V.	08-jun-88	19-jun-89	27-ago-89	BANCA SERFIN, S.N.C. (SUCESARIO DE LA COMPAÑÍA SIDERURGICA DE CUADALAJARA, S.A. DE C.V.) Y LOS CC. LUIS GARCÍA LIMÓN, FERNANDO SOLÓRZANO GONZÁLEZ, GUILLERMO MARTÍNEZ GUTRÓN Y FRANCISCO G. PADILLA ARDOTTÉ.	10 980.0	4 960.6
29.	MOTO DIESEL MEXICANA, S.A. DE C.V.	18-jul-88	22-may-89	26-ago-89	GRUPO RIVISA, S.A. DE C.V. Y LOS CC. JUAN MANUEL DE LOERA CONTRERAS, MARÍA GUADALUPE RUIZ VELASCO DE LOERA, CRISTINA RUIZ VELASCO RAMÍRES Y ANDRÉS ESCAMELLA YAREZ.	22 900.0	8 464.8
30.	CAFÉS Y CAPETERÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	03-nov-88	17-ago-89	30-nov-89	VALLÉS GALICIA, S.A. DE C.V. Y LOS CC. GONZALO VALLES AYDUB, PABLO A. GALICIA CANO, ANGÉLICA L. DE GALICIA Y VERÓNICA T. DE VALLES.	600.0	230.3
31.	ESTRUCTURAS DE ACERO, S.A. DE C.V.	21-jun-89	21-jun-89	19-nov-89	CERREY, S.A. DE C.V., EMPRESA SUBSIDIARIA DE SOCIEDAD INDUSTRIAL NERMES, S.A. DE C.V. Y LOS CC. JOSÉ ALBERTO LÓPEZ VALADEZ, RAMÓN TORRES DE LA GARZA, ENRIQUE AGUILAR DUMOSE Y ARTURO MARTÍNEZ DE LA MORA.	9 000.0	3 444.3
32.	GRUPO DINA DINA AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V.	13-jun-88	23-may-89	27-nov-89	CONSORCIO G., S.A. DE C.V. Y LOS CC. ARMANDO, RAFAEL Y OMAR R. GÓMEZ FLORES Y J. LUIS PEÑA MÉNDEZ.		
33.	DINA CAMIONES, S.A. DE C.V.	13-jun-88	19-jul-89	27-nov-89	CONSORCIO G., S.A. DE C.V. Y LOS CC. ARMANDO, RAFAEL Y OMAR R. GÓMEZ FLORES Y J. LUIS PEÑA MÉNDEZ.		
34.	DINA MOTORES, S.A. DE C.V.	13-jun-88	19-jul-89	27-nov-89	CONSORCIO G., S.A. DE C.V. Y LOS CC. ARMANDO, RAFAEL Y OMAR R. GÓMEZ FLORES Y J. LUIS PEÑA MÉNDEZ.		
35.	PLÁSTICOS AUTOMOTRICES DINA, S.A. DE C.V.	13-jun-88	19-jul-89	27-nov-89	CONSORCIO G., S.A. DE C.V. Y LOS CC. ARMANDO, RAFAEL Y OMAR R. GÓMEZ FLORES Y J. LUIS PEÑA MÉNDEZ.	213 696.0	81 438.0
36.	ORGANIZADORA MEXICANA, S.A.	19-ago-89	19-ago-89	13-nov-89	GRUPO DE INVERSIONISTAS INTEGRADO ENTRE OTROS POR LOS CC. SOLEDAD LUCIO DECANO, GONZALO FERNÁNDEZ VILLANUEVA, MAURICIO MASERO O'BRIEN, MIGUEL SÁNCHEZ NAVARRO REDO Y GUERRINDO MOLLO PÉREZ.	17 662.0	7 157.4
37.	ELECTROMETALURGIA DE VERACRUZ, S.A. DE C.V. **	05-may-88	19-ago-89	27-nov-89	PROVEEDORA DE ALIACIONES, S.A. DE C.V.	22 300.0	8 342.7
38.	COMPAÑÍA DE REAL DEL MONTE Y PASTORZA, S.A.	22-ago-89	22-ago-89	23-ago-90	GRUPO PARA MÉXICO, S.A. DE C.V., MÉXICO PEMENTO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., GRUPO DENIR, S.A. DE C.V., MINERA MONTORO, S.A. DE C.V., MINERA DEL NORO, S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍA MINERA EL BAZTÁN, S.A.	16 446.6	6 000.8
39.	PRODUCTOS PESQUEROS DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.	21-nov-88	01-ago-89	13-nov-89	C. SALVADOR LIZARRAGA SACRDO, EN REPRESENTACIÓN DE UN GRUPO DE 26 PERSONAS FÍSICAS MEXICANAS ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRAN LOS CC. JESÚS JORGE GUERRERO DEL RÍO, JESÚS GUERRERO FLORES, JOSÉ FÉLIX GUTIERREZ Y ANTONIO VILLALBOS.	22 200.0	8 023.1
40.	INDUSTRIAS CONASUN, S.A. DE C.V. (CONSA)	16-nov-89	16-nov-89	23-ago-90	ANDERSON CLAYTON & CO., S.A. DE C.V.	200 000.0	71 713.7
41.	PLANTA TULITLÁN, EDO. DE MÉX. *	16-nov-89	16-nov-89	05-dic-90	IGUALA CONCENTRADOS, S.A. DE C.V.	2 817.0	723.0
42.	PLANTA BODALA, CRO. *	16-nov-89	16-nov-89	16-dic-90	REDUCIONADORA NACIONAL, S.A. DE C.V.	20 820.0	7 436.3
43.	PLANTA NUEVO LARDO, TAMPS. *	16-nov-89	16-nov-89	16-dic-90	DETERGENTES Y Jabones SASEL, S.A. DE C.V.	15 430.0	5368.7
44.	PLANTA MONTERREY II, N.L. *	16-nov-89	16-nov-89	20-dic-90	PROTEÍNAS INDUSTRIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.	46 889.0	16 413.0
45.	PLANTA GÓMEZ PALACIO, DGO. *	16-nov-89	16-nov-89	25-dic-90	AGROINDUSTRIAS INTEGRADAS DEL NORTE, S.A. DE C.V.	54 400.0	19 339.4
46.	PLANTA MONTERREY I, N.L. *	16-nov-89	16-nov-89	26-jan-91	MODERCAN, S.A. DE C.V.	27 803.3	9 713.4
47.	PLANTA CIUDAD OBISPOÓN S. SON. *	16-nov-89	28-may-90	03-jul-90	TRANSPORTADO, S.A. DE C.V.	14 753.6	5 082.8

APÉNDICE I (Continuación)

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALESOPERACIONES DE VENTA CONCLUIDAS DURANTE LA P
ADMINISTRACIÓN, DICIEMBRE 1988-JUNIO 1994

NÚMERO	OPERACIONES DE VENTA	FECHA DE PRIMERA COMPRA PÚBLICA*	FECHA DE ÚLTIMA COMPRA PÚBLICA*	FECHA DE COMPRA PÚBLICA	ADQUIRENTE	PRECIO NOMINAL EN MIL DE DÓLARES EST.	PRECIO NOMINAL EN MIL DE DÓLARES US.	OTRO
48.	PLANTA MATAMOROS, TAMPS. *	16-mar-89	20-may-90	04-jul-90	POUCERLES RAGAN, S.A. DE C.V.	30 269.0	11 582.3	2.8
49.	PLANTA MEDICAL, B.C.N. *	16-mar-89	21-may-90	08-ago-90	INDUSTRIALIZADORA NACIONAL, S.A. DE C.V.	28 475.1	9 988.3	2.8
50.	MEXIMEX, S.A. DE C.V. ** - SIN CONVOC.	18-dic-89	18-dic-89	23-mar-90	AMORRODUEZ, S.C.	128 573.1	46 398.0	2.7
51.	SERVICIOS FORESTALES, S.A. DE C.V.	18-dic-89	18-dic-89	17-abr-90	CHIAPAS Y TRIPLAY DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.			
52.	MADERAS INDUSTRIALIZADAS DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.	18-dic-89	18-dic-89	17-abr-90	CHIAPAS Y TRIPLAY DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.	4 400.0	1 370.3	2.8
53.	SONOVICAL, S.A.	26-mar-88	26-mar-88	21-abr-90	ASOCIACIÓN DE CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, S.A. DE C.V.	2 300.0	890.3	2.8
54.	PRODUCTOS PESQUEROS DE BAHÍA TORTUGAS, S.A. DE C.V.	28-ago-88	01-may-89	24-dic-90	SINDICATO DE TRABAJADORES DE PRODUCTOS PESQUEROS BAHÍA DE TORTUGAS, S.A. DE C.V., LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA LA PURÍSIMA, S.C.L., Y LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA BAHÍA DE TORTUGAS, S.C.L.	17 300.0	6 230.0	2.4
55.	BENEFICADORA DE COCO ACAPULCO, S.A. DE C.V.	01-mar-89	01-mar-89	21-abr-90	OPRAMEX, COMPAÑÍA PROCESADORA DE COCO Y PALMA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., EMPRESA EN CUYO CAPITAL SOCIAL PARTICIPA EL GRUPO CERVO	2 800.0	1 878.3	2.8
56.	SUR DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V. ** - SIN CONVOC.		SIN CONVOC.	29-may-90	PROMOCIONES TURÍSTICAS BANAMEX, S.A. DE C.V.	1 833.6	370.0	2.7
57.	FERMENTACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V. ** - SIN CONVOC.		SIN CONVOC.	30-may-90	EYOWA HAKED KOOYO CO. LTD. Y SUMITOMO CORPORATION.	47 430.3	16 731.1	2.8
58.	TABACOS MEXICANOS, S.A. DE C.V. (TABAMEX)	12-66-90	12-66-90	04-jun-90	TABACOS DESVENADOS, S.A. DE C.V.	14 500.0	5 896.6	2.8
59.	PLANTA DESVENADORA DE TABACO DENOMINADA "LAJERO CARDENAS" *	12-66-90	12-66-90	26-jul-90	INVERSIONES INTEGRADAS, S.A. DE C.V., FILIAL DE EXPORTADORA DE ARTÍCULOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	13 160.0	4 577.4	2.8
60.	EXPORTACIÓN DE TABACOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	12-66-90	12-66-90	28-ago-90	DESARROLLO DINÁMICO DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V., FILIAL DE CIGARRERA LA MODERNA, S.A. DE C.V.	18 647.0	6 464.4	2.9
61.	FEDICOMISO "FONDO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN DE	16-mar-89	24-mar-89	10-jun-90	OPERADORA METROPOLITANA DE LACTEOS, S.A. DE C.V. Y COMPLEJO AGROPICUARIO INDUSTRIAL TIZAYUCA, S.A. DE C.V.	26 975.3	26 894.2	2.8
62.	COMPañIA DE MANUFACTURAS METALICAS PESADAS, S.A. DE C.V. *	24-mar-90	24-mar-90	05-jul-90	INDUSTRIAS ICA, S.A. DE C.V.	26 407.7	9 286.0	2.87
63.	OVES REGIONALES, S.A. **	31-ago-89	31-ago-89	16-jul-90	CC. MANUEL MONROY RODRIGUEZ, ALFREDO ADRIANA GUDMAN, RODOLFO EMENÉZ CAMET TRIGO, FELIPE DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, ALFREDO KIRO TRUJILLO, MÁS CINCO INVERSIONISTAS, TODOS ELLOS REPRESENTADOS POR LOS CC. MARÍA INÉS GARRILLA CHAVEZ AL VAREZ Y/O JAIME LÓPEZ BOMERO	263.0	112.2	2.87
64.	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES *	26-ago-90	26-ago-90	31-jul-90	SERVICIO DE TELERESERVACIONES, SATEL, S.A. DE C.V.	61 704.4	21 966.0	2.89
65.	SATELONIC, S.A. DE C.V. (2º 30 %)** - SIN CONVOC.		SIN CONVOC.	07-ago-90	COMPañIA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.	1 100.0	377.4	2.7
66.	TURBOMOTORES, S.A. DE C.V.	27-jul-87	19-ago-89	19-ago-90	COMPañIA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.	54 217.0	18 826.0	2.7
67.	PRODUCTOS PESQUEROS DE SALINA CRUZ, S.A. DE C.V.	03-may-90	03-may-90	20-ago-90	EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA EMPACADORA, EMPACADORA, SIMILARES Y CONEXOS, C.R.O.C. Y LA FEDERACIÓN REGIONAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA PESQUERA DEL ESTADO DE OAXACA, F.C.L.	4 700.0	1 640.0	2.90
68.	TIBACIRO, S.A. DE C.V.	18-mar-88	19-may-89	29-ago-90	C. JAIME VOLDORENS MARCOVICH	52 488.0	18 090.3	2.90
69.	FIDEPAL, S.A. DE R.L. DE I.F. DE C.V. **	11-abr-88	11-abr-88	27-ago-90	UNIÓN DE COMUNIDADES DE "NEGRO ICHI", "MEXTECA PROGRESISTA", "HERMANOS MEXTECOS", "TIERRA DEL SOL", "JUNTA AVANZADOS", LA UNIÓN DE PRODUCTORES Y TRUJEROS DE PALMA "MEXTECOS LIBRES" "DZARUNGUANDA", LA UNIÓN DE COMUNIDADES DE PRODUCCIÓN INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPICUARIA DE R.L. "SOLIDARIDAD MEXTECA", Y LA SOLIDARIDAD SOCIAL DE "PRODUCTORES, RECOLECTORES Y TRUJEROS DE LA PALMA DE LA REGIÓN DE LA MONTAÑA DEL ESTADO DE GUERRERO".	16.1	5.5	2.90
70.	FABRICA DE TRACTORES AGRICOLAS, S.A. DE C.V.	16-may-90	16-may-90	29-ago-90	C. RODOLFO F. BARRERA VILLARREAL	600.0	223.9	2.90
71.	URBANIZADORA DE HERMOSILLO, S.A. **	13-jul-79	13-jul-89	30-ago-90	CC. BEATRIZ MENDOZA GUTIERREZ, LUIS GÓMEZ DEL CAMPO MENDOZA, BEATRIZ GÓMEZ DEL CAMPO MENDOZA, JUDITH GÓMEZ DEL CAMPO MENDOZA E IGNACIO MOLTE MARE.			
72.	ALIMENTOS BALANCEADOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (ALBAMEX)							
73.	PLANTA MÉRIDA, YUC. *	25-abr-90	25-abr-90	13-ago-90	NUTRIMENTOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	31 300.0	4 640.6	2.97
74.	PLANTA VALLE DE MÉXICO, EDO. DE MÉX. *	25-abr-90	25-abr-90	01-mar-90	MEXICANA DE INVERSIONES FEMAC, S.A. DE C.V.	24 500.0	3 865.4	2.97
75.	PLANTA GUADALAJARA, B.L. *	25-abr-90	25-ago-90	23-mar-90	ALIMENTOS CONCENTRADOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	9 121.0	3 898.5	2.94

APÉNDICE 1 (Continuación)

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES

OPERACIONES DE VENTA CONCLUIDAS DURANTE LA
ADMINISTRACIÓN, DICIEMBRE 1988-JUNIO 1994

NÚMERO	OPERACIONES DE VENTA	FECHA DE PRIMERA CONVOC. PÚBLICA*	FECHA DE ÚLTIMA CONVOC. PÚBLICA*	FECHA DE COMPRA-VENTA	ADQUIRENTE	PRECIO NOMINAL EN MILES DE NUEVOS PESOS	PRECIO NOMINAL EN MILES DE DÓLARES USA
75.	PLANTA MISIONERA, VER. *	07-dic-89	07-dic-89	01-dic-90	ECOLOGÍA Y RECURSOS ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	5 000.0	1 093.3
76.	PLANTA MATAMOROS, TAMPS*.	21-abr-90	16-oct-90	04-ene-91	ALIMENTOS CONCENTRADOS DE MATAMOROS, S.A. DE C.V.	4 822.3	1 628.0
77.	PLANTA AUTLÁN, JAL. *	25-abr-90	16-oct-90	14-ene-91	C. LUIS ROBLES MORÁN	306.8	101.1
78.	PLANTA Irapuato, GTO. *	25-abr-90	16-oct-90	01-feb-91	NUTRIENTOS DEL BAÑO, S.A. DE C.V.	11 143.0	3 747.6
79.	PLANTA CHIHUAHUA, CHIH.*	25-abr-90	22-ene-91	08-abr-91	SEMILLAS AGRÍCOLAS BALANCEADAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	3 900.0	1 966.8
80.	PATRIMONIO DE LA RECTIBA DE LA BARCA JALISCO DE ALBAMEX*	SIN CONVOC.	SIN CONVOC.	18-dic-92	ASOCIACIÓN RURAL DE INTERÉS COLECTIVO (ARIC), SUPERACIÓN, LIBERACIÓN Y SOLIDARIDAD CAMPESINA.	6 150.4	1 934.8
81.	INGENIO LA PURÍSIMA, S.A.	27-abr-88	28-may-90	27-sep-90	OPERADORA AZUCARERA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., PACIFIC INDUSTRIAL SYSTEMS INC. Y LOS CC. GONZALO VERDUGO CURIEL, PATRICK JOHN PATTON THOM Y PHYLLIS KATZ.	3 700.0	1 272.4
82.	COMPAÑÍA MINERA DE CANANEA, S.A. DE C.V. *	13-ene-88	26-mar-90	26-sep-90	MEXICANA DE CANANEA, S.A. DE C.V.	1 374 685.0	473 800.0
83.	IMPULSORA DE LA CUENCA DEL PAPALOAPAN, S.A. DE C.V. (INGENIO SAN CRISTÓBAL, S.A.)	27-abr-88	28-may-90	01-oct-90	CONSORCIO INDUSTRIAL ESCORPÓN, S.A. DE C.V. Y LOS CC. ENRIQUE C. MOLINA SOBRINO, ENRIQUE MOLINA BASTERIS, FRANCISCO GARCÍA GONZÁLEZ Y CLAUDIA MOLINA BASTERIS.	50 000.0	17 170.3
84.	INGENIO JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ, S.A. (INGENIO TALA, S.A.)	05-sep-88	28-may-90	01-oct-90	CORPORACIÓN AZUCARERA DE TALA, S.A. DE C.V., GRUPO SUCRUM, S.A. DE C.V., EMPRESAS Y SERVICIOS ORGANIZADOS, S.A. DE C.V., GRUPO GELU-INTERAMEX, S.A. DE C.V. Y CORPORACIÓN TINAL, S.A. DE C.V.		
85.	INGENIO LÁZARO CÁRDENAS, S.A.	05-sep-88	28-may-90	01-oct-90	CORPORACIÓN AZUCARERA LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V., GRUPO SUCRUM, S.A. DE C.V., EMPRESAS Y SERVICIOS ORGANIZADOS, S.A. DE C.V., GRUPO GELU-INTERAMEX, S.A. DE C.V. Y CORPORACIÓN TINAL, S.A. DE C.V.		
86.	INGENIO INDEPENDENCIA, S.A.	27-abr-88	28-may-90	01-oct-90	AZUCARERA INDEPENDIENTE, S.A. DE C.V. GRUPO SUCRUM, S.A. DE C.V., EMPRESAS Y SERVICIOS ORGANIZADOS, S.A. DE C.V., GRUPO GELU-INTERAMEX, S.A. DE C.V. Y CORPORACIÓN TINAL, S.A. DE C.V.	156 819.0	53 832.7
87.	COMPAÑÍA INDUSTRIAL AZUCARERA SAN PEDRO, S.A.	27-abr-88	28-may-90	02-oct-90	GRUPO INDUSTRIAL SUCRO, S.A. DE C.V., CONTROLADORA CECRE, S.A. DE C.V., IMPULSORA DELGADO HERMANOS, S.A. DE C.V., INMOBILIARIA BUENO, S.A. DE C.V. Y GRUPO AZUCARERO DEL GOLFO, S.A. DE C.V.		
88.	INGENIO SAN FRANCISCO EL SARANJAL, S.A.	27-abr-88	28-may-90	02-oct-90	GRUPO SUCRO PAPALOAPAN, S.A. DE C.V., CONTROLADORA CECRE, S.A. DE C.V., IMPULSORA DELGADO HERMANOS, S.A. DE C.V., INMOBILIARIA BUENO, S.A. DE C.V. Y GRUPO AZUCARERO DEL GOLFO, S.A. DE C.V.		
89.	FOMENTO AZUCARERO DEL GOLFO, S.A.	27-abr-88	28-may-90	02-oct-90	GRUPO SUCRO PÁNUCO, S.A. DE C.V., CONTROLADORA CECRE, S.A. DE C.V., IMPULSORA DELGADO HERMANOS, S.A. DE C.V., INMOBILIARIA BUENO, S.A. DE C.V. Y GRUPO AZUCARERO DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	30 235.0	12 496.3
90.	ORLIKON ITALIANA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. **	04-abr-88	18-oct-89	13-oct-90	CC. PEDRO GULLÉN MARISCAL, ENRIQUE GULLÉN VILLANOR, CECILIA GULLÉN MARISCAL, SOCORRO GULLÉN MARISCAL Y MARGARITA ESPÍNDOLA DE GULLÉN.	6 120.0	2 097.3
91.	INGENIO DE HUXTLA, S.A.	05-sep-88	28-may-90	15-oct-90	GRUPO AZUCARERO ASOCIADO, S.A. DE C.V. Y LOS CC. JAIME Y OTÓN PORRES BUENO, JUAN FERNANDO Y RODOLFO GERARDO FERDOMO BUENO.	23 401.0	8 082.1
92.	INGENIO MELCHOR OCAMPO, S.A.	05-sep-88	26-oct-88	16-oct-90	UNIÓN DE PRODUCTORES DE AZÚCAR Y SUS DERIVADOS FOMENTO AZUCARERO Y ANEXOS, S.A. DE C.V.		
93.	INGENIO SAN SEBASTIÁN, S.A.	05-sep-88	26-oct-88	16-oct-90	AZUCARERA SAN SEBASTIÁN Y SANTA CLARA, S.A. DE C.V. Y LOS CC. MARÍA ISABEL PORRES BUENO, JULIETA PORRES MIRANDA, JAIME PORRES FERNÁNDEZ CAVADA Y LUIS MIGUEL PONTÓN PORRES.		
94.	INGENIO SANTA CLARA, S.A.	05-sep-88	26-oct-88	16-oct-90	AZUCARERA SAN SEBASTIÁN Y SANTA CLARA, S.A. DE C.V. Y LOS CC. MARÍA ISABEL PORRES BUENO, JULIETA PORRES MIRANDA, JAIME PORRES FERNÁNDEZ CAVADA Y LUIS MIGUEL PONTÓN PORRES.	36 133.0	26 067.6
95.	COMPAÑÍA AZUCARERA DE LOS MOCHIS, S.A.	05-sep-88	28-may-90	17-oct-90	AGAZOCAR, S.A. DE C.V. Y LOS CC. CARLOS, ABELARDO Y JOSÉ GARCÍA RAMÍREZ.	11 600.0	3 970.7
96.	INGENIO DE TUCHTÁN, S.A.	05-sep-88	28-may-90	19-oct-90	CC. ANDRÉS DE LA GARZA GUERRA, JEAN FRANCISCO GASTÓN GUERIN, MA. LUCÍA DE LA GARZA GUERRERO, ANDRÉS DÍAZ DE LA GARZA Y HUGO TREVÍÑO DE LA GARZA.		
97.	COMPAÑÍA AZUCARERA DEL ISTMO, S.A. (INGENIO SANTO DOMINGO, S.A.)	06-jun-88	28-may-90	19-oct-90	CC. ANDRÉS DE LA GARZA GUERRA, JEAN FRANCISCO GASTÓN GUERIN, MA. LUCÍA DE LA GARZA GUERRERO, ANDRÉS DÍAZ DE LA GARZA Y HUGO TREVÍÑO DE LA GARZA.	10 000.0	3 421.1
98.	INGENIO JOSÉ MARÍA MORELOS, S.A.	05-sep-88	28-may-90	21-oct-90	GRUPO INDUSTRIAL MORE, S.A. DE C.V., GRUPO INDUSTRIAL LA AURORA, S.A. DE C.V.		

APÉNDICE I (Continuación)

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARASTATALES

OPERACIONES DE VENTA CONCLUIDAS DURANTE LA F
ADMINISTRACIÓN, DICIEMBRE 1988-JUNIO 1994

NUMERO	OPERACIONES DE VENTA	FECHA DE FORMALIZACIÓN PÚBLICA*	FECHA DE ÚLTIMA CONVOCATORIA PÚBLICA*	FECHA DE COMPRA VENTA	ALQUILANTE	PRECIO NOMINAL EN MILS DE NUEVE PESOS	PRECIO NOMINAL EN MILS DE DÓLARES USA	
100	AZUCARERA DE LA CRONTALPA, S.A.	27-abr-88	28-may-90	31-ago-90	OPERADORA DEL SURESTE, S.A. DE C.V. Y LOS CC. JOAQUÍN REDO VIDAL SOLER, SERGIO VILLA GODOY, FRANCISCO RIVERA RUIZ Y FRANCISCO JAVIER RAMOS BEJARANO.			
101	INGENIO HERMÉNÉGILDO GALZANA, S.A.	27-abr-88	28-may-90	31-ago-90	OPERADORA DE LA SELVA, S.A. DE C.V. Y LOS CC. JOAQUÍN REDO VIDAL SOLER, SERGIO VILLA GODOY, FRANCISCO RIVERA RUIZ Y FRANCISCO JAVIER RAMOS BEJARANO.	44 000.0	13 903.8	21
102	SERVICIOS DE TRANSBORDO... DE LA VERTIENTE DEL CARIBE "OSAREL"	17-ene-88	26-mar-90	07-ene-90	SERVICIOS NÁUTICOS EL DORADO, S.A. DE C.V.	760.0	238.7	21
103	TRANSBORDADOR "BT COZUMEL"	17-ene-88	26-mar-90	12-abr-91	MARÍTIMA CHAN KANAAS, S.A. DE C.V.			
104	TRANSBORDADOR "BT QUINTANA ROO"	17-ene-88	26-mar-90	12-abr-91	MARÍTIMA DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.	- 5 000.0	1 665.0	31
105	PRODUCTOS PESQUEROS DE SINALOA, S.A. DE C.V.	15-ago-90	15-ago-90	12-ene-90	CONSORCIO PESQUERO DE SINALOA, S.A. DE C.V.			
106	PRODUCTOS PESQUEROS DE MATANCITAS, S.A. DE C.V.	15-ago-90	15-ago-90	12-ene-90	CONSORCIO PESQUERO DE MATANCITAS, S.A. DE C.V.	18 000.0	6 020.4	21
107	PESQUERA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.	18-ago-90	18-ago-90	12-ene-90	CORPORACIÓN PESQUERA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.			
108	PRODUCTOS PESQUEROS DE TOPOLOBAMPO, S.A. DE C.V., PRODUCTOS PESQUEROS DE LA PAZ, S.A. DE C.V.	18-ago-90	18-ago-90	12-ene-90	CONSORCIO PESQUERO DE TOPOLOBAMPO, S.A. DE C.V.	12 000.0	18 850.7	21
109	PLANTA SAN CARLOS, S.C.S.*	14-ene-91	21-may-90	15-ene-90	SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA BARRIA MAGDALENA, S.C.L.	350.0	1 050	21
110	PLANTA JALISCO MADERO, S.C.S.*	14-ene-91	21-may-90	21-may-91	SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA BARRIA MAGDALENA, S.C.L. Y SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PUERTO CHALE, S.C.L.	931.0	308.8	31
111	OPERADORA EX CONVENTO DE SANTA CATARINA, S.A. DE C.V.	29-ago-90	29-ago-90	07-dic-90	HOTELES PRESIDENTE, S.A. DE C.V., INVERSIONES TURÍSTICAS DEL CARIBE, S.A., HOTELES Y CENTROS ESPECIALIZADOS, S.A., IMPULSORA DE EMPRESAS TURÍSTICAS, S.A. DE C.V. Y OPERADORA EL PRESIDENTE LAS PALMAS, S.A. DE C.V.	4 900.0	1 525.2	21
112	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (44 70) "A" TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (20 4 70) "AA" "1"	13-ago-90	13-ago-90	05-dic-90	SINDICATO DE TELEFONISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.	957 167.5	304 953.2	239
113	AJOLADORERA DE CASAS, S.A. DE C.V.	13-ago-90	13-ago-90	13-ago-90	GRUPO CARSO, S.A. DE C.V., LOS CC. BERNARDO QUINTANA I., RÓMULO O'FARRIL N. Y 33 INVERSIONISTAS MEXICANOS, SOUTHWESTERN BELL INTERNATIONAL HOLDINGS, CO. Y FRANCE CABLES ET RADIO.	3 171 216.0	1 157 603.8	239
114	ANUNCIOS EN DIRECTORIO, S.A. DE C.V.	13-ago-90	13-ago-90	13-dic-90	GRUPO CARSO, S.A. DE C.V., LOS CC. BERNARDO QUINTANA I., RÓMULO O'FARRIL N. Y 33 INVERSIONISTAS MEXICANOS, SOUTHWESTERN BELL INTERNATIONAL HOLDINGS, CO. Y FRANCE CABLES ET RADIO.			
115	CANALIZACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V.	13-ago-90	13-ago-90	13-dic-90	GRUPO CARSO, S.A. DE C.V., LOS CC. BERNARDO QUINTANA I., RÓMULO O'FARRIL N. Y 33 INVERSIONISTAS MEXICANOS, SOUTHWESTERN BELL INTERNATIONAL HOLDINGS, CO. Y FRANCE CABLES ET RADIO.			
116	COMPAÑÍA DE TELÉFONOS Y BENTON RACEL, S.A. DE C.V.	13-ago-90	13-ago-90	13-dic-90	GRUPO CARSO, S.A. DE C.V., LOS CC. BERNARDO QUINTANA I., RÓMULO O'FARRIL N. Y 33 INVERSIONISTAS MEXICANOS, SOUTHWESTERN BELL INTERNATIONAL HOLDINGS, CO. Y FRANCE CABLES ET RADIO.			
117	CONSTRUCCIONES TELEFÓNICAS MEXICANAS, S.A. DE C.V.	13-ago-90	13-ago-90	13-dic-90	GRUPO CARSO, S.A. DE C.V., LOS CC. BERNARDO QUINTANA I., RÓMULO O'FARRIL N. Y 33 INVERSIONISTAS MEXICANOS, SOUTHWESTERN BELL INTERNATIONAL HOLDINGS, CO. Y FRANCE CABLES ET RADIO.			
118	CONSTRUCCIONES Y CANALIZACIONES, S.A. DE C.V.	13-ago-90	13-ago-90	13-dic-90	GRUPO CARSO, S.A. DE C.V., LOS CC. BERNARDO QUINTANA I., RÓMULO O'FARRIL N. Y 33 INVERSIONISTAS MEXICANOS, SOUTHWESTERN BELL INTERNATIONAL HOLDINGS, CO. Y FRANCE CABLES ET RADIO.			
119	EDITORIAL ARDOS, S.A. DE C.V.	13-ago-90	13-ago-90	13-dic-90	GRUPO CARSO, S.A. DE C.V., LOS CC. BERNARDO QUINTANA I., RÓMULO O'FARRIL N. Y 33 INVERSIONISTAS MEXICANOS, SOUTHWESTERN BELL INTERNATIONAL HOLDINGS, CO. Y FRANCE CABLES ET RADIO.			
120	FUERZA Y CLIMA, S.A. DE C.V.	13-ago-90	13-ago-90	13-dic-90	GRUPO CARSO, S.A. DE C.V., LOS CC. BERNARDO QUINTANA I., RÓMULO O'FARRIL N. Y 33 INVERSIONISTAS MEXICANOS, SOUTHWESTERN BELL INTERNATIONAL HOLDINGS, CO. Y FRANCE CABLES ET RADIO.			

*Acuerdo de la Comisión Intersecretarial de Cuentas Financieras 90-111-E-2.

*Para las empresas Estados Financieros Cuahuila, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Aztlán, S.A. de C.V., sus procesos de desincorporación fueron autorizados originalmente como fideicomisos.

APÉNDICE I (Continuación)

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES

OPERACIONES DE VENTA CONCLUIDAS DURANTE
ADMINISTRACIÓN, DICIEMBRE 1988-JUNIO 1994

NÚMERO	OPERACIÓN DE VENTA	FECHA DE PRIMERA CONVOCATORIA*	FECHA DE ÚLTIMA CONVOCATORIA*	FECHA DE COMPRA-VENTA	ADQUIRENTE	PRECIO NOMINAL EN MILAS DE NUEVE CÉNTOS	PRECIO NOMINAL EN MILAS DE DÓLARES USA
121.	IMPRESA NUEVO MUNDO, S.A. DE C.V.	13-ago-90	13-ago-90	13-dic-90	GRUPO CARSO, S.A. DE C.V., LOS CC. BERNARDO QUINTANA I., RÓMULO O'FARRIL N. Y 33 INVERSIONISTAS MEXICANOS, SOUTHWESTERN BELL INTERNATIONAL HOLDINGS, CO. Y FRANCE CABLES ET RADIO.		
122.	IMPULSORA MEXICANA DE TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	13-ago-90	13-ago-90	13-dic-90	GRUPO CARSO, S.A. DE C.V., LOS CC. BERNARDO QUINTANA I., RÓMULO O'FARRIL N. Y 33 INVERSIONISTAS MEXICANOS, SOUTHWESTERN BELL INTERNATIONAL HOLDINGS, CO. Y FRANCE CABLES ET RADIO.		
123.	INDUSTRIAL AFILIADA, S.A. DE C.V.	13-ago-90	13-ago-90	13-dic-90	GRUPO CARSO, S.A. DE C.V., LOS CC. BERNARDO QUINTANA I., RÓMULO O'FARRIL N. Y 33 INVERSIONISTAS MEXICANOS, SOUTHWESTERN BELL INTERNATIONAL HOLDINGS, CO. Y FRANCE CABLES ET RADIO.		
124.	OPERADORA MERCANTIL, S.A. DE C.V.	13-ago-90	13-ago-90	13-dic-90	GRUPO CARSO, S.A. DE C.V., LOS CC. BERNARDO QUINTANA I., RÓMULO O'FARRIL N. Y 33 INVERSIONISTAS MEXICANOS, SOUTHWESTERN BELL INTERNATIONAL HOLDINGS, CO. Y FRANCE CABLES ET RADIO.		
125.	RADIO MÓVIL DPSA, S.A. DE C.V.	13-ago-90	13-ago-90	13-dic-90	GRUPO CARSO, S.A. DE C.V., LOS CC. BERNARDO QUINTANA I., RÓMULO O'FARRIL N. Y 33 INVERSIONISTAS MEXICANOS, SOUTHWESTERN BELL INTERNATIONAL HOLDINGS, CO. Y FRANCE CABLES ET RADIO.		
126.	RENTA DE EQUIPO, S.A. DE C.V.	13-ago-90	13-ago-90	13-dic-90	GRUPO CARSO, S.A. DE C.V., LOS CC. BERNARDO QUINTANA I., RÓMULO O'FARRIL N. Y 33 INVERSIONISTAS MEXICANOS, SOUTHWESTERN BELL INTERNATIONAL HOLDINGS, CO. Y FRANCE CABLES ET RADIO.		
127.	SERCOTEL, S.A. DE C.V.	13-ago-90	13-ago-90	13-dic-90	GRUPO CARSO, S.A. DE C.V., LOS CC. BERNARDO QUINTANA I., RÓMULO O'FARRIL N. Y 33 INVERSIONISTAS MEXICANOS, SOUTHWESTERN BELL INTERNATIONAL HOLDINGS, CO. Y FRANCE CABLES ET RADIO.		
128.	SERVICIOS Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V.	13-ago-90	13-ago-90	13-dic-90	GRUPO CARSO, S.A. DE C.V., LOS CC. BERNARDO QUINTANA I., RÓMULO O'FARRIL N. Y 33 INVERSIONISTAS MEXICANOS, SOUTHWESTERN BELL INTERNATIONAL HOLDINGS, CO. Y FRANCE CABLES ET RADIO.		
129.	TELECONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	13-ago-90	13-ago-90	13-dic-90	GRUPO CARSO, S.A. DE C.V., LOS CC. BERNARDO QUINTANA I., RÓMULO O'FARRIL N. Y 33 INVERSIONISTAS MEXICANOS, SOUTHWESTERN BELL INTERNATIONAL HOLDINGS, CO. Y FRANCE CABLES ET RADIO.		
130.	TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	13-ago-90	13-ago-90	13-dic-90	GRUPO CARSO, S.A. DE C.V., LOS CC. BERNARDO QUINTANA I., RÓMULO O'FARRIL N. Y 33 INVERSIONISTAS MEXICANOS, SOUTHWESTERN BELL INTERNATIONAL HOLDINGS, CO. Y FRANCE CABLES ET RADIO.		
	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (16.45 % "L")	14-may-90	14-may-90	20-may-91	TELMEX OFERTA PÚBLICA PÚBLICO INVERSIONISTA DE TODO EL MUNDO- OPCIÓN DE SOBRE DEMANDA "GREEN SHOE".	6 818 006.0	2 270 000.0
	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (15.0 % "L") +	SIN CONVOC.	SIN CONVOC.	09-sep-91	SOUTHWESTERN BELL INTERNATIONAL HOLDINGS CO. (Ejerció opción de compra).	1 425 359.3	467 254.3
	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (0.967 % "L") +	SIN CONVOC.	SIN CONVOC.	17-sep-91	INVERSIONISTAS MEXICANOS ASOCIADOS AL GRUPO CARSO, S.A. DE C.V. (Ejerció opción de compra).	19 194.4	6 266.3
	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (0.83 % "L") +	SIN CONVOC.	SIN CONVOC.	08-ene-91	FRANCE CABLES ET RADIO (Ejerció opción de compra).	9 324.3	3 110.3
	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (0.3 % "L")	12-may-92	12-may-92	18-may-92	OFERTA PÚBLICA.	478 984.1	134 660.7
	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (4.2 % "L")	12-may-92	12-may-92	18-may-92	PÚBLICO INVERSIONISTA DE TODO EL MUNDO.	3 733 751.2	1 265 735.3
	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (1.08 % "L") +	SIN CONVOC.	SIN CONVOC.	29-ene-93	OPERACIÓN DE MERCADO ABIERTO.	974 050.0	312 685.0
	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (0.34 % "L") +	SIN CONVOC.	SIN CONVOC.	08-ene-93	OPERACIÓN DE MERCADO ABIERTO.	303 840.0	95 912.0
	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (0.79 % "L") +	SIN CONVOC.	SIN CONVOC.	18-ene-93	OPERACIÓN DE MERCADO ABIERTO.	646 719.7	193 360.8
	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (0.31 % "L") +	SIN CONVOC.	SIN CONVOC.	24-ene-93	OPERACIÓN DE MERCADO ABIERTO.	498 151.8	150 290.8
	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (0.47 % "L") +	SIN CONVOC.	SIN CONVOC.	10-dic-93	OPERACIÓN DE MERCADO ABIERTO.	490 172.0	147 300.0
	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (1.34 % "L") +	15-may-94	15-may-94	18-may-94	OFERTA PRIVADA EN EL EUROMERCADO.	1 641 972.3	494 972.3
	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (0.16 % "L") +	15-may-94	15-may-94	19-jun-94	OFERTA PRIVADA EN EL EUROMERCADO "SOBRERACIONACIÓN".	568 817.0	50 850.1
131.	INGENIO DE CASASANO LA ABEJA, S.A.	25-may-90	30-ene-90	17-dic-90	CC. FRANCISCO GARCÍA GONZÁLEZ, EDUARDO H. BUSTOS CASTILLO, CLAUDIA MOLINA DE GARCÍA.	9 000.0	3 043.7

APÉNDICE I (Continuación)

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES

OPERACIONES DE VENTA CONCLUIDAS DURANTE LA ADMINISTRACIÓN, DICIEMBRE 1988-JUNIO 1994

CÓDIGO	OPERACIONES DE VENTA	FECHA DE PRIMERA CONVOC. PÚBLICA*	FECHA DE ÚLTIMA CONVOC. PÚBLICA*	FECHA DE COMPRAVENTA	ADQUIRENTE	PRECIO NOMINAL EN MILAS DE NUEVOS PESOS	PRECIO NOMINAL EN MILAS DE DÓLARES USA
133.	COMPAÑÍA NAVIERA MINERA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	11-may-90	11-may-90	18-dic-90	ORGANIZADOS, S.A. DE C.V., GRUPO GEU-INTERAMEX, S.A. DE C.V. Y CORPORACIÓN TINAL, S.A. DE C.V., EMPRESAS FILIALES DE CORPORACIÓN INDUSTRIAL SUCRUM, S.A. DE C.V.	29 941.1	10 200.0
134.	INGENIO LA PRIMAVERA, S.A.	27-abr-88	28-may-90	20-dic-90	EMPLEADOS DE NAVIMEN, S.A. DE C.V., REPRESENTADOS POR LOS CC. LORENZO HERNÁNDEZ HERRERA, ABELARDO FUENTE FLORENCIA, JOSÉ MOULI, MAMERO EL PAISO Y JAVIER VILLEGAS SERRALTA, CC. MARCO ANTONIO MORALES ESTOLANO, ABELARDO ODDOY ANGULO, PATRICIO LÓPEZ LÓPEZ, RAFAEL ODDOY ANGULO, MARCO ANTONIO ZARAGOZA MORENO, JAIME SEVILLA POLLASTRO.	12 100.0	4 003.1
135.	ASTILLEROS UNIDOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	04-jul-90	04-jul-90	31-mar-91	SOKANA INDUSTRIES, LTD. Y LOS CC. SANTIAGO CREEL MIRANDA, ROBERTO LÓPEZ VIDES, SERGIO NICOLAU GARCÍA Y RODRIGO MONROY CASTILLO MIRANDA.	15 000.5	10 500.0
136.	FERTILIZANTES MEXICANOS, S.A. (FERTIMEX)	20-sep-90	20-sep-90	04-mar-91	FERTIREY, S.A. DE C.V.	39 824.5	13 338.0
137.	UNIDAD INDUSTRIAL TORREÓN, COAH. *	19-sep-90	19-sep-90	06-mar-91	SERVICIOS Y MATERIALES INDUSTRIALES DE MINATITLÁN, S.A. DE C.V.	4 569.3	1 529.9
138.	UNIDAD INDUSTRIAL BAÍO, QTO. *	27-ago-91	27-ago-91	17-dic-91	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, PETROQUÍMICA, CARBOQUÍMICA, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.	65 967.9	31 021.4
139.	UNIDAD INDUSTRIAL CIUDAD CAMARGO, CHIH. *	27-ago-91	27-ago-91	17-dic-91	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, PETROQUÍMICA, CARBOQUÍMICA, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.	25 047.5	8 096.6
140.	UNIDAD INDUSTRIAL GUADALAJARA, JAL. *	19-sep-90	24-sep-91	04-mar-92	FERTILIZANTES GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	31 325.0	3 642.4
141.	UNIDAD INDUSTRIAL MOHICLOVA, COAH. *	20-sep-90	20-sep-90	12-mar-92	NITROAMONIA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	36 019.6	11 578.9
142.	UNIDAD INDUSTRIAL SALAMANCA, QTO. *	19-sep-90	24-sep-91	30-abr-92	VELPOL, S. A. DE C.V.	17 865.3	5 725.0
143.	COMPLEJO INDUSTRIAL PAJARITOS, VER. *	15-mar-91	15-mar-91	22-jun-92	AGRO INMUEBLES, S.A. DE C.V., AGRIFOSFATADOS, S.A. DE C.V., AGRONITROGENADOS, S.A. DE C.V. Y AGROADMINISTRACIÓN, S.A. DE C.V.	479 745.5	151 298.4
144.	UNIDAD INDUSTRIAL QUERÉTARO, QRO. *	27-ago-91	27-ago-91	30-jul-92	AGROGEN, S.A. DE C.V. Y PROMOTORA INMOBILIARIA MERIDA, S.A. DE C.V.	7 000.9	2 233.3
145.	UNIDAD INDUSTRIAL MINATITLÁN, VER. *	05-ago-92	05-ago-92	02-dic-92	FERTILIZANTES DE MINATITLÁN, S.A. DE C.V.	115 036.7	36 261.7
146.	UNIDAD INDUSTRIAL LÁZARO CÁRDENAS, MICH. *	05-ago-92	05-ago-92	21-dic-92	GRUPO EMPRESARIAL DEL BAÍO, S.A. DE C.V.	135 297.4	48 910.7
147.	SIDERURGICA NACIONAL, S.A.	13-mar-88	20-jul-89	14-mar-91	GRUPO INDUSTRIAL SAN LORENZO, S.A. DE C.V., PROMAJOL, S.A. DE C.V. Y LOS CC. FELIPE DE JESUS GUTIÉRREZ ORTEGA, ALEJANDRO SAMANO LARRONDO Y RICARDO LUCUMBERRI LÓPEZ.	42 040.0	14 041.1
148.	INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIONES EN MANUFACTURAS METAL-MECANICAS, A. C. *	SIN CONVOC.	SIN CONVOC.	19-mar-91	SUPERMATIC, S.A. DE C.V., ESTUFAS Y REFRIGERADORES, S.A. DE C.V., VITROMATIC COMERCIAL, S.A. DE C.V., INTERNACIONAL DE LAVADORAS, S.A. DE C.V., COMPRESORES INDUSTRIALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V., CROLLS MEXICANA, S.A. DE C.V., VITPLASTICOS, S.A. DE C.V., ACROTEL, S.A. DE C.V. Y FABRICAS DE COMPRESORES, S.A. DE C.V.	18 000.0	6 014.4
149.	CLEMEX, S.A. DE C.V.	16-mar-90	10-dic-90	12-abr-91	ARZAC INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	23 000.0	7 663.1
150.	LECHE INDUSTRIALIZADA CONASUPO, S.A. DE C.V. (LACONSA)	* SIN CONVOC.	SIN CONVOC.	22-abr-91	NAM INVERSIONES, S.A. DE C.V. Y LOS CC. CARLOS VALES CÁMARA, CARLOS VALES OCHOA Y JUAN CORTINA ICAZA.	24 129.0	8 145.0
151.	PLANTA PASTEURIZADORA, MORELOS, COAH. *	03-may-91	03-may-91	30-sep-91	SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DEL NORTE DE COAHUILA, S.C.L.	1 885.1	612.5
152.	PLANTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS, MORELOS, COAH. *	03-may-91	03-may-91	30-sep-91	SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DEL NORTE DE COAHUILA, S.C.L.	1 885.1	612.5
153.	PLANTA INDUSTRIALIZADORA DE LECHE AGUASCALIENTES, AGS. Y SUS TRES CENTROS DE ACOPO *	31-may-91	31-may-91	03-sep-91	OPERADORA DE LÁCTEOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	106 152.0	34 565.9
154.	PLANTA INDUSTRIALIZADORA DE LECHE DELICIAS, CHIH. Y SUS DOS CENTROS DE	31-may-91	31-may-91	23-nov-91	OPERADORA DE LÁCTEOS DE DELICIAS, S.A. DE C.V.	37 985.2	12 166.6

APÉNDICE I (Continuación)

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES

OPERACIONES DE VENTA CONCLUIDAS DURANTE LA ADMINISTRACIÓN, DICIEMBRE 1988-JUNIO 1991

NÚMERO	OPERACIONES DE VENTA	FECHA DE PRIMERA CONVOC. PÚBLICA*	FECHA DE ÚLTIMA CONVOC. PÚBLICA*	FECHA DE COMPRA-VENTA	ADQUIRENTE	PRECIO NOMINAL EN MILLES DE NUEVOS PESOS	PRECIO NOMINAL EN MILLES DE DÓLARES USA
136.	MARCAS LICONSA*	31-may-91	31-may-91	20-ago-91	MARCAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V.	26 400.0	8 532.1
137.	LÍNEA DE PRODUCCIÓN DE LECHE ULTRAPASTEURIZADA (14 900 LTS) TLAXIAC, D.F.*	13-mar-92	13-mar-92	15-ene-92	FASTEURIZADORA EXPASA, S.A. DE C.V.	3 430.6	1 087.6
138.	LÍNEA DE PRODUCCIÓN DE LECHE ULTRAPASTEURIZADA (4000 LTS) ZUILPAN, MICH.*	13-mar-92	13-mar-92	04-mar-93	HANDELS SELSKAB, S.A. DE C.V.	2 596.0	808.9
139.	PRODUCTOS PESQUEROS DE GUERRERO, S.A. DE C.V.	16-abr-90	16-abr-90	02-may-91	FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE GUERRERO AFILIADA A LA C.T.M.	1 000.0	312.3
140.	PRODUCTOS PESQUEROS ISLA DE CEDROS, S.A. DE C.V.	22-abr-90	22-abr-90	19-jun-91	PERSONAL ADMINISTRATIVO DE PRODUCTOS PESQUEROS ISLA DE CEDROS, S.A. DE C.V., SINDICATO DE ARTESANOS Y OBREROS DE PRODUCTOS PESQUEROS ISLA DE CEDROS, S.A. DE C.V. Y SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "PESCADORES NACIONALES DE ABUSÓN", S.C.L.	3 000.0	990.6
141.	INGENIO ALIANZA POPULAR, S.A.	05-sep-88	26-oct-88	20-jun-91	INGENIO SANTOS, S.A. DE C.V. Y LOS CC. RODOLFO DE LA GARZA CHAPA, TOMÁS GARZA GUILLEN, ENRIQUE BOESCH GARZA Y LAURO CAVAZOS DE LA GARZA.		
142.	INGENIO FEDERNALES, S.A.	05-sep-88	26-oct-88	20-jun-91	INGENIO SANTOS, S.A. DE C.V. Y LOS CC. RODOLFO DE LA GARZA CHAPA, TOMÁS GARZA GUILLEN, ENRIQUE BOESCH GARZA Y LAURO CAVAZOS DE LA GARZA.		
143.	INGENIO PURUARÁN, S.A.	06-jun-87	26-oct-88	20-jun-91	INGENIO SANTOS, S.A. DE C.V. Y LOS CC. RODOLFO DE LA GARZA CHAPA, TOMÁS GARZA GUILLEN, ENRIQUE BOESCH GARZA Y LAURO CAVAZOS DE LA GARZA.	79 620.0	26 285.9
144.	REACTIVOS MINERALES MEXICANOS, S.A. DE C.V. **	SIN CONVOC.	SIN CONVOC.	26-jun-91	E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY.	837.8	276.9
145.	REFRACTARIOS H.W. FLIR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	24-abr-91	24-abr-91	27-ago-91	INDUSTRIAS PEÑOLES, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE REFRACTARIOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., QUÍMICA DEL REY, S.A. DE C.V., QUÍMICA MAGNA, S.A. DE C.V., QUÍMICA DEL MAR, S.A. DE C.V. Y REFRACTARIOS HIDALGO, S.A.		
146.	REFRACTARIOS H.W. FLIR, S.A. DE C.V.	24-abr-91	24-abr-91	27-ago-91	INDUSTRIAS PEÑOLES, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE REFRACTARIOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., QUÍMICA DEL REY, S.A. DE C.V., QUÍMICA MAGNA, S.A. DE C.V., QUÍMICA DEL MAR, S.A. DE C.V. Y REFRACTARIOS HIDALGO, S.A.		
147.	MINAS DE CALIFORNIA, S.A.	24-abr-91	24-abr-91	27-ago-91	INDUSTRIAS PEÑOLES, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE REFRACTARIOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., QUÍMICA DEL REY, S.A. DE C.V., QUÍMICA MAGNA, S.A. DE C.V., QUÍMICA DEL MAR, S.A. DE C.V. Y REFRACTARIOS HIDALGO, S.A.	37 000.0	12 106.5
148.	PRODUCTOS PESQUEROS DE ALVARADO, S.A. DE C.V.	18-sep-88	16-jun-91	25-sep-91	QUÍMICA DEL MAR, S.A. DE C.V. Y REFRACTARIOS HIDALGO, S.A. BANCOMER, S.N.C. COMO FIDUCIARIO DE SERVAC INTERNATIONAL OF NORTH CAROLINA, INC., DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO N° F/22449-3.		
149.	PRODUCTOS PESQUEROS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.	18-sep-88	16-jun-91	25-sep-91	BANCOMER, S.N.C. COMO FIDUCIARIO DE SERVAC INTERNATIONAL OF NORTH CAROLINA, INC., DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO N° F/22449-3.		
150.	PRODUCTOS PESQUEROS DE YUCALPETÉN, S.A. DE C.V.	18-sep-88	16-jun-91	25-sep-91	BANCOMER, S.N.C. COMO FIDUCIARIO DE SERVAC INTERNATIONAL OF NORTH CAROLINA, INC., DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO N° F/22449-3.		
151.	PRODUCTOS PESQUEROS DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V.	18-sep-88	16-jun-91	25-sep-91	BANCOMER, S.N.C. COMO FIDUCIARIO DE SERVAC INTERNATIONAL OF NORTH CAROLINA, INC., DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO N° F/22449-3.	13 000.0	4 237.6
152.	AHMSA DIVISIÓN SUR ALAMBRÉS Y DERIVADOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	23-ago-91	23-ago-91	31-oct-91	CORPORACIÓN ACERERA MEXICANA, S.A. DE C.V., UNA EMPRESA SUBSIDIARIA Y 100% PROPIEDAD DEL GRUPO INDUSTRIAL ALFA, S.A.		
153.	BARRAS DE ACERO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	23-ago-91	23-ago-91	31-oct-91	CORPORACIÓN ACERERA MEXICANA, S.A. DE C.V., UNA EMPRESA SUBSIDIARIA Y 100% PROPIEDAD DEL GRUPO INDUSTRIAL ALFA, S.A.		
154.	CORRUGADOS Y ALAMBRONES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	23-ago-91	23-ago-91	31-oct-91	CORPORACIÓN ACERERA MEXICANA, S.A. DE C.V., UNA EMPRESA SUBSIDIARIA Y 100% PROPIEDAD DEL GRUPO INDUSTRIAL ALFA, S.A.	79 874.0	25 914.6
155.	ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	14-oct-91	14-oct-91	20-dic-91	GRUPO ACERERO DEL NORTE, S.A. DE C.V.		
156.	AVÍOS DE ACERO, S.A.	14-oct-91	14-oct-91	20-dic-91	GRUPO ACERERO DEL NORTE, S.A. DE C.V.		
157.	CARBÓN Y MINERALES COAHUILA, S.A. DE C.V.	14-oct-91	14-oct-91	20-dic-91	GRUPO ACERERO DEL NORTE, S.A. DE C.V.		
158.	CERRO DE MERCADO, S.A.	14-oct-91	14-oct-91	20-dic-91	GRUPO ACERERO DEL NORTE, S.A. DE C.V.		
159.	COMPASÍA CARBONERA LA SAUCEDA, S.A. DE C.V.	14-oct-91	14-oct-91	20-dic-91	GRUPO ACERERO DEL NORTE, S.A. DE C.V.		
160.	COMPASÍA MINERA EL MAMEY, S.A. DE C.V.	14-oct-91	14-oct-91	20-dic-91	GRUPO ACERERO DEL NORTE, S.A. DE C.V.		
161.	COMPASÍA MINERA LA	14-oct-91	14-oct-91	20-dic-91	GRUPO ACERERO DEL NORTE, S.A. DE C.V.		

APÉNDICE I (Continuación)

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES

OPERACIONES DE VENTA CONCLUIDAS DURANTE LA PR
ADMINISTRACIÓN, DICIEMBRE 1998-JUNIO 1994

NÚMERO	OPERACIONES DE VENTA	FECHA DE PRIMERA CONVOCATORIA*	FECHA DE ÚLTIMA CONVOCATORIA*	FECHA DE COMPRAVENTA	ADQUIRENTE	PRECIO NOMINAL EN MILES DE NUEVOS PESOS	PRECIO NOMINAL EN MILES DE DÓLARES USA	
183.	BULLERA MEXICANA, S.A. DE C.V.	14-oct-91	14-oct-91	20-dic-91	GRUPO ACERERO DEL NORTE, S.A. DE C.V.			
184.	LA PERLA MINAS DE FIERRO, S.A. DE C.V.	14-oct-91	14-oct-91	20-dic-91	GRUPO ACERERO DEL NORTE, S.A. DE C.V.			
185.	MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	14-oct-91	14-oct-91	20-dic-91	GRUPO ACERERO DEL NORTE, S.A. DE C.V.			
186.	MINERALES MONCLOVA, S.A. DE C.V.	14-oct-91	14-oct-91	20-dic-91	GRUPO ACERERO DEL NORTE, S.A. DE C.V.	321 796.8	104 000.0	3.04
187.	UNIDAD DE COLADA CONTINUA DE HITACHI *	14-oct-91	14-oct-91	20-dic-91	GRUPO ACERERO DEL NORTE, S.A. DE C.V.	3 094.2	1 000.0	3.09
188.	UNIDAD DE PRODUCCIÓN ACEROS PLANOS *	14-oct-91	14-oct-91	20-dic-91	*APM, S.A. DE C.V. (SUBSIDIARIA DEL GRUPO ACERERO DEL NORTE, S.A. DE C.V.)	123 768.0	40 000.0	3.09
	PRIMER PAQUETE DEL CONJUNTO SICARTSA							
189.	SIDERÚRGICA LÁZARO CÁRDENAS LAS TRUCHAS, S.A. DE C.V.	30-mar-91	30-mar-91	21-dic-91	GRUPO VILLACERO A TRAVÉS DE SIDERÚRGICA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.			
190.	INMOBILIARIA SICARTSA, S.A. DE C.V.	30-mar-91	30-mar-91	21-dic-91	GRUPO VILLACERO A TRAVÉS DE SIDERÚRGICA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.			
191.	SERVICIOS MINERO METALÚRGICOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	30-mar-91	30-mar-91	21-dic-91	GRUPO VILLACERO A TRAVÉS DE SIDERÚRGICA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.			
192.	SERVICIOS MINERO METALÚRGICOS, S.A. DE C.V.	30-mar-91	30-mar-91	21-dic-91	GRUPO VILLACERO A TRAVÉS DE SIDERÚRGICA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.			
193.	SERVICIOS SIDERÚRGICOS INTEGRADOS, S.A. DE C.V. (1° 50 %)	30-mar-91	30-mar-91	21-dic-91	GRUPO VILLACERO A TRAVÉS DE SIDERÚRGICA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.			
194.	INMOBILIARIA SERSSEN, S.A. DE C.V. (1° 50 %)	30-mar-91	30-mar-91	21-dic-91	GRUPO VILLACERO A TRAVÉS DE SIDERÚRGICA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.	404 855.2	185 500.0	3.09
	SEGUNDO PAQUETE DEL CONJUNTO SICARTSA							
195.	SIDERÚRGICA DEL BALSAS, S.A. DE C.V. *	30-mar-91	30-mar-91	24-mar-92	ISPAT MEXICANA, S.A. DE C.V.			
196.	INMOBILIARIA SIDERDAL, S.A. DE C.V.	30-mar-91	30-mar-91	24-mar-92	ISPAT MEXICANA, S.A. DE C.V.			
	SERVICIOS SIDERÚRGICOS INTEGRADOS, S.A. DE C.V. (2° 50.0 %)	30-mar-91	30-mar-91	24-mar-92	ISPAT MEXICANA, S.A. DE C.V.			
	INMOBILIARIA SERSSEN, S.A. DE C.V. (2° 50.0 %)	30-mar-91	30-mar-91	24-mar-92	ISPAT MEXICANA, S.A. DE C.V.	365 811.2	117 000.0	3.11
	CONTROLADORA PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V. (29.0 %)	05-sep-88	26-oct-88	12-dic-92	UNIÓN NACIONAL DE CAÑEROS CNPP-UNE	32 380.0	10 428.3	3.11
197.	COMPAÑÍA AZUCARERA DEL INGENIO BELLAVISTA, S.A.	16-feb-86	26-ago-91	03-mar-92	CC. PATRICIO, RAÚL Y HUGO TREVÍÑO WESTENDORF, MIGUEL PATRO DUEÑAS Y CARLOS SANTACRUZ PEÓN	1 061.0	341.3	3.11
198.	CERÁMICAS Y LADRILLOS, S.A.	10-sep-91	31-mar-92	06-may-92	BOMBARDIER, S.A. DE C.V.	85 923.3	27 523.3	3.11
199.	PATRIMONIO DE LA UNIDAD INDUSTRIAL PROPIEDAD DE CONSTRUCTORA NACIONAL DE CARROS DE FERROCARRIL, S.A. *	21-sep-91	03-abr-92	01-jun-92	GRUPO SIME, S.A. DE C.V. Y LOS CC. LUIS GARCÍA LIMÓN, RICARDO URRUTU THOMPSON, FRANCISCO PADILLA ARBOTE Y JOSÉ LUIS VIOLANTE MARTÍNEZ	1 860.0	594.8	3.11
200.	ASTILLEROS UNIDOS DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V.	18-mar-92	18-mar-92	07-jul-92	AGROLACTEOS INGREDIENTS, CORP.	1 800.0	574.3	3.11
201.	NUTRIMEX, S.A. DE C.V.	16-oct-90	03-mar-92	27-jul-92	QUÍMICA OMEGA MEXICANA, S.A.	2 196.7	700.0	3.11
202.	FERTILIZANTES MEXICANOS (TECUM UMAN), S.A. (EN LIQUIDACIÓN)	14-jul-92	14-jul-92	13-oct-92	MINAS ENERGÍA DEL NORTE, S.A. DE C.V. Y POR SU PROPIO DERECHO EL C. MANUEL ANORA ELIZONDO	31 200.0	9 892.8	3.11
203.	MINERA CARBONÍFERA RÍO ESCONDIDO, S.A.	22-jul-92	22-jul-92	15-oct-92	PROMOTORA DE EMPRESAS ARZAC, S.A. DE C.V. SERALADA COMO COMPRADOR POR PROMOTORA DE EMPRESAS O.M., S.A. DE C.V. Y LOS CC. PEDRO FERNANDO ARIZPE CARBÓN, RICARDO MARGAIN BERLANGA, ÓSCAR CÁRDENAS VEGA Y JAIME GONZÁLEZ ROSALES	124 665.0	39 521.0	3.11
204.	GRUPO INDUSTRIAL NES, S.A. DE C.V.	31-ago-92	31-ago-92	22-oct-92	XAPRATEC, S.A. DE C.V.	67 500.8	21 387.8	3.11
205.	UNIDAD INDUSTRIAL DENOMINADA INGENIO EMILIANO ZAPATA *	17-abr-90	23-oct-92	17-dic-92	BIEROSINA, S.A. DE C.V. Y EL C. WILLIAM KARAM KASSAB	70 000.0	22 023.7	3.11
206.	COMPAÑÍA OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V.				GRUPO EMPRESARIAL DEL BAJO, S.A. DE C.V., EMPRESA	6 080.0	2 069.2	3.11

APÉNDICE I (Continuación)

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALESOPERACIONES DE VENTA CONCLUIDAS DURANTE LA PR
ADMINISTRACIÓN, DICIEMBRE 1988-JUNIO 1994

NOMBRE	OPERACIONES DE VENTA	FECHA DE PRIMERA CONVOC. PÚBLICA*	FECHA DE ÚLTIMA CONVOC. PÚBLICA*	FECHA DE COMPRA PÚBLICA	ADQUIRENTE	PRECIO NOMINAL EN MILLES DE NUEVOS PESOS	PRECIO NOMINAL EN MILLES DE DÓLARES USA	
208.	PRODUCTORA MEXICANA DE TUBERÍA, S.A. DE C.V. ALMACENES NACIONALES DE DEPÓSITO, S.A. (ANDSA)	21-jul-92	21-jul-92	22-ago-92	TUBACERO, S.A. DE C.V. E ISPAJ MEXICANA, S.A. DE C.V.	25 481.3	8 012.0	3.1
	FRIGORÍFICOS							
209.	UNIDAD FRIGORÍFICA CIUDAD QUERÉTARO, CIBIL*	29-oct-92	29-oct-92	11-ene-93	C. JESÚS MENA LÓPEZ.	3 200.0	1 003.6	3.1
210.	UNIDAD FRIGORÍFICA CENTRAL DE ABASTO DELEGACIÓN IZTAPALAPA, D.F.*	29-oct-92	29-oct-92	14-ene-93	AMERIBEN, S.A. DE C.V.	8 750.0	2 743.3	3.1
211.	UNIDAD FRIGORÍFICA MAZATLÁN, SIN.*	29-oct-92	29-oct-92	14-ene-93	AMERIBEN, S.A. DE C.V.	1 750.0	548.7	3.1
	ACTIVOS IMPRODUCTIVOS							
212.	INMUEBLE DENOMINADO "PALACIO CONIN", QUERÉTARO, QRO.* +	SIN CONVOC.	SIN CONVOC.	13-ago-93	GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA (PAGO DEL SALDO INSOLUTO).	268.0	79.4	3.2
213.	INMUEBLE UBICADO EN CUIJACÁN, SIN.*	17-jun-93	17-jun-93	19-ago-93	C. ANA KARIN ALEJANDRA GARZA SALAZAR.	685.7	210.5	3.2
214.	EDIFICIO CORPORATIVO PROPIEDAD DE ANDSA.* +	SIN CONVOC.	SIN CONVOC.	01-oct-93	SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.	28 388.5	8 619.3	3.2
215.	INMUEBLE DENOMINADO "QUERÉTARO" (CAMPO MILITAR)* QUERÉTARO, QRO.* +	SIN CONVOC.	SIN CONVOC.	17-ene-93	"O.M.G.", S.A. DE C.V.	5 640.1	1 702.7	3.2
216.	INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OJO CALIENTE, ZAC.* +	SIN CONVOC.	SIN CONVOC.	06-ene-94	EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.			
217.	INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZAC.* +	SIN CONVOC.	SIN CONVOC.	06-ene-94	EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.	823.1	247.0	3.2
	FUERTE INTERNO PANTACO							
218.	17 BODEGAS PROPIEDAD DE ANDSA (BODEGAS)	SIN CONVOC.	SIN CONVOC.	27-abr-94	FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO.	62 534.6	18 525.5	3.2
	MARCADAS CON LOS N° 71, 95-106 UBICADAS EN AZCAPOTZALCO, D.F.* +							
219.	PARADORES DE TABASCO, S.A. DE C.V.**	27-ene-93	27-ene-93	01-jul-93	FIDEICOMISO N° F0128 CONSTITUIDO EN BANCO DEL ATLANTICO POR EL C. FABIO MASSIMO COVARRUBIAS PÉFFER.	6 482.3	1 990.4	3
220.	COMPAÑÍA MINERA AUTLÁN, S.A. DE C.V.**	21-jul-91	12-mar-93	12-jul-93	GRUPO FERROMINERO, S.A. DE C.V.	71 921.0	22 053.5	3
	FAQUETE DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN							
221.	CONTROLADORA MEXICANA DE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.*	21-may-93	21-may-93	30-jul-93	RADOTELEVISORA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. Y EL C. RICARDO BENJAMÍN SALINAS PLIEGO.			
222.	COMPAÑÍA OPERADORA DE TEATROS, S.A. DE C.V.	21-may-93	21-may-93	30-jul-93	RADOTELEVISORA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. Y EL C. RICARDO BENJAMÍN SALINAS PLIEGO.	480 000.0	146 860.8	3
223.	ESTUDIOS AMÉRICA, S.A. DE C.V.	22-jul-91	21-may-93	30-jul-93	RADOTELEVISORA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. Y EL C. RICARDO BENJAMÍN SALINAS PLIEGO.	50 000.0	15 298.0	3
224.	IMPULSORA DE TELEVISIÓN DE CHIHUAHUA, S.A.	21-may-93	21-may-93	30-jul-93	RADOTELEVISORA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. Y EL C. RICARDO BENJAMÍN SALINAS PLIEGO.	20 000.0	6 119.2	3
225.	OPERADORA MEXICANA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.*	21-may-93	21-may-93	30-jul-93	RADOTELEVISORA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. Y EL C. RICARDO BENJAMÍN SALINAS PLIEGO.	50.0	15.3	3
226.	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.*	21-may-93	21-may-93	30-jul-93	RADOTELEVISORA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. Y EL C. RICARDO BENJAMÍN SALINAS PLIEGO.	1 150 000.0	351 854.1	3
	EMPRESAS QUE CONFORMAN LA RED NACIONAL DE CANAL 7							
227.	IMPULSORA DE TELEVISIÓN DEL CENTRO, S.A. DE C.V.*	21-may-93	21-may-93	30-jul-93	RADOTELEVISORA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. Y EL C. RICARDO BENJAMÍN SALINAS PLIEGO.	160 000.0	48 953.6	3
228.	CORPORACIÓN TELEVISIVA DE LA	21-may-93	21-may-93	30-jul-93	RADOTELEVISORA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. Y EL C. RICARDO BENJAMÍN SALINAS PLIEGO.	20 000.0	6 119.2	3

